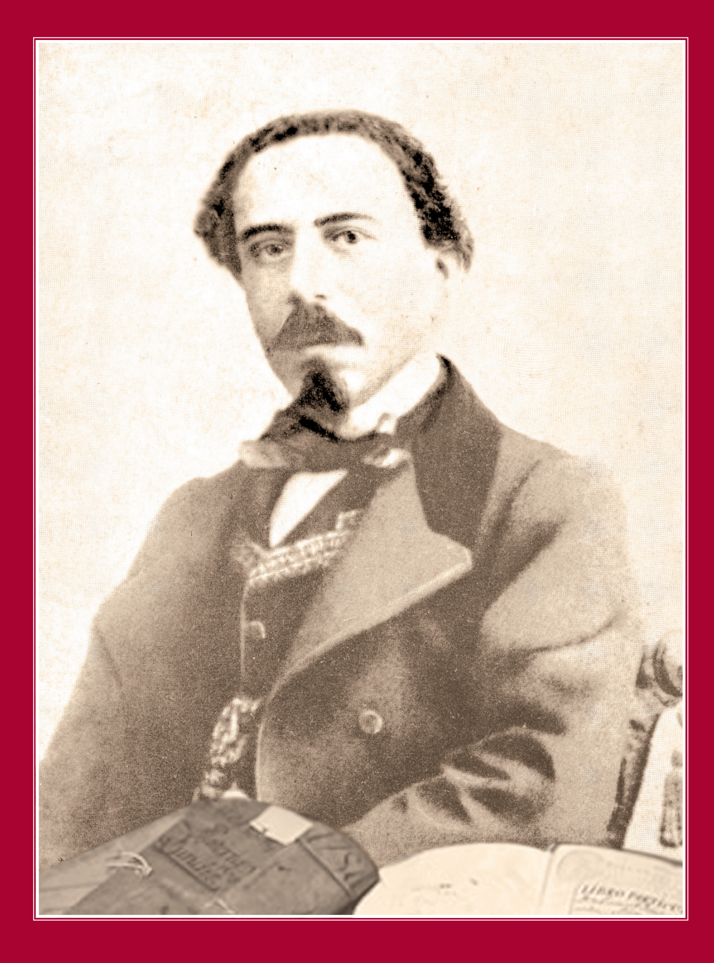
Edición, compilación, prólogo y notas de
Raúl Figueroa Esquer

Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México

Tomo II
(de julio a diciembre de 1845)



Instituto Tecnológico Autónomo de México
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
Secretaría de Educación Pública

Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, tomo II (de julio a diciembre de 1845)

CORRESPONDENCIA DIPLOMÁTICA DE SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO, MINISTRO DE ESPAÑA EN MÉXICO, TOMO II (DE JULIO A DICIEMBRE DE 1845)

EDICIÓN, COMPILACIÓN, PRÓLOGO Y NOTAS DE

RAÚL FIGUEROA ESQUER

INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

MÉXICO, 2013

Dirección editorial: Lourdes Martínez Ocampo
Cuidado de la edición: Raúl Figueroa Esquer y Ana Clara Aguilar Monroy
Diseño y diagramación: Adriana Pulido Solares, Gabriela Barrientos Simán, Andrea Aguerrebere Álvarez
Diseño en formato electrónico: Gabriela Barrientos Simán
Diseño de cubierta: Gabriela Barrientos Simán

Portada: fotografía de Salvador Bermúdez de Castro, colección particular
Original corregido y retocado por Ana Lucía Urbalejo Figueroa.

La presente investigación fue patrocinada por la Asociación Mexicana de Cultura, A. C.

Primera edición en formato electrónico, 2013
ISBN (obra completa) 978-607-9276-00-3
ISBN (tomo II) 978-607-9276-02-7

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 80.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 21 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Participa que, en vista de la insurrección del Departamento de Tabasco, ha mandado cerrar el gobierno el puerto de San Juan Bautista al comercio extranjero, al de escala y cabotaje.

Minuta del Ministerio de Estado: Trasládese al [Ministerio de] Hacienda por constar ya en el Ministerio de Marina. [rúbrica]
Hecho el 1 de noviembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Prolongándose el estado de insurrección del Departamento de Tabasco, ha mandado este gobierno cortar con él toda clase de comunicación hasta que vuelva a la obediencia. Una de las medidas que ha adoptado es cerrar el puerto de San Juan Bautista al comercio extranjero, al de escala y cabotaje, según puede ver V.E. por el decreto que, en un fragmento del *Diario del Gobierno*, tengo la honra de incluirle.

Doy conocimiento de esta disposición al capitán general de la isla de Cuba, para que sirva de aviso al comercio de aquellos puertos y a los buques que puedan llegar de la península.

Renuevo a V.E. con este motivo las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 21 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Decreto del Gobierno. Se declara cerrado al comercio extranjero, y al de escala y cabotaje, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco. México, 12 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3676, México, miércoles 16 de julio de 1845, p. 301.- Dublán y Lozano, *op. cit*., Documento Núm. 2837, vol. V, pp. 27-28.

MINISTERIO DE HACIENDA.
SECCIÓN PRIMERA.

El Excelentísimo señor presidente interino de la República, se ha servido expedir el decreto que sigue.

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la ley de 22 de febrero de 1832, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Articulo1º Se declara cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

2º Esta declaración comenzará a tener efecto respecto de los buques extranjeros, a los dos meses de publicado este decreto en la capital de la República, y para los nacionales desde el día 25 del mes actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, a 12 de julio de 1845.

José J. de Herrera.
A don Luis de la Rosa.

Y lo comunico a V.E. para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
México, 12 de julio de 1845.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 81.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 21 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Remite copia de la contestación que ha dado el ministro de Relaciones Exteriores a su nota de 25 de junio acerca de la reclamación pendiente por los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz* el vapor de guerra mexicano *Moctezuma*.

Minuta del Ministerio de Estado: Dado cuenta con el duplicado en el expediente formado en 1843.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho Núm. 76 tuve la honra de dar cuenta a V.E. del estado de la reclamación pendiente con este gobierno por los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz* el vapor de guerra mexicano *Moctezuma*. A la nota que dirigí al ministro de Relaciones Exteriores y de que envié copia a V.E. me ha contestado el señor Cuevas del modo que aparece en el traslado adjunto, habiéndome repetido verbalmente que cuidará de activar la resolución de este negocio que, según los trámites establecidos por las leyes para semejantes casos, no puede despacharse sin audiencia del Consejo de gobierno.

A pesar de las circunstancias críticas en que se encuentra este país, ocupado sólo de proyectos de guerra, y amenazado por la revolución en el interior, tendré especial cuidado de aprovechar todas las ocasiones que se me presenten para adelantar nuestras reclamaciones.

Renuevo a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 21 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 4 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, ha recibido la nota que s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se ha servido dirigirle en 25 de junio próximo pasado acerca de la indemnización reclamada por los perjuicios al buque español *Audaz* por su detención en las aguas de Campeche por el vapor de guerra nacional *Moctezuma*, y en respuesta tiene el honor de decirle que, siendo este negocio uno de aquellos que por su naturaleza requieren la audiencia del Consejo de gobierno, el infrascrito lo ha pasado al efecto a aquella corporación, ofreciendo a s.e. el señor enviado extraordinario de España que, tan luego como se le devuelva dictaminado, se resolverá por el Excelentísimo señor presidente interino y se comunicará a s.e. reiterándole entretanto, las seguridades de su muy distinguida consideración.

Luis G. Cuevas.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 82.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 24 de julio de 1845.

Extracto: Avisa que ha recibido sólo cuatro duplicados pertenecientes a la correspondencia del mes de abril.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por el paquete de Southampton, que llegó el 14 del corriente a Veracruz, sólo ha venido a mi poder un pliego de esa Primera Secretaría, perteneciente a la correspondencia del mes de abril, conteniendo cuatro duplicados correspondientes a la del anterior; y aun cuando había llegado a La Habana el correo de la península con la correspondencia de mayo, ningunos despachos he recibido de ese Ministerio.

Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de v.e. con arreglo a lo que se ha servido prevenir a esta legación, y le reitero con este motivo las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 83.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Al remitir la *Exposición* de la Junta de Fomento y Administrativa de Minería sobre el reconocimiento de criaderos de cinabrio, da cuenta del estado en que se halla el comercio de azogues, y expone algunas consideraciones sobre las ventajas políticas y comerciales que pudiera reportar España si no estuviese en una casa extranjera el monopolio de las minas de Almadén.

Minuta del Ministerio de Estado: Que insista en tan importante asunto, procurando averiguar el partido que pudiera sacarse del gobierno, y de los particulares, celebrando una contrata sobre azogues.

Trasládese este despacho [al Ministerio de] Hacienda advirtiendo que no ha llegado la remoción a que se refiere. [rúbrica]

Remítase la *Memoria* [sic] [*Exposición* al Ministerio de] Gobernación a fin de que por aquel Ministerio se faciliten los datos oportunos a [el Ministerio de] Hacienda para la resolución más conveniente en el importante ramo de azogues.

Hecho al [Ministerio de] Hacienda y [al Ministerio de] Gobernación en 30 de enero de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. un ejemplar de la *Exposición* dirigida a este gobierno por la Junta de Fomento y Administrativa de Minería sobre el reconocimiento de criaderos de cinabrio en la República, inversión de los fondos destinados al banco de azogues y utilidad de fomentarlo. Conteniendo este documento un resumen de los trabajos que se han hecho y se están haciendo para buscar el mineral de amalgamación que necesita la industria del país, dentro del territorio mexicano, he creído que su conocimiento pudiera ser de alguna utilidad a la Dirección de Minas del Reino.

Ningún peligro serio amenaza todavía a los criaderos de Almadén. Los ensayos hechos hasta ahora en la República han sido costosos y estériles. Pero al alto precio del azogue y la extensión que la industria minera adquiere cada día, el temor de que una guerra o un bloqueo, impidiendo la importación, paralice las labores de las minas de plata, la esperanza de considerables utilidades para los especuladores disminuyen los efectos del desaliento que debieran producir tantos años de tentativas infructuosas. Se trabaja con ardor en varios Departamentos; se anuncian con frecuencia métodos nuevos para beneficiar los metales; y aun cuando hasta ahora el poco azogue que se recoge, no compensa los desembolsos hechos, y los sistemas con que se intenta sustituir al de amalgamación, si bien excelentes al aplicarlos en pequeñas cantidades, no dan resultado alguno en los grandes laboríos, pudiera ser que triunfase tanta perseverancia al fin, con grave perjuicio del monopolio que ejercen nuestros azogues.

Estas consideraciones valen la pena de tenerse presentes al disponer de los productos de las minas de Almadén. La contrata de la Casa de Rothschild expira dentro de dos años, y según puede ver V.E. por la *Exposición* de la Junta de Minería, se dispone a entrar en concurrencia en la próxima subasta. Sin precisar plan alguno, y sin hacer proposiciones formales, varias personas me han hablado ya de este negocio. El ministro de Hacienda me dijo hace algunos días que deseaba tener una conferencia conmigo para proponer en tiempo un arreglo al gobierno de S.M.; yo le respondí que estaba dispuesto a cualquier hora, seguro de las buenas disposiciones con que entraría el gabinete español en un convenio favorable para los intereses de ambos países. Acordamos reunirnos cuando él se viese más desembarazado de urgentes atenciones, y examinando las propuestas hechas al gobierno de S.M. en 1843 por conducto de mi antecesor, y las que posteriormente pretendían iniciar algunos particulares, formaría el ministro mexicano con acuerdo de la Junta de Minería las condiciones de una contrata para la adquisición de los productos de las minas de Almadén.

El quintal de azogue cuesta en el día sobre 135 a 140 pesos en los puertos de Veracruz y Tampico y 145 a 160 en los establecimientos del interior. La Real Hacienda lo daba en tiempos de la dominación española a 42 pesos en los reales de minas y concedía seis meses de plazo para el pago. Y como los metales de las minas mexicanas, si bien abundantes con extremo, son de escasísima ley en lo general, sólo los criaderos más ricos pueden costear el excesivo precio de los azogues, sucede así que muchas minas productivas durante

la administración virreinal no pueden trabajarse hoy, y a la boca de todos los grandes pozos existen muchos millares de cargas que se beneficiarían si fuese más barato el mineral de amalgamación, e introducirían en la circulación millones de numerario.

El producto de las minas de plata no puede señalarse a punto fijo, a causa del contrabando de barras que se hace por los puertos del sur; pero bien puede asegurarse que pasa de 26,000,000 de pesos. El consumo que se hace de azogues excede de catorce mil quintales, y llegaría a veinte mil si no fuese tan subido su precio.

Ni las escasas y costosísimas minas americanas, ni las de Alemania ni las de China pueden hacer sombra en este mercado, a nuestros azogues de Almadén. Pero entregado su monopolio a una casa extranjera, no proporciona a España ninguna de las ventajas políticas y mercantiles que debiera proporcionarle en este continente. Dueños del único agente de la riqueza de este país, pudiéramos ponerle en todo tiempo la ley. Subiríamos o bajaríamos su precio a medida que fuesen menores o mayores los peligros de que pudiesen sustituir su virtud nuevos inventos, o al compás de las concesiones que se hiciesen a los intereses de España; y como un rompimiento con nosotros significaría la interrupción de la explotación de las minas y la ruina de fortunas considerables, se cuidaría algo más de cultivar y estrechar las relaciones. Mayores y más favorables hubieran sido para nosotros las condiciones del reconocimiento si tantos años antes no hubiese estado en la Casa de Rothschild el monopolio de los azogues de Almadén.

Dispénseme v.e. que haya entrado en estas ligeras consideraciones al remitirle la *Memoria* [sic] [*Exposición*] de la Junta de Minería, pero he creído de mi deber llamar su atención sobre un asunto que, con respecto a este país puede influir directamente sobre los intereses políticos y comerciales de España.

Tengo la honra de reiterar con este motivo a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.[1]

Junta de Fomento y Administrativa de Minería, *Exposición dirigida al Supremo Gobierno por la Junta de Fomento y Administrativa de Minería, sobre el reconocimiento de criaderos de cinabrio en la República, inversión de los fondos destinados al banco de azogues, y utilidad de fomentarlo*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, 62-[8] p.
Fechado y firmado: México, 10 de febrero de 1845.
José María Bassoco, presidente. José María Castera, secretario.

Junta de Fomento y Administrativa de Minería.
Número 389.

Excelentísimo señor.

Aunque la Junta de Fomento y Administrativa de Minería no está obligada por ley, a dar cuenta al Supremo Gobierno del modo con que ha desempeñado los deberes que le impuso la de su erección, cediendo a las inspiraciones de su natural delicadeza, a los deseos que la animan de que sus actos puedan ser apreciados con el conocimiento de los hechos; pero especialmente a su convicción de que serían incalculables las ventajas de publicar, una *Memoria* comprendiendo lo más notable del ramo de la minería, se propuso formarla, y al efecto pidió diversas noticias que dolorosamente hasta hoy han quedado sin remitírsele en la mayor parte.

No pudiendo, pues, llenar este objeto, considerando la urgente necesidad de azogue que tiene la República, y la de que su adquisición se haga con menos quebrantos: que el silencio de la Junta sobre el particular en las presentes circunstancias podría perjudicar notablemente al ramo, y que v.e. aprovecharía en bien común los datos relativos para la formación de su *Memoria*, ha creído que, por lo menos, debía elevarle la presente *Exposición* instructiva.

La Junta agraviaría la notoria ilustración del actual Ministerio, si pretendiera manifestarle todas las razones que exigen el fomento del ramo de azogues, y que persuaden de la influencia, que protegiéndolo debe ejercer en la

[1] Este folleto se encuentra en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional de México, con la clasificación LAF 27; también pude localizarlo en *The Library of Congress* con la siguiente clasificación: HC 135.A2.

prosperidad mexicana; porque para conocerlas, sólo se necesita recordar: que como todavía no puede usarse de otra alguna sustancia en el beneficio de los metales por amalgamación, a cuya clase pertenecen casi todos los que producen las minas de oro y plata, es absolutamente indispensable adquirir aquel artículo explotando las de cinabrio del país, e importándolo de las extranjeras.

En esta inteligencia, y en la de que monopolizado el azogue español e insuficiente el de otras naciones aun para cubrir sus propias necesidades, si la República no hace grandes esfuerzos para mejorar su situación bajo este respecto, el precio continuará siendo más y más alto, dependiente el país de otros por el mismo motivo, y reducido el producto de las minas; quedando además en su mayor parte expuesta a cegarse una de las principales fuentes de la riqueza pública, la Junta expondrá a V.E. compendiosamente las medidas que para impedir los expresados males adoptó el gobierno provisional, los resultados que han dado y las que, a juicio de la Junta, deben tomarse, para que no sean ilusorios los recomendables fines con que se expidieron los respectivos decretos.

La ley orgánica de la Junta, dada por la administración provisional en 2 de diciembre de [1]842, y publicada en esta ciudad por bando de 11 del mismo, al determinar las atribuciones del cuerpo comprendió, entre otras, la de que formara con aprobación del Supremo Gobierno (artículo 10) un reglamento sobre el modo con que debiera adquirirse, repartirse y venderse el azogue a los beneficiadores de metales; designándose los casos y la manera con que se había de aviar, premiar, o de otra suerte, estimular y proteger el laboreo de minas de aquel en la República. Puso al cargo de la Junta (artículo 13) todos los caudales que produjera el fondo que manejó el antiguo establecimiento y el creado para la adquisición de azogues, así como su repartición exclusiva (artículo 18) a costo y costas entre los mismos beneficiadores, los productos de venta, y la existencia del que resultara sin enajenarse. Constituyó este fondo con las dos terceras partes del aumento de derechos de importación señalado en la misma fecha a los lienzos y tejidos de algodones extranjeros, y previno que la Junta pudiese dar el azogue (artículo 19) con la garantía correspondiente y en los términos que estableciera el reglamento, quedando facultada para hacer efectivo el cobro, ocurriendo por sí o por medio de sus agentes a los jueces de Hacienda, a fin de estrechar al cumplimiento de sus obligaciones a los individuos que las contrajeran, y reducir al pago a los que lo resistiesen. Dispuso (artículo 20) la publicación cada cuatro meses del estado de los repartimientos de azogue, expresando las cantidades compradas por la Junta, sus costos, las remitidas a cada mineral y los nombres de los beneficiadores interesados: que en caso de queja por desigualdad o injusticia en el repartimiento decidiera el Supremo Gobierno, y que cuando llegara a reunirse el fondo equivalente a 24 mil quintales de azogue (artículo 21) cesara de aplicarse al efecto la parte designada del referido aumento de derechos.

Otra ley expedida en el mismo día 2 y publicada también el 11 de diciembre previno: (artículo 2º) que con el producto de la diferencia en los derechos que establecía, y el gravamen impuesto por diverso decreto de la propia fecha a los malacates y fábricas, se formase un solo fondo, del cual se aplicara una tercera parte al fomento de la industria por el término de cinco años, y las dos restantes al de la minería en cuanto fuera absolutamente necesario, según el concepto de la primera disposición, ingresando lo demás en las arcas públicas. Así como, en su caso, lo destinado a la industria, a cuyo efecto tendría el gobierno la intervención conveniente en este punto; en la inteligencia (artículo 3º) de que los administradores de las aduanas marítimas conservarían en riguroso depósito lo que se recaudase por la expresada diferencia para entregarlo a los agentes que hubiesen de percibirlo sin poder darle otra aplicación bajo su más estrecha responsabilidad, y de que comenzaría a verificarse el cobro del aumento (artículo 4º) en las aduanas marítimas de los puertos del Seno mexicano a los cuarenta y cinco días de publicado el decreto en la capital de la República en cuanto a los efectos que se condujeran en buques procedentes de los puertos de las Antillas, Centroamérica, y Estados Unidos; y a los tres meses respecto de los que llegasen de los puertos de Europa, y de los Estados de Sudamérica, y en las aduanas marítimas del sur a los seis meses para los buques que llegaran con procedencia de los puertos de las Antillas, Centroamérica, Estados Unidos y de Europa, y a los tres meses para los que arribaran de los puertos de los estados de Sudamérica.

Aunque la Junta creyó suficiente el fondo designado para la compra de los 24,000 quintales fijados por la ley, teniendo en consideración que debía irse formando paulatinamente en razón de las importaciones de los efectos gravados, causa por la que en los primeros años sería muy poco el azogue que pudiera proporcionarse; que pasarían muchos para la adquisición del total de los 24,000 quintales; y que la necesidad de proveer de este ingrediente a los mineros era, como es hoy urgentísima, en 10 de febrero de [1]843, y con el fin de que ocurriese a ella cuanto antes fuera posible, propuso el único arbitrio

que se le presentó reducido a que se le facultara para disponer de una suma de pesos competente, a fin de entrar en convenios con el gobierno español; proporcionándose al efecto un empréstito hasta de 2,000,000 de pesos, dentro o fuera del país; y persuadida de que según fueran más o menos buenas, mayores o menores las hipotecas que afianzaran el pago de réditos anuales y la amortización del capital, así serían las ventajas con que podría lograrse el realizarlo; consultó que el 3% impuesto al oro y plata por el artículo 6º de la ley de 22 de noviembre de 1821 publicada en 20 de febrero de [1]822, (que en Zacatecas no satisfacen los mineros del Fresnillo, y en la capital estaba consignado al establecimiento del Apartado), se diera a la Junta para que, unido al fondo que creó la ley de 2 de diciembre, diese suficiente seguridad a los prestamistas. En consecuencia por decreto de 17 de febrero de 1843, se facultó a la Junta (artículo 1º) para contratar un empréstito hasta de 2,000,000 de pesos en la República o fuera de ella, con el menor gravamen posible y con el objeto de procurar la contrata del azogue de la mina de Almadén, quedando (artículo 2º) sometida a la aprobación del Supremo Gobierno y la Junta, con la facultad (artículo 3º) de entrar en negociaciones con el gobierno español para la contrata del expresado mineral, por la cantidad de quintales a que se contrajo la ley citada de 2 de diciembre, señalándose por hipoteca de la contrata (artículo 4º) el fondo que creó la misma ley, y además el 2% del 3, que sobre el valor del oro y de la plata debía descontarse como contribución conforme a lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 20 de febrero de [1]822 ingresando en los fondos del ramo de minería, luego que estuviese celebrada la contrata del azogue, con calidad de reintegro a la Hacienda Pública por los mismos productos que diere en su venta a los mineros, quedando también la contrata (artículo 5º) que la Junta celebrara con el gobierno de S.M.C. sometida a la aprobación del de la República.

En 17 de abril de 1843, se publicó en esta capital el decreto de 7 del mismo, aumentando (artículo 1º) en un 20% los derechos de importación que se cobraban por el arancel de 30 de abril del año anterior, mientras durara la guerra contra los sublevados de Texas y disidentes de Yucatán; y previniendo (artículo 2º) que los lienzos y tejidos de algodón, blancos, trigueños y pintados, a que se contrajo el decreto de 2 de diciembre, solamente pagaran la cuota que por él se señaló para el fomento de los ramos de minería e industria, haciéndose el cobro desde la fecha prefijada por el decreto posterior de 24 del mismo diciembre. Previno también (artículo 4º) que el importe del aumento

del 20%, así como la diferencia entre las cuotas fijadas por el arancel, a los lienzos y tejidos de algodón, y las que designó el mencionado decreto de 2 de diciembre, se satisficiese en libranzas pagaderas al vencimiento de los plazos señalados en el mismo arancel, para los derechos de importación, girándolas a favor de la Tesorería General, en donde se conservaría en riguroso depósito a disposición del Supremo Gobierno; en concepto (artículo 5º) de que las aduanas marítimas para el cumplimiento de lo prevenido, aumentaría a la totalidad de derechos a que ascendiesen las hojas de despacho, con arreglo al repetido arancel, el 20% poniendo en columna separada el cobro de la diferencia.

De conformidad con lo informado por la Junta se expidió el decreto de 24 de mayo de 1843 mandando (artículo 1º) observar puntualmente, por lo relativo a las minas de azogue de la República, las Reales Órdenes de 13 de enero de 1783, 12 de noviembre de 1791, 6 de diciembre de 1796, y 8 de agosto de 1814, sobre franquicia de alcabalas que conceden a los artículos del consumo de minería: que ningún impuesto (artículo 2º) general ni municipal, pesara sobre el azogue que se extrajese de los criaderos de la República: que traficara (artículo 3º) por toda la nación, sin guías, pases ni otros documentos de aduana: que se aplicara (artículo 4º) un premio de 25,000 pesos a cada uno de los cuatro primeros empresarios que extrajesen en un año de las minas de la República 2,000 quintales de azogue en caldo: que se abonara (artículo 5º) durante tres años por cada quintal de azogue, que tuviese la expresada procedencia, la cantidad de 5 pesos: que los operarios de las minas de este orden (artículo 6º) quedasen exceptuados de todo servicio militar, y de las contribuciones personales; y que la Junta (artículo 7º), formara el reglamento correspondiente para la distribución de los indicados premios, satisfaciéndolos en su tiempo del fondo que se le designó por el artículo 2º del decreto de 2 de diciembre de 1842, y el 4º del de 17 de febrero de 1843.

En decreto de 5 de julio del mismo se facultó a la Junta (artículo 1º) para que pudiera trabajar, aviar, y proteger las minas de azogue en la República, disponiendo (artículo 2º) que las cantidades que facilitase con el objeto expresado a los empresarios, además de ser caucionadas a su satisfacción, pagaran un interés anual de 5% para los fondos del ramo: que no aviara (artículo 3º) mina alguna sin obtener los datos necesarios y justificativos, en lo posible, de la bondad de la negociación: que tampoco trabajara (artículo 4º) por cuenta de los fondos sino las minas que le ofreciesen ventajas cono-

cidas, o a lo menos la conservación del capital que hubiese de invertir, y el interés exigido a las que fuesen fomentadas por ella: que admitiera (artículo 5º) bajo el precio que conviniese con los interesados, no debiendo exceder del de plaza, en pago de los respectivos capitales y réditos, azogue en caldo, repartiéndolo entre los minerales de plata y oro, de una manera proporcional y arreglada a las prevenciones del reglamento que para la útil distribución del fondo formaría y pasaría al gobierno para su aprobación: que estableciera en los Departamentos mineros (artículo 6º) rescates de azogue en caldo y lo repartiese según lo prevenido en el artículo anterior: que comprara o hiciera construir por cuenta de los fondos (artículo 7º) los frascos necesarios para envasar el azogue, distribuyéndolo entre los mismos Departamentos para que se condujese con seguridad: que la Junta (artículo 8º) pudiera mandar personas inteligentes en busca de buenos criaderos de cinabrio, hacer que se reconociesen los ya descubiertos, y dictar cuantas medidas parciales recomendara la experiencia, a fin de que fuese eficazmente fomentada la explotación de azogue en la República: que para que pudiese (artículo 9º) llenar los objetos de esta ley y la citada de 24 de mayo, usara de los fondos que se le designaron por el artículo 2º de la de 2 de diciembre, y el [artículo] 4º de la de 17 de febrero; y que los citados fondos quedasen desde luego a su disposición, entregándose con su orden, a las personas encargadas de colectarlos.

En 8 del mismo mes de julio el gobierno provisional previno al de Jalisco que abriera en dicho Departamento una suscripción *en la que un donativo gracioso o un préstamo voluntario* procurara el fondo oportuno para la explotación de minas de azogue, formando al efecto una Junta compuesta de los dueños de ellas y procediendo a reglamentarla del modo conveniente para que organizase su tesorería, se hiciese cargo de percibir *todas las sumas, o de donativo* que se destinaran al fomento de la empresa, y de las que se recaudaran por impuestos para este objeto en el Departamento, y a fin asimismo de que la propia oficina satisficiera *los préstamos cuando los recursos de la negociación fuesen suficientes al efecto, y los prestamistas la persona o personas con que* debieran *entenderse para hacer la entrega*, y el modo y términos en que hubieran de ser reintegrados; en concepto de que S.E. el presidente provisional disponía, *que al frente de los ciudadanos que quisieran suscribirse* se les pusiera con la cantidad de 5,000 pesos, presentando así un ejemplo *que quería imitaran otros en beneficio público*.

En decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 del propio julio y publicado en 31 de diciembre, se declararon por el artículo 32, subsistentes las gracias concedidas a la minería en las leyes no derogadas, agregando que para que tuviesen lugar las respectivas exenciones de derechos, se condujeran los efectos precisamente con guía y obligación de responsiva; y que además la autoridad política del mineral de su destino diese certificación al conductor o consignatario, acreditando que los efectos se introdujeron en la respectiva mina, sin cuya constancia no se expidiese la tornaguía hasta cobrar los derechos; en concepto de que cuando el todo o parte de los efectos se vendieran en el camino o no llegasen a introducirse en los minerales, se exigieran los derechos correspondientes, cuidando de cobrarlos ejecutivamente los administradores.

En decreto de 14 del citado julio se autorizó (artículo 1º) a la Junta Departamental de Jalisco, para imponer en aquel Departamento un préstamo, y en caso de no conseguirse, un impuesto sobre los ramos que considerara más proporcionados para reunir la suma de 100,000 pesos dentro del término que designara y fuese más acomodado al objeto; mandando (artículo 2º) que los expresados 100,000 pesos se destinaran precisamente a fomentar las minas de azogue del Departamento mencionado: que la propia Junta (artículo 3º) a los quince días de haber recibido el decreto, reglamentara el reparto del préstamo, y en su caso, del impuesto, de modo que hiciese efectiva la recaudación y aplicación de dicha suma: que el gobierno de Jalisco (artículo 4º) formara una Junta a la cual presidiría, compuesta de los dueños de minas de azogue, reglamentándola como fuese más conveniente, y creando y organizando su tesorería de manera que ella se hiciera cargo de percibir todas las cantidades determinadas por la misma ley y las que se recaudasen por donativo; así como de su devolución cuando los recursos de las negociaciones que se fomentaran por este medio fuesen suficientes al efecto: y que las concesiones (artículo 5º) acordadas al Departamento de Jalisco, se hicieran extensivas a todos los otros que trabajasen minas de azogue; declarándose por decreto de 24 de agosto que debiendo ser voluntario el préstamo de que se trata, bajo esta inteligencia se procediera a su colectación, y a lo demás que previno el de 14 de julio antes citado.

Por ley de 25 de septiembre se previno, con el fin de hacer efectivos los beneficios que el gobierno se propuso dispensar a la minería en la autorización que concedió a su Junta de Fomento el decreto de 5 de julio: que ella

nombrara (artículo 1º) una comisión lo menos en cada Departamento de la República para que explorara y reconociera los respectivos criaderos de cinabrio: que el reconocimiento que las comisiones hiciesen (artículo 2º) fuera científico, encargándose además de informar sobre los puntos siguientes:

1º Si en el respectivo Departamento había y había habido minas de azogue que se trabajasen entonces o que antes se hubieran trabajado.

2º Cuál era el estado que tenían.

3º Cuáles serían más susceptibles de laboreo.

4º Qué obras necesitarían para ponerse en corriente, y el costo que se les regulase.

5º La ley que tuviesen los frutos que se reconocieran y

6º El costo de su extracción y beneficio.

Que la Junta (artículo 3º) en vista de todos los informes expresados determinara los puntos que debieran ser habilitados de preferencia, y la cantidad con que hubiera de hacerse la habilitación: que antes de seis meses (artículo 4º) contados desde el mismo 25 de septiembre deberían estar concluidos los reconocimientos, y antes de siete decretados los avíos de las minas, pudiendo concederse anticipadamente algunas habilitaciones a las que por notoriedad las merecieran: que de los fondos (artículo 5º) consignados para avíos de minas de azogue, y de los que designó la propia ley se hiciesen aquellas habilitaciones: que para ministrar los avíos (artículo 6º) usara la Junta uno de dos medios: 1º ministrar el dinero necesario en clase de préstamo al rédito de un 6% al año: 2º constituirse en aviadora atendida a las pérdidas y ganancias como en los avíos comunes: que cuando facilitaran dinero a réditos (artículo 7º) se asegurase precisamente de que el dinero se había de devolver dentro del plazo que se conviniese; de que se afianzara el capital y réditos con garantías a satisfacción del establecimiento; de que se había de invertir necesaria y exclusivamente en la negociación de que se tratase, a cuyo fin podría poner interventor pagado por el dueño de la mina, y de que estos préstamos sólo se hicieran a favor de las negociaciones que el mismo establecimiento hubiese calificado dignas de ser habilitadas, según los reconocimientos prevenidos: que si el avío se ministrase (artículo 8º) constituyéndose aviador el establecimiento, se observara lo siguiente:

1º Que el avío se ajustara en mina de trabajarse según el resultado de aquellos:

2º Que se arreglara la cantidad que hubiera de ministrarse, a los presupuestos que formara la comisión reconocedora de la mina:

3º Que se estipulase la mitad a lo menos de utilidades a favor del aviador:

4º Que la dirección exclusiva fuese a cargo del aviador, con derecho el dueño de la mina para poner interventor:

5º Que cada cuatro meses se hiciera liquidación y reparto de sobrantes si los hubiese:

6º Que el establecimiento bajo su responsabilidad, hiciera la glosa de las cuentas; y

7º Que los sobrantes se aplicasen: [primero] a amortizar el caudal de avío, y hasta que éste no estuviese enteramente cubierto no se hiciese reparto alguno entre los participes: que la Junta (artículo 9º) formara un reglamento de avíos según las bases de los artículos anteriores, sujetándolo a la aprobación del gobierno: que los fondos (artículo 10) para los avíos decretados fuesen:

1º El 1% de derechos impuestos (decreto de 16 de marzo de [18]43, artículo 2º) al numerario que se condujese de uno a otro Departamento:

2º Los 130,000 pesos que se regularon corresponder a la minería del fondo que creó el decreto de 2 de diciembre: que el importe del 1% (artículo 11) se cobrara por el establecimiento de minería a cuyo efecto podría nombrar y destinar los comisionados que le pareciesen: que los 130,000 pesos se pagarían (artículo 12) por las aduanas marítimas de Veracruz y de Tampico, ministrando la primera 80,000 pesos anuales, y 50,000 la segunda pagados por mesadas que remitirían en libranzas a favor de la Junta, la cual de los fondos destinados al laboreo de las minas de azogue aplicaría (artículo 13) los 15,000 pesos que asignó el decreto de 18 de agosto del mismo año para la dotación y gastos anuales del seminario; previéndose en el artículo 25 del decreto de 5 de octubre que designó las materias de estudio en el mismo Colegio [de Minería], que se ministrarán del fondo de azogues 2,000 pesos mensuales en lugar de los 15,000 a que se refirió el decreto de 18 de agosto, por haberse aumentado las erogaciones. Finalmente en 14 de octubre se declaró a consulta de la Junta: que ella podía tomar algunas acciones en las compañías de particulares que se formaran para el avío de minas de azogue, o trabajarlas en propiedad con tal de que antes obtuviese la aprobación del gobierno.

En cumplimiento del artículo 10 del decreto de 2 de diciembre en 1842, la Junta le remitió en 16 de noviembre de [1]843 el proyecto de reglamento que creyó conveniente para la más económica y fiel administración de los fondos que se le encargaron; consultando, por lo relativo al ramo de azogue, cuantas

medidas le parecieron oportunas; pero como el mismo gobierno en 30 de diciembre del propio año dio la planta de la oficina de la Junta, en consideración a que no podía llenar las importantes atenciones de que estaba encargada sin las precisas manos para su desempeño, resultó variado el proyecto que fue devuelto con fecha de 25 de julio, para que lo reformase la Junta con arreglo a las posteriores disposiciones.

Para cumplir con lo prevenido en el decreto de 17 de febrero de [1]843, ella con fecha 20 del mismo, mandó se publicara un aviso en algunos de los periódicos de la capital con el objeto de convocar personas que pudiesen hacer proposiciones sobre el préstamo de 2,000,000 de pesos para que se hallaba autorizada, y con el fin de procurar la cómoda adquisición de azogue de la mina de Almadén, advirtiendo que las propuestas se dirigieran a la mayor brevedad posible al secretario de la Junta; pero la publicación no dio ningún resultado, sin duda por la poca confianza que tenían los capitalistas en la permanencia de las mismas disposiciones; y consiguientemente en la de las garantías.

Como por las últimas noticias de Europa que recibió la Junta, supo que el Banco de San Fernando en España había hecho proposiciones para celebrar un contrato con el gobierno de aquella nación, a fin de que se le adjudicasen los azogues de la mina de Almadén, y como la respetabilidad y conducta siempre juiciosa de dicho cuerpo le hacían creer que el contrato descansaría sobre las bases tan justas como convenientes a ambas partes contratantes, estando segura, además, de que transfiriéndosele los derechos y las obligaciones que pudieran emanar de él, lograría el término de un negocio recíprocamente útil, no dudó exponerlo así al gobierno el 22, manifestándole las ventajas que resultarían de que se le autorizara para pretender subrogar en la contrata al expresado banco, lo que no parecía imposible atendiendo a las consideraciones que este país debía merecer al español, no sólo por los vínculos naturales con que están unidos, y que debían estrecharse de día en día, sino por los grandes resultados que podrían dar al comercio español algunas concesiones especiales que se acordaran; ofreciéndose en garantía de cumplimiento de la contrata, las hipotecas concedidas en el decreto; pero, aunque con fecha del 23 se le dio la autorización solicitada, nuevas noticias hicieron que la Junta variase de propósito.

En esa propia fecha dirigió al gobierno de S.M.C. por conducto de su [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario el Excelentísimo señor don Pedro Pascual Oliver, las proposiciones siguientes:

1ª Anticiparle 1,000,000 de pesos fuertes, siempre que se sirviese aprobarlas:

2ª Hacer la anticipación al mes de recibir en México la noticia oficial de estar admitida y aprobada la propuesta por el gobierno español, entregando la expresada cantidad a la orden de su ministro, y siendo por cuenta de la Junta los derechos y costo de conducción hasta su embarque:

3ª Que no se cobrara al azogue en España ninguna clase de impuesto:

4ª Que todo el azogue que el gobierno español extrajera de su mina en cinco años, no pudiendo bajar en cada uno de 15,000 quintales, ni exceder de 20,000, fuese exclusivamente de la Junta; la cual vendería el exceso que pudiese haber entre la primera y segunda cantidad, según conviniera con el mismo gobierno, y a costo y costas en el depósito que al efecto se estableciese en Cádiz; pero no conviniendo en esta parte el gobierno español, se limitaría a los 15,000, siempre que éste se comprometiera a no vender a menos precio y más favorables condiciones:

5ª Que la Junta pagaría el quintal de azogue a 62 pesos fuertes, debiéndosele entregar envasado en frascos de fierro con tres arrobas de mineral cada uno:

6ª Que el gobierno español quedaría obligado a poner cada cuatro meses 2,500 quintales en Tampico, 1,500 en Veracruz, y 1,000 entre San Blas y Mazatlán:

7ª Que tan luego como se recibiese la noticia de la llegada a los puertos referidos de algún azogue, se pondría su importe a disposición del Excelentísimo señor ministro de España siendo de cuenta de la Junta el costo de conducción a aquéllos, y los gastos que debieran hacerse hasta el embarque; pero deduciendo la mitad del mismo importe, que quedaría en abono del millón anticipado:

8ª Que siendo 15,000 quintales los que debían traerse a la República; y pudiendo sacarse de la mina hasta 20,000, el exceso se situara en Cádiz a disposición de la Junta, la que pagaría el importe por medio de su comisionado en el mismo lugar y conforme fuese recibiendo el azogue; pero deduciendo la mitad del valor, que quedaría también en abono.

Cree la Junta de su deber indicar algunos de los fundamentos que tuvo presentes para hacer las proposiciones de que se ha hablado. En la hipótesis de que no hubiera sido cierta la contrata del Banco de San Fernando, según

se aseguró por cartas particulares y aun en algunos periódicos, y en la de que no conocía las bases de todas las propuestas nuevamente hechas al gobierno español, quedaba a la Junta, sin embargo, un punto seguro de partida, el que le ofrecían los artículos del convenio de Rothschild en Londres. Se hallaban entre ellos, como fundamentales los relativos a la anticipación de 2½ millones de pesos, a designar 62 pesos 2 reales de precio a cada quintal de azogue, y una quinta parte de su valor en abono del importe del préstamo. Sabía la Junta que la propuesta estaba mejorada y no obstante abrió sus relaciones ofreciendo un millón adelantado, fijando el precio de 62 pesos, y en una mitad del valor del efecto el abono con que aquella cantidad debiera reintegrársele. Redujo a cinco años la duración del contrato extendiéndolo a 75,000 quintales en su mínima adquisición, y a 100,000 en la máxima para todo el tiempo; porque en el primer caso podría abastecerse de este ingrediente a la minería, continuando en el estado que tuvo en el quinquenio corrido desde 1 de enero de 1833, hasta 31 de diciembre de 1837, pues que ateniéndose al cálculo que hizo el Establecimiento en informe dado al Ministerio de Hacienda en 10 de noviembre de 1838, resultaba: que la República gastaría en cada año, por un término medio, 14,065 quintales, sin incluir el necesario para las oficinas de farmacia y otros usos de las artes, y prescindiendo, de que fomentándose el ramo, sería mayor proporcionalmente el consumo, evitando los varios inconvenientes que podrían resultar de que el exceso de los productos de Almadén se obtuviera por otros cuerpos o personas a menor precio y más favorables condiciones; y en el segundo porque determinándose la saca de metales, se impedía que la abundancia, durante el contrato, perjudicara los intereses de la empresa, ofreciendo al mismo tiempo al gabinete de Madrid una garantía contra el monopolio que decía rehusar, en la seguridad de que se repartiese el mismo exceso a costo y costas. Tuvo también presente la Junta que habiéndosele dado un fondo equivalente al valor de 24,000 quintales, con él y con los producidos de venta podía llenar sus compromisos, no debiendo limitarse, por lo mismo, a la adquisición en una vez de los 24,000 quintales mencionados, por ser esta cantidad excesiva para el consumo de un año, e insuficiente para el de cinco, tiempo en que acaso las minas del país fomentadas, podían ministrar todo o la mayor parte del azogue que necesitaran; lográndose de este modo un fomento permanente sin que la Junta usase de otros recursos que aquellos que se le franquearon.

Ningún resultado produjeron, ni debieron producir los esfuerzos de la Junta; ya porque ocurrió sin la debida oportunidad, no estando representada en Madrid; ya porque le fue difícil llenar algunos de los requisitos exigidos en el pliego de bases de propuesta que dio el gobierno español; ya porque entre los licitantes hubo algunos a quienes sus facultades y circunstancias colocaron en más ventajosa posición que la que la Junta guardaba; y ya sobre todo, porque siempre fueron superiores a las suyas, otras de las propuestas presentadas al remate; lo cierto es, que este fincó en el señor Salamanca, no quedando otro arbitrio que el de esperar el nuevo, que no se halla muy lejos, y para el que deben adoptarse por México más oportunas providencias.

Expedido el decreto de 24 de mayo la Contaduría encargada de la Dirección General de Alcabalas y contribuciones directas visto lo dispuesto en el artículo 1º sobre franquicias concedidas a los efectos de consumo en las minas, juzgó necesario dirigir al Ministerio de Hacienda para su aprobación una minuta de la circular que le parecía oportuno se comunicara a sus subalternos, conteniendo la expresión especificada de los artículos exceptuados, para evitar la confusa inteligencia que pudieran dar a las leyes; y como al denominarse en ellas varios de esos propios efectos se hiciese extensiva la exención con las palabras *y otros*, a los que inmediatamente sirvieran al laboreo de minas, o beneficio de sus metales, o para los desagües, quedando indeterminados los demás artículos exentos, consultó que en obvio de dudas se estimaran sólo libres los efectos nominalmente comprendidos en las mismas cédulas. Propuso además que el azogue nacional y el extranjero caminaran sin guías, ni pases, aun de las aduanas marítimas y fronterizas: que la libertad de alcabalas fuera por las introducciones o ventas en el distrito de las aduanas, receptorías, o subreceptorías donde se explotase azogue: que la exención sólo se entendiese de la alcabala: que el fierro y acero extranjeros no fueran libres del derecho que pagan en los puertos al internarse: que aunque no se mencionan en las repetidas disposiciones la arena, cal, y camones de arrastre, se incluyeran en la exención, por haberla concedido otras órdenes anteriores; y que se publicase la circular que proponía, y las reales órdenes que citaba.

Vio la Junta que, a pretexto de la mejor observancia del decreto, volvían a ofrecerse los embarazos causados por las prácticas introducidas en el cobro del derecho de alcabala después de creadas la administración y la Dirección General de la misma renta; y como aquellas ya habían sido examinadas con escrupulosidad por el extinguido Tribunal de Minería, al dirigir al virrey su

Exposición relativa de 13 de octubre de 1778, en la que se trataron separadamente los fundamentos de justicia y de razón que se oponían a la subsistencia de las mismas prácticas, y sus perniciosos efectos, aun en contra del erario público en cuyo favor se establecieron, la Junta creyó bastante reproducir los motivos de la citada *Exposición* en otra que tuvo el honor de elevar al Supremo Gobierno en 31 de julio de [1]843, y de la que, sin embargo de correr impresa en algunos periódicos, acompaña copia bajo el Núm. 1, en atención a lo importante del negocio a que se refiere.

No obtuvo respuesta alguna; y si en el decreto de 11 del propio mes, que no se publicó hasta el 31 de diciembre, se declararon vigentes las leyes protectoras de la minería, sus prevenciones para evitar el abuso que pudieran hacer los interesados, dieron sin duda origen para que, a lo menos en algunos casos, resulten ineficaces las providencias que disponen la exención, pues que así lo deduce la Junta de varias quejas que sobre el particular ha recibido.

El Supremo Gobierno, en 10 de noviembre de dicho año, se sirvió aprobar la medida acordada por la Junta Departamental de Jalisco para reunir los 100,000 pesos a que se contrajo el decreto de 14 de julio, reducida a que aplicase al fomento de minas de azogue, el producto de la contribución impuesta a los tercios que se introdujeran en la feria de San Juan, en virtud de su acuerdo de 2 de octubre de 1841, haciéndola extensiva a los que se importasen en la de Tepic, e imponiendo la pensión de 2 reales a cada fardo de efectos de ropa, de mercería, y del país, y 1 real a los de abarrotes, que debían satisfacer todos los que se introdujesen en cualesquiera de las poblaciones de aquel Departamento; pero el mismo gobierno, al hacerlo, puso a disposición de la Junta los expresados fondos, para que arreglara su inversión, conforme a lo prevenido sobre la materia; en concepto de no deberse aplicar a Jalisco cantidad alguna del Fondo General de Azogues, por tener ya el particular indicado.

La Junta en consecuencia, dio todas las órdenes necesarias para el arreglo del cobro de las referidas contribuciones, asegurando sus productos, y se hallaba percibiéndolos, cuando el Ministerio de Hacienda dispuso de parte de ellos en 1 del citado diciembre para atenciones militares.

No podía la Junta sin embargo invertirlos desde luego por hallarse pendientes los reconocimientos de las minas, y deseando no sólo la mayor seguridad de lo que tenía existente, sino que no fuera improductivo, en 3 de mayo de 1844 celebró un contrato con casa de notorio abono, para que recibiese el

total colectado en Guadalajara, abonando mientras estuviera en su poder el 6% de interés anual desde que en México se supiese que el administrador de rentas, a quien se encargó de la recaudación, había hecho el pago de las respectivas letras; en concepto de que devolvería en la misma ciudad las cantidades recibidas al mes contado desde la fecha en que la Junta le diese al efecto el aviso correspondiente; medida a que se ha debido la conservación de 20,125 pesos 10½ granos que hay de la pertenencia del expresado fondo.

En 15 de junio de dicho año, expidió la Excelentísima Asamblea de Jalisco un decreto para que se construyera la cárcel de Guadalajara con los fondos que anteriormente se designaron al efecto, es decir, con los que existían en numerario o en créditos de las contribuciones recaudadas en las ferias de Tepic y de San Juan, y las sumas que se cobrasen en lo sucesivo por la misma causa y por el impuesto de tercios; aunque continuando este consignado para el fomento de las minas de azogue en el caso de necesitarlo.

La Junta se vio precisada para cumplir con sus deberes, a llamar la atención del Supremo Gobierno sobre la validez o legalidad del mismo decreto; porque si no se equivoca en sus conceptos, la Departamental de Jalisco aplicó los productos de los impuestos de que se trata en virtud de la autorización que le concedió el de 14 de julio, y éste fue expedido en uso de las facultades extraordinarias del gobierno provisional; pero que ejercida una vez, cesó de tenerla, mucho más cuando el poder de que emanara, había dejado de existir desde 1 de enero del propio año, y como la derogación de cualquier decreto dado por el gobierno legislativamente no puede ser de las atribuciones de ninguna Asamblea Departamental, es claro que la de Jalisco no ha tenido facultad para disponer de dichos fondos, aunque por otra parte sea laudable el objeto a que los destinaba. La Junta de Minería por consiguiente ha hecho cuanto era de su resorte para que no se le privara de ellos; pero sin resultado alguno hasta la fecha.

Muchos fueron los trabajos que la Junta tuvo que impender para que el nombramiento de las Comisiones Reconocedoras de Minas de Azogue fuera en lo posible acertado, sin que pudiese verificarlo con más oportunidad, porque sobre no ser abundantes entre nosotros los peritos expertos, para ocupar a algunos de los que existen, se le presentaron obstáculos que no le fue dable vencer; pero hecha por fin la elección de varios se procedió al examen de distintos criaderos, dando previamente a las respectivas comisiones la instrucción oportuna.

Para que se forme una idea del resultado de los reconocimientos hechos, la Junta pasa a tratar de este punto importante, extractando los relativos a cada Departamento; bajo la inteligencia de que ha tenido que limitar mucho la parte científica de los informes de las comisiones, porque para hacerlo con más extensión, necesitaría de un tiempo considerablemente mayor que el de que ha podido disponer para formar la presente nota; porque ella tendría que ser más difusa y acompañada de algunos planos; y porque la Junta se halla inclinada a que se publiquen íntegros, no habiéndolo hecho ya en otra ocasión porque el Ministerio se lo prohibió en 11 de abril con la mira de imprimirlos, según un plan que al efecto tenía formado.

GUANAJUATO.

Para que se reconociera este Departamento fue electo don Ignacio Alcocer en 7 de diciembre de [1]843, y en 2 de marzo, en unión de su segundo don Benito Herrera, salió de aquella ciudad para dar principio a sus trabajos, remitiendo en 17 de abril el correspondiente informe.

De él resulta: que el azogue se encuentra en la haciendas del Rodeo, y San Nicolás del Chapin; en el cerro del Pinalillo; rincón de Centeno; cerros del Gigante y del Toro; mineral de San Juan de la Chica, en el punto llamado de Palos Colorados; y en los minerales de Pozos y Atarjea: que observándose en el primero el cuarzo teñido por el cinabrio, pero sin indicio de criadero, no debe tomarse en consideración, así como tampoco el de la hacienda de San Nicolás, por el propio motivo, ni la mina de Taray que se encuentra en aquel punto, presentando el mismo aspecto: que en el cerro del Pinalillo se ha comenzado a trabajar una mina, que consiste en un pozo de 3½ a 4 varas de profundidad, y de la que se han extraído ya algunas pequeñas cantidades de azogue, habiéndose hecho otras investigaciones más superficiales; sin que, acaso por esto, hayan podido costearse los empresarios: que en el mineral de Centeno se encuentran la antigua mina de la Soledad y tres bocas abiertas posteriormente en la misma veta, llamadas del Patrocinio, del Nopal, y de Guanajuatito; hallándose la primera aterrada en la mayor parte de sus labrados, y las otras trabajadas sin regla alguna, y por buscones, que careciendo de recursos, sólo han podido extraer frutos en muy corta cantidad, para proporcionarse con su valor una escasa subsistencia: que aún se conservan en aquel lugar dos hornos de cal y canto, que servían antiguamente para quemar hasta 40 arrobas de metal en cada uno: que en el cerro del Gigante sólo se amparan

en la actualidad las minas de Dolores y de Guadalupe, situadas ambas en un manto, cuyo espesor es de 2½ a 3½ varas y de una longitud muy considerable, porque se observa hasta en una extensión de más de dos leguas: que hay otro debajo del primero y es probable que se encontrarán varios, examinándolos por medio de un tiro vertical de 200, a 250 varas: obra que considera la Comisión como digna de emprenderse, porque las labores se han seguido siempre en una dirección casi horizontal, habiendo producido algunos ojos ricos con peso hasta de 20 arrobas, y penetrados de mercurio nativo en un grado tal, que partiéndose la masa, aparece la textura cubierta de glóbulos de azogue: que en la montaña llamada del Toro se hallan la mina de este nombre, las de Capulín y de Clavellinas, y las de Providencia y el Refugio con otros escarbaderos hechos en distintos puntos: que el cinabrio se encuentra un cuarzo al que tiñe más o menos dando sus frutos por lo mismo diferentes leyes, y la montaña atravesada por varios hilos, que se cortan en todas direcciones: que la profundidad de la mina de Providencia es de 3 a 4 varas; y por la naturaleza de la roca en que arma, promete fundadas esperanzas: que la mina del Capulín fue antes trabajada con bastante empeño, y según se dice, con muy buen éxito, lo que es probable, atendiendo a los gastos que se erogaron en la construcción de dos hornos, que se conservan y son reparables a muy poco costo, y en la de otras obras que anuncian la abundancia de frutos de una ley costeable; probando lo mismo el único labrado que se puede observar, porque los demás se hallan inundados; en concepto de que en las inmediaciones de la mina y aun en la superficie de la tierra, se advierten por todas partes hilos muy finos de cinabrio en esteatita: que la de Clavellinas está llena de agua: que la del Refugio comienza ahora a trabajarse teniendo una profundidad de 8 a 10 varas: que la veta en que se halla la mina de San Juan, tiene un espesor desde 2 a 7 varas, y el cinabrio en hilos ricos cuyo grueso es muy variable, siendo por lo común de media pulgada los más anchos: que las antiguas labores están aterradas en su mayor parte, quedando sólo libres las inmediatas a la superficie de la tierra; en las que trabajan los actuales buscones: que en el cerro del Fraile se encuentra el cinabrio, pero con pintas tan escasas, que no merece consideración, sucediendo lo mismo en el punto de Palos Colorados: que en la mina de Guadalupe, en el mineral de Atarjea, se encuentran diseminados riñones de cinabrio compacto hasta de 8 pulgadas de diámetro, haciendo su escasez que no puedan costearse los trabajos en la actualidad; razón por la cual debiera darse un tiro vertical para examinar las diversas capas

de la montaña, y ver si en algunas abundan aquéllos o se descubre una veta o manto con igual clase de productos, en cuyo caso ministraría tanto azogue, cuanto pudiera la República necesitar: que en el mineral de San Pedro de los Pozos, están las minas de Ánimas, Soledad, y San Rafael, en las que se halla el cinabrio en hilos que tienen de ancho en la primera de ⅓ a ½ vara, y de una a dos pulgadas en la segunda, sin poder observarse la tercera por hallarse totalmente arruinada: que los ensayes dieron resultado las leyes siguientes. Los riñones de Atarjea sin caliza 27.20%; los que contienen en corta cantidad 22.40; los más inferiores 20.60; los jabones muy buenos de la mina de Dolores en el Gigante 4.80; los comunes pepenados de la mina, 3.79; los de Providencia 4.13; los limpios del rincón de Centeno 4; los mismos en el Pinalillo, 2.80; la tierras buenas de la mina del Toro, 2.53; los frutos limpios de ella, 1.13; las comunes del Refugio, 2.40; los pepenados de la Soledad 2.20; los limpios de los hilos de la de San Juan, 8.20; los jabones extraídos de la superficie de la tierra en las inmediaciones del Capulín, 1.53; y los metales comunes de la de Áminas, 0.30; que en cuanto a los costos de extracción y beneficio, como los primeros varían según la cantidad de frutos que pueden separarse de toda la carga que produce *una herramienta* no siendo constante aquella cantidad porque sigue las mismas alternativas que los labrados, la Comisión juzgó sería erróneo cualquier cálculo que pudiera hacer sobre el actual estado de las minas; absteniéndose por tanto de formarlo, supuesto que no podría hacerse con alguna exactitud, sino cuando se regularizasen los trabajos por la probabilidad que hay de que a mayores profundidades las vetas sufran menos variaciones, prefiriendo por lo mismo calcular la ley que para costearse necesitan tener los frutos, partiéndose así de datos fijos que ministren una base para lo sucesivo: que si en este concepto se supone que de toda la cantidad de piedra producida por *una herramienta* sólo la cuarta parte sea de frutos, la ley que éstos deben tener para costearse atendidos los gastos indispensables, es de 91 centésimos por ciento, atribuyendo al quintal de azogue un precio de 125 pesos: que las minas de cinabrio que, en su opinión, deben especularse, por ofrecer fundadas esperanzas de un buen resultado, son las de Atarjea; las del Toro, y principalmente las de Providencia y el Capulín; la de San Juan de la Chica; las del Gigante; y las del Mineral de Centeno; sin que deba esperarse que ninguna de ellas produzca la cantidad de frutos necesaria para costear inmediatamente su laboreo, porque todas tienen muy poca profundidad, siendo preciso para adquirirla, resolverse a hacer las erogaciones consiguientes, a

fin de investigar, si a una mayor, mejoran o terminan los criaderos de cinabrio que hay en el país; lo que, hasta ahora, se ignora; teniéndose presente que si las minas de plata hubieran sido abandonadas por no costear sus frutos a una corta profundidad, la República se habría visto privada de la enorme riqueza que han producido; y que la Junta podría asignar en clase de avío 10,000 pesos a cada una de las minas indicadas; pero exceptuando la de Dolores en el Gigante, y la de Guadalupe en el mineral de Atarjea; porque necesitando de un tiro vertical, no siendo suficiente la suma asignada a las otras, sería conveniente para éstas, extenderla hasta 25,000 pesos.

La Junta en 10 de mayo, de acuerdo con el Ministerio del ramo, dispuso comisionar al Tribunal de Minería de Guanajuato, para que trabajara las minas de Guadalupe en la Atarjea, y la de Clavellinas, destinando 25,000 pesos para la primera y 10,000 para la segunda, facultándole para que adquiriera la propiedad o contrastara el avío; pero sin que bajase aquella de la mitad de las barras, y en el concepto de que los azogues no se repartirían en especie, sino que se venderían por cuenta de la negociación, sujetándose las contratas a ser ratificadas por la Junta, pudiendo el juzgado hacer el nombramiento de los dependientes; entendiendo de que para el mismo objeto, y para aviar las minas del Durazno, de las que después se hablará, quedaban situados 50,000 pesos en aquella casa de moneda.

Con fecha 17 del mismo contestó el Tribunal admitiendo el encargo, y dando aviso de que sólo la mina de Clavellinas se hallaba disponible; porque aunque la había denunciado anticipadamente por falta de fondos la cedía a la Junta; conformándose gustoso con la parte en que se quisiera dejarle interesado; la cual se redujo después a cuatro barras viudas.

En 11 de junio celebró la Junta un convenio con don Manuel Mariano de Cortazar, dueño de la mina de Guadalupe en la Atarjea, por el cual cedió éste la citada negociación con cuanto le pertenece para que la Junta la trabajara, aviara, o fomentara de la manera que más le conviniese, reservando para sí doce barras viudas con la facultad de recibir en especie la parte de utilidades que le corresponda, y la de intervenir en la mina a sus expensas; pero sin mezclarse en lo directivo ni administrativo, pactándose además que la Junta pueda vender el azogue que la negociación produzca a 15 pesos menos del precio corriente de plaza, para cubrir los gastos de avío y las memorias semanarias, después de reintegrarse los fondos de la cantidad invertida en la empresa; quedando la mina, si se abandonare, obligada a reintegrar el importe

del avío con la mitad de los productos libres que resulten después de cubierto el último refaccionario, y el Tribunal minero facultado para formalizar el respectivo contrato, haciendo las aclaraciones que estimara convenientes, como se verificó en escritura otorgada en 24 de dicho mes.

En 23 de agosto avisó el Tribunal que en la Atarjea se habían encontrado otros dos criaderos, siendo uno tan bueno como los que se estaban explotando; y en 10 de octubre que había dado principio a los trabajos del punto llamado Herramienta en el Capulín, por haber producido con gasto de 350 pesos cosa de cuatro quintales de azogue: que en la mina del Toro se hallaba un escarbadero por el cual exigían los dueños alguna cantidad; debiendo éste comprarse porque la abundancia de sus metales compensaría la escasa ley de ellos dando alguna utilidad; y que debía explorarse la mina de Palos Colorados por estar en una veta de que no se ha descubierto más que un respaldo, haciendo lo mismo con la de Peña Sentada que tiene el propio carácter de aquélla. La Junta dispuso lo conveniente para contratar las minas, cuya explotación recomendaba el Tribunal.

Varias obras se han emprendido en aquéllas; pero según las últimas noticias que alcanzan hasta el 17 de enero de este año en la mina de Clavellinas se cortó la veta a las 104 varas de socavón; pero resultando emborrascada, sólo se avanza el cuele vertical que debe constar de 100, y que tiene ya 61½ para lograr un término ventajoso, o abandonarla: en las del Toro se recogen algunos frutos ordinarios; pero con la fundada esperanza de que aumenten luego que la minas se hallen limpias; y además, en el Capulín se obtuvieron algunos metales y sobrevino la borrasca, continuándose por lo mismo uno que otro trabajo de investigación; y en la de Atarjea hay seis labores, produciendo cuatro de ellas frutos que, aunque no abundan todavía, tienen una ley considerable, pues llegan los buenos a la de 53% y la de los comunes a un 2½; habiéndose invertido en toda la negociación, hasta aquella fecha, 18,801 pesos 3 reales 9 granos, de los que existen en metales y efectos, 9,487 pesos 2 reales, quedando solamente consumidos 9,314 pesos 1 real 9 granos, en gastos muertos hechos para el establecimiento de la empresa, en la explotación de las minas, y en un horno pequeño que aún no estaba puesto en uso, siendo de advertir que en el cálculo de existencias no se comprenden 6 quintales de azogue en caldo extraídos hasta entonces.

México.

Se formaron dos comisiones, una para la parte que mira al sur, y otra para la del norte de esta ciudad.

La primera compuesta en 22 de enero de 1844 del señor don Rafael Durán y don Agustín Font, dio principio a sus trabajos en 7 de febrero, y en informe del 22 expuso: que habiendo reconocido una labor en cada una de las minas de Negrilla y de Santa Gertrudis en la hacienda de Pregones del Mineral de Taxco, no haciéndolo de las demás por hallarse llenas de escombros e inundadas, las encontró poco dignas de llamar la atención de la Junta, por ser muy miserables las leyes del metal, no obstante que los elementos exteriores son de tal naturaleza, que pudieran favorecer la explotación, concluyendo con opinar: que ella no debe emprenderse sino en el caso inesperado de no hallarse mejores minas en el mismo Departamento.

Al remitir su informe de 23 de marzo sobre resultados del examen que hizo de la minas de San Rafael, en el cerro de Chapitzaco, distrito de Chilapa, manifiesta sus deseos de que la Junta se persuada que aquella negociación promete surtir de azogues, en poco tiempo a todas las haciendas de beneficio que hay en el Departamento de México, por ser abundante en su saca, y estar la veta regularizada; pues aunque, hasta ahora, es pobre, se debe acaso a que en nuestro país la riqueza de las minas, consiste regularmente, más que en las buenas leyes de los metales, en la crecida extracción que se hace de éstos. Dice además que la negociación se compone de dos vetas en las que se encuentran cuatro bocas casi unidas, teniendo la una de aquellas una tercia y la otra una vara de ancho en la parte que se reconocieron: que la segunda aunque emborrascada, contiene bermellón muy diseminado y fue reconocida desde el año de 1677 bajo el nombre de la Concepción y abandonada después de haberse extraído de ella 4,000 mil quintales de metal: que son buenos sus elementos exteriores y aún se conserva en buen estado un horno pequeño: que con *sólo las labores habilitadas pueden sacarse* 10 *cargas de metal al día con* 6 *paradas de barreteros*, *no pasando el costo de* 2 *reales y* 40 *centavos el quintal*, *pudiendo poblarse todas con* 20 *a lo menos*, con lo que aumentaría acaso proporcionalmente la cantidad de la extracción, sin bajar *de* 500 *quintales diarios* si se considera que los frutos mejorarán de ley en la razón en que se profundicen las labores; pues aun en el supuesto, lo que no debe esperarse, de *que las leyes se mantengan en el mismo estado*, *se extraerían 125 libras de azogue en el día*, *y otras tantas en la noche*, *suma considerable si se atiende a que la mina es cata y su profundidad*

no excede de 25 varas: que no hallándose en los terrenos los metales que deben haberse extraído según la extensión de las excavaciones, esto sólo puede consistir en que los explotadores los beneficiaran con provecho, o que los buscones los hayan después utilizado; inclinándose la Comisión por varias consideraciones a creer lo segundo: y que como al meditar el plan de un reconocimiento minucioso tuvo que presuponer los gastos de ademes, escaleras, y algunos desagües y desazolves, que ascenderían a cerca de 1,000 pesos, y necesitando además de algún tiempo para verificarlo, se redujo a reconocer las labores accesibles, y habiendo ensayado los frutos de aquellas, halló que la ley media es de ¼%, *siendo de advertir que como el material rico abunda más*, *los resultados por mayor deben ser mejores*.

En 30 del mismo avisó que no había pasado a reconocer las minas de la Joya de Ahuaguacingo, porque los interesados además de exagerar en su concepto, la bondad de la minas, ignoraban el verdadero punto de su situación; pero que habiendo ensayado algunos metales que se le presentaron, la ley no excedió de la de ¼%, que como el mineral de Mochitlán cerca del de Chilpancingo, promete en sus vetas la misma formación de las de Ahuaguacingo y Chapitzaco: es de presumir que con el tiempo se encuentren algunas de cinabrio, pues que las pocas personas de razón que pueden tener conocimiento de ellas, sin duda temen presentarlas, por no chocar con los indígenas, *que aún conservan respecto de los mexicanos la misma antipatía y desconfianza que tuvieron a sus conquistadores*.

En 13 de abril regresó del cerro de los Cajones, distrito de Chilpancingo, a donde había ido a reconocer un criadero de mercurio nativo que allí existe, según aseguran varias personas de veracidad, sin haber obtenido resultado alguno sus investigaciones.

En 27 informó que la mina del Huamuchil en Ajuchitlán ha sido explotada con mal éxito, acaso por falta entre los especuladores de los conocimientos necesarios para el beneficio del cinabrio: que se halla despilarada completamente y que en dos ensayes que se hicieron, el uno dio 15 adarmes por quintal y el otro 3¼%: que las venas sirven como de guías al minero para encontrar depósitos más o menos considerables en la cantidad y riqueza del metal: que quizá por el pésimo estado de los labrados, se proyectó un socavón en la falda occidental del cerro, abajo de la boca principal, y a distancia de 200 varas en línea oblicua, y 162 en la vertical, el que tiene ya 12 de excavación: que esta obra a juicio de los comisionados es interesante, y tendrá de costo

cerca de 1,700 pesos: que la saca de metales en el estado que se encuentra la mina, podrá ser de 6 arrobas diarias en cada labor, y su costo 1 peso por cada quintal: que aunque la habilitación para trabajar las labores antiguas, seguir las emborrascadas, y las dos que se hallan en frutos, exigiría un gasto de cerca de 600 pesos, la Comisión le gradúa por ahora inútil, atendiendo a que aquella debe calcularse a la conclusión del socavón, por los términos en que se corte la veta: que se abstenía de detallar el costo que deberían tener los hornos necesarios, porque en el estado que ofrece la negociación, siendo de tan dudoso éxito, se aventuraría mucho haciendo el gasto desde luego, y que, por lo mismo, la mina no merece el avío hasta que se reconozca la veta en su mayor profundidad.

En 14 de mayo los comisionados dieron parte de haber reconocido el crestón llamado de la Candelaria en el mismo territorio. Del informe aparece, que se halla en la falda del cerro de Huamuchil, como 400 varas más abajo del nivel de la mina antigua: que hecho un ensaye de frutos pepenados, produjo una ley de ½%: que si no es la propia veta, al menos es de la misma formación: que como promete por su abundancia grandes esperanzas, pudiendo ponerse en corriente desde el principio a poco costo, debe habilitarse; y que haciéndose un gasto de 11,643 pesos 4 reales que pueden invertirse en construir un horno de destilación de azogue, y 364 pesos en cada mes, suponiendo a este artículo un valor de 2 pesos libra, precio menor en que se venderá en aquellos minerales, se tendría una utilidad mensual de 155 pesos, aun cuando no mejorasen los productos de la mina.

Con fecha de 15 de mayo comunicaron a la Junta quedar reconocidas las de Tecusco en Tlalchapa: que el cerro de aquel nombre tiene abiertas varias bocas en su falda del norte y en una extensión de 150 varas: que la veta tiene como una tercia de metal compuesta de bermellón, y otras sustancias, sin más profundidad vertical que la de 8¾ varas, y un cuele horizontal de 20¼: que la saca de metales puede subir hoy hasta 6 cargas diarias: que se ha comenzado un tiro para cortar la veta, cuya excavación llega a 12, faltando para lograrlo poco más de 13, según el cálculo, lo que puede importar 224 pesos: que la Comisión considera esta obra de mucha importancia, pues con ella se desaguará la mina principal, evitándose en algunas el costo de ademes y otros: que ensayados los frutos de una de las minas, dio una ley de 14 onzas por quintal: que habilitadas y limpias sus labores puede hacerse la extracción de 10 a 12 cargas de metal en el día, aumentándose cuando se concluya el tiro:

que calculados los costos de extracción, en un mes, debe quedar una utilidad de 474 pesos, empleándose 40 días en la quema, y gastándose aproximadamente 11,707 pesos 4 reales en la fabricación de un horno; y que para que la Junta pudiera formar una idea de las ventajas que podía traer el avío de una de las minas, y principalmente el establecimiento de un horno, por lo menos, en aquellos lugares, advertían que desde la mina del Huamuchil en Tlalchapa hasta el crestón de la Candelaria hay varias bocas más o menos cavadas, cuyos frutos, que se hallan diversamente pintados de cinabrio, demuestran que todo el terreno comprendido en aquella distancia, que no baja de 10 leguas, contiene azogue en sus entrañas, lo que también indican geognósticamente las rocas de que se componen los cerros, en concepto de que con el medio indicado se conseguiría sobre todo, popularizar los conocimientos para el beneficio del cinabrio, y cuya falta constituye el mayor obstáculo que se ha opuesto a las especulaciones, las cuales habrían multiplicado las empresas, encontrándose tal vez una riqueza que todavía no presentan las minas reconocidas: que estableciéndose el trabajo en cualquiera de ellas, debía autorizarse a su director para comprar metales, previo el ensaye y las precauciones convenientes; porque de esta manera se abriría un nuevo giro que cubriría de cateadores aquellas montañas para explotar todos los crestones que contienen, abasteciendo al horno de materias suficientes para sus destilaciones, y haciéndose descubrimientos más importantes y fáciles a la investigación de la multitud, e imposibles para un aviador, por poderoso que se le suponga; y que se pondrían así en movimiento muchas minas de plata que en Tepantitlán, Coronilla, y otros puntos, están sin trabajarse por la escasez y alto precio del azogue, el cual se había vendido en aquellos días, hasta 250 pesos el quintal.

La Comisión suspendió sus trabajos el 23 de mayo, atendiendo a los inconvenientes que para continuarlos ofrecía la estación de las aguas, quedando pendientes de reconocimiento algunas minas.

Nombrado en 15 de enero de 1844 el teniente coronel de artillería don José Manuel González para reconocer las del Departamento de México, hacia el norte de la capital y la de los de Michoacán y Querétaro, salió a desempeñar su encargo con fecha 26 del mismo, dando principio a sus trabajos en las del segundo; pero los interrumpió después por diversos motivos: así es que la parte indicada del Departamento de México no ha sido todavía reconocida.

Morelia.

La Comisión en 8 de marzo informó que la mina de Canario, sita en el rancho del Zapote, jurisdicción de Tuzantla, producía metales que indican más bien un rico criadero de cobre que de cinabrio, pues son muy escasos los puntos en que se manifiesta, y que teniendo la veta tres cuartas de ancho, siendo además dura y faltando operarios para el trabajo, tales inconvenientes harían muy costosa la extracción de sus frutos, a menos que el aspecto de la veta no variase a las 12 o 15 varas de profundidad.

Según resulta de lo informado por la Comisión en 25 de mismo, se exploró cuidadosamente un criadero de cinabrio que se halla en la sierra de Tepuxtepec, al noroeste de Maravatío en la cañada nombrada del Indio; y aunque a la profundidad de diez varas no presenta veta ni manto formal, son tantas las vetillas desde 4 hasta 8 y más dedos de ancho en diferentes rumbos e inclinaciones al horizonte, que pareciendo más bien un rebosadero había requerido una empeñosa exploración, atendiendo a su abundancia de frutos y caracteres, no siendo éste el único punto en que se manifiesta el cinabrio, pues aparece en distintos parajes de la misma cañada en la extensión de dos leguas que se reconoció.

Como la Comisión expuso que aunque los metales eran de corta ley, el criadero se hallaba absolutamente virgen, la Junta atendiendo a esta y otras consideraciones, como la de ser las venas tan abundantes y blandas, que cualquier peón con el auxilio de una barreta podría extraer hasta 20 cargas en un día, dispuso con fecha 28 del expresado mes, que se hiciesen diversas y amplias obras de exploración en los mejores puntos del criadero.

Presupuesto su costo en 1,085 pesos 6 reales se comenzaron algunos trabajos; pero no resultando los frutos con mayor ley que la de 4 ½ onzas por quintal, y habiéndose gastado hasta el 16 de julio 570 pesos 4 reales, en 17 de agosto acordó la cesación de los trabajos y que la Comisión presentase su informe científico y la correspondiente cuenta de gastos; lo que hasta ahora no ha podido lograrse, sin embargo de las muchas instancias que al efecto se han hecho al comisionado.

Algunos meses antes se había reconocido el rancho de Santa Bárbara en jurisdicción de Jiquilpan, sin obtener ningún resultado según aparece de lo que la Comisión expuso en 29 de marzo, siendo también inútil el reconocimiento de la cañada de García, cerros del Astillero, y del Joconostle en el Maravatío.

Zacatecas.

Nombrados en 29 de enero de 1844 , los señores Dr. don Ernesto Berger y don Antonio Blanco para desempeñar la Comisión reconocedora del mismo Departamento, dieron principios a sus trabajos en 1 de febrero por las minas del Tequesquite, concluyéndolos todos el 11 de marzo.

Según el informe respectivo un valle extenso rodeado al norte de los cerros de las Ventanillas, al poniente del de San Pedro, al sur del de los Gatos y otro que no tiene nombre hacia las llanuras de las Mangas, y al oriente comunicándose con el río de Melilla, es el que contiene en su seno las vetas de azogue de dicho mineral: la ley de los metales que producen algunos de sus labrados aunque deben mejorarse a mayor profundidad, ensayes hechos en los muy escogidos de los terrenos, la dan hasta de un 8%; pero en lo general sólo resulta la de $1\frac{2}{3}$ a 3% de azogue. Por dos años las ha trabajado la Compañía de Bolaños durante los cuales se avanzaron 160 varas a hilo de veta, y un tiro vertical de 64 varas; y como los labrados más profundos conforme a noticias tradicionales, sólo llegan a 60, la caja del tiro lo está en 40 más que todos los planes. Hay otros cinco pozos, que se hallan situados a poca distancia unos de otros, no habiendo podido reconocerse sino hasta diez varas de profundidad, por hallarse inundados. Juzgando por las obras visibles de las que no lo están, puede creerse que todas fueron proyectadas y ejecutadas con igual premeditación que juicio, debiéndose inferir que la compañía las abandonó en el año de [1]841, atendiendo a la pobreza de los frutos, y a que el panino a más profundidad aumenta en macicez. La Comisión, para formar un presupuesto exacto de los costos que exigiría el nuevo fomento y trabajo de estas minas, consideró necesario poderlas examinar después de desaguadas; porque juzgó probable que debajo del agua los labrados deben hallarse en estado ruinoso, siendo por lo mismo indispensable ademar el tiro completamente, y proveerle de malacates. Como no se encuentran fábricas o edificios útiles que pudieran servir a la negociación porque el reparo de las que hay costaría tanto como si se hicieran de nuevo, calculó por lo abajo, que se invertirían 40,000 pesos en reparaciones, adquisición de útiles, y construcción de dos hornos; cada uno de los que produciría con metales de una ley media de 2% de azogue, 800 quintales al año, suponiendo que a mayor profundidad siguiesen en el mismo estado para poder contar con una extracción de 26,000 cargas en el propio tiempo. La Comisión por último, advirtió que no podían esperarse grandes dificultades, y que sólo en caso de que a mayor profundidad los metales

lleguen a formalizarse, una compañía con capital, que no bajara de 70,000 pesos podría estar segura de lograr siempre una ganancia regular; pero que como para el país sería muy benéfico el trabajo de las minas, aun en el supuesto de sólo costearse, asegura: *que no se perdería el dinero que se emplease en ellas*.

La mina del Carro, situada en el cerro de San Miguel, en pertenencias de la hacienda del mismo nombre, a juicio de la Comisión es la misma que conforme se dice, produjo en otro tiempo tanto cinabrio, que se escitó [sic] [suscitó] el celo de algunos empleados españoles a favor del monopolio de la madre patria y que en consecuencia fue tapada, según expuso Gamboa en sus *Comentarios,* aunque el trabajo había cesado cuando llegó la prohibición, pues habiéndose adelantado 20 varas y profundizando seis sobre la veta, se contrajo ésta al ancho de unas pulgadas, sin contener cinabrio alguno.

Hace pocos años se formó una compañía para reconocerla a mayor profundidad, comenzándose un socavón que debiendo cortarla a las 80 varas sólo pudo lograrse a las 85; pero de un ancho de 5 pulgadas y sin vestigio de metal, causa por la que fue abandonada una obra que el genio emprendedor de don Rafael Carrera hizo después continuar hasta una longitud de 210 varas, sin obtener los resultados que esperaba y quedando reducida la producción al metal suelto, que recogían algunos pobres, y al producto de varias vetillas insignificantes; pero hace tres años uno de los rescatadores encontró como a 600 varas al poniente de la mina vieja, y casi en la superficie, un ojo considerable de cinabrio, que compró y trabajó el mismo don Rafael, siguiendo la inclinación de las capas hasta la profundidad de 18 varas en que el metal desapareció, habiéndose extraído 6,000 cargas que contenían por término medio $1\frac{3}{4}$% de azogue, y de las cuales beneficiadas 5,000 produjeron 16,000 libras. El empresario con actividad y constancia extraordinaria dio otro socavón de 230 varas en borrasca completa, sin adquirir más que la convicción de que las capas que son muy ricas en la superficie, pierden su metal en el interior. No obstante, se conserva todavía en la intención de continuar los socavones, obras que no pueden darle ningún resultado, y cuando más bien, debiera seguir sus trabajos sobre las capas que dieron la pasada bonanza; concepto que ha sido posteriormente confirmado por la experiencia, encontrándose sobre alguna de ellas tierra metalífera, hasta en cantidad de 200 cargas, que se ha extraído de un pozo de cuatro varas y que tiene una ley de 3%, atendiendo a que el cinabrio se encuentra en la superficie, y a que la única capa que le contiene en cantidades mayores, es insignificante, por ser

poco extensa la formación en que se halla: la Comisión juzga que en el mejor caso se podrá esperar un producto de algunos cientos de quintales de azogue en el año; pero que nunca será duradero.

El mineral de Pinos, colocado al suroeste de la ciudad del mismo nombre, se compone de cuatro criaderos de azogue llamados El Refugio, San José Coyassu, y San Pedro. Hace pocos años que en el primero de ellos se halló un ojo de mercurio nativo, pero que no fue de importancia; pues cuando se había acabado de disfrutar, ya no pudieron encontrarse en la veta metales de azogue, lo que hace creer que la presencia de éste puede haberse debido a una casualidad. El segundo, que es constituido por un simple pozo de cuatro varas de profundidad, se halla abandonado, aunque presenta algunos vestigios de cinabrio. El tercero lo contiene, pero en cantidad tan insignificante, que se han hecho cesar los trabajos, sin embargo de tener algunos metales el 1½% de azogue y en la inteligencia de que para registrar la profundidad se ha emprendido un pozo de más de 60 varas sin haberse logrado un éxito satisfactorio; y en el cuarto hay hilitos de una pulgada de grueso que han comenzado a explotarse, sacándose de seis a siete cargas de metal semanariamente con ley de 2½%. La Comisión opina: que los criaderos de que se trata, apenas podrán producir de 15 a 20 cargas de metal en cada semana, cuya ley por término medio de 1¾%, rendirá de tres a cuatro arrobas de azogue, siendo necesario sostener siempre multitud de trabajos exploratorios con riesgos algunas veces de que los gastos sobrepasen a los productos.

Ninguna importancia da la Comisión a las minas de azogue de San Cosme y Bañón, situada la primera a 15, y la segunda a 10 leguas al oriente del Fresnillo, porque considera que lo vivo de color de algunas sustancias ferruginosas ha dado motivo para que juzgándolo cinabrio algunos especuladores, hayan abierto varios pozos a tres leguas al sureste de San Cosme, no habiendo ni aun indicios de su existencia, si no es a un cuarto de legua al este del pueblo, en donde se encuentra una veta de cuarzo con pinta de cinabrio; siendo todavía menos atendibles las minas de la hacienda de Bañón, porque aunque han producido algunas arrobas de azogue, les falta mucho aún para igualar a las anteriores, causa porque se hallan abandonadas; así como otros criaderos de los citados minerales, que son todos de poca consideración.

Jalisco.

Con fecha de 20 de marzo la Junta encargó a la Comisión de Zacatecas que reconociera las minas de cinabrio de dicho Departamento, y por informe de 12 de septiembre da cuenta con el resultado de sus trabajos en el tiempo corrido desde 25 de abril hasta 30 de julio.

El rancho de los Huajes se halla situado a tres leguas al poniente de la hacienda de Santa Rosa y 6 al sur del mineral del Mezquital del Oro. Allí se encuentran metales de cinabrio, cuya mejor ley es de 3½% de azogue; siendo las vetas tan angostas e inconstantes, que nunca podrá formarse en ellas una grande explotación. Estas minas fueron antiguamente trabajadas, pero sin la debida inteligencia, y después las explotó una compañía de Guadalajara; pero el Dr. don Ernesto Berger ha presagiado un mal éxito a los especuladores, porque en su concepto las minas son muy pobres y tan escasos los metales de una ley regular, que calculaban no se sacarían diez arrobas semanarias, aun cuando trabajasen muchos barreteros en diferentes puntos de la cuesta, quedando por consiguiente perdidos para siempre los capitales que se invierten en ellas; mientras que don Antonio Blanco en atención al corto tiempo que permaneció la Comisión en aquel mineral fue de dictamen que antes de decidir sobre su importancia convendría registrar el anterior y reconocer por el lado del norte el punto de intersección de dos bordos o crestones que allí existen.

En la sierra de Capula entre Chiquilistlán y Tapalpa, está situado el mineral Martínez que produce el cinabrio en una extensión como de dos leguas, y en la que cada año se extrae una pequeña cantidad de azogue. Se han hecho y hacen muchas excavaciones sin provecho, en sentir de la Comisión, sobre un terreno de cosa de ⅔ de legua cuadrados. Sus principales minas son el Nuevo Almadén, el Mercurio, Refugio, Saucillo, Manto, y Socorro.

Bajo la equivocada inteligencia de ser estas vetas formales, cuyo metal produjo desde nueve hasta 14 libras de azogue por carga, una compañía de Guadalajara compró y trabajó las minas con un capital de 28,800 pesos, repartido en 48 acciones de a 600; pero antes de asegurarse de la subsistencia de los productos metálicos hizo construir un horno enorme con gasto de 23,000, agotando casi todo el capital disponible, y reduciéndose a trabajar con el resto las minas del Almadén y Mercurio, que muy prontamente emborrascadas demostraron no ser vetas en forma. El director de la compañía adquirió entonces la mina del Manto, en donde se había encontrado cerca de la superficie una bolsa de cinabrio, cuyos metales según se dice, daban por

carga 20 libras de azogue; pero como el horno se había construido para beneficiar los de las minas del Almadén y Mercurio; abandonadas éstas resulta mal situado, porque se aumentan los gastos con el flete de los metales a distancia de una legua de pésimo camino.

En diversos puntos hay metal muy pobre, y solamente en algunos se han hallado a veces ojos bastante grandes y de buena ley, cuya irregular distribución hace improductivo el trabajo que se emprende para buscarlos. Uno se disfrutó en la mina del Manto que tenía cosa de seis varas de largo sobre tres de ancho, dando cantidad considerable de metal con ley media de 4%: otro semejante se halló a las 130 varas al sureste de aquél; y un tercero a 80 al este: siendo todavía más grande que el primero y cuyos metales, se asegura que daban 20% de azogue cuando los del occidental no producían sino un 3. Acabados dichos ojos, siguió trabajándose en la mina del Manto un hilito de cinabrio que condujo en muy corta distancia al descubrimiento de otros ojos en los cuales apareció reducida la ley hasta el 2% aunque era la carga de consideración; encontrándose después una serie de ojos, y continuando en la última frente a donde las labores han llegado, el mismo hilito que probablemente indica el camino de otros ojos de metal.

Ya el 5 de abril de [1]843 estaban abandonadas las minas del Almadén y del Mercurio, a causa de haberse perdido, según se ha dicho, todos los indicios de azogue. Sólo la del Manto es la que ha dado los metales que después han servido para cargar el horno; siendo la cantidad de éstos desde abril hasta agosto inclusive de 2,736 cargas, con ley media de siete libras de azogue por cada una, debiendo ascender el importe por lo mismo a 19,152 libras. De ellas se perdieron en las respectivas operaciones 14,047, que equivalen a un 73%, no siendo extraño que con semejante método de beneficio la compañía gastase hasta 8 de septiembre del mismo año, 34,113.44 ó 5,313.44 más que lo que componía su capital primitivo. En consecuencia subió el desembolso por las acciones hasta 710 pesos, 69 centavos y se ocasionó tal desaliento entre muchos de los accionistas que la compañía se habría extinguido, si dos casas de comercio no se hubiesen dejado persuadir para conceder a cada acción de las existentes un valor de 800 pesos obligándose a gastar una suma igual a la del primer fondo por la adquisición de la mitad de las propiedades y derechos de la compañía; quedando invertido del nuevo capital hasta mayo de [1]844, $ 4,447.76; pero precisamente cuando ella se reformó se acabaron los ojos del Manto. La Comisión ha propuesto a los empresarios nuevas obras

de probables y buenos resultados, confiada en que los productos costearan el trabajo, proporcionaran a la compañía regulares intereses, y al país una cantidad de azogue de su propio suelo; lográndose además datos exactos para calcular hasta dónde deben extenderse las especulaciones en el mineral de Capula; pero para esto juzga necesario que se varíe el método del beneficio y abandone el horno; porque siendo las grandes pérdidas de azogue que se han experimentado, sólo debidas a su muy mala construcción, debe adoptarse el método de hacer el beneficio por retortas con recipientes como en el Palatinado, Bohemia y Transilvania.

La Comisión no ha calculado la cantidad de azogue que estos criaderos pueden dar cada año, ni sus costos, porque esto requiere otros datos, que sólo el tiempo puede proporcionar; pero quiere, y con razón, se tenga presente *que hasta ahora, malo como ha sido el trabajo del horno, se ha costeado el beneficio de metales con una ley de 1% de azogue*.

Las minas de Saucillo y el Socorro, cuyo metal es más pobre, se trabajan superficialmente por cuenta de operarios que no ademan los labrados, ni tienen que invertir cantidad alguna en los jornales; pero que hacen el beneficio en cántaros de barro, perdiendo así los vapores metálicos hasta tal punto, que de frutos de una ley de 2% sacan ¾; de manera que se extravían cerca de los ⅔. Se ignora la cantidad de metal que se recoge de estas minas, porque los dueños no lo pesan y se reducen a vender libra de azogue a 10, o 12 reales: la Comisión, a quien el tiempo que estuvo en las minas sirvió de dato, gradúa en 3 arrobas el que semanariamente aprovechan tan pobres empresarios.

Muy lisonjeras esperanzas se tuvieron en el año anterior de recoger considerables cantidades de azogue en el lugar que se halla al oriente de la ciudad de Aguascalientes, cerca de la hacienda del Puesto, distrito de Lagos, Sierra de Mariquita, por haberse encontrado en él metales riquísimos; pero el Dr. Berger, que reconoció el criadero, en informe de 31 de octubre de 1844, no lo considera capaz de dar productos importantes.

Dice que los especuladores padecen frecuentes engaños, como les ha sucedido, por ejemplo, en la mina de los Doce Apóstoles, que después de profundizarla hasta nueve varas en borra completa han seguido el trabajo entusiasmados, porque los frutos empezaron a colorear, circunstancia debida a hallarse la roca en aquella profundidad impregnada de fierro; pero que era juzgada como indicio seguro de la existencia del mineral; siendo ésta la

historia de casi todas las minas que se han abierto, y que pasan de 40 en el espacio de una legua cuadrada, pues en la mayor parte de ellas no se han hallado ni vestigios de azogue; en algunas muy débiles, en tres bolsos pequeños de buen metal, y sólo una le ha producido en cantidad que merezca alguna consideración.

La mina de que se trata se llama de San Romualdo, es la más antigua y pertenece a una compañía de particulares. Se trabajó en el año anterior, y hasta fin de octubre en que el comisionado produjo su informe, tenía 40 varas de profundidad. Los metales se encontraron a la de diez o 12 lo mismo que en la mina Providencia, de manera que debe esperarse acontezca lo propio con la de la Bufa, que inmediatamente bajo la superficie da excelentes bolsos de cinabrio, y las llamadas de San Francisco, de la Esperanza, San Lorenzo, los Fierros y San José que presentan un aspecto semejante al de aquellos criaderos sin que los demás anuncien importancia alguna ni aun bajo este respecto. En ellas no se observa veta o manto, sino que el cinabrio aparece en la roca, penetrándola en diferentes puntos; pero de tal manera, que en algunas partes, que casi se encuentra puro, formando bolsos de un diámetro desde una línea hasta un pie, pueden rivalizar en hermosura y riqueza con las mejores del mundo; pero siempre en tan corta cantidad que en nueve meses la mina que más se ha trabajado, produjo de 700 a 800 quintales de metal con la ley media de 12% de azogue, sin embargo de que algunos pedazos contienen la de 50 a 70. La producción que llegará a 30 cargas mensuales, es corta, no por la pequeñez de la mina, como sucede en la nuevas, que se abren sobre vetas o mantos regulares, sino porque no habiendo metales en la profundidad y hallándose los bolsos diseminados irregularmente en la superficie, y siendo por lo común raros y pequeños, no debe contarse con productos permanentes; consideraciones por la cuales el comisionado entiende que de aquellas minas, sólo la de San Romualdo ofrece una existencia temporal y nunca de muy larga duración.

San Luis Potosí.

Con fecha 2 de febrero del mismo año dispuso la Junta que se reconociese dicho Departamento por la Comisión de Zacatecas, y ésta lo hizo en efecto, informando separadamente de los resultados el Dr. don Ernesto Berger en 12, y don Antonio Blanco en 30 de septiembre.

La Comisión opina con el barón de Humboldt que la mina del Durazno disfruta en el país de una grande celebridad, no por su riqueza, que es menor que la de la veta de San Juan de la China, sino porque puede trabajarse a tajo abierto, y ha dado muchos frutos, siendo tal la producción a fines del siglo anterior, que se extrajeron en pocos meses, de 70,000 cargas, cerca de 700 quintales de azogue; pero como el metal tenía solamente una ley de ⅛%, no se cubrieron los gastos, y hubo que abandonarla; mas es de advertirse que en aquel tiempo el quintal se vendía a 41 pesos; que el producto no ascendió más que a 28,700; que el valor de 3½ reales que él daba a la carga de metal, no podía cubrir los gastos de la mina, expuesta a derrumbarse, del desagüe, y del alto precio del combustible; y que cuando con posteridad ha subido el azogue hasta 150 pesos, primeramente por la guerra de la península, luego por la revolución de independencia, y después por el monopolio que sobre el mismo efecto ejerce en Europa una casa inglesa, el Durazno volvió a llamar la atención de los especuladores.

En el principio la gente pobre del vecindario, perforando el suelo, extraía el metal, y lo beneficiaba en cántaros. No hay por lo mismo noticias exactas de la producción, ni la mina tiene la solidez correspondiente a causa del despilaramiento que ha sufrido, y del desarreglo con que las labores se siguieron, ocasionando su estado ruinoso el sacrificio de varias vidas, y el de algunos capitales; pero una compañía formada en la capital del Departamento en los últimos años, dio un tiro, desaguó la mina, y construyó dos hornos de beneficio, pero con tan mal éxito, que tuvo por fin abandonar la negociación, perdiendo cosa de 30,000 pesos.

Dejaba ya entonces comenzado un tiro que se profundizó hasta cuarenta varas en busca de otro manto, pero sin llenar el objeto. Esta obra en opinión del comisionado es tan inútil, como extravagante la idea de continuarla, porque así se lo hacen creer varias consideraciones geognósticas;[2] porque a su juicio ya está disfrutado el manto en toda su extensión conocida; porque no hay esperanzas razonables de ampliarlas, y porque la de hallar otro es quimérica con arreglo a sus conocimientos científicos.

Dice además que la presencia del cinabrio no se limita al manto, pues que al sur del Durazno hay infinidad de vetas de cuarzo muy anchas, que le contienen, siendo entre otras una que se halla al pie de la campaña y sobre la

[2] Geognóstico (ca). Perteneciente o relativo a la geognosia. Geognosia. Parte de la geología que estudia la estructura y composición de las rocas que forman la Tierra.

cual se han trabajado cuatro puntos diferentes; porque la poca importancia dada a los labrados, ha hecho que queden los respaldos sin descubrir y por consiguiente desconocida la inclinación; produciendo el azogue en cantidad tan escasa, que no causa aliento para emprender su beneficio.

La mina del Pedernal ha a merecido al comisionado la mayor consideración. Su veta cuarzosa de un ancho como de 16 varas, y que se trabaja por la misma compañía que abandonó el Manto, contiene las minas Blanca, San Roberto y la Grande. El cinabrio se encuentra en cintitas de un ancho desde una línea hasta tres pulgadas, uniéndose éstas a menudo en seis o más, volviendo a separarse o acabando enteramente; pero como no hay regularidad en el rumbo, inclinación, aparecimiento, y término de estas cintas de jaboncillo impregnado de cinabrio, se siguen sus ramaleos en cualquier rumbo por caprichoso que sea, sin que se obtengan por lo mismo ventajosos resultados.

Además de estas minas, que producen muy poco metal, trabaja la compañía un socavón que llaman de San Andrés, comenzado a 160 varas de la boca de Mina Grande: obra inútil, en dictamen del Dr. Berger, porque no sirve para reconocer la veta, ni para desagüe estando seca la mina. El trabajo en todas se hace con barras, rara vez con cuña y pico; y como no se usa de la pólvora, da algún provecho la extracción semanaria de 35 cargas de siete a ocho libras de azogue cada una por término medio, beneficiándose en cántaros. Desde mediados de noviembre de [1]840 sólo se han quemado metales del pedernal que produjeron hasta julio de 1844, 8,274 libras 15 onzas de azogue, sin que pueda determinarse la cantidad que lo produjo porque no se pesan: no obstante un cálculo aproximativo con atención al método que hoy se sigue, hace creer que se necesitarían 2,415 cargas ocho arrobas, resultando por la división del tiempo en algunos periodos que la producción aumentó en el segundo cuatro veces más que en el primero, y en el último un 8% comparado con el segundo; que se sacaron de cada carga 3½ libras de azogue, y que se perdió en el beneficio más de un 50% que equivale a 9,000 libras en tres años y medio; extravío que pudo evitarse mejorando el beneficio por algún método como el del Dr. Ure, lográndose así un costo de 3,000 pesos que la empresa se hubiera costeado, aprovechando una más crecida cantidad de azogue.

Las principales dificultades que presenta el mineral, consisten en la falta de combustible, y sin embargo el comisionado entiende que la nación debe proteger la empresa, por ser una de aquellas que aunque no sea productiva para

el empresario, será de conocida utilidad pública, pues que la mayor extracción de azogue que es muy posible, dará al país incalculables ventajas. No opina que para esto deba entrar la Junta en relaciones con la compañía, sino seguir solamente la veta del Pedernal fuera de las posesiones de aquélla en donde no se halla registrado, pues que manifiesta contenerse el cinabrio en diferentes puntos del crestón, y además hay en todo el distrito un número considerable de vetas semejantes que podrían registrarse por medio de catas con probabilidad de buen éxito, y sin otro gasto que el de [3,000] a 4,000 pesos aun cuando no se emprendan todas las obras de investigación que el terreno reclama.

Chihuahua.

Con fecha de 18 de marzo del año próximo pasado la Junta nombró a don Cástulo Chávez para que reconociera minas de azogue en el referido Departamento; y aunque todavía se hallan sin examinar los minerales de Canelas, Batopilas y Morelos, y se asegura que en la sierra del Mogollón, ríos Gila y San Francisco, se encuentra no sólo el cinabrio sino el mercurio nativo, se ha descubierto ya un criadero al oeste de Jesús María en el punto llamado de Casas Coloradas, como a seis leguas al mismo rumbo de Batopilillas, y tres al norte de Arechuivo, en el cual aparece el cinabrio en granos aislados con grueso hasta de una pulgada en una extensión como de 60 varas de longitud y 20 de latitud; pero sólo en la superficie y en corta cantidad.

La ley de estos granos es de un 80%; y como sin embargo de la escasez que de ellos se advierte, una más formal exploración pudiera producir resultados de mayor cuantía, la Junta la dispuso con fecha de 1 de octubre del mismo año, y hasta la fecha no ha tenido efecto, porque además de algunas dificultades ocurridas a la Comisión, quedan por vencer las que presentan las incursiones de los indios bárbaros.

Sonora y Sinaloa.

Don Florencio Monteverde fue nombrado por la Junta en 27 de enero del propio año para reconocer los minerales de cinabrio de dichos Departamentos, y después de aceptar el cargo hizo presente en nota de 17 de abril la necesidad que había de que terminara la revolución y mudara el tiempo para emprender con éxito su viaje, y que entretanto, se proporcionaría datos sobre la existencia de cinabrio en el mineral de Río Chico y Tamasula de Sinaloa, pues que aunque se vociferaba que en los terrenos de la Apachería había ma-

nantiales de azogue, la discordancia en las relaciones fundaban su duda, con tanta más razón, cuanto que se ignorara que se halle aquel efecto en parte alguna tan abundantemente en el estado nativo.

En 2 de octubre manifestó que continuaba recogiendo noticias: que había recibido la de que en Álamos se halla un criadero; y que para adquirir todas las necesarias, era indispensable el transcurso de mayor tiempo.

Nuevo León, Coahuila, y Tamaulipas.

La Junta nombró a don Rafael Chovell en 12 de junio del repetido año para que reconociera los criaderos de cinabrio de los mismos Departamentos, haciéndole una especial recomendación de los minerales de Vallecillo, la Iguana y Villa Aldama existentes en el primero; y en 7 de julio al manifestar su deferencia, propuso y se le aprobó en 24 de julio a don Patricio Flores para su segundo en la Comisión.

Hasta 14 de noviembre, en que se le proporcionaron los recursos necesarios, no pudo comenzar sus trabajos; y como durante tres meses no ha vuelto la Junta a recibir noticia alguna, en 7 del actual dispuso finalmente que aquéllos se suspendieran, y que la Comisión diese cuenta de las resultas de los emprendidos.

La Junta deja hecha una reseña de los reconocimientos que han podido practicarse aun en épocas posteriores a las prefijadas en el artículo 4º de la ley, no sólo para hacer las investigaciones, sino para decretar los avíos; cosa que fue de imposible cumplimiento atendida la estrechez de los plazos y otros obstáculos que se presentaron.

Dos son los fondos que últimamente fueron destinados al fomento de las minas: el producto de 1% de circulación de moneda, y los 130,000 pesos al año que en mesadas proporcionales y a favor de la Junta debían girar las aduanas marítimas de Veracruz y Tampico.

Autorizada ella por el artículo 11 de la ley citada de 25 de septiembre para recaudar el derecho impuesto al numerario por medio de los comisionados que le parecieran convenientes, examinó varios proyectos para sistemar la colectación con la posible economía y con la mayor seguridad, y al fin tuvo que encargarla a los administradores principales de rentas; dando parte al Gobierno Supremo en 29 del mismo mes, para que se librasen por el Ministerio de Hacienda las órdenes correspondientes, según se verificó el día 30, ordenándose que las cantidades percibidas desde la fecha de la ley, por el expresado derecho se invirtieran a la voluntad de la Junta: ésta en 12 de octubre tuvo la satisfacción de ver que se hallaba conforme a sus deseos la circular que la Dirección General de Alcabalas y Contribuciones Directas expidió para dar instrucciones a los administradores, reglamentando el cobro y la parte de contabilidad de los que por él resultaran responsables, y después la de ver acreditado por la experiencia que el método establecido si no el mejor, fue por lo menos el más adaptable a la seguridad de los fondos en las circunstancias en que se encontraba la República; pues con excepción de un robo hecho al administrador de Sinaloa en que se perdieron 14 pesos, 3 reales, 3 granos; y la quiebra en que, a su muerte, apareció el de Nuevo León por no hallarse en caja los 549 pesos, 2 reales, 3 granos que debía tener existentes, de cuya cantidad puede recobrarse todavía alguna parte; el resto de los productos, cuya totalidad ascendió a 151,199 pesos, 4 reales, 1½ granos, se ha colectado con regularidad por los mismos empleados, quedando sólo pendiente la remisión de algunas de las cuentas respectivas a los últimos meses del año, la de la existencia que hay en algunas administraciones, importante 6,345 pesos, 2 reales 6⅛ granos, y la de una u otra corta suma de que no se tiene conocimiento todavía.

Sin embargo, al fondo se ha dado una distinta aplicación en mucha parte, ya porque la Junta se haya visto precisada a obsequiar para ello algunas órdenes supremas, y ya también porque no le ha sido posible evitar usasen de varias cantidades, con autorización o sin ella, los jefes de varios Departamentos.

Diversas diligencias practicó la Junta para asegurarse del giro de letras prevenido por la ley a las aduanas marítimas de Veracruz y de Tampico; pero todas, así como la multitud de exposiciones que hizo en varias fechas a la administración provisional para que se sirviera expeditarlo, atendiendo a la importancia del objeto a que su valor estaba destinado, han sido casi ineficaces, pues que únicamente por la primera de las citadas oficinas han recibido 32,244 pesos ½ grano en lugar de 164,904 pesos 10 granos que, entre ambas, debieron haber librado hasta fin de diciembre del año anterior; por cuya razón restan 132,660 pesos 9½ granos.

Los pormenores de la colectación e inversión de los fondos aparecen del resumen que la Junta tiene la honra de acompañar a v.e. bajo el Núm. 2 en donde se ve que hasta el fin de dicho mes los gastos de administración subieron a 18,755 pesos, 7 reales, 2⅜ granos, o lo que es lo mismo, a 5⅞%: que en reconocimiento de minas se han gastado 14,856 pesos, 5 reales, 3 granos: que el avío de algunas minas de cinabrio en Guanajuato sólo llegaba a 20,120

pesos: que al Colegio [de Minería] se habían satisfecho 30,900, conforme al artículo 25 de la ley de 5 de octubre de [1]843: que el Supremo Gobierno debe, en el caso de declararse que los 34,000 pesos que tomó el Excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna en la Casa de Moneda de aquel Departamento haya de sufragarlos la Hacienda Pública, 232,018 pesos, 2 reales, 3½ granos; y que de los 339,951 pesos, 3 reales, 4 granos que suman las partidas recibidas y que han debido recibirse, sólo tenía la existencia de 7,960 pesos, 4 reales, 7½ granos perteneciente al fondo general, y 20,125 pesos, 10½ granos al particular de Jalisco; pero debiendo 22,000 pesos a una casa de comercio.

Con la mira de ir reintegrando al fondo de las cantidades que habían distraídose de la aplicación que les designó la ley, dispuso el Supremo Gobierno en 24 de julio último que las aduanas marítimas del sur procediesen desde luego y sin falta alguna, a entregar al comisionado que al efecto nombrara la Junta, la mitad de lo que rindiese el derecho de avería, consignándosele además en 10 de agosto en calidad de prenda subsidiaria, y con encargo y facultad de realizarla, la letra girada por el síndico del concurso de Zambrano en Durango, contra don Juan José Zubizar, importante 17,500 pesos para que se cubriera lo que pudiese quedar insoluto; pero del derecho citado ha recibido en el presente año la insignificante cantidad de 590 pesos, 73 centavos, y la libranza antes de serle remitida fue adjudicada por la administración provisional a resultas de un contrato celebrado en 23 de octubre; mandándose a la Junta que designara en sustitución otro crédito de igual clase, lo que hasta ahora no ha podido tener su verificativo.

Fácilmente se deduce de todo lo expuesto:

1º Que si no se hallan cumplidas en su totalidad las disposiciones legislativas dictadas durante la administración anterior en bien del ramo de azogues, sólo ha dependido de que unas modificaron a las otras tácita o expresamente, y las que conservan su vigor exigen el transcurso de mayor tiempo para producir todos sus resultados.

2º Que las relativas a la adquisición del azogue español no han perdido la solidez de los fundamentos en que su objeto se apoyó porque las circunstancias peculiares a la época impidieran que se realizaran.

3º Que las contraídas a eximir de derechos de alcabala a los efectos de consumo en las minas, requieren alguna aclaración para llenar en todas sus partes el fin laudable con que se expidieron.

4º Que la Junta departamental de Jalisco debe dejar a la minería expedito el uso de los fondos que para el fomento de las minas de cinabrio en aquel Departamento designó el decreto de 10 de noviembre de [1]843, mientras que no se derogue, o se apruebe el que en 15 de junio de [1]844 dio su Excelentísima asamblea para invertirlos en la construcción de la cárcel de Guadalajara.

5º Que el reconocimiento de criaderos de cinabrio en la República se ha hecho, aunque incompletamente.

6º Que en interés nacional se halla el continuarlo.

7º Que basta el examen que se ha practicado para probar la existencia de minas de cinabrio en el país.

8º Que el avío de algunas debe dar utilidad; que el de otras puede desde luego costearse, y que el de muchas no se perderá cuando se abran nuevos caminos, sea menor el precio de los artículos de primera necesidad, y se adopten mejores aparatos de beneficio.

9º Que sólo se han comenzado a explotar algunas minas, y no todas las que merecen serlo, porque la Junta no ha podido disponer sino de una pequeña parte de los fondos que al efecto se le consignaron.

10. Últimamente, que la recaudación de ellos ha sido hecha con suma regularidad y economía.

Los males que produce en la República la falta de datos estadísticos correspondientes a casi todos los ramos de la administración nacional, se resienten también en el de minería. La Junta, aunque ha hecho cuantos esfuerzos se hallaban a su alcance para destruirlos, lo ha procurado en vano, y por lo mismo le es imposible, por ahora, determinar con exactitud el consumo de azogue que por término medio se hace cada año en la República; pero sea cual fuere, no puede negarse que ésta emplea la mayor parte del que rinden las minas europeas, porque es también la que contribuye con más plata y oro para la acuñación de la moneda. Tampoco cabe duda que *la minería es el agente principal a cuya acción se hallan subordinadas las creces de nuestra agricultura, industria y comercio*, y que si sus productos se entorpecen, el daño público será de ilimitada trascendencia.

Con el fin de impedirlo, la nación debe hacer grandes esfuerzos, y el Supremo Gobierno dirigirlos y protegerlos.

Trabajadas las minas del país por la administración publica, y por empresas particulares, veremos tal vez realizada la lisonjera profecía del barón de Hum-

boldt, sobre no necesitar esta América de la importación del azogue europeo; pero aún deben transcurrir algunos años antes que la nación llegue al estado de poder disfrutar tales ventajas.

Entretanto, tiene que surtirse de aquel fruto en la parte que dejen de cubrir los criaderos mexicanos las necesidades del consumo.

Dos medios le quedan para lograrlo: el uno, contratar los azogues de Almadén luego que termine la presente contrata, preparando con oportunidad los fondos, y los demás elementos necesarios para obtenerla; el otro, comprar cada año la cantidad de azogue indispensable, pero a la misma casa contratista, para que ya que por lo pronto no pueden evitarse los males consiguientes al monopolio, por lo menos se reduzcan los quebrantos, haciendo refluir en beneficio de los mineros las utilidades que naturalmente logra el comercio, trayéndolo por su cuenta a la República.

El fomento de sus minas requiere la inversión de algunos caudales: también son precisos para contratar los azogues españoles: son urgentes otros para surtir por lo pronto a los minerales del azogue que exigen, y que tienen hoy que adquirir a un precio tan alto que no pudiendo costearlo los metales comunes, se limitan sólo al beneficio de los ricos, ocasionándose con esto un mal inmenso a la riqueza nacional.

Los fondos que dejó a la Junta la administración anterior, si no para todos, para alguno de tan importantes objetos, van casi a desaparecer con la derogación del decreto que impuso el derecho de 1% a la moneda en su transporte de uno a otro Departamento.

Muy lejos se halla la Junta de criticar el acuerdo que sobre este punto ha tenido la augusta Cámara de Diputados, porque lo apoyan la justicia, una bien entendida economía, y la angustiada situación del comercio; pero no puede menos que clamar ante el Supremo Gobierno con toda la energía que demanda la muy triste en que se hallan los mineros mexicanos, a efecto de que teniendo presentes los innumerables fundamentos que reclaman la protección de las minas nacionales, se sirva iniciar en el Congreso las medidas correspondientes para que el fondo indicado del 1%, se sustituya con otro equivalente, ampliando en cuanto fuere posible los recursos y facultades de la Junta, a fin de que tenga la suficiente aptitud para llenar los interesantísimos objetos que deja relacionados.

Ningún fondo es en su concepto más análogo, ni más a propósito, que el que creó la ley de 22 de noviembre de [1]821 en su articulo 6º y consiste en

el 3% que pagan el oro y la plata; porque sufragándolo la minería, nada tan equitativo como el que sus productos se destinaran a su fomento, no olvidando que con él se encuentran íntimamente ligados los más grandes intereses de la prosperidad pública.

La Junta se honra renovando a V.E. sus protestas de muy distinguida consideración.

Dios y Libertad.
México, 22 de febrero de 1845.
José María Bassoco, presidente.
José María Castera, secretario.
Excelentísimo señor ministro de Justicia, e Instrucción Pública, don Mariano Riva Palacio.

Núm. 1.
Junta de Fomento y Administrativa de Minería.

Excelentísimo señor.

El señor contador encargado de la Dirección General de Alcabalas y Contribuciones Directas, viendo en el artículo 1º del Supremo Decreto de 24 de mayo último lo dispuesto por el Excelentísimo señor presidente provisional para que tengan su más puntual observancia en lo relativo a las minas de azogue de la República, las Reales Órdenes de 13 de enero de 1783, 12 de noviembre de 1791, 6 de diciembre de 1796, y 8 de agosto de 1814, sobre franquicia de alcabalas que conceden a los artículos del consumo de minería, creyó conducente circular con el mismo decreto las cédulas citadas en el referido articulo 1º.

Cotejando su contenido con el de otras quince circulares libradas en tiempo del gobierno español sobre gracias concedidas al ramo, halló que aquéllas aprobaban o se referían a otras providencias en las que no sólo estaban inclusas las relativas al caso, sino a otros diversos, haciéndose en consecuencia necesario escoger lo perteneciente a la franquicia de alcabalas.

Hecho esto dirigió al Ministerio de Hacienda una minuta de la circular que le parece oportuno se dirija a sus subalternos, y en la que se contiene la expresión recopilada de los artículos que se exceptuaron de alcabala, con el fin de que se evite la confusa inteligencia que pudiera darse por algunos funcionarios, a aquellas soberanas disposiciones.

Como en ella se denominaron varios artículos para la exención del derecho, aunque haciéndola extensiva con la frase *y otros* a los que inmediatamente *sirvan al laboreo de minas o beneficio de sus metales, o para los desagües*, el expresado señor contador entiende que con la palabra *otros* quedan indeterminados los demás artículos exentos; lo que en su concepto da motivo a dudas, consultas y cuestiones que pueden evitarse estimándose sólo libres los efectos que nominalmente se comprendieron en la cédulas, y que también abraza la minuta de la circular que propone, para que aprobada pueda dirigirse a las oficinas subalternas de la Dirección, publicándose además por medio del *Diario del Gobierno*.

En la misma circular hace la juiciosa advertencia de que la libertad concedida a los azogues nacionales para traficar sin guía, pase, ni otro documento de aduanas, comprende también a los extranjeros, supuesto que la ley no los distingue de manera alguna.

Refiriéndose a la Real Orden de 8 de agosto de 1814, preventiva de que las gracias acordadas a la minería fuesen extensivas a los territorios de las administraciones subalternas y receptorías dependientes de los mismos reales o asientos, dice que podría darse una inteligencia muy lata y perjudicial a la propia franquicia, considerando por tanto ser necesario explicar que esa gracia o exención de derechos se acuerda en el distrito de las aduanas o receptorías o subreceptorías en que se explote el azogue, concepto que es conforme a la declaración hecha por el virreinato a consulta de la renta en 21 de agosto de 1798, y en que se resuelve que *para la libertad de alcabalas de los efectos y utensilios de minería, deben tenerse por reales de minas las administraciones o receptorías en cuyos suelos están situadas*.

Juzga también que debe advertirse a las administraciones que no recayendo la exención sino sobre la alcabala, sigan cobrando los demás impuestos, como el ½% para tribunales mercantiles, municipales u otros que no sean de aquella especie; así como que el fierro y acero extranjeros son libres del consumo interior; pero no del que pagan en los puertos a su internación.

En fin, la citada contaduría, reasumiendo sus conceptos, consulta:

1º Que bajo los nombres de pertrechos, utensilios y avíos, se entiendan exceptuados los que nominalmente se refieren, no agregándose las palabras *y otros*, que contiene la providencia de 24 de abril de 1781.

2º Que tanto el azogue nacional como el extranjero camine sin guías ni pases, aun de las aduanas marítimas y fronterizas.

3º Que según el concepto de la Real Orden de 8 de agosto de 1814, la libertad de alcabalas es por las introducciones o ventas en el distrito de las aduanas, receptorías o subreceptorías, donde se explote el azogue.

4º Que la exención es sólo de la alcabala y no del ½% de tribunales mercantiles, derechos municipales u otros.

5º Que el fierro y acero extranjeros son libres de derechos de consumo interior; pero no del que se cobra en su internación en los puertos.

6º Que aunque en los efectos exentos a que se contraen las Reales Órdenes de 6 de diciembre de 1796 y 8 de agosto de 1814, no se mencionan la arena, cal y camones de arrastre, se incluyen no obstante en dicha exención por haberla concedido las reales órdenes anteriores.

7º Que se publique en el *Diario* la circular y reales órdenes que cita.

Las nuevas prácticas introducidas en el cobro del derecho de alcabalas, después del establecimiento de la administración y Dirección General de la misma renta, produjeron entre los mineros un clamor y una queja universales, porque aunque aquel método no llevaba otra mira que la de acrecer los fondos públicos, perjudicaba gravemente el interés minero, y por una natural consecuencia la riqueza de la nación.

Encargado el extinguido Tribunal de Minería de promover el fomento del ramo, defendiendo los derechos justos del cuerpo, examinó escrupulosamente los fundamentos en que apoyaron los mineros sus respectivas representaciones, y dirigió al virrey una tan sólida como enérgica en 13 de octubre de 1778.

Trató entonces con la debida separación cada uno de los puntos en que la nueva práctica en el cobro de alcabalas dañaba a la minería, exponiendo también en cada uno los fundamentos de justicia y de razón que se oponían a su establecimiento, los derechos del ramo y los perniciosos efectos que se obtendrían en contra del mismo erario que se pretendiera aumentar por aquel medio.

La ley 9ª, título 13, libro 6º de la *Nueva Recopilación*, dice así: “Y el plomo, greta, cendrada y almártaga y escobilla, y todo lo demás que de las afinaciones

saliere, sacada la plata, de que se nos han de pagar las partes según que de suso [sic] va declarado, libres de todas costas, han de quedar y queden para los dueños de las dichas minas; sin que del dicho plomo, greta, cendrada, almártaga, y escobilla, se haya de pagar a nos cosa alguna". Según se ve quiso la ley que solamente las platas pagasen un derecho; pero en lugar de atender a su espíritu se consideraron sus palabras, y en el artículo 6º de una instrucción impresa dirigida a los administradores y receptores se previno por su director general el cobro de alcabalas a los metales, gretas, cendradas, que *cualesquiera personas vendieren no siendo dueños de minas, o parcioneros en ellas y removida toda sospecha de negociación; pues en caso de ésta se cobrará aquel real derecho.*

El natural resultado de esta disposición fue que se cobrase la alcabala a los metales en piedra, y que se cobrase también de su fundición y beneficio, resultando ilusoria la exención concedida a los dueños o parcioneros, porque no siendo prácticamente posible que los administradores averiguasen si el metal conducido por el rescatador para beneficiarlo, era comprado al dueño o parcionero, o a otro rescatador, cobraban promiscuamente de todo el metal que sabían había sido rescatado.

Aun en el último caso, el más plausible en la apariencia, se producía un gravamen injusto, porque no haciendo la venta los dueños o parcioneros, los rescatadores no podían obtenerla más que de los operarios, a quienes se da partido, recayendo el impuesto sobre sus jornales, que no pueden considerarse como venta ni permutación, sino como la mera locación del trabajo personal. De esta manera el dueño tenía que privarse de las manos necesarias, o aumentarles el partido, con notable detrimento de sus negociaciones; sin dejar de sufrirlo ni en el supuesto de que solamente pagaran el derecho los rescatadores, porque éstos no comprarían sino el metal que soportase su pago, o aquél que se les vendiese a inferior precio: siendo este el más seguro medio de reducir las especulaciones y separar del ramo muchos capitales que contribuían a su engrandecimiento.

Las mismas razones favorecieron la exención de alcabalas a las especies resultantes de los metales de que hizo referencia la ley citada de la *Nueva Recopilación*; pero además hubo otras muy poderosas que emanaron de la consideración de que todas esas especies son "de ingredientes, sin los cuales no se puede verificar la fundición de las piedras minerales, en las que se le mezclan revueltos y se les da entonces el nombre general de *ligas de fundición*, de tal

suerte que la minería los produce y la minería los gasta y de consiguiente la minería es quien los vende, y la minería es quien los compra."

Por cédula de 30 de diciembre de 1716 se dispuso que los mineros en lugar de quinto pagasen el diezmo de las plantas; pero se pretendió que los rescatadores no se hallaban comprendidos en esta gracia hasta que la experiencia produjo el convencimiento de que era necesario hacerla a ellos extensiva, pues que de otro modo no se llenaba el objeto, y en 19 de junio de 1723 esta franquicia se hizo general para los mineros, aviadores, rescatadores, compradores, etc.

La ley 6ª, título 13, libro 8º de Indias previno que la vajilla pagase únicamente la alcabala de la manufactura, deduciéndose el costo de las pastas de oro y plata y satisfaciéndose 5 maravedíes por marco de la una, y 2 por onza del otro, debiendo ser creídos por su juramento acerca de la utilidad en la maniobra de pequeñas alhajas y cosas menudas; pero se pretendió que se pagasen por el total valor de las piezas.

Se quiso que la venta o permutación de las minas, satisficiesen aquel derecho contra lo que deciden los autores clásicos, infiriéndolo muy bien de lo dispuesto en las leyes 12 y 13, título 17, libro IX de la *Nueva Recopilación*.

Sin embargo de que lo accesorio sigue la naturaleza de lo principal; de que las disposiciones favorables deben más bien ampliarse que restringirse, y de que diversas leyes favorecían la excepción de las alcabalas de los víveres y abastos que se llevan para provisión de las minas, se pretendió también que el maíz y otros artículos que los mineros llevaban a sus minas y haciendas para dar ración semanaria de ellos a los operarios, pagasen alcabala porque consideraban equivocadamente el hecho como una especie de venta o negociación, olvidándose de que esas mismas raciones se distribuían por una práctica constante en la minas, sin reducir las porciones por la subida de precio en los artículos.

En el 5º de la citada instrucción, se estableció el cobro de la alcabala de cualesquiera españoles que tuvieren por trato o granjería hacer carbón, leña o madera para vender, como venden a los mineros y otras personas, queriendo observar este artículo en la práctica de tal manera, que no siendo indio el que llevaba aquellos efectos, cuya calificación quedaba al arbitrio de los administradores, se hacía efectivo el cobro.

Por diversas consideraciones deducidas en favor de las rentas de alcabalas, ya porque cuando ha convenido se atendía al espíritu más que al temor literal de la ley, o viceversa, se exigió el derecho que nos ocupa por la cal, la arena, el

barro, los adobes y las piedras; y de la sal, del magistral, de las bestias, de los cueros al pelo, de las jarcias, de las herramientas, sebo y demás avíos de minas, cuando se llevaban a ellas por cuenta de los mineros.

Nada valía para los empleados en rentas la consideración importantísima de que gravar a la minería es disminuir sus productos, y que disminuir sus productos es reducir también los de las demás rentas del Estado y el comercio, y aun con el tiempo los del mismo ramo de que dependían. Los administradores, y especialmente los dotados al tanto por ciento, no querían sino colectar mayores cantidades para poder disfrutar de mayor sueldo.

Nada importaban para ellos los consejos de la razón ni los frutos de la experiencia.

Unos pretextos para ciertos casos, y otros para los diversos, servían a sus miras de interés individual, cubriéndose a veces con un falso celo, y en las más, con la supuesta ignorancia de las leyes.

Medio siglo largo ha transcurrido y la lucha todavía no se termina; pero la Junta de Fomento y Administrativa de Minería cree que la conclusión de este debate ha llegado ya con la existencia del actual gobierno.

Él no permitirá la supresión de las palabras *y otros* consultada por la contaduría de alcabalas, porque entonces, lejos de terminarse la contienda, no haríamos sino comenzarla; porque el gobierno en vez de restringir, debe ampliar sus beneficios a la minería; y porque así lo aconseja la sana razón, una constante experiencia y los mejores cálculos económicos; de manera que hoy el mismo gobierno no solamente sostendrá la exención de alcabalas a todos los efectos de consumo de las minas de azogue, sino que la hará extensiva a los minerales de oro y plata, según consultó el establecimiento en su informe dado a la Comisión de Industria del Congreso General en 4 de noviembre de 1836, que reprodujo en 10 del mismo mes de [18]38, y sobre el que ha insistido esta Junta en el suyo de 18 de febrero de este año.

A fin de robustecer la justicia y conveniencia de su solicitud, cree oportuno recordar a V.E. que además del principio general reconocido de todos modos sobre que si se quiere que prospere la minería del país deben acordársele cuantas franquicias sean imaginables, y no gravarla ni en lo más mínimo: hoy la estricta observancia de este principio es tanto mas indispensable cuanto que entre otras poderosas razones, la de la carestía de los azogues, hace temer fundadamente quebrantos inmensos para la minería, y por una inmediata consecuencia para la riqueza nacional. No olvide V.E. que en los cálculos del especulador cabe algunas veces la decisión de abandonar los metales cuyo beneficio le ofrece la perdida de 1 real en cada marco de plata y que tal vez proporcionándole ese mismo real con la exención de alcabalas u otras franquicias, esos metales en lugar de ser abandonados se beneficiarán, y entonces 1 solo real puede convertirse en 1 marco de plata: que la reducción de los impuestos aumentarán los productos minerales proporcionalmente, y que la perdida, si así puede llamarse la disminución de los derechos de alcabala a los efectos de consumo en la minería, se retribuirá con usura para la riqueza nacional.

Bajo este supuesto y para evitar interpretaciones que hagan continuar esa escandalosa y perjudicial contienda, es claro que no deben tener lugar los artículos 1º y 3º que en aclaración de la Ley de 24 de mayo último consulta el contador de la renta, y que tampoco debe tenerlo el 6º, pues que antes bien en vez de restringir la exención acordada a los minerales de azogue, debe hacerse extensiva a los de oro y plata en toda la República: debiendo en consecuencia sustituirse el 1º con este otro.

"Quedan exentos del pago del derecho de alcabala todos los artículos, efectos y materiales de consumo minero en los minerales de azogue de la República," pudiendo añadirse después de la palabra *azogue*: "y de oro y plata," para el caso en que el Supremo Gobierno tenga a bien, como la Junta se lo tiene pedido y reitera ahora, conceder la citada ampliación de aquella gracia; resultando por consecuencia que la circular propuesta por la misma contaduría de aduanas, en la que se incluye una lista por orden alfabético de efectos exceptuados, no debe expedirse, porque como se ha demostrado, es inútil, nociva y contraria al espíritu de las leyes protectoras de la minería.

México, 31 de julio de 1843.
Vicente Segura, presidente.
José María Castera, secretario.
Es copia.
México, 10 de febrero de 1845.
José María Castera, secretario.

Núm. 2.
Junta de Fomento y Administrativa de Minería. Fondo de azogues.

Resumen que manifiesta el total producto de este fondo y su inversión, desde 25 de septiembre de 1843 hasta fin de diciembre del siguiente año, y consiste en los 80 y 50,000 pesos del derecho de importación sobre las Aduanas de Veracruz y Tampico, y en el de 1% de circulación de moneda de uno a otro Departamento; ambos consignados por la ley para fomento de las minas de azogue en la República.

Cargo

Ingresaron de la Aduana marítima de Veracruz en cuenta de los 80,000 pesos anuales que debe satisfacer con arreglo a la ley.				32,244	0	0½
Se cargan 69,235 pesos, 3 reales, 5½ granos, que resta la misma aduana para completo de 101,479 pesos, 3 reales, 6 granos, que en un año y 98 días, vencido en el tiempo que comprende el presente resumen, al respecto de los 80,000 pesos referidos, ha debido remitir.	69,235	3	5½			
Idem 63,424 pesos, 5 reales, 4 granos, que debió haber satisfecho igualmente la Aduana marítima de Santa Anna de Tamaulipas, al respecto de 50,000 pesos anuales, en el mismo período.	63,424	5	4			
Restan estas aduanas por lo vencido hasta 31 de diciembre de 1844.	132,660	0	9½	132,660	0	10
Producto total de estas asignaciones hasta fin del año de 1844, que debió entrar en este fondo.				164,904	0	10
Se cargan 151,199 pesos, 4 reales 1½ granos, que en el tiempo citado, han colectado las administraciones principales de rentas por productos del derecho de 1% de circulación de moneda, en la forma siguiente. A saber:						

En la administración principal de Zacatecas se recaudaron desde 25 de septiembre de 1843, hasta fin de diciembre de 1844.	34,222	3	3			
En la de Guanajuato, hasta fin de octubre de 1844.	33,892	2	6			
En la de México, hasta fin de diciembre de *idem*.	29,902	2	6			
En la de Jalisco, hasta fin de *idem*.	11,484	5	8½			
En la de San Luis Potosí, hasta fin de *idem*.	9,075	5	7⅞			
En la de Durango, hasta fin de *idem*.	7,420	1	8			
En la de Puebla, hasta fin de *idem*.	4,528	7	9¾			
En la de Chihuahua, hasta fin de *idem*.	4,241	5	2⅞			
En la de Michoacán, hasta fin de julio de *idem*.	3,091	4	4			
En la de Nuevo León, hasta fin de noviembre de *idem*.	2,778	7	1½			
En la de Aguascalientes, hasta fin de diciembre de *idem*.	2,712	4	1½			
En la de Querétaro, hasta fin de *idem*.	1,859	7	3			
En la de Veracruz, hasta fin de *idem*.	1,386	0	2			
En la de Coahuila, hasta fin de *idem*.	1,216	5	10			
En la de Oaxaca, hasta fin de *idem*.	708	4	0			
En la de Chiapas, hasta fin de julio *idem*.	65	0	0			
En la de Sonora, hasta fin de abril de *idem*.	32	1	11½			
En la de Sinaloa, sólo en julio de *idem*.	15	0	0			
En la Aduana marítima de Mazatlán, sólo en octubre de 1843.	1,964	0	6			
En la de Santa Anna de Tamaulipas, hasta junio de 1844.	598	5	10			
En la fronteriza de Tuxtla Chico, sólo en abril de *idem*.	2	2	0			
Productos íntegros del derecho de 1% de circulación hasta 31 de diciembre de 1844.	151,199	4	1½	151,199	4	1½
Se cargan así mismo 1,847 pesos, 6 reales, 4½ granos, por aumentos o premios habidos de libranzas giradas por esta Junta contra los administradores de rentas, y descuentos de otras a cargo de la misma; con inclusión de 1,500 pesos de descuento al 3% sobre cincuenta 1,000 pesos que se situaron en la Casa de Moneda de Guanajuato, para el avío de minas de azogue.				1,847	6	4½
Total de los productos que relativamente han debido ingresar.				317,951	3	4

CRÉDITO PASIVO						
Debe el fondo a los Señores Manning y Mackintosh 22,000 pesos que entregaron en diciembre último, por cuenta de los cincuenta mil que se situaron en la Casa de Moneda de Guanajuato cuyo entero hicieron en concepto de que existían en dicho lugar los 34,000 pesos que tomó en esos días el Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Anna, para las tropas de su mando, único resto que había quedado de la cantidad situada.				22,000	0	0
BALANCE				339,951	3	4

Data
Gastos de Administración

Por los honorarios pagados a los administradores de rentas al 4% conforme a la ley, sobre las cantidades que recaudaron del derecho de 1% por circulación.	5,632	2	4⅜			
Por descuentos sufridos en el cambio de libranzas giradas por esta Junta contra los mismos administradores.	3,652	0	9			
Por corretajes pagados en dicho cambio.	23	5	0			
Por la parte que reporta este fondo de los sueldos que disfrutan los señores empleados de la oficina.	8,000	3	½			
Por lo invertido en cajas de fierro para guardar los caudales, libros para la cuenta y razón y demás gastos anexos a la oficina, en la parte respectiva a este fondo.	1,447	4	½			
Suma.	18,755	7	2⅜	18,755	7	2⅜

Gastos de reconocimiento y avíos de minas de azogue

Por honorarios pagados a los comisionados nombrados por esta junta con tal objeto en los Departamentos de México, Morelia y Querétaro, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas; compra de retortas para ensayes, fletes de éstas, formación de planos y otros gastos.	14,856	5	3			

Por lo ministrado al Tribunal de Minería de Guanajuato para el laboreo de las minas de cinabrio, nombradas Clavellinas, Guadalupe, Toro, Capulín, Palos Colorados, otra Guadalupe en Atarjea y otra innominada que están trabajándose.	20,120	0	0			
Suma.	34,976	5	3	34,976	5	3

Gastos del Colegio de Minería

Se le han ministrado para ellos.										30,900	0	0
Gastos generales.										84,632	4	5⅞
CRÉDITO ACTIVO												
Debe el Supremo Gobierno por lo que salió restando de los 80 y 50,000 pesos asignados a este fondo del derecho de importación sobre las Aduanas de Veracruz y Tampico, según liquidación formada en 31 de diciembre de 1844.							132,660	0	9½			
Idem por las cantidades que se le han prestado en pesos fuertes en varias fechas hasta 31 de diciembre último, con calidad de reintegro.				42,000	0	0						
Idem por los sueldos de mayo a diciembre últimos, pagados de orden suprema al Excelentísimo señor general de división don José María Tornel, con igual calidad.				4,000	0	0						
Idem por 34,000 pesos en que en diciembre último, tomó el Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Anna para las tropas de su mando, de los 50,000 que se situaron en la Casa de Moneda de Guanajuato para avío de minas de azogue.				34,000	0	0						
Han tomado las tesorerías Departamentales del derecho de 1% de circulación por órdenes supremas en las administraciones principales de rentas, lo siguiente A saber:												
En la de México.	9,339	6	5									
En la de Guanajuato.	4,219	3	5									
En la de Durango.	2,567	3	9½									
En la de Jalisco.	807	1	3									

En la de Nuevo León.	682	0	11½									
En la de Morelia.	530	0	0									
En la de Aguascalientes.	416	3	8									
En la de Querétaro.	172	6	7 ½									
Resto de 1,885 pesos 4 reales, con que la Aduana de Mazatlán auxilió al Departamento de Sonora.	507	5	6 ½									
Compensación hecha a la casa de don Anselmo Zurutuza por el retardo que sufrió para reintegrarse del importe líquido de la libranza número 4, que se giró a su favor y a cargo del administrador de la Aduana de Mazatlán, de los 1,885 pesos 4 reales referidos en la partida anterior.	115	1	10	19,358	1	6						
Suma.				99,358	1	6	99,358	1	6			
DEUDA TOTAL DEL SUPREMO GOBIERNO.							232,018	2	3½			
Debe la Dirección General de Industria por lo que de orden suprema se le prestó en 18 de noviembre a depósito irregular por dos años.							10,000	0	0			
Idem los Señores Manning y Mackintosh por resto de 25,000 pesos de un convenio que celebraron con esta Junta.							3,315	0	0			
Idem el fondo dotal de minería 2,025 pesos que se le prestaron en noviembre último para los gastos del Colegio [de Minería].							2,025	0	0			
Total del crédito activo.							247,358	2	3½	247,358	2	3½
EXISTENCIA												
En la caja de este fondo.							1,615	2	1			
En las administraciones principales de rentas y sus subalternas.							6,345	2	6⅛	7,960	4	7⅛
IGUAL										339,951	3	4

Notas.
1ª Por la primera partida del cargo, se advertirá que las Aduanas marítimas de Veracruz y Tampico apenas han remitido a esta oficina una quinta parte de lo que les asignó la ley, del derecho de importación, como un recurso absolutamente necesario para fomentar los descubrimientos y laboreo de las minas de azogue.
2ª En la siguiente partida se notará que la recaudación del 1% de circulación de moneda, está incompleta; pero esto ha sido por la falta de noticias que algunos administradores han debido remitir, a los cuales se les han hecho repetidos reclamos para que las rindan con la brevedad posible, a fin de recoger inmediatamente los productos y de tener las cuentas en un perfecto arreglo; lo que, hasta ahora, no ha tenido efecto en su totalidad.
3ª Los productos que ha recibido este fondo y los que debía haber recibido, ascienden a 317,951 pesos, 3 reales, 4 granos, e importando los gastos de administración, según se ve en la data, 18,755 pesos, 7 reales, 2 3/8 granos: resulta que sólo han sufrido aquéllos la corta baja de un 5 7/8 %, pues los 132,660 pesos que deben satisfacer las Aduanas de Veracruz y Tampico, no erogan gasto alguno en atención a que el cobro de las libranzas que remite la de Veracruz y debe remitir la de Tampico, se cobran íntegras. Este pequeño gasto que se impende en la citada administración del fondo de que se trata, debe llamar la atención del Supremo Gobierno, haciéndole conocer claramente la economía que se ha observado, pues en otros, para su recaudación, se invierten mucho mayores cantidades respectivamente; deduciéndose de aquí la utilidad y conveniencia que resultará de su conservación, y mucho más si se atiende a lo importante de su objeto.

Contaduría de la Junta de Fomento y Administrativa de Minería.
México, 19 de febrero de 1845.
Miguel Hierro.

Anexo 2. Del Editor.

Minuta de Traslado. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Alejandro Mon, ministro de Hacienda.
Palacio Real de Madrid, 30 de enero de 1846.

El [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de S.M. en México dice en despacho de 24 de julio último; Núm. 83 lo que sigue:
(Aquí el despacho).

Y lo traslado a V.E. para los efectos oportunos sin incluir la *Memoria* [sic] [*Exposición*] por no haber de ella más que un ejemplar, que se remite al Ministerio de la Gobernación de la Península con el fin de que facilite al del digno cargo de V.E. los datos oportunos para la resolución más conveniente en el importante ramo de azogues.
Dios, etc.
Hecho.

Anexo 3. Del Editor.

Minuta de Traslado. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Pedro José Pidal, ministro de la Gobernación de la Península.
Palacio Real de Madrid, 5 de diciembre de 1846.

El ministro plenipotenciario de S.M. en México dice en despacho Núm. 83 de 24 de julio último lo que siguiente:
(el despacho).

Y lo traslado a V.E., incluyéndole el ejemplar de la *Exposición* con el fin de que se sirva facilitar al señor ministro de Hacienda, a quien también comunico este despacho, los datos oportunos para la resolución más conveniente en el importante asunto de azogues.
Dios, etc.
Hecho.

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 28 de octubre de 1845.

Ha llegado a esta Primera Secretaria la *Memoria* [sic] [*Exposición*] que V.S. remite con su despacho Núm. 83 de 24 de julio último; y enterado el gobierno de S.M. del contenido de aquél ha determinado que insista V.S. en el importante asunto de que en él trata, procurando averiguar que partido pudiera sacar España de ese gobierno o bien de los particulares; al celebrar una contrata de azogues.
Dios, etc.
Hecho principal.
Hecho duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 84.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Remite copia de una nota que ha creído deber dirigir al ministro de Relaciones Exteriores en respuesta a la última suya, acerca de los prisioneros de Tabasco, expulsados por una sentencia del consejo de guerra.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes anterior, Núm. 71, tuve la honra de acompañar a V.E. copia de la nota que me había dirigido el ministro de Relaciones Exteriores acerca de los individuos pertenecientes a la expedición de Sentmanat que se hallaban presos en las cárceles de Tabasco.

Aun cuando podía darse el negocio por concluido, no era tal el desenlace cual podía esperar después de las seguridades y protestas del señor Cuevas. La ambigüedad de ciertas palabras, y sobre todo la última parte de la sentencia del consejo de guerra, requerían una explicación: hablé al ministro de Relaciones Exteriores y me convencí de que él mismo no sabía a punto fijo lo que había querido significar el consejo al condenar a los desterrados a ser tratados como piratas si volvían a pisar el territorio de la República. Le anuncié entonces que le pasaría una nota pidiendo aclaraciones, porque necesitaba garantías para el porvenir, y una satisfacción por lo pasado. Recordele que en varias de nuestras conferencias me la había ofrecido en nombre del gobierno: díjele que convenía al decoro y buen nombre de su nación que se examinase la conducta de las autoridades de Tabasco en los lamentables sucesos del año último, y preguntele al fin si era la intención del gobierno mexicano sujetar al fallo de un proceso la conducta de los principales agentes de aquellas sangrientas ejecuciones. El señor Cuevas me dijo que nadie más que él conocía y lamentaba la atrocidad con que se procedió respecto a las víctimas de Tabasco, estando pronto a entrar en el examen de los hechos cuando hubiese recibido las noti-

cias que había pedido a las autoridades departamentales; pero mientras éstas no viniesen, sólo podía asegurarme su deseo de concluir amigable y satisfactoriamente este asunto. En cuanto al proceso contra el general Ampudia y los jefes militares que intervinieron en las ejecuciones, no se hallaba autorizado para darme una respuesta terminante; pero consultaría al presidente y me respondería después de reunir todos los datos necesarios.

Conforme a lo acordado en esta conferencia, pasele la nota que tengo la honra de acompañar a V.E. señalada con el Núm. 1, y el señor Cuevas me ha contestado del modo que aparece en la copia señalada con el Núm. 2.

Esperando las instrucciones pedidas por mi antecesor a V.E., no he querido hacer ninguna exigencia formal; he tratado sólo de salvar nuestros derechos y afianzar nuestra posición para poder obrar en este asunto conforme a las órdenes que reciba.

El ministro de Francia a quien di conocimiento de mi nota, ha venido a pedirme una copia hoy para pasar otra en el mismo sentido: su situación es semejante a la mía en esta cuestión, y como yo, esperaba instrucciones para proseguirla o terminarla.

Deseo que mi conducta merezca la aprobación del gobierno de S.M. y tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores.
[México, 12 de julio de 1845]

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. tuvo la honra de recibir la nota que con fecha de 6 del pasado, se sirvió dirigirle S.E. el señor don Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, comunicándole la sentencia del consejo de guerra reunido en Tabasco respecto a los individuos pertenecientes a la expedición de Sentmanat, presos en las cárceles de aquel punto.

Habiendo tomado conocimiento de esta resolución, el infrascrito no puede menos de hacer algunas observaciones para aclarar el verdadero estado de una cuestión por muchos títulos importante.

El decreto del Excelentísimo señor presidente interino de 15 de abril último, indultando de la pena capital a aquellos prisioneros y que ha dado ocasión a la reunión del consejo de guerra no ha sido comunicado oficialmente a la Legación de España: a haberlo sido, hubiera suplicado al gobierno de la República que hiciese suspender sus efectos puesto que, discutiéndose en las Cámaras la Ley de Amnistía, esperaba de ella más favorables resultados.

Mas habiéndose hecho extensiva esta benéfica resolución a causas políticas fenecidas, con sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, según tiene entendido el que suscribe, ninguna razón existe en su concepto para negar la misma gracia a los prisioneros de Tabasco, con tanta más razón cuanto que en las diversas ocasiones que ha tenido el infrascrito la honra de tratar este asunto con S.E. el ministro de Relaciones Exteriores, se le ha dicho o ha comprendido al menos, que saldrían aquellos desgraciados de la República a favor de las clementes disposiciones de la Ley de Amnistía.

Desearía también el infrascrito saber el verdadero sentido de la última parte de la sentencia del consejo de guerra; “que en el caso de volver los desterrados al territorio de la República serán tratados como piratas”. Si esta frase significa que han de ser juzgados con arreglo a las leyes y por el delito de haber infringido una sentencia legal, nada puede observarse acerca de ella; pero si pretendiese decirse que sería cualquiera de los expulsados ejecutado sin formación de causa por el solo hecho de presentarse de nuevo en el territorio y como si estuviese convicto del crimen de piratería, el infrascrito no podría admitir una doctrina contraria a los principios del Derecho de Gentes y de legislación universal. Si desgraciadamente pueden autorizar alguna vez las revoluciones la inhumana práctica de prescindir de las formas legales en las causas políticas, esta disposición jamás podrá comprender a los súbditos de las naciones aliadas, que están siempre bajo la salvaguardia del Derecho de Gentes, si bien sujetos a las rigurosas consecuencias de los delitos que puedan cometer en extranjero territorio.

Al dirigir el infrascrito estas observaciones a S.E. el señor de Cuevas, no tiene por guía el interés del momento, puesto que entre los expulsados sólo hay un español, natural de La Habana, que tal vez ni aun conserva su ciudadanía; pero ha juzgado oportuno precaver en cuanto le sea posible para lo venidero la repetición de las sangrientas ejecuciones que, sin las formas protectoras de un juicio, tuvieron lugar el año último en el Departamento de Tabasco.

Acerca de ellas no puede menos para dar término a sus observaciones, de llamar la atención de S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores. En las varias veces que se ha ocupado con el infrascrito de este desagradable asunto, le ha asegurado que el gobierno de la República aguardaba los datos que había pedido a sus agentes de aquel territorio para proceder conforme a la justicia y a las relaciones que la unen con las potencias amigas y aliadas. El señor Cuevas ha declarado más de una vez, como cumple a la lealtad de su carácter, las atrocidades cometidas en Tabasco en tiempo de la administración anterior y el triste espectáculo que se dio al mundo, en nombre de una nación civilizada, ultrajando los fueros de la humanidad, ya que de formas judiciales no se trate, en la persona de enemigos vencidos. El infrascrito se limitará ahora a hacer la pregunta siguiente: ¿intenta el gobierno mexicano llevar a los tribunales este negocio? ¿sujetará a sus autores a un proceso? La sangre de tantas víctimas derramada en virtud de una sentencia anterior al crimen, los ultrajes impuestos a los moribundos, la profanación de sus cadáveres, las graves acusaciones que ha repetido la prensa de este país, que han circulado en Europa y han sido objeto de tan serias contestaciones[3] diplomáticas, vale la pena que se esclarezcan estos hechos, siquiera para que nadie pueda imputar al gobierno de una nación noble y humana la culpa de algunos de sus agentes.

Al concluir esta nota el infrascrito no cree hallarse en la necesidad de añadir que su único deseo es dar cima a un asunto desagradable, pendiente por desgracia todavía, lisonjeándose de que la respuesta de S.E. el ministro de Relaciones Exteriores, servirá sólo para hacer más sencilla y fácil la terminación de estas antiguas y poco gratas contestaciones.[4]

El infrascrito aprovecha esta nueva oportunidad de reiterar a S.E. el señor Cuevas las seguridades de su muy distinguida consideración.

[3] El sentido en el que es utilizada esta palabra es el correspondiente a la segunda acepción que consigna el lexicógrafo Martín Alonso a la palabra contestación: Alteración o disputa. M. Alonso, *Enciclopedia del Idioma*, Madrid, Aguilar, 1958, vol. I, p. 1196.

[4] Véase nota 3.

Salvador Bermúdez de Castro.
[México, 12 de julio de 1845]
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores.
Es copia. [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 17 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, ha recibido la nota que S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se ha servido en dirigirle en 12 del actual, relativa al negocio de los prisioneros de Tabasco; y en respuesta, tiene el honor de manifestarle que, dará la debida contestación tan luego como se hubiesen reunido los datos necesarios sobre el particular y haya contestado el Ministerio de la Guerra.

Con tal motivo renueva a S.E. las seguridades de su muy distinguida consideración.

Luis G. Cuevas.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 85.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Da cuenta de la reclamación promovida por don Juan José López y don José de la Lastra, sobre el decomiso de unas harinas, y de la satisfactoria resolución de este gobierno.

Minuta del Ministerio de Estado: Que S.M. ha visto con agrado esta prueba de su celo. [rúbrica]
Hecho 28 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Permitida por decreto del Congreso General de este país, publicado en 1836, la introducción de víveres del extranjero por el puerto de Matamoros, para atender a las necesidades del ejército expedicionario de Texas, importó a fines de 1842 el comerciante y vicecónsul español en aquel punto, don Juan José López, cierta cantidad de harinas de Nueva Orleans. Pero no habiendo obtenido los beneficios que esperaba, suspendió la venta y remitió a Tampico un número considerable de baúles a la consignación de don José de la Lastra, negociante y vicecónsul de España en aquel puerto. Estas harinas, despachadas en las guías competentes de la Aduana de Matamoros, fueron decomisadas a su entrada en Tampico, haciendo pagar una fuerte multa al consignatario. Ambos procedimientos eran ilegales; pues si bien el objeto de la franquicia concedida por los decretos de 1836 al puerto de Matamoros no tenía por objeto la entrada de víveres para el interior, sino el mantenimiento de los soldados del norte, la expedición se había hecho con todos los requisitos exigidos por las leyes, y la responsabilidad no podía ser del comerciante sino de la aduana que la había autorizado con sus patentes y guías.

Atendiendo a estas razones, tomó la Legación de S.M. la defensa de ambos interesados, y en nota de 15 de mayo de 1843, pidió la reforma de la providencia adoptada en Tampico; y como entretanto hubiesen procedido aquellas

autoridades hasta el embargo de varios efectos del consignatario, se vio obligada en notas sucesivas a reclamar perjuicios e indemnizaciones, sin alcanzar del gobierno otra cosa que respuestas evasivas y dilaciones interminables.

Habiendo hablado de este asunto al ministro de Relaciones Exteriores, me ofreció que ayudaría todos los pasos que daba el interesado para conseguir una resolución favorable, a cuyo fin se había dirigido al Ministerio de Hacienda. Su promesa no ha sido vana, pues como puede ver V.E. en la nota cuya copia tengo la honra de acompañarle, la reclamación de esta legación ha tenido un término completamente satisfactorio. El interesado, al venir a darme las gracias, me dijo que había conseguido mucho más de lo que esperaba en el estado del asunto.

El señor Cuevas me ha repetido de palabra lo que me escribe en la nota, que el único deseo del gobierno mexicano ha sido y será siempre, dar pruebas al de S.M. de sus sentimientos amistosos; valgan por lo que valiesen estas protestas, y cualesquiera que sean las dilaciones que se observan en este país, juzgo por el lenguaje de mis colegas de Francia e Inglaterra, que están bastante menos atendidos que nosotros en sus reclamaciones.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 15 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene la satisfacción de participar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que instruido como corresponde el expediente relativo a las reclamaciones hechas por la Legación de S.M.C., acerca del comiso verificado el año de 1842 de unas harinas extran-

jeras que don Juan José López remitía de Matamoros a Tampico, consignadas a don José de la Lastra, y tomando en consideración el asunto por el Excelentísimo señor presidente interino, tuvo a bien resolver se reembolsasen por el erario nacional las pérdidas que el expresado comiso hubiese causado a los interesados.

A este fin hizo el infrascrito que don Juan José López, dueño de las harinas, presentase una cuenta de aquéllas, y en efecto la exhibió por valor de $1,380.84, en que se comprende el valor de los efectos decomisados, las multas que se le impusieron, y toda clase de gastos y desembolsos que hizo a consecuencia del negocio. Rectificado ese documento, excede a las constancias que ministra el expediente, en $1,976.22; pero en virtud de que López hace formal renuncia de todo derecho para reclamar indemnización por réditos, daños y perjuicios que haya sufrido, se dispuso por el Supremo Gobierno pagarle íntegra la cantidad citada que aparece de su cuenta, habiendo hecho con el Excelentísimo señor ministro de Hacienda los arreglos que le han parecido convenientes para percibirla, y cuyas órdenes, libradas a las oficinas respectivas, existen ya en poder de aquel individuo.

De esta manera ha quedado concluido satisfactoriamente el negocio de que se trata; y en cuyo arreglo ha tenido la mira el Excelentísimo señor presidente de dar al gobierno de S.M.C. una prueba de sus sentimientos amistosos, favoreciendo la reclamación hecha a favor de uno de sus súbditos, no obstante algunos inconvenientes y dificultades que presentaba para terminarla del modo que lo ha quedado.

El infrascrito al comunicarlo a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, en resulta de las notas relativas de la legación de su cargo, disfruta la honra de reproducirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

L.G. Cuevas.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 28 de octubre de 1845.

El gobierno de S.M. ha visto con agrado la prueba que V.S. ha dado de su celo por el cumplimiento de su deber en el asunto de que trata su despacho Núm. 85 de 25 de julio último. También ha aprobado la conducta de V.S. con motivo de las negociaciones a que ha dado lugar la resolución del préstamo forzoso exigido en Yucatán a los súbditos españoles, de que habla en su despacho Núm. 88 de 27 de julio próximo pasado.
Dios, etc.
Hecho principal y duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 86.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Participa que el gobierno ha propuesto a las Cámaras la revocación de la Ley de 23 de septiembre de 1843 que prohibía a los extranjeros el comercio al por menor.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1843.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como anuncié a V.E. en mi despacho del mes último, Núm. 74, el gobierno ha sujetado al examen de las Cámaras la cuestión del comercio al por menor. Cumpliendo su palabra, el señor Cuevas ha propuesto la insubsistencia o la revocación de la Ley de 23 de septiembre de 1843; pero a pesar de mis instancias, no se ha resulto todavía. La agregación de Texas, la guerra en que va a entrar este país con los Estados Unidos, los preparativos de hombres y dinero que para emprenderla son necesarios, han ocupado desde mediados del mes la atención de los cuerpos colegisladores. La prensa clama todos los días porque se resuelvan las grandes cuestiones que están pendientes de la revisión de los actos del gobierno provisional; intereses públicos y particulares, de la mayor consideración sufren por esta tardanza; pero las Cámaras que acumulan en este país toda clase de facultades y poderes, no

bastan para dar cima a tantos negocios, mucho menos en las circunstancias críticas actuales.

El señor Cuevas parece lamentar de buena fe tanta dilación, y como siempre, me asegura que en el mes próximo quedará concluido el asunto del comercio al menudeo, protestando que, sin las atenciones de la guerra, estaría ya finalizado. No puedo ni perderé ocasión alguna de activar su terminación, aun cuando poco puede asegurarse en un país como este, en que el gobierno y las Cámaras viven al día.

Tengo la honra de asegurar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5867, NÚMS. 205-207. DESP. 87.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Da cuenta de una conferencia a que ha asistido con los señores ministros de Francia e Inglaterra para acordar el modo de obtener a favor de los comerciantes extranjeros el reintegro del 15% de consumo, y envía copia de la nota que se ha pasado acerca de esta reclamación al ministro de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1842, y unido al expediente del Tratado de Comercio con México.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En despacho de 25 de abril de 1844, señalado con el Núm. 383, dio cuenta mi antecesor a esa Primera Secretaría de la conferencia diplomática que, con su asistencia y la de los señores ministros de Francia e Inglaterra y Encargado de Negocios de Prusia, se había reunido en esta capital el 12 del mismo mes para obtener el reintegro del 15% de consumo, en favor de los comerciantes extranjeros. Enviaba también copia del proyecto de convenio presentado colectivamente al gobierno mexicano y pedía autorización para firmarlo si, como era de suponer, fuese admitido.

Habiendo pasado muchos meses sin alcanzar el término de esta antigua reclamación, nos reunimos el 9 del corriente el ministro de Inglaterra y yo, en casa del de Francia, decano del cuerpo diplomático, para ocuparnos de este negocio. Acordamos recordar su estado al ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole que señalase día para una conferencia definitiva. El barón de Cyprey le comunicó esta resolución en una nota cuya copia tengo la honra de acompañar a V.E. y cuidaré de informarle oportunamente de los progresos y término de tan importante cuestión.

Reitero con este motivo a V.E. las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.[5]

Nota. Del barón Alleye Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 10 de julio de 1845.

[5] El original en francés fue traducido por Leticia Jáuregui Casanueva.

Después de una conferencia que tuvo lugar ayer entre el ministro de Francia y sus colegas, los Excelentísimos señores ministros de Inglaterra y de España, el suscrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M. el rey de los franceses, ha sido encargado conforme a los antecedentes de informar a S.E. el señor Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y de Gobernación, sobre la negociación relativa de reembolso del derecho de consumo.

Todos los artículos relativos a este asunto han sido sucesivamente discutidos en las conferencias anteriores sostenidas entre los ministros de Francia, de Inglaterra, de España y el encargado de negocios de Prusia por una parte, y por otra parte, por los Excelentísimos señores ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda de la República. Se establece.

1º El reconocimiento y la naturaleza de la deuda.

2º La formación de la comisión liquidadora.

3º La forma de revisión de cuentas en caso de desacuerdo de la comisión liquidadora.

4º En fin, la forma de pago convenida y que ha sido fijada en 40,000 piastras [sic] por trimestre.

Como no resta más que la regularización de estos puntos por un acta formal, el suscrito está encargado de pedir a su nombre y a nombre de sus colegas, a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores, que tenga a bien fijar un día para la conferencia definitiva que debe anunciar ese resultado.

Las instrucciones que han recibido los ministros de las Cortes designadas anteriormente, les hacen desear vivamente poder anunciar la conclusión de este asunto por el próximo paquebote.

El suscrito aprovecha esta ocasión para ofrecer etc.

(Firmado) Barón Alleye de Cyprey.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 88.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Da cuenta de las nuevas negociaciones a que ha dado lugar la devolución del préstamo forzoso exigido en Yucatán a los súbditos españoles y de su satisfactorio resultado.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1842.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Según tuve la honra de informar a V.E. en mi despacho Núm. 22, se había dado por este gobierno una orden terminante a las autoridades del Departamento de Yucatán para devolver inmediatamente a los súbditos españoles las cantidades que, por vía de préstamo forzoso, se les habían exigido durante la insurrección de aquel territorio. Habiendo prometido el gobernador del Departamento cumplir en todas sus partes esta disposición, según me manifestó el ministro de Relaciones Exteriores en su nota de 29 de marzo, cuya copia acompañé a V.E., y comunicándome el vicecónsul de S.M. en Campeche que se encargaría [sic] del cobro de las cantidades debidas a los súbditos españoles, creía completamente allanadas las dificultades de esta cuestión.

Pero, a principios de este mes, recibí el oficio del vicecónsul de S.M. en Campeche que envío adjunto a V.E., señalado con el Núm. 1, participándome que la Asamblea del Departamento había resuelto que se pagasen en seis meses y por plazos iguales, las sumas que el gobierno había mandado a entregar inmediatamente. Contesté a aquel funcionario del modo que aparece en el Núm. 2, y fui a ver en el mismo día al ministro de Relaciones Exteriores. Como resultado de nuestra conferencia, le pasé la nota que acompaño a V.E. señalada con el Núm. 3, pidiendo que se mandase de nuevo en los términos más explícitos a las autoridades de Yucatán que sin demoras ni plazos satisficiesen a los interesados las cantidades que injustamente se les exigieron.

Aun cuando, habiendo dado aquella Asamblea las disposiciones para el pago y consignándolo a la orden de nuestro vicecónsul, parecía poco importante que se hiciese en seis plazos o en uno, después de haber esperado tanto tiempo, son tales y tan frecuentes los ejemplos de la desobediencia de las autoridades departamentales al Gobierno Supremo, siempre que de extranjeros se trata; han procedido tan mal en estos años pasados las de Yucatán respecto a los súbditos españoles, que no me era indiferente probarles cuánto respeto se debe a lo convenido entre el gobierno de la República y la Legación de S.M.

El señor Cuevas me ha contestado del modo más satisfactorio, enviándome el duplicado de una orden tan explícita y terminante como la deseaba, dirigida al gobernador de Yucatán para que sin plazo ni dilación alguna se satisfaga a los súbditos españoles las cantidades que se les adeuda. Tanto de su nota como de la orden, envío copias a V.E. señaladas con los Núms. 4 y 5, siéndome sumamente agradables los términos en que está concebida la última, al hablar de la lealtad y buena fe de la alianza española.

Cada vez estoy más convencido que una conducta decorosa, prudente y firme, favoreciendo la política ilustrada y conciliadora que sigue respecto de este país el gobierno de S.M., hará preponderar nuestra influencia en una nación en que contamos [con] tantos elementos de simpatía, y en donde la política extranjera se muestra cada día más altanera y codiciosa.

Bien se conoce esto ya: las personas más ilustradas, en el gobierno y fuera de él comprenden que la España es la única nación que toma algún interés por este desgraciado país, quedan los vestigios de las pasiones que otros tiempos agitaron, pero culpa nuestra será si no se disipan completamente, dando lugar al respeto y a la confianza.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Traslado. De Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M.C. en Campeche a Salvador Bermúdez de Castro, de la nota que el secretario general del gobierno del Departamento de Campeche le envió el 7 de junio de 1845.
Campeche, 14 de junio de 1845.

Excelentísimo señor.

Con fecha 7 del corriente me dice el señor secretario general del gobierno de este Departamento lo que sigue.

> En nota de 4 del corriente comunicó el Excelentísimo señor gobernador a la Excelentísima Asamblea de este Departamento, el acuerdo que sigue.
>
> En vista de las diversas comunicaciones que forman el expediente instruido sobre la devolución a los súbditos de S.M.C. del préstamo forzoso, y de las reiteradas reclamaciones que se han hecho a ese gobierno sobre el particular, y deseosa esta Asamblea de dejar bien puesto el crédito de la administración de este Departamento, en sesión ordinaria celebrada el día 2 del que cursa, ha tenido a bien acordar lo que sigue.
>
> El gobierno del Departamento dispondrá la devolución del préstamo forzoso cobrado a los súbditos españoles por estas partes que se pagarán mensualmente del Tesoro, entregándose al vicecónsul de S.M.C. residente en Campeche.
>
> Y tiene el honor de transcribirlo a V.E. para los fines consiguientes.
>
> Insertolo a usted de orden del Excelentísimo señor gobernador para su conocimiento, y con resultado de sus reclamaciones acerca de este particular; y habiendo dispuesto S.E. conforme al anterior acuerdo que en esta Tesorería se entregue mensualmente a la orden de usted la sexta parte de las cantidades que se adeudan a los súbditos de S.M.C. por el préstamo forzoso que satisficieron hasta su total extinción, espera S.E. autorice usted en esta capital a la persona que sea de su confianza para percibir en la expresada Tesorería la cantidad que corresponda en vista de la liquidación que usted forme y le pase con los comprobantes de los créditos, a fin de que se vayan amortizando conforme a lo acordado por la Excelentísima Asamblea, y al comunicarle a usted esta determinación le reproduzco las distinciones de mi aprecio.

En contestación he dicho a este funcionario que, a reserva de elevar su nota como lo hago, al superior conocimiento de V.E. autorizaba desde luego al señor don Julián González Gutiérrez del comercio de Mérida (propuesto ya a V.E. para el viceconsulado de aquella capital) como muy digno de mi confianza para entender en la liquidación de los créditos, y en el cobro de las cantidades que mensualmente correspondan.

Con tal reserva así notificada, la resolución queda sometida a la aprobación de V.E., no creyéndome yo autorizado para aceptarla pura y simplemente, en razón de no lograrse por ella el pago sin demora, como lo había exigido en cumplimiento de la expresa orden que me fue comunicada por el señor brigadier Santolalla; pero ni he creído que debía rechazar absolutamente la propuesta; persuadido como estoy de los embarazos en que se encuentra el tesoro de este Departamento.

V.E. con su prudencia y acostumbrado tino, resolverá lo que convenga; mientras que yo al reproducirle las seguridades de mi respeto, quedo rogando a Dios guarde la vida de V.E. muchos años.

Campeche, 14 de junio de 1845.
Pablo Pascual y Milá.
Excelentísimo señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M.C. en Campeche.
México, 14 de julio de 1845.

Enterado del oficio de usted de 14 de junio último, recibido con notable atraso en esta legación, acerca de lo acordado por la Asamblea y gobierno de ese Departamento para verificar el reintegro a los súbditos españoles de las cantidades que, por vía de préstamo forzoso les fueron exigidas, paso hoy mismo una nota al ministro de Relaciones Exteriores, reclamando el cumplimiento en todas sus partes de la orden del Excelentísimo señor presidente interino de 6 de febrero último, que prevenía la devolución inmediata.

Ha obrado usted prudentemente admitiendo, con reserva de ponerla en conocimiento de esta legación, la oferta que se le hizo, y autorizando desde luego al señor don Julián González Gutiérrez para entender en la liquidación de los créditos y en el cobro de las cantidades que mensualmente correspondan.

Siga usted en esa misma conducta hasta que, según la respuesta de este gobierno, le comunique esta legación nuevas instrucciones; admita usted, condicionalmente las cantidades que se le han consignado para amortizar el crédito de los súbditos de S.M., pero sin consentir ni aprobar de modo alguno la alteración hecha por la Asamblea Departamental de la suprema orden que se comunicó a su gobierno por conducto del brigadier comandante de la fragata de S.M. *Las Cortes*.

Reitero a usted con este motivo las seguridades de mi consideración y aprecio, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 14 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Señor don Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M. en Campeche.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 14 de julio de 1845.

En 25 de septiembre de 1844 se comunicó por el Gobierno Supremo de la República al gobernador del Departamento de Yucatán la orden de devolver sin tardanza a los súbditos españoles las cantidades que por vía de préstamo forzoso, se les había exigido durante la insurrección de aquella parte del territorio mexicano.

No habiéndose cumplido con esta disposición motivada por las continuas e incesantes reclamaciones de la Legación de España, dirigió nueva y terminante orden S.E. don Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y

Gobernación a aquella autoridad con fecha 6 de febrero último previniéndole entre otras cosas lo siguiente:

V.E. está convencido de que la restitución que se pretende está apoyada con los principios de justicia, y este mismo concepto es el del Excelentísimo señor presidente interino que, animado de las mejores intenciones en asuntos de esta clase, desea no hallar el más ligero motivo de disgusto. En tal concepto y descansando S.E. en la rectitud con que procede ese gobierno, me manda dirigirle esta comunicación, cuyo único y especial objeto es recomendarle tome las medidas más eficaces y oportunas *a fin de que inmediatamente*[6] se devuelvan a los prestamistas, por conducto del señor brigadier Santolalla, las cantidades que exhibieron por razón de préstamo forzoso en la época a que se alude en la propia orden de 25 de septiembre de que se ha hecho mención, paso que reclaman la justicia y las relaciones amistosas que existen entre México y S.M.C.

Una resolución tan juiciosa, tan explícita y apremiante parecía que, siquiera por ser la segunda, había de tener inmediato cumplimiento. Descansando en esta confianza, dio la vela de Campeche el oficial comandante de *Las Cortes*, dejando el cuidado de verificar el cobro al vicecónsul de España, pero no ha sucedido lo que era natural esperar.

El día 7 de junio, es decir, cuatro meses después de la fecha de la orden, se dirige el secretario general del gobierno del Departamento de Yucatán al vicecónsul de S.M. para poner en su conocimiento el acuerdo de la Asamblea Departamental, cuyo tenor es el que sigue: "El gobierno del Departamento dispondrá la devolución del préstamo forzoso, cobrado a los súbditos españoles por sextas partes que se pagarán mensualmente del Tesoro, entregándose al vicecónsul de S.M.C. residente en Campeche".

Cuando después de tantas reclamaciones y de tan reconocida justicia obtiene la Legación de España una orden terminante del Gobierno Supremo para que se pague *inmediatamente*[7] la cantidad que importa lo indebidamente exigido a ciudadanos españoles, y cuando descansaba tranquila en la fe de esta disposición, pasan cuatro meses sin que se acuerde el pago, resuelve después de tan larga dilación que verifique mensualmente y por sextas partes. Es decir, que habrá transcurrido un año el reembolso, cuando se decretó inmediatamente.

[6] Subrayado en el original.
[7] Subrayado en el original.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. no puede menos de hacer presentes estas consideraciones a S.E. el señor don Luis G. Cuevas, quien comprenderá sin duda cuán difícil es llevar a cabo asunto alguno, si después de insistir meses y años en obtener del Supremo Gobierno la resolución justa de una resolución diplomática, se permiten las autoridades de los Departamentos alterar sustancialmente el tenor de una disposición terminante por dos veces comunicada.

Al suplicar el infrascrito a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores sirva dar sin demora las órdenes más explícitas para que tenga cumplimiento en todas sus partes la resolución del Excelentísimo señor presidente de 6 de febrero último, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 14 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor don Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 4.

Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 26 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de comunicar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, que, en virtud de la nota que se ha servido dirigirle en 14 del actual, hace hoy al gobierno del Departamento de Yucatán la recomendación más eficaz y terminante para que sin más demora se cumplan las órdenes de este Ministerio, principalmente la de 6 de febrero último, sobre reembolso de las cantidades que se exigieron en calidad de préstamos forzosos a varios españoles, en la época en que aquel Departamento estaba separado de la unión nacional.

El Excelentísimo señor presidente interino de la República y el infrascrito se prometen que el asunto quedará satisfactoriamente concluido en virtud de la excitación de que se trata, y de la cual es adjunto un duplicado, para que

S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, se sirva, si gusta, enviarlo al Excelentísimo señor gobernador de Yucatán por el conducto que juzgase conveniente.

El infrascrito con este motivo reproduce a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C. las seguridades de su muy distinguida consideración.

Luis G. Cuevas.
México, 26 de julio de 1845.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 5.

Traslado. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a José Tiburcio López Constante, gobernador del Departamento de Yucatán.[8]
México, 26 de junio de 1845.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACIÓN Y POLICÍA.

Excelentísimo señor.

El Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C. ha manifestado al Supremo Gobierno que el de ese Departamento no ha obsequiado las reiteradas órdenes comunicadas por el Ministerio de mi cargo para el reembolso de los préstamos forzosos exigidos a varios españoles en la época en que el mismo Departamento estuvo separado de la unión nacional.

En la comunicación que tuve el honor de dirigir a V.E. en 6 de febrero último le manifesté las ideas y sentimientos que animan al Excelentísimo señor presidente interino respecto de ese asunto, y los principios de justicia que recomiendan la devolución de los préstamos forzosos, y que esto se hiciese inmediatamente para evitar hasta el más ligero motivo de disgusto con una nación que, como la España, tiene con la República los más estrechos vínculos de amistad y buena inteligencia, comprobada con hechos repetidos de la lealtad y buena fue que emplea para sostenerlas y aumentarlas.

[8] *Enciclopedia de México*, México, Enciclopedia de México, 1996, vol. XIV, p. 8152.

Por lo mismo, el Excelentísimo señor presidente no ha podido menos de sentir que no se hayan cumplido aquellas disposiciones; mucho más cuando se dio al señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de España la más plena seguridad de que serían ejecutadas sin tropiezo alguno, no pudiéndose dudar que así sucediese, supuesta la rectitud, imparcialidad y justificación de ese gobierno.

Descansando en ella y en el deseo que debe animar a V.E. por el buen nombre y honor del Gobierno Supremo y de la República, no duda el Excelentísimo señor presidente de que al momento que reciba esta comunicación hará que se proceda a la devolución de los préstamos de que se trata en los términos que por este Ministerio se le han comunicado a cuyo fin si necesario fuese, podrá V.E. pedir la autorización correspondiente a esa Excelentísima Asamblea Departamental, instruyéndola de todos los antecedentes del negocio e inculcándole la necesidad y obligación en que se está de terminarlo de la manera que se ha ofrecido al señor ministro de S.M.C.

Espero que V.E. me comunique cuanto antes los resultados de esta recomendación que le hago por orden expresa del supremo magistrado de la nación, y que admita las seguridades de mi consideración distinguida.

Dios y Libertad.
México, 26 de junio de 1845.
Luis G. Cuevas.
Excelentísimo señor gobernador del Departamento de Yucatán.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Madrid, octubre de 1845.
Se aprueba la conducta observada por el ministro en México en los asuntos de que tratan sus despachos Núms. 87 y 88.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 89.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Remite copias de la nota y proyecto de convenio que, para el arreglo de las facultades de los agentes consulares en las sucesiones de los súbditos de España y México, ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1843.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes último Núm. 73, tuve la honra de dar cuenta a V.E. de una conferencia con el ministro de Relaciones Exteriores de la República, acerca del arreglo de las atribuciones y facultades de los agentes consulares en las sucesiones de los súbditos españoles.

Conforme a lo que anuncié a V.E. pasé el 9 del corriente una nota al señor Cuevas acompañándole un proyecto de convenio entre España y la República Mexicana. De ambos documentos remito adjuntas copias a V.E., señaladas con los Núms. 1 y 2. He procurado atenerme estrictamente a las instrucciones que se sirvió V.E. comunicarme en su oficio de 12 de marzo último, conservando con ligerísimas y accidentales variaciones, el espíritu y el resto de las disposiciones propuestas en el informe de la Junta Consultiva del Estado. Un artículo me ha parecido conveniente añadir, el que va señalado con el Núm. 7, para llenar un vacío que he encontrado en el informe, y atender al cuidado de los efectos de las herencias de los nacionales según está prevenido en la Convención Consular del Pardo de 1769, que he tenido muy en cuenta, así como lo actualmente establecido respecto de este punto entre el gobierno de México y las naciones más favorecidas.

El ministro de Relaciones Exteriores ha pasado el proyecto de convenio al examen del Consejo de gobierno, según anuncié a V.E. en mi citado despacho, y puede ver en la copia de su respuesta que, señalada con el Núm. 3 tengo

la honra de acompañarle. Me ha repetido ayer que, pareciéndole razonables y convenientes las proposiciones, había recomendado al Consejo su pronta y favorable resolución.

Daré cuenta oportunamente a V.E. del resultado y tengo la honra de reiterarle entretanto las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 9 de julio de 1845.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. tiene la honra de dirigirse a S.E. el señor don Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, en cumplimiento de las órdenes de su gobierno y en virtud de lo convenido en una conferencia especial, para proponerle un arreglo de las facultades de los cónsules, vicecónsules o agentes comerciales de España y México, en punto a las sucesiones de los súbditos de sus respectivos países.

Habiendo quedado pendiente este negocio y sin respuesta por parte de esta legación hasta recibir las instrucciones del gobierno de S.M., la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de 9 de enero de 1843, el infrascrito juzga oportuno continuar las negociaciones sobre un asunto tan importante para ambas naciones aliadas.

Y cree tanto más fácil llegar a un pronto y favorable término, cuanto que no existe en México legislación alguna ni disposición especial sobre este punto, que la práctica observada en la República carece de uniformidad, y los principios sentados en la nota citada del gobierno mexicano son con escasa alteración, los mismos que preside al proyecto de convenio que tiene

el infrascrito la honra de pasar adjunto al examen de S.E. el ministro de Relaciones Exteriores.

En la simple y rápida lectura que le hizo de sus bases, reconoció el señor Cuevas el espíritu de moderación con que el gobierno de España procedía, y de esperar es que un análisis más detenido le convencerá de que el único objeto del proyectado arreglo es el establecimiento de una pauta fija en un asunto de la mayor gravedad, evitando así las frecuentes quejas y continuas consultas que llegan a esta legación y la obligan, a pesar suyo, a entrar en repetidas y siempre molestas reclamaciones.

Dos razones de gran peso pudiera alegar la España para pedir la intervención pura y simple de sus agentes consulares en los *abintestatos* de sus súbditos.

1ª Que rigiendo en la nación mexicana la legislación española para todos aquellos asuntos en que no se han dictado después de su independencia disposiciones especiales, debiera estar en práctica lo prevenido en el tratado de Utrecht que es la ley vigente en España para los súbditos de S.M. Británica y la que contiene los artículos más favorables sobre esta materia.

2ª Que estando considerada en España la República Mexicana como la nación más favorecida, rigen respecto a sus ciudadanos los artículos del tratado de Utrecht, debiendo por un principio de reciprocidad observarse la misma conducta en México respecto a los súbditos españoles.

Pero deseando allanar toda clase de obstáculos y hacer un arreglo razonable, recíproco, que al par de asegurar los intereses de los súbditos de ambos países expedite salve los derechos que puedan tener contra sus herencias los naturales del territorio o los extranjeros, el proyecto que el infrascrito presente a la atención de S.E. el señor Cuevas, admite como precisa e indispensable la concurrencia e intervención de la autoridad local en casi todos los actos de los agentes consulares, procediendo como principal las más veces y como accesoria otras.

La templanza y moderación de estas proposiciones serán parte sin duda para que se arregle sin demora este asunto que, por falta de una disposición uniforme se decide de distinta manera en varios puntos de la República, con perjuicio alguna vez de los intereses de España y de los principios universales de Derecho Internacional dando lugar siempre a dudas y contestaciones.[9]

[9] Véase nota 3.

Al recomendar el infrascrito a S.E. el señor don Luis G. Cuevas el breve despacho de este asunto, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 9 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor.
Excelentísimo señor don Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Proyecto de Convenio entre España y la República Mexicana para el arreglo de las facultades de sus cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de sus respectivos países.

Artículo 1º

Cuando fallezca un súbdito de una de las altas partes contratantes sin dejar heredero forzoso en el territorio donde falleciese, el cónsul, vicecónsul o agente comercial respectivo procederá a poner los sellos en todos sus efectos y papeles, acompañado de la autoridad local competente, la cual podrá igualmente poner sus sellos; debiendo asistir a este acto dos testigos, elegido el uno por el cónsul, vicecónsul o agente comercial y por la autoridad local el otro.

Donde no haya cónsul, vicecónsul o agente comercial pondrá los sellos la autoridad local competente, en presencia de cuatro testigos, de los cuales dos, si es posible, han de pertenecer a la nación de que sea súbdito el finado.

Artículo 2º

El día siguiente al del entierro o a la mayor brevedad posible, la autoridad local competente, con asistencia del cónsul, vicecónsul o agente comercial y en presencia de los testigos mencionados en el artículo 1º, levantará los sellos y formará el inventario de los muebles, efectos, papeles y todo lo que se hallare en la casa del finado, cuyo inventario será firmado por todos, y la autoridad local entregará una copia al cónsul, vicecónsul o agente comercial,

quien deberá remitir otra al cónsul general o a la legación de su nación en el país de su residencia.

En los puntos en que no hubiere cónsul, vicecónsul o agente comercial, la autoridad local competente formará el inventario con asistencia de los cuatro testigos de que trata el párrafo 2º del artículo 1º y extendido por todos, enviará a la mayor brevedad posible, copia de él a su gobierno para que éste la transmita a la legación del país del finado.

Artículo 3º

Si al ponerse los sellos se presentase alguna persona alegando el derecho de albacea, se le admitirá como testigo; mas no por eso se suspenderá la operación ni se dejará de proceder a la formación del inventario con las formalidades mencionadas en los artículos anteriores; pero así que se saque copia de él, si no hubiere oposición de parte de algún acreedor nacional o extranjero, el cónsul, vicecónsul o agente comercial, con intervención de la autoridad local competente, entregará cuanto se hubiere hallado o hallare, al albacea, quien firmará el documento de entrega en unión con los testigos para que sea remitida a la legación del país del finado.

En los parajes donde no hubiere cónsul, vicecónsul o agente comercial, se procederá conforme a lo prevenido en los artículos 1º y 2º remitiéndose, como en ellos se estipula al gobierno, la copia del inventario y por éste a la legación.

Artículo 4º

Si al formarse el inventario se encontrase testamento, será éste abierto por la autoridad del país en presencia del cónsul, vicecónsul, o agente comercial, de los testigos y de los deudores del finado: y si en la disposición testamentaria se designasen albacea o albaceas, se les oficiará si están lejos, o se les llamará a comparecer en el acto si se hallan en la misma población.

Donde no haya cónsul, vicecónsul o agente comercial, se observará lo prescrito en los artículos que preceden.

Artículo 5º

Si el albacea o albaceas nombrados renunciaren o estuvieren en paraje lejano o en tierra extranjera, entonces reunidos la autoridad local competente, el cónsul, vicecónsul o agente comercial y los testigos arriba mencionados,

procederán al nombramiento de otro u otros para este encargo, a pluralidad absoluta de votos. En caso de empate decidirá la suerte.

En donde no haya cónsul, vicecónsul o agente comercial, se hará la elección por la autoridad local y los cuatro testigos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 6º

Si el difunto hubiese legado el todo o una parte de sus bienes a persona residente en el país de su naturaleza, será obligación del cónsul, vicecónsul o agente comercial remitir una copia del testamento directamente al gobierno de su nación para que lo haga llegar a noticia de los interesados, dando al mismo tiempo aviso de ello a la legación.

Donde no haya cónsul, vicecónsul o agente comercial, esta incumbencia será de la autoridad local, conforme a lo convenido en los artículos anteriores.

Artículo 7º

En todos los casos en que por falta de herederos forzosos o albaceas, o por hallarse en territorio lejano o por otra causa cualquiera, no pudiese cumplirse inmediatamente la disposición testamentaria del finado, será obligación de la autoridad local cuidar y providenciar para que los efectos de dichas herencias se pongan y tengan en segura custodia a beneficio de las partes interesadas, en casa de una o más personas de conocida honradez y arraigo, a la satisfacción y con el consentimiento del cónsul, vicecónsul o agente comercial.

Donde no haya cónsul, vicecónsul o agente comercial, se procederá a la elección del depositario, por la autoridad local competente y los testigos de que se trata en los artículos anteriores.

Artículo 8º

Si el difunto hubiese fallecido *ab intestato,* el cónsul, vicecónsul o agente comercial de su nación será su albacea nato, cada uno en la demarcación de su distrito consular, y después de hecho el inventario con las formalidades prevenidas, liquidará por sí o por delegados honrados, los bienes, satisfará las deudas y pondrá el remanente a disposición del cónsul general o de la legación en su defecto, para que depositándolo en poder de persona de arraigo y responsabilidad, o donde lo juzgase más seguro, lo entregue a los herederos forzosos, a los apoderados de éstos o a quien las leyes del país del finado designen.

México, 9 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 23 de julio de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acusar recibo de la nota que S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C. se ha servido dirigirle con fecha 9 del actual, acompañada de un proyecto de Convenio entre la República y la España, sobre arreglo de facultades consulares en las testamentarias de los ciudadanos o súbditos de ambas naciones.

El infrascrito ha recibido con el debido aprecio ese documento, y lo ha pasado al Consejo de gobierno para que emita su opinión sobre la materia que en él se versa, recomendándole lo verifique con toda la brevedad posible; y tan luego como el asunto tome en consideración y se resuelva por el Excelentísimo señor presidente interino de la República, el que suscribe comunicará el resultado a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, a quien con este motivo reproduce las seguridades de su muy distinguida consideración.

Luis G. Cuevas.
Es copia.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 90. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE JUNIO DE 1845.

Extracto: Participa que las Cámaras y la Convención Popular de Texas han decretado la agregación a los Estados Unidos, da cuenta de las medidas de guerra que ha adoptado México para combatirla, de los recursos de que puede disponer para sostener las hostilidades, y de las dificultades interiores en que podrá colocar a este país una lucha con los Estados Unidos y Texas. *Vid*. RDHM, III, 195-200.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi último despacho acerca de la cuestión de Texas Núm. 75 tuve la honra de manifestar a V.E. que, a pesar de los buenos deseos del presidente Jones, era muy de temer que se verificase la agregación a los Estados Unidos. Se han realizado por desgracia estos temores. El Senado y la Cámara de Diputados de Texas resolvieron por unanimidad la incorporación a la Unión Americana. Los términos y condiciones son los mismos que se aprobaron en el Congreso General de este país. Las intrigas de sus agentes han anulado la escasa influencia del gobierno texano.

Esta noticia fue comunicada con fecha de 4 de julio por el cónsul de México en Nueva Orleans a donde la llevó el día anterior una balandra procedente de Galveston. Ningunos detalles se saben todavía; sólo ha llegado el mensaje del presidente de Texas que incluyo a V.E. señalado con el Núm. 1. Los términos en que está concebido prueban cuanta desconfianza abrigaba ya Jones de impedir la agregación.

El día 15 recibió el gobierno de México los despachos de Nueva Orleans. Inmediatamente los puso en conocimiento de las Cámaras anunciando que era indispensable preparar el país para la guerra y al día siguiente se presentó de nuevo a dar cuenta solemne y formal de su conducta en estas importantes

negociaciones. El ministro de Relaciones Exteriores leyó en medio del más profundo silencio el mensaje y las comunicaciones que adjunto remito a V.E. señalados con el Núm. 2, y el ministro de la Guerra publicó en el mismo día las circulares que bajo el Núm. 3 acompañan a este despacho.

Grande ha sido la alarma producida por estos sucesos. En medio de la apatía que distingue a este país y de la indiferencia con que, exceptuando en algunas grandes ciudades, se miran los asuntos públicos, la seguridad de una guerra con vecino tan poderoso, sin prever ni reconocer que oponérsele ha sido considerado universalmente como una calamidad. Sin embargo la tribuna resuena todos los días con declamaciones bélicas; la prensa predica la guerra tratando de levantar el abatido espíritu del pueblo; los periódicos oficiales están llenos de pomposos oficios en que los militares ofrecen su espada a la nación, pero nadie se hace ilusiones sobre el resultado y todos los hombres políticos, si bien conocen la imposibilidad de evitar un rompimiento, desmienten en sus conversaciones particulares las palabras que pronuncian en las asambleas.

Apenas dio el Ministerio cuenta de su conducta a las Cámaras, se apresuró a someter al Consejo de gobierno la grave cuestión de la guerra con los Estados Unidos. La resolución era sabida de antemano: asistieron, sin embargo, a las discusiones de aquella corporación no sólo los consejeros propietarios sino los que, por haber ejercido cargos importantes en la República, tienen voz y voto en todos los asuntos de trascendencia y gravedad. El Ministerio y la mayoría sostuvieron la necesidad de declarar inmediatamente el estado de guerra, si bien reservando el principio de las hostilidades para cuando se supiese la comunicación de la agregación decretada, el paso del río Sabina por las tropas de los Estados Unidos. El señor Alamán y los generales Bustamante, Valencia y Almonte convenían con el gobierno en que la guerra era inevitable y debía prepararse la República para sostenerla; pero no contándose con recursos de ningún género, con escasas tropas, sin dinero para organizarlas, sin material de campaña, ni la suficiente artillería, sin marina militar, abiertos los puertos del Seno a las hostilidades de los enemigos, amenazadas las mal defendidas Californias por las escuadras americanas, creían que era la peor ocasión posible para provocar un rompimiento. La ofensa de los Estados Unidos, decían, viene desde el momento en que declararon la agregación de Texas; el decreto del Congreso texano aceptándola no altera en nada el estado de la cuestión con aquella potencia; porque no es un acto suyo no puede verse

en él un nuevo agravio de los Estados Unidos y nuestra conducta, por tanto, debe ser la misma que en 1 de marzo, en que sus Cámaras y su gobierno decretaron la agregación. Hay, pues, dos cuestiones en este asunto: la una es el decreto de 1 de marzo de los Estados Unidos; la otra es la aceptación de sus términos y disposiciones por parte de Texas. La primera es una provocación, una agresión, si se quiere, de parte de nuestros vecinos; pero si entonces no se declaró la guerra, ¿qué acto posterior de injusticia o de injuria han cometido que la haga inmediata y necesaria ahora? En cuanto a la segunda, no habiendo reconocido México la independencia de Texas, considerándola como parte integrante de su propio territorio, puede hacerle la guerra siempre y cuando le parezca oportuno, en el derecho que asiste a todas las naciones para recobrar cualquier parte de su territorio que pretende sustraerse de la ley común. La ofensa de los Estados Unidos, añadían, es de tal naturaleza que debemos mirarla como una declaración de guerra, puesto que México ha manifestado repetidas veces que consideraría como tal la medida de agregación; pero estando prevenido por la disposición 3ª del artículo 34 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre ambos países que en caso de queja no podrá autorizarse ninguna clase de represalia ni declarar la guerra hasta que la misma parte que se considere agraviada no haya presentado a la otra una relación de las injurias o daños competentemente comprobados y sobre ello hubiese pedido justicia y satisfacción y ésta hubiese sido negada o demorada sin justa causa, se está en el caso antes de empezar las hostilidades, de cumplir con esta disposición. Se dirá que con las comunicaciones diplomáticas cambiadas en tiempo de la administración anterior se ha satisfecho la obligación prescrita en el tratado; pero esto es dudoso, y siendo ventajosa esta condición a la parte agraviada, que es México, no fuera prudente renunciarla. Este sería un medio decoroso y legal de aplazar un rompimiento, medio, tanto más precioso para México, cuanto que ganara tiempo y pudiera prepararse a defender su territorio, ya que en la debilidad de sus fuerzas no le es posible la agresión.

Esta opinión no fue seguida en el Consejo. Conocíase bien que declarar la guerra era, en la situación del país, un acto de incalculable temeridad, pero decíanse que era indispensable cerrar los ojos en cuestiones de dignidad e independencia. Por otra parte, como sucede en semejantes ocasiones, los partidos violentos son los partidos más populares y no se atrevía el Consejo a contrariar las disposiciones belicosas que el ministro manifestaba.

Resolviose, pues, que el ministro de Relaciones Exteriores dirigiese un mensaje a las Cámaras proponiendo que desde el momento en que supiere el gobierno la agregación del Departamento de Texas a la Unión Americana o la invasión en él de sus tropas, declarase hallarse la nación en guerra con los Estados Unidos del Norte y que se pidiere por el ministro de Hacienda una autorización para contratar un empréstito nacional o extranjero que proporcione al erario un ingreso efectivo de 15,000,000 de pesos destinados exclusivamente a los gastos de guerra. Ambos proyectos fueron presentados a las Cámaras el día 21, según puede ver V.E. en el fragmento del *Diario del Gobierno* que acompaño, señalado con el Núm. 4.

Pero como en 1 de agosto va a hacerse la elección de presidente y puede muy bien tener lugar un cambio en la administración del país, el gobierno ha indicado en su mensaje que sería conveniente aplazar la resolución de las medidas propuestas. El resultado de la elección puede saberse dentro de diez días, y si, como es probable, queda reelegido el presidente actual serán inmediatamente convertidas en leyes las proposiciones del gobierno.

El señor Cuevas, que me ha hablado muy extensamente de este negocio y que conociendo todos los peligros de la situación, no deja de hacerse algunas ilusiones sobre el resultado, me ha enumerado los medios con que cuenta el gobierno para hacer una invasión en Texas, juzgándolos, si no suficientes para reducir definitivamente a la obediencia aquel territorio, bastantes al menos para llegar hasta las orillas del Sabina y causar grave mal a los texanos. El general Paredes se mueve desde San Luis Potosí hacia el río Bravo con su división compuesta de 7,400 hombres, Filisola marcha con unos 3,000 y 2,400 cuenta Arista que se halla en la frontera. Con la guarnición de México y las tropas de los cantones cercanos se organizó una división de 6,000 soldados que se pondrá a las órdenes del general Bustamante como una especie de reserva que se dirigirá hacia el norte en la ocasión oportuna. Estos 19,000 hombres, podrán según los cálculos del gobierno arrollar las fuerzas de Texas y de los Estados Unidos, dictando las condiciones de una paz digna y honrosa pero hay mucho de ilusión en estas suposiciones.

La fuerza efectiva de las divisiones mencionadas no es tan considerable como se asegura. No habiendo recursos para ponerlas en movimiento y con pocas esperanzas de alcanzar lo que se necesita para cubrir sus atenciones, no puede dirigirse a la frontera. Por otra parte, la deserción tan común en los soldados mexicanos, se aumenta de una manera prodigiosa cuando se

trata de marchar a Texas, cuyo campo no les recuerda más que derrotas, privaciones y peligros. La dificultad de mantener un ejército al pasar muchas leguas de desierto, o en un país apenas poblado se acrecienta en una nación en que falta completamente la administración militar. Esas mismas tropas no pueden pasar el río Bravo en muchos meses. Hasta enero, el mismo ministro de Relaciones me ha informado, no se puede operar en aquel país: las lluvias periódicas del verano y del otoño inundan las llanuras que se convierten en inaccesibles pantanos.

En seis meses pues, aun cuando se reúnan suficientes tropas y recursos no hay medio de tomar la ofensiva contra Texas. Los americanos entretanto pueden atacar Matamoros, Veracruz y Tampico pueden apoderarse de algunos de estos puertos o bloquearlos de manera que arruinen el comercio mexicano y priven al gobierno de la más pingüe y sana de sus rentas. La débil, inútil y medio desalmada escuadrilla mexicana que para librarla de un golpe de mano se ha mandado sitiar en Tlacotalpan, está expuesta a ser destruida en pocas horas. Once buques de guerra americanos cruzan el Pacífico, y los puertos de las Californias están tan mal defendidos y abandonados que la tripulación de una fragata pudiera apoderarse de cualquiera de ellos.

Tales son los recursos de guerra con que cuenta este país: pero no son los resultados de una lucha extranjera, terribles y seguros como son en sí los únicos que amedrentan a los ánimos sensatos. La desmembración del territorio y la revolución interior serán una consecuencia precisa de la guerra a poco que lleguen a prolongarse las hostilidades. El Departamento de Tabasco se halla en abierta insurrección: como informé a V.E. en mis últimas comunicaciones, la guarnición proclamó la Constitución Federal y las autoridades han secundado el movimiento. La Asamblea Departamental de Zacatecas ha pedido el restablecimiento del Código de 1824 y Yucatán amenaza pública y oficialmente al gobierno con una nueva separación, si se trata de revisar el tratado de paz que consagra la independencia de hecho de aquella península. Las discordias civiles de California están mal apagadas aún: en Chihuahua ha depuesto la Asamblea al gobernador y a algunas de las autoridades; el Departamento de Coahuila está exasperado por las recurrentes incursiones de los indios bárbaros que no puede o no sabe reprimir la fuerza militar y en Nuevo México se predica abiertamente en favor del ejemplo de Texas. La escandalosa impunidad en que han dejado los tribunales a los autores del motín de 7 de julio ha alentado de singular manera a los revoltosos y es muy de temer que,

al marchar las tropas a la frontera texana estalle un nuevo pronunciamiento en favor del federalismo. Así más tarde o más temprano, pero siempre en plazo demasiado breve para este desgraciado país, ha de precipitar la guerra con los Estados Unidos la marcha de tales acontecimientos.

Pero no crea V.E. que este calamitoso porvenir despierta de su apatía al gobierno ni a la nación. Hay aquí un arte particular para hacerse ilusiones y tan acostumbrados se hallan estos naturales al estado de perpetua revolución en que se agitan desde su independencia que no extienden su vista a lo futuro ni hacen cálculos para lo que ha de venir mañana. Viven al día, y los hombres ilustrados se contentan con lamentar de imposible remedio. Muchas pruebas han de pasar, aún por este país antes de que despierte de su letargo.

Ayer se ha recibido una noticia que no ha causado sensación porque se esperaba. La Convención del pueblo de Texas ha ratificado el decreto del Congreso General acerca de la agregación a los Estados Unidos. Ésta era la última esperanza de Jones y se ha desvanecido como las otras. Añádase también que fuerzas americanas y texanas y en número de cinco mil hombres y seiscientos caballos se dirigirían a las orillas del río Bravo del Norte.

He dado cuenta a V.E. del aspecto que presenta esta cuestión importante. Del mal resultado de las negociaciones debe culparse al gobierno mexicano que pudo provocarlas más temprano y en mejor ocasión, pero no es suya sólo la responsabilidad. La Inglaterra y la Francia que han tomado una parte ostensible para impedir la agregación han tenido en Texas representantes incapaces y ligeros que nada han hecho para neutralizar las intrigas de los agentes americanos. Este negocio, dirigido de otra manera hubiera tenido un éxito muy distinto.

Lamento sus consecuencias porque es lamentable ver ceder a la raza española el terreno y la fuerza que sus padres conquistaron pero en esta ocasión me es tanto más sensible, cuanto que, como sabe V.E. por mis despachos anteriores, había preparado para la España una posición fácil y lúcida en la mediación de la cuestión pendiente entre ambos pueblos.

En vista de estos nuevos acontecimientos V.E. me dará nuevas instrucciones, pues cualquiera que sea el giro que se dé a la política del país no será imposible que se presente una ocasión en que pueda y deba figurar España en los negocios de América. Mi plan, mi política en México tienen por objeto estrechar de tal modo nuestras relaciones, hacer conocer de tal manera el desinterés de nuestra alianza que vayan volviéndose los ojos de los mexicanos

como la más sincera y querida de sus aliadas a la nación que por tantos años se han acostumbrado a mirar como su opresora y su enemiga.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Mensaje del presidente de Texas, Anson Jones, al Senado y Cámara de Representantes de la misma República. Washington on the Brazos, Texas, 16 de junio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3681, México, lunes 21 de julio de 1845, p. 322.

Mensaje del presidente de Texas, Anson Jones, al Senado y Cámara de Representantes de la misma República.

Señores: Siento el mayor placer al saludaros en esta interesante ocasión, como representantes del pueblo, reunidos de nuevo para desempeñar vuestros altos e importantes deberes. El ejecutivo no ha convocado esta sesión extraordinaria del Congreso, sino después de una madura consideración, y en vista de la gran crisis a que ha llegado la nación desde que se cerraron vuestras sesiones, y de la expresión casi unánime de la voluntad del pueblo con respecto a esta misma crisis.

El ejecutivo tiene el honor de presentar al honorable Congreso para que tome la resolución que le parezca más conveniente, las proposiciones que ha hecho a este gobierno el de los Estados Unidos para la agregación de Texas, y su incorporación como uno de los estados a la gran confederación del Norte, así como toda la correspondencia que con este motivo ha tenido lugar entre los dos gobiernos. Esta correspondencia manifiesta completamente cuáles son y han sido las miras y sentimientos de los dos gobiernos, y por lo tanto

el ejecutivo juzga que para conocimiento y consideración del Congreso, poco es lo que debe añadir con respecto a la propuesta medida.

El ejecutivo siente la mayor satisfacción al observar lo que sin duda llamará fuertemente la atención del Congreso, a saber: que aunque las condiciones impuestas por las resoluciones del Congreso de los Estados Unidos, pudieran a primera vista aparecer menos favorables de lo que se deseaba, sin embargo, las intenciones liberales y magnánimas que el presidente de los Estados Unidos abriga con respecto a Texas, y las promesas hechas por medio del representante de aquella República, con respecto a las ventajas que gozaría en lo futuro nuestro país si consentía en la propuesta unión, hacen que aquellas condiciones sean mucho más admisibles de lo que hubieran sido de otra manera.

El estado de la opinión pública, y la grande ansiedad del pueblo para tomar una resolución decisiva sobre la cuestión de la agregación, por medio de una Convención de diputados de todo el país, según prescriben las resoluciones del Congreso de los Estados Unidos, decidieron al ejecutivo a publicar su proclama de 5 de mayo último, recomendando una elección de sesenta y un diputados, que debía celebrarse en todos los condados de la República el día 4 del presente mes, y reunirse en la ciudad de Austin el 4 de julio próximo. Esta recomendación ha recibido la aprobación de todos los ciudadanos de Texas: los diputados, según los partes que ha recibido el gobierno, han sido ya elegidos según las bases propuestas por el ejecutivo, y se espera confiadamente que la Convención se reunirá en el lugar y tiempo designados. A esta Convención pertenece el ocuparse de la cuestión de la agregación y el adoptar una nueva constitución de Estado y sus diputados resolverán la cuestión de la nacionalidad de Texas, de la manera que les parezca más conducente al interés, felicidad y prosperidad del pueblo que representan. Es muy importante que el gobierno existente dé su consentimiento a que aquella Convención ejerza los poderes que le han sido delegados, para llenar así una de las condiciones establecidas en las resoluciones sobre la agregación adoptada por el Congreso de los Estados Unidos. Con este objeto se ha convocado la presente sesión extraordinaria del Congreso de la República de Texas, y a su sabiduría, como a uno de los departamentos de gobierno, el ejecutivo somete ahora la determinación del asunto.

Los deberes que tiene que llenar la Convención, son muy arduos, y es probable que ocupen su atención por un espacio de tiempo considerable: por lo

tanto, el ejecutivo recomienda al Congreso que aplique los fondos necesarios para el sostén de los diputados, y para los salarios de los empleados de que la Convención tenga necesidad de servirse.

A la vez que somete las propuestas sobre la agregación de Texas a los Estados Unidos, el ejecutivo tiene el placer de participar al Congreso, que han sido firmadas en la ciudad de México, en 10 de mayo anterior[10] ciertas condiciones preliminares de un tratado de paz, basado sobre el reconocimiento de la independencia de Texas por México. Estas condiciones fueron transmitidas a este gobierno por el barón de Alleye de Cyprey, ministro plenipotenciario de s.m. el rey de los franceses en México, por manos del capitán Elliot, encargado de negocios de s.m. cerca de este gobierno. A consecuencia de haberse firmado estos preliminares, el ejecutivo creyó que era un deber suyo, durante la suspensión de vuestras sesiones, el participar aquel suceso al pueblo de Texas, y proclamar una cesación de hostilidades entre Texas y México, hasta que el Congreso y la Convención hubiesen tomado su resolución definitiva. A este fin, el ejecutivo publicó una proclama el 4 del presente mes, de la cual acompañó copia al Congreso. Como aquellos preliminares son de la naturaleza de un tratado, serán sometidos sin perdida de tiempo al honorable Senado, junto con toda la correspondencia que les es anexa, para que dé su consejo constitucional sobre la determinación final que en su sabiduría crea que debe adoptarse.

De esta manera, la alternativa de *agregación* o independencia quedará expuesta ante el pueblo de Texas; y su voz libre, soberana y despreocupada, será la que decida en esta cuestión importantísima. Por lo que hace al ejecutivo, se ceñirá a hacer que se verifique, sin la menor tardanza, la voluntad del pueblo.

La situación del ejecutivo, con respecto a la importante cuestión que somete ahora al Congreso, ha sido la más delicada y embarazosa, desde que se cerraron vuestras sesiones. Hanse presentado a su deliberación cuestiones dificilísimas, de las cuales dependía la suerte del país; y careciendo de precedentes y de guías constitucionales para su gobierno, se ha visto obligado en consecuencia a echar sobre sí grandes y serias responsabilidades. Espera, sin embargo, que el Congreso aprobará la conducta que ha observado y que por medio de sus ilustrados consejos ayudará y dirigirá en la conducta que deba seguir en adelante con respecto a las mismas cuestiones.

---

[10] Nota de los editores del *Diario del Gobierno*: "Las condiciones preliminares de que se habla no se firmaron el día 10 de mayo, sino el día 19."

El ejecutivo se complace en anunciar al Congreso, que Texas se halla en paz con todo el mundo: y que con todas las naciones con quienes hemos establecido relaciones, éstas se han mantenido de una manera amistosa. Las diferentes tribus de indios de la frontera, con quienes hemos celebrado tratados, han continuado observando fielmente; y algunos días atrás se recibió la noticia de que la única partida de comanches que existe en nuestro territorio, y que hasta ahora se había mantenido en actitud hostil, está ya pidiendo la paz, y ha solicitado permiso para mandar a Béjar sus plenipotenciarios para celebrar el tratado; permiso que ha sido concedido por este gobierno.

Las disposiciones adoptadas durante nuestras últimas sesiones para el armamento, de nuestras compañías de tropas ligeras, se han llevado completamente a efecto, y en consecuencia las fronteras gozan ahora de bastante seguridad.

Los ingresos en la Tesorería han sido suficientes para cubrir todos los gastos del gobierno; el país se ha mantenido sin dificultad una circulación monetaria en metálico; y los billetes del Tesoro que circulaban al cerrarse vuestras sesiones han sido redimidos y retirados de la circulación. En fin, el ejecutivo se congratula con vosotros por la paz, felicidad y prosperidad de que ahora disfruta el país, que nunca había gozado antes y que tal vez nunca ha tenido igual en ninguna nación tan nueva.

Fáltale sólo al ejecutivo el manifestar su firme confianza en vuestros deseos individuales para el sostén de los verdaderos intereses de Texas y ferviente esperanza de que el Altísimo, en cuya mano se hallan los destinos de las naciones, corone nuestras deliberaciones con su bendición.

Anson Jones.
Washington [on the Brazos] (Texas), 16 de junio de 1845 (Traducido del *Picayune* de Nueva Orleans para *El Siglo Diez y Nueve*).

Anexo 2.

Documentos diversos en torno a la cuestión de Texas, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3677, México, jueves 17 de julio de 1845, pp. 307-308.

El Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, dio ayer cuenta a las Cámaras de Diputados y Senadores, con las comunicaciones siguientes.

a) Comunicación. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a los secretarios de la Cámara de Senadores y de Diputados, México, 16 de julio de 1845.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.

Excelentísimos señores: La resolución que acaba de adoptar el Departamento de Texas, las medidas violentas del gobierno de los Estados Unidos para llevar adelante su agregación al territorio americano, los sucesos que diariamente vienen a dar a este negocio un carácter de vital importancia para la República, y las publicaciones que en ésta, en el mismo Texas, los Estados Unidos y en toda Europa se hacen sobre las consecuencias de esa usurpación, son otros tantos estímulos para que el Supremo Gobierno manifieste a las Cámaras la conducta que ha observado en favor de una paz digna, y del honor y derechos nacionales. Si es necesario el secreto en multitud de casos que lo exigen por su propia naturaleza, no lo es menos la franqueza cuando conviene dar a conocer lo que se ha hecho, los principios que han regulado la política del gobierno, y los sentimientos de que siempre estuvo animado al ocuparse de una cuestión que ni ha temido ni teme someter al examen de las Cámaras y a la opinión pública. El lenguaje de la verdad ilustra y rectifica ésta, y la oposición apasionada que envenena los espíritus y nunca indulgente con la posición difícil en que se encuentran con frecuencia los gobiernos, es vencida a la sola contemplación de los sucesos mismos y de los deberes que aquellos han tenido que desempeñar. Las vagas acusaciones, los cargos odiosos y las miras de partido, se presentan con toda su deformidad, luego que se apela al juicio de los que sin prevención ven las cosas con la sensatez y buena fe propias del hombre de

bien. El gobierno ha tenido que precisamente ese era el que el gobierno buscaba en todas sus deliberaciones. Texas estaba obligado y forzado también a adoptar un partido: el funcionario que allí desempeña el gobierno, nos había revelado ya la situación en que se encontraba, había hablado del arreglo que se propuso al de la República, de los motivos que lo impulsaron para buscar en la paz la independencia de aquel Departamento; y de la alternativa que iba a presentar a una Convención encargada especialmente decidir si Texas se entendía con México, o se agregaba a los Estados Unidos. Estas simples indicaciones bastarían para manifestar, aun prescindiendo de las noticias oficiales que ha recibido anoche el gobierno, lo que ha hecho, y la política con que se ha conducido en el negocio más espinoso de cuantos se le han presentado desde el 6 de diciembre del año pasado.

Establecida la actual administración, examinó desde luego todos sus antecedentes, y se persuadió también de que no era posible diferir por más tiempo la resolución que todo gobierno está obligado a tomar, cuando ella es necesaria, y puede, por otra parte, preparar un término satisfactorio. Ni las atenciones momentáneas y urgentes que ocupaban entonces al gobierno, ni la misma opinión y popularidad que aprobaban todos sus actos, ni la exaltación de algunos ánimos, debieron retraerlos de pensar y decir lo que a su juicio podría ser más útil para el país en circunstancias que no permitían ni demoras ni disimulos de ninguna clase. Los gobiernos de Inglaterra y Francia habían manifestado constantemente a nuestros ministros en aquellas Cortes la necesidad de reconocer la independencia de Texas: estas manifestaciones se hacían, según se anunciaba de la manera más terminante y explícita, en favor de a República y con el fin de precaver mayores males los representantes de las mismas Cortes cerca del gobierno, le inclinaban a que tomara aquel partido: el proyecto de agregación que se acaba de reprobar en el Senado de los Estados Unidos, presentado bajo otra forma, se aprobaba en la Cámara de Diputados, y ya se preveía que podría serlo también en el mismo Senado. Éste, aunque por una mayoría de dos votos, burlaba poco después la esperanza de que no se consumase por aquella República un despojo tan violento y escandaloso, y el gobierno americano solemnizaba la ley del Congreso como la más propia para dejar memoria duradera de su injusticia y caracterizar la política de la nueva administración que debía sucederle. Nuestro ministro en Washington se retiraba de su misión, el gobierno de la República declaraba que cesaban las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, y el ministro

de éstos pedía también sus pasaportes, anunciándose así por parte de México que estaba decidido a oponerse a la agregación, y por los Estados Unidos a emplear todos sus esfuerzos para consumarla. Las protestas que se hacían por este Ministerio de Relaciones y la cesación de éstas, era lo único que debía hacerse por entonces en la parte diplomática, y mientras Texas no consintiera en su agregación a los Estados Unidos, la guerra podía evitarse sin manchar el crédito de la República. Pendiente este gran resultado, obligado el gobierno a no resistirse a un arreglo honroso antes que emprender una guerra, tan necesaria agotados los medios de paz, como imprudente sin haberlos empleado, era indispensable que adoptara una política tal cual debía presentarse ante el Congreso nacional y ante el mundo todo, cualquiera que fuera el desenlace de esta cuestión y sus consecuencias para lo futuro. Ese era el estado que tenía en todo el mes de marzo del presente año.

Pero aunque favorable la disposición del gobierno para impedir o alejar un rompimiento, estaba decidido a no mostrarse menos digno de lo que lo eran su conducta, sus sentimientos y el nombre de la nación. Manifestarse deferente a un arreglo honroso es tan natural y tan propio de los gobiernos civilizados, que no hay hoy ninguno, cualquiera que sea el poder y rango que tenga, que tema comprometerse por un reto semejante, iniciarlo cuando este paso debe darse por el que pide y no por el que concede, habría sido una falta tan grave como la que falsamente han querido suponer en el gobierno, los que por una prevención injusta se han atrevido a atribuírsela, olvidando los títulos que nadie debe negar a una administración compuesta de mexicanos. El gobierno, pues, ni hacia nada que pudiera ofender el honor nacional, ni precipitaba una guerra exterior, ni dejaba tampoco de anunciar que prefería en las circunstancias una negociación que, *fundada en nuestros derechos, fuese digna de la República, y fijase decisivamente el respeto que debía guardarse a México por los Estados Unidos*.[11] Texas, por otra parte, recibida allí la ley de agregación, no podía dejarle pensar en la alternativa que se le presentaba: en adoptar un partido y en alejarse del extremo que las inevitables a un tiempo la guerra, la pérdida de su propia representación como estado reconocido por otras potencias en las ventajas de un convenio con la República, y en la condición a que quedaría reducido consintiendo en la agregación que se le ofrecía, tanto más funesta cuanto que anunciaba entre otras cosas la idea de dividir apoyada políticamente su independencia por los gobiernos de Francia e Inglaterra y

[11] En cursivas en el original.

con la esperanza de obtenerla de México, Texas se decidió al fin a proponer al gobierno algunos artículos preliminares para facilitar una negociación que lo salvase de los embarazos en que se encontraba.

Dado este paso por Texas, no podía dudarse un momento que el gobierno debía prestarse a cuanto pudiera expeditar un arreglo y embarazar la agregación de aquel Departamento a los Estados Unidos. La responsabilidad moral del gobierno era tanto mayor, cuanto eran fundados los temores de que se llevara adelante la usurpación mencionada, porque considerada esta como un mal mucho más grave todavía que la misma independencia de aquella parte de la República, el gobierno debía presentarse siempre superior a todos los cargos que pudieran hacérsele. Iniciado un convenio por Texas, y un convenio que excluía la agregación, era preciso examinarlo o pasar por el inconveniente gravísimo de que la responsabilidad de aquella, pesara sobre el gobierno por no haber adoptado el medio que se le presentaba para precaverla. Semejante conducta no podía conducir a otra cosa que a excitar más en Texas la opinión en favor de la agregación, a comprometerlo a que adoptara este extremo, y a favorecer de la manera más eficaz la ambición del gabinete de los Estados Unidos. El gobierno no ignoraba que cualquiera que fuese su política, podría no tener un resultado favorable, pero tampoco podía dudar que se hallaba en la más estrecha obligación de no oponer por su parte nuevas dificultades y nuevos obstáculos que empeoraran la cuestión precipitando el desenlace que más aborrece la República. Fácil es pensar cuál habría sido la censura contra el gobierno una vez admitido el cargo de que por no oír a Texas éste había verificado la agregación, hoy no puede hacérsele, y su política en este grave negocio no será atacada por ninguno de los hombres sensatos o imparciales, por ninguno que ame sinceramente al país, por ninguno que pueda apreciar los sentimientos de ardiente patriotismo que ha tenido el gobierno al ocuparse de los asuntos de Texas, y de las dificultades que bajo todos aspectos se le han presentado.

Convencido de que las Cámaras considerarían todo con el detenimiento y circunspección que tanto han realzado su conducta, y penetrado al mismo tiempo de que el ejecutivo debía pedir la conveniente autorización para oír las proposiciones de Texas y celebrar el convenio que creyera honroso para la República, se dirigió al Congreso con este fin, y no dudó encontrar el apoyo que siempre le ha prestado en todos los negocios de interés nacional. El Congreso, en la conducta justificada que ha observado en los asuntos de

mayor crisis, despreció el grito de las pasiones de algunos descontentos que creyeron ver en la cuestión de Texas el germen de destrucción del gobierno y sistema establecido. Y como la autorización sólo se contraía a facultar al mismo gobierno para que hiciese convenios honrosos dando cuenta después al Congreso para su examen, la censura de procedimiento tan constitucional y tan justo se desvaneció por sí misma, y con muy cortas excepciones, se generalizó la opinión así en las Cámaras como en todos los Departamentos, en favor de una política que reconocía por origen un deseo verdaderamente patriótico, un sentimiento noble por la paz, y una convicción profunda de que lo que menos convenía era contribuir a las miras de los Estados Unidos sobre el Departamento de Texas.

Autorizado el gobierno para tratar, y agradecido a la nueva muestra de confianza que acababa de darle la representación nacional, procuró con el mayor celo preparar la negociación de la manera más conforme al buen nombre y dignidad del país. Los preliminares presentados por Texas, estaban redactados con tal precaución y tales respetos hacia México, que no se encontraba en ellos uno solo que pudiera parecer ofensivo, ni indigno de recibirse por el gobierno mexicano. Éste pudo en consecuencia contestar simplemente que impuesto de los preliminares podía comenzar la negociación, pero quiso además, que su respuesta no diese lugar a dudas ni a interpretaciones. Recibir los preliminares presentados, no importa otra idea en una negociación, que la de adoptarlos como una iniciativa que solamente la facilita, pero que no envuelve ningún arreglo formal, ni otra obligación que la de tratar prestándose a las conferencias y discusiones necesarias, y a admitir al comisionado o comisionados encargados de una misión semejante. Yo no haría estas explicaciones si la presente nota sólo hubiera de leerse ante el cuerpo legislativo; pero como hay partidarios de una injusta oposición que ignoran o afectan ignorar el carácter de las bases preliminares de un convenio o tratado, debe el gobierno inculcar esta idea para que no haya ciudadano que pueda equivocarse al examinar lo que este Ministerio ha hecho en asunto tan delicado.

Los preliminares que en copia tengo el honor de acompañar a este augusta Cámara, merecen bien fijar su atención para que puedan conocerse y apreciarse en todo el valor que les da el sentido de sus artículos como un arreglo pacífico y conveniente para la República. El segundo se contraía al compromiso formal y solemne de Texas, de no agregarse a ninguno otro país, cualquiera que fuese. Esta condición impuesta a Texas por el mismo, ex-

cluía su agregación a los Estados Unidos, y para aquel Departamento habría sido tan provechosa celebrado un convenio, como digna de la República, que nunca habría pasado por él si hubiera podido servir para favorecer después la política del gabinete americano. El tercero más general, hablaba de los demás puntos que debieran arreglarse por el tratado o convenio, y puedo asegurar que entre otros estaba incluido el de indemnizaciones. El cuarto manifestaba la disposición de Texas para someter a árbitros cualquiera dificultad sobre límites del territorio de aquel Departamento. En los preliminares se había procurado evitar toda redacción, así respecto de Texas como de aquel gobierno que pudiera enunciar que la cuestión de independencia se consideraba como un hecho consumado, y por esta razón manifesté otra vez a esta Cámara, que tenían un carácter honroso para la República. Así ha sido en verdad, y cualquiera que fuese la discusión y las dificultades a que diera lugar cada uno de sus artículos examinados en el fondo, basta su simple lectura para conocer, que al dirigirse al Gobierno Supremo, se había hecho un estudio especial de guardarle todas las consideraciones y respetos que le eran debidos.

La contestación dada por este Ministerio, de que es adjunta también una copia, está extendida en la forma conveniente a la posición superior en que se encuentra la República respecto de Texas, y contiene además la autorización del Congreso para hacer notar por ella, así la legalidad con que procedía el gobierno, como la obligación en que se hallaba de someter cualquier arreglo que pudiera hacerse al examen y aprobación del mismo cuerpo legislativo. El gobierno sin aventurar ningún concepto propio, ni añadir nada a los preliminares presentados, declaraba que los recibía como tales, que estaba dispuesto a que comenzase la negociación, y a admitir al comisionado o comisionados que Texas nombrase con tal objeto.

Aunque este paso no ofrecía ninguna dificultad, aunque era muy digno bajo todos aspectos supuesta la iniciativa de Texas, como era posible que se hiciera el cargo al gobierno de que preocupado con esta negociación no había previsto la suerte que correría aquel Departamento, por las medidas adoptadas por los Estados Unidos para hacer, efectiva su agregación, quiso consignar en una declaración adicional, que si se mostraba dispuesto a un convenio, no ignoraba tampoco que Texas en contradicción con el que se había iniciado, podía al fin sucumbir a las violencias y a la ambición del gabinete americano. Quiso también que en ningún tiempo pudiera pasar la respuesta dada por este Ministerio, como una deferencia poco oportuna respecto de

Texas, y dijo, como consta de la pieza a que me refiero, y en los términos más precisos, que si la negociación por cualquiera circunstancia no tenía efecto, o si Texas consentía directa o indirectamente en agregarse a los Estados Unidos, la respuesta sería considerada como nula y de ningún valor. Con semejante explicación quedaban no sólo más asegurados, sino también más respetados los derechos de la República, y empleada la facultad concedida al ejecutivo para tratar, de una manera enteramente conforme a las ideas dignas que en la discusión sobre ella manifestó el cuerpo legislativo.

El gobierno se ve obligado en vindicación de su propio honor, a reproducir que sin haberse separado un solo ápice de la senda constitucional, tampoco ha comprometido ninguno de los títulos para reclamar contra la injusticia y violencia con que se han conducido los Estados Unidos en la cuestión presente. Los preliminares presentados por Texas no sólo no contrariaban en cuanto al derecho, la soberanía e integridad de la República, sino que antes bien las suponían, al pedirse su consentimiento en el acto de reconocer su independencia. La condición de no agregarse aquel Departamento a los Estados Unidos, había sido también una prueba inequívoca de que se había querido salvar el mayor obstáculo que podía presentarse a la nación, para un arreglo pacífico con Texas. Ella era por su esencia misma tan decorosa como contraria a la política del gabinete de los Estados Unidos. La indemnización y otras condiciones sobre límites, nada envolvían que no fuese respetuoso y digno de proponerse al gobierno mexicano.

No quisiera, porque no es conforme con el carácter de las personas que lo forman, hacer las reflexiones a que da lugar la conducta que ha observado, pero ya que la cuestión de Texas es tan nacional y tan merecedora de que se examine por todos los mexicanos, no puede menos que defender su política, sus sentimientos, y presentar todo sin disimulo al buen juicio de la República. Cuando los sucesos que hemos de presenciar, y el tiempo mismo, rasguen el velo de las pasiones políticas, podrá estimarse en algo lo que se ha hecho por la administración y el patriotismo que la ha dirigido. Obligado a adoptar un plan, no debió obrar de otro modo, que procurando la paz honrosamente, así porque este es el deber de todo gobierno humano, posibilidad que justamente se habría hecho pesar sobre el gobierno, si omitiendo este paso se hubiese verificado la agresión. El gobierno debió contestar como lo hizo, y su respuesta será siempre un testimonio auténtico que desmienta la calumnia que ha querido condenarlo.

En vista de lo expuesto y de los antecedentes de este negocio, puede proclamar el gobierno ante esta augusta Cámara, que no ha ofendido la dignidad de la nación porque no ha iniciado un arreglo con Texas; que el propuesto por ese Departamento, tampoco menoscababa los respetos debidos al Supremo Gobierno, y sí presuponía los títulos de la República sobre su territorio, que la respuesta dada por este Ministerio, ni ha comprometido nada el honor, ni ha traspasado tampoco los límites de la autorización concedida por el cuerpo legislativo, que las prerrogativas de la República están ilesas, reclamados los respetos que se le deben, y establecido en Texas un principio de contradicción consigo mismo que tarde o temprano tendrá los resultados que se desean; por último, que el gobierno lejos de haberse desentendido del desenlace que podía tener este negocio, lo había previsto y había salvado hasta con nimiedad, por explicarme así, la dignidad de la República.

Pero Texas degradándose, y perdiendo toda consideración de las naciones mismas que por una política independiente, ha sucumbido al fin con vergüenza y oprobio a las miras usurpadoras y pérfidas del gabinete americano. Semejante desenlace va a quitarle hasta el título de hecho en que quiso apoyar su independencia y la República podrá presentarse en la lucha con una justicia que existirá las simpatías de todo el mundo, y que merecerá un éxito tanto más glorioso, cuanto han sido sinceros sus deseos por la paz, y por el triunfo de los principios de la civilización y de la humanidad. Correrá el tiempo, y los Estados Unidos encontrarán un costoso desengaño, la buena fe y el derecho de todos los pueblos la condenará siempre y de los males de una guerra sólo será responsable, el que la ha provocado

Con la presente nota, que sólo puedo leer en borrador a esta Cámara, se pasarán mañana todos los documentos relativos a esta importante cuestión, y se dará noticia también de las iniciativas y medidas adoptadas por los respectivos ministerios, para defender a toda costa los derechos, la integridad y el honor de la nación. Cuando ésta tiene por apoyo una evidente justicia, cuando ha procurado precaver todas las desgracias de un rompimiento, y cuando ha procedido con tanta lealtad y buena fe, la guerra por funesta que sea, será un nuevo principio de gloria y engrandecimiento; quedarán fijados los límites de los respetos que se deben a México por los Estados Unidos se encenderá el carácter nacional, y en la guerra que se prepara, extinguidos los odios y resentimientos, sólo prevalecerá el más ardiente patriotismo, se proclamará a

una voz la unión de todos los ciudadanos, y veremos aseguradas después la paz y la independencia de la República.

Tengo el honor de comunicar a VV.EE. de orden del Excelentísimo señor presidente interino, y de renovarles las seguridades de mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad.
México, 16 de julio de 1845.
Luis G. Cuevas.
Excelentísimos señores Secretarios de la Cámara de......

b) Condiciones Preliminares a un Tratado de Paz entre México y Texas propuestas por Ashbel Smith, secretario de Estado.
Washington on the Brazos, Texas, 29 de marzo de 1845.

CONDICIONES PRELIMINARES A UN TRATADO DE PAZ ENTRE MÉXICO Y TEXAS.

I. México consiente en reconocer la independencia de Texas.
II. Texas se compromete a estipular en el tratado que no se agregará ni se sujetará a ningún otro país cualquiera que sea.
III. Los límites y otras condiciones serán objeto de arreglo en el tratado final.
IV. Texas estará pronto a someter los puntos en disputa sobre territorio y otros asuntos a la decisión de árbitros.

Fecho en Washington, on the Brazos [Texas], el 29 de marzo de 1845.
(L.S.) Firmado.
Ashbel Smith, secretario de Estado.

c) La aceptación del gobierno de México de dichos Preliminares y una Declaración adicional de Luis G. Cuevas.
México, 19 de mayo de 1845.

El ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación de la República Mexicana, ha recibido de Texas las proposiciones preliminares para un arreglo o tratado definitivo entre México y Texas que son del tenor siguiente.

(Aquí la copia anterior)

El gobierno de la República ha pedido, en consecuencia al Congreso nacional la autorización que éste le ha concedido, y que es del tenor siguiente.

"Se autoriza al gobierno para que pueda oír las proposiciones que ha hecho Texas, y para proceder al arreglo o celebrar el tratado que sea conveniente y honroso para la República, dando cuenta al Congreso para su examen y aprobación."

En consecuencia de la autorización que precede del Congreso de la República Mexicana, el infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, declara: que el Gobierno Supremo recibe los cuatro artículos citados arriba, como preliminares de un tratado formal y definitivo; y además, que está dispuesto a comenzar la negociación como lo desea Texas, y a recibir el comisionado o comisionados que nombrare para este efecto.

México, 19 de mayo de 1845.
(L.S.) (firmado) Luis G. Cuevas.

Declaración adicional.

Queda entendido, que además de los cuatro artículos preliminares propuestos por Texas, hay otros puntos esenciales e importantes que deben ser objeto también de la negociación; y que si ésta no llegare a tener efecto por cualquiera circunstancia, o sí Texas con motivo de la ley de los Estados Unidos sobre agresión, consintiere en ésta directa o indirectamente, la respuesta que con esta fecha se da a Texas por el infrascrito ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, será considerada como nula y de ningún valor.

México, 19 de mayo de 1845.
(L.S.) (firmado) Luis G. Cuevas.

d) Despacho Núm. 96. De Francisco de Paula de Arrangoiz, cónsul de México en Nueva Orleans, 4 de julio de 1845.

El señor Arrangoiz cónsul de la República en Nueva Orleans, dice al Excelentísimo señor ministro de Relaciones entre otras cosas lo que sigue.

Consulado de la República Mexicana en Nueva Orleans.
Núm. 96.

Excelentísimo señor.

Por el impreso adjunto se impondrá V.E. de que el Congreso texano aceptó las proposiciones del de los Estados Unidos para su incorporación a ellos.

La noticia se recibió ayer tarde por el río Colorado, y por una balandra que llegó de Galveston.

Las tropas de los Estados Unidos que estaban en el Fuerte Jessup vienen a esta ciudad a embarcarse para Galveston, a cuyo efecto se están tomando las disposiciones necesarias, se me ha asegurado que tienen orden de ir hasta el río Grande.

La Convención texana que debe reunirse hoy en Washington de aquel Departamento, ratificará por unanimidad la incorporación a los Estados Unidos.

Nueva Orleans, 4 de julio de 1845.
Son copias.
México, 16 de julio de 1845.
José María Ortiz Monasterio.

e) Resolución conjunta por la cual consiente el actual gobierno de Texas, en su agregación a los Estados Unidos.
[Washington on the Brazos, Texas, 16 de junio de 1845].

Resolución unida por la cual consiente el actual gobierno de Texas, en su agregación a los Estados Unidos.

Por cuanto el gobierno de los Estados Unidos ha propuesto los siguientes términos, garantías y condiciones con que puede erigirse en un nuevo estado el pueblo y territorio de la República de Texas, y ser admitido como uno de los de la Unión Americana, bajo la denominación de estado de Texas, cuyas proposiciones son del tenor siguiente.

(Aquí siguen las resoluciones del Congreso de los Estados Unidos, publicadas de antemano.)

Y por cuanto en dichas proposiciones se requiere consentimiento del actual gobierno de Texas; por tanto.

Sección 1ª *Se resuelve* por el Senado y Cámara de Representantes de la República de Texas en Congreso reunidos: Que el gobierno de Texas consiente en que el pueblo y territorio de la República de Texas, se erija en un nuevo estado, que se llamará estado de Texas, con una forma de gobierno republicana, que se adoptará por el pueblo de dicha República, por medio de diputados reunidos en Convención, a fin de que la referida República sea admitida como de los estados de la Unión Americana, cuyo consentimiento se da bajo los términos, garantías y condiciones expuestas en el preámbulo de esta resolución unida.

Sección 2ª *Se resuelve además*: Que la proclama del presidente de la República de Texas, fecha 5 de mayo de 1845, y la elección de diputados que deben reunirse en Convención en Austin, el día 4 de julio próximo, para la adopción de la constitución del estado de Texas, cuya elección se hizo en virtud de dicha proclama, por el presente recibe el consentimiento del gobierno actual de Texas.

Sección 3ª *Se resuelve además*: Que por el presente se encarga el presidente de Texas de inmediatamente al gobierno de los Estados Unidos, por medio de su ministro acreditado cerca de este gobierno, una copia de esta resolución unida, y asimismo otra a la Convención que debe reunirse en Austin el 4 de julio próximo, la cual tendrá efecto tan luego como haya sido aprobada.

La precedente es copia de las resoluciones adoptadas por ambas Cámaras, y las cuales suponemos recibirán la sanción del presidente. Fueron aprobadas por unanimidad.

(Firmado) Jod Robinson.
[Traducido del *Picayune* de Nueva Orleans de 4 de julio de 1845]

Anexo 3.

Circulares de Pedro García Conde, ministro de Guerra y Marina, a los funcionarios de su ministerio; y al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, México, 16 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3677, México, miércoles 16 de julio de 1845, p. 304.

Acabamos de recibir las siguientes comunicaciones oficiales.

Ministerio de Guerra y Marina.
Sección de Operaciones.

Circular.

Los Estados Unidos han consumado la perfidia que tenían preparada a México, sancionando el decreto que declara la agregación del Departamento de Texas a aquella República. La injusticia de esta usurpación está probada, y México no puede tolerar tamaño agravio sin hacer un esfuerzo que acredite a los Estados Unidos la posibilidad en que se halla de hacer respetar sus derechos. Con tal objeto, el Supremo Gobierno está resuelto a que la nación declare la guerra a aquella potencia, supuesto que las consideraciones que se le han guardado no han sido atendidas en los términos de amistad con que se le han dispensado, sino con el carácter de la imposibilidad de hacerles la guerra con buen éxito. Este engaño en que ha estado la República de los Estados Unidos, será provechoso a la de México, porque dejando la actitud pacífica que había tomado en este asunto, mañana mismo iniciará a las Cámaras la declaración de la guerra y sabrá excitar el patriotismo de los ciudadanos para sostener el decoro de la nación, y la integridad de su territorio que son atacados de una manera vil y ajena de las garantías que ofrece la ilustración del presente siglo.

Usted conocerá la importancia de este asunto, y la necesidad en que está de preparar las tropas de su mando para que se mueva sobre cualesquiera punto que sea necesario defender de la más injusta de las agresiones. Al efecto, el Excelentísimo señor presidente interino me manda dirigir a usted la presente nota, para que como general en jefe de esta división, y como ciudadano, esté listo a combatir a los que desean la ruina de México. El gobierno, por su parte, se ocupa de cubrir los puntos de la frontera, y de hacerse de los recursos necesarios para que nada falte a los que les toque la gloria de defender los sacrosantos derechos de la patria.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad.
México, 16 de julio de 1845.
García Conde.
Se circuló a las autoridades dependientes de este Ministerio.

Excelentísimo señor.

Como mis notas de 30 de marzo y 7 de abril de este año sobre desertores y reemplazos para el ejército, no han surtido los efectos que el Excelentísimo señor presidente interino se propuso al comunicarlas a V.E., supuesto que de unos y otros han entregado los señores gobernadores un número muy pequeño, en comparación del que se necesita para cubrir las bajas del mismo ejército, S.E. se ha servido disponer que V.E. dicte las providencias convenientes para que desde luego entreguen los Departamentos los reemplazos que les falten para el completo del contingente que se les señaló en los decretos de 20 de diciembre de 1843 y 2 de julio de 1844, pues aunque el Supremo Gobierno no había exigido con puntualidad el cumplimiento de estos mandatos, ahora se ve en la necesidad de hacerlo así por la guerra que tiene que sostener con los Estados Unidos, que pérfida y traidoramente quieren apoderarse de una parte de la República.

El Excelentísimo señor presidente interino, quiere que al dirigirse V.E. a los señores gobernadores, les encarezca la necesidad que hay de proporcionar el número de hombres que tanto necesitan los cuerpos para reemplazar sus bajas, prometiéndose del celo y patriotismo de las autoridades, que sus providencias serán tan eficaces y activas, que los deseos del gobierno serán obsequiados y el decoro de la nación no quedará de ninguna manera comprometido. Lo que tengo el honor de comunicar a V.E., para los efectos convenientes.

Dios y Libertad.
México, 16 de julio de 1845.
Pedro García Conde.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.
Se trasladó a las autoridades dependientes de este Ministerio.

Excelentísimo señor.

Siendo necesario que los cuerpos de línea cubran las fronteras de la República y se dirijan a Texas a conquistar aquel Departamento que quieren usurparse los Estados Unidos, el Excelentísimo señor presidente interino me manda dirigir a V.E. la presente nota para que excite el celo y patriotismo de los señores gobernadores, a fin de que desde luego pongan sobre las armas en las respectivas demarcaciones, toda la fuerza que puedan de los defensores de la independencia y de las leyes, para que en los Departamentos presten el servicio de guarnición que les corresponda, conforme a lo prevenido en el decreto de 4 de junio de este año, y reglamento de 7 del presente mes.

V.E. al comunicar a los señores gobernadores esta suprema resolución, se servirá manifestarles la obligación en que están los ciudadanos de contribuir a la defensa de su patria y de sostener los derechos que han sido atropellados por una nación que se niega a reconocerlos y obliga a México a hacerlos valer por medio de la fuerza, que indudablemente aprontará y le acreditará que así como supo por sí misma conseguir su independencia, no perderá medio para conservarla, sin permitir que se le disminuya el territorio que legítimamente posee; esperando que V.E. me dará conocimiento del número de hombres de que pueda disponerse con tan interesante objeto.

Reproduzco a V.E. con este motivo, mi aprecio y consideración.

Dios y Libertad.
México, 16 de julio de 1845.
García Conde.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.
Son copias.
México, 16 de julio de 1845.
Velázquez de León.

Anexo 4.

Reacciones del gobierno mexicano ante la agregación de Texas, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3681, México, lunes 21 de julio de 1845, p. 324.

Omitimos el editorial que teníamos escrito para hoy, por dar lugar a los siguientes documentos oficiales.

a) Comunicación. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a la Cámara de Diputados, proponiendo se declare la guerra a Estados Unidos, de consumarse la agregación de Texas.
México, 21 de julio de 1845.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.

Excelentísimos señores.

Examinados detenidamente los negocios de Texas y la agregación de este Departamento a la Unión Americana: pesados en consecuencia todos los males de la interrupción de la paz, y los mayores que sufrirá la República si su honor ofendido y la integridad de su territorio gravemente menoscabado no se hacen respetar por los medios y en la forma que ha establecido el Derecho de Gentes, se ha decidido el Supremo Gobierno, previo dictamen del consejo pleno y conformándose con éste, por el sensible extremo de la guerra con los Estados Unidos. Aunque esta resolución apoyada en una justicia clara y reconocida, y provocada por una serie de agravios que no pueden tolerarse ya sin envilecimiento, estaba indicada muy de antemano y es conforme con las reiteradas protestas que ha hecho la nación, el gobierno no ha podido menos de pensar en la responsabilidad de este paso, y en la circunstancia muy notable, que las augustas Cámaras considerarán mejor, de que estando tan próxima la elección de presidente constitucional, y el establecimiento de una nueva administración, parecía natural dejar a ésta un acuerdo de tan alta importancia y trascendencia. Pero el Supremo Gobierno no ha querido aparecer, ni por momentos, como menos decidido por una guerra justa y nacional, de lo que estuvo dispuesto para una paz digna y honrosa.

El gobierno continúa dictando las medidas más eficaces para recobrar a Texas y poner a la nación en la actitud que le conviene. Si no hace todo lo que desea, sí ciertamente todo lo que puede y la Cámara no debe dudar ni de sus esfuerzos ni de su patriotismo. Hoy mismo se proponen las medidas necesarias de Hacienda que por su naturaleza misma deben preceder al despacho de esta iniciativa.

La Cámara tendrá presente la parte del artículo treinta y cuatro del tratado de amistad, comercio y navegación con los Estados Unidos. El concepto del gobierno se ha practicado ya sobre abundante lo que en ella se previene.

En vista de lo expuesto, de los antecedentes y piezas oficiales de este importante negocio comunicadas a la Cámara, y bajo el concepto de la confirmación de los hechos a que se contrae el artículo 1º de esta iniciativa el Excelentísimo señor presidente en junta de ministros, y de acuerdo con el Consejo pleno, se ha servido prevenirme la dirija a la Cámara en los mismos términos que se le ha consultado por aquel cuerpo, y son los siguientes.

1º Desde el momento en que el gobierno supiere que el Departamento de Texas se ha agregado a la Unión Americana, o que tropas de ella lo han invadido, declara hallarse la nación en guerra con los Estados Unidos de Norteamérica.

2º Esta guerra se dirigirá a salvar la integridad del territorio mexicano bajo sus antiguos límites, reconocidos por los Estados Unidos en los tratados desde el año de mil ochocientos veintiocho hasta treinta y seis, y para asegurar la independencia nacional amenazada.

Tengo el honor de decirlo a VV. EE., para que se sirvan elevarlo a la Cámara, reiterándoles las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios y Libertad.
México, 21 de julio de 1845.
Luis G. Cuevas.
Excelentísimos señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

b) Solicitud de autorización de Luis de la Rosa, ministro de Hacienda a la Cámara de Diputados, para contratar un empréstito de 15,000,000 de pesos para gastos de guerra. México, 21 de julio de 1845.

Ministerio de Hacienda.

Excelentísimos señores.

En 19 de abril del presente año, tuve el honor de presentar a la augusta Cámara de Diputados una iniciativa en que proponía varios medios que el gobierno creía conveniente se adoptaran para conseguir los recursos con el objeto de hacer la guerra a Texas. Entonces aún quedaba alguna esperanza de que los esfuerzos del gobierno lograsen evitar la guerra y sus funestas consecuencias, ahora aquella esperanza se ha perdido para siempre, y no hay ya medio alguno para México entre la infamia y la abyección, o la guerra con todas las calamidades y desastres que a ella son consiguientes. México ha sido provocado a esa guerra, y por una larga serie de años ha sufrido esa provocación; ahora ya sería indigno de conservar el país que conquistaron con su sangre nuestros padres si no se armara y se levantara en masa para oponerse a una inicua agresión, para defender su nacionalidad, y para hacerse respetar como pueblo independiente: pasó ya el tiempo de hablar y discutir sobre los derechos incontestables de México en la cuestión de Texas, y ha llegado el de obrar y de obrar con rapidez y con decisión para sostener la causa nacional ante el mundo entero que nos observa, y que va a fijar sus miradas sobre nosotros, para ver si somos dignos de formar una nación o si merecemos todavía ser conquistados como hordas de salvajes. El gobierno no ha podido resistir ya ni a su deber ni a sus patrióticos sentimientos ni al voto unánime de la nación, decidido por la necesidad de hacer la guerra; el señor ministro de Relaciones ha iniciado ya su declaración, y sin duda el Congreso nacional la decretará, obsequiando en ello el voto y los deseos de la República. Pero el gobierno debe repetir ahora lo que ya expuse en la iniciativa del 19 de abril, y que no faltan sino recursos pecuniarios para que se ejecuten con celeridad las disposiciones del gobierno. Estos recursos se necesitan con urgencia, y la República aventuraría su existencia política si se difiriese para algunos días el concederlos. Esos recursos deben ser cuantiosos; proporcionados a la enormidad y urgencias de los gastos que una guerra exterior hace necesarios. Los fondos necesarios para esa guerra no se pueden proporcionar por los medios comunes y ordinarios; la situación actual del erario exige que se eche mano de recursos extraordinarios, y tal vez tan gravosos, que en ninguna otra circunstancia fueran soportables. Un préstamo nacional o extranjero de 15,000,000 de pesos es el único arbitrio que se presenta para hacer la guerra, para hacerla con gloria y con buen éxito, y para obtener ese triunfo después del que la política actual de las naciones, da derecho a un pueblo para ser indemnizado de los gastos y sacrificios de una guerra para que inicuamente ha sido provocado. La iniciativa de ese préstamo puede ser un nuevo motivo de injusta oposición contra el gobierno; sus ministros contestarán ante la nación, ante los tribunales y ante el mundo entero para justificarse de toda calumniosa imputación; pero por ahora la administración actual no trata de salvarse a sí misma, sino de salvar a la República. El gobierno en cumplimiento de su deber, y conforme a las inspiraciones de su conciencia, repite, pues, en el seno del Congreso, que la independencia nacional peligra, y que México sufrirá inevitablemente todos los males de una invasión extranjera si no se concede al mismo gobierno la autorización necesaria para contraer el préstamo de 15,000,000 de pesos, con el menor gravamen que sea posible. Dirá más el gobierno, que en su concepto la autorización que pide, debe preceder a toda otra resolución que dicte el Congreso sobre la grave cuestión de Texas, de que nuevamente va a ocuparse. Son sin duda, necesarias algunas restricciones impuestas al gobierno, para hacer uso de esa autorización: más bien que al gobierno, corresponde a la sabiduría de la Cámara fijar esas restricciones; yo solamente puedo asegurar al Congreso, que los caudales que el gobierno llegue a adquirir para la guerra, serán religiosamente invertidos en el sagrado objeto a que la nación desea que se consagren, a la defensa de su honor, y a la conservación de su independencia.

Concluyo proponiendo a la deliberación de la augusta Cámara de Diputados, la iniciativa comprendida en las siguientes proposiciones.

1ª Se autoriza al gobierno para contratar un préstamo nacional o extranjero, que proporcione al erario un ingreso efectivo de 15,000,000 de pesos.

2ª Para la amortización de ese préstamo, y para el pago de sus intereses, hipotecará el gobierno todas las rentas de la nación que por ley no estén hipotecadas a otro crédito.

3ª El gobierno dará cuenta al Congreso para su conocimiento de cada préstamo que contraiga a virtud de esta autorización, y una noticia de los objetos en que se haya invertido el producto del mismo préstamo.

Suplico a vv. ee. se sirvan a elevar todo lo expuesto al conocimiento de esa augusta Cámara, aceptando las protestas de mi distinguida consideración.

México, 21 de julio de 1845.
Luis de la Rosa.
Excelentísimos señores secretarios de la Cámara de Diputados.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 91. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Hace una reseña del estado del país, examinando los principales negocios y cuestiones que ocupan la atención en él.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El estado de este país según tengo la honra de explicar a V.E. en mi despacho Núm. 90 está muy lejos de ser lisonjero. Los anuncios de una guerra con los Estados Unidos han excitado las pasiones de todos los hombres inquietos y bulliciosos que sólo miran en los temores de una desorganización general, una coyuntura favorable para agitar la República con nuevas revoluciones. Los hombres sensatos tiemblan al considerar la gravedad de los acontecimientos que se preparan: en la confusión de tantas opiniones, el federalismo que siempre ha representado el desorden de la administración, no sería hoy más que la expresión de la más espantosa anarquía. Y sin embargo el federalismo cuenta cada día con nuevas probabilidades de triunfo: las ambiciones locales lo reclaman, y las ambiciones locales crecen en pretensiones y poder desde la caída del general Santa Anna que con la fuerza militar las contenía. Su administración inmoral, descuidada e imprevisora, contaba con más vigor sin embargo que la mayor parte de las que se han sucedido en este país. El gabinete actual, producto de una coalición, ha querido gobernar con ella, sin descontentar a los partidos que la componen; esta tarea es imposible a la larga y el gobierno lo va conociendo ya. Las concesiones de importancia que ha hecho a los Departamentos, las mayores [facultades] que las Cámaras les preparan no bastan a satisfacer su ambición: cada Asamblea quiere convertirse en Congreso, cada gobernador en presidente de un estado. Y como en la forma republicana aplicada a estos países adquiere el elemento militar tan exclusiva preponderancia, llegaría a convertirse cada Departamento en un feudo de que un general dispondría con más o menos restricciones. El ejército, sin embargo, en su mayoría no es partidario de la forma federal: ha sufrido mucho en el tiempo que dominaba; pero algunos jefes ambiciosos contando con un número considerable de soldados y apoyándose en los revoltosos de los Departamentos, pueden imponer la ley a los demás. De cualquier modo una revolución federal, si bien probable, no sería más que el principio de otras cuyo término es difícil prever.

El gobierno por no perder su popularidad, los hombres pacíficos por temor a los inquietos, algunos porque no es posible retroceder sin mengua de la dignidad de país, los revolucionarios por interés de partido y los militares por ambición, todos empujan hoy a México hacia la guerra. Pocos obran por patriotismo; en esta nación tan joven no ha tenido tiempo de formarse las revueltas continuas han apagado la confianza con que caminaba en los primeros años de su independencia. En mi despacho Núm. 90 he dado cuenta a V.E. de los recursos con que se propone este país entrar en lucha con los Estados Unidos, y de las críticas circunstancias en que por falta de recursos y de administración se halla.

El estado del erario público es con efecto más lamentable cada día. De las novaciones y rescisiones de contratos no reporta el Tesoro sino insignificantes cantidades. El empréstito de 15,000,000 efectivos de pesos, para que ha pedido autorización el gobierno a las Cámaras, se negociará, si se negocia, con la mayor dificultad, por que no pueden darse para su pago serias garantías: todas las rentas de la República, con escasas excepciones, están hipotecadas al pago de objetos especiales. El gobierno se ha dirigido a los contratistas, y los contratistas sólo quieren adelantarle fondos bajo condiciones de inadmisible usura. Los hacendistas más atrevidos aconsejan al gobierno una resolución extraordinaria: le aconsejan que hipoteque una parte de los cuantiosos bienes del clero secular al pago de un empréstito de 30,000,000 de pesos para hacer frente a los gastos de la guerra y emprender la reforma del sistema rentístico; pero el gobierno no se atreve a atacar a las propiedades del clero, cuyo influjo y resentimiento pudieran traerle graves embarazos.

Bajo el aspecto de su tranquilidad y arreglo interior no es más satisfactorio el estado del país. La insurrección federal de Tabasco, que esperaba el go-

bierno ver deshecha sólo con la noticia del mal éxito del motín militar del 7 de junio en esta capital, no aparenta ceder por ahora. Se ha suspendido toda clase de comunicación con aquel Departamento, y según tengo la honra de comunicar a V.E., en despacho separado, se ha cerrado al comercio extranjero, al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco. La Asamblea Departamental de Chihuahua depuso hace algunos días al gobernador del Departamento y después de haber arreglado la administración a su antojo y suspendido el cobro de los impuestos que juzgaba impopulares, se ha dado a sí propia una amnistía y sometídose al gobierno. La de Zacatecas ha pedido el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824.

Las incursiones de los indios bárbaros siguen asolando el Departamento de Coahuila. Una tribu de comanches, compuesta de seiscientos hombres, había salido de las cabeceras del Colorado, señalando con el incendio y la sangre su paso en la frontera. En las provincias occidentales del Sur ha habido también algunos desórdenes: los indios de muchos pueblos habían hecho un nuevo repartimiento de las propiedades, despojando a los antiguos dueños, y rechazando a la fuerza armada que acudió a contener sus desmanes. Hace mucho tiempo que fermenta en lo que se llama la banda del sur el principio de una revolución social de que algunos agentes del gobierno han sido los principales instigadores.

Las Cámaras abrieron sus sesiones extraordinarias el 1 del corriente. Acompaña a V.E. el discurso del presidente interino en un fragmento del periódico oficial: el párrafo relativo a la sentencia del coronel Rangel ha excitado fuerte polémica en los periódicos, pero tiene razón en sus quejas. La corte marcial, al revisar la sentencia, la modificó en favor del acusado, condenándole a diez años de prisión sin perder empleos, honores ni aun el sueldo, a pesar de estar confeso y convicto de haber acaudillado una revolución militar, arrestado al presidente y derramado la sangre en el Palacio del Gobierno. El escándalo ha sido de tal naturaleza que el ministro de la Guerra ha erigido ante la Cámara de Diputados la responsabilidad de la corte marcial.

He procurado dar a V.E. una idea del estado de los negocios que han ocupado en este mes la atención del país, y aprovecho esta nueva ocasión de renovar a V.E. las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de julio de 1845.

Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

El general José Joaquín de Herrera, al abrir las sesiones del segundo período, en 1 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3661, México, martes 1 de julio de 1845, p. 246. Luis González y González (recop.), *Los presidentes de México ante la nación. Informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966*, México, Cámara de Diputados, 1966, pp. 302-306.

Omitimos el editorial que teníamos escrito para hoy, por dar lugar a los siguientes interesantes documentos.

Discurso del Excelentísimo señor presidente interino de la República, en la apertura de las sesiones.

Señores: El gobierno y la República os llaman para concluir los negocios importantes que quedaron pendientes en el periodo ordinario de vuestras sesiones, y que hoy son el objeto de las extraordinarias a que estáis convocados. El arreglo de la Hacienda y el examen y aprobación de los presupuestos generales, están designados por otra parte, en las bases, como el trabajo a que debe consagrarse especialmente en el segundo periodo el cuerpo legislativo. Ni vuestro celo ni vuestra solicitud por el bien público, debieron precipitar vuestras tareas; y ya que éstas se emplearon antes de una manera tan útil para la nación, poder continuarlas bien penetrados de que agradece debidamente vuestros servicios, y de que no duda tampoco del término feliz que tendrá la gloriosa misión confiada a sus representantes.

La opinión cada día se rectifica más sobre las reformas constitucionales, y es muy satisfactorio observar, que estando tan uniforme en cuanto a la ampliación conveniente de la administración interior de los Departamentos, lo está también sobre el principio conservador de la unidad nacional. Fortificada ésta por un sentimiento común, por una convicción profunda, y por

los títulos de respeto y de grandeza de la nación, cualquiera modificación que sufran las instituciones, ni será contraria al orden público, ni mucho menos a esa concordia general que existe y debe existir así entre los ciudadanos, como entre los supremos poderes constitucionales y todas las autoridades superiores de los Departamentos.

La revisión de los actos del gobierno provisional, hecha respectivamente, o por el Congreso o por el ejecutivo, quedará concluida, y yo no dudo que al ejercerse esta facultad, se consultará a una prudente justicia. En una crisis en que nos hemos apartado de los extremos, nada debe interrumpir la conducta acertada que ha merecido la aprobación de los hombres sensatos, y que es la única que puede cicatrizar las heridas que ha recibido la patria.

Texas será el objeto a un tiempo de la política, del patriotismo y de una resolución firme e irrevocable de la representación nacional. Tan dispuestos a unos convenios honrosos, como decididos a una guerra que hemos procurado evitar cuanto ha sido posible, la conducta que observare aquel Departamento al acordar o no su agregación a los Estados Unidos, será también la que asegure un arreglo o nos obligue a un rompimiento que por su misma naturaleza se hará extensivo a la Unión Americana. No sólo posible, sino probable también es, que Texas en contradicción con el arreglo que ha iniciado, sucumba a esas miras de usurpación que tanto irritan ya al mundo, y que amenazan turbar la buena inteligencia, no sólo con la República, sino con alguna otra nación poderosa, que como nosotros, ve atacados sus derechos y en peligro sus posesiones. Y si éste fuere el extremo que las circunstancias hicieren adoptar, la República, que no ha rehusado la paz a que fue invitada por Texas, que ha recibido sus propuestas para que sean objeto de una negociación; pero que no ha manchado ni menoscabado ninguno de sus títulos a aquel Departamento, obrará como conviene a su honor, a sus prerrogativas y a su independencia.

Para que la nación pueda conservar la misma actitud y el mismo espíritu con que se ha presentado en diciembre del año anterior, nada conducirá más que el pronto y definitivo arreglo de la Hacienda Pública. Con este fin importante, y con el de asegurar los recursos de que necesita el gobierno en las circunstancias presentes, el ministerio del ramo propondrá los medios y leyes oportunas que ocuparán vuestra atención, y conciliarán hasta donde lo permitan los gastos generales el desahogo de la administración, con la comodidad y bienestar de todos los giros, y también de todos los ramos de la riqueza nacional.

Quisiera sepultar en el olvido la conjuración del 7 del pasado. Recordarla sólo, señores, debe encender nuestros ánimos, y agobiar con el dolor a nuestros corazones. Sin plan, sin excusa, sin pretextos siquiera, parece que fue dirigida exclusivamente a entronizar la anarquía y causar la ruina de los mexicanos. Ni la clemencia del Congreso que acababa de conceder una amnistía, ni la política conciliadora y moderada del gobierno, ni el voto de todos los ciudadanos, han podido desarmar a esos pocos hombres que quieren hacer un patrimonio de la Hacienda Pública u ocupar por asalto los primeros puestos de la nación. Un esfuerzo unánime y una sola opinión, sofocaron en una hora la tentativa infame que no ha tenido otra consecuencia que el motín de Tabasco, y que ha sido execrada en toda la República, con el mismo entusiasmo que hizo del 6 de diciembre un día de gloria y de unión nacional. Sacrificados algunos mexicanos, atacado el gobierno en su mismo palacio, protegida la traición, subvertidos los principios tutelares de la sociedad, y conculcadas la disciplina y subordinación militar, es enorme la responsabilidad que han contraído ante Dios y la nación los promovedores de esos escándalos.

Fiel a mis juramentos, sujeto más que cualquier otro ciudadano a las leyes, depositario de la fuerza pública, protector con este carácter de la independencia del poder judicial, dispuse que los criminales sometidos a sus jueces fuesen juzgados y sentenciados con la mayor libertad. La conducta de un gobierno que quiere ser justo no debe variar por circunstancias pasajeras, y cuando él es ofendido inmediatamente, corresponde más a su buen nombre presentarse con la más generosa imparcialidad. Pero si debo lisonjearme de haber acatado las Bases Constitucionales, de haber hecho cumplir en el jefe de la conspiración, la pena a que ha sido condenado, debo también lamentar, terminado el juicio y ante el Congreso nacional, que sus jueces se hayan separado de las leyes terminantes y expresas, que como todas las legislaciones del mundo, han considerado el crimen de que se trata, tan grave, tan pernicioso, como son respetables y sagrados los primeros fundamentos de toda sociedad. Luego que los tribunales encargados de administrar justicia obran por consideraciones políticas o por opiniones particulares, cesan las garantías, perece la libertad, quedan en inminente riesgo las vidas de los ciudadanos, y lejos de favorecerse los principios de tolerancia y de concordia, se fomenta de la manera más funesta y odiosa la guerra civil. El ejercicio de la atribución de perdonar

puede ser en un congreso o en un gobierno un acto sublime; pero usurparla los que sólo están encargados de hacer triunfar la justicia, es destruir hasta en sus cimientos el edificio social. Yo no he podido prescindir de suceso tan deplorable, porque el clamor general y la moralidad de la República, exigen que levante la voz para condenar un extravío, tanto menos excusable, cuanto ha sido conciliadora y humana la actual administración.

La lucha contra el orden legal y la existencia del gobierno, podrá prolongarse todavía lo que dure el frenesí de los que no conocen ni el poder ni la opinión de la República. Alguna prueba debía sufrir el cambio prodigioso que ha salvado a la patria, y era preciso y conveniente también que éste se realizara más con un nuevo triunfo y nuevas demostraciones de la voluntad nacional. Nuestro deber, señores, es respetarla, sostenerla, y unir todos nuestros esfuerzos para que ninguna facción, cualquiera que sea el ropaje con que se presente, se sobreponga al sistema de justicia y de legalidad en que están cifradas las esperanzas de los ciudadanos.

El Congreso y el gobierno, centro de todos los bienes de la unión y de la paz, se prestarán mutuamente la cooperación que demanda el actual estado de la República. Satisfechos de su conducta, dirigidos por el patriotismo, encargados de una empresa tan difícil como gloriosa, y favorecidos especialmente por la Providencia, ni permitirán la anarquía, ni variarán de conducta, ni temerán tampoco el fallo de los mexicanos. - DIJE.

CONTESTACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DON MIGUEL SAGACETA.

Desde que triunfante la razón, se realizó en el mundo la asombrosa y filosófica revolución, que cambiando el estado abatido de los hombres, hizo de los reyes ciudadanos, y puso el cetro en las manos soberanas de los pueblos, cesaron los gemidos que arrancaba al género humano la dura esclavitud, la arbitrariedad y el crimen: desde entonces la justicia pudo reprimir también los vicios de los poderosos; desde entonces el mérito y la virtud pudieron resplandecer también entre las clases humildes; no volvió ya más a confundirse el crimen con el poder, teniéndolo por nobleza; no volvió ya más a enmudecerse la voz augusta de la razón ante el enojo de los príncipes; y respirando la sociedad bajo la sombra protectora de la ley que impasible influye igualmente sobre todos, se fecundizó el sentimiento inextinguible siempre naciente de la

libertad; sentimiento grande, sublime inspiración de la naturaleza; se proclamaron como tutelares de la sociedad y el más sólido fundamento de la legislación, las reglas inviolables de una moral pura y severa, reglas del corazón, preceptos inspirados por el Divino Autor de la naturaleza; y la política de los gobiernos se cimentó sobre la máxima inmutable de que, una república no puede ser bien gobernada sin la virtud en el pecho del ciudadano, sin un gran fondo de moral y de justicia en el corazón del magistrado: sublime máxima, encanto de la razón, noble objeto de la sociedad humana.

Saboreados con el fruto de tan importante máxima, los pueblos aliados de la antigua Roma, en los días felices en que su República la observó con integridad, bendijeron la suerte que los unió a un pueblo que aspiró a merecer por un suave y justo gobierno, el amor y la confianza; y todas las naciones de la tierra a quienes la Divina Providencia ha concedido magistrados íntegros, logran la felicidad de que sólo la justicia dirija las acciones del gobierno, sólo la salud pública sea el objeto de los desvelos de la autoridad, y sólo el procomunal [la utilidad pública] sea la norma de la ley, nunca el capricho de los encargados del poder.

Ejemplos bien tristes tiene la historia de las desgracias que se originan por el olvido o la violación de estos saludables principios, pero ella nos enseña también, que si es cierto que los pueblos sufren por algún tiempo, al fin, su majestuosa voz restituye el reinado de la ley que es sólo el de la justicia, de la probidad y de la virtud. Ésta es, por fortuna, ciudadano presidente, la época que parece ha llegado entre nosotros; la República Mexicana que al conquistar su libertad entregó en manos de su gobierno mil elementos de felicidad, ha sido envuelta en desgracias, destrozada por sus mismos hijos, y últimamente, gobernada con un cetro de hierro, en cambio de su generosidad y de sus virtudes: largo tiempo ha estado reclamando con dulzura, los escandalosos excesos con que se ha violentado, y muchas veces recordó que ella era un pueblo libre y que debía ser gobernada por los sanos principios de una política justa; se despreció su voluntad, y no hizo eco en el corazón del gobierno de la última época, la solemne declaración, que a nombre de la República toda se le hizo el día 1 de enero de 1844 en la instalación del Congreso nacional, cuando desde este mismo asiento se la dijo de un modo expreso "que los pueblos están cansados de promesas vanas y pomposas, que la contestación de si ha llegado el término de sus desgracias, ha de ser práctica, ha de reducirse a las obras, y que la base de éstas no puede ser otra que la probidad de los

depositarios del poder". Aquel gobierno siguió otra senda, holló la ley, violó sus juramentos, y la República el 6 de diciembre de 1844, día para siempre glorioso en la historia de los acontecimientos más hermosos, más puros, más admirables del mundo, con sólo invocar la ley, hizo que el honor y la virtud ocuparan el asiento que asaltaron la perfidia y la maldad.

Este grato recuerdo, será siempre una lección para los altos funcionarios, inculcará en sus almas la dulce verdad, de que la política debe cimentarse sobre la base de una moral pura y estricta, y afianzará las garantías de los ciudadanos que sólo son felices, cuando no los oprime la injusticia, cuando en la autoridad no ven acciones que censurar sino virtudes que imitar, cuando reinando la moralidad, ella es la acusadora de los excesos y la salvaguardia de la inocencia; y este recuerdo importante en este día, anuncia a nuestra patria que ya no será como hasta aquí el examen de los gastos públicos una teoría ineficaz, un medio engañoso, inventado para dilapidar impunemente el sudor de los ciudadanos, que contribuyen para los gastos de la nación, y que con dolor ven que sus afanes y privaciones, sus mismas lágrimas se emplean, no en los sagrados objetos porque se les sacrifica, sino en el insultante lujo, en los torpes placeres de los altos funcionarios y en perjuicio del bien común: la solemnidad nacional de este día, anuncia a la República, que el poder ejecutivo viene a tributar a la soberanía del pueblo el homenaje que le es debido, dándole cuenta fiel de la inversión de los caudales públicos: el Congreso desempeñará el penoso trabajo de su examen, no olvidando los severos principios de justicia y rectitud que han marcado su conducta.

Pasó ya el tiempo en que indignos magistrados, considerando como su patrimonio los caudales de la nación, multiplicaron los impuestos tanto como los nombres de los objetos, no para satisfacer necesidades reales del erario, sí para cubrir deudas contraídas con ruina del tesoro, y empleados en ruina de la nación; no para fomentar los ramos de la prosperidad, sí para sostener una dominación, que no descansando en el amor del pueblo, necesitaba recursos de la violencia; no para hacer a la República fuerte en el interior y en el exterior respetable, sí para invertir con profusión insultante gruesas sumas, para mantener un aparato vano de poder, a falta de la influencia que no merece un gobierno sino con la rectitud de su política: pasó ese tiempo, porque este día es el principio de un periodo de tareas legislativas, en que los representantes de la nación, con fidelidad y empeño, se dedican a fijar como únicas las contribuciones que sean absolutamente necesarias, y a regularlas según las circunstancias de las clases contribuyentes, para que no pesen las cargas de la sociedad, ni de un modo desigual, ni con perjuicio de las fortunas particulares.

Si para conseguir estos objetos fuere necesario establecer economías, las decretará sin vacilar: si para moderar el gravamen que reportan los mexicanos, fuere preciso reducir los gastos, los determinará sin titubear; y para que no se consume la ruina de la agricultura, del comercio y de la industria, declarará su decidido a protección a aquellos ramos, fuentes de la riqueza pública y dignos de fomento y de franquicias.

No será el actual Congreso, quien olvide que los mexicanos han perdido la abundancia en que vivieron porque sus contribuciones se han dilapidado, y teniendo presente que aumentadas las necesidades y agotados los recursos, se afanan hoy por subsistir escasamente y pagar tantas contribuciones desusadas, directas y fuertes que los agobian, no hará la designación de los impuestos sin atender al estado actual de la nación: verá como muy sagrado el deber de aliviar al ciudadano el peso de las cargas sociales, y contemplará como un axioma regulador de la ley, aquella célebre sentencia de un sabio economista, de "que todo lo que excede a las necesidades reales (en la designación de contribuciones) cesa de ser legítimo" sentencia eminentemente justa, que al mismo tiempo defiende la fortuna del particular y condena el abuso de la autoridad.

Por lo demás, el Congreso nacional, convocado a sesiones extraordinarias en este mismo período, verá como un objeto digno de su preferente atención, el de las reformas de las Bases Constitucionales[sic][debe decir Bases Orgánicas], para afirmar la tranquilidad pública, para organizar convenientemente el ejercicio de los supremos poderes, para dar vida a los Departamentos, colocándolos en la altura política que son dignos, de que fueron engañosamente arrebatados, y a la que no los elevará sino para derribarlos de nuevo, la exageración de los principios y el desenfreno de los partidos: por fin para asegurar en el código fundamental los principios de una unión indisoluble entre todos los mexicanos, y el goce de los bienes de una sociedad arreglada en que imperen la ley, el orden y la justicia.

Sin reposo, el Congreso trabajará para arreglar los negocios pendientes, y se dedicará a hacer efectiva la revisión de los actos del gobierno provisional: así quedará obsequiada la voluntad de la nación; así se habrá satisfecho, la moral pública; así huirá para siempre, de entre los mexicanos, la esperanza de abusar sin responsabilidad, de la confianza de la nación.

En cuanto a los negocios de Texas, el Congreso los meditará, contemplando en el honor nacional, los resolverá, sin mengua de la dignidad de la República.

La República Mexicana, con su moderación, sensatez y buen juicio, cooperará al logro de los deseos de sus representantes: el ejecutivo de la nación y su digno ministerio, auxiliarán eficazmente estas importantes tareas, dando un nuevo testimonio de su lealtad y patriotismo; por lo que al Congreso nacional toca, sin temor en los momentos del peligro y decidido a hacer el bien que de él dependa, reprimirá la anarquía con la firmeza misma con que venció al despotismo, y puede asegurar, que desempeñará su alta misión, observando siempre, los más severos principios de la moral, superiores a toda autoridad humana.

Si la Divina Providencia, que tan manifiesta y bondadosamente ha protegido a los mexicanos, no retira su diestra bienhechora de nosotros, y nos concede los auxilios de su clemencia, sin los que el hombre nada puede, venturosa la República Mexicana, enjuagará ya sus lagrimas, comenzará a gozar de los dulces frutos de su independencia, y se realizarán los votos de los buenos mexicanos.- DIJE

AHN. E., LEG. 5867, EXP. 209.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 92.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se presenta la reforma de los aranceles. *Vid*. RDHM, III, 200-201.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: No habiéndose conformado la Cámara de Diputados con las modificaciones adoptadas en la de Senadores acerca del proyecto de reforma

de aranceles, volvió al Senado para su revisión y examen. El señor Cuevas me aseguró que despachará este asunto antes de la salida del paquete. He aguardado hasta última hora y en el momento de cerrar mi correspondencia me envía la carta que tengo la honra de remitir a V.E. adjunta.

Espero incluir en la correspondencia del mes próximo la ley de reforma que aguardo con impaciencia; el arancel actual publicado en 1843 ha causado serios perjuicios a los intereses del comercio español. Como informé a V.E. en mi despacho Núm. 50, he hecho desde el principio cuantos esfuerzos he podido para que se aboliesen sus funestas disposiciones.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Carta. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 29 de julio de 1845.

Mi estimado amigo y señor.

Tengo el sentimiento de comunicar a usted que el asunto de aranceles no quedó concluido en el Senado como se esperaba, por haberse prolongado la discusión, pero es de creerse que muy en breve se despachará ese acuerdo y se sancionará la ley respectiva.

Cumpliendo con lo que ofrecí a usted le doy este aviso, y le repito el particular aprecio con que soy su atento amigo y servidor.

Q.B.S.M.
Luis G. Cuevas [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 93.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 30 DE JULIO DE 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 30 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5871.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 94.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 9 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Devuelve cumplimentado en debida forma, el despacho exhortatorio del alcalde constitucional de Pradillo de Cameros [provincia de Logroño], remitido a esta legación con Real Orden de 23 de junio de 1844.

Minuta del Ministerio de Estado: Désele el curso acostumbrado. [rúbrica] Remitido al Jefe Político de Logroño en 21 de noviembre de 1845, y unido al duplicado al expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de devolver a V.E. cumplimentado [por el quinto, Atanasio Alejo de Arteaga] en debida forma, el despacho exhortatorio del alcalde constitucional de Pradillo de Cameros[12] que fue remitido a esta legación con Real Orden de 23 de junio de 1844.

Renuevo a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 9 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 95.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 17 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la Real Orden circular de 28 de abril último relativa al indulto concedido por S.M. a los complicados en las rebeliones de Alicante y Cartagena del año próximo pasado.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido la Real Orden circular de 28 de abril último, en que se sirve V.E. trasladarme el decreto dado por S.M. en 23 del mismo, indultando a los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y

[12] Pradillo. Villa con ayuntamiento en la provincia de Logroño, partido judicial de Torrecilla de Cameros. 64 vecinos, 276 almas. Pascual Madoz, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, Imprenta de D. Pascual Madoz, 1849, vol. XIII, p. 202.

Cartagena en el año próximo pasado. Aunque todos los periódicos de esta capital han insertado sus benéficas y clementes disposiciones, cumpliendo con lo que se sirve v.e. prevenirme las comunicaré oficialmente a todos los agentes consulares de s.m. en este país.

Tengo con este motivo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 17 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

amae, leg. 1648.
desp. 96.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 24 de agosto de 1845.

Extracto: Avisa el recibo de un ejemplar del discurso pronunciado por s.m. en el acto de cerrar la primera legislatura de las Cortes Generales del reino.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con el oficio de v.e. de 23 de mayo último, he recibido un ejemplar del discurso pronunciado por la reina, nuestra señora, en el solemne acto de cerrar la primer legislatura de las Cortes Generales del reino.

Sumamente satisfactorio me ha sido que se verificase esta ceremonia con el mayor orden y en medio de las muestras de respeto y entusiasmo que se prodigaban a s.s. m.m. y a. [sic], según se sirve comunicarme v.e. en su mencionado despacho; y tengo la honra con este motivo de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

amae, leg. 1648.
desp. 97.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 26 de agosto de 1845.

Extracto: Remite copia de la contestación dada por el comandante general de Marina del Apostadero de La Habana, a su comunicación relativa a los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz* el vapor de guerra mexicano *Moctezuma*.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta; y que insista en dicha reclamación. [rúbrica]
Hecho el 27 de octubre su minuta y hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1843.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos Núms. 76 y 81, tuve la honra de dar cuenta a v.e. de mis gestiones para cumplir lo que en su oficio de 27 de febrero último me ordenaba acerca de la reclamación pendiente con este gobierno por los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz*, el vapor de guerra *Moctezuma*. Este asunto estaría concluido ya, si constase de cualquier manera la indemnización a que es acreedor el capitán del buque detenido; pero habiendo pedido, según las instrucciones de v.e., al comandante general de Marina del Apostadero de La Habana, la justificación y testimonio correspondientes, me contesta aquel funcionario del modo que aparece en la copia que tengo la honra de acompañar a v.e.

Esta circunstancia detendrá la definitiva resolución del asunto, hasta la vuelta del bergantín *Audaz* a La Habana; pero entretanto procuro activar

su despacho en el Consejo de gobierno para obtener una declaración que sirva de precedente, y nos evite ulteriores contestaciones;[13] la de responsabilidad del Gobierno Supremo por los atentados que cometan sus autoridades y agentes, valiéndose de su fuerza o en actos de su servicio. Los miembros del Consejo con quienes he hablado de este particular, reconocen que con arreglo a los principios generalmente establecidos de Derecho Público e Internacional, no puede menos de hacerse así.

Daré cuenta oportunamente a v.e. del resultado de mis reclamaciones, reiterándole entretanto las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 26 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro.
La Habana, 19 de julio de 1845.
Comandancia General de Marina del Apostadero de La Habana.

Excelentísimo señor: Desde que en 9 de marzo de 1844 salió de este puerto para La Guaira el bergantín mercante español *Audaz*, su capitán don Juan Allende, ni ha regresado a él, ni se han vuelto a tener más antecedentes de este buque; razón porque no es dable a esta Comandancia General remitir a v.e. lo que se sirve pedirme por su oficio de 23 de junio último, para autorizar el reclamo de daños y perjuicios ante el gobierno de esa República, por la detención arbitraria que sufrió de parte del vapor de guerra mexicano *Moctezuma*. Es cuanto puedo contestar a v.e. en el asunto, sintiendo no tener por mi parte medios hábiles de proporcionar una justificación tal como v.e. la desea, para que se hiciese efectiva una reclamación tan justa.

[13] Véase nota 3.

Dios &.
La Habana, 19 de julio de 1845.
José Primo de Rivera.
Excelentísimo señor ministro plenipotenciario de s.m. en México.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 98.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 26 de agosto de 1845.

Extracto: Da cuenta de las contestaciones[14] que han mediado entre el cónsul general de s.m. y el cónsul en Veracruz, acerca de los derechos que les corresponden en las cartas de seguridad de los súbditos españoles, y envía copia de sus oficios para la superior resolución.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica]
Hecho con el duplicado en el expediente formado en 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiendo oficiado a esta legación el cónsul general de s.m. quejándose de la conducta del señor [González de] Escalante, cónsul de Veracruz, porque contra lo prevenido por este gobierno, lo acordado por esta legación, y la práctica general, había accedido directamente este año al ministro de Relaciones Exteriores por las cartas de seguridad, usurpando así los derechos que le corresponden, me dirigí a aquel funcionario del modo que puede ver v.e. en la copia que tengo la honra de acompañarle, señalada con el Núm. 1. Había tomado todos los informes necesarios, y consultado los antecedentes de esta legación, sin hallar motivo alguno para aprobar la conducta del señor [González de] Escalante. Éste me contestó inmediatamente del modo que aparece en el traslado señalado con el Núm. 2 y habiendo pasado

[14] Véase nota 3.

su oficio al cónsul general, me lo ha devuelto ayer, acompañado del despacho explicatorio que, señalado con el Núm. 3 remito en copia a V.E.

Nada tengo que añadir a sus observaciones. La práctica, los antecedentes, la aprobación del gobierno de S.M. y de esta legación, abonan su solicitud que me parece justa y fundada. El canciller de la Legación francesa que ni en rango ni en prerrogativas puede compararse a un cónsul general, cobra los derechos de todas las cartas de seguridad que expide para los cónsules y vicecónsules de su país en la República. En el Ministerio de Relaciones Exteriores está acordado que no se entreguen sino al cónsul general o a los cancilleres de las legaciones, no reconociendo en los cónsules particulares la facultad de dirigirse a él. Así cuando las pidió el señor [González de] Escalante le fueron negadas, y según tengo entendido, sólo por evitar cuestiones y disputas, y por la recomendación del gobernador del Departamento, le fueron entregadas aunque con repugnancia suma. El señor [González de] Escalante no debió acudir a la legación entonces porque no he hallado antecedente alguno acerca de sus pretensiones.

Si fuese sólo cuestión de derechos y no se mezclasen intereses, desde luego hubiera resuelto la cuestión a favor del cónsul general; pero ventilándose una suma de alguna consideración, no he querido tomar sobre mí la decisión de este asunto: por eso molesto la atención de V.E. enviándole copia de los oficios que ambas partes me han dirigido.

El señor [González de] Escalante no pretende sólo disputar sus facultades al cónsul general: pretende también que estén sujetos a su jurisdicción los vicecónsules de la costa que se hallan fuera del Departamento de Veracruz, y a distancia de doscientas leguas algunos. Le he contestado que se atenga a lo presente y atienda a su distrito como hasta ahora.

Ninguna razón abona la superioridad que desea ejercer sobre los agentes consulares de los puertos del Seno: sería perjudicial [a] esta dependencia al servicio de S.M.; pero en esto como en todo, a su gobierno toca decidir lo que más conveniente le parezca.

Tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Traslado. De Salvador Bermúdez de Castro a Telésforo González de Escalante, cónsul de S.M.C. en Veracruz, de una nota que le envió Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C. en México, el 7 de agosto de 1845.
México, 8 de agosto de 1845.

Con fecha 7 del corriente me dice el cónsul general de S.M. en la República lo que sigue:

> Ha sido la práctica constante después de que fue nombrado cónsul en esta capital don Tomás Murphy, [sic][15] que todos los cónsules y vicecónsules de S.M. en la República, han acudido a este consulado en solicitud de las cartas de seguridad de los súbditos españoles, residentes en su jurisdicción consular. Así lo han hecho todos los agentes consulares con real nombramiento, como el señor Gómez Mira, don Jerónimo Ferrer y Valls, don José de la Lastra y don Miguel Sáinz, y lo mismo practiqué yo cuando tuve a mi cargo el Consulado de Tampico.
>
> Esto no obstante, tengo el sentimiento de hacer presente a V.E., que el señor cónsul de Veracruz don Telésforo [González de] Escalante, prescindiendo de la costumbre seguida por los funcionarios de S.M. ha acudido directamente (según tengo entendido) al ministro de Relaciones Exteriores, para las cartas de seguridad de los súbditos españoles que residen en el Departamento de Veracruz. Con esta medida ha privado a este consulado de los derechos que le corresponden y que ha percibido constantemente, con conocimiento del gobierno de S.M. y de sus legaciones [sic] en esta República.
>
> El Consulado General no podría existir absolutamente, sin los derechos que percibe por las cartas de seguridad, porque ésta es la principal obvención con que cuenta, mientras que el señor cónsul de Veracruz tiene derechos de toneladas, despachos de buques y otros emolumentos. Esta consideración me obliga, con sentimiento mío, a recurrir a V.E. suplicándole se sirva manifestarme si existe en la legación de su digno cargo alguna Real Orden que haya podido autorizar al señor [González de] Escalante a prescindir de acudir este año a este consulado, como lo hizo en el anterior, en solicitud de las cartas de seguridad para los súbditos de S.M. residentes en Veracruz.

[15] Debe de decir Juan José de Murphy.

> Y en caso de no existir dicha Real Orden, espero de la justificación de v.e. se sirva disponer que el citado señor cónsul de Veracruz me reintegre del importe de todas las cartas de seguridad que haya solicitado sin conocimiento de este consulado.

Y no habiendo hallado en esta legación Real Orden ni precedente alguno que pueda autorizar la conducta de usted en este particular, le traslado la comunicación anterior para que se sirva decirme a vuelta de correo las razones que haya tenido para no acudir al Consulado General por las cartas de seguridad necesarias para los súbditos españoles de su distrito, privándole de esta manera de los emolumentos que le corresponden.

Reitero a usted con este motivo las seguridades de mi consideración y aprecio, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 8 de agosto de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Señor cónsul de s.m. en Veracruz.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Telésforo González de Escalante, cónsul de s.m.c. en Veracruz a Salvador Bermúdez de Castro.
Veracruz, 16 de agosto de 1845.
Consulado de España en Veracruz.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por el correo de hoy, como estoy pronto a justificar, he recibido el despacho de v.e. fecha 8 del actual, en que se sirve trasladarme el oficio que le pasó el señor cónsul general en reclamación a este consulado por no haberle remitido las filiaciones de los súbditos españoles residentes en la jurisdicción consular del mismo, privándole de este modo de los derechos que cree le corresponden. Y v.e. se sirve ordenarme, conteste a vuelta de correo las razones que haya tenido para no acudir al Consulado General por las cartas

de seguridad necesarias para los súbditos españoles de mi distrito, privándole de esta manera de los derechos que le corresponden.

Lo angustioso del tiempo y las ocupaciones perentorias del consulado, no me permiten contestar a v.e. acompañando copia de los antecedentes, pero en la precisión de hacerlo, me valdré de la memoria aunque con el temor de padecer alguna pequeña equivocación.

Al poco tiempo de haberme hecho cargo de este consulado (hace 17 meses) oficié al señor cónsul general para que se sirviese decirme cuales eran los viceconsulados que me correspondían y las órdenes existentes respecto a los derechos que se perciben en las cartas de seguridad que solicitaban los súbditos españoles. El señor cónsul general me contestó lo que tuvo a bien y con lo que no quedé satisfecho, en nueva nota le manifesté las razones que tenía para no conformarme con la costumbre recibida, diciéndole al mismo tiempo que para evitar contestaciones[16] desagradables, hiciésemos la consulta de común acuerdo al gobierno de s.m. y no dudo que el señor cónsul general conocería el sentimiento que me animaba al hacerle esta proposición. Su señoría se sirvió decirme en carta particular, me contestaría oficialmente, sin que hasta hora haya llegado a mi poder dicha contestación. La justa consideración debida a Su señoría fue causa de que yo no diese cuenta a s.m. de este asunto, pro desde aquel momento consideré y considero haber cumplido con lo que de mí exigía la buena correspondencia.

En virtud de esto solicité las cartas de seguridad directamente, las que me fueron mandas con puntualidad hasta fines del año último. A su debido tiempo pedí las del año actual, y el señor ministro de Relaciones de la República tuvo por conveniente negarlas, fundado en que habían de solicitarse por conducto del Consulado General. Protesté en el acto devolviendo las filiaciones, y se extendieron las cartas de seguridad pedidas. Esto es compendio respecto al asunto.

V.E. sabe mejor que yo, que en ningún tiempo ni circunstancias han tenido los cónsules nombrados por s.m. la pensión de contribuir con parte de los derechos que perciben a ningún cónsul general, y yo no podía sujetarme a una innovación semejante sin que s.m. lo mandase expresamente, y por eso propuse la consulta sin que sea culpa mía que no esté ya resulto este negocio.

Cuando s.m. se dignó nombrarme cónsul en Veracruz, fue con los mismos fueros y preeminencias que mis colegas de otras naciones, y disfrutando ellos

[16] Véase nota 3.

del derecho de solicitar las cartas de sus compatriotas directamente, no se me puede privar a mí de él, despojándome de las facultades que me dio S.M., y que han gozado y gozan todos sus cónsules.

Me es con extremo sensible, Excelentísimo señor, que en cuestión en que se ventilan las facultades del cónsul general y las mías, tengamos que descender hasta saber cuál percibe derechos mayores. Pues bien, yo diré a V.E. que este consulado no tiene lo suficiente para vivir con la decencia que le corresponde, no tiene en fin para subsistir decentemente. La prueba es muy sencilla: en los siete meses que van transcurridos del año, han entrado nueve buques con mil cuarenta toneladas que a 3 reales, hacen 390 pesos, los demás emolumentos son casi nulos ¿Se puede vivir en Veracruz con 2,000 y pico de pesos que en último resultado vengo a percibir con sueldo y todo? Las cartas de seguridad no dejaron libres 200 pesos porque a los pobres, que son muchos, se las he dado de balde, pagándolas yo al gobierno, y aún hay muchas que no se me han pagado; pero esto hasta cierto punto es ajeno de la cuestión. La verdadera es: ¿los cónsules nombrados por S.M. están obligados a contribuir al Consulado General con alguna parte de los derechos que perciben? Si se decide en mi contra, estoy pronto a entregar al señor cónsul general los 12 reales que dice le corresponden en cada carta de seguridad.

Ya que se ha suscitado este asunto, permítame V.E. promueva yo también el de los viceconsulados. Yo creo que corresponden al consulado que tengo el honor de desempeñar, la mayor parte de los de la costa, y ruego a V.E. se sirva determinar lo que crea justo, hasta tanto que S.M. resuelve lo conveniente; y también suplico a V.E. se sirva dar cuenta a S.M. de este asunto, permitiéndome que por separado lo haga yo también con las copias que por la razón expuesta al principio no puedo mandar a V.E.

Antes de concluir este largo escrito, preciso me es manifestar a V.E. el sentimiento que me causan los términos en que está concebido el último párrafo del despacho que contesto.

El consulado o el que suscribe, está íntimamente persuadido de haber obrado bien, y jamás se le podrá acusar de retener en su poder lo que no sea suyo y mirando la cuestión por el lado de interés, tiene dadas sobradas pruebas de desprendimiento para que nadie se persuada que un móvil tan miserable le ha impelido a obrar del modo que lo hizo.

Reitero a V.E. etc.

Veracruz, 16 de agosto de 1845.
Telésforo González de Escalante.
Excelentísimo señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M. en México.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C. a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 24 de agosto de 1845.
Consulado General de España en México.

Excelentísimo señor.

He leído con atención el oficio que ha elevado a V.E. con fecha 16 del actual, el señor cónsul de S.M. en Veracruz, don Telésforo González [de] Escalante, y su simple lectura me ha convencido de la notable equivocación que padece dicho funcionario.

Me es muy sensible, confiésolo francamente, el verme en la necesidad de entrar en una polémica desagradable, en el momento mismo en que voy a cesar en el ejercicio de mis funciones; pero mi deber me obliga a ello, y cumpliré con él franca y lealmente, sometiendo a la justificación de V.E. las fundadas razones que me asisten para oponerme a la poco meditada pretensión de dicho señor cónsul. No es ya tanto mi derecho el que voy a sostener, como el del Consulado General; y esta consideración me mueve a hacerlo con mayor empeño.

Reconozco en el señor [González de] Escalante, como cónsul de Veracruz nombrado por S.M., todas las facultades, preeminencias y prerrogativas que disfrutan los empleados de su clase. Ninguna obligación tiene de contribuir al Consulado General con parte de sus obvenciones, porque éstas son y deben ser exclusivamente suyas, ni yo hubiera intentado jamás despojarlo de ellas. Pero esta no es la cuestión. Lo que se trata es de averiguar, si es o no una prerrogativa del Consulado General el pedir al Ministerio de Relaciones Exteriores las cartas de seguridad para los súbditos de S.M. residentes en la

República, y si tiene por lo mismo el derecho de percibir 12 reales por cada certificado que es necesario expedir para la consecución de aquéllas.

El Consulado General de S.M. desde que fue creado, se ha entendido constantemente con el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener las cartas de seguridad de todos los súbditos españoles. Los cónsules y vicecónsules de España remiten todos los años las filiaciones de los que residen en su jurisdicción, y este consulado dirige al Ministerio otros tantos certificados como el que tengo la honra de acompañarle. Esta práctica ha sido respetada hasta ahora por todos los cónsules de real nombramiento, sin que ninguno haya creído jamás que contribuía al Consulado General con parte de sus obvenciones; ni puede creerse así, porque el cónsul general al inscribir los nombres de los españoles en el libro de la matrícula, expedir los certificados, pasarlos al Ministerio, recoger, las cartas de seguridad y remitirlas después a sus respectivos destinos, no hace más que cobrar los derechos que le corresponden por su trabajo.

Los señores cónsules, don Miguel Sáinz (antecesor del señor [González de] Escalante), Gómez Mira, don Jerónimo Ferrer y Valls, don José de la Lastra y el que tiene la honra de dirigirse a V.E. (cuando lo era de Tampico), han acudido siempre al Consulado General en solicitud de las cartas que necesitaban, pagándole 12 reales por cada una de ellas y percibiendo ellos cuatro. Ninguno de ellos ha pretendido privarle de este derecho, excepto el señor Gómez Mira, que hizo presentes sus deseos de que se le diese parte de los 12 reales; pero desistió de su pretensión tan luego como el Excelentísimo señor don Pedro Pascual de Oliver le hizo entender que no era fundado. El mismo señor [González de] Escalante reconoce en su comunicación de 30 de mayo del año último que original acompaño, el derecho del cónsul general, aunque no sea más que por costumbre, a solicitar las cartas de seguridad del Ministerio de Relaciones Exteriores. "Yo bien sé, dice, que V.S. no ha hecho alteración alguna, y que en el estado en que están las cosas, así las recibió; pero permítame V.S. le diga que esto no es suficiente para que yo deje de hacer las reclamaciones que sean justas en un asunto más bien de *delicadeza* que de *interés*".[17]

La práctica observada hasta aquí por este consulado, es la misma, según tengo entendido, que siguen los demás cónsules residentes en esta capital. Ellos son los que solicitan del Ministerio las cartas de seguridad, a consecuencia de los pedidos que hacen los cónsules y vicecónsules de su nación,

[17] Subrayados en el original.

residentes en otros puntos de la República. El de S.M. el rey de los franceses, remite los certificados en blanco a los vicecónsules para que los llenen, pero siempre percibe él los derechos que le corresponden. Solamente el cónsul de esta última nación residente en Veracruz, es el que ha manifestado oposición, según me ha informado el señor Champeaux, canciller de la Legación de Francia, a seguir el ejemplo de los demás; y éste es sin duda a quien alude el señor cónsul de Veracruz en su comunicación del 16 del corriente, aunque, siento tenerlo que decir, con muy poca exactitud, porque da a entender que todos los demás cónsules residentes en aquel puerto piden directamente al ministro de Relaciones Exteriores las cartas de seguridad.

Pero permítame V.E. que prescinda de lo que hacen los agentes consulares de las demás naciones, las cuales podrán estar sujetas a diferentes leyes y a una práctica diversa. Su conducta no puede servir de argumento para apoyar la pretensión del señor [González de] Escalante.

Es un hecho constante que durante mi permanencia al frente del Consulado General, no se ha despachado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ninguna carta de seguridad sin el correspondiente certificado mío, hasta el presente año en que de un modo para mí inconcebible, se ha entendido directamente con el señor cónsul de Veracruz.

El antecesor de V.E. el Excelentísimo señor don Pedro Pascual de Oliver, hizo presente al señor ministro de Relaciones Exteriores la conveniencia de no despachar carta alguna de seguridad para un súbdito español sin el certificado de este consulado. El ministro accedió a ello, como podrá informar a V.E. el oficial mayor, don José María Ortiz Monasterio, y cumplió religiosamente su palabra. Pero con la mayor extrañeza he visto ahora que el señor cónsul de Veracruz, sin acudir a este consulado, y en contravención a lo que le tengo prevenido en mi comunicación de 25 de mayo del año último, ha solicitado y obtenido las cartas para los súbditos españoles de su jurisdicción por conducto del señor gobernador de aquel Departamento.

Comprendo bien que el cambio de administración ha podido influir en que el nuevo ministro de Relaciones Exteriores no tomase tanto interés en cumplir con lo que el gobierno de esta República había prometido al antecesor de V.E., pero no puedo concebir cómo un simple cónsul de S.M. se dirija desde un punto remoto de esta capital, al señor ministro de Relaciones Exteriores, y tenga el valor de protestarle. Él mismo lo confiesa en su oficio. "A su debido tiempo, dice, pedí las del año actual, y el señor ministro de Relaciones

de la República, tuvo por conveniente negarlos, fundado en que habían de ser solicitadas por conducto del Consulado General. Protesté en el acto, devolviendo las filiaciones y se extendieron las cartas de seguridad".

La reclamación del señor Oliver es una prueba evidente de que estaba convencido de que el pedir las cartas de seguridad era atribución del Consulado General. Y su convicción se fundaba no solamente en la costumbre sino en la tarifa de derechos consulares que no habla de cartas, y en la contestación del gobierno de S.M. a la consulta que le dirigió (creo que el señor don Ángel Calderón de la Barca), acerca de los derechos que cobraba el cónsul general por los certificados que expedía para las cartas.

Creo haber demostrado a V.E. que el derecho de solicitarlas es exclusivo del Consulado General que he tenido a mi cargo. Permítame ahora que le haga algunas observaciones acerca de la conducta que ha observado el señor cónsul de S.M. en Veracruz.

Nada tiene de extraño que este funcionario al tomar posesión del consulado de S.M., creyese conveniente a sus intereses, separarse de la senda que habían seguido sus antecesores don Miguel Sáinz y don Dionisio José de Velasco; pero no juzgo que la medida que ha tomado sea la más prudente y acertada, mayormente tratándose de intereses. El señor [González de] Escalante en el asunto de que se trata, no respetado el ejemplo de sus antecesores ni mis comunicaciones, ni la costumbre ni el *estado de las cosas*[18] (como él dice), obrando por sí y ante sí, ha sido juez y parte en un negocio grave y trascendental.

Hubiera sido más delicado, ya que dice que es *por delicadeza y no por interés*[19] que obra en esta cuestión, haber dirigido al gobierno de S.M. sus respetuosas reclamaciones, como me lo indicó en su comunicación del 30 de mayo del año próximo pasado, y aguardar con paciencia y confianza la resolución soberana, sin tomar disposición alguna.

¿Cómo ha podido creer el señor [González de] Escalante que tenía facultades para alterar el sistema constantemente seguido por el espacio de ocho años? ¿Qué derecho tiene para hacer por sí solo innovaciones de tamaña trascendencia y que tanto perjudican los intereses de otros empleados? ¿No le bastaba para desviarle de su propósito, la simple idea de que era cuando menos una costumbre antigua, respetada de todos los cónsules y de sus mismos antecesores, en quienes he encontrado también *delicadeza*,[20] rectitud y decoro? ¿Tan poco aprecio le mereció mi carta particular en que le decía con la mayor amistad y buena fe, que su pretensión era infundada?

[18] Subrayado en el original.
[19] Subrayado en el original.

¿Y por qué antes de adoptar una medida tan arbitraria y violenta, no consultó la Legación de S.M. cuyo jefe era su íntimo amigo? ¿No era deber suyo, antes de faltar al cónsul general, acudir siquiera en defensa de sus derechos al jefe común, el señor ministro de España? No lo hizo porque sabía muy bien éste, a pesar de la conocida amistad que le dispensaba, no podía acceder a su infundada pretensión ¿No podía dirigirse a V.E. en el mes de marzo o abril, consultando su parecer antes de tomar la resolución de quedarse con el dinero?

Lo más sensible de todo, Excelentísimo señor es que el señor [González de] Escalante, según acaba de decirme en este momento el vicecónsul nombrado para Tabasco, haya introducido una innovación sumamente perjudicial. Ha solicitado al ministro de Relaciones Exteriores las cartas de seguridad por conducto del gobernador de Veracruz. Siendo español y empleado de S.M. se ha valido de una autoridad mexicana ¿De qué sirven ya el Consulado General y la Legación de S.M.?

Los dos primeros pedidos de cartas que a principios de año hizo el señor cónsul de Veracruz, ascienden a 405; 16 de ellas, gratis. Ignoro a qué número ascenderán las que tiene pedidas hasta la fecha.

Singular es a la verdad la creencia en que está dicho señor cónsul, de que la mayor parte de los viceconsulados de la costa deben estarle sujetos. Es tan original su pretensión, que me abstengo de hacer observación alguna. Basta lo que dije a dicho funcionario en mi comunicación de 25 de mayo del año pasado que acompaño. Siento sobremanera, Excelentísimo señor haberme tenido que extender más de lo que hubiera deseado. Espero que V.E. me disimulará, y tendrá a bien aceptar las seguridades etc.

México, 24 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
Francisco Preto y Neto.
Excelentísimo señor ministro plenipotenciario de S.M.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

[20] Subrayado en el original.

Anexo 4.

Carta privada. De Francisco Rodríguez de la Vega a Ventura de la Vega.[21]
Madrid, s/f.

Querido Ventura: Adjunto una Exposición que por mi consejo presenta el apoderado de nuestro Preto y Neto, que sé te ha escrito recientemente. Te la remito para que puedas hacer buscar los antecedentes que se citan o asegurarte que no los hay. Yo iré a verte el domingo próximo y hablaremos del asunto, y hasta entonces te apreciaré que, aun cuando halles los antecedentes, no lo pongas al despacho.

Tuyo siempre afectísimo y apreciado amigo.
Francisco Rodríguez de la Vega. [rúbrica]

[21] Ventura de la Vega (1807 - 1865). Nació en Buenos Aires, Argentina y murió en Madrid. A la edad de once años fue enviado a España, de donde nunca regresó a su país natal. Sin embargo, conservó su nacionalidad argentina. Fue un hombre de letras, destacando en el teatro. También ocupó cargos públicos, secretario del Conservatorio. Miembro de la Real Academia Española desde 1842. Director del Teatro Español. Funcionario público, afín a los moderados, parece ser que tenía amistades en todo el espectro político español de su tiempo. Valentino Bompiani, *Diccionario de autores de todos los tiempos y de todos los países*, Barcelona, Hora, 1988, vol. 5, pp. 2866-2867. En 1845 era "oficial 6º, 2º" de la Primera Secretaría del Despacho de Estado. *Guía de forasteros en Madrid, para el año de 1845*, Madrid, Imprenta Nacional, 1845, p. 111.

Anexo 5.

Exposición. De Pedro Andrés Galbrí, apoderado en Madrid de Francisco Preto y Neto a Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E.
Madrid, 2 de enero de 1847.
[Papel sellado] Sello 4º. Año 1846.
40 Ms. céntimos.

Excelentísimo señor.

Don Francisco Preto y Neto, cónsul general cesante de España, en México con la mayor sumisión y respeto hace presente a V.E.:

Que la costumbre establecida para obtener los españoles, residentes en la República de México la carta de seguridad anualmente es acudir el cónsul general al gobierno mexicano con las competentes certificaciones de todos los que las solicitan; y tan luego como aquel gobierno las expide el cónsul general las pasa a los respectivos cónsules para que las repartan entre los solicitantes; y ha sido siempre también la costumbre de percibir el Consulado General de España con aprobación de S.M. 12 reales fuertes por cada carta de seguridad ya por el trabajo de tener un libro de matrícula, expedición de certificado, y demás diligencias, y así se han practicado siempre por todos sus antecesores, y el exponente y todos los cónsules como vicecónsules acudían al Consulado General con sus pedidos; pero ocurrió en 1845 el cónsul de Veracruz que había seguido esta costumbre el primer año de desempeño de su destino, en el segundo sin acudir a la legación ni al Consulado General ni al gobierno de S.M. resolvió dirigirse al prefecto de Veracruz y valerse del conducto de una autoridad mexicana para obtener carta de seguridad para los súbditos españoles; y sabido por el Consulado General elevó su queja de tal conducta al señor ministro Bermúdez de Castro, quien previos informes y con presencia de los datos que encontró en el archivo de la legación, ofició en términos muy fuertes al cónsul de Veracruz diciéndole terminantemente que el importe de las cartas de seguridad pertenecía de justicia al Consulado General; quien contestó haber acudido ya al gobierno de S.M. sobre el particular por lo que ya no se atrevió el señor Bermúdez de Castro a mandar entregase el dinero, y remitió un despacho de todo lo ocurrido en agosto o septiembre de 1845 para que V.E. resolviese cual él mismo esperaba era justo: y como hasta de

presente al menos al conocimiento del exponente, no ha llegado noticia de que haya recaído resolución alguna por lo tanto:

A v.e.

Suplica se digne llamar los antecedentes y despacho citado, y resolver, que por el cónsul de Veracruz le haga entrega del dinero que importaron las cartas de seguridad expedidas a los súbditos españoles que obtuvo del prefecto de Veracruz, reprobándole este hecho; y en el caso de que v.e. no hubiese recibido la comunicación de aquella legación se sirva mandar al señor ministro Bermúdez de Castro concluya este negocio con presencia de la práctica y reales órdenes vigentes en la materia y en ello recibirá justicia, gracia y merced.

Madrid, 2 de enero de 1847.
Excelentísimo señor.
En virtud de su cargo y poder.
Pedro Andrés Galbrí [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 99.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 27 de agosto de 1845.

Extracto: Participa que, convencido de la necesidad de contar con representantes de los intereses españoles en todos los Departamentos y puertos de esta vasta República, propuso a su gobierno la creación de nuevos viceconsulados de s.m., y con su acuerdo y aprobación ha establecido vicecónsules en las capitales de los Departamentos de Querétaro, Morelia, Guanajuato, Chihuahua, Sonora y Aguascalientes y en el puerto de Monterey en la Alta California.[22]

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica]
Hecho con el duplicado.

[22] Se utiliza el término Monterey, en California, para diferenciarlo de Monterrey, Nuevo León. Además, al sufrir México la pérdida de California en 1848, los estadounidenses cambiaron la grafía, empleando una sola “r”.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiéndome hecho presente en varias comunicaciones el cónsul general de s.m. la conveniencia y necesidad de establecer nuevos viceconsulados de España en algunos puntos de la República, según he tenido la honra de comunicar a v.e. en mi despacho Núm. 26, y tocando cada día los inconvenientes a que el aislamiento, la falta de comunicaciones y escasos lazos de obediencia de los Departamentos distantes, exponen a los españoles que en ellos residen, me resolví a aprovechar la buena coyuntura que me proporcionaban mis buenas relaciones con el anterior gabinete, para extender el círculo de nuestras agencias consulares.

Envié entonces al cónsul general las instrucciones cuya copia tengo la honra de remitir adjunta a v.e. y habiendo hablado con el señor ministro de Relaciones Exteriores de este asunto, logré que se comprometiera el gobierno a reconocer vicecónsules de España en las capitales de todos los Departamentos y en todos los puertos de ambos mares. No sucedió lo mismo con algunos otros puntos que me había propuesto el cónsul general, pues siendo pueblos pequeños del interior sin importancia administrativa, faltaban autoridades del gobierno que pudiesen entenderse con los agentes consulares. Teniendo por otra parte los españoles un agente reconocido de su país en la cabeza de cada Departamento y en todos los puertos de la República, la protección de la Legación de s.m. podría alcanzar a todas partes, cumpliéndose con esto mi objeto principal.

Excité pues al cónsul general a que tomando los mejores informes a su alcance, me propusiese vicecónsules para todas las capitales de Departamento, y para los puertos donde no existiesen todavía, y conformándome con sus propuestas, me remitió sucesivamente las patentes de los sujetos nombrados. Obtenidos del gobierno de la República los correspondientes exequátur, he establecido, además de los de Mérida y Sisal, los nuevos viceconsulados siguientes.

El de Guanajuato	a cargo de don José Francisco Castañeda.
El de Morelia	a cargo de don Manuel Rafael de la Sierra.
El de Querétaro	a cargo de don Agustín de la Lastra.
El de Sonora	a cargo de don José de Rivero.
El de Chihuahua	a cargo de don Juan Mandi.

El de Aguascalientes a cargo de don Norberto Gómez Hernedo.
El de Puerto de Monterey en la Alta California
a cargo de don Cesáreo Lataillado.

Estos nuevos vicecónsules no gozan sueldo alguno, y sus nombramientos están, como corresponde, sujetos a la aprobación de S.M. todos son españoles, personas de mucha consideración en los puntos donde residen, y las instrucciones generales que han recibido bastan para enterarles de las obligaciones y deberes que su cargo les impone.

Trabajo por hallar dos personas que puedan desempeñar dignamente las funciones de vicecónsules de S.M. en Puebla de los Ángeles y en el Departamento de Coahuila para pedir al gobierno de la República el establecimiento de estas dos nuevas agencias consulares. Entonces no quedará un Departamento ni un puerto del Seno o del Pacífico donde no tengan los intereses de España una representación especial: y esta red de agentes españoles en el interior de este país, será un gran recurso para la legación que podrá atender por medio de ellos a los súbditos de S.M., cualquiera que sea la distancia a que de la capital se hallen.

En las graves e inevitables turbulencias que amenazan a esta desgraciada nación, he juzgado notable fortuna la complacencia con que el gobierno mexicano me ha permito el establecimiento de las nuevas agencias consulares.

Deseo que mi conducta sea del agrado de S.M. y que merezca la aprobación de V.E. a quien tengo la honra de renovar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C.
México, 12 de julio de 1845.

En varios oficios que ha dirigido V.S. a esta legación, ha propuesto la creación de nuevos viceconsulados en puntos donde por ser grande la concurrencia de españoles, y considerable la masa de sus intereses o por su aislamiento del centro de la República, se necesitan agentes especiales que puedan defender a los súbditos de S.M. de las tropelías a que continuamente pueden verse expuestos en este revuelto y agitado país.

He sometido al gobierno de S.M. las proposiciones de V.S., pero en vista de las nuevas razones que expone en su oficio de 9 del corriente, de la urgencia con que en su concepto conviene proceder en este interesante punto, y de la práctica que se ha observado en esta legación, juzgo oportuno recomendar a V.S. la formación de una propuesta general con arreglo a las siguientes instrucciones.

1ª Habiéndome hecho V.S. presente en varios de sus anteriores despachos, la conveniencia y necesidad de establecer sin demora nuevos viceconsulados en las ciudades y villas de Puebla, Cuernavaca, Querétaro, Guanajuato, San Andrés Tuxtla, Morelia, Orizaba, Córdoba, Chihuahua, Toluca, Coahuila, Morelos, Hermosillo y Monterey en la Alta California, debe V.S. si está en mismo convencimiento de su urgencia, proponérmelos en forma.

2ª Estas propuestas serán hechas por V.S. en oficios separados.

3ª Del mismo modo me propondrá V.S. los nombres de las personas que con arreglo a los informes que haya tomado o tenga a bien tomar, juzgue más a propósito para desempeñar las funciones de aquellos empleos.

4ª Estos nuevos agentes consulares no gozarán sueldo alguno, y sus nombramientos quedarán sujetos a la aprobación de S.M.

5ª Habiéndome hecho V.S. presente que los vicecónsules en Oaxaca y San Luis Potosí, don Venancio Benito Muriel y don Joaquín Hernández Soto han renunciado sus destinos, me propondrá V.S. a las personas que deban reemplazarlos.

6ª Las prevenciones anteriores deben entenderse sin perjuicio de lo que en comunicaciones separadas encargo a V.S. acerca del Viceconsulado de S.M. en

Tabasco y de los de Sisal, Mérida e isla del Carmen en el Departamento de Yucatán.

Confiado en el celo y eficacia de v.s. espero que podrá arreglarse brevemente todo lo relativo al cuerpo consular de España en esta República para que esté mejor atendido el servicio de s.m. y no carezcan de defensa en punto alguno del territorio las personas y los intereses de sus súbditos.

Reitero a v.s. las seguridades de mi consideración y aprecio, etc.

México, 12 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Señor cónsul general de s.m. en México.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2. Del Editor.

José Joaquín de Herrera, presidente interino de la República Mexicana, aprueba la propuesta hecha por la Legación de s.m.c., de establecer viceconsulados de España en las ciudades de Querétaro, Morelia y Guanajuato; nombramientos de nuevos vicecónsules españoles para las ciudades de San Luis Potosí y Oaxaca. *Diario del Gobierno de la Republica Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3689,[23] México, martes 29 de julio de 1845, p. 353.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, GOBERNACIÓN Y POLICÍA.

Habiéndose servido el Excelentísimo señor presidente interino aprobar la propuesta hecha por la Legación de s.m.c., de que se establezcan viceconsulados de España, en las ciudades de Querétaro, Morelia y Guanajuato, ha concedido su exequátur a los nombramientos hechos a favor de los individuos que a continuación se expresan, para que desempeñen aquellos destinos; y en consecuencia, se han librado las órdenes respectivas por este Ministerio a los Excelentísimos señores gobernadores de aquellos Departamentos, para el reconocimiento oficial de los vicecónsules de que se trata, y son los siguientes:

[23] El original tiene una errata, dice 6839. El Editor la ha corregido, cotejando la numeración antecedente y subsecuente de dicho diario.

Para Querétaro, don Agustín de la Lastra.
Para Morelia, don Manuel Rafael de la Sierra.
Para Guanajuato, don José Francisco Castañeda.

México, 23 de julio de 1845.
Ortiz Monasterio.

Por renuncia que han hecho de sus destinos los vicecónsules de España en las ciudades de San Luis Potosí y Oaxaca, han sido nombrados para reemplazarlos don Gregorio Lambarri y don Fernando la Fuente, a quienes se ha concedido el exequátur respectivo, librándose las ordenes oportunas por este Ministerio a los Excelentísimos señores gobernadores de aquellos Departamentos, para el reconocimiento oficial de dichos individuos, en los empleos de que se trata.

México, 24 de julio de 1845.
Ortiz Monasterio.

AMAE. PERSONAL,
LEG. 157, EXP. 8154.
DESP. 100.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Participa que, conforme a las instrucciones de s.e. ha admitido la renuncia de don Pablo Sastré y Mazas, vicecónsul de s.m. en Tabasco, habiendo nombrado el Consulado General para sustituirle a don Francisco Melgarejo de Guzmán.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobado. [rúbrica]
Hecho el 28 de octubre de 1845. Su minuta y sacada carpeta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En 25 de enero último tuvo a bien S.M. autorizar a esta legación para separar de su destino al vicecónsul de España en Tabasco si después de tomar nuevos informes juzgaba la conducta de aquel funcionario digna de semejante ejemplar. Para cumplir en todas sus partes esta resolución, procuré adquirir cuantas noticias estaban a mi alcance. Convencido por ello de la inutilidad de su permanencia en Tabasco, y de la indecisión y debilidad que manifestó en los lamentables acontecimientos del año último, pensaba en comunicarle su separación, cuando recibí un oficio del cónsul general de S.M. incluyéndome la renuncia que don Pablo Sastré y Mazas le hacía de su destino como incompatible con su tranquilidad y reposo. Apoyábala el cónsul general en su informe puesto que, sin prestigio entre los españoles ni consideración entre los mexicanos, la permanencia de aquel agente consular no podía traer a su nación utilidad alguna.

Juzgué oportuno entonces admitirle la renuncia de su empleo: pero, teniendo en cuenta su acreditada honradez, sus años y los donativos que en varias ocasiones anteriores ha enviado al Hospital de Inválidos de Madrid, lo hice en los términos que aparecen de la copia que tengo la honra de remitir a V.E. Al comunicarlo al cónsul general, le encargué que inmediatamente me propusiera la persona más apta en su concepto para sustituirle, y con fecha de 7 del actual me propuso a don Francisco Melgarejo de Guzmán, digno por todos conceptos de desempeñar las funciones de aquel viceconsulado. Aprobado su nombramiento por esta legación, he remitido su patente al ministro de Relaciones Exteriores de la República para obtener el correspondiente exequátur.

Al someter esta elección a la superior aprobación de V.E. tengo la honra de renovarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Sastré y Mazas, vicecónsul de S.M.C. en Tabasco.
México, 11 de julio de 1845.

En vista de las razones expuestas por usted en la comunicación que con fecha 23 de septiembre de 1844 dirigió a mi antecesor, y que en su oficio de 24 de mayo último repite al cónsul general, he venido en admitir en nombre de S.M. la renuncia que presenta del Viceconsulado de España en Tabasco.

Al comunicar a usted esta resolución, tengo especial complacencia en manifestarle que sus servicios durante los siete años que ha desempeñado sus funciones, han correspondido a la confianza con que se dignó honrarle el gobierno de S.M., siéndome con extremo sensible no poder aprobar del mismo modo su conducta en los lamentables acontecimientos que han dado lugar a la renuncia de su empleo.

Los donativos que en anteriores ocasiones ha hecho usted a favor del Hospital de Inválidos de Madrid, son una prueba de su desinterés y de su patriotismo, y al darle de nuevo las gracias por tan laudable desprendimiento, aprovecho esta oportunidad de reiterarle las seguridades etc.

México, 11 de julio de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Señor don Pablo Sastré y Mazas, vicecónsul de S.M. en Tabasco.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 101.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Participa la creación de Viceconsulados de S.M. en el puerto de Sisal y en Mérida, Departamento de Yucatán, y pide la aprobación de estos establecimientos y de los nombramientos hechos por el cónsul general.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica]
Hecho.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En el Departamento de Yucatán carecían hace mucho tiempo los intereses españoles de la representación consular necesaria. Sabe V.E. que durante la separación de aquella península, S.M. tuvo sólo en Campeche un agente comercial que a su vez nombró por autoridad propia subagentes comerciales en los puntos que le parecieron convenientes. Unidos de nuevo a la República no quiso reconocer este gobierno a don Jerónimo Ferrer y Valls como cónsul de España, hasta que, separado por el gobierno de S.M. y mientras no se presentaba su sucesor, habilitó mi antecesor a don Pablo Pascual y Milá, antiguo vicecónsul de Campeche, para que con el mismo carácter atendiese a los intereses españoles en aquel importante punto.

Pero conviniendo sobremanera contar con agentes consulares tanto en Mérida, capital del Departamento, como en el puerto de Sisal, frecuentado más cada día por buques españoles, encargué al cónsul general de S.M. que me propusiese las personas más aptas, en su concepto, para desempeñar aquellos viceconsulados. Nombrados, con aprobación de esta legación, don Julián González Gutiérrez para Mérida y don Joaquín Morales para Sisal, pasé sus patentes al ministro de Relaciones Exteriores de la República, quien me las ha devuelto con sus respectivos exequátur, habiéndolos hecho reconocer pública y oficialmente en los términos de costumbre.

Hallándose un vicecónsul de S.M. en la isla del Carmen, cuento ya con cuatro agentes consulares en aquella lejana y casi independiente península; de

modo que en todos los puntos de ella están representados y protegidos los intereses de España.

He procurado por medio de circulares, que tengan todos los vicecónsules conocimiento de sus deberes y atribuciones en los principales objetos de su encargo, mientras, arregladas definitivamente con este gobierno algunas cuestiones pendientes todavía, puedo enviar al cuerpo consular las instrucciones completas, detalladas y precisas que en este país más que en ningún otro son indispensables.

Deseo que mi conducta merezca la aprobación del gobierno de S.M., y tengo con este motivo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 102.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Da cuenta de los nombramientos hechos para los Viceconsulados de San Luis Potosí y Oaxaca, sometiéndoles a la superior aprobación.

Minuta del Ministerio de Estado: Se aprueban los nombramientos hechos por el ministro en México para desempeñar los Viceconsulados en Tabasco, San Luis de Potosí y Oaxaca, a favor de don Francisco Melgarejo de Guzmán, don Gregorio Lambarri y don Fernando de la Fuente.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Estando vacantes, por renuncia de las personas que los desempeñaban, los Viceconsulados de S.M. en San Luis Potosí y Oaxaca, capita-

les de los Departamentos que llevan sus nombres; y habiendo nombrado el Consulado General, con arreglo a sus facultades y previa la aprobación de esta legación, a don Gregorio Lambarri para el primero y a don Fernando de la Fuente para el segundo, pasé sus patentes al ministro de Relaciones Exteriores de la República quien me las ha devuelto acompañadas de sus respectivos exequátur.

Los nuevos vicecónsules han sido mandados reconocer oficialmente y se ha publicado su nombramiento en el periódico oficial.

Tengo la honra de elevarlos a la aprobación de S.M. por medio de V.E. a quien reitero con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648. DESP. 103. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Refiriéndose a sus despachos Núms. 52 y 63, da cuenta del giro que ha tomado la cuestión pendiente entre el gobierno de la República y el ministro de Francia, a consecuencia del fallo absolutorio del consejo de guerra en la causa del oficial acusado; de la ruptura de las relaciones entre ambos países, y de la demanda hecha por el representante francés de sus pasaportes, habiendo dejado los súbditos de su país bajo la protección de la Legación de España. *Vid*. RDHM, III, 201-207.

Minuta del Ministerio de Estado. Reservado. Aprobada su conducta; y que defienda las personas e intereses de los súbditos franceses, con el celo y eficacia que exigen las relaciones amistosas entre ambos reinos; pero con aquella prudencia, que el mismo ministro indica, a fin de no comprometer los intereses de España ni causar complicaciones con el gobierno mexicano.

Dígase al encargado de negocios [de España] en París que S.M. ha aprobado la resolución tomada por su ministro en México, en virtud de la invitación que al efecto le hizo el ministro de Francia en aquella república. [rúbrica]

Hecho el 27 de octubre de 1845. Su minuta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos Núms. 52 y 63 tuve la honra de dar cuenta detallada a V.E. de las desagradables ocurrencias que habían tenido lugar con el ministro de Francia y del modo con que había logrado entonces evitar el rompimiento que por ambas partes se temía. Dije a V.E. que, después de una conferencia celebrada entre el ministro de Relaciones Exteriores, el de Inglaterra, el de Francia y yo, se había convenido que diese el primero en nombre del gobierno al representante francés la seguridad de una satisfacción completa, evitando así su salida y la ruptura de las relaciones entre ambos países. Nada hablamos de la especie de satisfacción, pero se prometió solemnemente una. En la nota que el señor Cuevas me presentó varié algunas palabras ambiguas y para no dejar lugar a dudas posteriores, introduje la frase siguiente: "El gobierno mexicano asegura de un modo terminante a V.E. que recibirá una satisfacción completa y bastante de los hechos de que se queja y en tal concepto el Excelentísimo señor presidente interino espera que V.E. no insistirá en pedir sus pasaportes".

Esta cláusula era bien clara por sí, mucho más después de nuestra conferencia. El señor Cuevas la aceptó, la aceptó también el barón de Cyprey y tan convencidos estábamos de que con semejante promesa debía quedar concluido el negocio que ambos vinieron a darme las gracias por mi mediación y el ministro de Inglaterra presentó en su correspondencia a su corte esta cuestión como arreglada.

Pero ha sucedido después que, celebrado un consejo de guerra el día 12 del actual de generales para juzgar al capitán acusado de haber arrestado al ministro de Francia, ha sido absuelto por unanimidad de votos. El día antes había hecho su dimisión el gabinete de diciembre y el nuevo ministerio no estaba formado aún. El barón de Cyprey pasó, sin embargo, una nota exigiendo la

destitución inmediata del oficial y pidiendo en caso contrario sus pasaportes. El señor Peña y Peña, al tomar posesión de su cargo, le suplicó por medio de un amigo común que aguardase algunos días más hasta que, enterándose del asunto, pudiese darle una contestación definitiva. Señaló entonces el ministro de Francia como ultimátum el 24 del corriente.

La cuestión había llegado ya al último extremo. El gobierno mexicano tenía que hollar la sentencia del tribunal condenando al que había declarado inocente o romper sus relaciones con la Francia. Pero sobre el gobierno mexicano pesaba también una promesa solemne de satisfacción, promesa que espontánea y libremente había hecho para tranquilizar al barón de Cyprey que, desconfiando del tribunal, no quería dejar su suerte pendiente de su fallo. Y tan bien conocía la gravedad de su compromiso que antes de aceptarlo se discutió en varios consejos de ministros a que asistió el presidente. La conducta que su posición le indicaba era haber evitado la absolución del oficial que por ignorancia o por malicia había llevado entre bayonetas a un representante extranjero. Podía haber influido sobre el tribunal y esta influencia era justa y legítima en negocio de consecuencias tan graves y trascendentales, pero, en vez de seguir este camino, consintió que se hiciese cuestión de nacionalidad y de independencia; sacrificó su porvenir por no tomar la parte que más impopular aparecía; temió las declamaciones de la prensa y el fallo del consejo vino a sumirlo en los mismos embarazos de que se había visto libre por nuestra mediación.

Su apatía y el incalculable odio que ha logrado excitar el ministro de Francia le han puesto de nuevo en la alternativa. Cuando vino a darme las gracias el señor Cuevas, le advertí de mil maneras los peligros que todavía presentaba la cuestión; díjele que emplease su influencia para obtener contra el oficial un castigo cualquiera que sirviese de satisfacción al ministro de Francia comprometiéndome yo en su nombre a que pidiese su indulto al presidente. El señor Cuevas que esperaba con impaciencia salir de los negocios nada quiso hacer en un asunto que con tal pasión se había tomado por los mexicanos.

El nuevo ministro de Relaciones ha vacilado un momento, pero no se ha atrevido a violar el fallo del tribunal. En esto tiene razón sin duda; pero hallándose entre la sentencia y la promesa de su antecesor, ha creído salir del apuro y salvar su responsabilidad enviando con fecha del 24 al barón de Cyprey una nota de quince páginas llena de textos, de argumentos y de autoridades para probarle que no podía hacerse más de lo que se ha hecho ni podía comprometerse el señor Cuevas a otra cosa. La respuesta del ministro

de Francia violenta y dura sin disputa, como puede ver v.e. en la copia que señalada con el Núm. 1 tengo la honra de acompañarle, ha sido la petición de sus pasaportes declarando rotas las relaciones entre la Legación de Francia y el gobierno de la República. En el mismo día pasó otra nota al ministro de Relaciones Exteriores anunciándole que los súbditos de s.m. el rey de los franceses quedaban desde aquel momento bajo la protección del ministro de s.m.c.

Habiéndome pedido permiso para hacerlo me escribió la carta que envío a v.e. señalada con el Núm. 2 y a la que contesté del modo que aparece en la copia marcada con el Núm. 3. Los súbditos franceses quedarán pues bajo la protección de la Legación de s.m.; he creído cumplir con mis deberes admitiendo este cuidado aun cuando trabajoso y sumamente desagradable en el estado de odio y de animadversión que los franceses excitan, extraordinariamente aumentado con los recientes sucesos.

No es una fortuna para mí; las multiplicadas atenciones de la legación de mi cargo ocupan todo mi tiempo; mis relaciones con el gobierno de este país son más estrechas y cordiales cada vez y cada vez se manifiesta más deferencia y simpatía. Las exigencias de los franceses residentes en la República, sus disputas, sus reclamaciones son fatigosas y desagradables y la exasperación que reina contra ellos me dará muchos desvelos y cuidados y disgustos.

Cumpliré, sin embargo, leal y eficazmente mi misión, seguro que de este modo soy fiel intérprete de los sentimientos y deseos del gobierno de s.m., pero esta protección franca y general que dispensaré en su nombre a los súbditos de su augusto tío tendrá por norte las reglas de la mayor prudencia. Llenaré hasta lo último las obligaciones de mis nuevos deberes, pero yo no puedo exponer ligeramente los graves intereses de España que s.m. me ha confiado.

Todavía no ha enviado este gobierno sus pasaportes al barón; desearía ver aún si era posible una avenencia -no quiere o no puede ceder y no comprende que sin ceder es imposible-. El señor Valdivielso ha venido a hablarme de este asunto hoy; le conté lo que yo había hecho y puesto que el gobierno le consultaba, no le disimulé cuán grave me parecía la cuestión. A poco entró el ministro de Inglaterra comisionado por el señor Peña y Peña para rogarme que procurase arbitrar un medio de conciliación. Pregunté a Mr. Bankhead si estaba dispuesto el ministro de Relaciones Exteriores a tomar algo sobre su responsabilidad; me respondió que estaba muy asustado, pero que a nada se atrevía; no pude menos de manifestarle que con semejantes disposiciones ya ni tenía remedio el asunto. Tal, según me dijo, era también su opinión.

En la cuestión pendiente entre el ministro de Francia y el gobierno mexicano, ambas partes han cometido faltas que no quieren reconocer. La conducta del primero en el baño de caballos de las Delicias sería excusable tal vez en un joven de veinte años, pero no se comprende en el representante de una gran nación de antiguos servicios y cubierta de canas su cabeza. La extremada violencia con que ha considerado el asunto y la dureza de las notas que ha pasado han exasperado a este gobierno que atribuye todos los sucesos de que se queja a sus insultantes e imprudentes provocaciones. El gobierno mexicano por su parte no ha considerado bien la gravedad de la ofensa hecha por un oficial de sus tropas a un representante extranjero; no ha calculado bien sus consecuencias, no ha mirado desde bastante altura la cuestión para hacerse superior a las pasiones populares. En vez de haber dado una satisfacción inmediata al barón por la violación de su inmunidad diplomática y haberse quejado de su conducta ante el gabinete francés pidiendo, si así lo creía justo, su reemplazo, se ha dejado arrancar por nosotros y asustado por el momento una promesa solemne de satisfacción que nada ha hecho para cumplir. Su posición hubiera podido ser ventajosa -y ya no lo es- en vez de haber mirado el asunto como cuestión internacional lo ha reducido a las pequeñas proposiciones de un litigio.

El plan del barón de Cyprey es quedarse en México hasta mediados de octubre para arreglar sus negocios particulares. Es el peor que podía adoptar. Después de recibir sus pasaportes, la permanencia de un representante extranjero no supone el mayor cuidado de su dignidad y decoro, por otra parte es tan impopular, tan poco querido en el país, ha ofendido de tal modo la susceptibilidad de los naturales, que se expone más de lo que piensa a un atentado que nadie podría impedir. El secretario y el agregado de su legación todos sus amigos, están muy pesarosos de sus propósitos pero conociendo su carácter no se atreven a decírselo. El ministro de Inglaterra vino ayer a hablarme en este sentido; yo le hice presente que pensando como él, nada podía hacer, sin embargo; en la nueva y delicada posición que me da la salida de Mr. de Cyprey, amistosas advertencias pudieran dar lugar a equívocas interpretaciones.

Deseo que mi conducta sea del agrado de S.M. y merezca la aprobación de V.E. a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.[24]

Nota. Del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 24 agosto de 1845.

Accediendo al deseo que había manifestado S.E. el señor de la Peña y Peña, de obtener un nuevo plazo, a fin de tomar una resolución sobre la satisfacción debida a Francia por la ofensa cometida a S.M. el 25 de mayo pasado en la persona de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, el susodicho anunció al señor ministro de Relaciones Exteriores que aún esperaría [por un lapso de] ocho días la destitución de aquellos funcionarios [que resultasen] culpables, de lo contrario solicitaría el envío de sus cartas credenciales.

La débil esperanza que el susodicho podía conservar de ver finalmente [respetados] los derechos y deberes recíprocos entre de las naciones, tanto las unas como las otras, [sean debidamente] acatados por México, se desvaneció con la lectura de la nota que S.E. el señor de la Peña y Peña tuvo el honor de enviarle esta mañana.

Esta nota contiene:

1. Insinuaciones que prueban que no se toma en cuenta, ni las declaraciones del ministro de S.M. ni aquéllas del secretario de la legación, ni en última instancia las de las personas que acompañaban al ministro; lo cual demuestra una parcialidad incalificable dando lugar a los rumores que se han esparcido y dan pábulo a falsos testimonios que se han confabulado con esta intención contra los extranjeros que se han manifestado abiertamente en el transcurso de este asunto.

[24] El original en francés. Traducido por Ariel Vega Carranza.

2. Las demandas de justicia históricamente exactas, lo son menos en la aplicación del caso por el cual el ministro del rey exigió una justa y completa satisfacción.
3. Una confusión intencional entre el insulto impunemente cometido a la persona de un ministro extranjero, que no se conoce por el momento donde ha tenido lugar el insulto, y a continuación [el mismo ultraje] se comete hacia la persona de otro [miembro de la legación] después que este último dio a conocer su [calidad diplomática], a la vez que los culpables no desconocían dicha condición.
4. Una petulancia reiterada, pareció ignorar los hechos en su orden sucesivo, para dejar la duda sobre el origen de la agresión, siendo que esta situación se originó en los malos tratos padecidos por la comitiva que acompañaba al ministro de Francia, que habiéndose arriesgado, y dada la intención evidente de apoderarse de la propiedad del ministro, como más tarde [lo llevaron a cabo] los soldados mexicanos, en presencia de sus oficiales, robaron el sable de su criado, sin que las autoridades hayan hecho nada ni por descubrirlos ni por castigarlos.
5. Una confesión [expresa] sobre la imposibilidad del gobierno mexicano a dar la satisfacción debida y formalmente prometida.
6. Una interpretación inadmisible del Derecho de Gentes tiende a probar que la promesa hecha por el antecesor de S.E. el señor de la Peña y Peña es una falacia; que el ministro de S.M. cometió el error de creerle aunque la promesa se haya dado sin restricción [alguna] en presencia de los Excelentísimos señores ministros de Gran Bretaña y de España y que ésta haya sido enseguida reformulada en los términos más explícitos S.E. el señor de la Peña y Peña, refiriéndose a la interpretación de los compromisos hechos a la autoridad de Vattel, el susodicho lejos de suscribirla, debe recordar que este publicista no admite en esta materia ni subterfugio ni absurdo alguno. Y para esclarecer la cita que hace el susodicho le remite [a la lectura] de lo que dice el mismo autor en los párrafos § 232 y 233 del capítulo XV del libro segundo, y del capítulo XVII del mismo libro. El señor ministro sobre ello deberá sustentar estos puntos de vista: que una interpretación manifiestamente falsa y, todo lo que se puede imaginar contrario a la buena fe; que el verdadero sentido de una promesa es aquel que ha sido suficientemente declarado, es así que se destruyen las evasiones de aquellos que buscan eludir sus compromisos.

Evidentemente el compromiso asumido por el antecesor del señor de la Peña y Peña era suficientemente explícito (*del modo el más terminante*[25]) y Vattel no permite (libro II §283) que se quiera hacer nulo y sin efecto. Eso sería llevar el absurdo a su último punto.

El susodicho cree superfluo continuar con esta discusión. Él considera la nota de S.E. de la Peña y Peña una refutación terminante de cumplir la promesa hecha por el señor Cuevas, una refutación terminante de dar a S.M. la satisfacción que le es debida y que su ministro demandó haciendo todas las concesiones que la dignidad de Francia le permitía realizar. No queda más al susodicho que rogar a S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores le envíe sus cartas credenciales. El susodicho declara en los mismos términos que desde este momento, las relaciones entre la Legación de S.M. y el gobierno mexicano quedan suspendidas.

Agradezco, etc.

(Firmado) Barón Alleye de Cyprey.
A S.E. señor de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
Está conforme.
Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

Carta. Del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Salvador Bermúdez de Castro, comunicándole haber pedido los pasaportes al ministro de Relaciones Exteriores.
México, 24 de agosto de 1845.

Mi querido colega:
Poco satisfecho de la nota que recibí esta mañana del señor de la Peña y Peña, le envié hoy mismo la petición de mis cartas credenciales y le declaré que, de momento, las relaciones de la Legación del rey con el gobierno mexicano quedan suspendidas. En una segunda nota que acompañará a la primera le anunciaré que los súbditos de S.M. están en lo sucesivo bajo la protección de V.E., convencido que bien podría, en calidad de ministro de familia, aceptar esta misión.

[25] En español en el manuscrito original.

Tendré incesantemente el honor de comunicarle las pasadas notas intercambiadas entre la Legación del rey y el ministro mexicano.

Tenga usted, mi querido colega, las seguridades de mi más alta consideración.

Barón Alleye de Cyprey.

Anexo 3.

Carta. De Salvador Bermúdez de Castro al barón Alleye de Cyprey enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México, acusando recibo de la carta en la que comunica haber pedido los pasaportes al gobierno mexicano y comunicándole que la Legación de España se encargará de los intereses de Francia mientras dure la situación de ruptura de relaciones entre Francia y México.
México, 25 de agosto de 1845.

Mi querido colega:

Puesto al tanto por su carta con fecha de ayer, la cual recibí en el momento en que poco satisfecho de la pasada nota del señor de la Peña y Peña, V.E. exigió sus cartas credenciales, y declarando que las relaciones de la Legación de S.M. el rey de los franceses con el gobierno mexicano están suspendidas; me apresuré a expresar a V.E. mi sincero pesar por la infortunada solución que tuvo este asunto. Es con la más ardiente aflicción que veo desvanecerse nuestras justas esperanzas de un amistoso arreglo.

V.E. me anuncia que los súbditos de S.M. el rey de los franceses estarán en lo sucesivo bajo la protección de la Legación de España, convencido que en calidad de ministro de familia yo aceptaría esta misión. La confianza de V.E. no será defraudada; acepto el honor de defender las personas y los intereses de los ciudadanos franceses y pondré todo mi celo y cuidados en protegerles eficiente y lealmente en toda ocasión, como es debido al representante de S.M.C. hacia los súbditos de su augusto tío y aliado.

Esperando la comunicación que V.E. me anunció en pasadas notas intercambiadas entre la Legación de Francia y el gobierno de México, tengo el honor de renovarle las seguridades de mi más alta consideración.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 4.

Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando la conducta de éste y recomendándole que proteja las personas e intereses de los súbditos franceses en México.
Madrid, 27 de octubre de 1845.

El gobierno de S.M. ha aprobado la conducta que V.S. ha seguido en el asunto de que da cuenta en su despacho Núm. 103 de 27 de agosto último y ha determinado que prevenga V.S. proteja las personas e intereses de los súbditos franceses con el celo y eficacia que exigen las relaciones amistosas que existen entre el gobierno español y el francés, mas con la prudencia que V.S. indica en el mencionado despacho a fin de que los intereses de España no se vean comprometidos ni se causen complicaciones con ese gobierno.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1845.
Francisco Martínez de la Rosa.

Anexo 5.

Nota. Del conde de Brésson, embajador de Francia en España a Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E.
Madrid, 4 de enero de 1846.
Embajada de Francia en España.

Minuta del Ministerio de Estado. Trasladado al ministro de S.M. en México en 5 de enero de 1846.

Señor Primer Secretario del Despacho de Estado.

El señor barón Alleye de Cyprey, ministro de Francia en México habiéndose visto en la necesidad, en vista de los incidentes suscitados ente él y el gobierno de México de solicitar el envío de sus cartas credenciales y de abandonar el país, rogó al señor Bermúdez de Castro, ministro de S.M.C. de que tuviese a

bien encargarse, en su ausencia de velar por los intereses franceses en México y de transmitir al gobierno del rey las informaciones que podrían serle útiles.

El señor Bermúdez de Castro aceptó esta tarea con buena voluntad, de la cual nunca sabremos agradecérselo lo bastante y S.E. el señor ministro de Negocios Extranjeros [François Guizot] me hizo saber que él ya ha recibido del señor Bermúdez de Castro varios despachos que demuestran que [el ministro de España en México] lleva a cabo [esta tarea] con verdadero celo y perfecta lealtad, S.E. el señor Guizot dándome a conocer los detalles, me encarga de transmitir al gobierno de S.M.C. los más sinceros agradecimientos del gobierno del rey. Rogándome al mismo tiempo de poner en conocimiento de S.E. [el Primer Secretario del Despacho de Estado] la aprobación de su conducta.

Aprovecho esta grata ocasión para ofrecer a S.E. las seguridades de mi alta consideración.

Charles conde de Brésson [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 104. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Da cuenta de la elección del nuevo presidente de la República y de la difícil posición en que su naciente administración se encuentra.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Como he tenido la honra de anunciar a V.E. en todos mis despachos anteriores ha sido nombrado presidente de la República el general que desempeñaba interinamente este encargo don José Joaquín de Herrera. No habiéndose presentado el general Paredes como candidato, no podía contar con ningún rival temible.

El general Almonte acaba de llegar de los Estados Unidos donde representaba a México y exagerándole su popularidad, le hicieron sus amigos solicitar

los votos de las Asambleas. Poco afortunado ha sido, sin embargo, en su ambición: Herrera ha sido nombrado por todos los Departamentos de cuyas elecciones hay noticia en esta capital.

Según las Bases Orgánicas eligen al presidente las Asambleas Departamentales. Existen en el día veintitrés Departamentos puesto que Texas está separado de la República. En todos se hace la elección el mismo día: el 1 de agosto era el señalado. Han venido las actas de diecinueve asambleas: en todas ellas ha tenido Herrera unanimidad o mayoría y como la mitad más uno de los votos basta para la elección, ya es constitucionalmente presidente de la República aun cuando no prestará hasta el 16 de septiembre su juramento ante las Cámaras.

No se han visto desde la independencia elecciones más tranquilas: en ninguna ha habido mayor decisión por un candidato, y, sin embargo, pocos presidentes han empezado con menos elementos de fuerza y de poder.

El general Herrera es un hombre anciano [tenía 53 años] y enfermizo, de inclinaciones pacíficas y bondadosas, intachable en su vida privada, de moralidad política y de honradez indisputable. Oficial al servicio del gobierno español, combatió como Bustamante, Rincón, Paredes y casi todos los buenos militares contra la causa de la independencia y como ellos permaneció fiel a España hasta la defección de Iturbide de 1821. Su nombre no ha figurado después en ninguno de los alborotos y turbulencias que han ensangrentado este país; sin grandes talentos, pero modesto en su ambición, sólo ha aspirado a cumplir con los deberes de los varios empleos que ha desempañado. Presidente del Consejo de gobierno en el levantamiento de diciembre contra el general Santa Anna y llamado por las Bases Orgánicas para sustituirle, aceptó interinamente la Presidencia entregando exclusivamente el manejo de los negocios a los hombres que las Cámaras le indicaron. Pero con cualidades privadas excelentes, no hubiera sido elegido para la suprema magistratura si la reacción contra Santa Anna no durase aún y si no estuvieren tan gastados todos los hombres políticos de este país. El nombramiento de Herrera es una especie de transacción entre el partido centralista y el federal: en ninguno excita celos ni antipatías y sus últimas disposiciones acerca de la división de las ventas entre los Departamentos le han granjeado la mayor popularidad.

No es difícil, sin embargo, prever que no alcanzará el término constitucional de su carrera. Los obstáculos que le cercan harían sucumbir a hombres de mayores talentos y energía. Sin capacidad política, sin audacia, sin ambición,

sin las pasiones que hacen crecer a los hombres de gobierno en medio de los trastornos revolucionarios, Herrera no puede luchar contra el federalismo más exigente cada vez, con el ejército más temeroso cada día de que vuelva a entronizarse la revolución, y gracias a la debilidad del gobierno. Partidos ensañados en el interior, apuros incomparables en la Hacienda, guerra con los Estados Unidos y hoy día ruptura de relaciones con la Francia, tales son las dificultades que cercan al nuevo presidente y a su nueva administración. Ningún hombre de juicio se hace ilusiones sobre el resultado, y la revolución y la anarquía se acercan rápidamente a destrozar de nuevo este desgraciado país.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 105. RESERVADO.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 28 de agosto de 1845.

Extracto: Participa que, habiendo hecho su renuncia el gabinete de diciembre, el presidente de la República ha nombrado un nuevo ministerio, y hace una reseña de las ideas y carácter de las personas que lo componen.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Obtenida por el señor Herrera la mayoría absoluta de votos de las asambleas de los Departamentos, para la Presidencia de la República, el gabinete de diciembre se apresuró a hacer su dimisión. Este fue un compromiso contraído al tiempo de aceptar sus carteras y el señor Cuevas cansado

personalmente de las fatigas que han acompañado al periodo de su administración, y asustado de las nuevas dificultades que preveía, anhelaba volver a la vida privada. La renuncia fue presentada el 11 del corriente y aceptada al siguiente día por el presidente de la República.

Para formar el nuevo ministerio consultose a varias personas. El señor [Gómez] Pedraza se negó abiertamente a encargarse del gobierno: hablose al señor Valdivielso para el despacho de las Relaciones Exteriores, pero se excusó alegando su ningún conocimiento de los hombres políticos de este país y su incapacidad por tantos años de ausencia, y su falta de conocimientos especiales para desempeñar el Ministerio de la Gobernación, unido, según las Bases Orgánicas, al de Relaciones Exteriores. El día 14 por fin se constituyó un nuevo gabinete. Nombrose para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación a don Manuel de la Peña y Peña, para el de Justicia e Instrucción Pública a don Bernardo Couto; para el de Guerra y Marina a don Pedro María Anaya, y para el de Hacienda a don Pedro Fernández del Castillo.

Don Manuel de la Peña y Peña pasa por ser el abogado más instruido de México; autor de varios tratados de Derecho y compilaciones de autos y sentencias notables, ha ejercido influencia en el foro, siendo considerada su opinión como autoridad en materias de jurisprudencia. Sin partido fijo, con opiniones equívocas, nunca ha figurado en política sino en segundo orden; y no se le supone generalmente capacidad ni energía para el mando.

Don [José] Bernardo Couto, individuo del Senado, es abogado también. Hombre de buen talento, de no escasa instrucción, de maneras afables y tímidas, goza del mejor concepto y de la estimación universal. Templado en sus opiniones, no se ha alistado abiertamente en las filas de un partido y le creen sus amigos más propio para el trabajo lento de las comisiones o del foro que para la vida agitada del gobierno.

No es tan generalmente querido el general don Pedro María Anaya. En los primeros años de la independencia sólo se distinguió por la exageración de sus opiniones; no ha brillado en la milicia ni en las asambleas, y sus imprudentes amenazas de reformar el ejército, donde está muy lejos de ser popular, han hecho mirar su nombramiento con recelo y con disgusto.

Tampoco es persona muy notable don Pedro Fernández del Castillo, oficial subalterno en tiempos de la dominación española, secretario general de la comandancia de provincias orientales durante el imperio de Iturbide, contador luego de Propios, ha pasado su vida en las oficinas distinguiéndose por su

aptitud para el manejo de papeles. Pasa por hombre de juicio, de probidad y de buenas intenciones; pero arrancado de la existencia laboriosa y sedentaria de una contaduría para buscar recursos con qué remediar incurables llagas, colocado en medio de las exigencias de soldados desnudos y hambrientos a quienes es necesario mantener, de empleados inmorales, de acreedores nacionales y extranjeros, teniendo encima la deuda y la guerra para abrumarlo, no se concibe cómo pueda mantenerse en el torbellino de tantas dificultades.

He procurado dar a v.e. una idea de las personas que componen el nuevo ministerio. Ninguna se distingue por altas cualidades de talento o de resolución. No se cree que pueda durar mucho tiempo: nacido apenas, empieza a hablarse de su caída. Con esperanzas o con temores todos ven a la revolución encima; y si es fácil pronosticar nuevas y muy graves turbulencias, es dificilísimo, entretantos elementos encontrados, adivinar un desenlace final que tal vez está muy lejos todavía.

Tengo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 106. RESERVADO.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 28 de agosto de 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. *Vid*. rdhm, III, 207-208.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica] En el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La cuestión de Texas no ha adelantado un paso desde la fecha de mis últimos despachos. Los Estados Unidos esperan, al parecer, que empiece México las hostilidades y México no tiene elementos para hacer la guerra. Las dos divisiones que, según tuve la honra de anunciar a v.e. en mi correspondencia del mes último, debían marchar sobre el río Bravo permanecen aún en San Luis [Potosí]. El gobierno no pudo enviarle los recursos necesarios para la marcha, ni el material ni las municiones que sus generales piden. La división de Filisola se insurreccionó a poca distancia de aquella ciudad por no contar, según alegaban los revoltosos, con pagas ni con víveres para atravesar los desiertos, su jefe tuvo que abandonarla y sólo la presencia del señor general Paredes pudo restablecer el orden pero los soldados no han marchado a Texas. Este acontecimiento ha causado el mayor escándalo de la prensa en la capital. He tenido una satisfacción especial en que el gobierno de s.m. haya aprobado mi conducta en esta importante cuestión, según se sirve v.e. manifestarme en su oficio reservado y en cifra Núm. 20 de 19 de junio último y cumpliré con exactitud las prevenciones que v.e. me hace.

Últimamente llegaron frente a Veracruz una corbeta y una goleta de la marina de guerra americana anclaron en Playa Verde y saludaron a la plaza que les respondió el saludo. A los tres días desaparecieron. Se cree que su único objeto era reconocer el estado de las fortificaciones de la plaza y del castillo.

La cuestión de Texas, pues, está detenida por ahora, y yo cuidaré de dar parte a v.e. de las nuevas fases que puedan presentar en lo sucesivo teniendo entretanto la honra, de reiterar a v.e. las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 107.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 28 de agosto de 1845.

Extracto: Avisa el recibo del oficio de 15 de mayo último, en que se le traslada la Real Orden de separación de don Francisco Preto y Neto del cargo de cónsul general de S.M. en México, y participa que ha encargado interinamente el desempeño de sus funciones al secretario de la legación, don Ramón Lozano.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta. [rúbrica]
Hecho. 27 de octubre de 1845. El duplicado en el expediente personal de Preto y Neto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido el oficio de V.E. de 15 de mayo último, en que se sirve trasladarme la Real Orden por la que S.M. se ha dignado declarar a don Francisco Preto y Neto cesante del destino de cónsul general que en esta República desempeñaba. La he trasladado al interesado, y circulares a todos los agentes consulares de S.M. en este país, así como a las autoridades superiores de la isla de Cuba. Como en ella no se expresa quién ha de sustituirle, ni hay vicecónsul en esta capital que pueda desempeñar sus funciones, las he confiado interinamente al secretario de la legación don Ramón Lozano y Armenta, hasta que S.M. se sirva resolver lo que fuere de su agrado. He comunicado esta resolución del gobierno de la República, a los agentes consulares de España, y a las autoridades de la isla de Cuba, para que sea reconocida su firma, y no sufra ni por un momento retraso alguno el servicio de S.M. ni el cuidado de los intereses españoles en este país.

Tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Madrid, 27 de octubre de 1845.
Se aprueba el que el ministro en México haya encargado interinamente del Consulado General al secretario de la legación, de que habla su despacho Núm. 107.

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 27 de octubre de 1845.

El gobierno de S.M. ha aprobado el que V.S. haya encargado interinamente de las funciones de cónsul general de S.M. al secretario de esa legación, de lo que da cuenta en su despacho Núm. 107. Esta comunicación se dirigió al ministro al mismo tiempo que se contestó a su despacho Núm. 97, y la minuta rubricada se halla unida a dicho despacho Núm. 97.

AHN. E., LEG. 5867, EXP. 211.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 108.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 28 de agosto de 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se hallan la reforma de los aranceles y la revocación de la ley del comercio al por menor.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]
Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1843.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ni la revocación de la ley del comercio al por menor ni la reforma de los aranceles han sido decretadas todavía por las Cámaras. La elección del presidente y la crisis ministerial han ocupado exclusivamente en este mes la atención del país. Los proyectos más importantes, los asuntos de más trascendencia duermen en las comisiones de ambas asambleas: en vano excitan su actividad los periódicos, censurando en los términos más duros su pereza y apatía: ni las necesidades del país ni las excitaciones del gobierno las animan para el trabajo.

Ocho meses hace está pendiente la reforma de aranceles. Esperando de un día a otro la rebaja de derechos prometida, los comerciantes tienen detenidas sus mercancías en Nueva Orleans y en La Habana, y se han suspendido las remesas de Francia y de Inglaterra. Así el tráfico está interrumpido, y siendo la renta de aduanas la más pingüe y sana de esta nación, produce en el día una cantidad insignificante al erario. La cuestión de aranceles está en suspenso dos meses hace por una disputa sobre palabras entre ambos cuerpos colegisladores. Y así se está a pesar de las instancias de los ministros de Hacienda y de los particulares.

He reclamado y reclamo todos los días contra estas dilaciones; pero en vano prometen los ministros lo que no está en su mano cumplir. Tanto la reforma de aranceles como la revocación de la ley del comercio al por menor son cosas resueltas sin dificultad ni oposición en las Cámaras, según me ha asegurado el gobierno, y, sin embargo, el tiempo pasa sin que acaben de una vez.

El ministro de Inglaterra ha venido a verme hoy para hablarme de la cuestión de aranceles, creyendo que yo tendría tal vez más influjo que él para acelerar su resolución. Le manifesté que sólo había recibido promesas terminantes y excusas y dilaciones, pero que, como todos los asuntos sujetos al examen de las Cámaras, se retardan de un modo indefinido.

Si, como asegura el gobierno, se resuelven de una vez en el mes próximo, lo pondré oportunamente en conocimiento de V.E., teniendo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. Acaba de despachar el Senado la ley de autorización al gobierno para la reforma de los aranceles; quedándole siempre como *maximum* y como *minimum* los derechos del actual y los de 1842. Mañana es probable que se publique y se empezarán inmediatamente los trabajos; espero conseguir alguna ventaja para nuestros productos, aunque más segura la tenía con el último ministro de Hacienda; el actual acaba de entrar y yo no tengo con él las mismas relaciones.

Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único. Del Editor.[26]

Ley. Se autoriza al gobierno para formar un nuevo arancel, y se fijan las bases a que debe sujetarse.

PALACIO DEL GOBIERNO NACIONAL.
MÉXICO, 27 DE AGOSTO DE 1845.
MINISTERIO DE HACIENDA.
SECCIÓN PRIMERA.

El Excelentísimo señor presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso General ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

[26] Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, ordenada por los licenciados...* México, Imprenta del Comercio, 1876, documento Núm. 2668, vol. V, pp. 33-34.

Artículo 1º El gobierno dentro de cuarenta días después de publicado este decreto, formará un nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas, haciendo, respecto de los anteriores, todas las reformas que la experiencia ha demostrado ser indispensables para conciliar los intereses del erario, del comercio y de la industria.

2º Al verificarlo se sujetará a las siguientes bases.

I. Dejará habilitados para el comercio extranjero y para el de cabotaje, los puertos que actualmente lo están.

II. Conservará las prohibiciones de efectos extranjeros, cuya introducción no era libre en la República, a la fecha en que se sancionaron las Bases Orgánicas, y las que después se hayan dictado por el actual Congreso.

III. No hará variación respecto de los efectos que actualmente entran libres de todo derecho a la República, y en cuanto a ellos, observará las reglas establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º del arancel de 26 de septiembre de 1843.

IV. En la designación para el pago de derechos, no podrá aumentar la cuota de ningún efecto, a más de la que tenga señalada en el expresado arancel de 1843, ni disminuirla a menos de la que tuvo por el de 30 de abril de 1842. Tampoco podrá disminuir los plazos para el pago, señalados en los mismos aranceles, ni los derechos que actualmente pagan en su introducción los efectos extranjeros que también se elaboran en las fábricas nacionales, siempre que a juicio del mismo gobierno, en junta de ministros, se produzcan a precios acomodados y en cantidad considerable, atendido el consumo.

V. El pago de los derechos que designe el arancel, se hará en las aduanas marítimas del Mar del Sur y fronterizas donde se causen; el de los que correspondan a Veracruz y Tampico, en la Tesorería General de México. Se exceptúa de estas disposiciones, la parte de derechos que el gobierno señale para pago de las guarniciones de dichos puntos, y la destinada al pago de la deuda pública interior y exterior, en que no se hará alteración y continuará pagándose como hasta aquí.

VI. Fijará el tiempo en que debe comenzar a tener efecto el nuevo arancel, de manera que no baje de seis meses respecto de las medidas que importen nuevo gravamen al comercio para los buques que vengan de Europa por el Atlántico. Respecto de los que procedan del Asia, Antillas y los Estados Unidos, o que vengan de Europa al Pacífico, fijará los plazos que crea oportunos.

VII. No se alterará la Ley de 19 de febrero de este año, que asignó un 2% sobre el valor de los comisos a los hospitales, y en su defecto, a los objetos que en ella se expresan.

3º El arancel que forme el gobierno, según las reglas dadas por el artículo anterior, no se podrá variar en todo o en parte, mientras no decretare nuevas bases el Congreso en uso de sus facultades constitucionales.

José María Duarte, diputado presidente.-Andrés Pizarro, presidente del Senado.-Vicente Chico Sein, diputado secretario.-José Joaquín de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 27 de agosto de 1845.
José Joaquín de Herrera.
A don Pedro Fernández del Castillo.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
México, 27 de agosto de 1845.
Fernández del Castillo.

AHN. E., LEG. 5869. DESP. 109. RESERVADO EN CIFRA.[27]

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE AGOSTO DE 1845.

[Extracto: Intriga monárquica. Se refiere a las instrucciones verbales que se le dieron acerca del proyecto de convertir la República Mexicana en una monarquía llamando a la Corona a un príncipe o princesa de la Casa Real de España][28]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo que dar cuenta a V.E. de un asunto *sumamente grave*: seré a causa de la cifra tan lacónico como posible me sea.

Desde que llegué a México *empecé a ocuparme de un gran proyecto que pensé muy detenidamente en España*, *que he meditado exclusivamente* durante mi largo viaje y que nunca *he perdido de vista*, ni por un momento, *entre las graves atenciones* que han acompañado *mi permanencia en este país. Hablo del proyecto de convertir esta República en una monarquía*, *llamando a la corona a un príncipe o princesa de la Casa Real de España*.

[27] Este despacho, cuyo original aparece cifrado, así como algunos más relativos a la intriga monárquica urdida por Bermúdez de Castro, se encuentran reproducidos en Jaime Delgado, *La monarquía en México, 1845-1847*, México, Porrúa, 1990, pp. 171-265. La transcripción de Delgado siguió las reglas de aquella que es "copiada a la letra, anhela acercarse, en lo posible, a una fotocopia (paleográfica o neográficamente) en sus detalles para su mejor consideración la dividimos así: a) Extrema, sigue el original y conserva la unión de las letras". Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda, *Metodología de la investigación: bibliográfica, archivística y documental*, México, McGraw-Hill, 1988, p. 124. Este criterio es completamente diferente del que el Editor sigue en la presente compilación. Este es, una "transcripción literal modernizada, literalmente fiel, pero arreglada para mejor comprensión de los lectores". *Ibidem*. Además, Delgado no incluyó ninguno de los anexos que acompañan a estas comunicaciones. Para ofrecer a los lectores de esta *Correspondencia* una edición de acuerdo al criterio fijado, el Editor ha transcrito los despachos directamente de sus originales; cotejó primero los despachos descifrados por los funcionarios del Ministerio de Estado; después los confrontó con los originales de Bermúdez de Castro y; finalmente Luis del Castillo Múzquiz realizó la meticulosa labor de enlistar cada cifra y su correspondiente equivalencia en letras, signos de puntuación, sílabas o palabras.

[28] Este extracto ha sido elaborado por el Editor.

He marchado siempre *hacia mi fin, pero con la espalda vuelta*, *no aventurando una palabra siquiera sospechosa. He extendido* el círculo de mis amigos y *de la influencia de España*; *los* hombres de *todos los partidos han venido a buscarme*, *mientras* vivían completamente aislados y sin relaciones de ningún género *los ministros plenipotenciarios de Inglaterra y Francia*; *se me han confiado todos los proyectos políticos y he afectado* sin embargo, la mayor imparcialidad en las cuestiones interiores del país. *He jugado* siempre sobre *seguro y con elementos* que había *estudiado* profundamente de *antemano*.

V.E. sabe que antes de salir de España *se me dieron en Barcelona instrucciones muy reservadas sobre* este asunto. *Redactolas* don Francisco María Marín, subsecretario en la actualidad de esa Primera Secretaría *y fueron aprobadas con acuerdo de S.M. por* el Excelentísimo señor don Ramón María Narváez, presidente del Consejo de ministros, y ministro interino de Estado. *Autorizábaseme* en ellas cumplidamente para procurar *el logro de tan deseado objeto*, *para prometer en nombre de S.M. toda clase de títulos y [con]decoraciones* y para sacar *de la isla de Cuba todos los recursos que en hombres y en dinero me* fuesen necesarios. Cuando entró V.E. en el Ministerio, yo le manifesté, como correspondía *mis instrucciones*. V.E. *temió las consecuencias de un extravío* que pudiera tener lugar en el viaje; y prefirió que *conservando yo* en la memoria su sentido, se añadiese a *mis instrucciones generales una autorización* mucho más *vaga e indirecta*.

V.E. me permitirá estas explicaciones y recuerdos preliminares; son necesarios para mi propósito. Nada he querido *escribir a V.E. mientras mis proyectos* no estaban *maduros y eran* sólo más o menos *fundadas esperanzas*. Otra cosa sucede hoy.

En mis largos despachos sobre la cuestión de Texas y el estado del país he manifestado repetidas veces a V.E. *la situación angustiosa en que esta República se halla,* la guerra con los Estados Unidos en *el exterior, la desmembración del territorio* como eventualidad inminente, el *partido federalista* cada vez *más audaz*, más receloso *cada vez el ejército*, la desobediencia e inmoralidad de los funcionarios públicos, la debilidad *del poder central*, el empeño de todas las rentas generales y la asignación de las particulares a los Departamentos, la falta absoluta de recursos para mantener las cargas del Estado, *han aflojado* de tal manera *los precarios lazos* que existen *en la* organización actual *de este país,* que puede *asegurarse que camina a pasos* agigantados *a la disolución*. El mal es tan palpable, que pocos son los que se hacen ilusiones ya.

La posición es esta. El partido federalista, compuesto de todos los revoltosos y las ambiciones subalternas, *conspira*; *el ejército que teme y odia a la revolución* y conoce *la impotencia* del *gobierno* para resistirla, *conspirará también. El plan de los federalistas* se reduce a *intentonas*; *desacreditados y pocos,* quieren ganar *la acción por un golpe de mano; así me* lo han comunicado *sus mismos jefes: su triunfo* sería efímero. *Pero el ejército está unido y su voluntad es omnipotente, el caudillo favorito de las tropas, el que* ha sustituido *a Santa Anna en su prestigio militar, el que cuenta con más influencia aún, es el general Paredes. Hombre de mediana edad todavía*, *oficial del antiguo ejército español, valiente y* arrojado *como pocos, con la primera reputación militar de la República*, *estudioso en su profesión*, *popular entre los soldados con el prestigio* raro en este país, *de integridad y honradez, ha* pensado mucho tiempo *en su elevación* con ánimo firme de no *exponerla a la inestabilidad de las mudanzas revolucionarias. Este hombre no* sabía qué hacer *de su poder militar;* hace *seis* meses tenía en la mano *la herencia de Santa Anna, que* había adquirido *en el pronunciamiento de Jalisco. Yo* acababa por decirlo así *de llegar;* pero *tuve* la suerte de que oyese hablar *de mí, de tal* manera *que deseó* conocer*me* y suplicó *a un amigo* común lo presentase*; vino a mi casa*. Hablamos de cosas indiferentes, *de asuntos de política general; mutuamente nos* estudiamos, y quedamos *contentos el uno* del otro. Pocos días después *salió de México para tomar el mando del ejército que* se preparaba *contra Texas*.

Pero ese tiempo *no fue perdido;* porque pudimos *entendernos*. Hay *en México un hombre de un talento* verdaderamente *superior, llamado don Lucas Alamán*. *Diputado en* el año de 182*1, en las Cortes españolas*, *ministro de la República* en 1824, *jefe* luego del famoso *Ministerio de 1830,* ha dejado *una reputación de habilidad detrás de sí* que han [sic] justificado la paz y el orden *de que gozó el país* durante *su administración; la conducta equívoca del general Guerrero* y otras circunstancias *le* hicieron *sospechoso e impopular; Santa Anna le derribó* entonces, y no han sido amigos nunca. *Apartado de los negocios, sus mismos enemigos* que temen *sus talentos, le consultan* siempre; porque *pasa* y con razón por el único hombre de estado del país. *Con este hombre*, a quien de reputación conocía hace mucho tiempo y cuyas opiniones *monárquicas* no ignoraba, *he estado* íntimamente unido y en la más estrecha confianza desde el principio. *El general Paredes* tiene *por él* la mayor deferencia, años hace; le consultó, siguió sus consejos, y *a* él encargó *que me* hablara, y en *su nombre* se entendiera *conmigo*.

Estas negociaciones seguidas con la mayor *cautela,* tanto por lo delicado *de mi posición* como por la *timidez que* han infundido las persecuciones *en Alamán,* han continuado *desde abril hasta hoy.*

El general Paredes se ha comprometido al fin a trastornar las instituciones republicanas y a levantar una monarquía, poniendo en el trono a un príncipe o princesa de la sangre real de España. Disponiendo *de un ejército numeroso,* y con cuya *obediencia ciega cuenta*, seguro de las *opiniones de sus oficiales, quería* marchar *sobre México desde San Luis* [Potosí], y esperaba *mis órdenes* para ello. Con este objeto *me envió* hace algunos días *un coronel de suma confianza; única* persona que *con Alamán y un* comerciante *español sabe mis negociaciones con él.* Le *he* dicho que conviene *no apresurarse todavía;* porque es preciso *dar el golpe sobre seguro*; *he* detenido *su impaciencia,* porque *quiero* aún más *elementos* de los que existen; *quiero* sobre todo *un pretexto* razonable de *rompimiento.* Si *de repente se alzase una bandera monárquica*, sería un escándalo, y poco prevenidos los hombres *de esas opiniones,* que son los *más ricos* y por consiguiente, *los más tímidos del país, la* apoyarían *mal*. Además para *derribar al gobierno y hacer entrar* en manos *de Paredes la dictadura se han* comprometido *generales republicanos, héroes,* como les llaman, de la primera *insurrección contra España,* descontentos hoy, que nada *saben de nuestros planes y que o vendrán con nosotros* hasta el fin o se quedarán solos y gastados *detrás*. De todos modos, *nos darán* cuando *sea menester el peso* de su nombre y de su prestigio.

Nuestros recursos son los siguientes:

1º Un ejército de doce mil hombres, que suponen lo *que ochenta mil en España, bien disciplinado*, descontento con *las formas republicanas y que* seguirá *ciegamente a su jefe*. Este es el único *ejército de la República,* y el que se reúne *para Texas*.

2º El general en jefe Mariano Paredes, que si tiene tanta perseverancia como *influencia y arrojo, podrá tanto como Iturbide y más que Santa Anna*.

3º Todos los ricos comerciantes *y sobre todo* los propietarios del país; fácilmente se explican *sus opiniones por* los saqueos que han sufrido y la inseguridad en que están. Muchos de ellos *poseían títulos de Castilla,* y quisieran *volver al Plan de Iguala,* para *recobrarlos*. *He* recomendado sin embargo, *a Paredes que* no hable *a ninguno de ellos; son tímidos y* nada harán; pudieran *comprometer el secreto, y su* apoyo *es* seguro después *de la victoria*.

4º Todo el alto clero y la mayor parte *de los curas del* interior. *La influencia eclesiástica* es inmensa todavía en el país, y este elemento *de fuerza es grande y seguro*.

5º Una infinidad de hombres que se comprometieron en la dictadura de *Santa Anna* y a quienes *el partido liberal* ha perseguido con encarnizamiento después.

6º Los Departamentos del norte, asolados por los indios bárbaros, *y que anhelan* cualquier *gobierno que pueda* ofrecerles protección.

Así el ejército, los jefes sin destino, *el clero,* los propietarios, el alto comercio *son elementos seguros para nuestro plan*. *El pueblo* no hará más *que obedecer*; es indiferente y apático. *La República cuenta ya* con pocas simpatías.

Hay *algunos obstáculos,* pero no son de consideración. La legión de indios semisalvajes que ha levantado *el general Álvarez en la banda del sur* pudiera ser *obstáculo más serio;* pero hay *un medio seguro de* neutralizar su acción.

El plan que he acordado con Alamán y Paredes es el siguiente. Aguardar *un pretexto* que no puede tardar mucho porque están *impacientes los revoltosos*, *las elecciones,* por ejemplo; que se *reúnan* entonces *los jefes de las tropas con* las personas más importantes *de los ricos* Departamentos que ocupan y *hagan* presente *al general Paredes* el estado lamentable del país, refiriendo la historia de las diferentes fases por donde ha pasado *y pidiendo un remedio radical*. *El general Paredes, como* arrastrado por la voluntad *de sus soldados, marchará sobre México* entonces; *concentrará* en sus manos *todos los poderes*, *disolverá las Cámaras y reunirá,* como hizo *Santa Anna en* 1841, *una Asamblea de Notables*. *Estarán* representadas *en ella* todas las clases, pero todos sus individuos *serán nombrados* por el *gobierno*. *Vendrán* todos los *obispos,* los generales y jefes *más comprometidos,* los abogados y magistrados *de opinión más segura* y los antiguos *títulos representando* la propiedad. *Volverase,* como punto de *partida, al Plan de Iguala y se pedirá un príncipe o princesa de la Casa Real de España*. Hasta ahora *este plan,* y no *peco yo* por exceso de confianza, tiene todos los elementos de *triunfo que* pueden *asegurar el éxito de una revolución*.

Pero el general Paredes y Alamán desean contar con apoyos *exteriores*; *temen* sobre todo [a] *los Estados Unidos y me han* suplicado que particularmente sobre este asunto *llame* la atención *del gobierno de* S.M. *Creo que* con la *Francia* puede contarse *y* aun *tengo* entendido que lo desea con ardor; *así me* lo ha dicho espontáneamente *su representante* en los primeros días *de mi* llegada, sin *que yo* le hablase ni le haya hablado después *una palabra de este asunto. La Inglaterra,* por motivos comerciales, sobre todo por evitar *la desmembración de esta nación,* en provecho *de los Estados Unidos,* inevitable si siguen así *las cosas,* no puede oponerse *al* único *remedio que levantaría* una barrera *entre ambos países*.

Al gobierno de S.M. toca negociar, si llega el caso, *el inmediato reconocimiento de la nueva monarquía*, y sobre todo, que teniéndose en cuenta los derechos *de soberanía* que asisten *a esta nación,* se respeten *los cambios* que haga *en su gobierno,* como se han respetado *todas sus revoluciones*. *Que* el principio *de no intervención que* proclamaron en Europa en 1830, sea para todos una verdad.

Suplico a V.E. que se sirva dar cuenta de este despacho a S.M. porque es indispensable *pensar* desde ahora y sin pérdida de tiempo *en la persona real que haya de ocupar,* si llega el caso, *el trono mexicano*. *Yo he* dejado abierto *el campo para quien* S.M. designe. Con el mayor *secreto* es necesario que esté *todo preparado*. Si, contra todas las probabilidades, *nuestro plan saliese mal, el gobierno español* ni aun podría ser *acusado* de saberlo; si *sale bien,* dejar *huérfano,* aun por días, *el nuevo trono en un país tan* agitado, pudiera ser sumamente peligroso. He expuesto a V.E. mucho más extensamente de lo que me proponía, la verdad y nada más que la verdad de las cosas. *Cuando el golpe esté dado,* enviaré a V.E. *una persona de toda mi confianza* que le explique y manifieste *todo*. Entretanto *para obrar* yo necesito que el gobierno de S.M. no olvide cuán *grave será mi posición,* si el caso llega, *hasta la venida del nuevo monarca* necesito *la confianza más absoluta y que* las autoridades *de La Habana* pongan *a mi* disposición *los recursos que les pida*. *He prometido* para ese caso, conforme al espíritu *de mis instrucciones,* todo cuanto puede *tentar a los hombres*, *dinero, [con]decoraciones y títulos, y creo que el [general en] jefe desea el Toisón* [de Oro]. Pero todo esto está ahora *entre tres personas y no transpirará hasta que salga bien*; y yo aseguro del modo más explícito a V.E. que no quedará *España en ningún caso comprometida*.

Estos no son *proyectos quiméricos* ni lisonjeras *esperanzas*. *Es* un *plan* concebido con mucha calma y madurez y con *grandes elementos* por ahora. Por esto suplico a V.E. que tomando este asunto como cosa *muy seria y grave* como *una ocasión que perdida no volverá* jamás, porque será imposible reunir *tales elementos,* acuerde el gobierno de S.M. lo que tenga por conveniente y me comunique inmediatamente las órdenes. Yo pido de nuevo *la confianza más absoluta para hacer concesiones políticas y personales*; para disponer *de todos los recursos de la isla de Cuba*.

Tal vez *este voto de confianza* parecerá excesivo, pero que el gobierno de S.M. piense que estoy *a dos mil leguas de España* y los acontecimientos marchan como torbellinos en los países *como éstos*, agitados por perpetuas revoluciones. *Yo no soy* ni ligero ni imprudente; he meditado bien antes de escribir; hasta

ahora *me favorece la fortuna*. Que no se *desaproveche la ocasión*; *que no se me aten las manos*. Esto es lo único que me atrevo a suplicar.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. En cifra.[29]
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 31 de octubre de 1845.

En contestación al despacho reservado de V.S. Núm. 109, debo prevenirle, de orden de S.M. y de acuerdo con el dictamen del Consejo de ministros, lo siguiente.

El gobierno aprueba la conducta de V.S., y le autoriza para continuar favoreciendo el mismo propósito.

Éste debe encaminarse a fundar en México un imperio, llamando al trono a un príncipe de la Casa Real de España, al que S.M. tenga a bien designar.

Evitará V.S. cuidadosamente que aparezca [el gobierno español] toma[ndo] parte en la lucha de los partidos, así para no comprometer su carácter y los intereses de la nación, como para no lastimar el amor propio de esos naturales.

Todo debe aparecer que lo hacen ellos mismos, libre y espontáneamente; con lo cual se conseguirán dos objetos, uno interior y otro exterior. Se quitará al partido monárquico la impopularidad, más o menos grande, que lleva siempre el obrar a impulso o con el apoyo de una potencia extranjera. También se facilitarán de esta suerte las negociaciones que se entablen con otras potencias, para que reconozcan al nuevo Estado; presentado la erección de la monarquía

[29] En AHN se encuentran dos minutas de estas instrucciones; una de ellas menos desarrollada que la otra, que en adelante será citada como primera minuta. El Editor reproduce ambos documentos, complementando uno con el otro. Al no poder precisar cuál de las dos versiones le fue enviada a Bermúdez de Castro como Real Orden y, por lo tanto, tampoco se puede especificar qué parte del texto se le envió cifrada, se publica el contenido sin cursivas.

como obra exclusivamente nacional, en uso del mismo derecho que las potencias han reconocido en los anteriores cambios políticos de ese país.

El que no aparezca la menor intervención ni influjo de V.S. en el cambio que se intente proporcionará la ventaja de que, si sale mal, no queden el gobierno ni su representante comprometidos, a los ojos de esa nación ni ante las demás.

En dicho desgraciado evento, los conatos de V.S. se limitarán a prestar aquellos buenos oficios que la humanidad dicta y que puedan explicarse bajo tal concepto; manifestado que no intenta entrometerse en contiendas domésticas, sino salvar las víctimas de los partidos [políticos],[30] según se acostumbra hacer en naciones civilizadas.

Aun cuando el éxito sea favorable, debe ocultase con el mayor cuidado la parte que en él haya tenido V.S., por los motivos antes indicados.

Esto le facilitará poder alegar que carece de instrucciones, no estando su gobierno prevenido de antemano y haber de consultarle; y en lo que convenga hacer desde luego, manifestará que lo toma sobre su responsabilidad.

Lo mucho que importa el que no se descubra la intervención o el influjo del gobierno español o de su representante hace que sólo pueda prestarse para dicha empresa cierta clase de auxilios, que no sea fácil probar y que en último caso quede siempre en duda.

Tal conceptúa el gobierno enviar algunos buques de guerra a Veracruz y al golfo mexicano; cuya presencia, reclamada tiempo ha por V.S., se explica naturalmente por el estado político de ese país, por los sucesos de Texas y el recelo de un rompimiento con los Estados Unidos.

Los buques servirán para dar un apoyo moral, para favorecer a las personas e intereses de los españoles, residentes en ese Estado, y para que pueda V.S. destinar dichos buques al punto que crea más conveniente, según los casos y las circunstancias.

A este efecto va a salir inmediatamente de Cádiz el navío *Soberano*, que se dirigirá a La Habana y de allí a Veracruz, a no ser que la estación de los vientos nortes u otras causas hagan peligrosa su entrada en aquel puerto. En cuyo caso, se quedará en La Habana e irá en su lugar una fragata.

Pocos días después del *Soberano* saldrá de Cádiz la fragata *Isabel II*, probablemente al mando del infante don Enrique; y si no pareciere conveniente que este buque vaya a Veracruz, irá en su lugar otra fragata, con distinto

[30] Esta palabra aparece en la primera minuta.

comandante. En uno y otro caso, irá también un vapor de guerra de los del Apostadero de La Habana.

El ministro de Marina [don Francisco Armero] da las órdenes oportunas a aquel comandante general, para que tenga los buques de la Real Armada a la disposición del capitán general, el cual recibirá las instrucciones necesarias sobre este y los demás puntos por el conducto del presidente del Consejo de ministros. Éste le mandará obrar de acuerdo con V.S. para tan importante objeto; debiendo entenderse *exclusivamente*[31] con él en todo lo concerniente a aquella isla.

Otro medio reservado por su naturaleza, y de que deberá hacerse uso con la mayor cautela, es el de algunos fondos, que hagan falta para llevar a cabo la empresa o para los primeros días de instalarse el nuevo gobierno. Es probable que, si sale bien el plan, no falten españoles acaudalados, de los residentes en esa capital, que anticipen algunos fondos; pues además de lisonjearles semejante cambio político, no podrán desconocer cuán útil ha de ser a su influjo personal y a sus intereses.

Para que no carezca V.S. de los fondos que estime indispensables, se da orden por el ministro de Hacienda [don Alejandro Mon] para que el superintendente de La Habana [don Claudio Martínez de Pinillos, conde de Villanueva] ponga por de pronto a disposición del capitán general 2,000,000 de reales, y después hasta completar 10,000,000.[32] Se ha creído que con la primera suma habría suficiente para los gastos preparatorios; y si se verifica la empresa, puede echarse mano de la otra cantidad, mientras el gobierno facilita los medios y recursos que sean necesarios.

El capitán general recibirá orden de tener desde luego a disposición de V.S. los dos millones para gastos preparatorios que por su naturaleza deben ser secretos; y los ocho restantes para acudir a los primeros gastos, después de verificarse la empresa.

V.S. se pondrá de acuerdo con aquella autoridad acerca del modo de trasladar los fondos con seguridad y reserva.

La presencia de los buques de guerra y los fondos que se suministren son los únicos auxilios que pueden darse, hasta que se consiga el objeto.

[31] Subrayado en el original.
[32] Si dos millones de reales eran doce mil pesos fuertes, los diez millones prometidos ascenderían a la suma de sesenta mil pesos fuertes.

V.S. dará al mismo tiempo las mayores seguridades de que el gobierno de S.M. no omitirá esfuerzo ni diligencia, para que los demás gobiernos reconozcan el cambio político y la dinastía que en su virtud se establezca.

A este efecto se va a principiar desde luego a preparar el terreno; pero con la mayor circunspección y reserva hasta saber el éxito de la empresa. Si éste fuere favorable, las gestiones diplomáticas tomarán inmediatamente un carácter público y solemne.

El príncipe que S.M. ha tenido a bien designar para que en él recaiga la Corona de ese nuevo Estado es S.A. [Real][33] el infante don Enrique.

A fin de que se halle más próximo, por si los sucesos reclamaren urgentemente su presencia, se le ha destinado a La Habana.

En vista de la situación y circunstancias, que no pueden preverse y menos a tan larga distancia, se determinará si conviene que la Asamblea de Notables haga una declaración en términos generales, ofreciendo la Corona al príncipe que S.M. designe y enviando una diputación con este mensaje; o que la Asamblea aclame a dicho príncipe, como muestra de deferencia a la Casa Real de España, y contando con que S.M. no podrá negar su beneplácito, sabiendo que es aquella la voluntad de la nación mexicana.

Si se adopta este segundo medio, deberá enviarse una diputación al infante; quien manifestará que acude a tan honroso llamamiento, por evitar los males de la anarquía y las demás consecuencias que se le han hecho presentes; pero que al aceptar la Corona, no puede prescindir de hacerlo contando con la aprobación y beneplácito de la reina de España, como está obligado, tanto en calidad de súbdito como en la de miembro de la real familia.

En suma; debe procurarse que la elección de los mexicanos aparezca hija del recuerdo favorable que ha dejado la dominación de España y de veneración a su dinastía; a fin de que la aceptación de la Corona y las gestiones que en su virtud practique el gobierno de S.M. con las demás naciones se presenten como consecuencia natural y legítima de tan espontáneo y solemne ofrecimiento.

Es probable que los mayores obstáculos que presente el reconocimiento del nuevo gobierno y su arraigo en el país provengan de los Estados Unidos; así por su interés en alejar de América el régimen monárquico y el influjo de las naciones europeas, como porque dicho suceso, [en] caso de realizarse, es la mayor barrera que puede hallar a sus planes de engrande-

[33] Esta palabra viene incluida en la primera minuta.

cimiento. Mas esto mismo suministrará a V.S. un medio eficacísimo para granjear la opinión pública a favor del cambio proyectado; demostrando, que es el único medio de evitar la disolución de ese Estado, y que vaya cayendo sucesivamente en la sima de la Unión Anglo-Americana, perdiendo la existencia y hasta el nombre.

En todas las comunicaciones que tenga V.S. con los jefes o directores del plan deberá fijar claramente el fin y objeto de la empresa, para evitar después dudas o tergiversaciones. Dicho objeto es fundar en México una monarquía templada, a cuya cabeza se ponga un príncipe español, transmitiéndose la corona según la ley de sucesión que se establezca.

Como suele ser no menos largo que peligroso discutir en asambleas la constitución de un Estado, y es natural que ese país esté cansado de discusiones políticas, se procurará que el nuevo monarca presente hecha la Constitución, y que la acepte el Congreso con la solemnidad y en la forma que mejor convenga. Es probable que los ánimos estén preparados para ello; y que el mismo partido político, que haya tenido poder y fuerza para derribar las instituciones republicanas y ofrecer la Corona a un príncipe, tenga influjo bastante para terminar su obra, sin exponerla a riesgos y contingencias. Es por lo tanto fácil que acepte de manos del príncipe una Constitución, fundada en sanos principios de política, semejante a las que ahora rigen en España y en otros Estados de Europa; en la cual se muestre robusto y fuerte el principio monárquico; tanto más cuanto es indispensable que así sea, para fundar un orden estable en un país poco adelantado y víctima por largo tiempo de continuos trastornos. Es de creer que tanto los caudillos militares, acostumbrados a la subordinación y disciplina, como los hombres ilustrados de ese país, aleccionados con tantos escarmientos, abunden en estas ideas y contribuyan a que prevalezcan.

Por lo que hace el partido federalista, es probable que se oponga más o menos; y aun es de temer que sirva de instrumento a los Estados Unidos, que ocultarán sus ambiciosos planes con la bandera popular de aquel partido. Por lo tanto importa mucho dejarle enteramente desarmado y en la imposibilidad de volver a desasosegar el país. El primer momento de la victoria, con el entusiasmo que ha de excitar el establecimiento de la monarquía, es el más a propósito para afirmar la obra, quitando a los enemigos los medios de minarla.

Al acceder el gobierno español a la propuesta de sentar a uno de sus príncipes en el trono de México, ofreciendo hacer cuanto esté a su alcance para que le reconozcan las demás potencias, claro es que ni puede ni debe olvidar los intereses de España; pero por fortuna están en un todo de acuerdo con los de México. Nadie ganará más que España en que allí se funde un imperio grande y poderoso, unido a ella por los estrechos vínculos que deben enlazar a ambos reinos. En este sentido deberá V.S. expresarse; evitando ofender[34] en lo más mínimo la altivez de esos naturales; y procurando al mismo tiempo sacar el mayor partido posible a favor del comercio español asegurando por medios indirectos el legítimo influjo de España, que en nada se opondrá al decoro del nuevo gobierno ni al bienestar de los pueblos que le estén sometidos.

Como conviene que el nuevo príncipe se presente con el decoro y majestad que corresponde, así para dar idea del poder de España, como para que aquél adquiera prestigio entre sus súbditos, se procurará que vaya rodeado de personas de autoridad, y que lleve además alguna fuerza, como guardia de honor; con lo cual se conseguirá darle mayor realce, a la par que seguridad; evitándose que por un golpe osado se atente quizá contra su persona o se destruya lo hecho, con desaire del príncipe, y grave compromiso para España.

Es de creer que los mismos jefes del ejército, comprometidos en la empresa o que después se adhieran a ella, miren con agrado más bien que con disgusto una nueva prenda de seguridad; pudiendo ofrecer en la guardia de honor del monarca un modelo y dechado a sus tropas.

Hasta saber que se ha verificado el cambio político y el aspecto que presenta, no pueden anticiparse otras prevenciones; sino dar a V.S. la latitud conveniente, para que obre según la ocasión y las circunstancias. Se le autoriza igualmente para ofrecer recompensas, títulos y honores a nombre de S.M.; confiando a su prudencia que se ofrecerán con cierta economía, para realzar su valor, y a aquellas personas que cooperen al intentado objeto o que convenga ganar a favor de la misma causa.

Los medios y personas de que haya de valerse se dejan a la discreción de V.S., sin que haya que recomendarle lo propio que en su despacho expresa; a saber; que por ningún concepto, sea cual fuere el éxito, quede en descubierto o comprometido el gobierno de S.M.

No hay que encarecer la gravedad e importancia del asunto que se encarga a la lealtad de V.S., a quien no cabe dar mayor prueba de confianza.

[34] En la primera minuta dice "lastimar".

No deberá V.S. perder ninguna ocasión segura de dar cuantas noticias y datos estime convenientes; así al capitán general de Cuba, en la parte que le concierna, como al gobierno de S.M.
De Real Orden, etc.
Aprobado en el Consejo de ministros, el día 31 de octubre de 1845. [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 110.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE AGOSTO DE 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Minuta del Ministerio de Estado: El recibo; anunciándole que por una circunstancia casual, se ha retrasado la llegada del [despacho Núm.] 109. Reservado. [rúbrica]
Hecho el 27 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.
Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de agosto de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. Núm. 47.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 27 de octubre de 1845.

Se han recibido en esta Primera Secretaría los despachos de V.S. desde el Núm. 80 al 110 ambos inclusive, faltando el Núm. 109, que por una circunstancia casual se ha retrasado su llegada.
Dios etc.
Hecho principal.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 111.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta de las reclamaciones de don Jacobo Ezenarro y don Manuel Ortiz sobre cierta cantidad depositada en poder de don José Fernández de Celis como resto del crédito representado por don Juan Montoto en la Convención de 13 de mayo de 1843.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta con antecedentes.
Hecho. Con el duplicado en el expediente formado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En su despacho Núm. 422 puso mi antecesor en conocimiento de V.E. que, habiendo tenido noticia del fallecimiento de don Juan Montoto, mandó suspender el pago que se había hecho hasta entonces a su apoderado don Jacobo Ezenarro de los dividendos que le correspondían por el crédito que representaba en la convención de 13 de mayo de 1843. Concluido el cobro de las cantidades comprendidas en este arreglo, quedaron hasta la resolución de V.E. 930 pesos, 63 centavos, en poder del depositario, don José Fernández de Celis, como pertenecientes a la testamentaría de Montoto que sus herederos y Ezenarro disputaban.
No juzgándome con facultades para decidir una contienda de intereses, aguardaba la decisión de este negocio sometido al gobierno de S.M.; pero las continuas reclamaciones de don Jacobo Ezenarro y un exhorto que se me ha presentado estos días del Tribunal de Comercio de esa corte me obligan a recordar a V.E. el despacho de este asunto.

Para ilustrar su juicio tengo la honra de enviarle copia de la última comunicación que me dirigió Ezenarro; los documentos y testimonios que me manifestó prueban la verdad de lo que alega: el uno es la liquidación de la sociedad formada con Montoto, hecha en La Coruña en el año de 1826 por árbitros nombrados por ambas partes y aprobados por el Tribunal de Comercio: el otro es el testimonio de un expediente seguido en el tribunal consular de la misma ciudad sobre pago de 6,000 pesos que reclamaba Ezenarro con los intereses y costas; siendo condenado Montoto en primera, segunda y tercera instancia; sin hallársele otros bienes para obligarle al pago que los muebles y efectos de su uso que, vendidos, dieron un producto líquido de 21,000 y pico de reales vellón, los cuales fueron depositados en el banco español de San Fernando, mientras se sustanciaba la tercería interpuesta por su viuda. De los 3,395 pesos, 1 centavo, importe del crédito representado por Montoto en la convención de 13 de mayo, corresponde a Ezenarro la mitad, como socio suyo en aquel tiempo, según la declaración de los árbitros de La Coruña; y reclama la otra como primero y principal acreedor por cantidad mucho más considerable, con arreglo a la sentencia del Tribunal de Comercio, confirmada por la audiencia de aquel territorio.

Mientras aguardaba la resolución de v.e. a la consulta de mi antecesor acerca de las reclamaciones de Ezenarro y herederos de Montoto, se me ha presentado un caballero de esta capital con un exhorto dirigido a las autoridades de esta República por el Tribunal de Comercio de esa corte, fecha de 20 de mayo último, para que se ordene a don Jacobo Ezenarro o a don José Fernández de Celis entregar de los fondos que existen en su poder pertenecientes al difunto Montoto, 7,954 reales, 25 maravedíes que adeuda todavía a don Manuel Ortiz como resto de las diferencias de una operación de bolsa practicada en 1836. Habiéndose publicado en las gacetas un anuncio llamando a los herederos de Montoto o a su apoderado para que acudiesen a esa Primera Secretaría a recibir noticia del estado en que se encontraba el cobro de cierta cantidad que el Tesoro a esta República le adeudaba, el Tribunal de Comercio, a instancia de Ortiz, pidió al Ministerio de Estado una certificación acerca de este negocio. Resultando de ella que se hallaban ciertas sumas del crédito representado por Montoto, en poder de Ezenarro como su apoderado, y de Celis como depositario nombrado por mi antecesor, despachó el tribunal el exhorto mencionado creyendo que perteneciendo a la testamentaría aquella

cantidad, se estaba en el caso de cumplir la sentencia de remate pronunciada en 1836.

Pero como existe otra sentencia anterior pronunciada por otro Tribunal de Comercio a favor de Ezenarro y como los herederos de Montoto han pretendido disputar a éste su derecho, según he expuesto a v.e., he creído conveniente no hacer alteración alguna en el estado del negocio, ni disponer del fondo existente en poder de don José Fernández de Celis hasta que v.e. enterado del asunto, resuelva lo que debe hacerse en este particular. Hasta ahora la pretensión que aparece más fundada es la de Ezenarro, en virtud del laudo de los árbitros y de las sentencias del Consulado y Audiencia Territorial de La Coruña, v.e. sin embargo, con arreglo a los antecedentes que obran en esa Primera Secretaría y de las nuevas noticias que tenga a bien pedir a los tribunales, decidirá lo que juzgue mas conveniente.

Tengo con este motivo la honra de renovar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 8 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Exposición. De Jacobo Ezenarro, apoderado de Juan Montoto a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 26 de junio de 1845.

Excelentísimo señor [enviado extraordinario y] plenipotenciario de s.m.c.

Don Jacobo de Ezenarro, ciudadano español, ante v.e. dice: que establecido en Veracruz antes de la independencia, formó sociedad con don Juan Montoto, vecino de esta ciudad, y al verificarse aquélla, por temores, abandonó los intereses al cuidado de un dependiente y se me presentó con su familia para embarcarse sin liquidar cuentas, asegurándome que dentro de dos meses recibiría todos los fondos. Yo pude detenerlo, mas la consideración de su

familia por lo avanzado de la estación en un país mortífero como aquel, me hizo permitir su salida, si bien con la condición de no pasar de La Habana desde cuyo punto podríamos continuar nuestro giro hasta realizar lo que quedaba pendiente, y para cuyo efecto le di un orden para que se le entregasen 60,000 pesos.

Luego que obtuvo esta cantidad, se marchó para España; los fondos que aseguró deben bajar de aquí, no [a]parecieron porque nada se había cobrado, yo tenía que cubrir compromisos de la Casa y giré una letra a su cargo que respaldó, cuyo hecho me costó muchos miles de pesos y mi ruina, porque me puse en marcha para España abandonándolo todo. En este tiempo sobrevino la expulsión de españoles y los deudores desaparecieron, así como las existencias que dejé, con los fuegos del castillo de [San Juan de] Ulúa sobre la plaza, y aun mi casa que dos años antes me había costado 24,000 pesos, tuve que darla por nueve en aquellas circunstancias para conservar mi crédito y relaciones.

Llegué a La Coruña, residencia de Montoto, y lo demandé en el Tribunal Mercantil; se nombraron árbitros y de cuya liquidación resultaron a mi favor más de 40,000 pesos con que cubrí todos mis compromisos. En ella, además de muchas suplantaciones y débitos pendientes en esta plaza que ya había cobrado, presentó una libranza falsa de 6,000 pesos que yo rechacé; sin embargo, los árbitros me la cargaron, mas con condición de que Montoto probase en el término de veinte meses que yo hubiese recibido tal cantidad, que nunca lo hizo. Yo escribí a los que se suponían girador y pagador, y luego que obtuve sus contestaciones, siéndome urgente salir para La Habana, las dejé a mi apoderado para cobrar cumplido el término.

En efecto, así lo hizo, en cuyo acto se presentó la mujer de Montoto en tercería, por muchos miles de pesos, plata labrada y alhajas, de sus dotales y séptima de sus padres; pero el tribunal admitiendo la demanda con condición de probarla que nunca hizo, declaró fallido al marido y se le embargaron sus muebles que fue lo que se halló en su casa, fugándose de La Coruña, dejando a su mujer en la continuación de la demanda, en que fue condenada a pagarme los 6,000 pesos con premios y costas por la Audiencia Territorial 1ª, 2ª, y 3ª instancia; mas cuando sus hijas fueron dotadas con mi dinero y se había dado el resto, dejándome el triste resultado de 1,000 pesos producto de los muebles vendidos, que no cubren la mitad de las costas que he desembolsado.

De los muchos documentos de créditos de la sociedad que existían en poder de Montoto y de que nada dio cuenta, vinieron a mi poder dos, importantes 3,000 pesos por préstamo forzoso que el emperador Iturbide al comercio y cuya mitad, se me cargó en liquidación. El año cuarenta que llegué aquí promoví su cobro no sin expendios y muchos pasos, y al fin vino a pasar a la intervención del Excelentísimo señor don Pedro Pascual de Oliver, antecesor de V.E., quien los incluyó con otros créditos de varios españoles en una convención hecha con este gobierno.

Esta convención, algo exagerada y no conforme con las comunicaciones que S.E. pasó a los interesados, fue transcrita al gobierno de Madrid y publicada en la *Gaceta*. Esta publicación alarmó a los yernos de Montoto para apoderarse de lo que no les corresponde; ocurrieron al gobierno y al mismo tiempo remitieron su poder a dicho señor ministro Oliver para que les remitiese el dinero. Este señor me llamó a su casa y recibió, no con urbanidad, sino con expresiones impropias de su carácter y representación, suponiendo le había engañado para percibir los 2,464 pesos que me cupieron en los repartos que se habían hecho. Reproché su mal concepto, manifestándole que un hombre que desde julio del año cuarenta, sin intervención alguna de la autoridad que representa aquí a los españoles, había reclamado dicho débito hasta el punto de haberse decretado su pago por la Aduana de Tampico, (que no admití) no podría haberlo hecho sin autorización. Seguidamente le remití el poder que tenía y demás documentos comprobantes de mis derechos. Nada bastó para convencerlo y depositó el último reparto hasta no dar parte al gobierno, cuyo resultado estoy esperando un año hace; mas al mismo tiempo sustituyó el poder que tenía de los presuntos herederos en un agente de negocios para que me demandase lo que he cobrado; esto es, haciendo las veces de representante de un gobierno y apoderado de un particular en un negocio que pendía de su autoridad, porque aun cuando el gobierno sorprendido por los supuestos herederos hubiese hecho alguna prevención, por los documentos que presenté debía conocer mi justicia.

Sorprendente es que los tales herederos en cuanto vieron el anuncio en la *Gaceta* se dirigiesen al gobierno para que interviniese en este asunto; ¿y qué significa esto? que quisieron subrepticiamente coger este dinero sabiendo que nada tienen que heredar, pues de otro modo, ¿a qué ocurrir al gobierno? ¿tenían más que remitir su poder a cualquier persona con las credenciales de herederos y cogerlo? ¿por qué no han concurrido a las citaciones en rebeldía que el tribunal les hizo en el curso del pleito? ¿por qué no han reclamado el

valor de los muebles vendidos en pública subasta? ya se ve; en España no podían hacerlo, y aquí por la distancia quisieron probar fortuna.

En esa legación he entregado y existen (que suplico a v.e. se me devuelvan) la liquidación jurídica hecha en La Coruña, en que se me cargaron 1,500 pesos por mitad del préstamo a Iturbide y faculta a cada socio el cobrar por sí la mitad de los créditos de la compañía.

El testimonio jurídico del pleito seguido en que se ordena el pago de los 6,000 pesos, premios y costas, así como la entrega del producido del remate y la facultad de cobrarme con otros bienes que pertenezcan al fallido Montoto como único heredero.

Las declaraciones jurídicas de los hermanos de la mujer de Montoto en que consta no sólo que su hermana nada llevó al matrimonio ni nada heredó de sus padres, sino que las alhajas y plata labrada pertenecían a mi esposa, a que hay que agregar un aderezo de perlas que también le cogió Montoto en Madrid, cuya declaración hace en su testamento. Y por la cuenta corriente que también presenté, se manifiesta serme deudor hasta el día, de 17,033 pesos sin incluir 18,754 que me corresponden en los créditos de la sociedad y mi particular de que se hizo cargo y no dio cuenta de nada ¿Y qué he cobrado hasta el día de estas cantidades? 1,232 pesos del préstamo a Iturbide, ¿y se atreven los supuestos herederos a disputarme este cobro?

No dudo que el gobierno de s.m. al recomendar este negocio al señor representante de la nación en este país, para remitir las cantidades que se cobrasen, obró de buena fe, ignorando los antecedentes que habían tenido buen cuidado de ocultar los pretendientes; mas dicho señor representante a quien se le presentan los fallos intachables de los tribunales nacionales y la mala fe de aquéllos, también creo que sin responsabilidad puede obrar libremente con arreglo a justicia.

V.E. convencido de ella y de los enormes padecimientos y perjuicios que he sufrido no dudo se dignará ordenar se me entregue el dinero depositado y demás que pueda cobrarse, en que recibiré merced.

México, 26 de junio de 1846.
Excelentísimo señor.
Jacobo de Ezenarro.
Es copia.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 112.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 23 de septiembre de 1845.

Extracto: Contestando al oficio de 14 de junio último, relativo a la pensión de Monte Pío que corresponde a doña Manuela Pastor, viuda del teniente coronel graduado don Dionisio Boneta, participa que lo ha comunicado a la interesada.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto. [rúbrica]
Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado sobre el particular en 1840.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido el oficio de v.e. de 14 de junio último señalado con el Núm. 19 trasladándome la Real Orden comunicada por el Ministerio de la Guerra, relativa a la pensión de Monte Pío que corresponde a doña Manuela Pastor, viuda del teniente coronel graduado, don Dionisio Boneta.

Habiéndome transcrito la antecedente Real Orden el capitán general de la isla de Cuba, la comuniqué oficialmente a la interesada en 8 de agosto último; y al hacerlo presente a v.e. en contestación a su citado oficio, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 113.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 23 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo de una solicitud que dirigió al gobierno de S.M. don José Alonso de Prado a fin de indagar la fecha del fallecimiento de don Plácido Francisco Rubio, capellán de Toluca, y si murió con disposición testamentaria.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1845 sobre el particular.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con el oficio de V.E. de 18 de julio último, señalado con el Núm. 24, he recibido la copia que se sirve acompañarme de una solicitud que don José Alonso de Prado ha dirigido a esa Primera Secretaría, con objeto de indagar la fecha del fallecimiento de don Plácido Francisco Rubio, capellán en la ciudad de Toluca, y si murió con disposición testamentaria.

Tomaré los informes necesarios acerca de estos hechos, y pondré oportunamente en conocimiento de V.E. el resultado de mis investigaciones.

Tengo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 23 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 114.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo del ejemplar de la Constitución de la Monarquía Española que se ha servido S.E. remitirle para el uso de la legación de su cargo.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con la Real Orden circular de 20 de junio último, señalada con el Núm. 28, he recibido un ejemplar de la Constitución española según ha sido reformada por las Cortes y sancionada por S.M.

Al dar las gracias a V.E. por la remisión de este importante documento, tengo la honra de renovarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 115.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 25 de septiembre de 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la Real Orden circular de 29 de mayo último, previniéndole que no admita ni dé curso a los autos de citación que los tribunales extranjeros expiden para individuos residentes en la península.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Cumpliré exactamente las disposiciones contenidas en la Real Orden circular de 29 de mayo último, señalado con el Núm. 21, para que esta legación no admita ni dé curso a los autos de citación que los tribunales extranjeros expiden para individuos residentes en la península.

Tengo la honra de reiterar a v.e. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE. LEG. 1648.
DESP. 116.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 25 de septiembre de 1845.

Extracto: Participa que el general Herrera prestó su juramento como presidente constitucional de la República, y remite un ejemplar del discurso que pronunció en aquel acto y de la contestación del presidente de la Cámara de Diputados.

Minuta del Ministerio de Estado: Recibo y remítase a la *Gaceta* [*de Madrid*].
Hecho. 3 de diciembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El día 16 del corriente prestó su juramento ante las Cámaras como presidente constitucional de la República, el general don José Joaquín de Herrera. Tengo la honra de enviar adjunto a v.e. un ejemplar de su discurso, así como de la contestación del presidente de la Cámara de Diputados. Ambos documentos han parecido en general insignificantes y declamatorios. Son lo que casi toda las alocuciones tan frecuentemente usadas en este país; una colección de vulgaridades que se repiten con la misma indiferencia con que se escuchan.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

El general José Joaquín de Herrera, al jurar como presidente constitucional de la República Mexicana el 16 de septiembre de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3738, México, martes 16 de septiembre de 1845, pp. 63-64.- González y González, *op. cit.*, vol. I, pp. 307-312.

Insertamos a continuación el discurso que ha pronunciado el Excelentísimo señor general de división don José Joaquín de Herrera, al tomar posesión de la Presidencia de la República, y la contestación dada por el Excelentísimo señor presidente de la Cámara de Diputados. El nombramiento que ha recaído en el señor Herrera, ofrece a la República el porvenir más risueño y venturo-

so. Quiera el cielo que las fundadas esperanzas de todos los mexicanos en tan acerada elección, tengan su más exacto resultado.

Discurso pronunciado ante el Congreso General, por el Excelentísimo señor general don José Joaquín de Herrera, al prestar el juramento para entrar al ejercicio de la Presidencia constitucional de la República.

Señores diputados y senadores.

La promesa que acabo de hacer delante de Dios y en vuestra presencia, no será para mí un acto de pura ceremonia. En él he contraído un nuevo y solemne compromiso de guardar y hacer guardar las leyes fundamentales de la República, y de procurar, en todo, el bien y prosperidad de la nación; y en este mismo acto he cumplido, a la vez, dos diversas obligaciones: la una general, que la ley impone a todo funcionario público antes de entrar al ejercicio de sus funciones; y la otra singular y contraída a mi persona, cuando me veo elevado a la suprema magistratura de mi patria; por el voto libre y unánime de los pueblos, y por el conducto ordinario y legal con que ellos declaran su soberana voluntad. Yo imploro de nuevo el testimonio augusto del Ser Omnipotente, que escudriña y conoce lo más recóndito del seno del hombre. Él me sea testigo de la sinceridad de mi juramento, y del firme y eficaz deseo que tengo de cumplirlo: y ¡vosotros, dignos e ilustrados representantes del magnánimo y generoso pueblo mexicano, recibid a su nombre el homenaje humilde de mi gratitud, y considerad los tiernos impulsos que en estos momentos agitan mi corazón!

Aquí, y con tan cortas palabras, podría ya dar por terminada toda mi alocución en un acto tan sublime y majestuoso. Mas siendo justo y conveniente, por una parte, y estando, por otra, autorizado con la costumbre, que el supremo magistrado indique las reglas o máximas que hayan de dirigir su conducta en el gobierno, al tiempo mismo de poner sobre sus hombros una carga tan grave y delicada; yo voy a hacerlo así en este momento, insinuando muy breve y sencillamente los puntos capitales a que consagraré todos mis cuidados y cuya reunión formará el plan o programa de mi futura administración.

Debo, en primer lugar, hacer la más sincera protesta, ante el poder legislativo de la nación, de que el fiel y puntual cumplimiento de las leyes será el mayor empeño de mi gobierno; porque estando, como estoy, muy persuadido de que *las buenas leyes son el único apoyo de la felicidad nacional*, llenaré mi deber ejecutando y haciendo ejecutar con exactitud las que dicte el primero de los poderes, promoviendo las que a juicio del gobierno fueren más convenientes y adecuadas a un fin tan importante, y ejerciendo las prerrogativas que le conceda la ley fundamental en la ardua empresa de la formación de las leyes.

Los pueblos no pueden gozar de felicidad sin *orden* y sin *paz*: éste, pues, será otro de los primeros empeños del gobierno.

No puede haber orden y paz, sin procurar con anhelo la unión y concordia de todos los mexicanos; y esto no podrá lograrse si no se guarda a todos y en todos los ramos de la administración una *justa igualdad*, porque ella evita odiosidades y quejas fundadas y racionales. Para que haya orden y paz, es también indispensable que el gobierno sea el primero en dar ejemplo de la profesión práctica de estas virtudes, que son el fundamento y base de la prosperidad de las naciones. En consecuencia, uno de los propósitos más firmes del gobierno, será manifestarse sereno y pasivo entre los partidos que puedan formarse sobre la divergencia de opiniones. Pero atended os ruego, señores, a que hablo de meras opiniones, y de ninguna manera de desobediencias positivas, trastornos y asonadas. Yo siempre tendré presente la máxima prudente y saludable que un profundo político dejó inculcada a los supremos directores de las sociedades civiles. "Ninguno de estos, dijo, debe hacerse partidario cerrado de alguna opinión política, sino dirigirlas todas con prudencia y precaución al bien común de la sociedad; pero reprimirá con vigor y con presteza el impulso de cualquiera facción, sea la que fuere, que llegue a comprometer la tranquilidad pública y la autoridad del gobierno. Si éste no obrare así, se hará jefe de cábala; y debiendo ser padre común, se convertirá en enemigo de una parte de los ciudadanos, degradará su dignidad y se expondrá a todas las vicisitudes y a todos los peligros de la guerra civil".

Fuera de este caso en que lo exaltado de las opiniones llegue a tocar el extremo pernicioso y criminal de comprometer la tranquilidad pública, alterar el orden establecido, y atacar o perturbar siquiera la autoridad y el ejercicio libre y expedito de los poderes constitucionales, el ejecutivo tendrá siempre en la memoria que todos los ciudadanos, de todas opiniones y partidos, forman el gran cuerpo social con iguales derechos para pretender e iguales deberes para transigir en beneficio de la comunidad. Procurará, sobre todo, imitar, en proporción a sus alcances, la conducta justa y filantrópica, noble y divina del

gran Padre de la familia humana, que hace salir el sol sobre los buenos y los malos, y llover sobre los justos y los que no lo son.

Estando especialmente encomendado al presidente el orden y tranquilidad *en lo interior* de la República, será también mi principal cuidado el de la *policía* en todos sus ramos, y señaladamente en el de seguridad, porque estoy bien penetrado de que en ese ramo de la policía está apoyada la seguridad pública del Estado y la particular de los ciudadanos, y de que aquella es el medio mejor para lograr la segunda, porque siempre es mucho mejor precaver el mal, que procurar el remedio después de padecido.

Cuidaré asimismo, y con el propio empeño, de la más pronta y recta *administración de la justicia*, sujetándome a los límites que prescribe al poder ejecutivo la ley fundamental de la República; pero procurando siempre, como lo he hecho hasta aquí, de que la magistratura sea cual debe ser en todo país libre y civilizado, esto es, dotada de toda la independencia y de toda la respetabilidad que corresponden al alto y noble fin de sus funciones naturales y sacándola del abandono, de la miseria y abyección en que se ha tenido sumida por tanto tiempo, con oprobio y vilipendio de nuestra patria.

La conservación y mejora del *ejército*, y su moralidad y disciplina, son tan indispensables en todo pueblo, como lo son los fines esenciales y precisos de su institución, a saber: el orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior. Y esta necesidad es hoy tanto mayor y más urgente entre nosotros, cuanto se hallan interesadas la defensa de nuestro territorio, la recuperación de aquella parte que se nos ha usurpado, y la vindicación de los ultrajes e injurias hechas a la franqueza genial, a la sinceridad de nuestra confianza, al honor y dignidad, y a la independencia y soberanía de nuestra patria. Tales son, y de tanta magnitud y jerarquía, los empeños en que hoy se halla la República, y a proporción debe ser el desvelo y afán del ejecutivo por la mejora de nuestro ejército, de esa parte republicana de nuestro pueblo que tiene el deposito de la fuerza armada, y sin la cual ni ella ni el gobierno podrán llenar deberes tan vitales y sagrados.

La *Hacienda Pública* será administrada con pureza y con esmero, y distribuida con igualdad y proporción, escandaliza ciertamente, que entre hijos de una misma patria y entre servidores de una propia nación, y tal vez de una propia clase, unos estén pagados con puntualidad, cuando a otros se adeuden cuantiosas sumas por sueldos devengados con su trabajo personal; y que unos gocen de comodidad y desahogo cuando otros se hallen afligidos por la escasez y la miseria... Remediar tan escandaloso contraste y establecer una justa igualdad entre todos los empleados que viven del erario, es el más vehemente deseo del ejecutivo.

Mas para que pueda serlo y para que el gobierno pueda llenar en general todos su deberes y desempeñar todas sus atribuciones, es indispensable que haya Hacienda, no en el nombre, sino en la realidad ya que por desgracia el gobierno actual no ha recibido más herencia que una deuda inmensa que cubrir, imposibilidad de satisfacerla con medidas ordinarias, y secas o segadas todas las fuentes de que pudiera sacar arbitrios para ocurrir a la conservación siquiera de la vida social. Y si el gobierno para todo necesita de la cooperación del cuerpo legislativo, para esto ha menester de toda su autoridad, pero pronta e inmediata, enérgica y eficaz, constante y decidida.

Sin Hacienda las leyes no tienen objeto; el gobierno carece de toda acción: la policía no puede emprenderse en ninguno de sus ramos: la administración de justicia no podrá ni conservarse aun en el estado que tienen: los establecimientos de necesidad y de beneficencia se vuelven nulos y hasta ridículos: el ejército no puede moverse: el territorio usurpado lo quedará para siempre; y una vez perdida la esperanza de recuperarse, tras él irá perdiéndose sucesiva y gradualmente todo el de la República, y (me estremezco al proferirlo) México, con tantos elementos de abundancia y de grandeza, vendrá a desaparecer de la vista de las naciones independientes; porque en suma, señores, la Hacienda forma el alma del cuerpo social: con ella viven, crecen y se fortifican todos sus miembros: sin ella se paralizan y amortiguan; y aun sin que intervengan usurpaciones y causas extrañas, se disuelve y perece la sociedad. Así se explican los economistas, y así lo acredita evidentemente la experiencia.

Otra necesidad, también urgente e imperiosa, tiene la República, en las presentes circunstancias, y es, la de las *reformas constitucionales*. Esta exigencia es justa a todas luces y verdaderamente nacional. Ella acompañó e hizo un eco suave y armonioso al grande movimiento del 6 de diciembre; y su más pronta y cumplida satisfacción será un medio eficaz para reprimir el espíritu revolucionario que a veces se viste con el ropaje de la mejora y perfección, y con tal pretexto acomete empresas perniciosas y detestables.

Yo siempre veré con horror y tendré por un crimen atroz y por un atentado contra la soberanía nacional, el que en el campo de batalla y entre los furores de la guerra civil, se disputen y resuelvan, a sangre y fuego, cuestiones políticas que sólo deben ventilarse y decidirse por razones y medidas de

conciliación y conveniencia, en medio de la serenidad y de la calma, y por la autoridad libre y soberana de un Congreso formado por los representantes legítimos de la patria.

Yo, por tanto, animado del más puro patriotismo, y estrechado por la fuerza imperiosa de estas necesidades, que el gobierno está conociendo tan de cerca, me tomo la libertad de dirigiros respetuosamente la palabra, excitando vuestro celo y suplicándoos que apuréis vuestros esfuerzos y redobléis vuestras tareas para ocurrir a puntos de tan urgente y vital interés para la República.

La seguridad de ésta en lo *exterior* será juntamente otro de los constantes empeños del gobierno. Con objeto tan importante, procuraré conservar y fomentar las relaciones amistosas que nos ligan con las potencias extranjeras, precaviendo todo motivo de desavenencia y de discordia, dándolas gusto en todo lo que dependa del gobierno; pero salvando siempre la soberanía, la independencia de la República, su decoro y dignidad, y la observancia y respetabilidad de las leyes nacionales.

Ya habéis visto, señores, mis deseos, mis planes y mis votos. Para cumplirlos, acabo de elegir un ministerio compuesto de personas que satisfacen mi confianza, y deseo que merezcan la de toda la nación. Al elegirlas desprendiéndome con todo sentimiento de los anteriores ministros por su renuncia decidida, no me dejé llevar de mi propio concepto: lo sujeté gustoso al consejo espontáneo de mexicanos recomendables por su honradez y patriotismo, por su experiencia y su saber. Los elegí de vuestro mismo seno, con el importante objeto de patentizar, aun en esto, mi sincera y cordial armonía con el cuerpo legislativo.

Nada me resta, señores diputados y senadores, sino elevar mi corazón al Todopoderoso, implorando humilde su patrocinio y su favor ¡Que el Padre de las luces se digne difundirlas en tan estimables legisladores! ¡Que el Dios de la justicia y de la paz tenga la bondad de concederlas a mi gobierno! ¡Que el Dios de los ejércitos proteja al nuestro en la campaña! ¡Y que el día 16 de septiembre de 1845, en que la patria coloca sobre mis débiles hombros el peso honroso, pero enorme, de su suprema magistratura, sirva alguna vez de grato recuerdo para la misma, a la manera que el ser político que tenemos en la sociedad universal de las naciones, nos hace hoy celebrar con júbilo el patriótico suceso concebido en igual día de 1810.- He dicho.

Contestación del señor presidente de la Cámara de Diputados. don Demetrio Montes de Oca.

Ciudadano presidente.

Agobiada la nación bajo el peso enorme de las desgracias que la oprimen desde el principio de su existencia: víctima de las continuas acciones y reacciones políticas, en que siempre se la ha prometido la destrucción de los abusos, el goce de la libertad verdadera, y todos los bienes de la sociedad civil, sin que jamás haya visto realizadas tan solemnes promesas; empobrecida, ultrajada, burlada sin cesar por las facciones fratricidas, que han usurpado alternativamente el nombre sagrado de la patria para desgarrar sus entrañas con mano impía; esta nación mil veces desgraciada, pero grande y magnánima, que con sólo un esfuerzo de su voluntad poderosa, destruyó el ominoso despotismo que se había entronizado en su seno, y humillado su excelsa dignidad; buscaba desde entonces con impaciente anhelo al hombre digno en quien de nuevo había de entregar el depósito de su honor, de su gloria, de su felicidad para no ser otra vez engañada en sus esperanzas. Los pueblos todos fijaron desde luego sus miradas en aquel ciudadano modesto y virtuoso, cuanto ilustre y benemérito, que siguiendo el impulso de la voluntad pública, restableció el imperio de las leyes, conservó incólumes las formas republicanas, y que llamado por la Carta fundamental, empuñó desde esa feliz época, las riendas del gobierno en medio de las bendiciones de un pueblo entusiasta por su libertad, señalando su administración con pruebas continuadas de justificación y de prudencia en que se han enervado los conatos de la anarquía desoladora, que amenaza destruir la sociedad sembrando la discordia. He aquí al hombre, dijeron, he aquí al hombre que la Providencia designa para curar las llagas de la patria, estableciendo el reinado del orden, el dominio de la justicia; y el voto unánime de la nación entera os escogió, ciudadano esclarecido, entre los grandes hombres de nuestro país, dignos también de los sufragios públicos, para daros la investidura sublime de presidente constitucional ¡Voto del corazón, voto del reconocimiento, homenaje de honor y de confianza!

El juramento que habéis prestado en el seno del augusto Congreso nacional, ha sido escuchado por los cielos y la nación lo ha recibido con verdadero júbilo porque lo ha formado un corazón recto, lo han pronunciado unos labios puros, y no es un juramento sacrílego que provoque la cólera de Dios,

sino el vínculo más sagrado, más inviolable, más estrecho que os liga con la patria, y os empeña a consagraros a su felicidad. La nación tiene derecho de esperarlo, tiene confianza de obtenerlo: no teme ver frustrada su esperanza. Por eso os constituye depositario de su honor, tutor de sus derechos sacrosantos. ¡Y en qué día os entrega este depósito inestimable!... En el gran día de la patria, en el aniversario de aquel momento venturoso, en que el ilustre anciano de Dolores alzó su frente majestuosa, e inflamado con la gloria de un patriotismo puro, dio por primera vez en nuestro suelo el grito santo de libertad, que propagándose con la rapidez del fuego eléctrico, conmovió hasta el centro de las humildes chozas: él hizo temblar el trono de dos mundos!... En este día solemne en que la patria recuerda con placer las proezas de sus héroes, coloca en vuestras manos el timón del Estado, para grabar más profundamente en vuestro corazón los terribles deberes que contraéis, y poner ante vuestros ojos, los ejemplos sublimes de esos patricios venerados, de cuyas glorias habéis tenido la dicha de participar...

Tremendos son, por cierto, esos deberes. Después de la crisis por que acaba de pasar la nación, tiene mil males que curar: su remedio es difícil; pero ella está dócil para recibirlo. Aleccionada por una dolorosa experiencia, desea únicamente el reinado de la ley, la más estricta justicia, la energía inflexible en el castigo de los crímenes, y en la represión de los desórdenes, la fijeza de los principios, la unidad de plan en la política del gobierno, las mejoras físicas y morales que demanda la civilización del siglo y la estabilidad del orden público, sin el cual se mina la sociedad por sus cimientos, y se precipita en su completa ruina.

Quiere que su voluntad sea respetada, sea obsequiada y obedecida, y este es sin duda el primer deber de un magistrado popular; pero quiere que se distinga su verdadera voluntad, de la que supone la voz hipócrita de las facciones, o el celo exagerado de los que por desear un optimismo repentino, impiden con su misma exigencia la acción del poder público, introducen la desconfianza, y provocan al fin reacciones tempestuosas, que produciendo una incesante versatilidad, embarazan las mejoras sucesivas y graduales, únicas que pueden asegurar los progresos de la sociedad, como que se apoyan en las costumbres, se sostienen por la experiencia, y se conservan por los sentimientos profundos que engendran en las masas populares. Este es el camino marcado por la naturaleza, y no puede abreviarse, sin exponerse a una positiva retrogradación.

Quiere también cultivar la paz y la amistad con las altas potencias: nada más satisfactorio para un pueblo culto que cumplir siempre con fidelidad los compromisos en que ha empeñado su fe: nada más grato que inspirar siempre sentimientos de benevolencia por la práctica de todos los deberes que la ley natural prescribe a las naciones soberanas: su gloria está cifrada en la observancia escrupulosa de esa ley eterna, que hace una familia sola de todo el género humano por los vínculos de la sociabilidad; pero íntimamente celosa de su honor y de sus derechos, quiere sobre todo, que no se menoscabe su dignidad en las relaciones que guarda con los otros pueblos. El sentimiento por la conservación de su independencia y de la plena soberanía que conquistó con su sangre, está grabado con caracteres indelebles en el corazón de todos sus hijos, desde aquel fausto día, cuya memoria celebramos: es la herencia preciosa de nuestros padres, es nuestra vida, nuestra existencia misma: conservarla ilesa es el primer voto del pueblo mexicano. Ve con dolor usurpada una rica porción de su territorio, vulnerados sus derechos más incontestables, despreciada y ofendida su dignidad: quiere reivindicar tan altos bienes; y toda resistencia, todo obstáculo que se oponga es efecto de intereses bastardos, no la voluntad nacional: es preciso vencerlos con mano fuerte, y este deberá ser el principal cuidado de vuestro gobierno.

Las reformas de la Constitución es una de las necesidades más imperiosas en el estado actual de la cosa pública: el Congreso está penetrado de su importancia; y en medio de las dificultades que presenta una época fecunda en acontecimientos críticos, seguirá con empeño la obra ya comenzada de introducir en el código fundamental las mejoras que aconseja la experiencia y el interés bien entendido del país, con aquella lealtad que debe distinguir a los representantes del pueblo: se complace de veros abundar en iguales deseos, y anhela porque se conserve siempre esa feliz uniformidad de designio, que facilitará este objeto grandioso, por el que tanto ha suspirado la nación.

No debéis, pues, desanimaros en tan ardua empresa, si os dirigís por la guía segura y recta de la verdadera opinión nacional. El augusto Congreso ha visto con satisfacción el cuidadoso esmero que habéis puesto por elegir un ministerio digno, formado de hombres llenos de saber y de experiencia, y dueños de una reputación sin mancilla; y ha oído con especial agrado el programa de vuestra administración. Él es dictado por los sanos principios, y no duda que será fielmente observado por un gobierno para quien la moralidad no es una quimera, y que reconoce la gran máxima del orador romano, de que

la mejor, la única política que puede asegurar la estabilidad de los gobiernos y la felicidad de los pueblos, es la que se funda en la exacta observancia de la justicia natural.

¡Que la Providencia Divina se digne presidir en vuestros consejos! ¡Que se digne infundir en todos los ciudadanos el espíritu de rectitud, que asegure la obediencia de la ley, vínculo sin el cual no puede existir la sociedad! ¡Que se digne sofocar la discordia, y establecer la unión y la paz, primeros elementos de la prosperidad de las naciones, y únicos medios con que nos haremos respetar de nuestros enemigos! Estos son los votos del Congreso, cuya cooperación os ofrece tan amplia y eficaz, como son sus deseos por la verdadera regeneración de nuestra sociedad.- He dicho.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 117.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 26 de septiembre de 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente a los meses de junio y julio.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido en este mes los oficios de esa Primera Secretaría señalados con los Núms. 14 a 23, correspondientes al mes de junio y los marcados con los Núms. 24 a 29, inclusive que llevan la fecha de julio último. Contesto en despachos separados a los que no son avisos de recibo de mis comunicaciones: y al ponerlo en conocimiento de V.E., según lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de reiterarle a V.E. las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
AMAE. NEGOCIACIONES.
TRATADOS. SIGLO XIX, EXP. 332.
DESP. 118.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 26 de septiembre de 1845.

Extracto: Contestando al oficio de 20 de julio último, asegura que pondrá todos los medios a su alcance para negociar y concluir el Convenio para la Extradición de Criminales, del modo y en la forma que desea el gobierno de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Que emplee en este asunto todos los esfuerzos de su celo para conseguir la inserción en el tratado de los artículos relativos a los reos de alta traición y a los negros que tan beneficiosa puede ser para nuestras Antillas.
Hecho. 3 de diciembre de 1845. Su minuta.
Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844 sobre el particular.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con la mayor atención he leído el oficio de V.E. de 20 de julio último, señalado con el Núm. 27, en que, al remitirme la plenipotencia de S.M. para negociar y concluir un Convenio de Extradición de Criminales entre España y esta República, se sirve darme instrucciones sobre tan importante asunto. El breve espacio que media entre la llegada y salida de las estafetas de los paquetes, me impide comunicar a V.E., como desearía, noticia alguna de consideración sobre el encargo que me hace.

Las dificultades, los obstáculos que se presentan a su realización, no se han ocultado a la sagacidad e ilustración de V.E. La extradición por delitos políticos, rechazada por las ideas generales de la época, no puede ser admitida fácilmente por nación alguna, y si a esto se agrega la falta de garantía para la conmutación de la última pena, parece como menos que imposible hacer aceptar semejante condición. Y si en todos los países sería sumamente difícil

negociación de tal naturaleza, lo es aún más en este por sus circunstancias particulares. Colonia española que trae origen, como nación de un levantamiento contra la metrópoli, no pude entregar a la muerte a los reos de un crimen a que debe su existencia. Habiendo sancionado en sus códigos la abolición perpetua de la esclavitud, no miran sus hombres políticos como delincuentes a los negros que procuran su libertad. Por otra parte, la emigración de la isla de Cuba proporciona a algunos de sus Departamentos más pobres, como Yucatán y Tabasco, brazos que les ayuden y, algunas veces industrias y capitales. Y no es inconveniente la falta absoluta de decisión, de facultades en el gobierno. Como he tenido ocasión de decir a V.E., al tratar de otros asuntos, las Cámaras son todo en este país: ellas gobiernan, ellas administran, ellas ejecutan, por decirlo así, las leyes que hace. Pero, aun suponiendo que el Ministerio se hallase autorizado o consiguiese una autorización, tal vez podría yo vencer todas las dificultades si el negocio fuese de tal naturaleza que pudiese estar secreto; pero al primer caso que ocurra, a la primer reclamación del gobierno español, a la primera entrega por parte del mexicano, se despertaría la atención con tan inusitado suceso, y en el país y fuera del país se acusaría al gobierno de faltar a los fueros y consideraciones de la civilización y de la humanidad. Ninguno de estos debilísimos gabinetes se atrevería a dar tal paso, cuya trascendencia se conoce, considerando cuán poco afortunadas han sido en esta clase de negociaciones, potencias tan poderosas como la Francia respecto de naciones tan dependientes y débiles como la Suiza.

Estos obstáculos y dificultades que preveo, en nada entibien mi resolución de poner todos los medios para alcanzar el fin que se propone el gobierno de S.M. Si se tratase de un convenio tal como el comprendido en los cinco artículos propuestos a V.E. por mi antecesor, consideraría su conclusión como cosa extremadamente sencilla y hacedera. Pero la cláusula, según la cual deban ser comprendidos en la extradición, sin garantía de ninguna especie y considerándose, como reos de alta traición, los complicados en conspiraciones negreras en cualquiera de los dominios de España y los que resulten criminales en causas sobre emancipación de las colonias españolas, me hace mirar el asunto como un negocio de la mayor gravedad en que son pocos toda atención y cuidado.

No puedo responder del éxito, pero si puedo responder de emplear todos los recursos y toda la influencia que estén a mi alcance. Por lo mismo que no me disimulo la dificultad de su realización, tengo un interés mayor

en conseguirla. Mi plan, hasta ahora, no es trabajar con el actual ministro de Relaciones, hombre tímido, indeciso y nada reservado en los negocios, si bien honrado y dispuesto en favor de España. Mi proyecto consiste en asegurarme de la opinión de algún hombre de conocida influencia a quien pueda hacer nombrar plenipotenciario para tratar conmigo; cuenta suya y mía será luego la aprobación definitiva del convenio antes de someterlo a la ratificación de S.M.

Doy gracias a V.E. por la autorización que se sirve conferirme para usar de los medios extraordinarios que considere propios para conseguir el objeto de mi encargo; haré cuanto esté en mi mano para justificar la confianza del gobierno de S.M. y cuidaré de poner oportunamente en conocimiento de V.E., el resultado de mis esfuerzos y el progreso de mis negociaciones.

Tengo entretanto la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Barcelona, 20 de julio de 1845.
Se le determina al [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] en México los términos en que ha de negociar el Tratado para la Extradición de Criminales.

Minuta. Núm. 27.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Barcelona, 20 de julio de 1845.

Han mediado entre esta Primera Secretaría y esa Legación de S.M. diferentes comunicaciones sobre la utilidad que resultaría a la España de celebrar un convenio con la República de México para la mutua extradición de criminales, a consecuencia de varios casos de reos fugados de las colonias de España a ese territorio, hasta el punto de haberse mandado al antecesor de V.S. remitir

un proyecto de convenio. Esta remisión tuvo lugar en 24 de octubre del año próximo pasado con oficio Núm. 481. Adjunto es un tanto del proyecto aunque deberá existir en el archivo de esa legación. Los cinco artículos de que consta han sido objeto de un examen muy detenido para combinar el fin que se propone el gobierno al celebrar este convenio con las ideas que predominan hoy en el mundo civilizado. El fin es destruir hasta la presunción de impunidad a los malévolos de nuestras Antillas, que son los que están más en el caso de evitar el castigo a que se hagan acreedores con la fuga a la República; y que así como en el día entrega el gobierno mexicano a los desertores de nuestros buques de guerra que se acogen a su territorio (sin convenio que lo fije), legalizar esta extradición consignándola en un tratado y hacerla extensiva a todos los crímenes que no deban quedar impunes por el mal efecto que esto produce en nuestras colonias; porque a medida que se complican las circunstancias de éstas, le es forzoso al gobierno sostener por todos [los] medios su posesión, y prever los acontecimientos. Pero como las ideas del siglo rechazan la extradición por delitos políticos, con cuyo colorido se desfiguran hoy crímenes que antes de ahora jamás se han calificado de tales, y como hay un interés de extender esta calificación, el gobierno de la reina al aprobar el proyecto de convenio remitido por el señor de Oliver y autorizar a V.S. a emprender la negociación, remitiéndole al efecto la plenipotencia necesaria, hace a V.S. las prevenciones siguientes.

1ª Además de los cinco artículos del proyecto *procurará V.S. por cuantos medios estén a su alcance*,[35] intercalar otro público o secreto, como sea posible, en que considerándose como reos de alta traición los complicados en conspiraciones negreras en cualquiera de los dominios de España, y los que resulten criminales en causas sobre emancipación de las colonias españolas de la metrópoli; sean comprendidos en la extradición, sin la garantía de la conmutación de la última pena si esta conmutación puede también evitarse respecto a los delitos que comprende el artículo 1º del convenio, convendrá que se evite, porque la lenidad vale más que se ejercite por efecto de poder que impuesta por cualquier título que sea; y el gobierno español tiene dadas demasiadas pruebas de blandura para que sea necesario que se le exija. Pero si por efecto del carácter peculiar de ese país, esta exigencia fuese una condición *sine qua non*, se atemperará V.S. a ella, después de tantear todos los recursos para obtener lo que se desea. El objeto principal del convenio puede decirse

[35] Subrayado en el original.

que es la extradición de esta clase de criminales: téngalo V.S. muy presente al plantear y conducir la negociación.

2ª Considerando el gobierno de S.M. las dificultades que podrá ofrecer por el de esa República, la admisión de un artículo en que explícitamente si puede ser, y si no de un modo que excluya todas y en último caso de manera que dé pie para reclamar con el apoyo de la fuerza, se explique esta idea, encarga a V.S. que las allane en conferencias particulares y se asegure de un modo completo y fuera de toda interpretación posterior, que será admitido dicho artículo público o secreto, antes de empezar las comunicaciones de oficio; que deberán ser cortas y en el más breve tiempo dable, teniéndolo antes arreglado todo confidencialmente, para no exponerse a una repulsa oficial.

Si V.S. cree deber emplear algún medio extraordinario para vencer repugnancias o escrúpulos y dar tiempo para ponerlos en conocimiento del gobierno de S.M. lo hará sin perder momento del modo que juzgue más pronto, a cuyo efecto tendrá a sus órdenes un buque de guerra que se procurará sea velero. Si no cree que haya tiempo para tanto, podrá emplear el que sea necesario, con tal que se consiga el fin, contando V.S. con la aprobación del gobierno de S.M. siempre que no se comprometa su decoro, de buena fe y resulten protegidos eficazmente en las determinaciones de V.S. los intereses generales del país. Aunque no es de esperar ninguna falta de estas de la conducta de V.S. el gobierno cree de su deber hacerle esta indicación. Las buenas relaciones que hoy existen entre España y esa República, la prueba patente de buena amistad que estaba de darle la España en la cuestión de Texas, la disposición que tiene de ir reconociendo las nuevas repúblicas de América y la convicción que de esto van adquiriendo las mismas, y algunas otras especiales sobre el estado de ese país, y las circunstancias de las personas que hoy figuran en su gobierno persuade al de S.M. de la oportunidad de emprender ahora la negociación. Cualquiera cosa que tienda a ampliar la idea del gobierno que pueda haberse omitido en este escrito, y que se [le] ocurra a V.S. deberá aceptarla en la negociación, sin atarse por no verla estampada en el mismo.

Dios, etc.

Hecho principal y enviado a la firma.

Hecho duplicado.

Nota informativa.
Madrid, 3 de diciembre de 1845.
Se previene al [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] en México haga cuanto le sea posible porque se inserte en el Tratado de Extradición de Criminales el artículo relativo a los negros reos de alta traición.

Minuta. Núm. 57.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Enterado el gobierno de S.M. del contenido del despacho de V.S. Núm. 118 ha resuelto haga V.S. cuantos esfuerzos le sea posible y dicte su celo por el bien del servicio para conseguir la inserción en el tratado, de los artículos relativos a los reos de alta traición y a los negros, pues que de ellos pueden resultar inmensos beneficios a nuestras Antillas.
Dios etc.
Hecho y duplicado.

AHN. E., LEG. 5873.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 119.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Participa que, cumpliendo con lo prevenido en el oficio de 25 de julio último, apoyará las reclamaciones que tiene pendientes contra este gobierno el duque de Terranova.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado este año.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Cumpliendo con lo que se sirve V.E. prevenirme en su oficio de 25 de julio último, señalado con el Núm. 29, respecto a la protección que debe prestarse por esta Legación de S.M. a las reclamaciones pendientes del

duque de Terranova y Monteleone, me pondré de acuerdo con su apoderado, don Lucas Alamán, para defender sus intereses y procurar el reintegro de las sumas que le adeuda el gobierno de la República.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1. Del Editor.

DESP. NÚM. 137. De Ángel Saavedra, duque de Rivas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. en Nápoles a Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E.
Nápoles, 7 de julio de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. el adjunto memorial dirigido a este soberano por su súbdito el duque de Terranova, impetrando de su benignidad se digne inducir al gobierno de nuestra augusta soberana a que apoye las reclamaciones que expresa contra el gobierno mexicano, por medio de la Legación Española cerca de aquella República.

He creído conveniente remitirlo a V.E. por haberme recomendado encarecidamente este asunto de parte del rey [de las Dos Sicilias, Fernando II] el señor príncipe de Sicilia en carta, cuya copia acompaño también, y porque creo se hallará dispuesta la reina nuestra señora, a acceder a los deseos de su augusto tío, en atención a los lazos de parentesco y amistad que unen a SS.MM. y a que, no teniendo S.M. Siciliana representante diplomático en México, a ninguno otro compete con más razón que al de España el apoyar los derechos de un súbdito napolitano.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Nápoles, 7 de julio de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
El duque de Rivas [rúbrica]

Anexo 2. Del Editor.

Memorial traducido. De José Pignatelli de Aragón, duque de Terranova y de Montelone y marqués del Valle de Oaxaca a Fernando II, rey de las Dos Sicilias, s/f, 1845.

Minuta del Ministerio de Estado: Remitida al ministro en México con el despacho [sic] Núm. 29.
Se remitió copia al ministro de España en México con el despacho Núm. 29 con fecha 25 de julio [de 1845]. Principal y duplicado.

Señor.

El duque de Terranova a los pies del real trono implora a V.M. un rasgo de su soberana clemencia.

Poseedor de varios bienes en la República de México le falta un apoyo cerca de aquel gobierno por efecto de las continuas [re]vueltas políticas de aquel país por lo cual ha sufrido y sufre daños positivos en sus intereses, y se halla acreedor de sumas considerables con respecto al citado gobierno de México que inútilmente ha reclamado, no obstante la evidencia de su derecho y de sus títulos. Por lo tanto.

Suplica de la clemencia de V.R.M se digne interceder al gabinete de la real corte de España a fin de que dé orden a su ministro residente [sic] en México de tomar bajo su protección los intereses del suplicante, apoyando los esfuerzos de su procurador don Lucas Alamán, y principalmente para obtener del gobierno mexicano que se conserve al duque en la posesión de sus derechos y que se le reintegre en la de aquellos de que se le privó, sin razón alguna y que se le paguen sus créditos corrientes y atrasados que reclama del mismo gobierno. En suma el suplicante ruega a V.R.M se digne interponer su poderosa protección a favor suyo con la corte real de España a fin de que ésta le proteja sus reclamaciones pendientes en lo cual recibirá especial favor.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 120.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. *Vid*. RDHM, III, 208-209.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844 con motivo de la incorporación de Texas a los Estados Unidos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Ningún nuevo acontecimiento ha producido la cuestión de Texas desde la fecha de mis últimos despachos. Las dos divisiones que debían operar sobre la frontera y pasar en su tiempo a las márgenes del río de la Nueces permanecen aún en San Luis [Potosí]. El gobierno ha dado al general Paredes la orden de enviar tres mil quinientos hombres a Monterrey, y mil quinientos a reforzar el ejército de Arista en la orilla derecha del Bravo; pero como al mismo tiempo no le ha mandado los recursos necesarios para la marcha de las tropas, es de creer que no se verifique por ahora movimiento alguno.

En Corpus Christi organizan los Estados Unidos una división de tres mil hombres de sus tropas y de mil ochocientos texanos, con dieciocho piezas de batir. Créese que su objeto sea atacar a Matamoros si los mexicanos invaden el territorio de Texas. Una vanguardia de indios bárbaros se ha dirigido hacia los Departamentos fronterizos con el fin de aprovechar las eventualidades de una guerra entre dos naciones civilizadas para entregarse al incendio, a la matanza y al saqueo en las indefensas rancherías.

Al Surgidero de Sacrificios frente a Veracruz [arribó] últimamente una escuadra norteamericana compuesta de una fragata, tres corbetas y dos bergan-

tines. Esperábanse dos vapores y otra corbeta. Ninguna señal de hostilidad habían manifestado a la fecha de las últimas noticias.

Cuidaré de informar oportunamente a V.E. de todas las fases y progresos de tan importante asunto, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 121.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Refiriéndose a sus despachos Núms. 52, 62 y 103, da cuenta de un nuevo paso de conciliación, propuesto posteriormente por el gobierno mexicano para evitar las consecuencias de una ruptura con la Francia, que no ha tenido ningún resultado. *Vid*. RDHM, III, 209-211.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho Núm. 103, tuve la honra de dar cuenta a V.E. del resultado que habían tenido las contestaciones[36] suscitadas entre el ministro de Francia y el gobierno de la República. Declarada la ruptura de las relaciones diplomáticas entre ambos países, y habiendo dejado a los súbditos franceses bajo la protección de la Legación de España, el barón de Cyprey preparaba aunque lentamente su partida. Un nuevo paso de conciliación se intentó posteriormente. El ministro de Relaciones Exteriores se ofreció a presentarse en su casa con el oficial y el alcalde, acusados y absueltos, para darle

[36] Véase nota 3.

una satisfacción. El señor Valdivielso autor según tengo entendido de este proyecto, vino a mi casa acompañado del ministro con objeto de pedirme que siguiese mis buenos oficios para llevar a buen término el negocio. Mr. Bankhead a quien hablaron también, se encargó de comunicar al barón la propuesta; pero los términos en que el acto debía verificarse fueron objeto de nuevas contestaciones. Así desde el primer momento, lo anuncié al señor Valdivielso, asegurándole que aun cuando no tenía la más ligera esperanza de un resultado favorable, trabajaría con la misma buena voluntad que hasta entonces para procurar una avenencia. Fácil era de prever que no comprometiéndose el gobierno mexicano a acceder a las exigencias del ministro de Francia, cuyo *minimum* era la destitución de los funcionarios absueltos en juicio; algunas palabras más o menos cordiales de amistad y de sentimiento por lo pasado no podían, en el estado violento del asunto, producir el resultado pacífico que se buscaba. La incompatibilidad de las pretensiones apareció en efecto desde el principio. La proposición de satisfacción que hizo el ministro de Francia pareció a este gobierno indecorosa y ofensiva; el proyecto que presentó el ministro de Relaciones Exteriores pareció al barón de Cyprey provocativo e insultante. Y no había medio alguno de transacción; ambas partes aseguraban que no podían ir más lejos en sus concesiones y en sus sacrificios.

La satisfacción era de todos modos imposible porque la proposición había sido poco meditada. O el gobierno mexicano obligaba a los funcionarios absueltos a pedir solemnemente perdón al representante de Francia por una falta de que el tribunal los había declarado inocentes y entonces, aun suponiendo su conformidad, la prensa y la opinión que con tal animosidad habían tomado esta cuestión se desatarían contra el ministerio, o las palabras de satisfacción se reducían a asegurarle que ni el alcalde ni el oficial ni el gobierno de la República habían tenido la más ligera idea de ofender su carácter y su representación, y entonces el ministro de Francia no podía admitir como satisfacción bastante, después de tanto escándalo, de tantas contestaciones y al fin de una ruptura, lo que había rechazado desde el principio cuando estaba íntegra la cuestión. Lo primero era lo que exigía el barón de Cyprey; lo segundo era el proyecto del ministro de Relaciones Exteriores. Así que, estas negociaciones no tuvieron ni pudieron tener resultado alguno.

El barón de Cyprey aseguró que no oiría ya otras propuestas e insistió en su última nota pidiendo sus pasaportes. El gobierno se los envió al día siguiente. Como anuncié a V.E. en mi último despacho acerca de este asunto, ha

permanecido en esta capital para realizar la venta de sus muebles y equipaje; su intención es marchar a La Habana por el vapor que sale de Veracruz el día dos de noviembre. Estos dos meses de permanencia en México por motivo tan frívolo y mezquino después de una ruptura ruidosa han sido objeto de una censura universal; los naturales se han burlado de este paso y sus compatriotas se quejan de que no haya tenido su representante más en cuenta su decoro que el cuidado de pequeños intereses. Los periódicos de la oposición entretanto no han calmado la violencia insultante de sus declamas al examinar su conducta.

En este último paquete recibió el barón contestación de su gobierno a sus primeros despachos sobre esta cuestión. En los dos oficios que me ha manifestado de Mr. Guizot, se aprueba completamente su conducta, del primero me ha enseñado el original y debe ser el ostensible, del segundo me ha leído sólo un extracto.

Hace algunos días, a solicitud de Mr. Cyprey, pasé una nota al ministro de Relaciones Exteriores pidiendo que tanto el dinero como los efectos de equipaje de su pertenencia, de la de su familia y de los individuos de su legación no estuviesen sujetos en su tránsito hasta Veracruz ni en su salida a ninguna clase de registros ni derechos. El señor Peña [y Peña] me ha contestado que se darían por el ministro de Hacienda las órdenes necesarias.

Al despachar el paquete del próximo mes de octubre estará ya en Veracruz el barón de Cyprey; entonces, según lo que hemos convenido, empezaré mi correspondencia con el ministro de negocios extranjeros de Francia que me remitiré por la embajada de S.M. en París.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 122.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 27 de septiembre de 1845.

Extracto: Contestando al oficio del 14 de junio último, acerca de los refuerzos a la estación naval de Veracruz, hace presente la necesidad de buques de la Marina Real en estas costas para proteger en las circunstancias críticas del país las personas y los intereses de los súbditos de S.M. *Vid*. RDHM, III, 211-213.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido el oficio de V.E. de 14 de junio último señalado con el Núm. 19 en que se sirve trasladarme la comunicación del Excelentísimo señor ministro de Marina al comandante general del Apostadero de La Habana para que, siempre que las atenciones de su cargo lo permitan y lo exijan las circunstancias extraordinarias de este país se refuerce con el número de buques necesarios la estación de Veracruz.

Sobre este asunto escribo en este paquete como lo he hecho en los anteriores, al comandante general [del Apostadero] de la Habana; pero desgraciadamente por no tener suficientes barcos para cubrir el servicio de aquellas costas o por otras circunstancias que ignoro, nunca hay más de un bergantín en Veracruz y antes de volver el *Patriota* que se halla en el día, pasó más de un mes sin que pudiese contar esta legación con un buque de guerra, en circunstancias sumamente complicadas para proteger las personas y los intereses de los súbditos de S.M.

Al darme en otro despacho instrucciones acerca del tratado que S.M. desea celebrar con esta República para la mutua extradición de criminales de ambos países se sirve V.E. encargarme que para darle parte, si lo permite la negociación de los medios extraordinarios que necesite, debo tener a mis órdenes un buque de guerra procurando que sea velero. Lo he pedido al Apostadero de La Habana y espero que no habrá dificultades para enviarlo.

El temor de las hostilidades con los Estados Unidos a que puede dar principio el menor incidente, la insurrección del Departamento de Tabasco que

no reconoce ni el gobierno ni las instituciones de la República y en cuyo puerto [San Juan Bautista], que es al mismo tiempo su capital se hallan establecidos un número considerable de españoles, las probabilidades de nuevas convulsiones políticas en el interior me hacen desear que la fuerza marítima de España en estas costas sea tal como se necesita para asegurar en países poco civilizados y en tiempos de revueltas la protección a los súbditos de España. La presencia oportuna del pabellón de s.m. evitará los atropellos que han tenido desgraciadamente lugar en otras ocasiones y vale más prevenir a tiempo los desórdenes que verse tal vez luego en la necesidad de reclamar a mano armada su indemnización y su castigo.

Enterado como está v.e. por mis despachos anteriores de la posición política de este país, podrá decidir si tiene algún fundamento mi previsión y mis cálculos.

Tengo la honra de reiterar a v.e. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 3 de diciembre de 1845.

En contestación al despacho de v.s. Núm. 122 debo decirle que leído en Consejo de ministros manifestó el de Marina las órdenes terminantes que había enviado al comandante [general] del Apostadero de La Habana y que por el primer correo se le repetirían a fin de que atendiese con especial cuidado a tan importante objeto.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1845.
Francisco Martínez de la Rosa [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 123. RESERVADO.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 29 de septiembre de 1845.

Extracto: Da cuenta de la celebración de los aniversarios de septiembre,[37] de las conferencias que acerca de ellos ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores y de su resultado. Llama la atención de s.e. sobre el artículo oficial que acerca de España contiene el *Diario del Gobierno* que remite adjunto.

Minuta del Ministerio de Estado: Que s.m. ha sabido con agrado esta nueva prueba de su celo en favor del decoro de la nación. [rúbrica]
Insértese en la *Gaceta [de Madrid]*, en la parte no oficial el artículo adjunto; advirtiendo que se toma del periódico del gobierno mexicano. Hecho [el] 3 [de] diciembre [de 1845]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por los despachos de mis antecesores y singularmente por los del señor Oliver señalados con los Núms. 157, 309 y 478, correspondientes a los años de 1842, 1843 y 1844 sabe el gobierno de s.m. que en el mes de septiembre celebra tres aniversarios la República Mexicana. El día 11 en el recuerdo de la capitulación que concluyó en 1829 con la desastrosa expedición del brigadier Barradas sobre Tampico; el 16 en la conmemoración del primer grito de insurrección lanzado en 1810 por el cura Hidalgo en el pueblo de Dolores; el 27 en la memoria de la entrada en México en 1821 del Ejército de las Tres Garantías acaudillado por Iturbide. Los leales esfuerzos de mis antecesores para evitar semejantes solemnidades no han tenido éxito alguno,

[37] Bermúdez de Castro se refiere a las fiestas patrias nacionales que en esa época tenían lugar el 16 de septiembre con discursos patrióticos en la Alameda Central. Para un estudio pormenorizado véase la compilación de Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda, *La conciencia nacional y su formación: discursos cívicos septembrinos, 1825-1871*, México, unam. Coordinación de Humanidades, 1988.

las instrucciones que se les han comunicado por el gobierno de S.M. les prescribieron que tratasen por medios indirectos de suprimir tales aniversarios.

Con arreglo a ellas ha sido uno de mis primeros cuidados desde que llegué a este país, preparar la opinión del gobierno. Con el señor Cuevas tuve más de una conferencia sobre el particular; pero en él, como en todos los hombres sensatos, hallé un temor excesivo a las declaraciones de la prensa y a los ataques de la tribuna. Asegurome que era imposible dejar de celebrar el aniversario del 16 por ser la fiesta de la independencia del país, y así mis antecesores nunca habían interpuesto la menor queja. Por otra parte, en la resolución de estos negocios, no tenía el gobierno la más ligera intervención: los tres aniversarios de septiembre habían sido declarados fiestas nacionales por una ley hecha en el Congreso General, y para suprimirlas sería necesario un acuerdo de los cuerpos legislativos.

El señor Cuevas salió del ministerio, y entretanto se reorganizó la junta patriótica encargada de celebrar estos aniversarios y donde, como es natural, tienen influencia los primeros independientes de 1810. Apenas formado el nuevo gabinete, hablé con el señor Peña y Peña, haciéndole notar la inconsecuencia de la conducta que respecto de España se había observado en los hechos anteriores; recordé todas las pruebas de amistad que había dado a México desde el reconocimiento de su independencia y manifesté cuán mal se la correspondía, permitiendo que en los discursos anuales de los aniversarios se recordasen sangrientas discordias que, como querellas de hermanos, deberían darse para siempre al olvido. El señor Peña [y Peña] me respondió que si estuviese en su mano lo hubiera hecho mucho tiempo ha, con tanta más razón cuanto que él debía su carrera y su educación al gobierno de España; pero que para medidas tan impopulares serían impotentes las Cámaras mismas, sobre todo en país tan agitado y revuelto. Esto no deja de ser verdad, y lo que sucede en esos días es una prueba de la debilidad y miseria de estos gobiernos. El general Bustamante, siendo presidente, ha tenido que salir de la procesión por no poder sufrir los insultos personales que un orador patriota le dirigía. En esta misma ocasión el presidente [José Joaquín de Herrera] que combatió en el ejército español once años contra la insurrección, el ministro de Relaciones [Manuel de la Peña y Peña], asesor que fue del virreinato y perseguido por sus opiniones [pro] españolas, el de Justicia [Bernardo Couto] cuya familia fue víctima de los insurgentes y el de Hacienda [Pedro Fernández del Castillo] cuyo padre fue fusilado por Hidalgo en Guanajuato, han ido a

escuchar el día 16 los elogios de los verdugos de sus parientes, de los hombres a quienes combatieron como bandidos hasta el Plan de Iguala.

El aniversario de Tampico, aunque fiesta nacional dejó de celebrarse este año; ni la menor señal de solemnidad se hizo, ni siquiera los periódicos lo recordaron. Pero el 16 de septiembre tuvo lugar la procesión acostumbrada en conmemoración del grito de Dolores: y como de costumbre un orador pronunció el panegírico habitual. Este orador fue don Andrés Quintana Roo presidente del Congreso de Chilpancingo que en el 1813 hizo la famosa declaración de independencia. En sus alabanzas a Hidalgo, a Morelos y a todos los héroes y mártires como les llaman, de aquella época, mezcló alusiones a la crueldad y opresión de España.

Creyendo indecoroso, no sólo la asistencia del ministro de S.M. en tales ceremonias, sino hasta su presencia en los pasajes públicos en días que nos recuerdan desastres y asesinatos, ni yo ni individuo alguno de la legación ha salido de casa en ninguno de los tres aniversarios. Pero, apenas vi en los periódicos el discurso de Quintana [Roo], tuve una conferencia muy larga y animada con los ministros de Relaciones Exteriores y Justicia; manifestándoles el disgusto con que había leído las pocas meditadas frases de un magistrado de la República pronunciadas delante del presidente y de los altos funcionarios del Estado: respondiéronme que el gobierno no era responsable de las palabras de un orador que hablaba allí sin carácter público alguno, y que lamentaban su imprudencia, puesto que reconocían que la España era la única amiga sincera y cordial de la nación mexicana, pero que esos recuerdos de antiguas discordias no producían efecto alguno en el público y debían excusarse hasta cierto punto en un anciano que perteneció a los patriotas de aquella época. Repliqueles que ningún caso haría yo de las alusiones de Quintana Roo si hubiesen sido pronunciadas en un café o en una sociedad patriótica, pero que su importancia provenía de la presencia del presidente y de los ministros de la República. Repetiles, que me era tanto más sensible esta circunstancia, cuanto que yo representaba con placer y con orgullo en México, la política franca, amistosa y fraternal del gobierno de S.M. respecto a este país, y rogué al señor Peña [y Peña] hablase en mi nombre de este asunto al presidente.

Despidiéronme con mil protestas y satisfacciones y a la mañana siguiente me envió el señor ministro de Relaciones al señor Valdivielso para repetirme en nombre del presidente y del gobierno su sentimiento por el disgusto que había tenido, y asegurándome que, sospechándose por los antecedentes de

Quintana Roo, su poca disposición a hablar de España en los términos de amistad que conviene a la cordial alianza de ambos países, se le había llamado de antemano y comprometiéndose él a no decir cosa alguna que pudiese desagradarme; pero que había faltado villanamente a su palabra, arrastrándose en las vulgaridades de costumbre. Al mismo tiempo estaba autorizado para declararme que con objeto de hacer más patente el deseo del gobierno de cultivar con España las más íntimas relaciones, ni el presidente ni los ministros asistirían a la fiesta nacional de aniversario del 27.

Entretanto se había hablado de mi larga conferencia y muchos mexicanos me daban la razón: el gobierno mismo hacia justicia a mi susceptibilidad. Habíame expresado con mucha firmeza, pero con la mayor moderación y sin desmentir un momento el vivo interés que he mostrado siempre por este país y que me ha producido muchas y muy útiles simpatías.

En una segunda conferencia con el señor Peña [y Peña], me manifestó que se había llamado a los oradores nombrados para celebrar el día 27 el triunfo de la independencia en 1821, y hécholes prometer que, ni directa ni indirectamente, se daría motivo de queja a España. Yo le hice presente que convendría a la estrechez de nuestras relaciones una manifestación oficial y explícita en el *Diario del Gobierno* para hacer conocer dentro y fuera de la República en cuánto aprecia su gobierno la perfecta inteligencia y la cordial alianza que unen a ambos países y cuánto reconoce las pruebas de amistad que ha recibido de España. El ministro de Relaciones me dijo que por su parte se hallaba dispuesto a todo lo que le propusiese y después de consultar al presidente y sus colegas me respondería. Sin la menor dificultad se acordó en Consejo de ministros, y anoche se publicó en el *Diario del Gobierno* el artículo oficial que tengo la honra de acompañar a V.E.

Esta manifestación es tanto más satisfactoria cuanto que no se ha hecho en los demás años cuando las circunstancias hacían menos airosa, aun en semejantes aniversarios, la posición de nuestro país; y llamará mucho más la atención no sólo porque el gobierno mexicano tiene aversión decidida a esta clase de declaraciones que se interpretan como humillaciones en su debilidad, sino porque ni aun mucho menos quiso hacer cuando pendiente todavía el negocio del barón de Cyprey, esperaba evitar una ruptura con la Francia.

Esta cuestión ha sido una fortuna para mí: no me ha costado amenazas ni violentas contestaciones;[38] sólo ha servido para estrechar más mis relaciones con el gobierno. Me ha ceñido al espíritu de las instrucciones que se han comunicado a esta legación y cree haber dado un paso para la supresión de estos patrióticos aniversarios.

[38] Véase nota 3.

En todos los negocios que trato me convenzo más, de que una conducta prudente moderada y perseverante, una política amistosa pero firme son las únicas que puedan dar resultados en este país. La Inglaterra y sobre todo la Francia han tenido más de un asunto desagradable por seguir otro camino. Si hubiese enviado una nota, se me hubiese negado la razón o cuando más se me hubiesen hecho protestas vagas de amistad a España: por medio de conferencias he conseguido dos testimonios públicos que apetecía.

Deseo que mi conducta sea del agrado de S.M. y merezca la aprobación de V.E. a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Artículo oficial acerca de España, realizado con motivos de los aniversarios de septiembre, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3750, México, domingo 28 de septiembre de 1845, p. 112.

Ayer concluyeron las fiestas nacionales en medio del orden más completo. La moderación con que el pueblo mexicano se ha conducido al celebrar los principales hechos de la historia de su emancipación, demuestra seguramente, que en medio de los regocijos públicos, no se ha olvidado un momento que la que cuando aquellos tuvieron lugar era su metrópoli, es por fortuna hoy una nación sincera y verdaderamente amiga. De la confianza que abriga el gobierno, de que tal haya sido la impresión dominante en todas las clases se felicita, tanto más, cuanto se complace en reconocer la fraternidad que desde la feliz reconciliación de 1836 ha señalado todas las relaciones de dos pueblos que por mil títulos se han de amar y estimarse constante y cordialmente.

Por eso mismo el gobierno desea muy de veras, que ni dentro ni fuera de la República se interprete siniestramente, ninguna de las especies vertidas en las oraciones que se han pronunciado estos días. Sus autores, (que bajo su propia responsabilidad las han compuesto) no habrán sin duda tenido la menor intención de ofender ni aun disgustar a un gobierno amigo. El de la República puede asegurar que no vacila en protestar solemnemente, que en la mera hipótesis de que otro hubiera sido el ánimo de aquellos ciudadanos distinguidos, estaría tan distante de participar de él en modo alguno como se hallará siempre decidido a hacer todo lo que a su alcance estuviere, para que en nada se alteren las vivas simpatías que unen a mexicanos y españoles, ni mucho menos se menoscabe la perfecta inteligencia que estrecha a sus gobiernos, de cuyo esmerada conservación son grandes los resultados que en toda probabilidad habrán de nacer con el tiempo.

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 3 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. ha visto con agrado la nueva prueba que ha dado V.S. de su celo con motivo de las conferencias que ha habido lugar a causa de la celebración en esa capital de los aniversarios de septiembre; de cuyo particular habla V.S. en su despacho Núm. 123.
Dios, etc.
Hecho principal y duplicado.

AMAE. LEG. 1648.
DESP. 124. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Hace una reseña del estado del país, examinando los principales sucesos y cuestiones que han ocupado la atención pública.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El estado del país no ha variado notablemente desde la fecha de mis últimos despachos. Las causas de desconcierto que existían, existen aún y sigue siempre en su administración y en su política esa anarquía, manía que es casi siempre preludio de nuevas revoluciones.

Continúa el Departamento de Tabasco separado de la obediencia del gobierno: los revoltosos que lo dominan no son más que unos cuantos militares ansiosos de medrar en nuevos trastornos, el caudillo de la insurrección, el general Martínez fue depuesto por sus propios secuaces y acusado de malversación de los fondos públicos: su sucesor el coronel Bruno, empezó poniéndose en desacuerdo con las demás autoridades y el antiguo gobernador del Departamento ha reunido una partida dentro de aquel territorio con que hostiliza a los sublevados, mientras llegan los refuerzos que el gobierno le ha prometido. La revolución de Tabasco no ha sido sostenida por los jefes del partido federal que esperan ver realizados sus deseos con las providencias que el gobierno y las Cámaras adoptan temerosos por otra parte del poder militar del general Paredes que no oculta sus intenciones de sostener el orden establecido y castigar ejemplarmente a la revolución, prefieren aguardar la reunión de las nuevas Cámaras donde las ideas ultraliberales contarán probablemente con no escasa mayoría. El movimiento de Tabasco pues, sucumbiría ante la menor demostración del gobierno, pero el gobierno no tiene medios de enviar seiscientos hombres a sofocarlo. En el día está negociando con las mayores dificultades una anticipación de algunos miles de pesos para equipar

y transportar dos batallones a Tabasco. Un mes hace que procura sin éxito dar cima a tan sencilla empresa.

Las elecciones de los diputados se hacen en este país por un método indirecto, combinación rara y absurda de nuestro sistema electoral de 1812 y del que rige en la Constitución federal de los Estados Unidos. El nombramiento de senadores es más complicado aún. Dos grados se conocen ya de las elecciones, y por lo que representan los electores secundarios de muchos distritos es fácil inferir que en la nueva Cámara dominará el partido federal. Para prevenir sus deseos y desarmar su oposición, ha intentado el gobierno satisfacerlo en sus más importantes exigencias. Por eso se ha hecho la división de rentas según la cual los Departamentos tienen a su cargo la cobranza, administración y distribución de las rentas locales que son muchas y están desembarazadas, mientras el gobierno sólo se ha reservado las llamadas generales que están casi en su totalidad empeñadas a acreedores nacionales o extranjeros. Esta medida es no sólo imprevisora y absurda en buenos principios de Hacienda, sino fatal para el gobierno mismo que la ha dictado. Los empleados de la administración general, y sobre todo el ejército, que viven de las rentas centralizadas, no cuentan con recursos porque el gobierno no los tiene. En todos los países, pero singularmente en esta mal arreglada República, este solo elemento puede producir agitaciones de consecuencias incalculables.

Otra de las concesiones hechas al partido federalista es la creación de milicias cívicas con el nombre de Defensores de la Independencia y de las Leyes. El pretexto para el establecimiento de estos cuerpos ha sido la guerra que amenaza con los Estados Unidos: el objeto real de los revolucionarios es formar una Guardia Departamental. De este modo cada Departamento contando con rentas y tropas particulares, será tanto o más fuerte que el Gobierno Supremo y la obediencia al centro común sería completamente voluntaria y las más veces ilusoria. Por fortuna para el país, las pomposas proclamas de los gobernadores llamando a las armas a los ciudadanos para defender la integridad del territorio, no han tenido efecto alguno: en México se han alistado doce o trece, y en el interior han producido el mismo resultado.

En uno de mis anteriores despachos manifesté a V.E. que el gobierno había acusado ante el Senado a los individuos que componen la Sala de Ordenanza de la corte marcial por la sentencia injustamente suave que pronunció en el proceso del general [sic] Rangel. Esta sentencia equivalía a la absolución y consagraba de un modo determinante la impunidad de las sediciones. El Senado, sin embargo, falló el día 13 por veinticuatro votos contra once que no había lugar a la formación de causa. La lenidad de este acuerdo sólo se explica de un modo: los individuos de la Sala y los individuos del Senado son en su mayor parte hechuras del general Santa Anna. Los periódicos se han apoderado de esta cuestión que ha sido por algunos días la piedra de escándalo de la capital.

La guerra de Texas ha perdido ya su importancia, al menos en la prensa y en la tribuna. Se habla de ella aún, se aprovechan todas las ocasiones de pronunciar violentas declamaciones y ridículas amenazas contra los Estados Unidos, pero no se toma ninguna providencia seria para emprender la campaña. La imprevisión y la inconsecuencia presiden en los Consejos de esta inactiva democracia; todas las cuestiones en este país, no tienen más porvenir que algunos días; más allá ningún partido mira ni para lo futuro trabaja nadie. Si se mandan órdenes para que marche el ejército a la frontera es más bien por temor que tiene el gobierno a esa masa militar reunida en el corazón de la República, que por impaciencia de emprender una guerra para la que nada tiene preparado. Así en las cuestiones vitales del país todo marcha sin concierto y a la ventura.

Las Cámaras están perdiendo un tiempo precioso en discutir las reformas constitucionales: cuando estén concluidos sus trabajos, los pondré en conocimiento de V.E Ahora es imposible formar idea de un asunto en que nada definitivo se hace y en que los dos cuerpos colegiados están con la mayor frecuencia desacordes.

Las turbulencias y las divisiones no han cesado en Californias con la salida del general Micheltorena. El coronel Castro que le ha sucedido en el mando y el presidente de la Asamblea Departamental están de nuevo en abierta desavenencia. Del producto de las contribuciones y de los derechos de la Aduana de Monterey cada uno alternativamente se apodera para dilapidarlo entre sus amigos o satisfacer la ambición de sus secuaces. La expedición de mil seiscientos hombres que pensaba enviar el gobierno está detenida aún en el sur, por falta de buques de transporte, o por mejor decir, por falta de medios pecuniarios para equipar a los soldados.

Después de muchos días de discusión en ambas Cámaras, el gobierno ha conseguido al fin la autorización que solicitó al gabinete pasado para contratar un empréstito nacional o extranjero de 15,000,000 de pesos efectivos.

Los términos en que ha sido concedida son los que puede ver v.e. en el decreto que en un fragmento del *Diario Oficial* tengo la honra de acompañarle.

A pesar de esta facultad, poco podrá hacer el gobierno en materia de Hacienda y sus apuros serán casi los mismos siempre. Empeñadas todas las rentas, desorganizada su administración, ineptos e inmorales sus empleados, su crédito está perdido, y difícilmente podrá obtener, aun a costa de los mayores sacrificios, otras cantidades que las indispensables para atender por algún tiempo a sus más preferentes obligaciones. La división de rentas ha dado el último golpe a la Hacienda de este país.

Estos negocios, la cuestión del ministro de Francia; los aniversarios de septiembre y la reforma de aranceles, de que tengo la honra de hablar a v.e en despachos separados, han sido los objetos que han ocupado este mes la atención pública, y al dar cuenta de ellos a v.e. aprovecho esta nueva ocasión de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento y seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Ley. Se autoriza al gobierno para que pueda contratar un empréstito hasta por 15,000,000 de pesos, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3743, México, domingo 21 de septiembre de 1845, p. 81.- Dublán y Lozano, *op. cit*., Documento Núm. 2847, vol. V, p. 36.

Gobierno general.
Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

El Excelentísimo señor presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso General ha decretado, y el ejecutivo sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al gobierno para que pueda contratar un empréstito nacional o extranjero, o parte nacional y parte extranjero, por el que perciba en dinero en efectivo, hasta 15,000,000 de pesos, sin que por esta autorización se considere embarazado para pedir cuantos más recursos juzgue necesarios para conservar el honor y derechos de la nación.

Artículo 2º En los contratos de este préstamo se sujetará el gobierno a las disposiciones siguientes.

i. Que sean con el menor gravamen posible para la nación.
ii. Que los acuerde en Consejo de ministros.
iii. Que en ningún caso se hagan por las rentas públicas, abonos por cuenta de los capitales del empréstito, antes de que se haya enterado [sic] en arcas la totalidad de la suma contratada en numerario.
iv. Que no invierta el dinero que se proporcione por esta autorización, en pagar las resultas de contratos celebrados anteriormente.
v. Que dé cuenta al Congreso, y en su receso a la diputación permanente, con copia de cada préstamo que celebre en virtud de esta autorización, excepto en aquellos puntos en que el Ministerio calificare de ser necesaria la reserva. El Congreso con este conocimiento, podrá, para lo de adelante, ampliar o modificar las bases indicadas.

Artículo 3º Para el pago de réditos y amortización de capitales de dichos préstamos, podrá el gobierno hipotecar las propiedades y rentas generales de la nación que fueren necesarias, y por la ley no estuvieren hipotecadas a otros préstamos.

Artículo 4º No podrá el gobierno hipotecar al pago de los préstamos parciales que contrate en uso de esta autorización, el producto de los otros que celebrare en virtud de ella misma.

Demetrio Montes de Oca, diputado presidente.- Diego Moreno, presidente del Senado.- Rafael Espinosa, diputado secretario.- José Joaquín de Rozas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, a 15 de septiembre de 1845.- José Joaquín de Herrera.- A don Pedro Fernández del Castillo."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad.
México, 15 de septiembre de 1845.
Fernández del Castillo.

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 125. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1845.[39]

Extracto: Remite una nota de observaciones para aclarar el sentido del despacho en cifra que, señalado con el Núm. 109 tuvo la honra de remitir a S.E. en 28 del pasado.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La circunstancia de haber escrito a última hora el largo despacho en cifra que señalado con el Núm. 109 tuve la honra de enviar a V.E.

[39] En el principal aparece la fecha 25 de septiembre de 1845, en el duplicado el 28 de septiembre del mismo año. Como se señaló en el *Prólogo*, Bermúdez de Castro enviaba principal y duplicado de cada uno de sus despachos.

en 28 del pasado, fue causa de que entretantos guarismos hubiese algunas aunque ligeras equivocaciones. Habiéndolo advertido en la comprobación que más despacio he tenido lugar de hacer, se han corregido en el duplicado que por este paquete acompaño a esa Primera Secretaría. La cifra y contra cifra que remitió el gobierno de S.M. en 1839 para uso de esta legación están muy lejos de ser un modelo de exactitud. Así se ve con frecuencia que una palabra corresponde a un número dado, y el mismo número significa luego en la contraria una palabra o sílaba diferente. En la lista de los guarismos errados que para facilitar la inteligencia del principal de este despacho envío a V.E. adjunta, pueden verse tres ejemplos de esta falta de concordancia entre los libros del cifrado.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica][40]

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 126. MUY RESERVADO EN CIFRA.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

[Extracto: Intriga monárquica. Manifiesta la desconfianza que el general Paredes inspiraba al gobierno mexicano, los medios que éste empleaba para inutilizar la influencia de dicho general y la resolución que Paredes había adoptado; Bermúdez de Castro afirma que él procuraba combinar elementos y voluntades y que su posición respecto de los caudillos federalistas era buena; hace presente que Paredes y Alamán deseaban que la infanta doña Luisa Fernanda fuese la designada para ocupar el

[40] Las correcciones que señala Bermúdez de Castro fueron cuidadosamente revisadas por el Editor, haciendo hincapié en que coincidiese el principal con el duplicado, e incorporadas al despacho 109.

nuevo trono; y reitera sus ruegos de que el gobierno español pusiese a su disposición todos los recursos en dinero, buques y demás recursos que pudiese sacar de la isla de Cuba][41]

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta en Consejo de ministros y contéstesele con arreglo a minuta.
Hecho su minuta en 22 de noviembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Nada tengo que añadir este mes a lo que tuve la honra de hacer presente a V.E. en mi despacho en cifra señalado con el Núm. 109 fecha 28 del pasado;[42] *la posición es la misma. Paredes con su ejército en San Luis* [Potosí], *el gobierno apoyándose cada vez más en el partido federalista, se observan mutuamente. Mutuamente se protestan amistad y confianza, pero ninguno confía. El gobierno ha resuelto inutilizar a Paredes; para ello le pone en continuos conflictos de dinero, y con pretextos de la aproximación de fuerzas texanas y angloamericanas a la frontera, le ha mandado enviar tres mil seiscientos hombres a Monterrey y mil seiscientos al general Arista, previniéndole que en Saltillo encontrarán las tropas los recursos necesarios para la marcha. Paredes está perfectamente resuelto a no dejarse desarmar ni a desprenderse de sus soldados; el conflicto, pues, ha de adelantarse probablemente más de lo que se creía.*

Trabajo, y trabajo sin descanso para combinar elementos y voluntades, pero sin que transpire ni pueda transpirar mi intervención en este asunto. En nada aparezco, en nada apareceré hasta que llegue el caso; porque, cualquiera que sea el éxito del grande y dificultoso proyecto que se prepara, España no ha de quedar comprometida en las vicisitudes adversas de tan espinosa cuestión.

Mi posición personal es buena: los caudillos federalistas, a quienes he logrado convencer de mi absoluta imparcialidad, me confían sus esperanzas y sus proyectos; los amigos del general Paredes no saben mis relaciones con él y vienen a hablarme; con unos y otros, sin embargo, me abstengo cuidadosamente de mezclarme en las discusiones interiores del país. Si bien manifiesto por su suerte en todas ocasiones el mayor interés y solicitud.

[41] Este extracto ha sido elaborado por el Editor.
[42] Todo lo que se transcribe en cursiva, en el despacho original, aparece en cifra.

Sólo una cosa debo advertir a V.E.*: el general Paredes y Alamán desearían que en caso de salir bien el proyecto, fuese* S.A. *la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda la que viniese a ocupar el trono; entre otras consideraciones exclusivamente relativas al estado, carácter y circunstancias del país, piensan que como hija del señor don Fernando VII, continuaría, volviendo al Plan de Iguala, la cadena de legitimidad. La legitimidad y la elección se combinarían dichosamente así.*

En mi próxima correspondencia de octubre, espero enviar a V.E. *noticias de grande importancia; entretanto le ruego que no olvide*, como en mi despacho Núm. 109 le pedí, *facilitarme los medios de obrar, si el caso se presenta*, poniendo *a mi disposición todos los recursos en dinero, buques y demás medios extraordinarios que pueda sacar de la isla de Cuba.*

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. Cifra en la parte necesaria.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 22 de noviembre de 1845.

He recibido el despacho de V.S. Núm. 126 y S.M. ha tenido a bien resolver que *continúe conduciéndose en el negocio a que se refiere con la mayor circunspección y reserva;* ateniéndose a las instrucciones que se le han comunicado con fecha 31 de octubre último.
Dios etc.
[rúbrica]

AHN. E., LEG. 5867, EXPS. 212-213.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 127.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Remite las bases principales publicadas por el gobierno para el nuevo *Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas* que comenzará a regir el 1 de febrero próximo en los puertos de la República. *Vid*. RDHM, III, 213-214.

Minuta del Ministerio de Estado: Remítase un ejemplar [al Ministerio de] Hacienda y otra [al Ministerio] de Marina y Comercio, para los efectos convenientes, y dígase al ministro en México que S.M. ha visto con agrado el celo en las enormes ventajas a favor del comercio español. [rúbrica]
Hecho todo el 4 de diciembre. Su minuta y unida ésta con el duplicado al expediente formado en 1844 sobre el particular.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. las bases principales para el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas que comenzará a regir el 1 de febrero próximo en los puertos de la República. No pudiendo imprimirse el decreto íntegro por falta absoluta de tiempo, el gobierno ha querido dar publicidad a un extracto de él para que, remitiéndose a Europa por el paquete de Southampton pueda el comercio preparar sus operaciones. En este momento me envía el ministro de Relaciones Exteriores los dos ejemplares que acompañan a este despacho y otros que remito al Excelentísimo señor capitán de la isla de Cuba, para que publicado en La Habana llegue a noticia de comerciantes y especuladores de aquel país.

La estafeta del paquete que se ha detenido para aguardarlos va a salir dentro de unos cuantos minutos y la falta de tiempo me impide analizar despacio documento tan importante.

He trabajado con afán para obtener ventajas en los artículos que forman la base de nuestro comercio. Mis esfuerzos han tenido resultado feliz. Así los vinos blancos y tintos han alcanzado una rebaja de 40 a 45% en los derechos del actual arancel; el vinagre de un 50% y el aguardiente de uva de un 25%. El aceite ha obtenido una disminución de 30%, el azafrán un 25%, las almendras de un 33% y un 25%. El fierro en bruto, el laminado, y colado fleje con un 50%. Desgraciadamente pocos artículos manufacturados importa la bandera española; el hábito de las comunidades ha variado en tantos días de incomunicación y nuestro paños y nuestro papel y nuestras sederías no pueden competir en precio con los artículos de igual clase que introduce en estos mercados la industria extranjera.

En el mes próximo tendré la honra de especificar más detalladamente a V.E. las ventajas del nuevo arancel y le reitero entretanto las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Extracto del *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana* de 1845, Alcance[43] al *Diario del Gobierno* [*de la República Mexicana*], Núm. 3750 del día 28 de septiembre de 1845, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, 2 p.

DE OFICIO.

Acabamos de recibir los documentos oficiales adjuntos, que nos apresuramos a publicar de orden superior.

43 Alcance. En los periódicos, la noticia importante recibida a última hora. Véase RAE Usual, 1869, p. 31, http://buscon.rae.es/ntlle, 4 de julio de 2005.

Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

De Pedro Fernández del Castillo a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación.
México, 27 de septiembre de 1845.

Excelentísimo señor.

El Excelentísimo señor presidente ha tenido a bien disponer que se sirva v.e. remitir a todos los agentes y cónsules de la República en el exterior el extracto que va a publicarse, como alcance del *Diario del Gobierno* de mañana, de las principales bases adoptadas para el nuevo arancel, por haber sido imposible la impresión total del decreto de la materia; recomendando v.e. a dichos agentes y cónsules le hagan dar la mayor publicidad posible, a fin de que el comercio, con este conocimiento anticipado, pueda preparar sus operaciones.

Tengo el honor de decirlo a v.e. de orden de s.e., aprovechando esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi particular consideración.

Dios y Libertad.
México, 27 de septiembre de 1845.
Fernández del Castillo.
Es copia.
México, 27 de septiembre de 1845.
J.L. Huici.

Extracto de las bases adoptadas para el nuevo arancel de aduanas marítimas y fronterizas, que comenzará a regir en dichas oficinas el 1 de febrero próximo.

1º No hay variación esencial para el despacho de los buques en los puertos extranjeros; deberán venir con los requisitos que se exigen actualmente.

2º Continuarán habilitados para el comercio exterior todos, y sólo los puertos que lo están hoy.

3º Serán libres de todo derecho en cualquier buque en que se importen, los mismos efectos que lo están actualmente.

4º Quedarán prohibidos los artículos siguientes:

Aguardiente de caña y cualquiera otro que no sea de uva, excepto el [sic] ginebra, ron y otros especificados en la nomenclatura, cuando vengan en botellas, frascos o tarros, cuyo contenido de líquido, no exceda de 4 libras en cada pieza.
Almidón, exceptuándose los que se expresan en la nomenclatura.
Anís, no estrellado.
Alcaravea.
Azúcar de todas clases.
Arroz.
Algodón en rama con pepita o sin ella. En el caso de que se permita su introducción, se señalará el derecho extraordinario que deba de pagar.
Añiles.
Alambre de latón y de cobre de todos gruesos.
Armas blancas y de fuego, de munición u ordinarias, con arreglo a la Suprema Orden de 22 de septiembre de 1840.
Azufre.
Botas y medias botas, de piel o de género con suela, para hombres, mujeres y niños.
Botones de cualquier metal que tengan grabado o estampado el anverso o el reverso con las armas nacionales, o con las españolas.
Café.
Cera labrada.
Clavazón fundida de todos tamaños.
Cobre en pasta, y el labrado en piezas ordinarias para usos domésticos.
Cominos.
Carey y asta labrados en piezas de sólo estas materias.
Charreteras de todos géneros y metales para insignias militares.
Cordobán de todas clases y colores.
Estaño en greña.
Estampas, miniaturas, pinturas y figuras obscenas de todas clases, y en general todo artefacto obsceno y contrario a la religión y buenas costumbres.
Frenos, bocados y espuelas al estilo del país.
Galones de metales y de todas clases y materias, y todo efecto de tiraduría.

Gamuzas incluso el ante común, gamuzones y gamucillas, a excepción de aquellas clases que no se fabrican en el país, y que emplean las manufacturas en diversas piezas de la maquinaria.
Gerga y gerguetilla [sic].
Harina de trigo, excepto en Yucatán.
Hilaza de algodón de toda clase, número y colores.
Hilo de algodón de toda clase, número y colores.
Hilo mezclado de lino y algodón.
Jabón de todas clases.
Juguetes, entendiéndose por esta prohibición, las alhajuelas de corto valor que sirven *exclusivamente* para entretenimiento de los niños, y no los que sirven para *modelos*, instrucción y adornos.
Loza ordinaria, entendiéndose por de esta clase, todos los utensilios domésticos de barro vidriado o sin vidriar, con pintura o sin ella.
Libros, folletos y manuscritos, que estuvieren prohibidos por autoridad competente.
Libranzas, conocimientos, facturas y pedimentos de despacho para las aduanas, ya sean impresos, grabados o litografiados.
Manteca.
Miel de caña.
Maderas de todas clases, exceptuándose las arboladuras de buques y perchas para los mismos, las maderas finas en chapas, las permitidas en Tampico de Tamaulipas y Matamoros por decreto de 3 de junio de 1840, y también las que se expresan en la nomenclatura.
Monturas, o sean sillas de montar de todas clases y sus aderezos.
Naipes de todas clases, excepto los usados por otras naciones, que introduzcan exclusivamente la renta de ramos estancados, no siendo de las figuras que fabrica el estanco.
Oro volador fino y falso.
Paño que no sea de primera.
Pergaminos, exceptuándose los que sirven para el dibujo.
Plomo en bruto, pasta o municiones.
Pólvora, excepto la fina para cazar, así como las mechas y cohetes preparados para uso de la minería, u otros artefactos nuevos de este artículo, y la pólvora fulminante, que podrán importarse por la renta de ramos estancados; y además no comprende esta prohibición la

pólvora que para su defensa pueden traer los buques armados según la Suprema Orden de 19 de julio de 1834, circulada por la Dirección General de Rentas en 31 del mismo, bajo el Núm. 129.
Rejas de arados al estilo del país.
Rebozos de todas clases y los tejidos jaspeados o estampados que los imitan.
Ropa hecha de todas clases, inclusas vestiduras y ornamentos eclesiásticos. Exceptúense de esta prohibición los efectos siguientes.- Bandas de burato con fleco o sin él.- Botones revestidos de cualquier género.- Camisas y calzoncillos interiores de punto de media, sean de algodón, de lana o seda.- Chales.- Gorros de punto de media, de algodón, lana o seda.- Guantes.- Medias.- Pañuelos.- Pañuelones, aun forrados.- Sombreros.- Tirantes.
Sal común.
Salitre.
Sayal y sayalete.
Sebo en bruto o labrado.
Tabaco de todas clases y en cualquiera forma, cuyo efecto sólo podrá importarse por la renta del tabaco, excepto muy pequeñas cantidades que podrán traer los pasajeros para su uso, según las disposiciones vigentes.
Tejidos de algodón lisos o listados, trigueños y blancos, puros o mezclados que no excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.
Tejidos de algodón asargados o cruzados, trigueños, puros o mezclados, que no excedan de 30 hilos de pie y trama en el mismo cuadrado.
Tejidos de algodón lisos, de colores y rayados, puros o mezclados, que no excedan de 25 hilos de pie y trama en dicho cuadrado, y cuyo color sea firme. Cuando en esta y en otras partes del presente arancel se habla de colores firmes, deberá entenderse que esta definición comprende no solamente los colores que no sufren demérito por la acción del agua, el jabón y la luz, sino también aquellos que no resisten a estos agentes, pero que dejan siempre en el tejido impresiones de color bastantes, para que no pueda pasar y consumirse como género blanco o trigueño de algodón, en perjuicio de los efectos semejantes de producción nacional.

Tejidos de algodón lisos, de colores rayados, puros o mezclados, cuyo color no sea firme, y que no excedan de 30 hilos de pie y trama en el cuadrado referido.

Tocino salado curado o salpreso, y los destrozos del cerdo, no comprendiéndose las butifarras, chorizos, jamones ahumados, salchichas y salchichones.

Trigo y toda clase de granos y de semillas con excepción del maíz, en los casos que especifica la ley de 29 de marzo de 1827.

Zapatos y chinelas.

Zarapes, frazadas y cobertores de lana o de algodón, o con mezclas de ambas materias.

5º La base del arancel para el cobro de los derechos de efectos no especificados en la nomenclatura, será la de un 30% sobre aforo, como hasta aquí; y la misma base servirá para calcular los derechos interiores y demás, según las reglas que hoy existen. Subsistirán los derechos de muelle y avería, los municipales y los locales.

Todos los efectos de medida lineal de que trata este arancel, aun cuando no tengan una vara de ancho, pagarán el derecho que les está respectivamente designado; pero a los que excedan de una vara en su ancho, se les cobrará por vara cuadrada.

6º Derechos a los efectos siguientes:

COMESTIBLES

		Pesos	Centavos
Aceite de oliva. Peso neto	quintal	5	00
Aguardiente de ginebra, en botellas o tarros que no pasen de 4 libras de líquido, incluyendo en el peso la vasija. Peso neto	quintal	16	00
Aguardiente ron y arrac, en botellas o tarros que no pasen de 4 libras de líquido, incluyendo en el peso la vasija. Peso neto	quintal	18	00
Aguardiente de uva, sin abono de mermas ni tambores. Peso neto	quintal	12	00
Almendra dulce y amarga, sin cáscara. Peso neto	quintal	6	00
Almendra dulce y amarga, con cáscara. Peso neto	quintal	4	00
Azafrán seco o en aceite. Peso neto	libra	1	50
Bacalao y cualquiera pescado seco o ahumado. Peso neto	quintal	4	00
Cacao Guayaquil, Pará e islas. Peso neto	quintal	4	00

Cacao de cualquiera otra clase. Peso neto	quintal	8	00
Canela de todas clases y calidades, cassia y canelón. Peso neto	libra	1	00
Pasas, higos, y toda fruta seca. Peso neto	quintal	3	00
Pimienta fina y ordinaria. Peso neto	quintal	8	00
Vinagre. Peso neto	quintal	2	00
Vino blanco de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores. Peso neto	quintal	6	00
Vino blanco en botellas, sin abono de roturas. Peso neto	quintal	8	00
Vino tinto de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores. Peso neto	quintal	5	00
Vino tinto en botellas, sin abono de roturas. Peso neto	quintal	7	00

ABARROTES

		Pesos	Centavos
Acero. Peso neto	quintal	2	00
Cera blanca o trigueña. Peso neto	quintal	22	00
Esperma labrada. Peso neto	quintal	25	00
Esperma en marqueta. Peso neto	quintal	12	50
Fierro de todas calidades en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo, platina, almadanetas y barras mineras. Peso neto	quintal	1	50
Fierro laminado, batido, fleje y colado. Peso neto	quintal	3	00
Papel: no hay variación en los derechos que pagan actualmente, el blanco, rayado y el de impresiones.			
Sombreros en cortes.	cada uno	2	00
Sombreros hechos de todas clases y materias.	cada uno	3	00
Hoja de lata de todas clases y tamaños. Peso neto	quintal	4	50

FERRETERÍA, MERCERÍA Y QUINCALLERÍA

Se admiten todos los artículos de estas clases que estaban prohibidos por el decreto de 14 de agosto de 1843, exceptuando los que constan en la lista de prohibiciones; y tanto aquellos como los que son de lícito comercio actualmente, se han clasificado tan nominalmente cuanto ha sido posible, y aplicándoseles un derecho por quintal de peso bruto a la

Ferretería, quintal desde 3 hasta 10 pesos.

Mercería y quincallería, quintal desde 6 hasta 40 pesos.

La falta de tiempo impide publicar la extensa nomenclatura que se ha adoptado para estas clases.

CRISTAL ETC.

		Pesos	Centavos
Cristal, loza y vidrio labrado en piezas de todas formas, clases, colores y tamaños (a excepción de los vidrios y cristales planos, y las piezas que se expresarán en la nomenclatura de mercería), sin abono de roturas. Peso bruto	quintal	6	00
Vidrios planos de todos números y colores, sin abono de roturas. Peso bruto	quintal	10	00

MUEBLES Y CARRUAJES

		Pesos	Centavos
Muebles nuevos y usados de todas clases y maderas, aun con adornos de cualquiera materia, o pintados, o barnizados, o dorados etc. Peso bruto	quintal	15	00
Carros o carretas de dos ruedas	cada uno	25	00
Carros de cuatro ruedas	cada uno	100	00
Quitrines o cabriolés de dos ruedas	cada uno	60	00
Carretelas de dos asientos interiores	cada uno	150	00
De cuatro o más asientos interiores	cada uno	200	00
Coches, landós y demás carruajes de dos o más asientos	cada uno	300	00
Diligencias y ómnibus de cualquier número de asientos	cada uno	100	00

Se advierte que no se hará distinción en el cobro de derechos a estos artículos porque vengan nuevos o usados, y que la importación de los carros o carretas no da derecho a emplearlos en los caminos reales, si las llantas de sus ruedas no tienen las dimensiones que señalan los reglamentos de la materia.

LINO, CÁÑAMO, ESTOPA Y YERBILLA

		Pesos	Centavos
Brines de lino o de cáñamo.	vara	0	07
Cintas. Peso neto	libra	0	60
Hilazas de lino, cáñamo y sus estopas.	quintal	4	00
Cáñamo crudo o en greña.	quintal	2	00
Lino crudo o en greña.	quintal	2	00

Lienzos y tejidos blancos, crudos y de colores, de cáñamo o estopa del mismo cáñamo.	vara	0	06
Lienzos y tejidos lisos de lino o de estopa del mismo lino, o de yerbilla blancos y crudos, hasta de 36 hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.	vara	0	07
Lienzos y tejidos lisos de lino o de estopa del mismo lino, o de yerbilla blancos y crudos, de más de 36 hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.	vara	0	09
Lienzos y tejidos lisos de lino o de estopa del mismo lino o de yerbilla, pintados, listados o rayados.	vara	0	08
Lienzos y tejidos lisos de lino o de estopa del mismo lino o de yerbilla blancos y crudos o de colores, labrados, asargados o adamascados.	vara	0	11
Lienzos y tejidos lisos de lino o de estopa del mismo lino o de yerbilla bordados o calados.	vara	0	18

Nota.
Todos los lienzos y tejidos de que se trata, si tuvieran cualquier mezcla de algodón se considerarán como si fuese de sólo algodón.

LANA, CERDA Y PELO

		Pesos	Centavos
Alfombras y tripe.	vara	0	75
Casimires.	vara	0	75
Lana en vellón. Peso neto.	quintal	4	00
Paño de primera.	vara	1	00
Tejidos lisos blancos y de colores.	vara	0	12.5
Tejidos labrados, adamascados, cruzados o asargados, rayados y a cuadros, de todos colores.	vara	0	15

Los tejidos expresados cuando tuvieren mezcla de cualquiera materia que no sea metal o seda, pagarán lo mismo que si fueran de sólo lana.

SEDAS

		Pesos	Centavos
Blondas y encajes. Peso neto.	libra	12	00
Seda cruda en rama. Peso neto.	libra	1	00
Seda floja o quiña.	libra	2	00
Seda pelo, torcida y gusanillo.	libra	3	00

Tejidos de toda clase, y toda manufactura de sólo seda.	libra	3	00

Todas las mercancías que tengan mezcla de seda, pagarán los derechos siguientes:

		Pesos	Centavos
Las de algodón y seda.	libra	1	50
Las de lino y seda.	libra	1	80
Las de lana y seda.	libra	2	00
Los de más de dos materias no siendo metal, como lino, lana, seda y algodón	libra	2	00

Los efectos de seda u otra materia, mezclados de metales, pagarán por aforo.

Algodones

		Pesos	Centavos
Cintas. Peso neto.	libra	0	75
Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños que excedan de 30 hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.	vara	0	15
Lienzos y tejidos trigueños, asargados o cruzados, que excedan de 30 hilos de pie y trama en el mismo cuadrado.	vara	0	15
Lienzos y tejidos lisos o rayados de colores no firmes que excedan de 30 hilos en dicho cuadro.	vara	0	18
Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados.	vara	0	15
Se exceptúan acolchados, piqué, cantones, cotonías, driles, felpa, lustrinas y pana o panilla, todos blancos, cuyos efectos pagarán.	vara	0	11
Lienzos y tejidos lisos pintados y teñidos de colores firmes, listados o rayados, desde 26 hilos de pie y trama en el mismo cuadro referido.	vara	0	10
Lienzos y tejidos lisos pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados.	vara	0	10
Mallas, aun con mezcla de lana, peso bruto, incluso el de las cajitas cartones o tablillas.	libra	0	50
Medias para hombre y mujer.	docena	1	50
Medias para niños.	docena	0	50
Muselinas lisas blancas, bordadas o caladas, que excedan de 30 hilos en el cuadro mencionado.	vara	0	12.5

Muselinas y linones y otros efectos de algodón, precisamente aclarinados, blancos o de colores, bordados o calados, sin sujeción a número de hilos.	vara	0	12.5
Pañuelos pintados, listados o de cuadros, de colores firmes, desde 26 hilos en el cuadro referido, hasta una vara.	cada uno	0	09
Pañuelos blancos lisos y de orilla blanca o de color firme, que excedan de 30 hilos en dicho cuadrado, hasta de una vara.	cada uno	0	11
Pañuelos blancos asargados, rayados y listados, hasta de una vara.	cada uno	0	14
Pañuelos blancos de orilla o esquinas bordada o calada, hasta de una vara.	cada uno	0	16
Pañuelos blancos y de colores precisamente aclarinados, sin sujeción a número de hilos, hasta de una vara.	cada uno	0	12.5
Puntos y encajes, inclusas las cajitas y las tablas o cartones en que vengan envueltos.	libra	2	00

Droguería, productos químicos, etc.

No alcanzando el tiempo para copiar la extensa nomenclatura adoptada para estos efectos, y siendo además tal la variedad de ellos que sería muy difícil dar una idea, ni aun aproximada, de las cuotas que se les han señalado, nos limitaremos a noticiar, que para aplicarles el derecho, se han tenido presentes los precios que tienen en los lugares de su producción, haciendo todas las bajas que demanda la protección de la industria para aquellos reactivos y primeras materias que exigen los tintes y demás.

Nota informativa.
Madrid, 4 de diciembre de 1845.
Se manifiesta al ministro en México el agrado con que el gobierno ha visto lo que dice su despacho Núm. 127.

Minuta. Núm. 69.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 4 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. ha visto con agrado que V.S. haya desplegado su celo para promover ventajas a favor del comercio de España, consiguiendo las rebajas de que habla en su despacho Núm. 127 sobre los derechos de la importación de ciertos objetos en los puertos de esa República.
Dios etc.
Hecho principal y duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 128.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo la honra de reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.
Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 29 de septiembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta. Núm. 55.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Se han recibido en esta Primera Secretaría los despachos de V.S. desde el Núm. 111 al 128 inclusive, a cuyos contenidos se contestará oportunamente.
Dios etc.
Hecho.

AHN. E., LEG. 5867, EXP. 217.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 129.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE OCTUBRE 1845.

Extracto: Al remitir el nuevo *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana*, especifica las ventajas que ha obtenido para los artículos del comercio español, manifestando el estado en que en la actualidad se encuentra el tráfico entre los dos países. *Vid*. RDHM, III, 214-218.

Minuta del Ministerio de Estado: Que el gobierno de S.M. lo ha visto con agrado, por promover los intereses de la nación. [rúbrica]
Remítase un ejemplar [al Ministerio de] Hacienda.
Hecho el 15 de diciembre de 1845.
Todo; y unida la minuta con el duplicado al expediente formado en 1844 sobre el particular.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al pasar a manos de V.E. en el mes pasado las bases principales para el nuevo *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas*, tuve la honra de indicarle ligeramente las ventajas que había obtenido para el comercio español. Ahora, pudiendo enviarle ya el arancel general concluido y publicado, me permitirá V.E. especificar más detalladamente las rebajas considerables que he logrado, para casi todo los artículos que forman la base del tráfico de España con este país.

He trabajado con perseverancia y con fortuna. Algunos miembros de la comisión estaban completamente decididos a mi favor y me daban parte cada día de sus esperanzas y de sus esfuerzos. Contaba además con la buena voluntad del presidente de la República y con los ministros de Relaciones Exteriores y Justicia. Cumpliendo su palabra, abogaron en las varias juntas o consejos que para decidir este asunto se celebraban por los intereses del comercio español tan postergados y desatendidos en el último arancel.

Desgraciadamente no tiene ese comercio la importancia que debiera. Una incomunicación de quince años y el atraso de nuestras manufacturas han variado completamente los hábitos de los consumidores. Se aprecia siempre la solidez de nuestros paños, la buena calidad de nuestras sederías, la duración de nuestro papel, pero los paños ingleses, franceses y alemanes tienen mucho menor costo y una apariencia más lucida; las sedas de Francia, si bien ligeras y débiles en general, valen la mitad que las de Valencia, Talavera y Granada y el papel de Génova, aunque mezclado con algodón y mucho menos sólido que el de Cataluña, tiene más cuerpo, más vista y ofrece en sus precios una ventaja considerable. No estando España aún en el caso de exportar algodones ni ferretería fina, ni mercería, ni quincallería, ni porcelana, su comercio está reducido casi exclusivamente a puras materias y productos agrícolas que son necesarias al consumo interior y preferidos siempre en igualdad de circunstancias con los habitantes de este país.

Los datos que he podido adquirir y los numerosos informes que he tomado me han convencido de que para dar impulso a nuestro comercio, serían indispensables dos condiciones:

1ª Que nuestras manufacturas, atemperándose al gusto de la época y a la costumbre general sacrifiquen la solidez del género a la variedad y a la baratura, entrando con más actividad en la imitación de los productos extranjeros.

2ª Que sea más económico el sistema de nuestra bandera mercante, de modo que el precio de sus transportes no exceda, como sucede a menudo, al precio medio de la navegación en otros países. Seguro es que siendo semejantes en calidad y precio, prefieren estos naturales los artículos españoles y no tengo duda tampoco de que obtendría mucha más protección por parte de estos gobiernos el comercio de manufacturas, si en él estuviese España directamente interesada.

Y es necesario tener en cuenta que es este un país mucho más consumidor de lo que se cree generalmente en Europa. Existen aquí fortunas colosales, y en medio de tantos trastornos y de tanta ruina para la administración, se han creado en los particulares hábitos de opulencia y se han difundido las comodidades y los goces del lujo de un modo desconocido en los arreglados tiempos del gobierno español. Fortunas improvisadas que se disipan como se adquieren, han sustituido a las inmensas propiedades de los mayorazgos y a los caudales modestos y sólidos de los comerciantes antiguos.

Puede formarse idea de esta verdad al notar que, a pesar de la larga lista de prohibición que contienen todos los aranceles, no teniendo esta nación resguardo marítimo haciéndose el contrabando del modo más escandaloso y con una administración viciosísima que alienta la proverbial inmoralidad de los empleados, produce la renta de aduanas 6,000,000 de pesos fuertes, debiendo ascender en una administración regular a 250,000 o 300,000 de reales.

Mucha parte de las utilidades del comercio pudiera llevar España, teniendo para mayor comodidad la isla de Cuba como puerto de depósito. De esperar es que los productores, negociantes y armadores españoles comprenderán con el tiempo sus intereses. Entretanto, me he limitado a proteger y a alentar eficazmente el comercio que existe y preparar el camino para su ensanche abriéndole las sendas por donde está más natural que vaya entrando en su prosperidad y desarrollo.

Según todas las listas, datos e informes que he recogido, los artículos que introduce España en esta República son los siguientes, señalo a V.E. los derechos que pagan por el arancel actual y los que pagarán por el que acaba de publicarse.

	Arancel de 1843		Arancel de 1845		Rebaja
	Pesos	Centavos	Pesos	Centavos	
Quintal. Alhucema	3.	36	2.	50	26 %
Id. Cera blanca o trigueña	25.	36	22.		12 %
Id. *Id*. Virgen	20.	36	20.		12 % [sic]
Id. Fierro de todas calidades en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo platina, almedenetas y barras mineras	3.		1.	50	50 %
Id. Fierro laminado batido, fleje y colado	6.		3.		50 %
Id. Libros de enseñanza primaria, devocionarios, etc.	8.		8.		50 %
Id. Papel florete y medio florete	12.		12.		50 %
Id. Aceite de oliva	7.	20	5.		30 %
Id. Aceitunas	2.	40	2.	40	30 %
Id. Aguardiente de uva	16.		12.		25 %
Id. Algarrobas	1.	32	1.	30	1 ¾ %
Id. Almendra dulce y amarga sin cáscara	8.		6.		25 %
Id. Con cáscara	6.		4.		33 ⅓ %

Id. Avellanas	4.	80	4.		16 3/3 %
Libra. Azafrán seco o en aceite	2.		1.	50	25 %
Quintal. Comestibles no prohibidos como jamón, chorizos, etc.	24.		8.		66 2/3 %
Id. Pasas, higos y fruta seca	3.		3.		66 2/3 %
Id. Vinagre	4.		2.		50 %
Id. Vino blanco en barril	10.		6.		40 %
Id. En botellas	13.		8.		38 ½ %
Id. Vino tinto en barril	9.		5.		45 %
Id. En botellas	12.		7.		41 2/3 %
Docena. Calcetinas de lana	1.			75	25 %
Libra. Estambre o hila de lana	75.		60.		20 %
Docena. Medias de todas clases	2.		1.	50	25 %
Vara. Paños de primera	1.		1.		25 % [sic]
Docena. Calcetinas de lino	1.			75	25 %
Libra. Hilo de lino	1.			75	25 %
Vara. Lienzos y tejidos blancos, crudos y de colores de cáñamo o de estopa del mismo cáñamo	8.	80	6.		25 % [sic]
Docena. Medias de lino	2.		1.	50	25 %
Libra. Tejidos de seda	3.		3.		25 % [sic]

Estos son todos los artículos que en mayor o menor cantidad se importan de España en este país; como puede ver V.E. he conseguido en casi todos ellos ventajas considerables. El azogue, los libros a la rústica y la música impresa o manuscrita quedan libres de todo derecho. El aguardiente de caña, el azúcar, el café, el tabaco, productos principales de nuestras colonias se hallan como antes prohibidos. El tabaco de La Habana se consume en el país, pero su introducción, siendo materia de estanco, está reservada al gobierno. Dándose todos estos frutos en mucha abundancia en la parte de la República que se llama tierra caliente y estando interesados en esta producción casi todos los propietarios y agricultores del país, es una especie de prohibición tradicional la que los defiende contra la concurrencia extranjera. En el desarrollo que ha tomado el cultivo y el aumento que han adquirido las cosechas, difícilmente pudieran luchar con sus productos los nuestros coloniales presentándose en los mercados con el recargo del precio de conducción y el importe de los

derechos protectores. Pero, en este país más que en ningún otro, las teorías liberales en materia de comercio están al alcance de poquísimas personas y el sistema de prohibiciones parece el más sencillo y eficaz para proteger la industria y la agricultura.

En el nuevo arancel se admite la hilaza de lana con un derecho de 60 centésimos en libra y la lana en velón con el de 4 pesos por quintal. Si nuestros ganaderos extremeños y leoneses quieren aprovecharse de esta concesión, pudieran hacer buenos negocios en este país. La lana electoral de Sajonia que se introduce en alguna cantidad es sin duda mucho más fina que la de España, pero es triple su valor. La indígena no es en general de tan buena especie, sobre todo para cierta clase de artefactos, y en México en el día además de las manufacturas comunes de mantas, zarapes, jergas, etc., se cuentan algunas buenas fábricas de paño y dos excelentes de paños y alfombras situadas en Querétaro y en la Magdalena, que emplean mil trescientos operarios. A poco que intentaren afinar algún tanto sus lanas los ganaderos españoles, pudieran contar en su comercio con este país sobre ganancias sólidas y seguras.

Envío con esta misma fecha ejemplares del nuevo arancel a los capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y aprovecharé todas las ocasiones de algunos más a manos de V.E. a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Folleto. *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas* [de 1845].[44]

Mucio Barquera, presidente de la Excelentísima
Asamblea de México, y por la ley,
gobernador interino de su Departamento.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Excelentísimo señor.

Tengo el honor de acompañar a v.e. cuatro ejemplares del *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas*, decretado en 4 del presente, para que se sirva disponer su publicación.

Aprovecho esta ocasión para reproducir a v.e. mi consideración.

Dios y Libertad.
México, 20 de octubre de 1845.
Fernández del Castillo.
Excelentísimo señor gobernador del Departamento

[44] Se publicaron dos ediciones, la primera: México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, 96 p. Fechada el día 4 de octubre de 1845. Biblioteca Nacional de México. Colección Lafragua, LAF 24; y una segunda, que publicó Mucio Barquera, presidente de la Excelentísima Asamblea de México, gobernador interino de su Departamento. [s.p.i.] 80 p. Fechado y firmado: México, 22 de octubre de 1845; Mucio Barquera y José María de Inclán, secretario. Posteriormente en 1876, una parte de este documento fue publicada en la compilación de Dublán y Lozano, *op. cit*., vol. V, pp. 40-92. El Editor cotejó las tres ediciones para ofrecer una más completa. Los decretos que se reproducen al finalizar el arancel, fueron cotejados con la compilación de Dublán y Lozano. Para una mejor comprensión de este documento, el Editor ha realizado un glosario, que se incluye al final de este documento.

Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

El Excelentísimo señor presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
José Joaquín de Herrera, general de división y presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:
Que en virtud de la autorización que me concede el artículo 87, facultad 15 de las Bases Orgánicas, y con sujeción a las dadas por el Congreso General en decreto de 27 de agosto de este año, he tenido a bien decretar el siguiente

Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Artículo 1º

Todo buque de cualquiera nación, que se halle en relaciones de amistad con la mexicana, aun cuando no tenga celebrado con ella tratado especial de comercio, será admitido en los puertos de ésta que se hallen habilitados para el comercio exterior; pero en el hecho de llegar, quedan sujetos el capitán o sobrecargo, y la tripulación del buque, así como éste y las mercancías que conduzca, a las reglas prescritas en este decreto, a la satisfacción de los derechos, a las penas que en él se establecen, y a todas las disposiciones que rijan al tiempo de su arribo. Se considerarán arribados los buques, para todos los efectos que hagan relación con este arancel, desde el momento en que anclen en las aguas del puerto.

Artículo 2º

Los buques procedentes de puerto extranjero, aun los nacionales, no podrán arribar a ningún otro puerto mexicano más que a aquél a que vengan dirigidos, y si lo hicieren, caerán en la pena de comiso, tanto el buque como los efectos que conduzca; excepto el caso prevenido en el artículo 72 de este arancel.

Tampoco podrán traer más efectos, que los destinados al puerto mexicano a que vengan dirigidos, y la infracción de esta parte de este artículo, se castigará con las penas que señala el 84 de este arancel, pues se considerarán los efectos como si viniesen fuera del manifiesto.

Artículo 3º

Son puertos habilitados para el comercio exterior, los siguientes

Sisal. Campeche. San Juan Bautista de Tabasco. Veracruz. Tampico de Tamaulipas.	En el Seno mexicano
Matamoros.	
Matagorda. Velasco. Galveston.	Cuando vuelvan a la obediencia del Supremo Gobierno.
Acapulco. San Blas. Mazatlán.	En el Mar del Sur
Guaymas.	En el Golfo de Californias
Monterey.	En el Mar de la Alta California

Artículo 4º

En el caso de que algún puerto de los expresados fuese ocupado por fuerzas que no obedezcan al Gobierno Supremo, quedará cerrado para el comercio extranjero, y el de escala y cabotaje, en los términos prevenidos en el decreto de 22 de febrero de 1832.

Sección I

Exenciones de derechos en todo o en parte.

Artículo 5º

Los buques nacionales, cuando conduzcan géneros, frutos o efectos extranjeros o del país, de un puerto a otro u otros de la República, serán libres del derecho de toneladas.

Artículo 6º

Serán libres de todo derecho, en cualquier buque en que se importen, los efectos siguientes:

1. Alambre de fierro o acero para cardas.
2. Animales exóticos, vivos o preparados para los gabinetes de historia natural.
3. Azogue.
4. Carbón de piedra, mientras no se explote en el país en cantidad suficiente, y pueda conducirse económicamente a los puntos de su consumo.
5. Colecciones mineralógicas y geológicas, y de todos los ramos de historia natural.
6. Cosas curiosas de historia natural.
7. Diseños y modelos de bulto de máquinas, edificios, monumentos y embarcaciones.
8. Letra, escudos, espacios y viñetas de imprenta.
9. Libros impresos a la rústica, y música impresa o manuscrita; no comprendiéndose en esta excepción, los libros o impresos conocidos de enseñanza primaria, calendarios, devocionarios, ni los que vengan con pastas o medias pastas.
10. Mapas geográficos, topográficos y cartas náuticas.
11. Máquinas, aparatos e instrumentos para las ciencias, o sus partes sueltas.
12. Máquinas y aparatos para la agricultura, industria, minería y artes, excluyéndose los alambiques que no sean de nueva invención. En esta y en la anterior clasificación, se entienden por máquinas, los artificios compuestos de varias piezas, con el objeto de poner en juego las fuerzas mecánicas; y por aparatos, los artificios compuestos de varias piezas a propósito para los experimentos físicos y para el ejercicio de las afinidades químicas de todos los cuerpos, sean sólidos, líquidos, gaseosos o imponderables, es decir, que carezcan de peso sensible. Las piezas sueltas de la maquinaria y aparatos, ya vengan con aquélla o separadamente, están inclusas en la misma exención. Los efectos de que pueda hacerse uso separadamente de la maquinaria o aparatos, como fierro en bruto, aceite, paños, pieles, etc., aun cuando vengan juntamente con la maquinaria, estarán sujetos al pago de derechos.
13. Monetarios antiguos y modernos en todos [los] metales, azufres, pastas y cartones.
14. Palos, masteleros y perchas para buques.

15. Plantas exóticas y sus simientes, y aun las indígenas, siendo para mejorar su clase.
16. Toda clase de embarcaciones, en su naturalización y venta.
17. Trapos de lino para fabricar papel.
18. Tierra, piedras y ladrillos refractarios, para hornos de fundición y para crisoles.
19. Tinta de imprenta.

Artículo 7º

Los efectos libres de derechos a su importación, lo serán igualmente de cualquiera otro en la circulación interior.

Artículo 8º

No obstante la libertad de todo derecho que se establece en el artículo 6º para los efectos que en él se especifican, se comprenderán éstos en el manifiesto general, y en las facturas particulares, con la consignación personal que previene el artículo 28.

Si llegaren a la República sin los documentos expresados, y hubiere consignatario, pagará éste solamente una multa de 50 pesos; y si no hubiere consignatario que reclame los efectos, se sacará la multa de los efectos mismos, y en este caso será la de 100 pesos; entregándose el resto de ellos al cónsul respectivo, y en su defecto al tribunal mercantil, para que lo tenga a disposición de quien corresponda.

Sección II

Prohibiciones.

Artículo 9º

Se prohíbe bajo la pena de comiso, y demás impuestas en este arancel, la importación de los efectos siguientes:

1. Aguardiente de caña y cualquiera otro que no sea de uva, excepto el [sic] ginebra, ron y otros especificados en la nomenclatura, cuando vengan en botellas, frascos o tarros, cuyo contenido de líquido, no exceda de 4 libras en cada pieza.

2. Almidón, exceptuándose los que se expresan en la nomenclatura.
3. Anís, no estrellado.
4. Alcaravea.
5. Azúcar de todas clases.
6. Arroz.
7. Algodón en rama con pepita o sin ella. En el caso de que se permita su introducción, se señalará el derecho extraordinario que deba de pagar.
8. Añiles.
9. Alambre de latón y de cobre de todos gruesos.
10. Armas blancas y de fuego, de munición u ordinarias, con arreglo a la Suprema Orden de 22 de septiembre de 1840.
11. Azufre.
12. Botas y medias botas, de piel o de género, con suela, para hombres, mujeres y niños.
13. Botones de cualquier metal que tengan grabado o estampado el anverso o el reverso con las armas nacionales, o con las españolas.
14. Café.
15. Cera labrada.
16. Clavazón fundida de todos tamaños.
17. Cobre en pasta, y el labrado en piezas ordinarias para usos domésticos.
18. Cominos.
19. Carey y asta labrados en piezas de sólo estas materias.
20. Charreteras de todos géneros y metales para insignias militares.
21. Cordobán de todas clases y colores.
22. Estaño en greña.
23. Estampas, miniaturas, pinturas y figuras obscenas de todas clases, y en general todo artefacto obsceno y contrario a la religión y buenas costumbres.
24. Frenos, bocados y espuelas al estilo del país.
25. Galones de metales, y de todas clases y materias, y todo efecto de tiraduría.
26. Gamuzas, incluso el ante común, gamuzones y gamucillas, a excepción de aquellas clases que no se fabrican en el país, y que emplean las manufacturas en diversas piezas de la maquinaria.
27. Jerga y jerguetilla.
28. Harina de trigo, excepto en Yucatán.

29. Hilaza de algodón de toda clase, número y colores.
30. Hilo de algodón de toda clase, número y colores.
31. Hilo mezclado de lino y algodón.
32. Jabón de todas clases.
33. Juguetes, entendiéndose por esta prohibición, las alhajuelas de corto valor que sirven *exclusivamente* para entretenimiento de los niños, y no los que sirven para *modelos*, instrucción y adornos.
34. Loza ordinaria, entendiéndose por de esta clase, todos los utensilios domésticos de barro vidriado o sin vidriar, con pintura o sin ella.
35. Libros, folletos y manuscritos, que estuvieren prohibidos por autoridad competente.
36. Libranzas, conocimientos, facturas y pedimentos de despacho para las aduanas, ya sean impresos, grabados o litografiados.
37. Manteca.
38. Miel de caña.
39. Maderas de todas clases, exceptuándose las arboladuras de buques, y perchas para los mismos, las maderas finas en chapas, las permitidas en Tampico de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de junio de 1840, y también las que se expresan en la nomenclatura.
40. Monturas, o sean sillas de montar de todas clases y sus aderezos.
41. Naipes de todas clases, excepto los usados por otras naciones, que introduzca exclusivamente la renta de ramos estancados no siendo de las figuras que fabrica el estanco.
42. Oro volador fino y falso.
43. Paño que no sea de primera.
44. Pergaminos, exceptuándose los que sirven para el dibujo.
45. Plomo en bruto, pasta o municiones.
46. Pólvora, excepto la fina para cazar, y las mechas y cohetes preparados para uso de la minería, u otros artefactos nuevos de este artículo, y la pólvora fulminante, que podrán importarse por la renta de ramos estancados; y además no comprende esta prohibición, la pólvora que para su defensa pueden traer los buques armados, según la Suprema Orden de 19 de julio de 1834, circulada por la Dirección General de Rentas a las aduanas marítimas en 31 del mismo, bajo el Núm. 139.
47. Rejas de arados al estilo del país.

48. Rebozos de todas clases, y los tejidos jaspeados o estampados que los imitan.
49. Ropa hecha de todas clases, inclusas vestiduras y ornamentos eclesiásticos, exceptuándose de esta prohibición los efectos siguientes: bandas de burato con fleco o sin él; botones revestidos de cualquier género; camisas y calzoncillos interiores de punto de media, sean de algodón, de lana o seda; chales; gorros de punto de media de algodón, lana o seda; guantes; medias; pañuelos; pañuelones, aun forrados; sombreros; tirantes.
50. Sal común.
51. Salitre.
52. Sayal y sayalete.
53. Sebo en bruto o labrado.
54. Tabaco de todas clases y en cualquiera forma, cuyo efecto sólo podrá importarse por la renta del tabaco, excepto la cantidad que podrán traer los pasajeros para su uso según el artículo 81.
55. Tejidos de algodón lisos o listados, trigueños y blancos, puros o mezclados que no excedan de treinta hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado.
56. Tejidos de algodón asargados o cruzados, trigueños, puros o mezclados, que no excedan de treinta hilos de pie y trama en el mismo cuadrado.
57. Tejidos de algodón lisos, de colores y rayados, puros o mezclados, que no excedan de veinticinco hilos de pie y trama en dicho cuadrado, y cuyo color sea firme. Cuando en esta y en otras partes del presente arancel se habla de colores firmes, deberá entenderse que esta definición comprende no solamente los colores que no sufren demérito por la acción del agua, el jabón y la luz, sino también aquellos que no resisten a estos agentes, pero que dejan siempre en el tejido impresiones de color bastantes para que no pueda pasar y consumirse como género blanco o trigueño de algodón, en perjuicio de los efectos semejantes de producción nacional.
58. Tejidos de algodón lisos, de colores o rayados, puros o mezclados, cuyo color no sea firme, y que no excedan de treinta hilos de pie y trama en el cuadrado referido.
59. Tocino salado curado o salpreso, y los destrozos del cerdo, no comprendiéndose las butifarras, chorizos, jamones ahumados, salchichas y salchichones.

60. Trigo y toda clase de granos y de semillas con excepción del maíz en los casos que especifica la ley de 29 de marzo de 1827.
61. Zapatos y chinelas.
62. Zarapes, frazadas y cobertores de lana o de algodón, o con mezcla de ambas materias.

Artículo 10.

Queda vigente la Ley de 29 de marzo de 1827, en el concepto de que la facultad que ella concedió a las legislaturas de los estados para designar las épocas de importación, la ejercerán las Asambleas Departamentales.

Artículo 11.

Se permite la importación de trigo en Chiapas, en los casos que así lo determine su Asamblea Departamental.

Sección III

Derechos por aforo.

Artículo 12.

Todas las mercancías que se comprenden en la nomenclatura de este arancel, pagarán las cuotas que en él se prefijan: las que estén sujetas a medida, si su ancho excediere de una vara, se cuadrarán, aplicando a cada vara cuadrada la cuota que se designa a la de longitud; mas si el exceso en el ancho no llegase a una pulgada, se considerará como si no tuviese más que una vara. Se tendrá por suplantación en cantidad, la unión de los anchos por medio de una lista o costura, que en fraude de los derechos se haga para que aparezca como una sola pieza, en aquellas mercancías que en sus anchos conocidos o corrientes no llegan a vara. A las mercancías no expresadas en la nomenclatura, se fijará por el vista o vistas que concurran al despacho, el derecho que paguen aquéllas con las cuales tengan más analogía; y las que no se encuentren en este caso, se aforarán a precio de plaza; de este precio se rebajará un 30%, y sobre el líquido remanente pagarán por derechos el 30%. Este mismo 30%, servirá de base tanto en los efectos de aforo como en los de derechos fijos en la nomenclatura, para calcular el principal sobre que se hayan de ajustar los derechos de internación, consumo, etc.

Tanto en la aplicación de derechos por analogía, como en los aforos que hagan los vistas, intervendrá precisamente el administrador, sin cuyo visto bueno no se tendrá por válido ningún aforo.

Se exceptúan de las reglas de este artículo, la joyería, alhajas de metales finos, piedras preciosas, relojes de bolsa, cadenas para ellos y para otros usos. En las facturas triplicadas que deben ser certificadas por el cónsul según previene este arancel, para los efectos de lícito comercio, declarará el remitente el valor de las alhajas etc., y sobre este valor se cobrará por único derecho, tanto de importación como por todos los otros interiores, el 6%; mas si este valor a juicio del administrador de la aduana fuere notablemente bajo, se procederá a aforo por tres peritos nombrados uno por la aduana, otro por el consignatario y un tercero en discordia que éstos nombren, y sobre el valor que éstos determinen pagará el consignatario un 2%, a más del 6% ya expresado.

Artículo 13.

Los envases comunes de madera, barro o vidrio en que vengan los líquidos; las cajas o cajones toscos, cuando no sean de los señalados para el pago de derechos por peso bruto con las mercancías que contengan, o que en su peso bruto no estén detallados con cuota fija, y los abrigos ordinarios de las demás mercancías, incluyendo hasta diez varas de abrigo interior de tejido de lino, algodón o lana, de clases no prohibidas, estarán exentos de derechos. Si dichos abrigos exceden de diez varas, pagarán el derecho que les corresponda por el todo; y si fuesen de tejidos prohibidos, se decomisarán. Cuando en lugar de cajas o cajones toscos viniesen baúles, cajas u otras piezas, y que tanto éstas como los envases de madera, loza o vidrio, fuesen finos, pagarán igualmente por ellos los derechos correspondientes según su clase, materia o valor.

Artículo 14.

Las medidas de longitud y de peso a que se refiere este arancel, y a las cuales se ha de sujetar la regulación de los adendos, son las establecidas y usadas en la República Mexicana; en consecuencia, la medida de longitud será la vara compuesta de 3 pies, cada pie de 12 pulgadas, y cada pulgada de 12 líneas; la de peso, el quintal de 4 arrobas, cada arroba de 25 libras, cada libra de 16 onzas, cada onza de 16 adarmes, y cada adarme de 36 granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son: el peso fuerte de a 8 reales de plata y los céntimos de a 100 en cada peso.

Artículo 15.

La reducción, de pesos y medidas del extranjero, se hará a la libra española equivalente a 460 gramos franceses, y a la vara mexicana, que es de 837 milímetros; debiéndose sujetar todas las aduanas marítimas y de frontera a la siguiente:

Tabla de Relaciones

Medidas

	Varas	Centímetros
100. Anas de Francia y de Suiza, hacen varas mexicanas	141	99
100. *Idem* de Brabante	82	60
100. Arschin de Rusia	84	99
100. Ellen de Bremen	69	18
100. *Idem* de Hamburgo	68	46
100. *Idem* de Leipzig	67	54
100. *Idem* de Viena	93	09
100. *Idem* de Berlín	79	68
100. Covitos o cobits de China	44	36
100. Palmi de Génova	29	83
100. Metros de Francia	119	47
100. Yardas inglesas	109	25
100. *Idem* de los Estados Unidos	109	25
100. Varas de España, legales de Burgos	99	87

Pesos

	Libras	Centavos
100. Libras de Berlín hacen libras mexicanas	101	66
100. *Idem* de Bremen del comercio	108	29
100. Catys (de 16 taels) de China	130	64
100. Libras *avoir du pois*, de los Estados Unidos	98	58
100. Kilogramos de Francia	217	35
100. Libras *id. Id.*	106	39
100. *Idem* de Génova de peso sottile	68	94
100. Rótolis *id. Id*. o peso grosso	113	74
100. Libras de comercio hamburguesas	105	28
100. Libras *avoir du pois* de Inglaterra	98	58
1. Quintal de 112 libras de *idem avoir du pois*	110	41
100. Libras de comercio de Leipzig	101	64
100. Pfund de Rusia	88	89
1. Pfund *idem idem* (40 libras)	35	56
100. Pfund de Viena	121	73
100. Libras de España	100	00

Nota.

La relación de pesos y medidas que se establecen en este artículo, regirá desde el día 1 de febrero de 1846, quedando subsistentes aquellas liquidaciones que se hayan hecho, o se hagan hasta dicha fecha por la práctica comúnmente observada en la aduana respectiva, bajo el concepto de que el gobierno queda dictando sus disposiciones a efecto de que se uniformen los pesos y medidas interiores de la República a las relaciones métricas expresadas al principio de este artículo.

Sección IV

Derechos fijados a las clases siguientes.

Artículo 16.

Abarrotes

		Pesos	Centavos
Acero	quintal	2	00
Alhucema	quintal	2	50
Becerrillos y tafiletes	quintal	50	00
Botellas de vidrio de cabida corriente	docena	0	75
Medias *id. Id.*	docena	0	50
Botellones o damajuanas	docena	1	00
Cera blanca o trigueña	quintal	22	00
Idem virgen	quintal	20	00
Cartones de todos gruesos, tamaños y colores, batidos y sin batir	quintal	6	00
Cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, clases, colores y tamaños (a excepción de las piezas que se expresen en otras partes de la nomenclatura), sin abono de roturas. Peso bruto	quintal	6	00
Corcho en bruto o planchas. Peso neto	quintal	0	02
Duelas y fondos para barriles, pipas y toneles de todos tamaños. Peso bruto	quintal	0	50
Esperma labrada. Peso neto	quintal	25	00

Esperma en marqueta	quintal	12	50
Fierro de todas calidades en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradi-llo, platina, almadanetas y barras mineras	quintal	1	50
Idem laminado, batido, fleje y colado	quintal	3	00
Hoja de lata de todas clases y tamaños	quintal	4	50
Jarcias de cáñamo como cables, calabrotes, guindalezas, cabos de maniobra etc. de todos gruesos. Peso bruto	quintal	4	00
Libros o impresos conocidos de enseñanza primaria, o devociona-rios y calendarios. Peso neto	quintal	8	00
Libros impresos en pastas o medias pastas, pagarán de derechos por razón de dichas pastas, sobre su total peso bruto	quintal	4	00
Idem en blanco o rayados de todos tamaños con pasta de cualquie-ra clase, sobre su total peso bruto	quintal	30	00
Loza en piezas de todas formas, clases, colores y tamaños, sin abono de roturas. Peso bruto	quintal	6	00
Madera fina en chapas, pies cuadrados	millar de pies	8	00
Idem para guitarras de pianos. Peso neto	quintal	6	00
Idem de construcción permitidas en Tampico de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de junio de 1840. Pies cuadrados medidos por la superficie más ancha	millar de pies	10	00
Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto	millar de tejamanil	2	00
Mármoles y alabastro	quintal bruto	5	00
Papel de estraza o estracilla. Peso neto	quintal	3	00
Papel de lija de todas clases. Peso neto	quintal	3	00
Papel jaspeado y de colores para encuadernador. Peso neto	quintal	6	00
Papel sin encolar para impresiones. Peso neto	quintal	6	00
Papel para estampar loza. Peso neto	quintal	6	00
Papel florete y medio florete. Peso neto	quintal	12	00
Papel para cartas, de marca, marquilla, rayado para música, y para copiar en prensa. Peso neto	quintal	16	00
Papel rayado para cuentas u otros usos, el dorado en su superficie, y para frisos y tapices. Peso neto	quintal	24	00
Pelo de castor de todas clases. Peso neto	libra	2	00
Pelo de vicuña, conejo, liebre, y otros para sombreros. Peso neto	libra	0	75
Piedras de chispa. Peso neto	quintal	4	00
Piedras de amolar o mollejones. Peso bruto	quintal	1	00
Piedras de asentar. Peso bruto	quintal	4	00

Pizarras y pizarrines de piedra. Peso bruto	quintal	2	00
Pizarras para techar. Peso bruto	quintal	1	50
Plumas de ave para escribir	millar	2	00
Sombreros en cortes	cada uno	2	00
Sombreros hechos de todas clases y materias	cada uno	3	00
Tapones de corcho. Peso neto	quintal	8	00
Vidrios planos de todos números y colores, sin abono de roturas. Peso bruto	quintal	10	00

Artículo 17.

Comestibles

		Pesos	Centavos
Aceite de oliva. Peso neto	quintal	5	00
Aceitunas aderezadas o en salmuera	quintal	2	40
Aguardiente de ginebra en botellas o tarros que no pasen de 4 libras de líquido, no incluyendo para el pago de dere-chos, el peso de las vasijas	quintal	16	00
Id. ron, *id*. *Id*. *Id*. *Id*.	quintal	18	00
Id. arrac, *id*. *Id*. *Id*. *Id*.	quintal	18	00
Id. de uva, sin abono de mermas ni tambores. Peso neto	quintal	12	00
Alcaparras y alcaparrones aderezados o en salmuera	quintal	2	60
Algarrobas, garrobas y garrofas	quintal	1	30
Almendra dulce y amarga, sin cáscara	quintal	6	00
Id. *Id*. con cáscara	quintal	4	00
Avellanas	quintal	4	00
Azafrán seco o en aceite	libra	1	50
Bacalao y cualquiera pescado seco o ahumado	quintal	4	00
Cacao Guayaquil, Pará e islas	quintal	4	00
Id. de cualquiera otra clase	quintal	8	00
Canela de todas clases y calidades, inclusa la casia	libra	1	00
Cerveza y sidra en botellas, sin abono de roturas	quintal	8	00
Id. *Id*. en barriles, sin abono de mermas ni tambores	quintal	4	00
Clavo de especia y clavillo	libra	0	50
Comestibles no prohibidos, como jamón, chorizo, chorizones, butifarras, etc.	quintal	8	00

Conservas alimenticias, incluyendo en el peso las vasijas que las contengan	quintal	25	00
Dulces de todas clases, incluyendo en el peso las vasijas. Peso neto	quintal	50	00
Encurtidos en vinagre y salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas	quintal	16	00
Frutas en aguardiente u otros licores, incluyendo en el peso las vasijas. Peso neto	quintal	25	00
Galletas de todas clases. Peso bruto	quintal	4	00
Mantequilla, incluso el peso de la vasija, neto	quintal	8	00
Mostaza en polvo o preparada en salsa. Peso bruto	quintal	16	00
Nieve	quintal	0	25
Pasas, higos y toda fruta seca. Peso neto	quintal	3	00
Pastas, como fideos, tallarines, etc. Peso bruto	quintal	2	00
Pimienta fina y ordinaria. Peso neto	quintal	8	00
Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas	quintal	4	00
Sardinas, salmón, atún, y cualquiera otro pescado y marisco escabechado, salado, salpreso o en aceite, incluyendo en el peso las vasijas. Peso neto	quintal	5	00
Té negro	libra	0	50
Id. Verde	libra	0	75
Vinagre. Peso neto	quintal	2	00
Vino blanco de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, neto	quintal	6	00
Id. *Id*. *Id*., en botellas, sin abono de roturas, *id*.	quintal	8	00
Id. tinto de todas clases, en barril, sin abono de mermas ni tambores, *id*.	quintal	5	00
Id. *Id*. *Id*., en botellas, sin abono de roturas, *id*.	quintal	7	00
Uva fresca, incluso el peso de su envase	quintal	1	00

Artículo 18.

Drogas medicinales, productos químicos y otros artículos usuales en la industria

A

		Pesos	Centavos
Aceite de crotón tiglium	libra	2	00
Aceite de adormideras-colza-abeto-ajonjolí-alegría o sésamo-de castor, higuerilla, palmacristi o ricino-nueces	libra	0	12
Aceite alcanforado	libra	0	60
Aceite y todos los demás aceites fijos no expresados	libra	0	06
Aceite de vitriolo (véase ácido sulfúrico)			
Aceite de palo (véase bálsamo de copaiba)			
Aceites esenciales o volátiles-de ajenjos-de bergamota-de canela-de hinojo-de piperita-de toronjil	libra	1	00
Aceite volátil-de alcaravea-de anís-de cajeput-de sidra-de clavo-de cominos-de limón-de menta o yerbabuena-de naranja-de poleo-de ruda-de salvia-de sabina	libra	0	60
Aceite de sasafrás-de succino	libra	0	50
Aceite de alhucema-de enebro o junípero-de petróleo o nafta-de romero o rosmarino-de tomillo	libra	0	25
Aceite de azahar-de rosa-de manzanilla	libra	8	00
Aceite de almendra amarga-de nuez moscada	libra	4	00
Aceite de copaiba-de jazmín	libra	2	00
Idem de trementina o aguarrás	quintal	6	00
Cualquier otro no especificado	libra	0	37
Acetatos, de alumina-de cobre cristalizado o cristales de Venus-de potasa o tierra foliada de tártaro-de sosa o tierra foliada mineral	libra	0	25
Acetatos de amoniaco	libra	0	75
Acetatos de cal	quintal	3	00
Acetatos de plomo, sal de saturno o azúcar de saturno, seco	quintal	3	00
Acetatos de plomo líquido, o sea extracto de saturno o de vegeto	libra	0	12
Acetato de estricnina	libra	64	00
Acetato de morfina	libra	32	00
Acetato de quinina y de cinconina	libra	8	00
Acetato de fierro	quintal	6	00
Acetato (sub) de cobre (véase cardenillo)			

Acíbar o aloe	libra	0	08
Ácido acético puro-el cristalizado-el radical o verdete	libra	0	20
Ácido acético pirojenado, piroacético o vinagre de madera	quintal	3	00
Ácido arsenioso (véase arsénico blanco)			
Ácido fosfórico líquido y el vitrificado-hidriódico	libra	1	00
Ácido azótico o nítrico, o sea agua fuerte	libra	0	25
Ácido benzoico (véase flores de benjuí)			
Ácido bórico-hidroclórico, o muriático-oxálico-sulfúrico común-tártrico	libra	0	12
Ácido esteárico en panes o en bujías	libra	0	25
Ácido sulfúrico humeante o de Nordhaussen	libra	0	06
Ácido tánico (véase tanino)			
Adormideras	libra	0	06
Agallas	quintal	8	00
Agárico blanco	libra	0	12
Agua de azahar	libra	0	12
Agua de almendra amarga-de colonia-de espliego o lavanda-de laurel cerezo-de la reina y cualesquiera otras aguas compuestas, destiladas o espirituosas que no se hallen expresadas	libra	0	16
Idem minerales, artificiales y naturales	libra	0	25
Idem alabandina o peróxido de manganeso	quintal	3	00
Albayalde seco o en aceite	quintal	10	00
Álcali volátil	libra	0	25
Idem concreto (véase carbonato de amoniaco)			
Algalias de todas clases, pezoneras, pesarios y todo instrumento o aparato de goma elástica	libra	0	25
Alcanfor en grano	libra	0	03
Idem sublimado	libra	0	25
Almáciga (véase goma)			
Almíreces (véase morteros)			
Almizcle en grano	libra	32	00
Idem en zurrón	libra	10	00
Alquitrán y brea–pez de todas clases–trementina	quintal	1	00
Alumbre	libra	0	12
Ámbar amarillo (véase succino)			
Amarillo cromo (véase cromato de plomo)			

Amarillo de Nápoles	libra	0	12
Ámbar-gris	libra	16	00
Amianto o asbesto	libra	0	12
Amoniaco líquido (véase álcali volátil)			
Ancorca	quintal	4	00
Anís estrellado o badiana	libra	0	05
Antimonio crudo o sulfuro de antimonio	quintal	4	50
Antimonio diaforético	libra	0	25
Idem reducido	libra	0	06
Arsénico blanco	libra	0	03
Idem amarillo o proto sulfuro de arsénico (véase oropimente)			
Idem rojo, deuto de sulfuro de arsénico o rejalgar	libra	0	06
Arseniato de potasa y el de sosa	libra	0	25
Arsenito de cobre o verde de Scheele y el verde de Schweinfurt o verde de Alemania	libra	0	06
Asfalto o chicle prieto (véase betún de Judea)			
Atíncar, bórax o borato de sosa	quintal	3	00
Azafrán de marte	libra	0	12
Azarcón o deutóxido de plomo	libra	0	12
Azúcar de leche	libra	0	06
Idem de saturno (véase acetato de plomo)			
Azufre dorado de antimonio	libra	0	50
Azul de Prusia	libra	0	14
Idem de cobalto	libra	0	12
Idem de esmalte	libra	0	07
Idem de ultramar	libra	2	00

B

		Pesos	Centavos
Bálsamos simples o naturales de todas clases	libra	0	12
Bálsamos de benjuí (véase goma)			
Bálsamos compuestos	libra	0	25
Barita u óxido de bario	libra	0	70
Barnices de alcohol y resina	libra	0	20
Bayas de arrayán, de laurel y cualesquiera otras	libra	0	12

Bedelio (véase goma)			
Belladona (hojas de)	libra	0	09
Bellotas de cualesquiera clase	quintal	6	00
Bermellón	libra	0	30
Betún de judea o asfalto	quintal	6	00
Bicarbonatos (véase carbonatos)			
Bicromatos (véase cromatos)			
Bismuto reducido	libra	0	12
Blanco de España (véase carbonato de cal)			
Blanco de plomo (véase albayalde)			
Bol de Armenia (véase ocre)			
Bolas de Marte o de Nancy	libra	1	50
Bórax (véase atíncar)			
Borraja, hojas o flores de	libra	0	12
Botiquines portátiles hasta de media vara cúbica, llenos	uno	6	00
Botiquines portátiles hasta de media vara cúbica, vacíos	uno	3	00
Bragueros sencillos comunes	docena	0	75
Bragueros sencillos finos y de lado opuesto	docena	3	00
Bragueros dobles comunes	docena	1	50
Bragueros dobles finos	docena	3	50
Bromatos	libra	6	00
Bromo	libra	3	00
Bromuros	libra	6	00
Brucina	libra	6	00

C

		Pesos	Centavos
Cabalongas	libra	0	07
Cadmia (véase túcsia)			
Cadmio	libra	3	00
Cajas de reactivos provistas	una	1	00
Calaguala	libra	0	06
Calomel (véase mercurio dulce)			
Candelillas (véase algalias)			
Cantáridas	libra	0	23

Cantueso	libra	0	12
Caparrosa azul o sulfato de cobre	quintal	3	00
Caparrosa blanca o sulfato de cinc	quintal	3	00
Idem verde o sulfato de fierro	quintal	3	00
Cápsulas de copaiba	libra	0	75
Idem de porcelana y bizcocho (véase loza)			
Carbón animal o negro animal	quintal	3	00
Carbonato de amoniaco	libra	0	09
Carbonato de cal de la especie llamada craie creta o greda	quintal	5	00
Idem de fierro	libra	0	25
Carbonato y bicarbonato de potasa o de sosa	libra	0	25
Cardamomo mayor y menor	libra	0	25
Cardenillo o verde gris	quintal	8	00
Carmín	libra	0	20
Castor medicinal	libra	1	00
Catecú o cato (véase tierra del Japón)			
Cebada perlada	libra	0	04
Cenizas azules	libra	0	06
Idem graveladas o perladas	libra	0	06
Centaura	libra	0	06
Cianuro de potasio y fierro (véase prusiato amarillo)			
Idem ferroso-férrico (véase azul de Prusia)			
Idem férrico-potásico (véase prusiato rojo)			
Idem de oro	libra	64	00
Idem de plata, mercurio y potasio	libra	4	00
Citrato de potasa y cualquiera otro	libra	1	00
Clorato de potasa o muriato-oxigenado de potasa	libra	0	75
Cloro líquido, cloruro desinfectante de sosa o hipoclorito de sosa (véase cloruro de sosa)			
Cloruro de antimonio o manteca de antimonio y cloruro de estroncio	libra	0	50
Cloruro de cal seco o hipoclorito de cal	quintal	3	00
Idem líquido	libra	0	12
Idem de mercurio (véase mercurio dulce)			
Idem (deuto) de mercurio (véase sublimado corrosivo)			
Idem de oro seco o líquido	libra	48	00

Idem de platina seco o líquido	libra	32	00
Idem de sosa líquido	libra	0	12
Cobalto (protóxido de)	libra	0	06
Idem reducido	libra	8	00
Coca de levante (véase agallas)			
Codeína	libra	80	00
Cola de boca	libra	0	18
Idem fuerte	quintal	4	00
Cola de pescado en buche	libra	0	09
Cólchico, bulbo o semilla	libra	0	06
Colcótar o peróxido de hierro	libra	0	03
Colombo (véase raíz)			
Idem (véase extracto)			
Coloquíntida	libra	0	12
Colores de todas clases no especificados	libra	0	10
Conservas y conservillas medicinales	libra	0	50
Contrahierba	libra	0	50
Copaiba (véase bálsamo)			
Coral en polvo o preparado	libra	0	30
Coralina	libra	0	12
Cortezas en general, no siendo las de canela y las demás expresadas en esta nomenclatura	libra	0	09
Creosota	libra	1	00
Creta o greda (véase carbonato de cal)			
Crémor de tártaro en grano o en polvo o bitartrato de potasa	libra	0	06
Idem soluble	libra	0	50
Crisoles de barro refractario	quintal	3	00
Crisoles de plombagina	quintal	6	00
Crisoles de porcelana y bizcocho (véase loza)			
Cromato de plomo o amarillo de cromo	quintal	3	00
Cromato de potasa	quintal	3	00
Cromato (bi) de potasa	quintal	6	00
Cromo reducido	libra	2	00
Crotón tiglium (véase aceites)			
Cubeba (véase semillas)			

Cuentas o garbanzos de lirio	libra	0	50
Cuernecillo de centeno o atizonado	libra	0	18
Cuerno de ciervo calcinado o raspado	libra	0	03

D

		Pesos	Centavos
Dextrina	libra	2	00
Díctamo blanco	libra	0	09
Díctamo de creta	libra	0	09
Digital o dedalera (véase yerba [sic])			
Dulcamara (véase yerba [sic])			

E

		Pesos	Centavos
Elíxires en general	libra	0	25
Emético o tartrato de potasa y antimonio	libra	0	18
Emetina	libra	16	00
Emplasto adhesivo (véase tela emplástica)			
Emplastos en general, simples o compuestos	libra	1	00
Escamonea de Alepo	libra	0	18
Idem de Esmirna	libra	0	09
Esencias (véase aceites volátiles)			
Esmeril	quintal	0	50
Espíritus medicinales (véase aguas espirituosas)			
Espadraperos	cada uno	0	50
Esponjas corrientes	libra	0	06
Idem finas	libra	0	12
Estaño, óxido de (véase potea)			
Estoraque benjuí (véase goma)			
Estoraque calaminta	libra	0	06
Estoraque líquido	libra	0	06
Estricnina	libra	32	00
Estronciana	libra	0	12
Éter acético-nítrico-sulfúrico y cualesquiera otro	libra	0	37
Extracto de monesia	libra	4	00

Idem de nuez vómica	libra	0	06
Idem oficinal o acuoso de opio	libra	0	25
Idem de Campeche para tintes	libra	0	02
Idem medicinales no comprendidos en esta nomenclatura	libra	3	00

F

		Pesos	Centavos
Féculas o almidones de Arrowroot, tapioca, salepo y sagú	libra	0	10
Flores de antimonio	libra	0	12
Flores de azufre	libra	0	06
Flores de benjuí	libra	3	00
Flores medicinales no expresadas	libra	0	25
Folículos de sen	libra	0	12
Fosfato de sosa	libra	0	25
Fosfato de cal (véase cuerno de ciervo calcinado)			
Fósforo	libra	1	00

G

		Pesos	Centavos
Goma almáciga-caraña-gálbano-quino-opopónaco y sagapeno	libra	0	37
Goma amoniaco-grasilla-guta-tragacanto-mirra	libra	0	25
Goma arábiga-asafétida-guayacán y laca	libra	0	10
Gomas no especificadas	libra	0	12

H

		Pesos	Centavos
Hidriodatos (véase ioduros)			
Hidroclorato de amoniaco (véase sal amoniaco)			
Hidrocloratos (véase cloruros)			
Hígado de azufre	libra	0	25
Hilas comunes	libra	0	06
Hilas de patente o tejidas	libra	0	18
Hipecacuana [sic] (véase raíz)			
Hojas de plantas (véase yerbas [sic])			

I

		Pesos	Centavos
Ichtyocola (véase cola de pescado)			
Incienso (véase gomas)			
Yodo	libra	1	00
Ioduro de potasio, de fierro y todos los otros	libra	6	00

J

		Pesos	Centavos
Jaldre (véase oropimente)			

K

		Pesos	Centavos
Kárabe [sic] (véase ámbar)			
Kermes [sic] mineral	libra	2	00
Kino [sic] (véase goma)			
Kreosote (véase creosota)			

L

		Pesos	Centavos
Lábdano (véase goma)			
Lactato de fierro	libra	2	00
Lactucario	libra	4	00
Leche de azufre	libra	0	25
Leños medicinales	libra	0	12
Licores compuestos, como ratafías, etc.	libra	0	18
Licopodio	libra	0	25
Liquidámbar (véase bálsamos)			
Liquen islándico, o cualquier otro	libra	0	06
Litargirio y masicot, óxido de plomo	libra	0	06
Lúpulo	libra	0	06

M

		Pesos	Centavos
Mácias o flores de nuez moscada	libra	0	25
Maderas tintoriales en polvo o en leño	quintal	0	30
Magisterio de bismuto	libra	0	12
Magnesia común o carbonato de magnesia	libra	0	12
Magnesia calcinada	libra	0	25
Magnesia de Henry	libra	4	00
Maná blando	libra	0	06
Maná canelón	libra	0	25
Maná lágrima o suerte	libra	0	12
Manteca de antimonio (véase cloruro)			
Manteca de cacao	libra	0	18
Membretes para las boticas	libra	0	50
Mercurio dulce	libra	0	75
Mercurio óxido negro de (véase óxido)			
Mercurio óxido rojo de (véase precipitado rojo)			
Mercurio deuto cloruro de (véase sublimado corrosivo)			
Minio o deutóxido de plomo (véase azarcón)			
Morfina	libra	16	00
Mordente de estaño	libra	0	12
Morteros de ágata, por cada pulgada en el diámetro	libra	0	06
Morteros de alabastro y mármol	quintal neto	5	00
Morteros de pórfido	quintal neto	4	00
Morteros de porcelana y bizcocho (véase loza)			
Morteros de vidrio (véase cristal)			
Muriato de estaño, o cloruro de estaño (véase sal de estaño)			
Musgo de Córcega	libra	0	10

N

		Pesos	Centavos
Nafta (véase aceite volátil de petróleo)			
Narcotina	libra	16	00
Níquel	libra	25	00
Nitrato de plata, fundido cristalizado o líquido	libra	3	00
Nitro muriato de estaño, oximuriato de estaño o mordente de estaño (véase mordente de estaño)			
Nuez moscada	libra	0	25
Nuez vómica	libra	0	06

O

		Pesos	Centavos
Ocre	quintal	6	00
Opio bruto	libra	0	75
Oro musivo o deuto sulfuro de estaño	libra	2	00
Oropimente o protosulfuro de arsénico	libra	0	06
Orsella	libra	0	06
Óxido de estaño (véase potea)			
Óxido de cobalto–de mercurio–negro–verde de cromo	libra	0	25
Óxido deuto de mercurio (véase precipitado rojo)			

P

		Pesos	Centavos
Pastas pectorales y demás medicinales	libra	0	35
Piedra calaminar	libra	0	06
Piedra cáustica (véase potasa a la cal)			
Piedra infernal (véase nitrato de plata)			
Piedra lipis (véase caparrosa azul)			
Píldoras de todas composiciones	libra	8	00
Pildoreros	uno	0	75
Pimienta larga	libra	0	12
Platina en granos o mineral	libra	1	00
Platina en alambre y láminas, o en esponja, o en útiles de laboratorio que no sean aparatos	libra	1	50
Polvos medicinales compuestos	libra	1	00

Polvos simples de sustancias no determinadas en esta nomenclatura	libra	0	50
Polvos para aguas espumosas o agua de sosa etc. (véase polvos medicinales compuestos)			
Potasa (véase carbonato de potasa)			
Potasa al alcohol	libra	0	50
Potasa a la cal o piedra de cauterio	libra	0	25
Potasio	libra	10	00
Potea de estaño	libra	0	12
Precipitado blanco (véase mercurio dulce)			
Precipitado rojo	libra	0	75
Prusiato amarillo	libra	0	12
Prusiato rojo	libra	0	25

Q

		Pesos	Centavos
Quina en leña o en polvo	libra	0	06
Quercitrón (corteza de)	quintal	0	30

R

		Pesos	Centavos
Raíces medicinales no expresadas en esta nomenclatura	libra	0	12
Resinas no expresadas (véase gomas para cobro de los derechos)			
Raspaduras de cuerno (véase cuerno de ciervo)			
Raspaduras de guayacán	libra	0	12
Rubia tintórea o granza	quintal	0	50
Rojo de Inglaterra (véase colcótar para el cobro de derechos)			

S

		Pesos	Centavos
Sagú (véase féculas)			
Sal de acederas (véase bioxalato de potasa)			
Sal admirable (véase sulfato de sosa)			
Sal amoniaco	libra	0	06
Sal catártica (véase sulfato de magnesia)			
Sal de doubus (véase sulfato de potasa)			
Sal de Glauber (véase sulfato de sosa)			
Sal de saturno (véase acetato de plomo)			
Sal sedativa (véase ácido bórico)			
Sal de Seidlitz (véase sulfato de magnesia)			
Sal volátil de Inglaterra (véase carbonato de amoniaco)			
Sal volátil de succino (véase ácido succínico)			
Sal de tártaro (véase carbonato de potasa)			
Sal vegetal (véase tartrato de potasa)			
Salepo (véase fécula)			
Salicina	libra	12	00
Sándalo cetrino y rojo (véase leños)			
Sangre de drago	libra	0	12
Semillas para uso medicinal no expresadas	libra	0	06
Sen oriental y de Alejandría	libra	0	06
Solimán (véase sublimado corrosivo)			
Sondas comunes (véase candelillas)			
Sublimado corrosivo	libra	0	75
Succino	libra	0	12
Sulfato de cobre (véase caparrosa azul)			
Sulfato de fierro (véase caparrosa verde)			
Sulfato de magnesia	libra	0	04
Sulfato de manganeso	libra	0	06
Sulfato de morfina	libra	20	00
Sulfato de potasa	libra	0	06
Sulfato de quinina	libra	12	00
Sulfato de sosa	libra	0	06
Sulfato de cinc	libra	0	09
Suspensorios de algodón y de hilo	docena	0	75
Suspensorios de seda	libra	3	00

T

		Pesos	Centavos
Tafetán de salud	libra	3	00
Tafetán inglés	libra	4	00
Tanino	libra	3	00
Tapioca (véase fécula)			
Tártaro crudo o bruto	quintal	4	00
Tártaro emético (véase emético)			
Tártaro soluble	libra	0	12
Tártaro vitriolado (véase sulfato de potasa)			
Tartrato neutro de potasa (véase tártaro soluble)			
Tartrato bi, o ácido de potasa (véase crémor)			
Telas emplásticas o espadrapos	libra	0	75
Tierra del Japón	libra	0	06
Tierra foliada mineral (véase acetato de sosa)			
Tierra foliada de tártaro (véase acetato de potasa)			
Tinturas medicinales (véase licores)			
Tornasol en panes	libra	1	00
Trementina de todas clases (véase alquitrán)			
Túcsia preparada	libra	0	06

V

		Pesos	Centavos
Veratrina	libra	64	00
Vinagre de madera (véase ácido acético)			
Vinagre destilado (véase ácido acético verdete para el cobro de derechos)			
Vitriolo blanco (véase sulfato de cinc)			

Y

		Pesos	Centavos
Yerbas [sic] medicinales, todas las no expresadas	libra	0	06

Z

		Pesos	Centavos
Zinc [sic] reducido o en pan	libra	0	03
Zinc [sic] destilado	libra	0	12
Zinc [sic] laminado	libra	0	05

Nota.
Las medicinas compuestas, aunque de permitida importación, no podrán llevarse al consumo de aquellas poblaciones en que por sus providencias locales no sean admitidas.

Artículo 19.

Ferretería tosca que pagará 3 pesos quintal, peso bruto.

Alambre de hierro.
Azadas y azadones.
Bigornias.
Cadenas de hierro.
Hachas y hachuelas.
Hoces y guadañas.
Lirones o gatos.
Machos o mazos.
Palas y picos.
Planchas para lavanderas, sombrereros y sastres.
Rastrillos.
Rastros de desterronar.
Rejas para arados, que no sean al estilo del país.
Tases.
Tornillos de pie para herrero.
Yunques.

Ferretería que pagará 6 pesos quintal, peso bruto.

Agarraderas y tirantes de fierro o de latón.
Argollas de fierro o acero.
Alacranes y cangrejos para lanzas de coche.
Alcayatas de fierro.
Aldabas de fierro para uso interior o exterior de puertas y ventanas.
Almohazas y peines de fierro.

Almíreces de fierro o de latón.
Baterías de cocina de fierro colado o batido, con estaño o esmalte, o sin él.
Bisagras de fierro.
Botones de fierro o de latón con tornillo para cajones.
Cajas o cofres de fierro para dinero.
Candeleros y palmatorias de latón, que no sean plateados ni dorados.
Catres y camas de fierro.
Cilindros para tostar café.
Chimeneas, estufas y hornos, con sus accesorios de fierro o de latón.
Coas y machetes para la agricultura.
Cedazos de alambre y cernidores de tierra.
Estribos para coche.
Fijas, goznes y pernos de fierro.
Ganchos de fierro.
Garruchas y rodajas de fierro.
Hebillaje de fierro para guarniciones y otros objetos de talabartería.
Herramientas e instrumentos de fierro, acero, latón o madera, o compuestas de estas materias, para artesanos.
Latón en varillas de más de una cuarta de pulgada en diámetro.
Llaves para agua y para barril, de cobre, bronce, latón o peltre.
Mangos y cajas de instrumentos para artesanos, sin los fierros.
Molinos para café.
Muelles para puertas.
Nudos de compasillos para coches, de fierro o latón.
Pasadores de fierro.
Parrillas de fierro.
Planchas y tubos de fierro o de latón, o de ambas materias, para la construcción de pianos.
Prensas de fierro para copiar cartas.
Ratoneras y cepos para animales.
Tela de alambre de fierro.
Tenazas y palas para chimeneas.
Tornillos derechos o de gancho, con tuerca o sin ella.

Ferretería de a 10 pesos quintal, peso bruto.

Adornos de latón estampados o vaciados para cortinas, muebles u otros usos.
Agujas de arria de todos tamaños.
Alfabetos y números para marcar.
Albortantes de latón que no sean dorados ni plateados.
Aldabas y aldabitas de latón.
Argollas de latón.
Argollas de tornillo.
Balanzas, fieles y romanas de fierro, cobre y latón.
Baleros de fierro o latón, de todos tamaños.
Bisagras de latón.
Bocallaves y rodetes de fierro.
Campanas y campanillas de metal, que no sea oro o plata.
Catres y camas de latón.
Cadenas de latón para balanzas.
Clavijas y puntas para pianos.
Clavos, con cabeza de latón.
Chapas, candados y cerraduras de fierro o de latón, o de ambas materias, de todas clases y tamaños.
Despabiladeras de acero, fierro o de latón.
Fierro labrado para rejas, balcones y ventanas.
Fijas de latón.
Ganchos de latón.
Garruchas, rodajas y polcas de latón.
Hebillaje de latón de todas clases.
Llaves sueltas para chapas.
Llaves, varillas y adornos para coche, de fierro, latón, cobre y plaqué.
Latón de Berbería en plancha o rollo.
Manufacturas de hoja de lata o de cinc, de todas clases.
Marcos y pesas de cobre, fierro o latón.
Medidas y varas de todas clases y materias.
Movimientos y muelles para campanas.
Pasadores de latón.
Plaqué y plata alemana, en hojas o en bruto.
Picaportes de todas clases.
Platitos para despabiladeras de acero, fierro o latón.

Teclas para pianos.
Tachuelas, tornillos y puntillas de latón o de cobre.
Tela de alambre de latón.

CLAVAZÓN Y TORNILLOS, PESO BRUTO.

		Pesos	Centavos
Clavazón no fundida ni de alambre, que exceda de una pulgada de largo	quintal	5	00
Clavos o tachuelas que no excedan de una pulgada de largo	quintal	7	00
Clavazón de alambre, o sean puntas de París, y tornillos de fierro para maderas, con o sin ojo, que excedan de una y media pulgadas de largo	quintal	7	00
Id. Id. Id. que no excedan de una y media pulgadas	quintal	9	00
Muelles y ejes para coches	quintal	4	00

MERCERÍA QUE PAGARÁ 6 PESOS QUINTAL, PESO BRUTO.

Artículo 20.

Abalorios, chaquiras y cuentas de vidrio y rosarios hechos de las mismas especies, que no sean cortados o amolados.
Barba de ballena en bruto o sin labrar.
Botones de calavera de fierro colado.
Bola, betún y charol para botas.
Bruzas para caballos.
Canuteros de madera corriente.
Cepillos para botas.
Idem de mano y escobas para el suelo.
Chapas de madera blanca para guitarras de pianos.
Cucharas, cucharitas, cucharones y tenedores de fierro estañado.
Cuchillos corrientes con cacha de madera, hueso o asta.
Espejos de bolsa en cartón.
Espejos de tocadores con cajoncito forrados en papel.
Lápices de todas clases.
Marfil en bruto.
Idem en lámina o libros de memoria.
Navajas de anzuelo.
Navajas ordinarias con cacha de fierro.

Pizarras de cartón.
Tijeras vaciadas de todos tamaños.
Trompas de palito o de pastor.

MERCERÍA QUE PAGARÁ 10 PESOS QUINTAL, PESO BRUTO.

Alfileres corrientes y horquillas.
Ancha guantes de madera.
Anteojos sin gafas conocidos por núm. 6 y 8 en cajitas de madera.
Azabache en bruto o sin labrar.
Barba de ballena labrada.
Botones ordinarios de metal blanco o amarillo, que no sean dorados o plateados.
Idem de hueso, ballena o género, que no sea seda.
Broches de alambre para ropa, de todas clases.
Brochas y pinceles para pintores.
Idem para la barba.
Candelabros, lámparas y quinqués de latón, cobre o fierro.
Cajas de pintura.
Canuteros de metal corriente.
Cascabeles.
Casquillos u ojillos para sastre, de todos tamaños.
Cepillos para ropa, cabeza, mesa, dientes y uñas, montados en madera o hueso.
Cerda para zapateros.
Chairas y afiladores de acero con mango o sin él.
Charolas, azafates, bandejas, portavasos, y portabotellas de todos tamaños, de fierro, cobre, latón, madera o papel.
Cortinas transparentes y pintadas al óleo o al temple.
Cucharas, cucharitas, cucharones y tenedores de metal ordinario.
Cafeteras, teteras y en general toda manufactura de peltre.
Cuchillos y tenedores ordinarios para mesa con cacha de asta, hueso o madera.
Chaquira abrillantada y rosarios de lo mismo.
Cuentas de vidrio y granates falsos, cortados y amolados, y rosarios hechos de lo mismo.
Dedales para hombres y mujeres, que no sean dorados ni plateados.
Encerados y hules para mesa o suelo.
Fichas y dados sueltos para juegos de cartón, hueso, latón o madera.

Frascos para licor, de metal o de vidrio, forrados de cuero, bejuco, etc.
Fuelles de mano para chimeneas y pianos.
Hebillas para sastres, sombreros, zapatos, tirantes y corbatas.
Jaulas para pájaros.
Jeringas de todas clases, en cajas o sin ellas, que no sean de plata o de oro.
Juegos de diversión como loterías, ajedreces, dominós, damas y otros de cartón, hueso o madera, y sus tableros.
Lunas azogadas sin marcos.
Lavamanos, vasos y jarros de cuero.
Mariposas corrientes para velador.
Mamaderas, almendras, colgantes y toda clase de piedra de cristal para candiles.
Medallas y cruces de metal, que no sean plateadas ni doradas.
Navajas de barba con cacha de asta, hueso o madera.
Navajas de bolsa, de una o más piezas, cuya cacha sea de hueso, madera o asta, y cuyo cabo tenga más de cuatro pulgadas de largo.
Peines y peinetitas de fierro charolado.
Piróforos o lámparas hidroplatínicas.
Plata voladora falsa.
Relojes de péndula, ordinarios y corrientes, en cajas de palo o sin ellas, inclusas sus piezas.
Tapaderas de tela de alambre.
Tijeras de más de 6 pulgadas, que no sean vaciadas, para sastres, para papel y otros usos.
Tinteros de bronce y otras materias, que no sean plateadas ni doradas.
Toda clase de artefactos de sólo latón o de latón con fierro, o con hoja de lata, que no estén especificados separadamente.
Viseras de cuero.

Mercería que pagará 15 pesos quintal, peso bruto.

Aguja capotera del número cero a cuatro ceros, o de pegar, de tejer, de encuadernar, de jareta y otras, cuya longitud sea de más de 2 pulgadas.
Anillos, aretes y fistoles, de piedras falsas blancas y de colores, montados en sólo latón o cobre.
Armas blancas que no sean de munición, hojas de espada y otras piezas sueltas para las mismas armas, cuyos puños, cabos y conteras no sean plateadas ni doradas.

Armónicos, acordeones y cajas de música, que no sean de oro o plata.
Broches para capa de todos metales, que no sean dorados ni plateados, ni de concha nácar.
Canastas y canastillas de bejuco, madera y de alambre, que no sea plateado ni dorado.
Cajitas y toda clase de obras de papel o cartón, exceptuando las cajitas para joyería.
Cinturones de todas clases, con hebillaje de metal que no sea plateado ni dorado.
Correas y asentadores para navajas y pasta mineral para ellas.
Cucharas, cucharitas, cucharones, tenedores, cafeteras y toda clase de artefactos de metal blanco, que no sea fierro estañado o plaqué.
Encordaduras de metal y otras materias para instrumentos de música.
Eslabones de bolsa.
Flemes.
Fulminantes y cebadores.
Hojas de florete con puños o sin ellos.
Instrumentos de música de todas clases, exceptuando los pianos.
Lunas con marco, y espejos de bolsa y de mano, de todas clases, exceptuando los comprendidos en la clase que paga 6 pesos el quintal.
Municioneros, polvorines, sacos para cazadores de todas clases, sacos para viajar con boca de metal y candado, o sin ella.
Marcos sueltos y molduras para hacer dichos marcos, sean dorados o de madera.
Obleas corrientes.
Plumeros para sacudir.
Rompenueces que no sean plateados ni dorados.
Tacos para billar, y sus casquillos.
Tirabuzones de todas clases.
Tirabragueros.
Tirabotas, en cajitas o sin ellas.
Zapatos de hule, hule en tiras para barandas de billar, y hule hilado para tejer.

Mercería que pagará 20 pesos quintal, peso bruto.

Acicates.
Anzuelos.
Cuartas o látigos de todas clases.
Cortes de babuchas de algodón o estambre.

Canevá para bordar, de algodón, cáñamo o lino, o mezclado de estas materias.
Diamantes montados para cortar vidrios.
Estampas y pinturas de todas clases y tamaños, con marcos o sin ellos.
Escopetas y rifles de todas clases, que no sean de munición, en caja o sin ella, inclusas las piezas sueltas de refacción.
Llaves de reloj de todos tamaños, que no sean de oro o plata.
Navajas y cortaplumas cuya cacha sea de asta, hueso o madera, y cuyo cabo sea menor de 4 pulgadas de largo.
Obras de canevá empezadas, para bordar.
Pinzas que no sean de oro o plata.
Puntillas para lapiceros.
Pipas para fumar.
Pomadas y perfumería de todas clases, que no estén comprendidas en otra clasificación.
Tirantes para hombres, y ligas de todas clases, que no sean de seda ni mezcla de ella.
Veladores montados en marcos.

Mercería que pagará 30 pesos quintal, peso bruto.

Agujas de coser de dos pulgadas para abajo.
Armas blancas con puños o vainas dorados o plateados.
Abanicos con varillas de madera, asta y hueso, con caja o sin ella.
Bastones, con excepción de los de puño de oro.
Bejucos o cadenas de metal, que no sean de oro, plata ni platina, para relojes.
Bolsas para dinero, de todas clases y materias, aun las de seda con borlas y argollas, y éstas si vienen sueltas y que no sean de plata u oro.
Botones finos, dorados o plateados.
Botones de seda, concha, marfil, azabache u otras materias, para todos usos, que no estén comprendidos en las anteriores clasificaciones.
Broches para capa, dorados, plateados o de concha.
Cajas y cajitas para joyería fina, o falsa.
Cajas de polvos, cigarreras, carteras, pureras, papeleras y toda clase de estuches, con avíos o sin ellos, que no sean de plata u oro.
Carabinas y pistolas que no sean de munición, en caja o sin ella.
Cordones para relojes, de algodón, seda, hule u otras materias que no tengan mezcla de metales.

Cepillos para ropa, mesa, cabeza, dientes y uñas, que no sean montados en hueso, madera, oro o plata.
Cuchillos y tenedores de acero para mesa, con cacha de marfil.
Devanadores y punzones para costura, que no sean de plata u oro.
Esmalte en hoja.
Fichas de marfil y concha.
Juegos de diversión, como ajedrez, dominós, damas y otros, de marfil o de concha, con sus tableros.
Lacre.
Navajas de barba con cacha de marfil, concha nácar y carey.
Oropel.
Puños y casquillos de bastón, que no sean de oro o plata.
Plumas para escribir de cualquiera metal, que no sea plata u oro, con palito, o sin él.
Relojes de mesa y de pared, finos, que no sean de plata u oro.
Tijeras forjadas, de 6 pulgadas para abajo.
Todo artefacto de metal ordinario plateado, que no esté especificado en las clases anteriores.

Mercería que pagará 40 pesos quintal, peso bruto.

Ámbar labrado.
Azabache labrado.
Anillos, aretes, prendedores, collares y fistoles de piedra falsa, blanca, o de colores, montados en metal blanco sólo, o en blanco y amarillo imitando lo fino.
Anteojos o antiparras, montados en acero, plaqué, carey u otras materias y metales, que no sean oro o plata.
Anteojos de larga vista y de teatro, con caja o sin ella.
Canastas o canastillas que no sean de bejuco, alambre corriente o madera.
Canuteros de concha y de marfil.
Cuchillos y tenedores para mesa, de cacha de nácar o de metal plateado.
Cuentas y chaquiras de metal.
Luciferes y cerillos de todas clases.
Lentes y cuentahilos, que no sean montados en plata u oro.
Navajas y cortaplumas de todos tamaños, cuya cacha sea de concha, marfil, carey o de metal plateado, o dorado.
Obleas de goma de todas clases.

Peines y escarmenadores de marfil.
Polvos para broncear.
Perlas falsas y huecas, inclusa toda clase de cuentas de espumilla.
Todo artefacto de metal dorado que no esté especificado en las clases anteriores.

Notas.
1ª Todas las mercancías expresadas en la clase de ferretería y mercería, pagarán por peso bruto la cuota designada; pero si se presentaren otras mercancías, que aunque pertenecientes a dichas clases, no estuvieren especificadas, se cumplirá con lo prevenido en el artículo 12 de este arancel, esto es, se les cobrará la cuota de aquella clase con la cual tengan más analogía; y si ésta no la hubiere, se aforarán para el cobro de derechos en los términos prevenidos en dicho artículo.
2ª Si aconteciere que en un mismo fardo, cajón o caja, vinieren mercancías de las expresadas en la ferretería y mercería, de cuotas diversas entre sí, se deberá empacar cada clase en cajita o bulto separado y rotulado para saber el peso bruto de cada clase, y el peso del cajón o bulto grande se aplicará proporcionalmente a todas las clases; pero si faltare el requisito de separación, el peso del cajón o bulto se aplicará al de la clase que pague cuota mayor.

Artículo 21.

Carruajes y muebles, nuevos o usados

		Pesos
Carros, carretas y carretones de dos ruedas	cada uno	25
Carretelas de dos asientos interiores	*Id. Id.*	150
Id. de cuatro o más *id*. *Id*.	*Id. Id.*	200
Coches, landós y demás carruajes, de dos o más asientos	*Id. Id.*	300
Diligencias y ómnibus de cualquier número de asientos	cada uno	100
Cabriolés o quitrines de dos ruedas	*Id. Id.*	60
Carros de cuatro ruedas	*Id. Id.*	100
Ruedas sueltas, de todas dimensiones, para carros	par	10
Id. Id. para coches o quitrines	*Id.*	15
Muebles de todas clases y maderas, aun con adornos de cualquiera materia, o pintados, o barnizados, o dorados etc., incluyéndose los baúles de todas clases. Peso bruto	quintal	15

Nota.
La importación de los carros y carretas, no da derecho a emplearlos en los caminos reales, si las llantas de sus ruedas no tienen las dimensiones que previenen los reglamentos de la materia.

Artículo 22.

Algodones

		Pesos	Centavos
Calcetines o medias medias	docena	0	80
Camisas y calzoncillos interiores de punto de media	cada pieza	0	50
Cintas blancas y de colores	libra	0	75
Gorros de punto de media	docena	3	00
Guantes de todos tamaños y colores	docena	0	75
Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigueños, que excedan de treinta hilos de pie y trama, en un cuadro que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado, hasta de una vara de ancho	vara	0	15
Id. Id. trigueños, asargados o cruzados, que excedan de treinta hilos en el cuadro referido, hasta de una vara	vara	0	15
Id. Id. lisos o rayados de colores no firmes, que excedan de treinta hilos en dicho cuadro, hasta de una vara	vara	0	18
Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y aterciopelados (con exclusión de los acolchados, cantones, cotonías, driles, felpa, lustrinas, y pana o panilla, cuyos efectos pagarán la misma cuota, que los pintados en su clase correspondiente), hasta de una vara	vara	0	15
Lienzos y tejidos lisos pintados y teñidos de colores firmes, listados o rayados, desde veintiséis hilos de pie y trama en el cuadro referido, hasta de una vara	vara	0	10
Id. Id. pintados y teñidos de colores, asargados, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados, hasta de una vara	vara	0	10
Mallas de sólo algodón o con mezcla de lana, cualquiera que sea la cantidad de una u otra materia, blancas o de colores, incluyendo en el peso la caja de cartón que las contengan, o en caso de venir sueltas, el alma en que vienen envueltas	libra	0	50
Medias de todas clases y colores, para hombre y mujer	docena	1	50
Id. Id. para niños	docena	0	50
Muselinas lisas blancas, bordadas o caladas, que excedan de treinta hilos en el cuadro mencionado, hasta de una vara de ancho	vara	0	12.5
Muselinas y linones, y otros efectos de algodón, precisamente aclarinados, blancos o de colores, bordados o calados, sin sujeción a número de hilos, hasta de una vara	vara	0	12.5
Pañuelos pintados, listados o de cuadros, de colores firmes, desde veintiséis hilos en cuadro referido, hasta de una vara	cada uno	0	09
Id. blancos lisos, y de orilla blanca y de color firme, que excedan de treinta hilos en dicho cuadro, hasta de una vara	cada uno	0	11
Id. blancos asargados, rayados y listados, hasta de una vara	cada uno	0	14

Id. blancos de orilla o esquinas bordadas o caladas, hasta de una vara	cada uno	0	16
Pañuelos blancos y de colores, precisamente aclarinados, sin sujeción a número de hilos, hasta de una vara	cada uno	0	12.5
Puntos y encajes de todas clases y colores, incluyendo en el peso las cajitas en que vengan, de cualquier materia, y las almas en que vengan envueltas	libra	2	00

Notas.
1ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán, sin incluir el fleco, para ajustarles el derecho correspondiente a su clase.
2ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificación, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla [sic] o sus estopas, pagarán la cuota como de algodón en su clase correspondiente.

Artículo 23.

Lana, cerda y pelo

		Pesos	Centavos
Alfombras y tripe de todas clases, hasta de una vara de ancho	vara	0	75
Calcetines o medias medias, de todos colores	docena	0	75
Camisas y calzoncillos interiores, de punto de media	pieza	0	50
Casimires (género cruzado o asargado) de todas clases y colores, hasta de una vara	vara	0	75
Cosas de estambre y punto de media, como botincitos con botones y sin ellos, polainas con botones y sin ellos, y burnós para uso y abrigo de los niños	libra	1	50
Estambre o hilo de lana, de todas clases y colores	libra	0	60
Gorros de punto de media	docena	3	00
Guantes de todos tamaños y colores	docena	0	75
Hilaza de lana. Peso neto	libra	0	60
Lana en vellón. *Id. Id*.	quintal	4	00
Medias de todas clases y colores, para hombre y mujer	docena	1	50
Id. Id. Id. para niños	docena	0	50
Paños de primera, lisos, rayados, labrados o listados, de todos colores, hasta de una vara	vara	1	00
Pañuelos lisos, labrados, asargados, de todos colores, con fleco o sin él, hasta de una vara de tejido, sin incluir el fleco	vara	0	20
Tejidos lisos blancos y de colores, hasta de una vara	vara	0	12.5
Id. labrados, adamascados, cruzados o asargados, rayados y a cuadros, de todos colores, hasta de una vara	vara	0	15

Notas.
1ª Los tejidos y demás mercancías comprendidas en esta clasificación, cuando tuvieren en cualquier proporción o cantidad, alguna mezcla de cualquiera materia que no sea metal o seda, pagarán la misma cuota que según su clase queda designada para los de sólo lana.
2ª Los pañuelos y pañuelones que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.

Artículo 24.

Lino, cáñamo, estopa y yerbilla [sic]

		Pesos	Centavos
Alfombras de sólo cáñamo o estopa, hasta de una vara	vara	0	12.5
Brines de lino o de cáñamo, legítimos o contrahechos, de todas clases y colores, hasta de una vara	vara	0	07
Cáñamo crudo o en greña. Peso neto	quintal	2	00
Calcetines o medias medias, de todos colores	docena	0	75
Cintas de todas clases y colores. Peso neto	libra	0	60
Guantes de todos tamaños y colores	docena	0	75
Hilo de lino de todas clases, colores y números. Peso neto	libra	0	75
Hilaza de lino, cáñamo y sus estopas. Peso neto	quintal	4	00
Lino crudo o en greña	quintal	3	00
Lienzos y tejidos blancos, crudos y de colores, de cáñamo, o de estopa del mismo cáñamo, hasta de una vara	vara	0	06
Id. Id. lisos de lino, o de estopa del mismo lino, o de yerbilla [sic], blancos y crudos, hasta de treinta y seis hilos de pie y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada mexicana por cada lado, hasta una vara de ancho	vara	0	07
Id. Id. Id. Id. Id. de más de treinta y seis hilos, hasta de una vara de ancho	vara	0	09
Id. Id. Id. de id. Id. Id., pintados, listados o rayados, hasta de una vara	vara	0	08
Id. Id. blancos y crudos, o de colores, labrados, asargados o adamascados, hasta de una vara de ancho	vara	0	11
Id. Id. Id. Id. o de *id*., bordados o calados, hasta de una vara de ancho	vara	0	18
Medias de todas clases y colores, para hombre y mujer	docena	1	50
Id. Id. Id. para niños	docena	0	50
Pañuelos lisos blancos o de colores, con orilla del mismo tejido o estampada, o sin ella	docena	1	50

Notas.
1ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificación, si tuvieren en su tejido alguna mezcla de algodón, en cualquiera cantidad, pagarán la cuota como de algodón en la clase correspondiente. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal o seda, pagarán la misma cuota que según su clase queda designada para los no mezclados.
2ª Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán, sin incluir el fleco, para sujetarlos al derecho correspondiente.

Artículo 25.

Sedas

		Pesos	Centavos
Blondas y encajes de todas clases y colores, lisos o bordados	libra	12	00
Paraguas, sombrillas o quitasoles de todos tamaños	cada uno	1	25
Punto de tul, liso o bordado	libra	10	00
Seda cruda en rama de todas clases	libra	1	00
Seda floja o quiña, de todas clases y colores	libra	2	00
Seda pelo, torcida y gusanillo, de todas clases y colores	libra	3	00
Tejidos lisos, asargados, arrasados, adamascados, aterciopelados, bordados, labrados, y toda manufactura de sólo seda de cualquiera clase o denominación	libra	3	00

Nota.
Todas las mercancías que en su tejido, tengan mezcla de seda, en cualquiera proporción o cantidad, pagarán los derechos siguientes.

		Pesos	Centavos
Los de algodón y seda	libra	1	50
Los de lino y seda	libra	1	80
Los de lana y seda	libra	2	00
Los de más de dos materias, no siendo metal como verbigracia lino, lana, seda y algodón	libra	2	00

Los efectos de seda u otra materia, mezclados de metales, pagarán por aforo.

Artículo 26.

Varios efectos no especificados en las otras nomenclaturas

		Pesos	Centavos
Abanicos de varillas de marfil, con cajas o sin ellas. Peso bruto	quintal	60	00
Abanicos de varillas de carey, nácar y metal plateado o dorado, con cajas o sin ellas. Peso bruto	quintal	120	00
Bolas de marfil y todos los demás artefactos de esta materia, que no estén especificados en algún artículo de las nomenclaturas. Peso neto	libra	1	30
Coral fino labrado y sin labrar. Peso bruto	libra	1	00
Flores artificiales, incluso el peso de las cajitas de cartón en que vienen	libra	1	00
Frasqueras de todas clases, hasta de doce frascos	cada una	1	25
Guantes de piel, de brazo, lisos	docena de pares	1	50
Guantes de brazo, bordados	docena de pares	3	00
Guantes de mano, para hombre y mujer	docena de pares	0	75
Guantes de mano, bordados	docena de pares	1	50
Guarniciones de tiro, corrientes para carros, diligencias y máquinas	quintal bruto	30	00
Guarniciones finas de tiro para carruajes	quintal bruto	60	00
Ladrillos corrientes	millar	3	00
Ladrillos barnizados o azulejos	millar	5	00
Máscaras o caretas de cartón o lienzo	cada una	0	25
Máscaras de alambre	cada una	0	50
Máquinas armadas para pianos cuadrilongos	una	75	00
Máquinas verticales	una	110	00
Máquinas de cola	una	150	00
Peines de madera corriente o de box. Peso bruto	quintal	3	00
Peines de china, de caña de todas las clases. Peso bruto	quintal	8	00
Pianos cuadrilongos	cada uno	100	00
Pianos verticales o de esqueleto	cada uno	150	00
Pianos de cola	cada uno	200	00
Plata labrada en toda clase de piezas de sólo este metal, cada onza	peso neto	0	75

Teja de todas clases	millar	6	00
Tinta negra y de colores. Peso bruto	libra	0	16

Sección V

Formalidades respectivas al cargamento de buques en país extranjero.

Artículo 27.

Toca la observancia de estas formalidades: primero, a los remitentes de efectos con destino a la República Mexicana; segundo, a los capitanes o sobrecargos de los buques que conducen dichos efectos; tercero, a los cónsules, vicecónsules o comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes, y los manifiestos de los capitanes, en los términos que se expresarán en su lugar.

De los cargadores o remitentes

Artículo 28.

Cualquier individuo que de país extranjero envíe objetos de comercio a la República Mexicana, habrá de formar una o más facturas, según le convenga, de todos los géneros, frutos o efectos que remita a cada consignatario. Esta factura deberá contener las formalidades siguientes:

1ª El nombre del buque, el del capitán, el del puerto mexicano adonde se dirige, y el del consignatario de los artículos contenidos en la factura.

2ª La expresión por guarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas o bultos en que venga cada clase de mercancía.

3ª La marca y el número con que venga señalado cada bulto. Por la falta de cumplimiento de cada una de las tres prevenciones anteriores, se incurrirá en una multa que no baje de 5 ni exceda de 25 pesos.

4ª La clase o nombre de la mercancía y la explicación por guarismo y letra del número que corresponde a aquella que debe pagar por piezas, docenas, gruesas, etc.: del peso, con el número de piezas, docenas, gruesas, resmas, botellas, etc. de aquella que debe pagar por peso, designándose expresamente a qué peso de los señalados en el artículo 15 de este arancel corresponde el de la factura; de la longitud y latitud, si ésta excede de una vara, y la del número de piezas de aquella que debe pagar por medida, expresando a cuál de las designadas en el artículo 15 de este arancel corresponde el de la factura. Por la falta de explicación por guarismo y letra que exige

la prevención cuarta, se impondrá una multa que no baje de 5 ni exceda de 25 pesos; pero si ni por guarismo ni por letra se designare en la factura el número, el peso o la medida, ya sea de longitud o de latitud, según la mercancía, se reconocerá la parte del cargamento que incurra en esta falta y los derechos que esa parte deba causar se ajustarán un 25% más altos que los designados en este arancel. Las penas que expresa este artículo, no serán consideradas como aumento de derechos para la internación.

5ª La firma del remitente. Cuando se note la falta de firma o firmas del remitente o remitentes, en los tres ejemplares de la factura, se castigará con una multa de 5 a 25 pesos. Si sólo falta la firma en uno o dos ejemplares, pero ellos estuvieren en lo demás conformes con el firmado, no se impondrá pena; si estuvieren desconformes, sufrirán la ya expresada, y regirán para el ajuste de los derechos, las partidas que por su contenido los causen mayores, cualquiera que sea el ejemplar de la factura en que se hallen.

6ª De esta factura presentará el remitente tres ejemplares al cónsul o vicecónsul mexicano que resida en el puerto, cuyo funcionario pondrá en cada uno de los tres ejemplares, la certificación de que habla el artículo 43, y entregará al remitente uno de dichos tres ejemplares, para que lo envíe a su consignatario por el mismo buque. Si no hubiere en el puerto cónsul ni vicecónsul mexicano, se presentarán las facturas al cónsul o vicecónsul de alguna otra nación amiga de México; y si tampoco los hubiere, podrán certificar las facturas dos comerciantes de conocida reputación, residentes en el puerto. La fórmula de las certificaciones será en todo caso la que expresa el artículo 43. Por la falta absoluta de certificación consular, o de dos comerciantes si no hubiese cónsules, serán depositadas las mercancías no certificadas, por el término de un mes; si durante él, presentare el consignatario las facturas certificadas, se despacharán los efectos sin imponer pena alguna; mas pasado el mes del depósito sin que esa certificación se presente, caerán en comiso las mercancías. Por la falta de sello en los tres ejemplares, cuando la certificación sea de algún consulado, se impondrá una multa de 10 a 50 pesos; en caso de que en sólo una o dos facturas, falte ese requisito o el de certificación, se procederá como expresa el párrafo anterior.

Artículo 29.

Las materias inflamables por sí, o por su contacto con otras, y las corrosivas como son la pólvora fulminante, los fosforillos y otras, y los ácidos sulfúrico, nítrico, etc., vendrán precisamente en bultos separados para expeditar su despacho en el muelle, a fin de que no entren a los almacenes de la aduana. Así es que todo efecto de esta clase que no venga con arreglo y con la separación específica prevenida en este artículo, o que se hallare junto con otros efectos o separado de ellos al tiempo del despacho de los ya almacenados, aun cuando sea una pequeña cajita, pomo, etc., por el mismo hecho y si no se hubiese hecho la manifestación correspondiente, sin que valga disculpa, pagará el consignatario una multa de 1,000 pesos, además de la del comiso del efecto si estuviese separado, y aun de todos los efectos contenidos en el bulto en el cual se encontrare.

Artículo 30.

Se prohíben, bajo la pena de 50 a 200 pesos de multa, las interlíneas, enmiendas, raeduras y borraduras. Si acaso fuere preciso hacer alguna alteración en las facturas, se ejecutará al pie de ellas y antes de la certificación consular, expresando lo que se reforma de la partida o partidas de la misma factura, con toda precisión y claridad; pero dejando siempre ilesas las partidas que se quieran reformar. Sólo de esta suerte, o de la expresada en el artículo 41, serán admisibles tales reformas, sin que se incurra en la pena impuesta por este artículo.

Artículo 31.

En el caso de que un buque procediere de dos o más puertos extranjeros, y hubiere hecho carga en ellos, deberá siempre traer de cada uno, las facturas de los efectos que cargue en cada punto, en el mismo número de ejemplares y bajo los propios requisitos que advierten los artículos anteriores, respecto de las del puerto de la primera procedencia.

De los capitanes

Artículo 32.

Las obligaciones de los capitanes de buques, de que trata este arancel, lo son igualmente de los sobrecargos de los mismos buques, cuando los haya.

Artículo 33.

El capitán de todo buque conductor de cualquiera clase de mercancías a la República, procediendo de puerto extranjero, deberá formar en el mismo puerto del embarque de esos efectos, un manifiesto general de ellos por triplicado, cuyo documento deberá expresar:

1º El nombre del buque, su nación, las toneladas que mide (en guarismo y letra), el nombre del capitán, el puerto de que sale y el puerto de la República Mexicana a que se dirige.

2º El nombre de los cargadores y de los consignatarios a quienes venga dirigido el cargamento.

3º Los fardos, cajones, barriles, pacas o bultos de cualquiera clase, con sus marcas y números correspondientes; la cantidad de cada clase de aquéllos, se expresará por guarismo y letra.

4º La clase genérica de las mercancías, o del contenido de los bultos según los conocimientos.

5º La fecha y la firma del capitán.

6º Los tres ejemplares del manifiesto se presentarán por el capitán al cónsul o vicecónsul mexicano residente en el puerto de la procedencia, para que precisamente en cada uno de ellos ponga la certificación que expresa el artículo 42. En caso de falta de estos funcionarios, se observará lo dispuesto en el artículo 28 parte 6ª.

Artículo 34.

Por cada falta a cualquiera de las cinco primeras condiciones antedichas, impondrá el administrador al capitán una multa que no baje de 5, ni exceda de 25 pesos.

Artículo 35.

La falta de certificación de que trata la condición 6ª, si aquélla fuere en los tres ejemplares del manifiesto, causará el decomiso del buque y de cuanto le pertenezca; mas no el de las mercancías si ellas vienen cubiertas con sus respectivas facturas y certificados en regla.

Artículo 36.

La falta de certificación, o la del sello, o la de firma del capitán en alguno de los tres ejemplares del manifiesto, se tratarán lo mismo en cuanto a las multas, que las faltas de igual naturaleza en las facturas de los remitentes.

Artículo 37.

Está también obligado el capitán a presentar sus manifiestos sin los defectos de que habla el artículo 30, y [en] caso de haberlos, salvarlos en los propios términos prevenidos en el mismo artículo, bajo la multa de 200 pesos por cada infracción.

Artículo 38.

Asimismo lo está a presentar manifiestos certificados de cuantos efectos cargue en cualquiera punto donde haga escala, como respecto de las facturas de remesa [que] explica el artículo 31, bajo la pena de perder el buque y sus pertenencias, si así no lo ejecutare.

De los cónsules y Certificaciones Consulares

Artículo 39.

La República ordena a sus cónsules y vicecónsules residentes en país extranjero, la observancia de las prevenciones contenidas respecto de dichos funcionarios en este arancel, bajo su responsabilidad que se hará efectiva en los términos que correspondan según las leyes. Asimismo recomienda a las cónsules, vicecónsules y comerciantes de las naciones amigas, procedan con arreglo a estas instrucciones en ejercicio de la protección que su empleo les obliga a dispensar al comercio de buena fe, y en obvio de los perjuicios que ocasionarían a los capitanes de buques y remitentes de efectos, con separarse de las formalidades establecidas en lo que les concierne de este arancel.

Artículo 40.

Luego que algún capitán o sobrecargo de un buque, presente al cónsul el manifiesto triplicado de su cargamento destinado a algún puerto de la República Mexicana, o cuando algún comerciante le entregue sus tres facturas, les intimará que si tienen algo que reformar, lo ejecuten desde luego, salvando las reformas en los términos prescritos en los artículos 30 y 37; porque una vez puesta su certificación, ya no hay lugar a enmienda ninguna.

Artículo 41.

En virtud de lo prevenido en el artículo 30, los cónsules, vicecónsules y negociantes, no certificarán manifiesto ni factura que se les presente con interlíneas, enmiendas, raeduras o borraduras, pues en tal caso las devolverán al interesado para que las escriba de nuevo; pero si éste representare no tener ya tiempo para ello, por la proximidad de la salida del buque, podrá extenderse el certificado consular, mas con la condición precisa de que en el mismo, se haga referencia de los defectos que el manifiesto o la factura tengan, y lo que debe entenderse han querido decir esos lugares interlineados, o borrados, o enmendados, o raídos. El certificante, por este trabajo, podrá exigir al interesado doble honorario que el común que se pague por la certificación. Cuando no se halle salvado de esta suerte algún manifiesto, o alguna factura, incurrirá en la multa que imponen los citados artículos 30 y 37, el capitán o el consignatario, cada uno en su caso.

Artículo 42.

Hechas y salvas las reformas, si las hubiere, y hecha por el cónsul la pregunta que expresa el artículo 48, el cónsul firmará cada foja del manifiesto y pondrá a su pie la certificación que sigue, la cual deberá comenzar precisamente a continuación de la firma del capitán, para cuyo efecto los cónsules podrán tomarse veinticuatro horas de término para confrontar y certificar las facturas y los manifiestos.

Al margen el sello: "Consulado o Viceconsulado de la República Mexicana" (o la nación que fuere), en el puerto N (cuando no haya cónsules ni vicecónsules, se dirá): "los infrascritos negociantes en el puerto N."

"El precedente manifiesto presentado en tantas *páginas* (expresadas en guarismo y letra) por el capitán (o sobrecargo) del buque N, contiene tantos bultos (expresándose por guarismo y letra)."

La fecha, y la firma o firmas.

Artículo 43.

Las certificaciones que se expidan en cada ejemplar de las facturas de los remitentes, después del encabezamiento, el sello marginal, y bajo la condición de firmar cada foja y comenzar siempre en la factura misma, dirán:

"La precedente factura presentada por parte de N, (*el que la firma*) en tantas páginas (*en guarismo y letra*), contiene tantos bultos (*en guarismo y letra*)." La fecha, y la firma o firmas.

Artículo 44.

Los sellos que usen los cónsules y vicecónsules en los manifiestos y facturas, serán estampados sobre cada uno de los mismos documentos, bien sea en seco o con tinta; pero de ninguna manera sobrepuestos con oblea o en lacre.

Artículo 45.

A más del sello consular, podrán usar los certificantes algún otro sello o marca que sirva de contraseña, y varíen según les sugiera su celo por el comercio de buena fe, dando aviso directamente al gobierno de cual sea, pues el objeto exclusivo de la certificación es evitar el cambio de documentos.

Artículo 46.

El cónsul, vicecónsul (o los negociantes) que firmen la certificación, entregarán al capitán o sobrecargo uno de los ejemplares de su manifiesto para que lo traiga consigo; y a cada remitente de mercancías un ejemplar de sus respectivas facturas, a fin de que por el mismo buque lo remitan a sus consignatarios.

Otro ejemplar del manifiesto y de cada factura, los cerrará el que los haya certificado; los sellará con lacre en la juntura del papel, de modo que no pueda abrirse sin romper el sello, y este pliego se rotulará al Excelentísimo señor ministro de Hacienda de la República Mexicana.

El tercer ejemplar del manifiesto y las facturas, se cerrará y sellará en iguales términos, incluyéndose dentro de ese pliego el destinado al Ministerio de Hacienda (excepto el caso que expresa el artículo siguiente), y se rotulará al administrador de la aduana del puerto mexicano a que el buque se dirija, cuyo pliego se entregará al capitán o sobrecargo para que lo traiga también consigo, con los fines que expresa el artículo 52.

Artículo 47.

El pliego destinado al Ministerio de Hacienda de que trata el artículo anterior, no se enviará por los mismos buques que procedentes de Europa, o de los Estados de América, se dirijan a cualquiera de los puertos del Mar del Sur, sino que se remitirán precisamente por el primer buque que de aquellas

mismas procedencias zarpe para los puertos de Veracruz, o Tampico de Tamaulipas, sobrecartándose el pliego al administrador de la aduana marítima adonde el buque se dirija.

Artículo 48.

Antes de certificar los manifiestos de los capitanes y las facturas de los negociantes, les preguntará el cónsul o vicecónsul si están impuestos de cuáles son los géneros, frutos y efectos cuya importación en la República está prohibida, y las penas a que sujeta este arancel a los importadores de tales mercancías. Si contestaren estar impuestos, les certificará sus documentos; si manifestaren no estarlo, les hará ver los artículos respectivos, y hasta después de enterados no les expedirá los certificados.

Sección VI

Del arribo de los buques a los puertos de la República.

Artículo 49.

Todo buque extranjero que arribe a los puertos de la República, pagará 12 reales por cada tonelada, a cuyo derecho quedarán sujetos aun los buques nacionales cuando vengan directamente de puerto extranjero. El administrador de la aduana, en los casos y todas las veces que lo crea conveniente, rectificará por sí o por persona que nombre, la exactitud de la medición y operaciones. Continúa para unos y otros, abolido el derecho de anclaje.

Artículo 50.

Cuando en virtud del permiso que concede el artículo 110, pase un buque después de su *total* descarga en un puerto, a otro de la República para recibir efectos nacionales, no volverá a pagar el derecho de toneladas: bien entendido, de que para disfrutar de esta exención de pago, no ha de haber arribado el buque a puerto extranjero antes de llegar al nacional adonde vaya a hacer carga; pues en el caso de haberlo hecho, pagará de nuevo el derecho de toneladas.

Artículo 51.

Llegando algún buque de puerto extranjero, a las aguas de un puerto mexicano, el capitán, o sobrecargo, no permitirá que persona alguna pase a su bordo, excepto el práctico, ni él ni otro individuo del buque saldrán de él antes de

haber recibido la visita de sanidad, y la del comandante de celadores u oficial comisionado de la aduana, cuyos botes o falúas llevarán el pabellón nacional. Si se contraviniere a aquellas prevenciones, será castigado el capitán o sobrecargo con una multa de 100 pesos; otra multa de 50 pesos se exigirá a cada persona de fuera del buque, si se pone al habla o llega a bordo antes que la sanidad y el resguardo. En defecto de la multa, se impondrá a los contraventores la pena de diez días de prisión en la cárcel pública, sin perjuicio de las penas a que diere lugar la infracción de las leyes sanitarias.

Artículo 52.

Bien sea que el buque se halle a la vela o estuviese ya fondeado, inmediatamente que se presente a su bordo el comandante de celadores o el empleado de la aduana que comisione el administrador, si lo juzgase conveniente, entregará el capitán o sobrecargo en el mismo acto a uno u otro de aquellos empleados, el pliego o pliegos que traiga rotulados al administrador, según lo dispuesto en el artículo 46. Si así no lo hiciere, sin que para no entregarlo hubiese ocurrido algún accidente extraordinario en la navegación, que justificará siempre, deberá pagar 200 pesos de multa, y se sacarán copias a su costa del tercer ejemplar del manifiesto que debe traer consigo, como dispone el mismo artículo 46, y de las facturas que exhiban los consignatarios, cuyas copias autorizarán el administrador y contador de la aduana. Lo mismo se ejecutará si el manifiesto extraviado fuese el que trae consigo el capitán, exigiéndosele iguales justificaciones, o la multa de 50 pesos, [en] caso de no darlas; pero si faltaren el pliego cerrado con los dos ejemplares del manifiesto y facturas, y el manifiesto suelto, y no se prueba su pérdida por motivo justo, caerá el buque con cuanto le pertenezca, en la pena de comiso; pero no las mercancías que conduzca; mas si el consignatario de algunas no exhibe tampoco la factura de ellas de que trata el artículo 46, entonces también serán decomisadas esas mercancías. Por regla general, la falta de los tres ejemplares del manifiesto del capitán, o la de las facturas, sin causa justa y plenamente justificada ante el Juzgado de Hacienda, se castigará con la pena de comiso del buque y las mercancías en su caso respectivo. De todo se dará cuenta por el inmediato correo a la Dirección General de Alcabalas.

Artículo 53.

Al entregar el capitán o sobrecargo el pliego de que se trata el artículo anterior, al comandante de celadores, o comisionado de la aduana, le entregará también una noticia bajo su firma, que manifieste los baúles, maletas y cualesquiera otros bultos de equipajes, pertenecientes a los pasajeros, y exprese las personas a quienes corresponden. Comprenderá también dicha noticia, el sobrante de rancho que tenga el buque y pólvora que pueda traer. En el caso de no entregar el capitán la noticia prevenida, sufrirá una multa de 50 pesos.

Artículo 54.

Si el administrador considerase ser notablemente excesivo el sobrante del rancho, podrá mandarlo depositar en el almacén de la aduana, disponer se entregue parcialmente al buque la parte necesaria para su consumo, y que no se embarque el resto, sino cuando no haya riesgo de fraude.

Artículo 55.

La falta de noticia de los equipajes y sobrante de rancho, por no haberla entregado el capitán o sobrecargo del buque, se suplirá formándola el comandante de celadores o el comisionado de la aduana bajo su firma, recogiendo las parciales de los pasajeros respecto de los equipajes; y en cuanto al rancho, hará el reconocimiento en el acto si fuere posible, o a la conclusión de la descarga, o antes si lo dispusiere el administrador.

Artículo 56.

Si en la navegación hubiese sufrido el buque contratiempos que le hayan obligado a echar al agua alguna parte del cargamento, o si por causa de arribada forzosa a otro puerto, se hubiese visto precisado a vender en él alguna parte de la carga para costear sus gastos, deberá el capitán o sobrecargo presentar una declaración por escrito del suceso, la cual entregará al comandante de celadores o comisionado de la aduana al tiempo de exhibir el pliego cerrado del manifiesto y facturas.

Artículo 57.

El administrador, luego que reciba esta declaración, la pasará con oficio al tribunal mercantil, y éste comenzará inmediatamente las diligencias necesarias para la probanza de los hechos. Si el caso fuere de echazón, se requiere para

justificarlo, no sólo la declaración afirmativa de los pasajeros y tripulación, sino también la constancia del hecho en el cuaderno de bitácora. Igual justificación se necesita para probar las ventas por causa de arribada forzosa, a más de la constancia del hecho, legalizada por la autoridad del puerto respectivo.

Artículo 58.

Resultando probados los sucesos, no se exigirán derechos algunos de las mercancías que se hayan arrojado al mar o vendido.

Artículo 59.

Recibidos que sean por el comandante de celadores o comisionado de la aduana, el pliego y la noticia que debe entregar el capitán o sobrecargo, según lo prescrito en los artículos 52 y 53, el funcionario que recoja esas constancias, dará al capitán o sobrecargo el correspondiente recibo, que siempre será impreso y llevará el sello de la aduana. Acto continuo procederá a sellar las escotillas y mamparos del buque, en el cual no quedará guardia de celadores sino cuando por interés del mejor servicio lo disponga el administrador, quien para ello expedirá orden por escrito.

Artículo 60.

Quedará custodiado el buque por los celadores de tierra, y por los de ronda que se nombren para vigilar en bote, falúa o lancha, a una distancia prudente que evite acercarse al habla y trasbordar efectos.

Artículo 61.

Inmediatamente que vuelva a tierra el comandante de celadores o el comisionado de la aduana, pondrá en manos del administrador el pliego que debe contener los ejemplares del manifiesto y las facturas, como también la noticia de los bultos de equipaje y la de existencia del rancho. El administrador pondrá inmediatamente en la estafeta el pliego del Ministerio de Hacienda para que se dirija por el primer correo, o aprovechando la salida de algún extraordinario, y en seguida cotejará los documentos entre sí, firmándolos si los hallare conformes.

Artículo 62.

A las doce horas útiles de haber fondeado el buque, deberá el capitán o sobrecargo entregar al administrador y contador, o a quien sus veces haga, el tercer ejemplar del manifiesto general que ha de traer consigo, según lo dispuesto en el artículo 46, asegurando bajo su palabra de honor ante dichos empleados, que todas las mercancías que conduce el buque de su cargo por vía de comercio y fletamento, están comprendidas en el manifiesto y noticia de equipajes y rancho que ha exhibido. Por regla general, el capitán del puerto no permitirá la salida de ningún buque, hasta que el administrador le avise quedar la aduana completamente satisfecha de no haber fraude alguno.

Artículo 63.

Dentro de las doce horas útiles de repartida la correspondencia, deberán los consignatarios presentar el ejemplar de las facturas respectivas a sus consignaciones, asegurando bajo su palabra de honor a continuación de una de ellas, y bajo su firma, estar arregladas y conformes, según su leal saber y entender, salvas las reformas admisibles que hayan ocurrido. Si el consignatario resistiere esta formalidad, se registrará toda la carga contenida en la factura, pieza por pieza y con la mayor escrupulosidad.

Artículo 64.

El consignatario designado en la factura del remitente de las mercancías, puede renunciar la consignación, con tal que lo ejecute dentro de las doce horas útiles que se le conceden para la presentación de las facturas, y con tal que exhiba éstas al tiempo de verificar su renuncia.

Artículo 65.

Pasado el término referido en el artículo anterior sin haber hecho la renuncia, o no exhibiendo la factura o facturas respectivas, se entiende que acepta la consignación.

Artículo 66.

Si ésta fuere hecha a varios individuos de mancomún, la renuncia deberá suscribirse por todos. Si estuviesen nombrados en 1º, 2º, o 3º lugar, la renuncia del último en orden, equivale a la de todos los que le anteceden.

Artículo 67.

Si el remitente de los efectos, cuya consignación se renuncia, fuere ciudadano de la República, el administrador pasará la renuncia al tribunal mercantil, y éste nombrará a dos comerciantes de su confianza para que sirvan de consignatarios.

Artículo 68.

Si alguno de ellos renunciase, y el otro admitiese, éste sólo será el consignatario. Las renuncias de estos consignatarios nombrados de oficio, deberán de hacerse dentro de dos días útiles posteriores al de la fecha del nombramiento; pasado ese término se entiende que aceptan.

Artículo 69.

Si los nombrados renuncian, lo avisará el tribunal mercantil a la aduana, quien si los efectos fueren de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o detrimento, dispondrá su venta en subasta pública al mejor postor, depositando en los almacenes los que no se hallasen en ese caso, y poniendo en los periódicos la noticia de lo ocurrido, a efecto de que pueda llegar a conocimiento del interesado o interesados.

Si pasado el término de seis meses, no hubiese ocurrido persona legítima a reclamar los efectos, se procederá a la venta de ellos también en almoneda pública; y del mismo modo al vencimiento de los plazos concedidos para el pago de los derechos, se irá vendiendo lo suficiente para cubrirlos.

El remanente de las ventas, después de satisfecha la Hacienda Pública, se entregará en depósito al tribunal mercantil, el que intervendrá en las almonedas por medio de uno de sus individuos.

Artículo 70.

Si fuere extranjero el remitente de los efectos cuya consignación se haya renunciado, lo avisará oficialmente el administrador al cónsul o vicecónsul de la nación del remitente, para que dentro del término designado en el artículo 68, conteste si se hace o no cargo de la consignación; pasado ese plazo se entiende que acepta.

Artículo 71.

No aceptando el cónsul o vicecónsul, se procederá en los términos prevenidos por los artículos 67, 68 y 69.

Artículo 72.

Cualquiera buque que fondeare en puerto de la República sin objeto de embarcar o desembarcar artículos de comercio, sino sólo para remediar averías, o abastecerse de víveres para la tripulación, será admitido por el tiempo muy preciso al objeto de su arribo; pero bajo la condición de que ha de presentar los documentos de su cargamento, y se ha de tratar con todas las reglas y precauciones establecidas para los buques que llegan destinados a estos puertos. Si se le sorprende trasbordando efectos (cuando no sea con permiso del administrador para almacenarlos durante la carena), será tratado el buque del modo que previenen los artículos 120, 121 y 122, según fuere la clase de los efectos. Cuando la avería sea de tal clase que no pueda el buque continuar su navegación, dará parte el administrador al gobierno, para que en vista de las circunstancias resuelva lo que debe ejecutarse.

Si el buque que hubiere arribado estuviese destinado para otro puerto mexicano, y la avería fuese de tal clase que sea preciso desembarcar los efectos, el administrador a pedimento de los interesados, podrá permitir el despacho de ellos, asegurándose por medio de las facturas y manifiestos dirigidos al puerto de su final destino, de que no hay fraude ni intento de cometerlo en el arribo del buque.

Como puede acontecer que en las costas de la República se pierdan buques que naveguen de un punto extranjero a otro, el cargamento que se salve se pondrá a disposición del cónsul de la nación a que pertenezca el buque y se halle en el punto más inmediato al lugar del naufragio; y no habiéndolo, a la del tribunal mercantil más inmediato, para que de acuerdo con el Supremo Gobierno se resuelva lo que debe hacerse con el cargamento; mas si en él hubiere efectos estancados o prohibidos, se podrán vender únicamente los que se encontrasen averiados o inutilizados por el agua de la mar, y los que no lo estuvieren se reembarcarán precisamente.

Artículo 73.

El capitán o sobrecargo, durante las doce horas útiles que tiene de tiempo para presentar sus manifiestos, y los consignatarios en las doce horas conce-

didas para la de sus facturas, podrán reformar uno y otras a su continuación, en todos aquellos defectos por los cuales se impone la pena de multa en los artículos 28, 34 y 36 de este arancel; las reformas expresadas librarán a los causantes de las multas referidas. No se admitirá reforma alguna en cuanto a los defectos sobre los cuales está impuesta la de comiso, ni la de 25% de aumento de derechos, de que habla la parte 4ª del artículo 28, ni en las omisiones de que trata el artículo 84.

Sección VII

De la descarga de los buques.

Artículo 74.

Cuando el capitán o sobrecargo del buque pidiere hacer su descarga, cuyo pedimento hará siempre por escrito, y en el papel del sello correspondiente, dispondrá el administrador que el comandante de celadores, o un comisionado de la aduana pase a bordo a levantar los sellos.

Artículo 75.

Para la ejecución de la descarga, el dependiente o dependientes del cuerpo de celadores que vayan a bordo, formarán papeletas numeradas correlativamente, que comprendan los fardos, pacas, barriles o piezas que pasen a tierra en cada lanchada. Estas papeletas, firmadas por el capitán, o la persona que comisione, y por el dependiente de celadores, se reconocerán y confrontarán con la carga, por el celador o celadores que la reciban en tierra, y si notan disconformidad, darán aviso inmediatamente a los de abordo para que se reforme en el acto.

Artículo 76.

Donde quiera que descubran fraude los celadores de tierra o los de abordo, darán parte inmediatamente a la aduana para las providencias ejecutivas que correspondan.

Artículo 77.

Si la descarga no se concluyere en el mismo día, se repetirá la operación de sellar las escotillas y mamparos.

Artículo 78.

Si alguna vez aparecieren quebrantados los sellos de las escotillas y mamparos, sin que el comandante de celadores o comisionado de la aduana haya pasado a bordo para ejecutar esta operación, permanecerá el comandante o comisionado en el buque, y dará parte del suceso al administrador con uno de los celadores. El administrador dispondrá que en el mismo día y sin interrupción, se verifique la descarga a costa del capitán o sobrecargo, mandando a bordo la gente necesaria para ello. Sin perjuicio de esta operación, el administrador dará parte al juez respectivo para que forme la correspondiente sumaria averiguación: si de ella apareciere que el quebrantamiento de los sellos no fue por algún accidente imprevisto e inevitable, se castigará el delito con la pena correspondiente según derecho, contra el capitán o sobrecargo y su buque.

Artículo 79.

También se ejecutará la descarga con la prontitud prevenida en el artículo anterior y por cuenta de quien corresponda, cuando el capitán o sobrecargo no presentare el pliego cerrado que debe traer, o el manifiesto que conduce suelto, o se haya perdido la correspondencia que traía, o cuando hubiese acontecido pérdida o venta de efectos en el viaje por los casos de que trata el artículo 56; debiéndose por regla general redoblar en tales casos la vigilancia y precauciones, para impedir que a pretexto de semejantes ocurrencias se intente cometer algún fraude.

Artículo 80.

Aun antes del pedimento y licencia de descarga, podrá el comandante de celadores o el comisionado de la aduana, permitir la conducción a tierra de los equipajes de los pasajeros que lo soliciten: también podrán reconocerse dichos equipajes sobre el muelle por el comandante de celadores, previo permiso del administrador, como explica el artículo que sigue.

Artículo 81.

La ropa y los pequeños útiles de uso personal de los pasajeros, serán libres de derechos, declarándolo así el administrador a continuación del pedimento de despacho que cada pasajero deberá presentar con declaración de los objetos que componen su equipaje, pudiendo incluir en ella como de uso personal, cinco libras de tabaco labrado en puros, o tres en cigarros, o dos de rapé; y

dos de pólvora: todo lo que en ese pedimento conste y no pertenezca a lo que este artículo declara libre de derechos, los pagará dobles: todo lo que aparezca y no se halle declarado en el pedimento, será decomisado. Igual pena se impondrá en todos casos en efectos estancados cuando excedan de las cantidades detalladas en este artículo, incurriendo en las multas correspondientes si no hace denuncia de ellos el interesado al pedir el despacho de su equipaje.

Artículo 82.

Cuando la ropa de uso por su cuantía u otra circunstancia notable, así como las cantidades detalladas de tabaco y pólvora, no sean proporcionadas a la clase del pasajero que las presenta, se dará parte al administrador que en unión del contador y del comandante de celadores, calificarán prudencialmente si es o no de despacharse el equipaje. En el caso negativo, se acordará cual sea el exceso, y aforándose éste a precio de plaza le exigirán dobles derechos sobre su importe.

Artículo 83.

Cualquiera género, fruto o efecto que conste en el manifiesto, pagará los derechos prescritos en este arancel, aunque no conste su importación. Exceptuándose los casos de echazón, venta por arribada forzosa, u otro fortuito, legalmente probado en los términos de que trata el artículo 57.

Artículo 84.

La omisión de algún fardo, cajón, barril, paca u otra pieza del cargamento en el manifiesto general, se castigará exigiendo al capitán o sobrecargo igual valor al que tenga en el puerto el contenido de la pieza o piezas omitidas. Si no exhibiere la suma el capitán o sobrecargo, se trabará ejecución en bienes suyos o del buque, y no habiéndolos hasta el completo en el buque mismo; y si todavía no quedase cubierta en su totalidad, el juzgado respectivo impondrá al deudor la pena corporal que sea proporcional a la pecuniaria no cumplida. Igual procedimiento se usará en todos los casos en que se impone pena pecuniaria al capitán o sobrecargo. Si la omisión fuese de más de seis bultos y el valor de éstos en el puerto no excediere de 500 pesos, pagará el capitán o sobrecargo una multa de 500 pesos; pero si el valor de los bultos excediese de dicha suma se decomisará el buque, así como los bultos mismos, si éstos no estuvieren cubiertos con las correspondientes facturas certificadas.

Artículo 85.

Todos los gastos y operaciones del desembarque y conducción de las mercancías hasta los almacenes de la aduana, lo mismo que el reconocimiento y despacho de ellas, serán de cuenta de los interesados.

Artículo 86.

Cuando por la calidad o volumen de los artículos de abarrotes de todas clases, fuese de gravamen para los interesados y para la Hacienda Pública, conducirlos a los almacenes de la aduana, podrá permitir el administrador su despacho en el mismo muelle, concurriendo a esta operación aquel jefe o el contador, o el empleado de confianza que los represente, el vista y el comandante de celadores; pero en ningún caso se hará extensiva esta gracia a los géneros de hilo, algodón, lana, sedería, mercería y demás que requieren un reconocimiento escrupuloso y prolijo.

Artículo 87.

Las materias inflamables por sí o por su contacto con otras, y las corrosivas, como son la pólvora fulminante, los fosforillos y otras, y los ácidos sulfúrico, nítrico y otros cuya detención en el almacén pudiera exponerlo al riesgo de un incendio, se despacharán siempre en el muelle. Todo artículo de esta clase que no venga con arreglo y con la separación específica prevenida en el artículo 29, o que se hallase junto o separado al tiempo del despacho de efectos ya almacenados, aun cuando sea una pequeña cajita, pomo, etc., por el mismo hecho y sin que valga disculpa pagará el consignatario una multa de 1,000 pesos, además de la del comiso del efecto si estuviese separado, y aun de todos los efectos contenidos en el bulto en el cual se encontrare.

Artículo 88.

Las horas legales para la carga y descarga de los buques, son desde que nazca el sol hasta que se ponga. Los efectos que se desembarquen o embarquen fuera de aquel tiempo, incurrirán en la pena del comiso; y los capitanes o sobrecargos, los patrones, los auxiliadores y demás cómplices, sufrirán la multa de 100 a 1,000 pesos, y en su defecto, la pena de un mes a un año de prisión.

Artículo 89.

Concluida la descarga, se pasará la visita de fondeo por el jefe del cuerpo de celadores o su segundo, o el empleado o empleados de la aduana o del resguardo que el administrador disponga. La visita de fondeo podrá repetirse tantas cuantas veces lo considere necesario el administrador.

Sección VIII

Del despacho de las mercancías.

Artículo 90.

El despacho de las mercancías y su entrega por la aduana a los interesados, se hará a pedimento de éstos por hojas triplicadas, siendo una de ellas en papel del sello correspondiente, extendidas en castellano, sin abreviatura alguna, poniendo las marcas, y por número y letra la cantidad de bultos, el pormenor de su contenido, y la medida de longitud y latitud, o de peso, o del número que les corresponda, cuyos pedimentos serán presentados al administrador, quien los devolverá sin conceder el permiso, si no se hallasen extendidos con todos los requisitos expresados.

Artículo 91.

Al despacho de las mercancías concurrirán el administrador de la aduana o el contador o un empleado comisionado por aquél y el vista que él designare. Podrá también asistir el comandante de celadores o el segundo, y todos examinarán si las mercancías están conformes de toda conformidad con los pedimentos presentados por los consignatarios.

Artículo 92.

Cualquier género, fruto o efecto que no esté comprendido en las facturas particulares, caerá en la pena de comiso. Caerá también en ella toda suplantación en cantidad, cuando exceda de un 10%. La que no excediere, pagará derechos dobles, teniéndose entendido, que tanto el comiso como el doble derecho, recaerá sólo sobre el excedente, y no sobre la parte declarada. Toda suplantación en calidad caerá igualmente en la pena de comiso; mas no se reputará suplantación de esta última clase, el que a los efectos se den los nombres usuales en los países de su fabricación, aun cuando no expresen exactamente la calidad de la mercancía, porque ésta tenga alguna mezcla de otra materia no designada por el nombre: en tal caso se hará el ajuste de derechos por la clase

de la mezcla, según las reglas generales que se fijan en los artículos 22, 23, 24 y 25, de la nomenclatura. Tampoco se incurrirá en la pena de comiso cuando las facturas particulares expresen efectos que deban causar iguales o mayores derechos que los artículos presentados, pues entonces únicamente deberán cobrarse los derechos que correspondan al efecto expresado en la factura.

Artículo 93.

Si aconteciere que un buque por suceso inculpable y justificado, según dispone el artículo 57, hubiese perdido el manifiesto que debe traer consigo el capitán o sobrecargo, el pliego cerrado con el duplicado y triplicado del propio manifiesto y facturas particulares, y la correspondencia conducida en el propio buque, dispondrá el administrador que en el acto se proceda a la descarga, y que inmediatamente se forme por la aduana, con asistencia del capitán o sobrecargo, la del cónsul de la nación a que pertenezca el barco y la del agente de aseguradores, si lo hubiere, una exacta factura de todos los bultos con sus números, marcas, y la designación de la clase de mercancías que formen el contenido de los bultos.

Artículo 94.

Si entre ellos hubiere algunos cuyo contenido fuese de materias corrosivas o inflamables por sí, o por su contacto con otras, o de fácil deterioro, y no apareciere persona que justifique derecho a recibirlos, se venderán por el administrador, con intervención del tribunal mercantil y del cónsul respectivo, al mejor postor. Si no hubiese cónsul designará el tribunal mercantil dos individuos de la nación a que pertenezca el buque, y no habiéndolos, a dos comerciantes del mayor crédito, para que ejerzan las funciones del cónsul.

Artículo 95.

Los demás efectos se almacenarán hasta que aparezcan los consignatarios de ellos, o hasta que por su falta el cónsul respectivo solicite su venta por cuenta de quienes corresponda; y tanto en este caso, como en el del artículo anterior, se ajustarán los derechos de los efectos en los términos prevenidos en el artículo 12.

Artículo 96.

Verificado todo esto, se venderán los efectos al mejor postor en los términos explicados en el artículo 94: se deducirán los expresados derechos, y se entregará el remanente al tribunal mercantil, para que lo tenga en depósito a disposición de los dueños, entregándose al cónsul por la aduana y el tribunal mercantil, copias autorizadas de todos los justificantes que el propio cónsul pida.

Artículo 97.

Todo género, fruto o efecto, cuya importación se prohíbe por este arancel, caerá en la pena de comiso, y pagará además el interesado o consignatario una cantidad igual al valor que se califique tengan las mercancías prohibidas, y éstas se destinarán al uso de los hospitales, hospicios, cárceles, escuelas y establecimientos de beneficencia, o para servicio del ejército, según su naturaleza, para que no circulen en la República; entregándose con este objeto a la Dirección General de la Agricultura e Industria Nacional, la que formará un reglamento para la aplicación de estos efectos, que presentará al Supremo Gobierno para su aprobación.

Artículo 98.

No se incurrirá en la multa impuesta por el artículo precedente, y sí sólo en la pena de comiso, siempre que el interesado denunciare por escrito al administrador el número y clase de los efectos prohibidos, al presentarle el tercer ejemplar de las facturas pertenecientes a la remesa o consignación, dentro de las doce horas prevenidas en el artículo 73.

Artículo 99.

Todas las multas o penas pecuniarias que quedan impuestas en los artículos respectivos de este arancel, se cobrarán por el administrador de la aduana en el momento mismo en que se haya incurrido en ellas, ingresando su importe en la caja de la oficina de su cargo, y dándoles entrada en el ramo de depósitos hasta su oportuna distribución. Si los interesados no las exhibieren lisa y llanamente luego que sean requeridos al pago por el administrador, procederá éste sin dilación a exigirlas usando de la facultad coactiva.

Artículo 100.

Cuando por cualquier caso no se consiguiere la exhibición de las penas pecuniarias que se imponen en este arancel, ni hubiese bienes competentes sobre qué trabar ejecución, se dará conocimiento al juzgado respectivo para que imponga a los delincuentes las penas personales que equivalgan a las pecuniarias, según la clase de la falta o delito, y la cuantía de la exhibición que debería exigirse.

Artículo 101.

Los buques nacionales que procedan del extranjero, deberán descargar todo su cargamento en el puerto adonde se dirijan, y no les será permitido que hagan el comercio de escala ni de cabotaje, hasta tanto que hayan desembarcado todas las mercancías que hubieren conducido del punto o puntos de su procedencia.

Artículo 102.

A la importación de las mercancías no se cobrarán más derechos para la Hacienda nacional, que los prefijados en este arancel, el 1% establecido por decreto de 31 de marzo de 1838 y el 2% de avería que hizo extensivo a todos los puertos el de 28 de febrero de 1843; sin perjuicio de los derechos municipales y locales de los puertos, a los cuales no se refiere este artículo.

Artículo 103.

El importador es responsable del total adeudo de derechos, el cual se dividirá en tres partes iguales, debiendo pagarse la primera a los noventa días, la segunda a los ciento cuarenta, y la tercera a los ciento ochenta. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente en que comience la descarga del buque, y los pagos se harán en las aduanas del Mar del Sur, Matamoros, Tabasco y fronterizas, donde se causen, y el de los que correspondan a Veracruz y Tampico, en la Tesorería General de México. Se exceptúa de estas disposiciones, la parte de derechos que el gobierno señale para pago de las guarniciones de dichos puntos, y la destinada al pago de la deuda pública, interior y exterior, en que no se hace alteración y continuará pagándose como hasta aquí.

De los pagos que según lo prevenido, deban hacerse en la Tesorería General, se remitirán a dicha oficina a los veinticinco días de descargados los buques, las libranzas respectivas, a cargo de una casa de comercio de esta capital.

Artículo 104.

Una vez despachados por la aduana los géneros, frutos y efectos, no se hará devolución de derechos por pretexto ni motivo alguno, excepto si hubiere habido error material de cuenta o pago en las operaciones aritméticas. Para las devoluciones que la aduana tenga que hacer por estas causas, deberá preceder Orden Suprema que justifique la devolución; quedando los administradores obligados a promover oficialmente ante el Supremo Gobierno, por conducto de la Dirección General de Alcabalas, la resolución de los casos que ocurran de esta naturaleza. Fuera de éstos se tendrá por inadmisible en juicio y fuera de él cualquiera reclamación, sean cuales fuesen los motivos que se alegaren.

Artículo 105.

Fuera de los casos prevenidos en el artículo 72, se advierte que el reembarque de las mercancías extranjeras en cualquiera época que se verificare, no las exime del pago de los derechos de importación que señala este arancel.

Artículo 106.

Los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas dispondrán precisamente que de cada clase de los géneros, frutos y efectos extranjeros que se importen, se reconozcan los tercios, fardos, pacas, cajones, baúles y piezas que designaren por sí o por el vista conforme a sus atribuciones; pero si en cualquiera clase resultare diferencia respecto de lo expresado en el manifiesto general o facturas particulares, se repetirá el reconocimiento en todas las piezas de la misma especie, y aun en todo el cargamento si así pareciere conveniente al administrador.

Artículo 107.

En los efectos averiados se hará por el vista del despacho a presencia del administrador y contador, y de acuerdo con éstos, la rebaja que sea de justicia en los derechos, conforme al demérito que los efectos hubieren sufrido en su valor. Para ejecutar esta rebaja, se calificará primeramente qué tanto por ciento ha sufrido el valor del efecto a causa de la avería; y otro tanto por ciento igual es el que se rebajará del derecho.

Artículo 108.

Este arancel comenzará a regir en las aduanas marítimas y fronterizas, el día 1 de febrero de 1846; mas siendo en beneficio general las variaciones que se establecen en los artículos 1º, 2º, 9º, 28, 51, 57, 62, 63, 69, 72, 73, 81, 84, 94, 96, 97, 98, 104, 112, 123, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 140, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172, se pondrán éstos en ejecución desde que se reciba este arancel en las expresadas aduanas.

Artículo 109.

Todas las prevenciones y reglas prescritas en este arancel, deberán observarse también por las aduanas fronterizas de la República. En consecuencia los conductores de efectos a ella, procedentes de las naciones limítrofes, están obligados a la observancia de las formalidades establecidas sobre manifiestos generales: los remitentes, a las que arreglan las facturas particulares; y todos, a las demás reglas aplicables al comercio terrestre, de las contenidas en este decreto para el marítimo. Los carros, atajos, etc., en que se conduzcan las mercancías, no están obligados a pagar derecho alguno en sustitución del de toneladas.

Sección IX

De la exportación.

Artículo 110.

Los buques extranjeros no podrán hacer el comercio de escala ni el de cabotaje en los puertos de la República; pero una vez concluida su total descarga en cualesquiera de ellos, y hecha la visita de fondeo, podrán pasar directamente a los habilitados de la República para altura o cabotaje, e igualmente al del valle de Banderas y al de Navachiste,[45] conforme al decreto de 20 de mayo de 1835, para cargar palo de tinte u otros efectos nacionales de los exceptuados de derechos a su exportación, con tal que acrediten con certificación en forma de la aduana respectiva haber pagado en ella el derecho de toneladas.

[45] Valle de Banderas llamado también Bahía de Banderas, Jalisco.– Bahía de Navachiste, Sinaloa. *Diccionario Porrúa. De historia, biografía y geografía de México*, 6ª ed., México, Porrúa, 1995, vol. I, p. 364; vol. III, p. 2432.

Artículo 111.

Cualquiera buque extranjero que quiera disfrutar de la gracia que concede el artículo anterior, se sujetará en el puerto adonde se dirija a las visitas de sanidad y fondeo que le correspondan; y si llevase caudales para hacer sus compras, llevará también otra certificación en forma, de la aduana respectiva, que exprese por número y letra el numerario embarcado, y que deja satisfecho ya el derecho de exportación que señala este arancel.

Artículo 112.

Todos los géneros, frutos y efectos nacionales que se exportaren, aun el palo de tinte, serán libres de todos derechos; y ni los Departamentos ni territorios de su procedencia, ni los del tránsito, ni los litorales podrán imponérselos directa ni indirectamente, bajo ninguna denominación, excepto los siguientes, que pagarán para la Hacienda nacional:

Oro acuñado o labrado	3%
Plata acuñada	6%
Plata labrada quintada	7%
Plata copella, o pura labrada en muñecos, acreditando con certificación haber pagado los derechos de quinto	7%

Artículo 113.

Se prohíbe bajo la pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta, o en piedra y polvillo; y la del oro y plata labrada sin quintar; los monumentos y antigüedades mexicanas, y la semilla de la cochinilla; no comprendiéndose en esta prohibición la piedra y polvillo, siempre que su exportación en pequeño, tenga por objeto enriquecer los gabinetes de historia natural, a ciencia y juicio del gobierno general, con cuya licencia podrán exportarse.

Artículo 114.

Continuará el permiso de exportar oro y plata en pasta por los puertos de Guaymas y Mazatlán, bajo las condiciones y formalidades prescritas en el decreto de 10 de noviembre de 1841 y de 16 de febrero de 1842; pero satisfaciendo a la exportación el oro, 11%, y la plata, 9.5% sobre su valor. Estos cobros ya establecidos no disfrutan la gracia del plazo señalado en el artículo 108.

Artículo 115.

Los efectos sujetos a derechos de exportación y aquellos cuya exportación está prohibida, y que lo verifiquen clandestinamente, incurrirán en la pena del comiso de los propios efectos, si su aprehensión se lograre, y si no, en la de una multa equivalente al importe de los efectos a precio de plaza. Si se hubiesen ya embarcado y el buque se hallase todavía en el puerto, el administrador los hará desembarcar, procediendo en caso de resistencia, contra el capitán o sobrecargo del buque en los términos correspondientes.

Artículo 116.

La exportación de efectos que no causen derechos, ejecutada sin observancia de las reglas que gobiernan, se castigará con una multa equivalente al 10% del importe a precio de plaza de los mismos efectos.

Sección X

Otros casos en que se incurre en pena.

Artículo 117.

Además de los casos especificados en los artículos respectivos de este arancel, según los cuales se incurre en las penas que ellos imponen, se incide también en las que se expresarán si se infringen las prevenciones siguientes.

Artículo 118.

Todo buque extranjero, cualquiera que sea su porte, forma y procedencia, que cargare o descargare efectos de cualquiera clase en costas, ríos, radas, ensenadas u otros lugares que no sean puerto designado en el presente arancel para el arribo de las embarcaciones extranjeras, incurrirá por el mismo hecho en la pena del comiso del mismo buque con cuanto le pertenezca, y de todo su cargamento. El individuo que fuere mandando el buque, quedará sujeto a una multa de 500 a 3,000 pesos, según sea el valor del cargamento, y será condenado además, de seis meses a cinco años de presidio. Todos cuantos a sabiendas coadyuven o protejan el embarque, desembarque o la conducción por tierra de efectos que se introduzcan o extraigan por los lugares que indica este artículo, sufrirán las multas y penas corporales siguientes: el dueño o principal encargado de los carros, caballerías y demás medios de transporte, y el que haga depositar, deposite, guarde u oculte los efectos, serán igualados en pena al comandante de la embarcación; y los demás sufrirán el décimo de las pecu-

niarias y personales que se impongan a los principales. Los buques nacionales caerán en las propias penas, si viniendo de puerto extranjero arribasen a los no habilitados para el comercio exterior, o si extrajeren de ellos cualesquiera efectos para conducirlos directamente a país extranjero, y siempre que se les halle cargando o descargando efectos de cualquiera clase en lugares o puntos que no sean habilitados para el comercio exterior o el de cabotaje.

Artículo 119.

Los buques mexicanos que introduzcan por los puertos de sólo cabotaje, efectos extranjeros que no estén ya nacionalizados en algún otro de los habilitados para el comercio exterior, incurrirán en las mismas penas designadas por el artículo anterior.

Artículo 120.

Cuando en los puertos habilitados para el comercio extranjero o el de cabotaje, se aprehendan efectos que se estén introduciendo o se hubieren introducido, sin observancia de alguna de las formalidades prescritas en el presente decreto, o con infracción de alguna de las instrucciones o reglamentos expedidos por el gobierno, caerán en la pena de comiso, tanto los efectos como los botes, canoas, piraguas y demás embarcaciones de cualquiera clase.

Artículo 121.

Si la aprehensión fuere de efectos prohibidos, se impondrán además las multas de que trata el artículo 97.

Artículo 122.

Si fueren efectos estancados, sufrirán los importadores, los exportadores para introducirlos en otro puerto o costa de la República, y los internadores o extractores, además del comiso de los efectos, embarcaciones, carruajes, bestias de silla y carga con sus arneses, monturas y las armas, la multa de un duplo del valor de los efectos estancados, al precio de estanco en la plaza respectiva. En defecto de la exhibición, serán condenados a presidio por el tiempo de dos a ocho años.

Artículo 123.

Si la aprehensión fuere de moneda falsa de cualquiera metal, además del comiso de cuantos efectos establece el artículo anterior, y de la multa de un valor igual al que tendría la moneda si fuese legítima, se castigará al reo con las penas que las leyes imponen a los monederos falsos. Cuando el reo carezca de posibilidad de exhibir la multa, quedará a beneficio del denunciante y aprehensores el metal después de fundido, y todo lo demás que se aprehenda a los reos. En este caso el erario costeará la parte correspondiente al administrador, contador, o promotor fiscal, en sus casos, y comandante de celadores; mas habiendo pago de multa, quedará el metal a beneficio del erario, y la distribución se hará en los términos prescritos para los comisos de efectos estancados.

Artículo 124.

El capitán o sobrecargo de cualquier buque fondeado en puerto habilitado para el comercio de altura o cabotaje, incurrirá en la multa de 1,000 pesos, y en su defecto, en la pena de un año de prisión por cada vez que permita el trasbordo de efectos de su buque, o de las lanchas o botes de él. Iguales penas se aplicarán en los propios términos a los capitanes o sobrecargos que admitan a bordo de sus buques, o de las lanchas o botes de ellos, cualesquiera efectos de otros buques, cayendo los efectos en la pena de comiso.

Artículo 125.

Todo empleado o funcionario público de cualquiera clase, fuero y condición, que auxilie o contribuya a las introducciones clandestinas, o a sabiendas las tolere, será privado de su empleo o cargo, inhabilitado perpetuamente para obtener otro, y castigado con la pena correspondiente al crimen de robo doméstico con abuso de confianza; publicándose su nombre y delito en todos los periódicos oficiales de la República, por treinta días consecutivos, y quedando además sus bienes obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hayan causado al erario.

Artículo 126.

Todo individuo que fuere procesado por delito de los que comprenden las prevenciones del presente decreto, no gozará ni podrá alegar fuero que lo sustraiga del conocimiento y jurisdicción de las autoridades establecidas o que se establezcan para los juicios y negocios de Hacienda.

Artículo 127.

Cuando se ejecute el reconocimiento de los efectos aprehendidos, podrán presenciarlo, si les conviene, el denunciante por sí o por medio de persona de su confianza, y los aprehensores, poniendo constancia de su conformidad en el documento respectivo.

Sección XI

Distribución de los comisos.

Artículo 128.

Antes de procederse a la distribución del comiso, se harán del valor de él, las deducciones siguientes:

1ª Para el erario.- En efectos de lícito comercio, la mitad de los derechos que le corresponderían, si aquéllos se hubieran introducido legalmente.- En efectos prohibidos o estancados, nada.

2ª Para costas cuando no haya reo que las pague.- La deducción para costas de todas las instancias que exija el asunto, se hará de esta suerte.- Si el comiso no pasa de 1,000 pesos, 5% de su valor.- Pasando de 1,000 pesos y no de 3,000, 5% de los primeros 1,000, y el 4% del exceso.- De todo lo que pase de 3,000 pesos, el 3%.

3ª Habiendo reo que pague las costas, se le exigirán éstas conforme al arancel judicial, y no se harán las deducciones referidas; mas en los efectos estancados, nunca se sacarán las costas del valor del comiso.

4ª Para hospitales de caridad o de los Departamentos u objetos de beneficencia etc., según decreto de 19 de febrero último, el 2% del remanente, hechas las deducciones anteriores.

Artículo 129.

El valor remanente de los efectos decomisados, después de hechas las deducciones que previene el artículo anterior, se dividirá en tres partes iguales: una de ellas se aplicará al denunciante; otra al aprehensor o aprehensores; y la otra se dividirá con igualdad entre el administrador, contador o interventor, y comandante de celadores, en el caso de que el comiso se hubiere verificado en la aduana con arreglo al artículo 140; pero si por contradicción de la parte se diere cuenta al juzgado, y éste declarase el comiso, en este caso la parte del contador se aplicará al promotor fiscal. En las aduanas fronterizas, la parte del comandante de celadores en donde no lo haya, se aplicará al celador que haga

de comandante por anterior designación del administrador, y no habiendo ninguno especialmente designado, al más antiguo.

Artículo 130.

Cuando no haya denunciante, y los aprehensores fuesen empleados de la aduana, o del cuerpo de celadores, o tropa de la guarnición, se aplicará también la parte del denunciante a los aprehensores; pero si estos últimos no perteneciesen a las clases expresadas, recibirán la mitad de lo que tocara al denunciante, y la otra mitad se repartirá entre el administrador, contador o promotor fiscal (según lo explicado en el artículo anterior) y comandante de celadores.

Artículo 131.

En las aprehensiones que hagan los vistas al tiempo del despacho, se tendrá también por aprehensor al administrador (que podrá concurrir por sí, o en su representación el empleado que nombre) y al vista o vistas nombrados para el reconocimiento. En las que se hagan a resultas de la confrontación del manifiesto y facturas, se aplicarán de los seis novenos que corresponderían a los aprehensores, tres al administrador o contador que haga la confronta, y las tres restantes se dividirán con igualdad entre el contador, oficial primero, y los que se hubiesen ocupado en la confrontación.

Artículo 132.

No tendrán parte en el comiso los denunciantes de los efectos de su propiedad o de su consignación.

Artículo 133.

Los efectos estancados se entregarán a su renta; y la multa que exhiban los contrabandistas, según el artículo 122, se distribuirá en las proporciones que para sus casos explican los artículos 129 y 130, con la deducción prevenida por el artículo 136; pero sin que tengan lugar en este caso las que dispone el artículo 128, a excepción del 2% para hospitales. Cuando los reos no hayan podido pagar las multas, la renta respectiva satisfará de sus fondos el valor del comiso a precio de estanco, el cual se distribuirá en los mismos términos. Cuando la aprehensión se verificase por orden del administrador de la aduana, o del ramo estancado a que toque, tendrá el administrador que dio la orden, una parte de aprehensor sacada de la aplicable a éstos.

Artículo 134.

En los comisos de algodón en rama, hilaza y demás efectos prohibidos que deben tener la aplicación que designa el artículo 97, se hará la distribución de la multa en los términos que explica el artículo 133.- Cuando los reos no hayan podido pagar las multas, los establecimientos de beneficencia a los que se aplicaren los efectos, si sus fondos lo permitieren, pagarán a los partícipes la quinta parte del valor de dichos efectos; y si éstos se destinasen al ejército, la Hacienda Pública satisfará de sus fondos, el valor en los términos prevenidos en el artículo 135, para los efectos estancados, aplicándose además a los partícipes las cabalgaduras, sus armas, etc.

Artículo 135.

Se deroga el decreto de 24 de febrero de 1842, debiendo aplicarse a los partícipes los buques que en virtud de los artículos del presente arancel hayan caído en la pena de comiso; y si éstos tuvieren armas de munición, artillería, pólvora y pertrechos de guerra, se entregarán los efectos estancados al administrador de la renta respectiva: por consiguiente no se hará en estos casos la distribución en especie, sino la del valor de los efectos, que satisfará la misma administración por los estancados que reciba, si no ha habido pago de multa, y respecto de los pertrechos de guerra, se evaluarán, y su importe, cubierto por la Hacienda Pública, se distribuirá entre los partícipes, observándose los artículos 129 y 130.

Artículo 136.

De las multas que se imponen por este decreto, se aplicará la mitad al erario, y la mitad restante se distribuirá entre los partícipes, en las mismas proporciones que el valor principal del efecto decomisado; mas cuando éste deba entregarse a la Dirección de la Industria, se distribuirá entre los partícipes todo el importe de la multa, excepto el 2% para hospitales y el tanto por ciento para costas, si el reo no tiene posibilidad de satisfacerlas.

Artículo 137.

En los efectos prohibidos en que deba aplicarse el total importe de la multa a los partícipes, se sacará de ella el tanto por ciento para costas, si el reo no tiene posibilidad de satisfacerlas.

Artículo 138.

Todos los efectos que se decomisaren (a excepción de los estancados, los de que trata el artículo 123, cuando haya pago de multa, y los que mencionan los artículos 134 y 135), se entregarán en especie a los partícipes, previa exhibición por ellos de los derechos respectivos, 2% para hospitales y costas del proceso, cuando no haya reo, según el artículo 128, quedando al arbitrio de los mismos interesados hacer entre sí la partición como les convenga.

Artículo 139.

Por las ventas que hagan los empleados de los efectos que les hayan tocado en algún comiso, no infringen el artículo 59 del decreto de 17 de febrero de 1837, que les prohíbe comerciar.

Artículo 140.

En todo caso de comiso, cuando instruidas las partes por el administrador con presencia del contador, en ejercicio de su ministerio fiscal, de las penas en que incurren según el presente decreto, no contradijesen, y se sujetaren lisa y llanamente a sufrir dichas penas, se llevarán a efecto, sin necesidad de procedimiento alguno judicial, haciéndose por el administrador el comiso, la exacción de multas y la distribución en los términos mandados. El administrador dará cuenta con copia de la distribución del comiso, a la Dirección General, y ésta lo hará al Supremo Gobierno con informe, pasando también el administrador el parte respectivo al juzgado de Hacienda cuando haya que aplicarse al reo alguna pena corporal. Si las partes contradicen y se oponen, se dará cuenta al juzgado, para que obre en los términos judiciales correspondientes.

Artículo 141.

Las liquidaciones del valor de los comisos y las distribuciones de ellos, según este decreto, se harán precisamente por los contadores de las aduanas o por los interventores de las que no tienen contador, según las constancias que obren en los expedientes respectivos, bien entendido que la parte aplicable al comandante de celadores, es divisible entre el primero y segundo comandante, en las aduanas de primera clase.

Sección XII

Procedimientos en los juicios de comiso.

Artículo 142.

Hecha la aprehensión de los efectos, y recibido por el juez el aviso de ella, procederá a emplazar para el juicio a las partes; entendiéndose por tal con respecto al reo, el dueño del cargamento, si reside en el puerto, o el consignatario o el que fuere apoderado legítimo de uno u otro, o el que prestase caución de *rato et grato*. También se estimará por parte en el juicio al dueño, o al capitán, o al sobrecargo de la embarcación, al dueño de las bestias o carruajes en que se conduzcan los efectos, o a los legítimos representantes de ellos, cuando a todos o a alguno de los mismos pueda resultar responsabilidad a que corresponda alguna pena. En el emplazamiento se señalará a la parte el término preciso dentro del cual deba comparecer, y para ello se tendrá consideración a la distancia de los lugares. No compareciendo las partes dentro del término fijado, se las declarará en rebeldía, y se seguirá el juicio con los estrados del tribunal.

Artículo 143.

El juez de primera instancia que conozca de los negocios de Hacienda, podrá ser recusado con expresión de causa una vez por cada parte, quedando enteramente inhibido de volver a conocer en el mismo asunto; pero la parte que usare de este recurso no podrá repetirlo en la misma instancia.

Artículo 144.

En el mismo acto de entablarse la recusación dándose por recusado el juez, si ella fuere legal, pondrá *incontinenti* oficio al que ha de sucederle citándole la hora en que se lo dirige, para que inmediatamente se presente a funcionar, con cuyo fin se conservarán reunidas en el juzgado todas las personas necesarias en el juicio, hasta que se presente el juez que ha de conocer. Si por causas justas no pudiere tener lugar la presentación del juez en el propio día, se seguirá el juicio precisamente al siguiente, si no fuese feriado, bajo la responsabilidad del juez a quien toque desempeñar este servicio, que se hará efectiva por morosidad, con suspensión de oficio por un mes, por quejas fundadas de cualquiera de las partes contendientes o del promotor fiscal, por falta de observancia de esta disposición.

Artículo 145.

Los juicios de comiso se sustanciarán en público y verbalmente, extendiéndose a satisfacción de las partes un acta en que conste sustancialmente el debate judicial. La sentencia se pronunciará (previa citación) dentro de tres días útiles, a lo más tarde, contados desde que salga al juicio la parte legítima, o se la declare en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. El expresado término de tres días para pronunciar la sentencia, será improrrogable, a menos que dentro del mismo se oponga excepción legal, se promueva su prueba y la recepción de ésta no pueda verificarse desde luego por causa de la distancia de los lugares, u otra imposibilidad física o moral; en cuyos casos podrá el juez prorrogar el término por los días indispensables.

Artículo 146.

En los lugares donde no haya promotor fiscal, o que habiéndolo no pueda concurrir al juicio, lo será el administrador de la aduana o el empleado que nombre.

Artículo 147.

En los juicios de comiso cuyo valor no exceda de 500 pesos, son inapelables las sentencias de primera instancia, y causan desde luego ejecutoria; pero el juez, dentro de cinco días útiles, deberá remitir extracto de los juicios y sentencias al juez de segunda instancia para su revisión, la cual se contraerá a calificar si se ha procedido con arreglo a este decreto, para exigir la responsabilidad que corresponda en caso de manifiesta infracción de él, o de haberse fallado contra ley expresa.

Artículo 148.

En el caso de que se interponga apelación, y haya lugar a ella conforme a derecho, el juez de segunda instancia fallará, a más tardar, dentro de veinte días útiles de haber recibido el testimonio de que habla el artículo siguiente, debiendo instruir el juicio respectivo; pero si las partes convienen en que éste sea verbal, se ejecutará así, oyéndose al fiscal verbalmente, y el juez pronunciará sentencia dentro de cuatro días útiles.

Artículo 149.

La parte que se considere agraviada en la sentencia de primera instancia, deberá apelar en el acto mismo de pronunciarse aquélla, o de notificársele, si no hubiere asistido al juicio; y el juez estará obligado a darle dentro de veinticuatro horas útiles, testimonio del extracto y la sentencia con todos los requisitos del original, que debe quedar en el archivo de juzgado.

Artículo 150.

A las veinticuatro horas útiles de recibido por el apelante el testimonio de la sentencia del juez de primera instancia, deberá presentarlo al de segunda si residiere en el mismo lugar; pero si se hallare en otro distinto, la apelación se mejorará dentro de tantos días cuantas sean las jornadas que distare un juzgado de otro, computándose cada jornada por cinco leguas. Para que tenga efecto lo prevenido, se anotará por el juzgado la hora en que se entrega el testimonio al interesado.

Artículo 151.

En el caso de que no se apelare de la sentencia, o de que apelada no se presente el apelante a recoger el testimonio dentro del término prevenido en el artículo 149, o no acuda ante el juez de segunda instancia dentro de los plazos designados en el artículo 150, se tendrá por consentida la sentencia, y se llevará a puro y debido efecto. Los plazos señalados en este artículo y los relativos, serán improrrogables para la parte contra quien se siga el juicio; pero si la apelación se hiciere por parte de la Hacienda Pública, o del promotor fiscal, los términos se ampliarán por triple tiempo.

Artículo 152.

Admiten segunda instancia los juicios de comiso cuyo valor exceda de 500 pesos; pero si no pasa de 2,000, la sentencia de segunda instancia causa ejecutoria, confirme o revoque la de primera; quedando el juez obligado en todos casos a remitir dentro de cinco días útiles al tribunal de tercera instancia la causa, o el extracto del juicio si fue verbal, para la revisión y demás efectos prevenidos en el artículo 147. Si el valor del comiso excede de 2,000 pesos, admitirá tercera instancia, siempre que la sentencia de segunda no haya sido conforme de toda conformidad con la de primera; pues en ese caso, causa ejecutoria y deja sin lugar la tercera instancia.

Artículo 153.

En los recursos que conforme a derecho se hagan de los juzgados de segunda instancia a los de tercera, se observará todo lo establecido en este decreto para los que se interpongan de los juzgados de primera a los de segunda instancia en los juicios de comiso y sus incidencias criminales.

Artículo 154.

Cuando de los procedimientos judiciales de comiso, resultare alguna incidencia criminal, por la que pueda haber lugar a alguna otra pena, el juez seguirá este juicio por cuerda separada.

Artículo 155.

Los juicios sobre incidencias criminales, no embarazarán la conclusión de los de comiso, en los plazos perentorios señalados por este decreto para su terminación.

Artículo 156.

Los artículos que se promuevan en los juicios de comisos, se sustanciarán en todas sus instancias en los mismos términos que la causa principal; no debiendo el juez admitirlos, sino cuando fueren precisamente conducentes para la decisión de aquélla.

Artículo 157.

Los juzgados o tribunales remitirán a las aduanas respectivas en el término de tres días, testimonio de las sentencias absolutorias o condenatorias que dieren en los juicios de comiso. Los administradores enviarán dichos testimonios a la Dirección General de Alcabalas, con informe de lo que sobre el asunto les ocurra; y la Dirección dirigirá al gobierno los citados documentos, exponiendo lo que le parezca justo y arreglado.

Artículo 158.

Los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, como representantes de la Hacienda Pública, y los contadores o interventores de ellas, son y serán reputados partes por la misma Hacienda en los juicios de comisos aprehendidos en sus oficinas o por sus subalternos. Igual carácter tendrán los comandantes de los cuerpos de celadores, cuando las aprehensiones se hayan

hecho por ellos, o en virtud de sus órdenes: podrán en consecuencia todos, o alguno de los empleados referidos, apelar y hacer todas las gestiones y demandas que pertenecen a las partes, presentando sus escritos en papel común con el sello de la oficina, pudiendo hacerlo sin firma de letrado, y sin que se les exijan costas.

Artículo 159.

Los efectos aprehendidos se depositarán precisamente en las aduanas, de las que no podrán salir sin que preceda el pago de los derechos correspondientes; mas cuando los partícipes en el comiso no pudieren pagarlos sino enajenando alguna parte de la que les corresponda, se les entregará la necesaria, siempre que a satisfacción y responsabilidad del administrador, queden efectos cuyo valor pueda garantir doble cantidad de la de los derechos que deban pagarse. En ningún caso se entregarán los efectos aprehendidos a los partícipes, o al dueño, o consignatario, sino cuando haya recaído en el juicio sentencia que cause ejecutoria. El depósito en almacenes de dichos efectos durante el juicio, no causa derecho de almacenaje. Exceptúanse del depósito prevenido en este artículo, los efectos fácilmente corruptibles, y los corrosivos o inflamables sobre los cuales el juzgado proveerá lo que fuere de justicia, oídas las partes.

Artículo 160.

Por el presente decreto no sólo están facultados para celar, promover y hacer la aprehensión de todo fraude a la Hacienda Pública, los jefes generales y particulares de rentas, administradores, contadores, comandantes del cuerpo de celadores o de resguardos, y toda clase de empleados civiles y militares, sino también todo estante y habitante de la República.

Sección XIII

Junta de Aranceles.

Para consultar sobre las dudas que ocurran en su observancia.

Artículo 161.

Una junta de cuya composición se tratará en los artículos siguientes, deberá ser consultada sobre las dudas que se suscitaren sobre los puntos que siguen, en obvio de demoras que resultarían en perjuicio común.

Artículo 162.

Serán individuos de esta junta: cuatro empleados de Hacienda que a principios de cada año, nombrará el gobierno entre los de más capacidad e instrucción; de dos comerciantes de notoria probidad y conocimientos, que nombrará la Junta de Fomento, y de un individuo que nombrará la Dirección General de Industria, debiendo también nombrarse por las respectivas autoridades un suplente por cada uno de los propietarios, para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de alguno de los de su respectiva clase. Será presidida por turno mensual por cada uno de los individuos que la compongan, y funcionará de secretario sin voto, alguno de los empleados de la Dirección General de Alcabalas nombrado por el director, y la misma Dirección proveerá de escribientes y cubrirá los gastos de oficina.

Artículo 163.

Los individuos de esta junta, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, mas podrán ser reelectos, entendiéndose en este caso la admisión voluntaria en cuanto a los individuos nombrados por la Junta de Fomento y Dirección de la Industria.

Artículo 164.

Esta junta consultará los asuntos siguientes.

1º Cuando por ignorancia invencible o por equivocación involuntaria a que no pueda atribuirse malicia, se incida en la pena de comiso o en alguna otra cuya rigurosa aplicación pueda considerarse de una severidad extremada, y por tanto digna de moderación o de absoluta indulgencia por el cuerpo legislativo o el ejecutivo, según dispongan las leyes y se pida alguna de estas gracias por el interesado.

2º Cuando por circunstancias peculiares no previstas en este decreto, sea dudosa la aplicación de sus reglas a un caso dado.

3º Cuando se cuestione cuál sea el derecho que corresponda a algún género, fruto o efecto extranjero que se importe, o nacional que se exporte.

4º Cuando se cuestione si algún género, fruto o efecto, es de aquellos cuya importación o exportación se halla prohibida.

5º Cuando se cuestione si algún género, fruto o efecto está o no exento de derechos a su importación o exportación.

6º Cuando se susciten contiendas sobre la manera con que hayan de ajustarse los derechos, ya sea por la clase o materia de algún género, fruto o efecto, ya por la medida de extensión o de peso, ya por la denominación que se le diere, ya en fin, por la novedad de él.

Artículo 165.

No se someterán a esta junta las cuestiones de cuya solución sólo pueda resultar conforme al arancel, la pena de alguna multa que no exceda de 50 pesos.

Artículo 166.

La junta informará sobre estos casos a pluralidad absoluta de votos, según conciencia, honor y conocimientos de sus individuos, y desde luego someterá su dictamen, por conducto del Ministerio de Hacienda, al Excelentísimo señor presidente de la República para su decisión, la cual sólo tendrá valor para cada caso, y jamás podrá estimarse como razón en otro aunque parezca idéntico. Ninguna decisión formará precedente en las relaciones diplomáticas, ni en las sentencias judiciales a menos que el mismo gobierno adopte y consigne por decreto, como regla, alguno de los indicados informes. Los votos particulares de los individuos de la junta, se remitirán al gobierno con el dictamen de ésta, si lo pidiere.

Artículo 167.

No podrá la junta deliberar sino con cinco individuos a lo menos, de los cuales dos sean de los nombrados por las corporaciones y tres empleados públicos.

Artículo 168.

La junta informará sobre los casos que se le consulten, dentro de quince días útiles a lo más, contados desde el siguiente al del recibo del expediente que se le pasará por el Ministerio de Hacienda, al cual se le dirigirán todos los negocios de esta clase.

Artículo 169.

Sólo se puede prorrogar el término que prefija el artículo anterior, cuando la junta con previo acuerdo del gobierno, demande mayor instrucción de algún asunto, pidiéndola directamente, ya a la parte que represente, ya a alguna autoridad u oficina, quienes tendrán obligación precisa de evacuar sin demora

los informes que la junta les pidiere. Las autoridades, oficinas y particulares, sólo podrán demorar sus contestaciones el tiempo absolutamente preciso para instruirlas.

Artículo 170.

Los quince días expresados en el artículo 168 comenzarán a contarse desde el día en que se reciban los nuevos informes o documentos que se hubieren pedido. Si pasare el plazo designado en el artículo anterior, y en el 168 según su caso, sin que la junta haya consultado, deberá fundar el motivo de su retardo en informe al Ministerio de Hacienda, sobre los casos de la demora.

Artículo 171.

No podrá deliberar ningún vocal de esta junta sobre asuntos en que tenga interés personal, o lo tengan individuos en cuyos asuntos estaría legalmente impedido de conocer como juez.

Artículo 172.

Cuando se suscitare en alguna aduana marítima o fronteriza cuestión o duda de las expresadas en el artículo 164, y el interesado manifestase que va a usar del derecho que le concede el artículo 161, se pondrán los efectos sobre que la cuestión o duda se versare en riguroso depósito, del cual no podrán salir hasta que se reciba la decisión del Supremo Gobierno. El administrador luego que tenga dicho aviso del interesado, por el correo más inmediato informará al Ministerio de Hacienda, con la debida instrucción cuanto le ocurra y parezca sobre al asunto, remitiendo muestras, [en] caso de ser necesaria o conveniente su vista para la decisión.

Artículo 173.

Este arancel no se podrá variar en todo, o en parte, mientras no decretare nuevas bases el Congreso General en uso de sus facultades constitucionales.

Artículo 174.

Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a este arancel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 4 de octubre de 1845.
José Joaquín de Herrera.
A don Pedro Fernández del Castillo.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
México, 4 de octubre de 1845.
Fernández del Castillo.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprensión de este Departamento; fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose a quienes corresponda.
Dado en México, a 23 de octubre de 1845.
Mucio Barquera.
José María de Inclán, secretario.

Decreto de 29 de marzo de 1827,
que se cita en el artículo 9º.

El Excelentísimo señor presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

Artículo 1º Se permite la introducción de maíces extranjeros en el estado de Yucatán, en los años en que escasee allí esta semilla.

Artículo 2º A los introductores de ellos se exime del pago de derechos de importación de 10 barriles de harina extranjera por cada 100 cargas de maíz que introduzcan.

Artículo 3º La legislatura de aquel estado, según el aspecto que presenten sus cosechas, designará los meses de los años de escasez, en los

cuales se podrán introducir dichos maíces con la gracia concedida por el artículo 2º.

Artículo 4º Lo dispuesto en el artículo 1º se hace extensivo a los otros estados litorales que se hallen en las mismas circunstancias de necesidad, pudiendo sus respectivas legislaturas designar las épocas en las cuales se podrán importar maíces extranjeros.- Manuel Crescencio Rejón, presidente de la Cámara de Diputados.– Demetrio del Castillo, presidente del Senado.– Vicente Güido de Güido, diputado secretario.– José Antonio Quintero, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal.
México, 29 de marzo de 1827.
Guadalupe Victoria.
A don Tomás Salgado.

Trasládolo a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde a usted por muchos años.
México, 29 de marzo de 1827.
Salgado.

Decreto de 22 de febrero de 1832,
que se cita en el artículo 4º.

Se cierran al comercio los puertos de la República ocupados por fuerzas que no obedezcan al gobierno.

El vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, a los habitantes de la República sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

Artículo 1º El gobierno declarará cerrado para el comercio extranjero, y el de escala y cabotaje, cualquier puerto de la República que esté o en lo sucesivo estuviere ocupado por fuerzas que no le obedezcan, prefijando en cada caso el plazo que le parezca oportuno, y tomando las medidas

convenientes para que llegue a noticia de todos los capitanes de buques que se dirijan a aquel puerto.

Artículo 2º Durará la clausura de que habla el precedente artículo todo el tiempo que dure la ocupación, y cuando cese lo anunciará el gobierno.

Artículo 3º La disposición del artículo 18 de la Ley de 16 de noviembre de 1827, sólo tendrá efecto en cuanto a los parajes que señala para que los responsables puedan hacer el pago de los derechos de importación, cuando el puerto por donde ésta se haya verificado permanezca bajo la exclusiva obediencia del gobierno general; pero cuando el puerto se halle en el caso del artículo 1º de la presente ley, el pago de los derechos se hará precisamente en la Tesorería General, o en la comisaría más inmediata que continúe únicamente bajo las órdenes de dicho gobierno.

Artículo 4º El pago pendiente en la actualidad de derechos del primero o segundo plazo vencido, lo harán precisamente los responsables en la Tesorería General, o en la comisaría más inmediata al puerto donde se causaron, siempre que ésta permanezca bajo la obediencia del Supremo Gobierno.

Decreto que se cita en el artículo 9º.
Dirección General de Rentas.
Sección Segunda.

Circular Núm. 129.
México, 31 de julio de 1834.

En orden fecha 19 del actual, que he recibido hoy, se sirve comunicarme el Excelentísimo señor secretario del Despacho de Hacienda, lo que copio.

El Excelentísimo señor secretario de Guerra y Marina en oficio de 17 de este mes, se sirve decirme lo siguiente.

Excelentísimo señor.

Habiendo presentado al Excelentísimo señor presidente la comunicación de v.s. de 7 último, relativa a la pólvora que se podrá conceder portar a los buques mercantes para el servicio de las armas que tengan y la noticia facultativa sobre ello, ha determinado que por cada cañón de a ocho, no se necesitan

más que 270 libras de pólvora, 200 por el de a seis, 130 por el de a cuatro, y cuatro por cada fusil o pistola.

También me previene s.e. contestarle a v.e., en el otro punto de su expresada comunicación, que esta asignación ni la prohibición de la pólvora excedente constan en la ordenanza, ni leyes de marina, por ser cosa la última, privativa de Hacienda y la otra facultativa de la guerra de mar, a la cual no tiene un derecho de oponérsele ningún obstáculo.- Lo digo a v.e. en contestación a aquella su respetable comunicación.-

Trasládolo a v.e. de suprema orden para los efectos correspondientes, acompañándole al intento copia de la contestación habida sobre este asunto en la Secretaría de Guerra.- Insértolo a usted para su inteligencia y observancia en esa aduana marítima de su cargo, dándome aviso del recibo de esta circular.

Dios y Libertad.
México, 31 de julio de 1834.
José Ignacio Pavón.

Decreto que se cita en el artículo 110.
Decreto sobre hacer extensivo a otros puertos el permiso concedido a los buques para cargar palo de tinte.

1º Los buques que hayan hecho descargue en cualquiera de los puertos del sur de la República, podrán pasar a cargar palo de Brasil o Campeche, a la costa del Valle de Banderas en el estado de Jalisco, o al puerto de Navachiste en el de Sinaloa.

2º Deberán hacer escala en el puerto de San Blas o en el de Mazatlán, cuyos administradores satisfechos de que vienen en lastre, y han descargado en los puertos referidos, les permitirán continuar.

[México,] 20 de mayo de 1835.

Decreto que se cita en el artículo 102.
Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

México, 31 de marzo de 1838.

El Excelentísimo señor presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

Primero. Se seguirá cobrando en los puertos de la República el derecho del 1% que establece el artículo 3º del decreto de 1 de mayo de 1831.

Segundo. Lo que se recaude de este derecho en el puerto de Veracruz se destina exclusivamente a la reparación del muelle, y a los gastos que erogue el tribunal mercantil establecido en aquella plaza, según su actual ley orgánica.

Tercero. Para hacer efectivo lo que dispone el artículo anterior, se depositará el importe del enunciado derecho en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el administrador de la aduana marítima, otra un individuo de la municipalidad, nombrado por el gobierno del Departamento, y la tercera un comisionado del tribunal mercantil.

Cuarto. El administrador de la aduana pagará mensualmente del fondo custodiado en dicha arca, el presupuesto de los gastos del tribunal con arreglo a su ley orgánica. El resto del mismo fondo se invertirá precisamente en la reparación del muelle, cuidando de su inversión, bajo los planes que apruebe el Gobierno Supremo, los tres individuos de que habla el artículo tercero.

Quinto. En los demás puertos de la República se invertirá este derecho en la construcción o reparación de muelles, almacenes, aduanas y demás obras públicas del mismo género, útiles al comercio y a la Hacienda Pública, depositándose desde la publicación de este decreto el producto total del enunciado derecho en arca particular, con intervención del gobernador del Departamento, del administrador de la aduana, y de un individuo de la municipalidad, e iniciando el gobierno al Congreso, respecto de cada puerto, la obra que estime de preferencia, previo informe instructivo de la respectiva Junta Departamental.- Demetrio del Castillo, presidente de la Cámara de Diputados.- Pedro Ramírez, presidente del Senado.- Bernardo Guimbarda, diputado secretario.- Agustín Pérez de Lebrija, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 31 de marzo de 1838.
Anastasio Bustamante.
A don Manuel Eduardo de Gorostiza.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios y Libertad.
México, 31 de marzo de 1838.
Gorostiza.

Decreto que se cita en el artículo 9º.
Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

México, 31 de mayo de 1840.

El Excelentísimo señor presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

Artículo 1º Se permite la introducción de maderas del extranjero, propias para construcción de casas, por los puertos de Matamoros y Santa Anna de Tamaulipas, pagando de derechos el 30% sobre su valor, y los más que las leyes tienen designados, o designaren a los efectos extranjeros en lo sucesivo.

2º El total producto de estos derechos se aplicará única y exclusivamente para los gastos del Departamento.- José Miguel Pacheco, presidente de la Cámara de Diputados.- Antonio de Icaza, presidente del Senado.- Agustín Rada, diputado secretario.- José R. Malo, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Nacional.
México, 31 de mayo de 1840.

Anastasio Bustamante.
A don Javier Echeverría.

Y para que el presente decreto tenga su puntual observancia, el Excelentísimo señor presidente, de acuerdo con el Consejo de gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

Primero. No se comprenden en las maderas a que se refiere este decreto, las finas y exquisitas, sino solamente aquellas que por un uso general son destinadas a la construcción de casas.

Segundo. Para la regulación de los derechos que deben satisfacer las maderas, cuya importación se permite por el propio decreto, se procederá a aforarlas con arreglo al precio estimativo que tuvieren en el puerto de su importación, y sobre el aforo que hiciere, se cobrará el 30% designado en el propio decreto.

Lo que de orden suprema comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad.
México, 3 de junio de 1840.
Echeverría.

Decreto que se cita en el artículo 9º.
Ministerio de Hacienda.
Sección Cuarta.

México, 22 de septiembre de 1840.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de gobierno en las comunicaciones de esa Dirección General, Núms. 47 y 239 de 28 de enero y 4 de mayo últimos, relativas a las dudas que han ocurrido, de si debe considerarse prohibida la importación de pólvora, el Excelentísimo señor presidente ha tenido a bien declarar, que la importación de dicho artículo, en todo tiempo ha sido prohibida, ya por ser uno de los efectos estancados en la República, y ya también por ser una munición de guerra; y que por tanto, toda la pólvora que se importare caerá en la pena de comiso, sujetándose las aduanas marítimas

a los artículos 89, 99 y 103 del Arancel General de 11 de marzo de 1837, en cuanto a la distribución de comisos de esta clase.

Que hallándose en el mismo caso las armas de fuego de todas clases de munición, esto es, ordinarias, no se debe permitir su importación sin la previa licencia del Supremo Gobierno, excepto aquellas finas o de lujo, ya sean blancas o de fuego, las cuales podrán importarse e internarse libremente, pagando sus respectivos derechos; y que las armas blancas también de munición u ordinarias, aunque podrán importarse en la República, será bajo la precisa condición de quedar detenidas en las aduanas marítimas, hasta que el propio Supremo Gobierno califique, si conviene o no que se internen, pues en el caso de que no consienta en su internación, deberán ser reembarcadas por los mismos puertos que se importaron. Que esa Dirección General circule esas providencias a las aduanas marítimas, para su inteligencia y demás fines consiguientes, y que lo haga saber al comercio por medio de los periódicos o del modo que estime más conveniente. Que para evitar ocursos, contestaciones y reclamos por parte de los dueños de la pólvora extranjera, que existe depositada en los almacenes de artillería en Matamoros, por dudarse si dicho efecto era de los que prohíbe el arancel, o por haber sido importada a virtud de la franquicia que se concedió para la importación por aquel puerto de efectos prohibidos, dispone S.E. el presidente, de acuerdo con el propio Consejo, que se compre de cuenta del gobierno toda la pólvora indicada, pagándose su valor al precio que tuviere en aquella plaza, y quedando a disposición del Ministerio de Guerra para objetos del servicio militar, con cuyo fin se le hace la comunicación correspondiente.

Todo lo que de suprema orden participo a V.S. para su inteligencia y fines que se expresan.

Dios y Libertad.
México, 22 de septiembre de 1840.
Echeverría.
Al señor director general de Rentas.

Decreto que se cita en el artículo 114.
Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

México, 10 de noviembre de 1841.

El Excelentísimo señor presidente provisional de la República se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio López de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:

Que teniendo en consideración que por el artículo 2º de la ley de 20 de junio de 1837, se permitió exportar para fuera de la República el oro y plata pasta por los puertos de Guaymas, Mazatlán y La Paz, mientras estuvieran habilitados para el comercio extranjero, y entretanto no se estableciesen casas de moneda o tesorerías de rescate en los puntos oportunos, satisfaciendo de derechos una cantidad igual a la que pagarían si se hubiesen amonedado y se extrajesen en esta forma; y que no obstante la libertad legal que ha tenido el comercio para exportar aquellos metales, se han hecho clandestinamente extracciones cuantiosas, en que ha perdido el erario las cantidades que le correspondían por derechos, debiendo atribuirse en mucha parte a lo crecido de los mismos derechos, el conato de defraudarlos que tanto se ha generalizado; deseando poner en el particular el remedio que urgentemente demandan las circunstancias, a fin de que no se perjudique el comercio de buena fe, y la Hacienda nacional no carezca de las sumas que debe percibir, y de que tanto necesita para cubrir sus preferentes e importantes erogaciones, he tenido a bien decretar, en uso de las facultades que me concede el artículo 7º de las Bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, lo que sigue.

1º El oro y plata pasta que se exporte de la República por los puertos de Guaymas y Mazatlán, en virtud del permiso que concede el artículo 2º del decreto de 20 de junio de 1837, entretanto se establecen las casas de moneda o tesorerías de rescate de que habla el mismo artículo, sólo pagarán por únicos derechos el 7% sobre su valor.

2º Para la expedición de las guías con que se conduzcan dichos metales, y para el cobro de los derechos de que habla el artículo anterior, se sujetarán las oficinas respectivas al reglamento circulado en 13 de septiembre de 1828.

3º El oro y plata pasta que se aprehendan en cualquiera de los indicados puertos de Guaymas o Mazatlán sin los requisitos que exige el propio reglamento, o cuyo peso o ley no estén conformes con las notas que los señalan, caerá en la pena de comiso, y su importe, deducidos los derechos del erario, se distribuirá conforme a las disposiciones que rijan respecto a los efectos que caigan en la misma pena, no siendo de los prohibidos o estancados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 10 de noviembre de 1841.
Antonio López de Santa Anna.
Por mandato de s.e., Domingo Dufoo, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Hacienda.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios y Libertad.
México, 10 de noviembre de 1841.
Domingo Dufoo.

Decreto que se cita en el artículo 114.
Ministerio de Hacienda.
Sección Cuarta.

México, 16 de febrero de 1842.

El Excelentísimo señor presidente provisional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Antonio López de Santa Anna, general de división, benemérito de la patria y presidente provisional de la República Mexicana, a todos sus habitantes, sabed:

Que considerando que si bien por la Ley de 20 de junio se permitió la extracción de pastas de oro y plata por los puertos de Guaymas y Mazatlán,

imponiéndoles el derecho de un 11%, se ha eludido frecuentemente el pago de éste por las extracciones clandestinas: que sin embargo de que por decreto de 10 de noviembre que redujo a aquel derecho a sólo un 7%, aún, se han continuado las extracciones de contrabando; y que por decreto de esta misma fecha debe restablecerse la Casa de Moneda de Hermosillo, con cuya apertura deben cesar los permisos de extracción de oro y plata pastas; en uso de las facultades que me concede la séptima de las Bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Artículo 1º El oro y plata pastas que se extraigan por los puertos de Guaymas y Mazatlán, sólo pagarán por únicos derechos un 5%.

Artículo 2º El mismo día que se abra la Casa de Moneda mandada restablecer en Hermosillo, cesarán los permisos concedidos para la extracción de dichos metales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 16 de febrero de 1842.
Antonio López de Santa Anna.
Por mandato de S.E., Ignacio Trigueros, ministro de Hacienda.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios y Libertad.
México, 16 de febrero de 1842.
Trigueros.

Decreto que se cita en el artículo 102.
Ministerio de Hacienda.
Sección Primera.

México, 28 de febrero de 1843.

El Excelentísimo señor presidente sustituto se ha servido expedir el decreto que sigue.

Nicolás Bravo, benemérito de la patria, general de división y presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:

Que usando de las facultades que concede la séptima de las Bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido a bien decretar lo siguiente.

Artículo 1º El derecho de avería que pagan los efectos del comercio extranjero en las aduanas de los puertos de Veracruz y Tampico, se hace extensivo a todas las demás aduanas marítimas de la República.

Artículo 2º El cobro del derecho de avería se empezará a cobrar desde 1 de septiembre del presente año, sin que por esta designación se entienda derogado ni amplificado por título alguno el artículo 107 del arancel de aduanas marítimas.

Artículo 3º Para el ajuste y cobro de estos derechos se procederá con total arreglo a lo que previene el decreto de 30 de mayo, para ajustarle y cobrarle en la Aduana de Veracruz.

Artículo 4º Los productos que resulten de este derecho en las aduanas que por este decreto se establece, se destinarán a la apertura de caminos y canales en el territorio de la República, sin poderse destinar a otro algún objeto.

Artículo 5º Con estos productos se atenderá por ahora al camino mandado abrir desde esta capital al puerto de Acapulco, y después a los que se hallen en el caso de éste, exceptuándose los rendimientos del mismo derecho en la Aduana de San Blas, los cuales se invertirán en la apertura de un nuevo camino de aquel puerto a Tepic y Guadalajara.

Artículo 6º El gobierno comisionará una casa de crédito que se encargue de las colectaciones y cobro de las libranzas que vengan por dicho derecho, con la excepción de que habla el artículo anterior, designándole la comisión que deberá cobrar por este encargo.

Artículo 7º Esta casa afianzará para obtener tal comisión con un fondo, lo menos, de 100,000 pesos en bienes raíces.

Artículo 8º Los fondos que se colecten se tendrán a disposición de la Junta Directiva del Camino de Acapulco, para cubrir con ellos los gastos que demanda la apertura de éste.

Artículo 9º Por las cantidades que de estos fondos se inviertan en él, tendrá representación el gobierno como empresario, y gozará los mismos derechos que gozan los empresarios particulares para el reembolso de dichas cantidades y para las utilidades.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 28 de febrero de 1843.
Nicolás Bravo.
Manuel Eduardo de Gorostiza, ministro de Hacienda.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios y Libertad.
México, 28 de febrero de 1843.
Gorostiza.

Decreto que se cita en el artículo 128.
Ministerio de Hacienda.
Sección Segunda.

México, 19 de febrero de 1845.

El Excelentísimo señor presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso General ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

Artículo 1º De todos los comisos que se hagan en los puertos y demás lugares de la nación, y de las multas que se impongan a los contrabandistas, se separará el 2% del líquido remanente partible entre los denunciantes, aprehensores y empleados, para el sostenimiento de los hospitales de caridad donde los haya, en caso de no haberlos, se aplicará a los hospitales de los lugares más inmediatos dentro del mismo Departamento.

Artículo 2º En caso de no haber hospitales en el Departamento en cuyo territorio se haga el comiso. Del 2% se aplicará el uno a objetos de beneficencia, y el otro al fomento de la instrucción pública, a juicio de las respectivas Asambleas Departamentales.

Pedro F. del Castillo, presidente de la Cámara de Diputados.- José R. Malo, presidente del Senado.- Manuel Alas, diputado secretario.- Martín Carrera, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional.
México, 19 de febrero de 1845.
José Joaquín de Herrera.
A don Pedro J. Echeverría.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios y Libertad.
México, 19 de febrero de 1845.
Echeverría.

Ministerio de Hacienda [membrete]
Sección Primera.

Circular.
México, 22 de octubre de 1845.

Habiendo manifestado la comisión encargada de la reforma del *Arancel General de Aduanas Marítimas [y Fronterizas]*, que en el que corre impreso y se ha publicado con fecha 4 de este mes, se encuentra una notable diferencia en la disposiciones contenidas en el artículo 28 con respecto a lo acordado en la materia por el Supremo Gobierno, se ha confrontado dicho arancel con el decreto autógrafo que existe en este Ministerio, y en efecto resulta una notable equivocación padecida al tiempo de la impresión, y dimanada tal vez de

algún trastorno en los diferentes apuntes o artículos que se iban pasando a la imprenta conforme se acordaban por el Supremo Gobierno, para que dicho arancel quedase publicado dentro del angustiado término señalado por el Congreso nacional; y a fin de subsanar la referida equivocación, el Excelentísimo señor presidente ha tenido a bien disponer que la cláusula o formalidad 4ª del citado artículo 28 del arancel de 4 de este mes, se lea y entienda de la manera que sigue, quedando suprimida y borrada la que aparece en los ejemplares impresos que se han circulado.

4ª La clase o nombre de las mercancías y la explicación por guarismo y letra: (I) del número que corresponde a aquella que debe pagar por piezas, docenas, gruesas, etc.; (II) del peso, con el número de piezas, docenas, gruesas, resmas, botellas, etc., de aquella que debe pagar por peso, designándose expresamente a qué peso de los señalados en el artículo 15 de este arancel corresponde el de la factura; (III) de la longitud y número de piezas, de aquella que debe pagar por medida, expresando a cuál de las designadas en el artículo 15 de este arancel corresponde el de la factura; (IV) de la latitud de la mercancía que deba pagar por medida, sea con los nombres del ancho con que se conocen los efectos en las fábricas, sea expresando que tienen más o menos de una vara de ancho, y será obligación del consignatario en las horas útiles que le concede el artículo 73, declarar en la factura triplicada, el ancho del efecto en guarismo y letra en pulgadas mexicanas. Por la falta de designación de la clase y nombre de la mercancía, o de la explicación por guarismo y letra que exigen los números I, II y III, se impondrá una multa que no baje de 5, ni exceda de 25 pesos; pero si ni por guarismo ni por letra se designare en la factura el número, el peso o la medida de longitud, según la mercancía se reconocerá toda la parte del cargamento que incurra en esta falta, y los derechos que esa parte deba causar, se ajustarán un 25% más altos que los designados en este arancel. Por la falta de designación del ancho por el remitente, según se previene en el número IV, se incurrirá en una multa de 25 pesos, mas si el consignatario tampoco expresase el ancho según se exige en dicho número, se reconocerá escrupulosamente la mercancía cuyo ancho no esté especificado y se incurrirá en una multa de 10% sobre los derechos totales que cause la misma mercancía. Las multas que expresa este artículo, no serán consideradas como aumento de derechos para la internación.

Lo que de Orden Suprema comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad.
México, 22 de octubre de 1845.
[Pedro] Fernández del Castillo.

Nota informativa.
Madrid, 19 de diciembre de 1845.
Se demuestra el agrado con que el gobierno ha visto lo que manifiesta el despacho Núm. 129 del ministro en México.

Minuta. Núm. 60.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 19 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. ha visto con agrado, por el despacho de V.S. Núm. 129 las ventajas que ha obtenido para el comercio español en el nuevo *Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas* de esa República que promueven los intereses de nuestra nación.
Dios etc.
Hecho.

Glosario.

Abalorio. Collar y objeto de adorno.
Abono. Justificación, disculpa, defensa.
Aceite de palo. Bálsamo de copaiba. Oleorresina del copayero, blanca la primera que sale y dorada y más espesa la segunda. Se emplea en medicina contra las inflamaciones de las mucosas.
Acetato. Sal formada por la combinación de ácido acético con una base.
Acíbar. Áloe. Planta liliácea. Jugo de esta planta.
Aclarinados (algodones). Adamascados.
Adamascado. Dicho generalmente de una tela: Parecida al damasco.
Adarme (unidad de medida). Peso que tiene tres tomines y equivale a 179 centigramos aproximadamente.
Adendo. **Adendum**. Anexo que puede tener un contrato o un tratado internacional.

Adormidera. (De adormir, por su propiedad narcótica). Planta de la familia de las papaveráceas, con hojas abrazadoras, de color garzo, flores grandes y terminales, y fruto capsular indehiscente. Es originaria de Oriente, se cultiva en los jardines, y por incisiones en las cápsulas verdes de su fruto se extrae el opio. Fruto de esta planta.

Aforar. Determinar la cantidad y valor de los géneros o mercancías que haya en algún lugar, generalmente a fin de establecer el pago de derechos.

Aforo. Acción y efecto de aforar.

Agalla. Arbusto de Cuba, de la familia de las rubiáceas, de cuyo fruto se obtiene una sustancia que sirve para tinte.

Agárico blanco. **Agárico mineral**. Sustancia blanca y esponjosa, que es un silicato de alúmina y magnesia, con que se fabrican ladrillos menos pesados que el agua.

Agua blanca. Disolución de extracto de saturno o acetato de plomo en agua. De uso tópico.

Aguja capotera. La más gruesa que usan las costureras.

Aguja de arria. Aguja espartera. La que usan los esparteros para coser esteras, serones, etcétera.

Ajenjo. Planta perenne de la familia de las compuestas, como de un metro de altura, bien vestida de ramas y hojas un poco felpudas, blanquecinas y de un verde claro. Es medicinal, muy amarga y algo aromática.

Alabandina. Mineral poco común, de color negro y brillo metálico, formado por el sulfuro de manganeso.

Alacranes (para lanzas de coche). Piezas del freno de los caballos, a manera de gancho retorcido, que sirven para sujetar la barbada al bocado.

Alambique. Aparato que sirve para destilar o separar de otras sustancias más fijas, por medio del calor, una sustancia volátil. Se compone fundamentalmente de un recipiente para el líquido y de un conducto que arranca del recipiente y se continúa en un serpentín por donde sale el producto de la destilación. Fábrica de aguardiente.

Albayalde. Carbonato básico del plomo. Es sólido, de color blanco y se emplea en la pintura.

Albortante. Candelero que se fija en la pared.

Álcali (volátil y concreto). Hidróxido metálico muy soluble en el agua, que se comporta como una base fuerte.

Alcanfor. Producto sólido, cristalino, blanco, urente y de olor penetrante característico, que se obtiene del alcanforero tratando las ramas con una corriente de vapor de agua y se utiliza principalmente en la fabricación del celuloide y de la pólvora sin humo y, en medicina, como estimulante cardíaco.

Alcaravea. Planta anual de la familia de las umbelíferas, de seis a ocho decímetros de altura, con tallos cuadrados y ramosos, raíz fusiforme, hojas estrechas y lanceoladas, flores blancas y semillas pequeñas, convexas, oblongas, estriadas por una parte y planas por otra, que, por ser aromáticas, sirven para condimento. Semilla de esta planta.

Aldaba. Barreta de metal o travesaño de madera con que se aseguran, después de cerrados, los postigos o puertas.

Aldabita. Gancho que entrando en una hembrilla sirve para cerrar ventanas, puertas, cajas, cofrecillos, etcétera.

Alegría. Ajonjolí (planta pedaliácea). Simiente de esta planta.

Algalia. Especie de tienta algo encorvada, hueca, abierta por una punta y agujereada por uno o por dos lados del otro extremo, y la cual se usa para las operaciones de la vejiga, para la dilatación de la uretra, y especialmente para dar curso y salida a la orina.

Algarroba. Planta herbácea anual de la familia de las leguminosas y del mismo género que el haba, utilizada como forraje. Semilla de esta planta, que se utiliza como pienso. Fruto del algarrobo, que es una vaina azucarada y comestible, de color castaño por fuera y amarillento por dentro, con semillas muy duras, y la cual se da como alimento al ganado de labor.

Alhucema. Véase espliego.

Almáciga. Resina clara, translúcida, amarillenta y algo aromática que se extrae de una variedad de lentisco (véase lentisco).

Almadana. Maza de hierro con mango largo para partir piedras.

Almadaneta. Diminutivo de almadana.

Almirez. Mortero de metal, pequeño y portátil, que sirve para machacar o moler en él.

Almizcle. Sustancia odorífera, untuosa al tacto de sabor amargo y color pardo rojizo. Se extrae de la bolsa que tiene en el vientre el almizclero y se utiliza en medicina y perfumería.

Almizclero. Mamífero artiodáctilo de la familia de los cérvidos, del tamaño de una cabra, desprovisto de cuernos y con una bolsa glandular en el vientre, que contiene almizcle. Vive en las montañas de Asia central.

Almohaza. Instrumento, usado para limpiar las caballerías, que se compone de una chapa de hierro con cuatro o cinco serrezuelas de dientes menudos y romos, y de un mango de madera o un asa.
Alumbre. Sulfato doble de alúmina y potasa: sal blanca y astringente que se halla en varias rocas y tierras, de las cuales se extrae por disolución y cristalización. Se emplea para aclarar las aguas turbias; sirve de mordiente en tintorería y de cáustico en medicina después de calcinado.
Alúmina. Óxido de aluminio que se halla en la naturaleza algunas veces puro y cristalizado, y por lo común formando, en combinación con la sílice y otros cuerpos, los feldespatos y las arcillas.
Amianto. Mineral que se presenta en fibras blancas y flexibles, de aspecto sedoso. Es un silicato de cal, alúmina y hierro, y por sus condiciones tiene aplicación para hacer con él tejidos incombustibles.
Amolados. Véase amolar.
Amolar. Adelgazar, enflaquecer.
Ancorca. Ocre (para pintar).
Antimonio. Elemento químico. Semimetal escaso en la corteza terrestre, se encuentra nativo o en forma de sulfuro. Es duro, quebradizo y de color blanco azulado, aunque algunas variedades alotrópicas son oscuras o casi negras. Fue utilizado como cosmético, y aleado con diversos metales en pequeñas cantidades les da dureza, como al plomo en los caracteres de imprenta.
Antiparras. Anteojos o gafas.
Añil. Arbusto perenne de la familia de las papilionáceas, de tallo derecho, hojas compuestas, flores rojizas en espiga o racimo, y fruto en vaina arqueada, con granillos lustrosos, muy duros, parduscos o verdosos y a veces grises. Pasta de color azul oscuro, con visos cobrizos, que se saca de los tallos y hojas de esta planta.
Arrac. Licor que en la Indias Orientales se obtiene del arroz o del zumo de palma fermentados.
Arrayán. Arbusto de la familia de las mirtáceas, de dos a tres metros de altura, oloroso, con ramas flexibles, hojas opuestas, de color verde vivo, lustrosas, pequeñas, duras y persistentes, flores axilares, solitarias, pequeñas y blancas, y bayas de color negro azulado.
Arroba (unidad de medida). Peso equivalente a 11.502 kilogramos.
Arrowroot. (Del inglés *arrow root*) raíz de flecha. Arruruz. Fécula comestible, extraída de las raíces y tubérculos de diversas plantas tropicales; el nombre

científico de la principal de éstas es *maranta arundinacea*, y es originaria de Sudamérica y algunas islas del Caribe. Sin embargo, algunas otras plantas, pertenecientes a la misma familia (*marantaceae*) se les conoce con el mismo apelativo. Es fácilmente digerible y se usa en cocina para espesar. Se obtiene de ella una harina muy fina, usada en alimentos para niños y enfermos. Su denominación en inglés, raíz de flecha, proviene de la creencia que algunos amerindios atribuían al jugo de la raíz, de que se extrae, la propiedad de curar las heridas producidas por las flechas envenenadas.
Arseniato. Sal formada por la combinación del ácido arsénico con una base.
Arsenito. Sal formada por la combinación del ácido arsenioso con una base.
Asafétida. Planta perenne, exótica, de la familia de las umbelíferas, de unos dos metros de altura, con tallo recto, hojas de pecíolos envainadores y divididas en lóbulos, flores amarillas y fruto seco en cápsula estrellada. Gomorresina de esta planta, concreta, de color amarillento sucio, con grumos blancos o blanquizcos de olor muy fuerte y fétido, semejante al del puerro, y de sabor amargo y nauseabundo. Fluye naturalmente o por incisiones hechas en el cuello de la raíz, y se usa en medicina como antiespasmódico.
Asargado. Tela cuyo tejido forma unas líneas diagonales.
Asentadores para navajas. Pedazos de cuero, o utensilios de otra clase, para suavizar el filo de las navajas de afeitar.
Asta. Cuerno del toro.
Atíncar. Bórax.
Azabache. Variedad de lignito, dura, compacta, de color negro y susceptible de pulimento, que se emplea como adorno en collares, pendientes, etc. y para hacer esculturas. Conjunto de dijes de azabache.
Azada. Instrumento que consiste en una lámina o pala cuadrangular de hierro, ordinariamente de 20 a 25 centímetros de lado, cortante uno de estos y provisto el opuesto de un anillo donde encaja y se sujeta el astil o mango, formando con la pala un ángulo un tanto agudo. Sirve para cavar tierras roturadas o blandas, remover el estiércol, amasar la cal para mortero, etcétera.
Azadón. Instrumento que se distingue de la azada por la pala, algo curva y más larga que ancha.
Azafrán de Marte. Herrumbre. Óxido del hierro.
Azarcón. Óxido de plomo en forma de polvo, de color rojo algo anaranjado, que se emplea como pintura antioxidante.

Azúcar de leche. Lactosa, hidrato de carbono, de sabor dulce, que se halla disuelto en la leche.
Azul de cobalto. Materia colorante muy usada en la pintura, que resulta de calcinar una mezcla de alúmina y fosfato de cobalto. Color de esta sustancia.
Azul de esmalte. Color azul que se hace fundiendo vidrio con óxido de cobalto y moliendo la pasta que resulta.
Azul de Prusia. Ferrocianuro férrico, sustancia de color azul subido. Se usa en la pintura, y ordinariamente se expende en forma de panes pequeños fáciles de pulverizar.
Azul de ultramar. Lapislázuli pulverizado que se usa mucho como color en la pintura. Materia colorante que se fabrica calcinando una mezcla de sulfato de hierro, bisulfuro de sodio y arcilla, y sirve para sustituir a la anterior.
Babuchas. Calzones anchos y sujetos a la rodilla, propios de niños. En Cuba, especie de chambra o corpiño muy holgado que usan los niños.
Badiana. Badián. Árbol de Oriente, siempre verde, de la familia de las magnoliáceas, de hasta seis metros de altura, con hojas alternas, enteras y lanceoladas, flores blancas, solitarias y axilares, y fruto capsular, estrellado, con carpelos leñosos igualmente desarrollados y terminados en punta arqueada. Sus semillas son pequeñas, lustrosas y aromáticas, y se emplean en medicina y como condimento con el nombre de anís estrellado. Fruto de este árbol.
Barba de ballena. **Ballena**. Cada una de las láminas córneas y elásticas que tiene la ballena en la mandíbula superior, y que, cortadas en tiras más o menos anchas, sirven para diferentes usos.
Barra minera. Barreta. Palanca de hierro que sirve para levantar o mover cosas de mucho peso. Pieza de hierro para barretear.
Becerrillo. Piel de becerro curtida.
Bedelio. Gomorresina de color amarillo, gris o pardo, olor suave y sabor amargo, procedente de árboles burseráceos que crecen en la India, en Arabia y en el nordeste de África. Entra en la composición de varias preparaciones farmacéuticas para uso externo.
Belladona. Planta de la familia de las solanáceas, que es muy venenosa y se utiliza con fines terapéuticos, principalmente por contener el alcaloide llamado atropina.
Benjuí. Bálsamo aromático que se obtiene por incisión en la corteza de un árbol del mismo género botánico que el que produce el estoraque en Malaca y en varias islas de la Sonda.

Berbería. Región de Marruecos.
Bergamota. Variedad de lima muy aromática, de la cual se extrae una esencia usada en perfumería.
Bermellón. Cinabrio reducido a polvo, que toma color rojo vivo.
Betún de Judea. Asfalto.
Bigornia. Yunque con dos puntas opuestas.
Bizcocho (o biscocho, hay alternancia). Yeso que se hace de yesones. Objeto de loza o porcelana después de la primera cochura y antes de recibir algún barniz o esmalte.
Bismuto. Elemento químico. Metal escaso en la corteza terrestre, se encuentra nativo o combinado con oxígeno y azufre. Es de aspecto plateado o grisáceo, más pesado que el hierro, muy frágil y fácilmente fusible. Se usa en odontología y como metal de imprenta, y algunas de sus sales se emplean en medicina.
Bocado. Parte del freno que entra en la boca de los caballos.
Boj. Arbusto de la familia de las euforbiáceas de unos cuantos metros de altura, flores pequeñas blanquecinas de mal olor. Su madera es amarilla, dura y compacta. Es muy apreciado para el grabado, obras de tornería y otros usos.
Bol de Armenia. Arcilla rojiza procedente de Armenia y usada en medicina, en pintura y como aparejo en el arte de dorar.
Bola, para calzado. Betún. Mezcla de varios ingredientes, líquida o en pasta, que se usa para poner lustroso el calzado, especialmente el de color negro.
Bórax. Sal blanca compuesta de ácido bórico, sosa y agua, que se encuentra formada en las playas y en las aguas de varios lagos de China, Tíbet, Ceilán y Potosí, y también se prepara artificialmente. Se emplea en medicina y en la industria.
Borraja. Planta anual de la familia de las borragináceas, de 20 a 60 centímetros de altura, con tallo grueso y ramoso, hojas grandes y aovadas, flores azules dispuestas en racimo y semillas muy menudas. Está cubierta de pelos ásperos y punzantes, es comestible y la infusión de sus flores se emplea como sudorífico.
Braguero. Aparato o vendaje destinado a contener las hernias o quebraduras.
Brin. Tela ordinaria y gruesa de lino, que comúnmente se usa para forros y para pintar al óleo.
Brucina. Alcaloide descubierto en la corteza denominada angostura falsa, y que acompaña siempre a la estricnina.

Bruza. Cepillo redondo hecho de cerdas muy espesas y fuertes, y que sirve para limpiar las caballerías, los moldes de imprenta, etcétera.
Bujías. Velas de cera blanca, de esperma de ballena o estearina.
Burato. Tejido de lana o seda que servía para alivio de lutos en verano y para manteos. Cendal o manto transparente.
Burnós. Albornoz. Tela hecha con estambre muy torcido y fuerte. Especie de capa o capote con capucha.
Butifarras. Embutido que se hace principalmente en Cataluña, las Baleares y Valencia. Coloquialmente se le conoce como morcilla.
Cabalongas. Véase haba de San Ignacio.
Cadmio. Elemento químico. Metal escaso en la corteza terrestre, se encuentra en forma de sulfuro junto a minerales de cinc. De color blanco azulado, brillante, dúctil y maleable. Se usa como recubrimiento electrolítico de metales, en baterías y acumuladores, fotografía e industria nuclear.
Cadmia. Óxido de cinc sublimado durante la fundición de este metal y que lleva ordinariamente consigo óxido de cadmio.
Calabrote. Cabo grueso hecho de nueve cordones, que sirve para mantener el buque cuando hay poco viento.
Calado. Labor que se hace con aguja de alguna tela, sacando o juntando hilos con que se imita la randa o encaje.
Calaguala. Helecho de la familia de las polipodiáceas, originario del Perú, con hojas rastreras, ensiformes, lisas, de unos ocho decímetros de longitud, y raíz rastrera y dura. Se emplea en medicina.
Calomel. Calomelanos. Cloruro mercurioso que se empleaba como purgante, vermífugo y antisifilítico.
Candelilla. Instrumento flexible, de goma elástica u otra sustancia no metálica, que emplean los cirujanos para explorar las vías urinarias o curar sus estrecheces.
Canevá. Cañamazo. Tela tosca de cáñamo.
Cantáridas. Insecto coleóptero, que alcanza de 15 a 20 milímetros de largo y de color verde oscuro brillante, que vive en las ramas de los tilos y, sobre todo, de los fresnos. Se empleaba en medicina. Parche de cantáridas que se aplicaba a los enfermos.
Cantones. Tela de algodón que imita al cachemir y tiene los mismos usos.
Cantueso. Planta perenne, de la familia de las labiadas, semejante al espliego, de cinco a seis decímetros de altura, con tallos derechos y ramosos, hojas oblongas, estrechas y vellosas, y flores olorosas y moradas, en espiga que remata en un penacho.

Canutero. Alfiletero.
Caparrosa azul. Nombre común a varios sulfatos nativos de cobre, hierro o cinc. Sulfato cúprico, empleado en medicina y tintorería.
Caparrosa blanca. Nombre común a varios sulfatos nativos de cobre, hierro o cinc. Sulfato de cinc.
Caparrosa verde. Nombre común a varios sulfatos nativos de cobre, hierro o cinc. Sulfato ferroso, usado en tintorería.
Cárabe. Ámbar**.** Resina fósil, de color amarillo más o menos oscuro, opaca o semitransparente, muy ligera, dura y quebradiza, que arde fácilmente, con buen olor, y se emplea en cuentas de collares, boquillas para fumar, etcétera.
Caraña. Resina medicinal de ciertos árboles gutíferos americanos, sólida, quebradiza, gris amarillenta, algo lustrosa y de mal olor.
Carbón de piedra. Sustancia fósil, dura, bituminosa y térrea, de color oscuro o casi negro, que resulta de la descomposición lenta de la materia leñosa, y arde con menos facilidad, pero dando más calor que el carbón vegetal.
Cardamomo (mayor y menor). Planta medicinal, especie de amomo, con el fruto más pequeño, triangular y correoso, y las semillas esquinadas, aromáticas y de sabor algo picante.
Cardenillo. Acetato de cobre que se emplea en la pintura. Mezcla venenosa de acetatos básicos de cobre. Es una materia verdosa o azulada, que se forma en los objetos de cobre o sus aleaciones. Color verde claro semejante al del acetato de cobre.
Carena. Reparo y compostura que se hace en el casco de la nave.
Carretela. Coche de cuatro asientos, con caja poco profunda y cubierta plegadiza.
Casquillo (para sastre). Anillo o abrazadera de metal, que sirve para reforzar la extremidad de una pieza.
Casia. Arbusto de la India, de la familia de las papilionáceas, de unos cuatro metros de altura, con ramas espinosas, hojas compuestas y puntiagudas, flores amarillas y olorosas, y semillas negras y duras. Canela.
Castor medicinal. Aceite de castor, el cual era un tratamiento tradicional para el estreñimiento. Sin embargo, sus efectos son peligrosamente tóxicos y severos, por lo que ha sido reemplazado por medicinas más suaves y seguras.

Catecú (o cato). Véase tierra del Japón.
Caución de *rato et grato*. Institución del Derecho Romano que consistía en la asunción de la responsabilidad inherente al litigio por parte del representante de una de las partes frente a la otra. Ello se debía a los deficientes principios que regulaban la representación procesal, de manera tal que la parte representada en un litigio se hallaba facultada a su vez para participar en otro que tuviera el mismo objeto desentendiéndose de la representación de que fuera objeto en el primero. La *cautio de rato et grato* solucionaba parcialmente dicha dificultad haciendo responsable al representante a título personal de las obligaciones inherentes al proceso, quien se hallaba facultado para prestar o no la caución, solo que en éste último caso era rechazado como parte en el litigio.
Cebador. Frasco pequeño en que se llevaba la pólvora para cebar las armas de fuego.
Cedazo. Instrumento compuesto de un aro y de una tela, por lo común de cerdas, más o menos clara, que cierra la parte inferior. Sirve para separar las partes sutiles de las gruesas de algunas cosas, como la harina, el suero, etcétera.
Cenizas azules. Carbonatos de cobre artificial, mezclados ordinariamente con cal y óxido de cobre.
Cenizas graveladas. Producto de la calcinación de las heces del vino.
Centaura. Planta perenne, de la familia de las compuestas, de tallo ramoso, recto, de uno a dos metros de altura, con hojas grandes divididas en lacinias aserradas desigualmente, y flores de color pardo purpúreo en corimbo irregular, con cáliz de cabecilla escamosa.
Cernidores de tierra. Véase cedazo.
Cinconina. Alcaloide vegetal de sabor amargo y con propiedades medicinales, pero menos enérgicas.
Clavazón. Conjunto de clavos puestos en alguna cosa, o preparados para ponerlos.
Cloruro deuto. Véase deutocloruro.
Coca de Levante. Arbusto tropical de la familia de las menispermáceas. Fruto de este arbusto.
Codeína. Alcaloide que se extrae del opio y se usa como calmante.
Cola de boca. Masa compuesta de cola de pescado y cola de retal, que, azucarada y aromatizada, se empleaba en forma de pastilla para pegar papel, mojándola con la saliva.

Cola de pescado. Gelatina casi pura que se hace con la vejiga de los esturiones.
Cola fuerte. Pasta fuerte, translúcida y pegajosa, que se hace generalmente cociendo raeduras y retazos de pieles, y que, disuelta después en agua caliente, sirve para pegar.
Colcótar. Color rojo que se emplea en pintura, formado por el peróxido de hierro pulverizado.
Cólchico. Véase cólquico.
Colombo. Planta de la familia de las menispermáceas, originaria de países tropicales, cuya raíz, amarga y de color amarillento, se emplea en medicina como astringente.
Cólquico. Hierba de la familia de las liliáceas, de doce a catorce centímetros de altura, con tres o cuatro hojas planas, lanceoladas y derechas, sépalos y pétalos de igual forma y color, soldados por sus uñas en forma de tubo largo y delgado, y frutos capsulares de la forma y tamaño de la nuez. Su raíz, semejante a la del tulipán, está envuelta en una túnica negra, es amarga y se emplea en medicina contra la hidropesía y el reuma.
Coloquíntida. Planta de la familia de las cucurbitáceas, con tallos rastreros y pelosos de dos a tres metros de largo, hojas hendidas en cinco lóbulos dentados, ásperas, vellosas y blanquecinas por el envés, flores amarillas, axilares y solitarias. Fruto de esta planta, de corteza lisa, de la forma, color y tamaño de la naranja y muy amargo, que se emplean en medicina como purgante.
Colza. Especie de col, con las hojas de cuyas semillas se extrae aceite.
Compasillos (para coches). Resortes de metal que abriéndose o plegándose sirven para levantar o bajar la capota de los coches.
Conocer. Entender en un asunto con facultad legítima para ello. Véase también entender.
Contrahierba. Planta de América meridional, de la familia de las moráceas, con tallo nudoso, de cinco a seis decímetros de altura, hojas contrapuestas de dos en dos, ensiformes y dentadas, flores axilares, pequeñas y amarillas, y raíz fusiforme, blanca, amarga y de olor aromático, que se ha usado en medicina como contraveneno. Cada una de las composiciones medicinales que llevan la raíz de la contrahierba, y que antiguamente se consideraban como antídotos.
Copaiba. Oleorresina del copayero, blanca la primera que sale y dorada y más espesa la segunda. Se emplea en medicina contra las inflamaciones de las mucosas.

Copela. Especie de crisol pequeño en figura de cono truncado hecho con cenizas de huesos calcinados, y donde se ensayan y purifican los minerales de oro y plata.
Copella. Véase copela.
Coralina. Alga ramosa, articulada, compuesta de tallos parecidos a los de ciertos musgos, de color rojizo, gelatinosos y cubiertos por lo común con una costra de caliza blanca. Vive adherida a las rocas submarinas, fue considerada antiguamente como una variedad de coral y se emplea en medicina como vermífugo.
Cordobán. Piel curtida de macho cabrío o de cabra.
Cortaplumas. Navaja pequeña con que se cortaban las plumas de ave, y que modernamente tiene otros usos.
Costas. **Costos**. Gastos relacionados con un proceso.
Cotonía. Tela blanca de algodón labrada comúnmente de cordoncillo.
Creosota. Líquido oleaginoso incoloro, de sabor urente, cáustico y antiséptico, que se extrae del alquitrán, y se emplea en medicina para detener las hemorragias y para combatir las caries de la dentadura.
Creta o **greda**. Carbonato de cal terroso.
Crotón tiglium. Ricino. Arbusto tropical asiático; fuente del aceite de ricino.
Cuadradillo (fierro). Barra de hierro cuya sección transversal es un cuadrado de dos a tres centímetros de lado.
Cuartas. Látigos cortos para las caballerías.
Cubeba. Arbusto trepador originario de Java, de la familia de las piperáceas, de hojas lisas, ovaladas y brillantes, y fruto a modo de pimienta, liso, de color pardo oscuro y con un cabillo en cada baya más largo que ésta. Fruto de este arbusto.
Cuentahilos. Especie de microscopio que sirve para contar el número de hilos que entran en parte determinada de un tejido.
Cuerda separada. Independientemente, por separado. Es término forense.
Cuernecillo de centeno. Honguillo en forma de cuerno o espolón de gallo que se cría en la espiga del centeno y con su desarrollo impide la fecundación del grano; si llega a mezclarse con la harina, es muy perjudicial a la salud de quien lo come. Se usa como medicamento; se le conoce también como cornezuelo.
Cuerno de ciervo. Instrumento hecho con una punta de cuerno de ciervo y usado para separar los vasos y tejidos en las operaciones quirúrgicas.

Chaira. Cuchilla que usan los zapateros para cortar la suela.
Chinela. Calzado a modo de zapato, sin talón, de suela ligera, y que por lo común solo se usa dentro de casa.
Damajuana. Recipiente de vidrio o barro cocido, de cuello corto, a veces protegido por un revestimiento, que sirve para contener líquidos.
Despabiladeras. Tijeras con que se espabilan velas y candiles.
Desterronar. Quebrantar o deshacer los terrones.
Deuto. Prefijo que indica el segundo grado de combinación entre los compuestos de un cuerpo con otro.
Deutocloruro. Cloruro que contiene doble cantidad de cloro que el protocloruro.
Deutóxido. Combinación de oxígeno con un cuerpo en su segundo grado de oxidación.
Devanador. Alma de cartón, madera, etcétera, sobre la que se devana el hilo.
Dextrina. Producto de la hidrólisis incompleta, ácida o enzimática, del almidón.
Díctamo blanco. Planta de la familia de las rutáceas, que da un aceite volátil de olor fragante, usado en perfumería y medicina.
Díctamo de Creta. Arbusto de la familia de las labiadas. Es planta de adorno y se usó en medicina como vulneraria. En Cuba, especie de euforbio que destila un jugo lechoso y purgante.
Digital o **dedalera** (hierba). Planta herbácea de la familia de las escrofulariáceas, cuyas hojas se usan en medicina. Flor de esta planta.
Drago. Árbol de la familia de las liliáceas, que alcanza de doce a catorce metros de altura, con flores pequeñas, de color blanco verdoso, con estrías encarnadas, y fruto en baya amarillenta. Del tronco se obtiene la resina llamada sangre de drago, que se usa en medicina.
Driles. Tela fuerte de hilo o de algodón crudos.
Dulcamara (hierba). Planta sarmentosa, de la familia de las solanáceas, con tallos ramosos que crecen hasta dos o tres metros, hojas pecioladas, enteras, acorazonadas, agudas y generalmente con dos orejetas en la base, flores pequeñas, violadas, en ramilletes, sobre pecíolos axilares, y por frutos tiene bayas rojas del tamaño del guisante. Es común en los sitios frondosos, y el cocimiento de sus tallos, que es aromático, se usó en medicina como depurativo.
Duplo. Doble.

Echazón. Acción y efecto de arrojar al agua la carga, parte de ella o ciertos objetos pesados de un buque, cuando es necesario aligerarlo.
Emético. Sal del ácido tartárico. Se usa como vomitivo.
Emetina. Alcaloide de la ipecacuana.
Emplasto. Preparado farmacéutico de uso tópico, sólido, moldeable y adhesivo.
Encolar. Pegar con cola algo.
Encordaduras de metal. Conjunto de las cuerdas de los instrumentos de música.
Enebro. Arbusto de la familia de las cupresáceas, de tres a cuatro metros de altura, con tronco ramoso, copa espesa, hojas lineales de tres en tres, rígidas, punzantes, blanquecinas por la cara superior y verdes por el margen y el envés, flores en amentos axilares, escamosas, de color pardo rojizo, y por frutos bayas elipsoidales o esféricas de cinco a siete milímetros de diámetro, de color negro azulado, con tres semillas casi ovaladas, pero angulosas en sus extremos. La madera es rojiza, fuerte y olorosa. Madera de esta planta.
Entender. Ocuparse en algo.
Escamonea. Gomorresina medicinal sólida y muy purgante, extraída de una hierba de la familia de las convolvuláceas, que se cría en los países mediterráneos orientales. Es ligera, quebradiza, de color gris subido, olor fuerte y sabor acre y amargo. Planta que produce esta gomorresina.
Escarmenador. Instrumento para desenredar, desenmarañar y limpiar el cabello, la lana o la seda.
Esmeril. Roca negruzca formada por el corindón granoso, al que ordinariamente acompañan la mica y el hierro oxidado. Es tan dura, que raya todos los cuerpos, excepto el diamante, por lo que se emplea en polvos para labrar las piedras preciosas, acoplar cristales y deslustrar. Usada también para afilar instrumentos metálicos y pulir o desgastar otras cosas.
Espadrapo o **Esparadrapo**. Tira de tela o de papel, una de cuyas caras está cubierta de un emplasto adherente, que se usa para sujetar los vendajes, y excepcionalmente como apósito directo o como revulsivo.
Esperma. Esperma de ballena. Sustancia muy parecida a las grasas por su aspecto y caracteres físicos, procedentes de la materia oleosa contenida en las cavidades del cráneo del cachalote. Se emplea en algunos medicamentos.
Espliego. Mata de la familia de las Labiadas, de cuatro a seis decímetros de altura, con tallos leñosos, hojas elípticas, casi lineales, enteras y algo vellosas, flores azules en espiga, de pedúnculo muy largo y delgado, y semilla elipsoidal de color gris. Toda la planta es muy aromática, y principalmente de las flores se extrae un aceite esencial muy usado en perfumería. Semilla de esta planta, que se emplea como sahumerio.

Estante. Que está presente o permanente en un lugar.
Esteárico (ácido). Ácido graso que, combinado con la glicerina, se encuentra en muchas grasas vegetales y animales. Es llamado también estearina. Es una sustancia blanca, insoluble en agua, que cristaliza en laminillas nacaradas, que se usa para la fabricación de velas.
Estoraque benjuí. Árbol de la familia de las estiracáceas, de cuatro a seis metros de altura, con tronco torcido, hojas alternas, blandas, ovaladas, blanquecinas y vellosas por el envés, flores blancas en grupos axilares, y fruto algo carnoso, elipsoidal, con dos huesos o semillas. Con incisiones en el tronco se obtiene un bálsamo muy oloroso, usado en perfumería y medicina.
Estricnina. Nombre de varias plantas solanáceas venenosas. Alcaloide presente en algunos vegetales. Es un veneno muy activo.
Estronciana. Óxido de estroncio que se presenta bajo el aspecto de nula tierra olealina.
Extracto oficinal. Dicho de una planta que se usa como medicina. También un medicamento preparado según las reglas de la farmacopea.
Falúa. Embarcación ligera, alargada y estrecha, utilizada generalmente en los puertos y en los ríos.
Fardo. Lío grande de ropa u otra cosa, muy apretado, para poder llevarlo de una parte a otra. Se hace regularmente con las mercancías que se han de transportar, cubriéndolas con arpillera o lienzo embreado o encerado, para que no se maltraten.
Fécula. Hidrato de carbono que, en forma de granos microscópicos y como sustancia de reserva, se encuentra principalmente en las células de las semillas, tubérculos y raíces de muchas plantas, de donde se extrae para utilizarlo como alimento del hombre o de los animales domésticos o con fines industriales. Hervida en agua, produce un líquido blanquecino y viscoso que toma color azulado en contacto con el yodo.
Fija (de latón). Paleta larga y estrecha, que sirve para sacar los calzos de entre los sillares sentados en obra y para introducir la mezcla en las juntas. La emplean también los empedradores para introducir arena o mezcla entre los adoquines.

Fistol. Alfiler que se prende como adorno en la corbata.
Fierro cuadradillo. Barra de hierro cuya sección transversal es un cuadrado de dos a tres centímetros de lado.
Fierro fleje. Tira de chapa de hierro o de cualquier otro material resistente con que se hacen arcos para asegurar las duelas de cubas y toneles y las balas de ciertas mercancías.
Flemes. Instrumentos de hierro con una lámina acerada, puntiaguda y cortante, que sirven para sangrar las bestias.
Flores de... Sustancias obtenidas por sublimación, corrientemente un óxido.
Flores de antimonio. Antimonio sublimado.
Flores de azufre. Azufre sublimado.
Flores de benjuí. Bálsamo aromático que se obtiene por incisión en la corteza de un árbol del mismo género botánico que el que produce el estoraque en Malaca y en varias islas de la Sonda.
Fuelle. Instrumento para recoger aire y lanzarlo con una dirección determinada, que esencialmente se reduce a una caja con tapa y fondo de madera, costados de piel flexible, una válvula por donde entra el aire y un cañón por donde sale cuando, plegándose los costados, se reduce el volumen del aparato.
Fulminante. Dícese de las materias o compuestos que estallan con explosión. Pistón del arma de fuego.
Gálbano. Gomorresina de color gris amarillento, más o menos sólida y de olor aromático, que se saca de una planta de la familia de las umbelíferas, espontánea en Siria. Se ha usado en medicina y entraba en la composición del perfume quemado por los judíos ante el altar de oro.
Garantir. Dar garantía; garantizar.
Garroba. Véase algarroba.
Garrofa. Véase algarroba.
Garrucha. Polea.
Glauber. Sal incolora, cristalina, sulfato de sodio. Se le llama también sal admirable.
Goma. Sustancia viscosa e incristalizable que naturalmente, o mediante incisiones, fluye de diversos vegetales y después de seca es soluble en agua e insoluble en el alcohol y el éter. Disuelta en agua, sirve para pegar o adherir cosas.
Goma arábiga. La que producen ciertas acacias muy abundantes en Arabia. Es amarillenta, de fractura vítrea casi transparente, muy usada en medicina como pectoral y en multitud de aplicaciones en la industria.

Grano (unidad de medida). Peso equivalente a 48 miligramos.
Granza. Véase rubia tintórea.
Grasilla (goma). Polvo de sandáraca, de color blanco algún tanto amarillento, que se empleaba para que la tinta no calara o se corriera en el papel cuando se escribía sobre raspado.
Greña (en). En rama, sin purificar o sin beneficiar.
Gruesa (unidad de medida). Número de doce docenas, especialmente de cosas menudas.
Guadaña. Instrumento para segar, que se maneja con ambas manos, formado por una hoja larga y curvilínea, puntiaguda por un lado y sujeta por el otro, más ancho, a un mango largo que forma ángulo con el plano de la hoja y lleva dos manijas, una en el extremo y otra en el segundo tercio del mango.
Guarismo. Cada uno de los signos o cifras arábigas que expresan una cantidad.
Guayacán. Árbol de América tropical, de la familia de las cigofiláceas, que crece hasta unos doce metros de altura, con tronco grande, ramoso, torcido, de corteza dura, gruesa y parduzca, hojas persistentes, pareadas, elípticas y enteras, flores en hacecillos terminales con pétalos de color blanco azulado, y fruto capsular, carnoso, con varias divisiones, en cada una de las cuales hay una semilla. Madera de este árbol, de color cetrino negruzco y muy dura.
Guayaquil. Cacao de Guayaquil.
Guindaleza. Cabo de 12 a 25 centímetros de mena, de tres o cuatro cordones corchados de derecha a izquierda y de 100 o más brazas de largo, que se usa a bordo y en tierra.
Guta (goma). Gota que destila de cualquier licor, goma, y también la medicina llamada amoníaco.
Haba de San Ignacio. Arbusto de la familia de las loganiáceas, que se cría en Filipinas, ramosísimo, con hojas opuestas, pecioladas, ovales, agudas, enteras y lampiñas, flores blancas de olor de jazmín y forma de embudo, en panojas axilares, colgantes y con un pedúnculo común, y fruto en cápsula carnosa del tamaño de una pera, con 20 ó 24 semillas duras, de corteza córnea, color leonado y volumen como una avellana, pero de forma aplastada, de sabor muy amargo, y que se usan en medicina como purgante y emético por la estricnina que contienen. Simiente de esta planta.
Hígado de azufre. Mezcla de azufre derretido y potasa, usada contra afecciones cutáneas y como antiparasitaria.

Higuerilla. Planta originaria de África, de la familia de las euforbiáceas, arborescentes en los climas cálidos y anual en los templados, con tallo ramoso de color verde rojizo, hojas muy grandes, pecioladas, partidas en lóbulos lanceolados y aserrados por el margen, flores monoicas en racimos axilares o terminales, y fruto capsular, esférico, espinoso, con tres divisiones y otras tantas semillas, de las cuales se extrae un aceite purgante.

Hila. Hebra que se sacaba de un trapo de lienzo, y servía, junto con otras, para curar las llagas y heridas.

Hilaza. Hilo con que se teje cualquier tela.

Hinojo. Planta herbácea de la familia de las umbelíferas, con tallos de doce a catorce decímetros, erguidos, ramosos y algo estriados. Toda la planta es aromática, de gusto dulce, y se usa en medicina y como condimento.

Incontinenti. Prontamente, al instante.

Inhibir (de conocer en un asunto judicial). Decretar que un juez no prosiga en el conocimiento de una causa por no ser de su competencia.

Intento. Propósito.

Intimar. Requerir, exigir el cumplimiento de algo, especialmente con autoridad o fuerza para obligar a hacerlo.

Ioduro. Yoduro. Producto de la unión del yodo a un radical simple o compuesto.

Ipecacuana. Planta fruticosa, de la familia de las rubiáceas, propia de América meridional, con tallos sarmentosos, hojas elípticas, muy prolongadas, lisas por encima y algo vellosas por el envés, flores pequeñas, blancas, en ramilletes terminales, fruto en bayas aovadas y tersas, con dos semillas gibosas unidas por un plano, y raíz cilíndrica, de un centímetro de diámetro, torcida, llena de anillos salientes poco separados, y muy usada en medicina como emética, tónica, purgante y sudorífica. Raíz de esta planta.

Jaldre. Color jalde. Amarillo subido.

Jarcias. Conjunto de objetos de fibra vegetal. Aparejos y cabos de un buque.

Jerga. Tela gruesa y tosca. Colchón de paja o hierba.

Jerguetilla. Véase jerga.

Junípero (aceite de). Véase enebro.

Lábdano. **Láudano**. Preparación compuesta de vino blanco, opio, azafrán y otras sustancias. Extracto de opio.

Labrar. Trabajar una materia reduciéndola al estado o forma conveniente para usar de ella.

Laca. Sustancia resinosa, translúcida, quebradiza y encarnada, que se forma en las ramas de varios árboles de la India con la exudación que producen las picaduras de insectos parecidos a la cochinilla, y los restos de estos mismos animales, que mueren envueltos en el líquido que hacen fluir.

Lactato. Cuerpo resultante de la combinación del ácido láctico con un radical simple o compuesto.

Lactucario. Jugo lechoso que se obtiene de la lechuga espigada, haciendo incisiones en su tallo. Desecado al sol, es pardo, quebradizo, de olor fétido y sabor amargo, y se usa como medicamento calmante.

Lanchada. Carga que lleva de una vez una lancha.

Landó. Coche de cuatro ruedas, tirado por caballos, con capotas delantera y trasera, para poder usarlo descubierto o cerrado.

Latón. Aleación de cobre y cinc, de color amarillo pálido y susceptible de gran brillo y pulimento.

Lentisco. Mata o arbusto siempre verde, de la familia de las anacardiáceas, con tallos leñosos de dos a tres metros, hojas divididas en un número par de hojuelas coriáceas, ovaladas, de punta roma, lampiñas, lustrosas por el haz y mates por el envés; flores pequeñas, amarillentas o rojizas, en racimos axilares, y fruto en drupa casi esférica, primero roja y después negruzca. La madera es rojiza, dura, aromática, y útil para ciertas obras de ebanistería; de las ramas puede sacarse almáciga, y de los frutos, aceite para el alumbrado. Abunda en España.

Libra (unidad de medida). Peso antiguo de Castilla, dividido en 16 onzas y equivalente a 460 gramos. Medida de capacidad, que contiene una libra de un líquido.

Libros de memoria. El que sirve para apuntar en él lo que no se quiere fiar a la memoria.

Licopodio. Planta de la clase de las licopodíneas, por lo común rastrera, de hojas simples, gruesas e imbricadas, que crece ordinariamente en lugares húmedos y sombríos.

Linón. Tela de hilo muy ligera, clara y fuertemente engomada.

Linón de algodón. Tela de algodón parecida al linón.

Liquidámbar. Bálsamo, unas veces líquido y otras viscoso, de color amarillo rojizo, aromático y de sabor acre, procedente del ocozol. Tiene propiedades emolientes y detersivas.

Lirón. Instrumento de hierro que sirve para agarrar fuertemente la madera y traerla a donde se pretende.
Lisa. Que no tiene dificultad.
Lista (en telas). Señal larga y estrecha o línea que, por combinación de un color con otro, se forma artificial o naturalmente en un cuerpo cualquiera, y con especialidad en telas o tejidos.
Litargirio. Óxido de plomo, fundido en láminas o escamas muy pequeñas, de color amarillo más o menos rojizo y con lustre vítreo.
Lucifer. Fósforo, cerilla.
Luna azogada. Tabla de cristal o de vidrio cristalino de que se forma el espejo azogándola o plateándola por el reverso, y se emplea en vidrieras y escaparates. Espejo de vidrio azogado.
Lúpulo. Planta trepadora, muy común en varias partes de España, de la familia de las cannabáceas, con tallos sarmentosos de tres a cinco metros de largo, hojas parecidas a las de la vid, flores masculinas en racimo, y las femeninas en cabezuela, y fruto en forma de piña globosa, cuyas escamas cubren dos aquenios rodeados de lupulino. Los frutos, desecados, se emplean para aromatizar y dar sabor amargo a la cerveza.
Lustrina. Tela lustrosa de seda, lana, algodón, etcétera, de mucho brillo y de textura semejante a la alpaca.
Macia. Corteza olorosa, de color rojo o rosado, en forma de red, que cubre la nuez moscada.
Macho o mazo. Mazo grande que hay en las herrerías para forjar el hierro.
Magisterio de... En la química antigua, materia que se posa en las reacciones químicas; precipitado.
Magnesia de Henry. Óxido de magnesio, que se presenta en forma de sustancia terrosa, blanca, suave, insípida, inodora e infusible, cuyas sales se hallan disueltas en algunos manantiales, entran en la composición de varias rocas y se usan en medicina como purgantes.
Mamadera. Biberón. Utensilio para la lactancia artificial que consiste en una botella pequeña de cristal, porcelana u otra materia, con un pezón, generalmente de goma elástica, para la succión de la leche.
Mamparo. Tabique de tablas o planchas de hierro con que se divide en compartimentos el interior de un barco.

Maná. Líquido azucarado que fluye espontáneamente o por incisión de las hojas o de las ramas de muy diversos vegetales, como el fresno, el alerce, el eucalipto, etcétera, y se solidifica rápidamente. Es ligeramente purgante.
Manteca de... Nombre dado a ciertos cloruros metálicos, como los del antimonio, bismuto y cinc.
Mariposa. Especie de candelilla que mantenida a flote en un vaso, plato o vasija con aceite y encendida sirve para alumbrar. Luz encendida a este efecto.
Marqueta (en). Sustancia sin labrar.
Marte. Entre los alquimistas y los químicos antiguos, hierro, metal de color gris azulado que puede recibir gran pulimento y el más empleado en la industria y en las artes.
Masicot. Óxido de plomo que se obtiene haciendo pasar una corriente de aire sobre el metal fundido. Es de color amarillo y ha sido muy usado como pintura.
Mastelero. Palo o mástil menor que se pone en los navíos y demás embarcaciones de vela redonda sobre cada uno de los mayores, asegurado en la cabeza de éste.
Mercurio dulce. Cloruro mercurioso que se empleaba como purgante, vermífugo y antisifilítico.
Mollejón. Piedra de amolar, redonda y colocada en un eje horizontal sobre una artesa con agua, donde se moja a medida que da vueltas.
Monesia. Nombre vulgar de una planta sapotácea de la América meridional cuya corteza se emplea en medicina, y es de sabor a un tiempo astringente, amargo y azucarado.
Monetario. Conjunto de estantes, cajones o tablas en que están colocadas ordenadamente las monedas y medallas. Sitio donde se colocan y conservan los cajones que contienen las series de las monedas y medallas.
Mordente de estaño. Sustancia que en tintorería y otras artes sirve de intermedio eficaz para fijar los colores o los panes de oro.
Mortero. Utensilio de madera, piedra o metal, a manera de vaso, que sirve para machacar en él especias, semillas, drogas, etcétera.
Muelle (para puertas). Pieza elástica ordinariamente de metal colocada de modo que pueda utilizarse la fuerza que hace para recobrar su posición natural cuando ha sido separada de ella.
Narcotina. Alcaloide que se extrae del opio por medio del éter sulfúrico, y es una sustancia sólida, transparente, inodora, insoluble en el agua y que

cristaliza en prismas rectos de base rombal. Su acción narcótica es muy débil, y dudosos sus efectos terapéuticos.

Nordhaussen (ácido de). Líquido cáustico de consistencia oleosa, incoloro e inodoro, compuesto de azufre, hidrógeno y oxígeno, y que tiene muchos usos en la industria.

Nudo. Juntura, pieza que sirve para unir.

Nuez vómica. Semilla de un árbol de Oceanía, de la familia de las loganiáceas; aplastada, dura, redondeada, como de dos centímetros de diámetro y tres milímetros de grueso, de color gris, de sabor acre e inodora. Es muy venenosa, pero en cortas dosis se emplea en medicina como emética y febrífuga.

Oblea. Hoja muy delgada hecha de harina y agua o de goma arábiga, cuyos trozos, cuadrados o circulares, servían para pegar sobres, cubiertas de oficios, cartas o para poner el sello en seco.

Ojillo (para sastre). Véase Casquillo.

Ómnibus. Carruaje de gran capacidad, para transporte colectivo, que sirve para trasladar personas, generalmente dentro de las poblaciones, por un precio módico.

Opopónaco. Gomorresina rojiza por fuera y amarilla veteada de rojo por dentro, de sabor acre y amargo y de olor aromático muy fuerte, que se saca de la pánace y algunas otras umbelíferas muy parecidas a ella. Tiene uso en farmacia y en perfumería.

Oro falso. Aleación de metales que da una apariencia semejante.

Oro fino. Elemento químico. Metal escaso en la corteza terrestre, que se encuentra nativo y muy disperso. De color amarillo brillante e inalterable por casi todos los reactivos químicos, es el más dúctil y maleable de los metales, muy buen conductor del calor y la electricidad y uno de los más pesados. Se usa como metal precioso en joyería y en la fabricación de monedas y, aleado con platino o paladio, en odontología.

Oropel. Lámina de latón, muy batida y adelgazada, que imita al oro.

Oropimente. Mineral compuesto de arsénico y azufre, de color de limón, de textura laminar o fibrosa y brillo craso anacarado. Es venenoso y se emplea en pintura y tintorería.

Orsella. Orchilla. Especie de liquen que da la orcina. Dase también este nombre a la preparación obtenida de esta planta, muy usada en tintorería.

Palmacristi. Ricino, planta euforbiácea. De su semilla se extrae un aceite purgante que sirve también para motores.

Palmatoria. Especie de candelero bajo, con mango y pie, generalmente de forma de platillo.

Palo de tinte. Mata leguminosa con ramas herbáceas, estriadas y angulosas. La raíz contiene una sustancia empleada en tintorería.

Pan. Masa en forma de pan. Hoja finísima de oro, plata u otro metal, propia para dorar o platear.

Papel de marca. El de tina del tamaño que tiene ordinariamente el papel sellado.

Papel de marquilla. El de tina, de tamaño medio entre el de marca y el de marca mayor. Grueso, lustroso y muy blanco, que se emplea ordinariamente para dibujar.

Papel de tina. El de hilo que se hace en molde pliego a pliego.

Papel florete. El de primera suerte, así llamado por ser más blanco y lustroso.

Papel medio florete. Véase papel florete.

Pará. Gramínea que sirve de pasto.

Percha (para buques). Brazal, cada uno de los maderos fijados por sus extremos en una y otra banda desde la serviola al tajamar, tanto para la sujeción de éste y del mascarón de proa como para la formación de los enjaretados y beques.

Pesario. Aparato que se coloca en la vagina para corregir el descenso de la matriz.

Pez (de todas clases). Sustancia resinosa, sólida, lustrosa, quebradiza y de color pardo amarillento, que se obtiene echando en agua fría el residuo que deja la trementina al acabar de sacarle el aguarrás.

Pezonera. Pieza redonda de plomo, estaño, boj, cristal o goma elástica con un hueco en el centro, que usan las mujeres para formar los pezones cuando crían.

Piano cuadrilongo. Piano rectangular.

Piedra calaminar. Piedra de calamina. Carbonato de cinc, anhidro, pétreo, blanco o amarillento, o rojizo cuando lo tiñe el hierro. Es la mena de que generalmente se extrae el cinc.

Piedra lipis. Vitriolo azul. Sulfato de cobre.

Piedra de amolar. Asperón. La arenisca que se emplea en afilar los instrumentos de hierro o acero y en otros varios usos.

Piedra de chispa. Pedernal. Variedad de cuarzo, que se compone de sílice con muy pequeñas cantidades de agua y alúmina. Es compacto, de fractura concoidea, translúcido en los bordes, lustroso como la cera y por lo gene-

ral de color gris amarillento más o menos oscuro. Da chispas herido por el eslabón. Suma dureza en cualquier cosa.

Piragua. Embarcación larga y estrecha, mayor que la canoa, hecha generalmente de una pieza o con bordas de tabla o cañas. Navega a remo y vela, y la usan los indios de América y Oceanía. Embarcación pequeña, estrecha y muy liviana que se usa en los ríos y en algunas playas.

Piróforo. Cierta composición que se inflama al contacto del aire.

Pizarra para techar. Roca homogénea, de grano muy fino, comúnmente de color negro azulado, opaca, tenaz, y que se divide con facilidad en hojas planas y delgadas. Procede de una arcilla metamorfoseada por las acciones telúricas. Trozo de esta roca, cortado y preparado para tejar y solar.

Plaqué. Chapa muy delgada, de oro o de plata superpuesta y fuertemente adherida a la superficie de otro metal de menos valor.

Platina. **Platino**. Elemento químico. Metal escaso en la corteza terrestre, se encuentra siempre nativo, sea en granos, incluido en ciertos minerales o aleado con otros metales. De color plateado, más pesado que el oro, dúctil y maleable, es prácticamente inatacable y funde a temperatura muy elevada. Se usa para fabricar termómetros especiales, crisoles y prótesis, y sus aleaciones tienen empleo en joyería, en electrónica y en la fabricación de instrumentos científicos.

Plombagina. Grafito. Mineral untuoso, de color negro y lustre metálico, constituido por carbono cristalizado en el sistema hexagonal. Se puede producir artificialmente, y se usa en la manufactura de lapiceros, crisoles refractarios y en otras aplicaciones industriales.

Polca. Juego de botellón, vaso y plato.

Poleo. Planta herbácea anual, de la familia de las labiadas, con tallos tendidos, ramosos, velludos y algo esquinados, hojas descoloridas, pequeñas, pecioladas, casi redondas y dentadas, y flores azuladas o moradas en verticilos bien separados. Toda la planta tiene olor agradable, se usa en infusión como estomacal y abunda en España a orillas de los arroyos.

Polvillo (metal en). El que se halla naturalmente en arenillas.

Polvorín. Frasco para llevar la pólvora.

Pomo. Frasco o vaso pequeño de vidrio, cristal, porcelana o metal, que sirve para contener y conservar los licores y confecciones olorosas.

Pórfido. Roca compacta y dura, formada por una sustancia amorfa, ordinariamente de color oscuro y con cristales de feldespato y cuarzo.

Práctico. Técnico que, por el conocimiento del lugar en que navega, dirige el rumbo de las embarcaciones en la costa o en un puerto.

Punzón. Instrumento de hierro o de otro material rematado en punta, que sirve para abrir ojetes y para otros usos.

Quercitrón. Materia colorante amarilla, muy usada en tintorería; es la corteza pulverizada de una especie de encina americana.

Quermes mineral. Sulfuro de antimonio algo oxigenado, de color rojo.

Quina. Corteza del quino, de aspecto variable según la especie de árbol de que procede, muy usada en medicina por sus propiedades febrífugas.

Quincalla. Conjunto de mercancías de hierro y otro metal, como tijeras, dedales, imitaciones de joyas, etcétera.

Quincallería. Véase quincalla.

Quino. Árbol americano del que hay varias especies, pertenecientes a la familia de las rubiáceas, con hojas opuestas, ovales, más o menos grandes y apuntadas, enteras, lisas en el haz y algo vellosas en el envés, y fruto seco, capsular, con muchas semillas elipsoidales. Su corteza es la quina. Concreción de diversos zumos vegetales muy usada como astringente.

Quintal (unidad de medida). Peso de 100 libras equivalente en Castilla a 46 kilogramos aproximadamente.

Quitasol. Especie de paraguas o sombrilla usada para resguardarse del sol.

Quitrín. Carruaje abierto, de dos ruedas, con una sola fila de asientos y cubierta de fuelle, que se usó en varios países de América.

Rada. Bahía, ensenada, donde las naves pueden estar ancladas al abrigo de algunos vientos.

Rancho. Comida que se hace para muchos en común, y que generalmente se reduce a un solo guisado. Conjunto de personas que toman a un tiempo esta comida. Provisión de comida que embarca el comandante de un buque o los individuos que forman rancho o están arranchados.

Raspadura. Aquello que raspando se quita de la superficie.

Rastro (de desterronar). Herramienta a manera de azada, que en vez de pala tiene dientes fuertes y gruesos, y sirve para extender piedra partida y para usos análogos.

Ratafía. Rosoli en que entra zumo de ciertas frutas, principalmente de cerezas o de guindas.

Rejalgar. Mineral de color rojo, lustre resinoso y fractura concoidea, que se raya con la uña, y es una combinación muy venenosa de arsénico y azufre.

Resma. Conjunto de 20 manos de papel.
Rodaja. Pieza circular y plana, de madera, metal u otra materia. Estrella de la espuela. F. Coloq. Carnosidad saliente o rosca del cuello, brazo o pierna.
Rosmarino. Romero.
Rubia tintórea. Planta vivaz, de la familia de las rubiáceas, con tallo cuadrado, voluble, espinoso y de uno a dos metros de longitud, hojas lanceoladas, con espinas en el margen, en verticilos cuádruplos o séxtuplos, flores pequeñas, amarillentas, en racimos axilares o terminales, fruto carnoso, de color negro, con dos semillas, y raíces delgadas, largas y rojizas. Es originaria de Oriente y se cultiva en Europa por la utilidad de la raíz, que después de seca y pulverizada sirve para preparar una sustancia colorante roja muy usada en tintorería. Raíz de esta planta.
Sabina. Arbusto o árbol de poca altura, de la familia de las cupresáceas, siempre verde, con tronco grueso, corteza de color pardo rojizo, ramas extendidas, hojas casi cilíndricas, opuestas, escamosas y unidas entre sí de cuatro en cuatro, fruto redondo, pequeño, negro azulado, y madera encarnada y olorosa.
Sagapeno. Gomorresina algo transparente, leonada por fuera y blanquecina por dentro, de sabor acre y olor fuerte que se parece al del puerro. Es producto de una planta de Persia, de la familia de las umbelíferas, y se usaba en medicina como antiespasmódico.
Sagú. Planta herbácea de la familia de las marantáceas, con hojas lanceoladas de unos 30 centímetros de longitud, flor blanca, y raíz y tubérculos de los que se obtiene una fécula muy nutritiva. Fécula obtenida de los tubérculos farináceos de diversas plantas.
Salepo. Fécula que se saca de los tubérculos del satirión y de otras orquídeas.
Salicina. Glucósido cristalizable, de color blanco, de sabor muy amargo, soluble en el agua y en el alcohol e insoluble en el éter. Se extrae principalmente por digestión en agua hirviendo, de la corteza del sauce o de las sumidades floridas de la reina de los prados, y se emplea en medicina como tónico.
Salpresar. Aderezar con sal una cosa, apretándola para que se conserve.
Salvia. Mata labiada, de la que hay varias especies. Alcanza hasta seis u ocho decímetros de alto. Tiene hojas estrechas de borde ondulado, cuyo cocimiento se usa como sudorífico y astringente, flores azuladas en espiga, y fruto seco. Es común en los terrenos áridos de España.

Sangre de drago. Resina encarnada que mediante incisiones se saca del tronco del drago y se usa en medicina como astringente. Otros árboles tropicales de Asia y América dan también resinas rojas a que se aplica este mismo nombre. Véase drago.
Sasafrás. Árbol americano de la familia de las lauráceas, de unos diez metros de altura, con tronco recio de corteza gorda y rojiza, y copa redondeada, hojas gruesas, partidas en tres lóbulos, verdes por encima y lanuginosas por el envés, flores dioicas, pequeñas, amarillas y en racimos colgantes, fruto en baya rojiza con una sola semilla, y raíces, madera y corteza de olor fuerte y aromático. La infusión de las partes leñosas de esta planta se ha usado en medicina contra los males nefríticos y hoy se emplea como sudorífica.
Saturno (extracto de). Disolución acuosa del acetato de plomo básico.
Saturno (sal de). Acetato de plomo neutro, de sabor dulce; incoloro, soluble en agua y eflorescente que se emplea en la obtención del albayalde y como mordiente.
Sayal. Tela muy basta labrada de lana burda. Prenda de vestir hecha con este tejido.
Sayalete. Sayal delgado, que se usaba para túnicas interiores.
Schelita. Tungstato natural de calcio, que constituye uno de los principales minerales del tungsteno. Se presenta cristalizado o en masas amorfas, de estructura hojosa y color blanco, amarillo, rojizo o verdoso. Se encuentra en Bohemia, Sajonia y Piamonte, y en España en Ponferrada, León; en Marmolejo, Jaén y en otros lugares.
Seda floja. Seda lasa, sin torcer.
Seda quiña. Véase seda floja.
Sen. Arbusto oriental, de la familia de las papilionáceas, parecido a la casia, y cuyas hojas se usan en infusión como purgantes.
Sésamo. Planta pedaliácea, de la especie del ajonjolí y alegría.
Sobrecargo. El que en los buques mercantes lleva a su cuidado y bajo su responsabilidad el cargamento.
Sobrecarta. Segunda provisión o despacho que daban los tribunales acerca de una misma cosa, cuando por algún motivo no había tenido cumplimiento la primera.
Solimán. Cloruro mercúrico. Sublimado corrosivo, sustancia blanca, volátil, muy venenosa utilizada en medicina como desinfectante.
Sublimar. Pasar directamente del estado sólido al de vapor.

Succino. Ámbar. Resina fósil, de color amarillo más o menos oscuro, opaca o semitransparente, muy ligera, dura y quebradiza, que arde fácilmente, con buen olor, y se emplea en cuentas de collares, boquillas para fumar, etcétera.
Suspensorio. Vendaje para sostener el escroto u otro miembro.
Sustanciar. Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.
Taels. Moneda china que se usaba en Filipinas.
Tafetán inglés. Véase tafetán de salud.
Tafetán de salud. El que, cubierto por una cara con cola de pescado, se empleaba como aglutinante para cubrir y juntar los bordes de la herida.
Tafetán. Tela delgada de seda, muy tupida.
Tafilete. Cuero bruñido y lustroso, mucho más delgado que el cordobán. Véase cordobán.
Tanino. Sustancia astringente contenida en la nuez de agallas, en las cortezas de la encina, olmo, sauce y otros árboles, y en la raspa y hollejo de la uva y otros frutos. Se emplea para curtir las pieles y para otros usos.
Tartrato. Sal del ácido tartárico.
Tas. Yunque pequeño y cuadrado que, encajado por medio de una espiga en el banco, usan los plateros, hojalateros y plomeros.
Tejamanil. Tabla delgada y cortada en listones que se colocan como tejas en los techos de las casas.
Telas emplásticas. Véase emplasto y espadrapo.
Tierra del Japón. Sustancia medicinal concreta y astringente, que por decocción se extrae de los frutos verdes y de la parte central del leño de una especie de acacia. Se utiliza industrialmente para proteger redes de pesca contra la putrefacción.
Tirabotas. Gancho de hierro que sirve para calzarse las botas.
Tirabragueros. Correa tirante que mantiene siempre en su sitio la ligadura que los hernistas ponen a quienes están quebrados.
Tiraduría. Metales reducidos a hilos.
Tornasol. Materia colorante azul violácea, de origen vegetal, que sirve de reactivo para reconocer el carácter ácido o básico de una disolución.
Toronjil. Planta herbácea anual, de la familia de las labiadas, con muchos tallos rectos de cuatro a seis decímetros de altura, hojas pecioladas, ovales, arrugadas, dentadas y olorosas, flores blancas en verticilos axilares, y fruto seco, capsular, con cuatro semillas menudas. Es común en España, y sus hojas y sumidades floridas se usan en medicina como remedio tónico y antiespasmódico.

Tragacanto. Arbusto de la familia de las papilionáceas, de unos dos metros de altura, con ramas abundantes, hojas compuestas de hojuelas elípticas, flores blancas en espigas axilares y fruto en vainillas. Crece en Persia y Asia Menor, y de su tronco y ramas fluye naturalmente una goma blanquecina muy usada en farmacia y en la industria.
Trama. Conjunto de hilos que, cruzados y enlazados con los de la urdimbre, forman una tela.
Trementina. Jugo casi líquido, pegajoso, odorífero y de sabor picante, que fluye de los pinos, abetos, alerces y terebintos. Se emplea principalmente como disolvente en la industria de pinturas y barnices.
Tripe. Tejido de lana o esparto parecido al terciopelo, que se usa principalmente en la confección de alfombras.
Tucsia. Véase cadmia.
Vara (unidad de medida). Medida de longitud que se usaba en distintas regiones de España con valores diferentes, que oscilaban entre 768 y 912 milímetros.
Vegeto (extracto de). Agua de vegeto. Véase agua blanca.
Velador. Bomba de cristal que se pone a ciertas lámparas.
Veratrina. Alcaloide contenido en la cebadilla. Forma un polvo blanco, cristalino, de sabor acre y cáustico.
Verde de Scheele. Arsenito de cobre. Pigmento inventado a fines del siglo XVIII por el científico sueco Karl Wilhelm Scheele. Utilizado en la industria como pigmento. Es considerado un equivalente del verde de Schweinfurt, del verde Brunswick y del verde esmeralda. Se emplea para pintar al óleo y al fresco.
Verde de Schweinfurt. Acetoarsenito de cobre. Pigmento inventado a finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. Se le considera equivalente al verde esmeralda, verde de Scheele y verde veronés.
Vicuña. Mamífero rumiante del tamaño del macho cabrío, al cual se asemeja en la configuración general, pero con cuello más largo y erguido, cabeza más redonda y sin cuernos, orejas puntiagudas y derechas y piernas muy largas. Cubre su cuerpo un pelo largo y finísimo de color amarillento rojizo, capaz de admitir todo género de tintes. Vive salvaje en manadas en

los Andes del Perú y de Bolivia, y se caza para aprovechar su vellón, que es muy apreciado. Lana de este animal. Tejido que se hace de esta lana.
Viñeta. Dibujo o estampa que se pone para adorno en el principio o el fin de los libros y capítulos, y algunas veces en los contornos de las planas.
Vista. Empleado de aduanas a cuyo cargo está el registro de los géneros.
Vitrificado. Dicho de una sustancia, que ha adquirido estructura cristalina.
Vitrificar. Convertir en vidrio una sustancia.
Yerbilla. Tela de algodón fabricada en Guatemala, hecha a cuadros menudos de diferentes colores.
Zurrón. Bolsa de cuero. Quiste. Bolsa membranosa que se desarrolla anormalmente en diferentes regiones del cuerpo y que contiene líquido o materias alteradas. En el caso del zurrón del almizcle, se refiere a la bolsa glandular que está en el vientre del almizclero.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 130.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del nombramiento de don Francisco Melgarejo y Guzmán para vicecónsul interino de España en Tampico hasta la resolución del gobierno de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobado. [rúbrica] Hecho su minuta. 20 de diciembre de 1845 y el duplicado en el expediente personal.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Admitida por S.M. la renuncia que hizo don José de la Lastra del Consulado de España en Tampico, he nombrado, cumpliendo con lo que se sirve prevenirme V.E. en su oficio de 19 de julio último, señalado con el Núm. 25, a don Francisco Melgarejo y Guzmán, para que, con el carácter de vicecónsul interino, atienda el cuidado de los intereses españoles en aquel puerto hasta la resolución del gobierno de S.M.

El señor Melgarejo es un joven que ha ayudado algún tiempo en sus tareas, con singular aplicación y constancia, al cónsul general don Francisco Preto y Neto, quien me ha recomendado especialmente su juicio y su aptitud para el trabajo. Enterado de las obligaciones del puesto que va a desempeñar, espero que será útil a los súbditos de S.M. establecidos en Tampico y contribuirá con su cordura a la conservación de las buenas relaciones que existen entre España y esta nación.

Deseo que este nombramiento merezca la aprobación de V.E., a quien tengo la honra de renovar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. ha tenido a bien aprobar los nombramientos que V.S. ha hecho de don Francisco Melgarejo y Guzmán, y don Manuel Miranda y Septién, para vicecónsules el primero en Tampico y el segundo en Puebla de los Ángeles, y los que da V.S. cuenta en sus despachos Núms. 130 y 131.
Dios etc.
Hecho principal y duplicado.
[rúbrica]

AMAE. PERSONAL, LEG. 172, EXP. 9007.
DESP. 131.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 25 de octubre de 1845.

Extracto: Participa el establecimiento de un vicecónsul de España en Puebla de los Ángeles, y pide la superior aprobación para el nombramiento que ha hecho de don Manuel Miranda y Septién.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobado. [rúbrica] Hecho su minuta el 20 de diciembre de 1845. El duplicado en el expediente personal.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho, Núm. 99, tuve la honra de comunicar a V.E. que el gobierno de la República se había comprometido a reconocer vicecónsules de España en las capitales de todos los Departamentos y en todos los puertos de ambos mares. Di cuenta a V.E. de los nombramientos que había hecho para varios puntos, sometiéndolos a su aprobación.

Faltábame una persona a propósito para desempeñar el Viceconsulado de Puebla de los Ángeles, capital de Departamento del mismo nombre y la segunda ciudad por su importancia de la República. He creído hallarla en don Manuel Miranda y Septién, comerciante español, avecindado muchos años hace en el país y que goza de buen concepto por su cordura y probidad. Habiendo enviado la patente de su nombramiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, me fue devuelta el 7 del actual con el exequátur correspondiente, expidiéndose las órdenes para que fuese reconocido con las formalidades de costumbre.

Deseo que merezca esta elección la aprobación de V.E., a quien tengo la honra de renovar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 132.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 26 de octubre de 1845.

Extracto: Da cuenta de la correspondencia que ha mediado entre el comandante general de Marina del Apostadero de La Habana y la legación sobre la necesidad de enviar fuerzas marítimas a las costas de México. *Vid*. RDHM, III, 219-224.

Minuta del Ministerio de Estado: Trasládese [al Ministerio de] Marina [y Comercio], para que en aquel Ministerio se den las órdenes convenientes al mejor servicio de S.M. [rúbrica]
Hecho el 29 de diciembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes pasado Núm. 122 tuve la honra de exponer a V.E. las circunstancias que hacían necesario el refuerzo de la estación naval de Veracruz, reducida, cuando existe, a un bergantín de guerra. Atendiendo a las razones que anteriormente había hecho presentes a V.E., el Excelentísimo señor ministro de Marina comunicó al Apostadero [General de Marina] de La Habana la orden que se sirvió V.E. trasladarme en su oficio de 20 de julio último.

En mi correspondencia del mes pasado con el comandante general [del Apostadero] de Marina de aquel puerto, no sólo hice mérito de la anterior disposición y le expuse todas las contingencias y peligros que amenazan a este país sino que transcribiéndole las palabras del oficio de V.E. fechado en Barcelona a 20 de julio último acerca del Convenio de Extradición le pedí el buque de guerra que me manda V.E. tenga a mis órdenes para poner en su noticia los proyectos de la negociación y los medios que para llevarla a buen término necesite. El comandante general me ha contestado que contando con

menos buques de los que son indispensables para cubrir las vastas atenciones del apostadero no le es dable, poner a mi disposición el que le pido. Remito a V.E. adjuntas copias de ambas comunicaciones. El señor Primo de Rivera tiene sin duda la mejor voluntad pero es sensible para la influencia de España y la seguridad de sus intereses que no se vea su pabellón con más frecuencia en los puertos de esta República.

Mis despachos anteriores, singularmente los que he tenido la honra de dirigirle acerca del estado del país y los que en cifra le envié en los meses pasados de agosto y septiembre y le remito en el actual, manifiestan a V.E. la necesidad imprescindible en que me hallo de contar con buques de guerra a mi disposición.

Para el objeto que indico a V.E. en mi despacho en cifra de este mes he pedido al comandante general de Marina del Apostadero de La Habana me envíe uno de los dos vapores que están generalmente anclados en aquella bahía, destinados a comisiones extraordinarias. Se lo pido en los términos más explícitos pues como verá V.E. en la comunicación mencionada, pudiera traer su falta los más graves perjuicios a intereses de la mayor trascendencia.

Reitero a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana, sobre la necesidad de que se estacionen buques españoles en las aguas mexicanas dado el estado de guerra existente en México. Incluye la transcripción de una comunicación enviada por Francisco Armero, ministro de Marina a Primo de Rivera, el 15 de julio de 1845, mismo oficio que fue trasladado a Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. ese mismo día; a su vez Martínez de la Rosa, a través de Antonio Caballero, oficial primero de la Primera Secretaría del Despacho de Estado,

lo remitió a Bermúdez de Castro, para su conocimiento, el 20 de julio de ese mismo año.
México, 27 de septiembre de 1845.

El Excelentísimo señor Primer Secretario del Despacho de Estado [Francisco Martínez de la Rosa] me dice con fecha 20 de julio último lo siguiente:

> El señor ministro de Marina [Francisco Armero] con fecha 15 del corriente me dice lo que copio:
>
> Al comandante general de Marina del Apostadero de La Habana digo hoy lo que sigue: El señor ministro de Estado ha remitido a este Ministerio copia de una comunicación que le ha dirigido el [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de España en México con fecha 30 de marzo último en la que al participarle los temores de una guerra inmediata entre aquella República y la de los Estados Unidos le hace presente que en aquella fecha no había en las costas de Nueva España más buque de guerra que el bergantín *Patriota*, cuya fuerza consideraba insuficiente para hacer respetar en aquéllas, las personas y los intereses de los súbditos españoles; y enterada S.M. ha venido en disponer se prevenga a V.E. como en su real nombre lo ejecuto que siempre que las vastas atenciones de ese apostadero lo permitan y lo exijan las circunstancias extraordinarias de México se refuerce la estación de Veracruz con el número de buques suficientes a conseguir la debida protección y seguridad de los súbditos e intereses españoles radicados en aquel país.
>
> Lo que de orden del señor ministro de Estado lo traslado a V.E. para su conocimiento. Dios guarde a V.S. muchos años.
>
> Madrid, 20 de julio de 1845.
> El oficial primero.
> Antonio Caballero.

Aun cuando ya debe tener noticia V.E. de esta superior disposición, he juzgado oportuno trasladársela para hacerle presente al mismo tiempo que el estado de este país requiere una atención especial. La guerra con los Estados Unidos empezará tan pronto sea posible a las fuerzas mexicanas invadir el territorio de Texas y si bien no faltan dificultades para que esta expedición se efectúe, puede sin embargo tener lugar de un momento a otro un principio de hostilidades. El Departamento de Tabasco está fuera de la obediencia del gobierno y no parece dispuesto a reconocer su autoridad. Se temen nuevas convulsiones políticas en este agitado país; y existe un número considerable

de españoles con intereses de cuantía a quienes es necesario proteger aun en los puntos más apartados del centro del gobierno. Mientras este gobierno sea reconocido yo espero sin acudir a la fuerza saberles hacer respetar, pero si hay guerras o trastornos la autoridad será impotente y el pabellón de España servirá, donde pueda presentarse de único amparo a los súbditos de S.M.

V.E. sabe que en tan dilatada costa un solo buque de guerra es un auxilio ineficaz, y ya que por desgracia no podemos prestar los socorros necesarios a los españoles residentes en las costas occidentales por no contar con un solo buque en el Pacífico, al menos que en las orientales alcance a todos la protección de su bandera.

Por otra parte, al darme instrucciones el Excelentísimo señor Primer Secretario [del Despacho] de Estado en otro despacho acerca de una de la mayor importancia, que S.M. se ha dignado encargarme me dice lo siguiente: "Si dan tiempo para ponerlos en conocimiento del gobierno de S.M. lo hará sin perder momento del modo que juzgue más pronto a cuyo efecto tendrá a sus órdenes un buque de guerra que se procurará sea velero".

Ruego a V.E. que medite con detención el contenido de este párrafo no sólo para que se sirva enviarme el buque sino para que sepa su comandante que está a mis órdenes; así lo requiere el servicio de S.M. y así me lo manda su gobierno.

En cuanto a los que se necesitan con comisión ordinaria la conocida prudencia y el celo de V.E. por el servicio de S.M. sabrán dar a sus comandantes las instrucciones convenientes para que los intereses de España hallen toda la protección debida mientras resuelve el gobierno de S.M. lo que juzgue más acertado acerca de las contestaciones que me dieren sobre este asunto entre el antecesor de V.E. y esta legación.

Tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de septiembre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor comandante general de Marina del Apostadero de La Habana.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro, sobre las dificultades con que se encuentra para enviar buques de la Marina Real a las costas mexicanas. La Habana, 10 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

He recibido el oficio de V.E. de 27 de septiembre último en que se sirve insertarme la Real Orden de 20 de julio anterior que le fue comunicada por el señor Primer Secretario del Despacho de Estado, expresiva de la de 15 del mismo expedida por el ministro de Marina (que llegó a mis manos en su oportunidad) encargándome el refuerzo de la estación de Veracruz con lo demás que V.E. me refiere al recomendar esta necesidad. En su virtud debo manifestarle que a las justas reclamaciones de V.E. se unen también las no menos exigentes del capitán general de Puerto Rico y las del comandante general del Departamento oriental de esta isla, cuyas desiertas costas y su inmediación a la siempre sospechosa de Santo Domingo no es dable desatenderlo; agréganse también las órdenes que tengo de S.M. para que sobre las costas de Venezuela ondee con frecuencia el pabellón de guerra español. En tan grave conflicto no me es dable poner a disposición de V.E. el buque que me pide y que con menos atenciones a qué ocurrir enviaría con el mayor gusto a su disposición, sin embargo de que con respecto a este punto nada se me ha dicho por el Ministerio de mi ramo.

Las terminantes palabras de la Real Orden que V.E. me inserta íntegra, revelan y corroboran mis dificultades, por que están al alcance del gobierno de S.M. en toda su extensión: así es que al recomendárseme el refuerzo de la estación de Sacrificios se hace con la circunstancia de que esto tenga efecto "*siempre que las vastas atenciones del Apostadero lo permitan*".[46] En este estado y no contando con un número suficiente de buques para ocurrir a tantas necesidades a la vez, mis determinaciones habrán de arreglarse a los que hay, destinándolos equitativamente para no dejar en un descubierto absoluto unos puntos por la doble protección de otros. Antes de recibir la comunicación de V.E. que voy contestando, había dispuesto ya la salida para ese punto no

[46] Subrayado en el original.

solamente de la fragata de guerra *Cristina* que lo verificará, el 13 del actual si el tiempo lo permite, sino la del bergantín *Jasón*, cuyo último buque va en reemplazo del de su clase *Patriota*.

En cuanto a la *Cristina* habré de decir a V.E. que las órdenes que lleva su comandante se reducen a tocar en Sacrificios avisando de su llegada a V.E., para que en uso de esta oportunidad conduzca a La Habana la correspondencia que V.E. tenga dispuesta para el alto gobierno, como igualmente caudales y personas que quieran acogerse al pabellón; en el seguro concepto de que por mi parte se aprovechará la primera vía que para su remisión se presente de las que ahora más que nunca ofrecen; si no los correos marítimos mensuales, los paquebotes de vapor, los buques del comercio y aun si la urgencia lo exigiese y faltando cualquiera de estos recursos, un buque de guerra del apostadero. También se encarga al anunciado comandante que si no fuese necesaria de momento su venida al apostadero, continúe su comisión recorriendo el Seno y dejándose ver en ciertos y determinados puntos de su comprensión, por lo que en ellos pueda importar la presencia de un buque de guerra español, recomendándosele especialmente que no haga escala en ninguno de ellos ni permanezca en Sacrificios, a menos que circunstancias muy graves así lo exijan, que nunca habrán de ser otras que las que demandan la directa protección de los intereses de los españoles si se viesen amenazados por algún acontecimiento de los que traen consigo las escisiones políticas.

Vuelvo a contraerme al bergantín *Patriota* para indicar a V.E. que su comandante recibirá la orden de no zarpar de Sacrificios hasta la llegada allí del *Jasón* que va a reemplazarle.

Réstame sólo manifestar a V.E. cuán sensible debe serme que en la difícil situación que puede presentar el estado político de la República de México y en la necesidad de tener que ocurrir también con las escasas fuerzas del apostadero a otros puntos encomendados a su cuidado, no puedan en su número llegar al nivel de las que teníamos en tiempos más felices, y cuyo poder marítimo está reservado hoy a las naciones inglesa y francesa. En este conflicto y con el fin de evitar los graves compromisos y responsabilidades que pesan sobre la comandancia general de mi mando, he oficiado ya al Excelentísimo señor capitán general de esta isla invitándolo a la reunión de una junta de autoridades que con vista de los antecedentes que habré de presentar en ella, e insistiendo como siempre en el insuficiente número de nuestros buques de

guerra y en la precisa necesidad de su aumento, resolverá lo que tenga por conveniente, de cuyo resultado daré a V.E. oportuno aviso.

Todo lo que participo a V.E. para su conocimiento y en respuesta a su ya indicada participación.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Primo de Rivera.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 133.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta de la felicitación dirigida al presidente de la República por el cuerpo diplomático extranjero.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Habiéndome manifestado por medio de una nota el ministro de Relaciones Exteriores que el presidente de la República recibiría en audiencia pública el 3 del actual, las felicitaciones del cuerpo diplomático, concurrí a la una al Palacio con el ministro de Inglaterra, acompañados de nuestras respectivas legaciones.

Como decano ahora del cuerpo diplomático, por la ruptura de relaciones con Francia, Mr. Bankhead leyó el apunte del insignificante discurso que, a ruego suyo le escribí. Tengo la honra de enviarlo en copia a V.E., así como la contestación del presidente. Creo que serán satisfactorias para el gobierno de S.M. las palabras alusivas a las relaciones de España. Ningún conocimiento tuve de ellas con anticipación: después he sabido que el general Herrera tuvo el mayor empeño en que se hiciera una distinción particular para hacer patente el singular aprecio con que mira la alianza española.

Refiriome también el ministro de Relaciones Exteriores que, al darle cuenta de las cartas enviadas a los soberanos de Europa para informarles

de su elevación a la Presidencia constitucional de la República, le encargó muy particularmente que introdujese en la dirigida a s.m. la reina, términos más cordiales y respetuosos que los generalmente usados en las fórmulas de cancillería.

Agradecido a la manera amistosa y conciliadora con que me he conducido en los asuntos de Texas y en las largas contestaciones[47] con el ministro de Francia, persuadido del interés que tomo por este país, procura que se me informe de todos sus principales negocios. Lástima es que sea tan irresoluto un hombre animado de tan buenas intenciones y se halle viejo, enfermo y cansado al frente de un gobierno combatido o desdeñado por todos los partidos. Se respeta su honradez, pero su política es cada vez más débil y vacilante.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento y seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Diario del Gobierno de la República Mexicana, T. XXXIII, Núm. 3755, México, viernes 3 de octubre de 1845, p. 132.

Felicitación del cuerpo diplomático.

Hoy a la una se ha presentado en Palacio el cuerpo diplomático, a felicitar al Excelentísimo señor presidente por el acto de posesión verificado el 16 de septiembre. En esta ceremonia habló el Excelentísimo señor ministro de Inglaterra, como decano en la actualidad del cuerpo, y su discurso que insertamos, lo mismo que el del Excelentísimo señor presidente prueba los sentimientos de benevolencia y armonía que animan a las naciones a cuyo nombre habló.

[47] Véase nota 3.

"Excelentísimo señor.
El cuerpo diplomático tiene la honra de felicitar a v.e. por su elevación a la Presidencia constitucional de la República. Al hacer los más sinceros votos por la prosperidad de este país, cree ser digno intérprete de los sentimientos que animan a los soberanos que representa; y espera con confianza, que la elección de v.e. para la suprema magistratura, será un motivo más para estrechar las relaciones de amistad que los unen con la nación mexicana."

"Agradezco la felicitación que el cuerpo diplomático acaba de hacerme, por la posesión que tomé de la Presidencia constitucional de la República.

Mi administración llevará el sello de la imparcialidad y de la justicia, hacia todas las naciones, especialmente a las que están en relaciones amistosas con la mexicana, y aún con más particular benevolencia, respecto de aquellas por quienes v.e. ha tomado en este acto la palabra, pues con la una, nos ligan vínculos muy sagrados y singulares; y con la otra, la debida gratitud, por haber sido la primera que en Europa nos reconoció por parte de la gran familia de las naciones; y procuraré que en todos los actos de nuestra correspondencia haya buena fe, lealtad y franqueza, medios eficaces para estrechar más y más los lazos de nuestra sincera amistad."

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 134.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 26 de octubre de 1845.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que fuesen devueltos a los Misioneros Dominicos españoles de Filipinas los productos de varias fincas de su propiedad secuestrados durante la guerra con España, habiéndose hecho un arreglo por el cual se les abonan 91,300 pesos fuertes en efectivo.

Minuta del Ministerio de Estado: Dígase al ministro de s.m. en México que el gobierno ha visto con agrado esta nueva prueba de su celo.

Hecho el 20 [de diciembre] de 1845.
Trasládese [al Ministerio de] Gracia y Justicia. [rúbrica]
Trasladado [al Ministerio de] Gracia y Justicia con remisión de copias de los documentos que acompaña el 27 de diciembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En 4 de febrero último, pidió esta Legación de S.M. al gobierno mexicano que fuesen devueltos al padre Fray J. de Morán, apoderado de los Misioneros Dominicos españoles de Filipinas, los productos de las haciendas llamadas Chica y Grande y los del hospicio de San Jacinto que ingresaron en el Tesoro público mientras estuvieron secuestrados por las autoridades del país. Reclamábase además el abono de los réditos legales que resultasen después de la competente liquidación.

El objeto a que están destinados los fondos de las misiones, interesando a la vez a la religión, a la civilización y la humanidad, me hizo desde luego prestar a este negocio la más preferente atención. El ministro de Hacienda mandó que informase la Tesorería General, y el expediente pasó después, con todos los datos necesarios, al Consejo de gobierno. El dictamen dado por este cuerpo consultivo era completamente favorable a la pretensión de las Misiones, y en su vista el ministro de Hacienda concluyó con su apoderado el convenio que me remitió el ministro de Relaciones Exteriores con nota de 27 del pasado. De ambos documentos, así como de mi contestación, tengo la honra de enviar copias a V.E.

La conclusión de este negocio es, como V.E. advertirá, completamente satisfactoria. Por ella adquieren las misiones noventa y 1,300 en efectivo. Origináronse muy serias dificultades al tiempo de resolverse, opinando el ministro de Hacienda que el artículo 6º del protocolo firmado en 7 de noviembre de 1844 por mi antecesor, y por el cual se devolvieron a las misiones las haciendas mencionadas, contenía una renuncia formal de reclamaciones ulteriores de toda especie. No faltaba razón para sostener este dictamen; pero la actividad del apoderado y mis perseverantes gestiones con el gobierno allanaron los últimos obstáculos, y la reclamación ha quedado satisfactoriamente concluida.

Al responder al ministro de Relaciones Exteriores, he dado al arreglo hecho entre el de Hacienda y el padre Morán todo el valor y efectos de un convenio diplomático. Así se ha hecho en otras ocasiones y así debía hacerse en esta, puesto que el ministro de Hacienda pedía mi aprobación antes de llevar a efecto el contrato. Si así no fuese, las continuas variaciones de gobierno y las necesidades del erario dejarían el cumplimiento del arreglo en el estado más precario e inseguro.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 27 de septiembre de 1845.

En resulta de la nota que S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro se sirvió dirigirle al infrascrito ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, con fecha 4 de febrero de este año relativa a los bienes pertenecientes a los Misioneros de Filipinas; tiene el honor de adjuntarle copia de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en este asunto.

Con tal motivo reitera a S.E. etc.

Manuel de la Peña y Peña.

Anexo 2.

Oficio. De Pedro Fernández del Castillo, ministro de Hacienda a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.
México, 26 de septiembre de 1845.

MINISTERIO DE HACIENDA.
SECCIÓN SEGUNDA.

Excelentísimo señor.

Instruido muy detenidamente el Excelentísimo señor presidente del expediente formado por la nota que ese Ministerio pasó a este de mi cargo en 5 de febrero del corriente año, en que aparece inserta la que el día anterior dirigió al mismo el Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de España, conteniendo la reclamación del pago del valor de los productos que entraron al Tesoro público de las haciendas Chica y Grande y hospicio de San Jacinto, de la propiedad de los Misioneros de Filipinas, en el tiempo que fueron ocupadas las fincas por el gobierno de la República; y en vista de la liquidación hecha por la Tesorería General, así como de la opinión que sobre el particular da la citada oficina, y además lo consultado por el Excelentísimo Consejo y previo convenio con el R. padre Morán, apoderado de los expresados Misioneros, que ha tomado en consideración el estado exhausto del erario, como también la conveniencia que le resulta de que quede zanjado de una vez el punto pendiente; sobre la liquidación y reintegro de las cantidades expresadas, desde 1827 hasta la fecha de la ley en que se mandó la devolución; se ha servido S.E. acceder a la demanda en los términos siguientes.

1º Se abonan al padre Morán como apoderado de los Misioneros de Filipinas los 61,346 pesos, 1 real, 5 granos a que asciende la cantidad ya liquidada procedente de los productos de las haciendas Chica y Grande.

2º Se le abonan igualmente 30,000 pesos en cuenta de los diversos intereses vencidos desde dicha fecha de 1827 hasta la de este convenio.

3º El R. padre Morán cede en favor de la Hacienda Pública todo el resto de intereses que tenía derecho de cobrar; así como los capitales y respectivos intereses de los productos del hospicio de San Jacinto pendientes de liquidación, y cualesquiera otros que pudiesen resultar en favor de las misiones que representa, respecto a este particular, pues por este convenio queda libre la República de toda reclamación sobre él.

4º El capital indicado ya líquido y la indemnización por intereses que concede el artículo 2º se satisfarán al padre Morán en los mismos términos y por los mismos fondos que se designaron en el artículo 3º de la Convención diplomática firmada el 7 de noviembre de 1844, uniéndose esta cantidad a la existente de que hasta aquella y practicándose consiguientemente cada seis meses la liquidación prevenida para el abono del 6% de interés, según el artículo 4º de la misma convención.

Y tengo la honra de comunicar a V.E. el convenio expuesto, a fin de que se sirva hacerlo al Excelentísimo señor [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de España, para que contestando de conformidad se libren las órdenes respectivas para su puntual cumplimiento.

Dios etc.
México, 26 de septiembre de 1845.
Fernández del Castillo.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.
Es copia.
México, 26 de septiembre de 1845.
José M. Ortiz Monasterio.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 4 de octubre de 1845.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. ha recibido la nota que S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores le ha hecho el honor de dirigirle con fecha de 27 del mes próximo pasado, incluyéndole copia de la resolución dictada por el Exce-

lentísimo señor presidente acerca de la reclamación que hizo esta legación en favor del apoderado de los Misioneros de Filipinas del valor de los productos que entraron en el Tesoro público por el arrendamiento de varias fincas de su propiedad, ocupadas durante algunos años por el gobierno de la República.

Las disposiciones contenidas en el convenio hecho entre el ministro de Hacienda y el padre Morán, procurador de los Misioneros, y cuya aprobación se pide al infrascrito son tan justas y razonables que no puede menos de conformarse con ellas, dándoles desde luego el valor y efectos de una convención diplomática igual, en un todo a la que firmó la Legación de España con los Excelentísimos señores ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda en 7 de noviembre de 1844.

El infrascrito considera este asunto como satisfactoria y completamente terminado y aprovecha esta nueva oportunidad de reiterar a S.E. el señor de [la] Peña [y Peña] las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 4 de octubre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
[Madrid], 2 de diciembre de 1845.
Se dice al ministro en México que el gobierno ha visto con agrado la conducta que ha observado en el asunto de que trata su despacho Núm. 134.

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 2 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. ha visto con agrado por el despacho de V.S. Núm. 134 la nueva prueba que de su celo ha dado, llevando a tan buen término el asunto de que en dicho despacho hace mención.
Dios... etc.
Hecho principal y duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 135

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Refiriéndose a su despacho, Núm. 123, llama la atención de S.E. sobre el artículo que remite adjunto de *El Monitor Constitucional*.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho del mes próximo pasado Núm. 123, tuve la honra de poner en conocimiento de V.E. el satisfactorio resultado de mis contestaciones[48] con los ministros de Relaciones Exteriores y Justicia acerca de algunas alusiones poco favorables a España, contenidas en el discurso pronunciado en el aniversario del 16 de septiembre por un patriota de la primer insurrección. La satisfacción dada en el *Diario del Gobierno* hizo mucha sensación en el público, tanto por lo inusitado de la medida como por lo explícito y terminante de sus protestas. Al paso que los españoles y las personas sensatas del país aplaudían la justicia y conveniencia de semejante acto, se quejaban amargamente los antiguos patriotas, y la oposición ultraliberal acusaba al gobierno de envilecimiento y degradación. *El Siglo Diez y Nueve*, periódico muy popular y difundido en el país y en el día casi siempre defensor del ministerio, preparaba contra él fuertes ataques por lo que juzgaba un acto de debilidad y bajeza. Yo tuve noticia del artículo antes que se publicase, y los ministros pudieron con sus relaciones personales evitar la oposición. En cambio, uno de los periódicos mas leídos en la República, *El Monitor Constitucional*, trasladó a sus columnas el artículo de fondo del *Diario del Gobierno* con un comentario, sumamente satisfactorio para España y particularmente lisonjero para mí. Adjunto tengo la honra de enviarlo a V.E. como una prueba más de que la política moderada, firme y perseverante que sigue el gobierno de S.M. respecto a este país acabará, aun en medio de tantas prevenciones y a pesar de la

[48] Véase nota 3.

agitación constante en que se encuentra, por asegurar de un modo estable y sólido la influencia y las relaciones de España.

Reitero a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Artículo. Sobre la cuestión de los aniversarios patrióticos, *El Monitor Constitucional*, México, 9 de octubre de 1845, p. 4.

Reproducimos el siguiente artículo del *Diario* [*del Gobierno de la República Mexicana*], Núm. 3750, el cual es una prueba evidente de los deseos que animan al Supremo Gobierno porque no se interrumpan las relaciones amistosas que ligan a México con su antigua metrópoli.

> Ayer concluyeron las fiestas nacionales en medio del orden más completo. La moderación con que el pueblo mexicano se ha conducido al celebrar los principales hechos de la historia de su emancipación, demuestra seguramente que, en medio de los regocijos públicos, no ha olvidado un momento que la que cuando aquellos tuvieron lugar era su metrópoli, es por fortuna hoy una nación sincera y verdaderamente amiga. De la confianza que abriga el gobierno, de que tal haya sido la impresión dominante en todas las clases, se felicita; tanto más, cuanto se complace en reconocer la fraternidad que desde la feliz reconciliación de 1836 ha señalado todas las relaciones de dos pueblos, que por mil títulos se han de amar y estimar constante y cordialmente.
>
> Por eso mismo el gobierno desea muy de veras, que ni dentro ni fuera de la República se interprete siniestramente, ninguna de las especies vertidas en las oraciones que se han pronunciado estos días. Sus autores, (que bajo su propia responsabilidad las han compuesto) no habrán sin duda tenido la menor intención de ofender ni aun disgustar a un gobierno amigo. El de la República puede asegurar que no vacila en protestar solemnemente, que en la mera hipótesis de que otro hubiera sido el ánimo de aquellos ciudadanos

> distinguidos, estaría tan distante de participar de él en modo alguno, como se hallará siempre decidido a hacer todo lo que a su alcance estuviere, para que en nada se alteren las vivas simpatías que unen a mexicanos y españoles, ni mucho menos se menoscabe la perfecta inteligencia que estrecha a sus gobiernos, de cuya esmerada conservación son grandes los resultados que en toda probabilidad habrán de nacer con el tiempo.

Muy satisfactorio debe ser, sin duda, tanto a los mexicanos sensatos, como a los buenos españoles, la seguridad que les ofrece el referido editorial, de que entre los gobiernos de ambas naciones existen vínculos de fraternidad y armonía, que sabrán conservar, y que no es de temer se interrumpan cuando tan interesados están en sostenerla.

He aquí el feliz resultado que necesariamente debía producir el reconocimiento de nuestra independencia, y el que debía esperarse de la unión de dos naciones amigas hermanas y tan estrechamente enlazadas por una misma religión, y por iguales costumbres.

Altamente honra asimismo al digno representante de España, el ardiente deseo que ya ha tenido ocasión de manifestar, de que esa unión y fraternidad sigan inalterables, y estrechándose más cada día con el laudable objeto de que de ellas emana el bienestar recíproco de entre ambos países. El talento, la discreción, política y fino tacto del Excelentísimo señor don Salvador Bermúdez de Castro, son, nos complacemos en confesarlo, garantías más que suficientes para no dudar que la amistad de México y España será cordial y duradera, y nos confirman en la idea de que tanto los españoles como los mexicanos, recogeremos el fruto lisonjero de esa unión afectuosa.

Todo induce a creer que entre S.E. y el Supremo Gobierno de la República, existen relaciones amistosas, y que tiene grande empeño en consolidar una alianza que no debe ser interrumpida; y confiamos en que harán cuanto esté de su parte porque entre los hijos de España y los de México, se borre enteramente la idea de prevención y de encono, que en tiempos más aciagos los tuvo desunidos. Hermanos somos, y de hermanos deben ser nuestras relaciones y sentimientos.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 136.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 27 de octubre de 1845.

Extracto: Continuando sus despachos Núms. 52, 63, 103 y 121, da cuenta de un nuevo escandaloso suceso promovido por el ministro de Francia, de la irritación que ha producido en el país, de los conatos de violencia que se han tenido contra su persona y los súbditos franceses, de las precauciones tomadas por la Legación de España para evitarlos, de las contestaciones[49] a que ha dado lugar este desagradable negocio y de la salida del barón de Cyprey con su familia e individuos de su legación de la capital de la República. *Vid*. RDHM, III, 224-230.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado y aprobada su conducta. [rúbrica] Hecho el 20 de diciembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mis despachos Núms. 52, 63, 103, y 121 he cuidado de informar detalladamente a v.e. tanto de las desagradables ocurrencias que habían tenido lugar con el ministro de Francia como del estado de sus contestaciones con el gobierno, de la ruptura de sus relaciones diplomáticas y al fin de la demanda y remisión de sus pasaportes.

Detenido el barón de Cyprey en esta capital como manifesté a v.e. por la venta de sus muebles y equipaje, temía, conociendo sus disposiciones, que hubiese nuevos motivos de disgusto. La irascibilidad de su carácter y el odio que en este país se le profesa hacían imprudente en extremo la dilación de su partida.

En la noche del 30 de septiembre se encontró frente a frente en los corredores del teatro con don Mariano Otero, autor, según suponía, de ciertos artículos virulentos publicados contra él en *El Siglo Diez y Nueve*. El señor Otero, abogado de alguna reputación, ha sido diputado en el Congreso Constituyente y es en el día alcalde constitucional de la capital y redactor en jefe de aquel periódico. Con motivo del suceso del Baño de las Delicias y las agrias contestaciones del ministro de Francia con el gobierno, ha examinado con violencia y dureza su conducta, pero al responder a un artículo del *Diario de los Debates* acerca de la situación y porvenir de México, acusó aún más fuerte que hasta entonces al barón de Cyprey de insolencia, altanería e ignorancia.

[49] Véase nota 3.

Aunque los demás periódicos de la capital y de los Departamentos rivalizaban en la exageración de sus diatribas al tratar de las exigencias del ministro de Francia, la popularidad de *El Siglo* [*Diez y Nueve*] y la importancia del jefe de su redacción daban a sus artículos mucha mayor trascendencia. En la violencia de su carácter no pudo reprimirse el barón al hallarse frente a frente del señor Otero. Se acercó a él, le cogió de la mano y le llevó a un grupo donde se hallaba un súbdito francés, Mr. Rosa, a quien rogó le sirviese de intérprete. Preguntó entonces al redactor de *El Siglo* [*Diez y Nueve*] si era suyo el artículo de contestación al *Diario de los Debates*; respondiole el señor Otero que en la imprenta del periódico podrían darle la razón. El barón entonces le escupió a la cara y alzando el bastón, le descargó algunos golpes; el ofendido procuró, aunque cobarde, defenderse. Pasaba esta escena en el corredor del teatro lleno de gente aquella noche; el escándalo no podía ser más público y para aumentarlo sucedía que el señor Otero presidía la función como alcalde del ayuntamiento.

Separados los dos adversarios, el barón me llamó para contarme lo sucedido, sabiendo que, como encargado de los negocios de Francia, habían de acudir a mí para reclamar contra él. Díjome que no había sido dueño de sí mismo al encontrarse con el señor Otero, que la indignación le había arrastrado más lejos de lo que hubiera deseado, pero que al darme parte del suceso, no podía menos que presentármelo como un negocio meramente personal. Las reflexiones, después del hecho, eran inútiles; mi silencio pudo manifestarle cuánto disgusto me inspiraba conducta tan imprudente en un hombre de su representación, de su edad y colocado por sucesos anteriores en posición tan equívoca.

Como se formaban grupos de gente de todas clases que con voces amenazadoras declamaban contra el ministro de Francia y era de temer un ataque a su persona, salí a ver que precauciones había tomado la autoridad. El juez de teatros, por fortuna, comprendiendo su deber, hizo venir un fuerte retén de caballería, y otro de infantería para conservar el orden. El barón se

retiró y le siguió a poco rato su familia, sin que se les molestase de modo alguno. Frente a su antigua casa y a la que habitaba entonces, hubo necesidad de mantener toda la noche piquetes de caballería. El juez entretanto mandó formar una averiguación sumaria en el lugar mismo de la escena. La noticia del suceso del teatro corrió a la mañana siguiente, excitando todas las pasiones. La explosión de odio que se manifestó contra el barón de Cyprey llegó a causar alarmas muy serias en el gobierno. Corrían voces de que se trataba de asesinarle y todas las cabezas calientes de la guarnición anunciaban su propósito de enviarle carteles de desafío. El arrebato del ministro de Francia se había tomado como una injuria nacional, y personas sensatas y pacíficas participaban del vértigo común.

Mi posición era difícil, pero resuelto a cumplir hasta el último punto con mi deber, me acerqué al ministro de Relaciones Exteriores para declararle que enterado de los proyectos criminales con que se amenazaba al ministro de Francia y a los súbditos franceses, hacía desde luego responsable al gobierno de todos los atentados que pudiesen cometerse contra sus personas y propiedades. El señor [de la] Peña [y Peña] entonces me dijo que había comunicado órdenes terminantes y repetidas al gobernador del Departamento para que bajo su más estrecha responsabilidad evitase todas las consecuencias del lance del teatro, no permitiendo insulto ni provocación de ninguna especie contra el ministro de Francia. De estas órdenes que me remitió a la mañana siguiente tengo la honra de enviar a v.e. copia señalada con el Núm. 1.

Cediendo a los clamores de las personas que le rodeaban y alarmado por la fermentación que advertía, el gobierno resolvió la inmediata salida del barón de la capital. Con fecha 1 de octubre me comunicó una nota en términos muy comedidos el ministro de Relaciones Exteriores manifestando que el presidente en vista de las últimas desagradables ocurrencias deseaba que el representante francés hiciese uso de los pasaportes que a petición suya se le expidieron el 5 de septiembre anterior; dejando la capital en el término de tres días. Al dar al barón conocimiento de esta nota, me aseguró que, convencido de su posición, estaba resuelto a abandonar cuanto antes a México no saliendo durante su corta permanencia de su casa; pero que el plazo señalado era insuficiente para el arreglo de sus negocios. El gobierno me dijo que dejaba en mis manos el asunto y estaba pronto a hacer todo cuanto yo juzgase necesario para la seguridad del barón y de los súbditos franceses.

La prensa declamaba entretanto con una violencia sin igual, ya no insultaba sólo al ministro de Francia, ponía en ridículo a su familia y acusaba la cobardía del señor Otero. Excitado éste por sus clamores comisionó al general Gómez de la Cortina para desafiar al barón. El barón admitió y mientras me enviaba a su secretario para consultarme sobre lo que le convenía hacer, el presidente de la República, noticioso del duelo, me suplicaba que lo evitase y el Ministerio comisionaba al señor Valdivielso para manifestarme que sólo confiaba en mí para impedir un escándalo de graves y funestas consecuencias. Impuesto del giro que se había dado a la cuestión y no viendo el mayor arrojo en el señor Otero, me convencí de que el desafío era imposible porque no podía haber avenencias en las condiciones. Tranquilicé al gobierno, dejé obrar y en efecto, después de muchas conferencias entre los padrinos, se quedaron las cosas como estaban.

Llegaban entretanto al barón de Cyprey carteles de desafío de muchos oficiales de la guarnición; un teniente coronel se presentó en su casa para comprometerle a batirse. El gobierno apenas tuvo noticias de este hecho, le mandó formar causa avisándomelo por medio de una nota y pidiéndome que diese al barón aclaraciones. De acuerdo con éste respondí de modo que no pudiese seguir adelante la sumaria.

Al fin, acabada la venta de sus efectos, se decidió el ministro de Francia a marchar en la madrugada del 9. Aviselo al gobierno para que tomase las convenientes. El gobierno, como puede ver v.e. en la copia de la nota señalada con el Núm. 2, no sólo puso a su disposición escoltas considerables para acompañarle en el camino, sino que hizo responsables a los oficiales de la seguridad de su persona; comunicó las órdenes más estrechas a los gobernadores de los Departamentos de tránsito para que cuidasen con el mayor empeño de que en su paso y permanencia se le guardasen todas las consideraciones debidas a su representación, asegurando su inviolabilidad diplomática y la de su legación y familia. A solicitud mía dio sus disposiciones a la Aduana de Veracruz para que 45,000 pesos de la pertenencia del barón saliesen de la República sin pagar los derechos de circulación y exportación de plata y no se registrase equipaje de ninguna persona de su comitiva.

En 9 al fin salió de la capital con dirección a Veracruz y La Habana, quitando con su ausencia graves cuidados al gobierno y sacándome de una posición más difícil cada vez y embarazosa. Desde el momento del malhadado lance del teatro, no tuve un momento que dedicar a otros asuntos. Todos

los días notas y mensajes del Ministerio de Relaciones, todos los días cartas y conferencias con el barón, el ministro de Inglaterra, acudía ansiosamente a saber noticias; el señor Valdivielso y otras personas venían enviadas a cada hora por el presidente, para asegurarme que en mí sólo confiaba para evitar que diese el representante francés motivos de nuevos escándalos. Y esto en medio de las pasiones de los naturales, de la alarma de los franceses y de una prensa completamente desencadenada al tratar estas cuestiones.

He salido bien por fortuna de una situación sumamente difícil. A pesar de la protección ostensible y eficaz dada al ministro de Francia, no ha atacado mi conducta un solo periódico. Se ha hecho completa justicia a mis intenciones y a mis deberes, y el gobierno se ha manifestado muy agradecido a la manera con que he empleado mi intervención.

El barón de Cyprey me ha hecho mil protestas de reconocimiento por todo cuanto por él y por los súbditos franceses he trabajado y tengo la satisfacción de que, a pesar de las violentas declamaciones de la prensa en todos los Departamentos de la República, las personas y los intereses que tiene la Francia en este país no han sufrido detrimento alguno en los dos meses que llevan bajo el amparo de la Legación de España.

Al dar parte a V.E. de estos acontecimientos, deseo que mi conducta merezca la aprobación del gobierno de S.M., teniendo con este motivo la honra de reiterar a V.E., las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo. 1.

Copias de las comunicaciones de Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Mucio Barquera, gobernador interino del Departamento de México[50] en relación al escándalo del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México.

a) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación al gobernador del Departamento de México.
México, 1 de octubre de 1845.

Muy urgente.

---

[50] A fin de dilucidar quién era el gobernador del Departamento de México del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1845, fue necesario consultar diversas fuentes. Primero el Editor encontró en un Bando, del 4 de junio de 1845, que el gobernador constitucional del Departamento de México era el general de división Manuel Rincón, y el secretario, José María Inclán. Después, se procedió a una meticulosa revisión del *Diario del Gobierno de la República Mexicana* (en adelante citado: DGRM). En el número correspondiente al 30 de julio, hay un documento rubricado por el general Rincón, fechado en México, el 19 de julio de 1845. El 23 de julio de 1845 aparece el nombre de José María Inclán, aunque no está muy bien especificado su cargo, sin embargo, se afirma que hace la comunicación a nombre del gobernador constitucional. En el DGRM día 21 de agosto, hay un decreto de Manuel Rincón, de fecha 6 de agosto de 1845, en el que aparece claramente la siguiente leyenda: "El ciudadano Manuel Rincón, general de división y gobernador constitucional del Departamento de México", mientras que Mucio Barquera es citado como presidente de la Asamblea Departamental. El 13 de agosto, en el mismo órgano oficial, aparece un documento firmado una vez más, por dicho general, fechado en México, el 11 de agosto. En el siguiente mes, el 16 de septiembre, se publicó otro documento del Departamento de México, el cual firma Mucio Barquera y tiene fecha de 28 de agosto de 1845, y se trata de una respuesta que da el gobernador del Departamento de México al ministro de [Relaciones Exteriores y] Gobernación. Por otra parte, como se puede constatar en la nota al pie del Anexo Único al despacho 129 de esta *Correspondencia*, Mucio Barquera era gobernador interino del Departamento de México el 20 de octubre de 1845. Por todo lo anterior, se puede concluir que si bien, Manuel Rincón era gobernador constitucional a principios de agosto de 1845, por razones que se ignoran, a finales de ese mismo mes, entre los días 22 y 28, Mucio Barquera asumió el cargo de gobernador interino del Departamento de México. Véase "Bando" impreso de Manuel Rincón, en el AHGE, L-E-1074, t. I, f. 91.- DGRM, T. XXXII, Núm. 3683, 23 de julio de 1845, p. 382.- DGRM, T. XXXII, Núm. 3690, 30 de julio de 1845, p. 357.- DGRM, T. XXXII, Núm. 3704, 13 de agosto de 1845, p. 413.- DGRM, T. XXXII, Núm. 3712, 21 de agosto de 1845, p. 446.- DGRM, T. XXXIII, Núm. 3738, 16 de septiembre de 1845, p. 61.- *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas* [*de 1845*], [s.p.i.], 80 p.

Excelentísimo señor.

Ha llegado a noticia del Excelentísimo señor presidente, un lance desagradable ocurrido anoche en el teatro, entre el señor ministro de Francia, barón Alleye de Cyprey, y el señor alcalde don Mariano Otero; y deseando S.E. tener una instrucción completa del negocio para dictar las providencias que correspondan, dispone que inmediatamente remita V.E. el parte con cuanta explicación sea posible, sin perjuicio de que V.E. tome las medidas legales necesarias para evitar las consecuencias que pudiera producir el lance de que se trata, guardando siempre la inmunidad debida al señor ministro de Francia.

Dios, etc.
México, 1 de octubre de 1845.
Peña y Peña.
Excelentísimo señor gobernador de este Departamento.

b) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación al gobernador del Departamento de México.
México, 1 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

El Excelentísimo señor presidente se ha servido disponer diga a V.E. que aunque en mi comunicación de esta mañana, relativa al desagradable suceso ocurrido con el señor barón de Cyprey en el Teatro Nacional, previne a V.E. que procurase que en nada se alterara la tranquilidad pública ni se insultase de ningún modo al mismo señor ministro, le reitero ahora este encargo, para que ni a dicho señor ni a su casa, ni por último a ningún francés se le injurie, tomando al efecto cuantas providencias sean conducentes.

Dios, etc.
México, 1 de octubre de 1845.
Peña y Peña.
Excelentísimo señor gobernador de este Departamento.

c) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación al gobernador del Departamento de México.
México, 2 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Sabedor el Excelentísimo señor presidente de la República de que varios mexicanos piensan dirigir carteles de desafío al Excelentísimo señor [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de Francia, y hacerle otros insultos personales, me manda excitar muy eficazmente el celo de V.E. para que dicte cuantas providencias creyese oportunas, para evitar aquellos actos, o cualesquiera otras provocaciones al referido señor ministro y sus conciudadanos, pues además de que son reprobados por las leyes, comprometerían la justicia que nos asiste en el asunto relativo al lance últimamente provocado por el señor de Cyprey.

Repito a V.E. mi consideración.

Dios, etc.
México, 2 de octubre de 1845.
Peña y Peña.
Excelentísimo señor gobernador de este Departamento.

Anexo 2.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, comunicándole haberse tomado las medidas oportunas para garantizar la salida del territorio mexicano del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia.
México, 6 de octubre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, participándole que debiendo emprender mañana su viaje de esta capital con dirección a Veracruz el Excelentísimo señor [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de Francia, barón Alleye de Cyprey, ha dirigido una comunicación al Ministerio de la Guerra a fin de que proporcione una escolta suficiente para su cabal

seguridad en el camino, procurándola por todos los medios posibles, y tratándose al señor Cyprey con todo el decoro y comedimiento correspondientes, sin dar lugar a ningún género de queja previniéndolo así al comandante de la escolta, quien deberá quedar entendido que tanto él como cualquiera de sus subordinados no han de recibir cosa alguna del señor barón, aun cuando se los dé u ofrezca por vía de gratificación, sin consentirse por título alguno ningún género de insulto que pudiera intentarse contra la inviolabilidad de su persona, de su familia y criados que le acompañen, dictándose para el cumplimiento de estas disposiciones las instrucciones más estrechas y terminantes al jefe de la escolta referida.

También se dictan hoy por este Ministerio y el de la Guerra las órdenes conducentes a los Excelentísimos señores gobernadores y comandantes generales de Puebla y Veracruz, para que cuiden muy empeñosamente de que en el tránsito y permanencia del señor ministro de Francia en aquellos Departamentos se le guarde la inviolabilidad y seguridad que le corresponden por su carácter diplomático, precaviéndolo de todo insulto o provocación, y reprimiendo cualquiera que se intente contra su persona y comitiva.

Por último se ha dispuesto que los citados señores comandantes generales proporcionen al señor Cyprey una custodia segura en su viaje y estadía en los puntos de su mando, haciéndolo así entender al mismo señor luego que llegue a cada uno de éstos; y que la escolta se halle mañana a las cuatro de la madrugada en la casa núm. 6 de la primera calle de la Monterilla.

El infrascrito se promete que S.E. el señor Bermúdez de Castro se servirá poner todas estas providencias en conocimiento de S.E. el señor enviado extraordinario de Francia, antes de su salida de esta capital; y con este motivo reproduce a S.E. el señor ministro de S.M.C. las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel de la Peña y Peña.

Anexo 3.

Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando su conducta en relación a la salida de México del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.

El gobierno de S.M. se ha enterado del despacho de V.S. Núm. 136 y ha aprobado la conducta que V.S. ha seguido en el asunto a que se contrae el referido despacho.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1845.
Francisco Martínez de la Rosa [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 137.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Participa que no ha recibido en el corriente mes correspondencia alguna del gobierno de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Dígase qué se ha remitido y con qué fecha. [rúbrica]
Hecho el 30 de diciembre de 1845 al acusarle el recibo.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: No he recibido en este mes correspondencia alguna de esa Primera Secretaría del Despacho; y al ponerlo en conocimiento de V.E. con arreglo a las órdenes comunicadas a esta legación, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 138.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Participa que se ocupa en reunir los datos necesarios para someter al gobierno de S.M. una arreglo general de los consulados, viceconsulados y agencias comerciales de España en este país.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Me ocupo en reunir los datos necesarios para dar a V.E. el informe especificado que me pide en su oficio de 19 de julio último, acerca de todos los puertos y puntos de esta República en que para el mejor servicio de los intereses españoles conviene establecer agentes consulares. Como sabe V.E. por mis despachos anteriores, he creído que por regla general debían contar los súbditos de S.M. con una protección inmediata en todos los puertos de ambos mares y en las capitales de todos los Departamentos. Este negocio está allanado con el gobierno del país, según tuve la honra de poner en conocimiento de V.E. en mi oficio [sic] [debe decir despacho] Núm. 99, y si aún faltan algunos viceconsulados por establecer, consiste sólo en la dificultad de hallar en parajes lejanos personas capaces de desempeñar sus funciones.

Pero para llenar completamente los deseos de V.E. respecto a la clasificación de agentes consulares y comerciales, necesito recibir los nuevos informes que me servirán de base para el trabajo que V.E. me encomienda. En las escasas comunicaciones de este país vienen estos datos más lentamente de lo que desearía.

En el mes próximo podré probablemente someter a V.E. una propuesta general; y tengo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 139.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta de los despachos que por conducto de la Legación de S.M. en París, remite al ministro de Negocios Extranjeros de Francia. *Vid*. RDHM, III, 230-231.

Minuta del Ministerio de Estado: Que continúe dando a aquel gobierno, las noticias que conceptúe puedan interesarle, mirando por los individuos e intereses de los franceses como exige la buena correspondencia que existe entre ambas naciones. [rúbrica]
Hecho el 20 de diciembre su minuta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por el paquete de este mes envío cinco despachos al ministro de Negocios Extranjeros de Francia por conducto de la Legación de S.M. en París. El primero es la introducción de mi correspondencia, en el segundo le doy cuenta de mi intervención en el suceso promovido en el Teatro Nacional por el barón de Cyprey y de su salida de la capital; el tercero se refiere a la muerte violenta de un súbdito francés; en el cuarto le envío un ejemplar del nuevo arancel de esta República y en el quinto le manifiesto el estado en que se halla la cuestión de Texas.

Al ponerlo en conocimiento de v.e. para los efectos oportunos, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Real Orden Núm. 61. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando su conducta como encargado de los intereses de Francia en México.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Enterado el gobierno de s.m. del contenido del despacho de v.s. Núm. 139, ha tenido a bien resolver que continúe v.s. dando al gobierno francés, las noticias que crea puedan interesarle, mirando por los súbditos franceses y sus intereses, como lo exige la buena correspondencia que reina entre Francia y España.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1845.
Francisco Martínez de la Rosa [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 140. RESERVADO.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 28 de octubre de 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas y de la proposición hecha a este gobierno por el de los Estados Unidos. *Vid*. rdhm, III, 232-233.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde el correo pasado en que como en todos, procuré informar a v.e. del estado de la cuestión de Texas, ha ocurrido un suceso de mucha consideración. Hace algunos días se presentó el cónsul de los Estados Unidos al ministro de Relaciones Exteriores diciéndole que tenía órdenes de su gobierno para preguntar al de esta República si admitiría un plenipotenciario suficientemente autorizado para arreglar pacífica y amistosamente las diferencias que existen entre ambos países. El señor [de la] Peña [y Peña] le contestó que siendo negocio de suma trascendencia, no podía tratarse sino por comunicaciones oficiales. El cónsul hizo de nuevo por escrito la proposición: el ministro de Relaciones le respondió que el gobierno mexicano no tenía inconveniente en conferenciar con un enviado de los Estados Unidos. Dio cuenta en seguida de este asunto a las Cámaras y aunque la sesión fue secreta, el público, al día siguiente, estaba enterado de sus pormenores, un agente americano Mr. Parrot salió para Washington con la noticia.

Las Cámaras ni aprobaron ni desaprobaron la conducta del Ministerio. Su política es la que la necesidad le impone v.e. sabe por mis anteriores despachos cuán escasos y débiles son los recursos con que cuenta este país para la guerra. En el que escribí a v.e. en 29 de julio señalado con el Núm. 90, le di cuenta detallada de los elementos que ambas naciones tenían a su disposición, de las insuperables dificultades que a México rodeaban, de la eventualidad inminente de la desmembración de su territorio y de las convulsiones interiores que al rompimiento de las hostilidades seguirían.

Así es que al hablarme de este asunto el ministro de Relaciones Exteriores por orden del presidente, le dije que en mi opinión convenía a México arreglar cuanto antes la cuestión de Texas; cada día que pasa hace más difícil su situación. Manifestele que para el país, obligado como estaba a ceder importaba decidir sólo sobre dos condiciones. Una de honor, indemnización, de cualquiera especie, por cualquier cantidad como reconocimiento de derecho y dominio. Otra de interés, el señalamiento del río de las Nueces como límite de ambos Estados porque si los americanos llegasen al Bravo se vería gravemente amenazada la nacionalidad de México. Algunos puntos fortificados en la orilla derecha de aquel río y el desierto ancho y pantanoso que se extiende hasta el Bravo son todavía una barrera suficiente contra el espíritu emprendedor de los colonos del norte. Más difícil es señalar el lindero occidental de Texas pero como hasta llegar a las Californias hay inmensidad de tierras poseídas por tribus salvajes, puede tirarse entre ellas una línea geográfica más o menos arbitraria.

Es probable, por tanto, que no haya guerra si los americanos, como se dice, quieren redimir con algún dinero la incomodidad de una campaña. Los hombres sensatos de este país miran cualquier arreglo como una fortuna. La situación agitada en que se encuentra en el interior y los vicios de su administración harían sumamente arriesgada una lucha con los Estados Unidos.

Tengo la honra de reiterar a v.e. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 141. RESERVADO.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 29 de octubre de 1845.

Extracto: Da cuenta de los principales sucesos que han tenido lugar en este país en el mes corriente.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de informar a v.e. en despachos separados del último desagradable lance que provocó el ministro de Francia en el Teatro Nacional y del estado en que se halla la cuestión de Texas; para completar el cuadro de los asuntos más importantes que han tenido lugar en ese mes fáltame sólo darle cuenta de la sumisión de Tabasco, de la revolución de Sonora y de la invasión de las tribus bárbaras en los Departamentos del norte.

Después de pasar por el estado más lamentable de anarquía, se decidió la guarnición de Tabasco a volver a la obediencia del gobierno; el jefe militar que mandaba en el Departamento después de la prisión del general Martínez era, como tengo manifestado a v.e. un coronel improvisado llamado don Miguel Bruno. Descontento luego de su sumisión, quiso de nuevo rebelarse, pero una columna expedicionaria a las órdenes de las autoridades legalmente constituidas acabó con esta intentona, cuyo caudillo fue hecho prisionero. Aquella parte de la República disfruta ahora de paz.

El Departamento de Sonora, lejos del centro del gobierno y escasamente poblado es patrimonio de algunas familias poderosas. Dos partidos principales se dividen hace mucho tiempo; el del general Urrea, gobernador general que ha sido durante tres años y el de los Gándaras [Gándara] sus adversarios decididos. Estos últimos, propietarios ricos e influyentes han sido perseguidos y vejados por los feroces satélites de Urrea y levantándose a su vez ahora, tomaron las armas para expulsarlo del país. Pero el plan estaba mal combinado y estalló antes de tiempo: las fuerzas que de sus haciendas levantaron se

desbandaron sin combatir y una capitulación que deja las cosas como estaban ha acabado por el momento estas discordias.

Los Departamentos de Durango, Tamaulipas y Zacatecas han sido invadidos a la vez por las tribus salvajes de los comanches y lipanes. Sus incursiones se limitaban antes a las fronteras, pero ahora han penetrado donde un siglo después de la conquista española, no podía imaginarme siquiera que se atreviesen a llegar. Armados de rifles que les venden los Estados Unidos y de flechas con punta de piedra, montando caballos bárbaros de una fuerza increíble, hacen marchas de una rapidez asombrosa sembrando el estrago y la desolación por donde pasan. Ni dan ni reciben cuartel. Degüellan a todos los prisioneros y llevan consigo algunas mujeres y niños que educan en sus bosques para la guerra. El objeto de sus expediciones es el robo de ganados; arrebatan millares de caballos domésticos, de bueyes y de mulas que cambian a los americanos por pólvora, rifles y aguardiente. Si encuentran resistencia en alguna ranchería le ponen fuego por los cuatros costados y aguardan tranquilamente los efectos del incendio. Muy superiores en fuerza a la raza del interior, la han aterrado con sus sangrientas hazañas. En su expedición han devorado con gran pérdida dos destacamentos militares y arrasado muchas haciendas y rancherías, llegando hasta dos leguas de Sombrerete. Alarmado el gobierno con tantos y tan justos clamores, ha dirigido tropas a los puntos amenazados. Hoy ha llegado la noticia de haber sido batidos los comanches en el Departamento de Zacatecas. Ahora se echa de menos la admirable institución de los presidios españoles tan imprudentemente destruidos.

El estado de la administración no ha tenido desde el último paquete alteración esencial, ni tampoco los negocios de que di cuenta a V.E. en mi despacho sobre la situación del país. En el Ministerio ha habido una modificación: el señor Couto ha hecho dimisión a causa del mal estado de su salud y le ha reemplazado en el Ministerio de Justicia don Demetrio Montes de Oca, oscuro diputado de Guanajuato.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
AMAE. NEGOCIACIONES.
TRATADOS. SIGLO XIX, EXP. 332.
DESP. 142. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Continuando su despacho, Núm. 118, da cuenta del principio de sus negociaciones para concluir un Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana, con arreglo a las instrucciones del gobierno de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Que continúe con el mismo celo y dé cuenta del resultado. [rúbrica]
Hecho el 20 de diciembre de 1845 su minuta y extracto con el duplicado en el expediente formado sobre el particular en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al avisar a V.E. en mi despacho de septiembre, Núm. 118, el recibo de la plenipotencia de S.M. y de las instrucciones que para negociar un Convenio de Extradición de Criminales entre España y esta República se sirve V.E. remitirme en su oficio de 20 de julio último, sólo tuve tiempo de indicarle el plan que me proponía seguir para llevar a buen término tan dificultoso encargo.

Los obstáculos que V.E. preveía y los que tuve la honra de señalarle aparecieron desde que indirectamente comencé a plantear el terreno para la negociación. Mi mayor dificultad consistía en hallar una persona bastante identificada con mis ideas, de bastante inteligencia y categoría para hacerla nombrar plenipotenciario. Mi influencia con el gobierno alcanzaba sin duda a fijar a mi gusto la elección.

A pesar de los continuos cuidados y trabajo que me daban en los primeros días del mes el último lance del ministro de Francia y la protección de los súbditos de su país, no dejé de pensar muy detenidamente sobre aquel asunto. Después de meditarlo, me fijé en el señor Valdivielso, ministro de la República cerca de S.M., V.E. sabe por mis anteriores despachos que se halla en esta capital con licencia del gobierno. Las circunstancias personales con que se ha encontrado, sus escasas relaciones en una patria donde es poco conocido, le han acercado a mí mucho más de lo que al principio se figuraba. Las desagradables contestaciones[51] relativas al barón de Cyprey, la cuestión de los aniversarios, la de Texas y otras muchas en que ha venido a hablarme por encargo del ministro de Relaciones Exteriores le han dado ocasión de examinar por sí mismo la sinceridad de mis buenas disposiciones respecto a este país. Cada día, por otra parte, perdía algunas de las ilusiones políticas que había creado la distancia y él, que cuando llegó miraba hasta cierto punto como ilegítima mi influencia, ha sido luego quien ha tratado de robustecerla más y quien, después de ver la conducta de las potencias extranjeras, proclama en alta voz que no tiene México en el mundo otra aliada sincera que la España.

En una de las largas visitas que me hizo con motivo del asunto del barón de Cyprey, le hable del Convenio de Extradición como de un pensamiento de mutua conveniencia que desearía ver realizado. Mis ideas sobre delitos de conspiración contra la metrópoli y las conjuraciones negreras le parecieron impracticables al principio; pero yo le manifesté que no podía haber esperanza de estabilidad para esta nación mientras ofreciesen a todos los criminales que se presentan como víctimas políticas, un abrigo seguro y fácil las islas de Puerto Rico y de Cuba. Demostrele que si por desgracia llegaba para esta última la emancipación, o caería en poder de una nación marítima que teniendo en su poder la llave del Seno mexicano, sería dueña de estas costas, o como Santo Domingo, se convertiría en la República de negros que podrían organizar fácilmente expediciones a los mal defendidos y cercanos Departamentos de Tabasco y Yucatán. Hícele ver que en realidad no debían considerarse las conspiraciones negreras como cuestiones de esclavitud o de libertad, pues el ejemplo de Haití es una prueba evidente de los horrores que acompañarían a la emancipación forzada en nuestras colonias. Mirado a su verdadera luz es este un asunto de humanidad y civilización. Así pues, tanto México como España tenían interés en hacer un Convenio de Extradición más lato de lo que generalmente se acostumbra.

[51] Véase nota 3.

Después de una larga conferencia, el señor Valdivielso cedió al fin, y entonces le pregunté si tendría dificultad en admitir una plenipotencia de su gobierno para tratar conmigo sobre las bases mencionadas. Respondiome que por su parte se alegraría, pero que veía difícil convencer al ministro de Relaciones Exteriores y resolverle, en caso de que aceptase nuestras ideas, a confiar a otro el papel de negociador. Aunque, como he dicho a V.E. el señor [de la] Peña [y Peña] es hombre tímido e irresoluto, aun cuando teme sobremanera la oposición de la prensa y de las Cámaras, le presenté en varias conferencias de tal manera la cuestión, que poco a poco convino en la oportunidad del arreglo que le proponía. Deseoso por otra parte de darme pruebas de su afecto a España y de su gratitud por los buenos servicios que creía deberme, me aseguró que haría cuanto estuviese en su mano para conseguir un resultado favorable. Pero no sabía cómo presentar al presidente y al Consejo de ministros una cuestión que podía mirarse como una infracción del derecho de asilo concedido a los delincuentes políticos en todas las naciones. Un incidente vino a proporcionarle la ocasión que apetecía.

La correspondencia del paquete inglés que llegó a México el 20 del actual, trajo una carta del general Santa Anna dirigida desde La Habana al senador don Rafael Canalizo. Manifestaba en ella que un tal Gómez había llegado a aquel puerto procedente de esta capital, con encargo de asesinarle, pero que la vigilancia de las autoridades había evitado este crimen, aprehendiendo y condenando al delincuente. El proyecto, según decía, había sido concebido y mandado ejecutar por don Manuel Gómez Pedraza. Esta carta corrió por todas partes y se ocuparon de su contenido los periódicos. El señor [Gómez] Pedraza, hombre de la mayor importancia en este país, provocó una sesión secreta en el Senado de que es miembro, y dirigió una representación al gobierno, pidiéndole que, para salvar su honra calumniada, solicitase las noticias que hubiese sobre el hecho de las autoridades españolas. El presidente, amigo íntimo y antiguo del señor [Gómez] Pedraza, los ministros a quienes dirige con su influencia, tomaron este negocio con el mayor calor. El señor [de la] Peña [y Peña] me envió la nota, cuya copia acompaño a V.E., señalada con los Núms. 1 y 2; después de convenir en los términos de mi respuesta, le contesté del modo que puede ver V.E. en el Núm. 3 y al mismo tiempo le remití sencillamente la propuesta del Convenio de Extradición que acompaño a V.E. con el Núm. 4.

El ministro de Relaciones Exteriores me dijo que con mi respuesta le había abierto el camino para empezar las negociaciones, pues él presentaría el proyecto de modo que sólo el interés de México apareciese y se mirase como una concesión más bien que como una exigencia de mi parte. Ayer efectivamente dio cuenta de este asunto al Consejo de ministros, haciendo valer los términos amistosos de mi nota y la indicación que contiene. El presidente se manifestó sumamente satisfecho, hasta el punto de mandar que se atendiese en cuanto fuese posible a España con preferencia a todas las demás naciones, por ser la única amiga sincera de este país. Se acordó en términos generales el proyecto del tratado y el señor [de la] Peña [y Peña] al salir del Consejo me escribió estas palabras: Tengo la satisfacción de comunicar a usted haber acordado con el señor presidente la negociación consabida e incidentalmente el nombramiento del señor Valdivielso para el efecto, a cuya operación procederemos, despachado el paquete.

Así pues, en términos generales el tratado está admitido por el gobierno y nombrado el plenipotenciario que indiqué; después entrarán las dificultades de la redacción, y acabadas éstas, las que oponga en su examen el Consejo de gobierno y últimamente las Cámaras: pero para todo esto empiezo a trabajar con la mayor actividad e interés; no me disimulo con cuánta y cuán diversa especie de obstáculos tropezaré en mi camino, pero tengo fundadas esperanzas de allanarlos.

No escribiré una línea oficialmente sin estar acordada de antemano en conferencias particulares; este es el sistema que he seguido hasta ahora en todos los asuntos y ha producido los resultados más provechosos. Comprendiendo por el oficio de V.E. el interés con que mira el gobierno de S.M. esta cuestión, trato de llevarla a buen término con toda la rapidez posible.

Seguiré poniendo en conocimiento de V.E. el progreso de mis negociaciones, y tengo la honra de reiterarle con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 25 de octubre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de acompañar a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, copia de la exposición que le ha dirigido el Excelentísimo señor senador don Manuel Gómez Pedraza relativa a la aprehensión que se dice hecha en La Habana de un individuo que pretendió asesinar al Excelentísimo señor general, don Antonio López de Santa Anna, y a la especie que se hace valer de que el señor [Gómez] Pedraza es el mandatario de aquel crimen. Con tal motivo desea, que se aclaren y purifiquen los hechos por los tribunales respectivos, para vindicarse de tan atroz calumnia; y como el Supremo Gobierno se halla interesado por su mismo honor, supuesto que algunos periódicos le atribuyen participio en ese designio, en que tenga efecto la intención del señor [Gómez] Pedraza, lo cual no podrá verificarse si no se obtienen de la autoridad superior de la isla de Cuba los datos que den de sí las actuaciones que deben haberse practicado contra el individuo que iba a cometer el asesinato que se supone; el Excelentísimo señor presidente de la República manda al infrascrito dirija la presente nota a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, solicitando su interposición y buenos oficios para que el Gobierno Supremo adquiera los referidos datos; no dudándose que S.E. se servirá prestarse a esta indicación, por la singular armonía y relaciones amistosas de México y la España, teniendo a bien recomendar a quien corresponda toda la posible brevedad y preferencia en la expedición de los documentos que se desean.

El Supremo Gobierno, aun antes de recibir la exposición del señor [Gómez] Pedraza, había acordado dar este paso, y ahora lo apresura en virtud de aquella, pues ansía porque el asunto de que se trata se dilucide competentemente para poner en ejercicio su alta autoridad, según las resultas, en obsequio del buen nombre de la nación, del suyo propio y del de un funcionario de tan elevada categoría como el señor [Gómez] Pedraza, a quien se acusa de un crimen de tal naturaleza, intentado contra persona que ha tenido también en la República tan alta representación como el señor Santa Anna.

Desearía asimismo el Excelentísimo señor presidente que, si fuere posible, la autoridad superior de la isla de Cuba procurase del señor general Santa Anna una declaración circunstanciada y con la correspondiente justificación de los hechos que tuvieron lugar con el individuo que se dice trataba de asesinarlo, y de los motivos en que pudiera fundarse él de que fuese el autor de ese infame plan el Excelentísimo señor [Gómez] Pedraza, con todo lo demás que se estime conducente al descubrimiento de la verdad, en materia tan interesante.

El infrascrito, prometiéndose el asentimiento de S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] contenido de esta nota, aprovecha la oportunidad para reiterarle etc.

Manuel de la Peña y Peña.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Manuel Gómez Pedraza, senador de la República Mexicana a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 24 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Luego que llegó a esta capital la correspondencia de Europa traída por el paquete inglés, comenzó a divulgarse la noticia de que en La Habana había sido aprehendido un español que, procedente de México, intentó asesinar al general Santa Anna. Ese rumor vago, a poco tiempo se convirtió en calumnia, porque a la primera especie se añadía ser yo el mandatario del crimen.

El siguiente día comenzaron los periódicos a hablar del suceso; alguno de ellos, bien conocido por su maledicencia, hizo groseras alusiones a mi persona; mas, sin embargo, desprecié, como acostumbro, la imputación y a sus autores, persuadido de ser fraguada aquí la calumnia: poco después supe que el senador don Rafael Canalizo decía haber leído una carta del general Santa Anna en la que hablaba del atentado atribuyéndomelo; y entonces juzgué que el honor de la nación, el del gobierno y el mío me obligaban a iniciar yo

mismo los procedimientos que pongan en claro la verdad. Con este fin pedí en sesión secreta del Senado que don Rafael Canalizo dijera si era cierto que Su señoría *había leído una carta de don Antonio López de Santa Anna en que se refieren las especies vertidas*; y por el documento que acompaña esta nota se impondrá V.E. de la respuesta afirmativa del dicho senador. Adjunto también dos periódicos en los que V.E. verá lo que sobre el mismo asunto han publicado *El Veracruzano Libre*, *La Hesperia* y *La Voz del Pueblo*.

No queda pues duda de que el general Santa Anna desde su destierro procura señalarme como el autor de una tentativa cobarde e infame de asesinato contra su persona; y aunque lo infundado de esa aserción y los antecedentes todos de mi vida basten para desmentirla, sin embargo ni el gobierno ni yo debemos ver impasibles la divulgación de un supuesto que, creído, me cubriría de oprobio, trascendental al Senado y aun a la nación misma.

El asesinato denunciado en La Habana, se supone concertado en México; aquí pues se cometió el delito y aquí debe juzgarse: para esto sólo se necesita que el gobierno de Cuba facilite las constancias,[52] y a esto no pueden negarse las autoridades españolas, supuestas las relaciones que median entre los dos países, y en obsequio de la moral pública altamente ofendida por el crimen o por la calumnia.

Creo, por tanto, que V.E. está en el deber de pedir esos antecedentes; yo le ruego muy encarecidamente que así lo haga sin perdida de momento y que dicte además cuantas providencias crea de su resorte para la más pronta y cabal averiguación de los hechos. Por último suplico a V.E. que los datos que se adquieran, sean cuales fueren, débiles o robustos, o como los haya fraguado la maldad para apoyar la inicua acusación, el gobierno los remita a los tribunales cuyo fallo solicitó; siendo esta medida tanto más necesaria cuanto que algunos malvados, bien conocidos entre nosotros, comienzan ya a pretender complicar a la administración en el supuesto atentado.

Al hacerlo así, V.E. satisfará lo que el buen nombre de la República, el decoro del ejecutivo y mi reputación demandan; otorgándome el acto de justicia que reclamo, me hará V.E. un servicio inestimable.

Acepte V.E. las protestas etc.

México, 24 de octubre de 1845.
Manuel Gómez Pedraza.

52 Véanse los Anexos 5 al 9 de este despacho.

Al Excelentísimo señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
Es copia.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 27 de octubre de 1845.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., ha recibido la nota que S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, le ha hecho el honor de dirigirle, acompañándole copia de una exposición del Excelentísimo señor senador don Manuel Gómez Pedraza. El asunto a que ambos documentos se refieren es sobrado importante y delicado para que haya dejado de prestarle su más preferente atención. Despreciando como debe los malignos rumores que han corrido, considerando el proyecto de asesinato atribuido al señor Pedraza como una calumnia miserable y sin fundamento, sin tener de La Habana noticia alguna acerca del delito que, según se supone, se intentó cometer en la persona del general don Antonio López de Santa Anna, el infrascrito considera suficiente sin embargo que el Supremo Gobierno se crea interesado por su mismo honor y el de un alto funcionario público en esclarecer estos hechos para que ayude en cuanto esté de su parte al descubrimiento de la verdad.

Para que los deseos del Excelentísimo señor presidente tengan cumplido efecto, el infrascrito pasará por este mismo paquete al Excelentísimo señor capitán general de la isla de Cuba la más urgente y expresiva comunicación, para que averiguándose por todos los medios posibles el origen y la verdad de los rumores a que hace referencia la nota de S.E. el señor [de la] Peña [y Peña], se ponga en claro tan desagradable asunto.

Asociándose a la justa susceptibilidad del gobierno de la República, el infrascrito tiene singular satisfacción en prestarle los buenos oficios que de él reclama. Los lazos de singular amistad y las estrechas relaciones que existen por fortuna entre España y México serían siempre un motivo para decidirle a

todo cuanto pueda tranquilizar y complacer al gobierno de una nación con la que le unen tantas y tan cordiales simpatías.

Sensible es, sin embargo, que la falta de un tratado especial, tan conveniente para la seguridad de ambos países como para el afianzamiento de sus relaciones, no permita a las autoridades españolas proceder en este punto con toda la rapidez y seguridad apetecibles: pero el infrascrito no teme asegurar que harán cuanto esté de su parte para llenar los deseos del gobierno mexicano, suministrando cuantas noticias y datos consten en los tribunales y gobierno de la isla de Cuba.

Para conseguir mejor este objeto, el infrascrito acompañará a su comunicación al capitán general, presidente de aquella Audiencia, una copia de la nota a que tiene el honor de contestar; y al suplicar a S.E. el señor de [la] Peña [y Peña] ponga esta respuesta en conocimiento del Excelentísimo señor presidente de la República, aprovecha una nueva oportunidad etc.

México, 27 de octubre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor don Manuel de la Peña y Peña.
Ministro de Relaciones Exteriores.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 4.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 27 de octubre de 1845.

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., ha recibido de su gobierno las instrucciones y la plenipotencia necesarias para negociar y concluir con el de la República un tratado para la mutua extradición de criminales.

La vecindad de las islas de Cuba y Puerto Rico a las costas del Seno mexicano hacen indispensable una medida que sirva de garantía al cumplimiento de las leyes. La acción de la justicia es precaria e insegura si se deja a los delincuentes la facultad de burlarla. La fuga de los dominios de una nación a los

de la otra es en el día empresa fácil y hacedera; de creer es que lo sea mucho más cuando, a favor de la fraternal alianza que une a ambos países, sean más rápidas y frecuentes sus comunicaciones.

Contribuyendo los convenios de extradición al afianzamiento de las buenas relaciones de las naciones amigas, y evitándoles motivos de disgusto y queja, el infrascrito se lisonjea de hallar en el gobierno de la República las mismas disposiciones de que se halla animado el de S.M.C. Así la fraternal alianza empezada o restablecida, por mejor decir, en 1836, adquirirá cada día mejor solidez y desarrollo.

Al hacer presentes estas razones a S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, el infrascrito espera que dará conocimiento de su nota al Excelentísimo señor presidente, a fin de que, si no halla dificultad, autorice con sus plenos poderes a la persona a quien juzgue más digna de su confianza para negociar y concluir con el infrascrito el convenio a que esta nota se refiere, salvo la ratificación de los gobiernos respectivos.

Recomendando este asunto a la atención de S.E. el señor ministro de Relaciones Exteriores, tiene el infrascrito la honra etc.

México, 27 de octubre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 5. RDHM, III, 240.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 15 de noviembre de 1845.

El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. acaba de recibir del capitán general de la isla de Cuba la importante comunicación que acompaña a esta nota. Al pasarla a manos de S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores con toda la brevedad que exigen la delicadeza del asunto y el vivo interés manifestado por el gobierno

de la República, siente el infrascrito una particular satisfacción en contribuir al esclarecimiento de una calumnia tan infundada como odiosa. La opinión que tuvo la honra de manifestar en su nota de 27 de octubre último se encuentra corroborada por el parecer de la autoridad superior de Cuba y por el dictamen del juez que entiende en el negocio. La conclusión de las diligencias que se practican en La Habana acabará de presentarlo bajo su verdadera luz; pero lo que de él se conoce hasta ahora basta para deshacer las groseras imputaciones que hirieron la justa susceptibilidad del gobierno mexicano.

El infrascrito, comunicará a su tiempo a S.E. el señor de la Peña [y Peña] el testimonio fehaciente del proceso y de la sentencia que recaiga, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 15 de noviembre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 6. RDHM, III, 240-241.

Nota. De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro.
La Habana, 7 de noviembre de 1845.

Interesado siempre en el esclarecimiento de la verdad y deseoso hoy especialmente de manifestar a V.S. con toda la latitud y extensión que fuese dable el estado del procedimiento instruido a consecuencia de suponerse que existía un proyecto de asesinato contra el general don Antonio López de Santa Anna, residente actualmente en ésta, me dirigí ayer, inmediatamente que recibí la comunicación de V.S. sobre el particular, al teniente gobernador asesor general primero de este gobierno, ante cuyo juez se sigue el procedimiento, recomendándole me contestase sin demora, para poderlo yo hacer a V.S. y satisfacer los deseos de las personas interesadas. En consecuencia y por contestación me dice el citado asesor con fecha de hoy, lo que expresa la adjunta copia de la cual podrá V.S. hacer el uso que estime conveniente, sin perjuicio que oportunamente y cuando se halle terminada la causa, remita a V.S. testimonio del resultado, el cual, en mi juicio, no hará probablemente sino corroborar la opinión que desde el primer momento se ha formado de

este negocio que sólo demuestra el manejo torpe y grosero de un petardista que inventa un crimen para sacar partido y recibir alguna gruesa gratificación por su falsa denuncia y supuesto servicio.

Dios guarde a v.s. muchos años.

La Habana, 7 de noviembre de 1845.
Leopoldo O'Donnell.

Anexo 7. rdhm, III, 241-242.

Nota. De Blas Osés, teniente primero del gobierno de La Habana y su jurisdicción a Leopoldo O'Donnell, presidente gobernador y capitán general de la isla de Cuba.
La Habana, 7 de noviembre de 1845.
Tenencia Primera del gobierno de La Habana y su jurisdicción.

Excelentísimo señor.

He recibido el oficio de v.e. fecha de ayer con los documentos que devuelvo; y en contestación debo decir a v.e. que el estado de la causa instruida en averiguación del proyectado asesinato del general mexicano don Antonio López de Santa Anna, es el de acusación, para lo cual se hallan los autos en poder del promotor fiscal. Según lo que hasta ahora aparece del procedimiento no ha existido a mi entender semejante proyecto de asesinato; y por de contado no resultan cargos contra ningún funcionario de la República de México, si bien suena alguna vez el apellido de Gómez Pedraza como de persona enemiga del citado general. Un miserable natural de Madrid joven de 19 a 20 años llamado don Lorenzo García y secretamente llegado de México, concibió la idea de engañar y estafar al general Santa Anna suponiéndose sabedor de aquel proyecto y atribuyéndolo a un desconocido, su compañero de viaje, cuyo nombre y paradero no ha podido designar porque sin duda es un ente imaginario; inventó para ello mil fábulas y embustes; y tuvo algunas entrevistas con el mismo general y con uno de sus amigos don Lino Carballo, sujeto respetable de este comercio, a quienes ofreció hacer desistir de su intento al supuesto asesino y apoderarse de las credenciales de su comisión. Pero tan torpe como perverso, no produjeron sus trapacerías el efecto deseado, y preso mientras

tanto por un comisario de barrio de resultas de cierta pendencia que tuvo con un maestro sastre por no poderle pagar el valor de alguna ropa que le había mandado hacer contando seguramente con el dinero que pensaba estafar, se tuvo entonces noticia de los pasos en que andaba y se practicaron todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de la verdad. La causa se continuará por sus trámites regulares con la brevedad acostumbrada; y cuando quede ejecutoriada la sentencia definitiva que en ella se pronuncie, no habrá dificultad a mi juicio en que se remita testimonio fehaciente a nuestro [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario en la expresada República para los fines que manifiesta en su comunicación de 27 de octubre próximo pasado.

Dios guarde a v.e. muchos años.

La Habana, 7 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
Blas Osés.
Excelentísimo señor presidente gobernador y capitán general.
Es copia.
O'Donnell.

Anexo 8. rdhm, III, 233-234.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba.
México, 29 de mayo de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En el paquete inglés que lleva esta comunicación a manos de v.e. saldrá probablemente para Jamaica el general don Antonio López de Santa Anna ex presidente de esta República. Habiéndose acogido a la Ley de Amnistía decretada por las Cámaras y sancionada por el poder ejecutivo en 24 del corriente, sale perpetuamente desterrado del territorio mexicano. Ha elegido por residencia a Venezuela y el gobierno ha consentido. Desde Jamaica dará la vela para Maracaibo en un buque de guerra inglés que ha dispuesto se tenga a su disposición el ministro de Inglaterra en este país.

No piensa desembarcar en ese puerto; pero temeroso de que los angloamericanos y mexicanos residentes en él traten de insultarle durante su permanencia en bahía, me ha suplicado por medio del ministro de la Gran Bretaña que escriba a v.e. rogándole que con su autoridad impida las ofensas que se intenten contra él. Se lo he ofrecido así asegurándole que sólo por complacencia hago pues aun cuando no lo hiciera ninguna persona se atrevería a molestar al general Santa Anna, ni a otra persona alguna en donde v.e. manda; siendo v.e. sobrado generoso y caballero para permitir que se insulte impunemente a un hombre desgraciado y proscrito.

Tengo la honra con este motivo de renovar a v.e. las seguridades de mi distinguida consideración, rogando, etc.

México, 29 de mayo de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 9. rdhm, III, 234.

De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro.
La Habana, 9 de junio de 1845.

Conforme v.s. me anunciaba en su comunicación de 29 del anterior, llegó a este puerto en el vapor inglés, el general Santa Anna, el cual desembarcó enseguida, continuará en esta ciudad hasta la salida del vapor del mes próximo. Durante su permanencia no será inquietado en manera alguna, no sólo por las consideraciones que pueda merecer por su persona y situación, sino porque no impunemente se trataría en el país que s.m. me ha confiado la conservación del orden, de turbarlo en ofensa de las leyes y de la seguridad individual.

Dios guarde a v.s. muchos años.

La Habana, 9 de junio de 1845.
Leopoldo O'Donnell.

Anexo 10. rdhm, III, 235.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba.
México, 27 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Adjuntas tengo la honra de pasar a manos de v.e. copias de la nota que me ha dirigido el ministro de Relaciones Exteriores de esta República y de la exposición que la acompaña de don Manuel Gómez Pedraza. Díjose en esta capital a la llegada del paquete que el general Santa Anna había escrito varias cartas a sus amigos, manifestándoles que había intentado asesinarle un español el cual se dirigió a La Habana desde esta capital comisionado al efecto por el señor [Gómez] Pedraza y otras personas. Estos rumores dieron motivo a sesión secreta del Senado y a la solicitud a que se hace referencia en los documentos adjuntos.

Ruego a v.e. que se sirva darme sobre este asunto las noticias a su alcance, y si, como se dice, ha existido el conato de asesinato contra el general Santa Anna y se ha formado causa sobre ello, espero que tendrá v.e. la bondad de enviarme por el paquete próximo, si es posible, un tanto justificado del proceso y de la sentencia. El gobierno de este país toma el mayor interés en ese asunto y a nuestros intereses e influencia importa darle sin demora esta pequeña prueba de amistad.

Reitero a v.e. con este motivo las seguridades de mi distinguida consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de octubre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.

Nota informativa.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.
Se dice al [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] en México siga con celo la negociación del Convenio de Extradición de Criminales.

Minuta. Núm. 66.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.

En vista del despacho de V.S. Núm. 142, en que da cuenta del curso que lleva el Convenio de Extradición de Criminales entre España y México, ha resuelto el gobierno de S.M. que continúe V.S. la negociación con el mismo celo que la ha empezado, y que dé V.S. cuenta del resultado que obtenga.
Dios etc.
Hecho principal y duplicado.

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 143. RESERVADO EN CIFRA.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE OCTUBRE DE 1845.

[Extracto: Intriga monárquica. Se refiere a sus dos comunicaciones anteriores, despachos Núms. 109 y 126; afirma que la cuestión caminaba a un pronto desenlace][53]

Minuta del Ministerio de Estado: Contéstese con arreglo a minuta, y comuníquese al presidente del Consejo de ministros. [rúbrica]
Hecho todo en 2 de enero de 1846 su minuta. Visto.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Mis despachos Núms. 109 y 126 han puesto en conocimiento de V.E. *proyectos muy importantes*.[54]

La cuestión camina a un desenlace pronto. El general Paredes no ha diseminado sus tropas a pesar de las órdenes de que di cuenta a V.E. Reúne once mil hombres bajo su mando.

Sus disposiciones están tomadas; [por medio de] todos los correos [disponibles] seguimos correspondencia; en México no hay nadie en el secreto más que Alamán,

[53] Este extracto ha sido elaborado por el Editor.
[54] Todo lo que se transcribe en cursiva, aparece cifrado en el despacho original.

el comerciante español [Lorenzo] Carrera y yo; así es que en seis meses no ha transpirado: la misma reserva que al principio se conserva hoy.

Paredes recibe nuestras instrucciones dos veces por semana de una manera indirecta y muy segura. En sus últimas cartas nos dice que está pronto a venir sobre México: que cuenta con sus oficiales y soldados; que nada le falta sino dinero. San Luis [Potosí] está a quince días de marcha de la capital; para habilitar sus tropas, mantenerse en el camino y vencer cualquiera resistencia que encontrase, necesita por lo menos 200,000 pesos. El gobierno no le manda sino tardíos recursos; *las divisiones viven* siempre de prestado; pensar en que pueda reunir *esa cantidad para enviársela,* por más que se haga, es un absurdo. *De particulares no puede sacarse; sería comprometer inútilmente el secreto; los que* pudieran ayudar a la *empresa son* grandes propietarios que residen en el interior y tienen fincas, *pero no dinero; el clero, magistrados y militares que no tienen de reserva semejante cantidad; hablarles sería inútil y peligroso: el dinero está* en manos de los agiotistas, *en su mayor parte extranjeros.*

Paredes nos escribe con fecha del 22 [de octubre] *desesperado por la falta de recursos, manifestando que su posición es insostenible* después de las órdenes que ha recibido *del gobierno para diseminar sus tropas; que* por su parte todo *está a punto y preparado y cuenta con la seguridad del triunfo; pero que si no recibe inmediatamente el dinero* necesario, *declara que cesa del todo su compromiso, pues no ha de venir como un bandido* robando y saqueando *para mantener sus soldados.*

Esta carta nos ha llenado de inquietud: tiene razón sin duda, pero es difícil con extremo *enviarle semejante cantidad. Carrera da de su bolsa 40,000 pesos en efectivo. Pero esto es sólo la quinta parte de lo necesario.*

Si yo pudiera disponer *de recursos, la revolución* estaría *hecha, pero la autorización* indirecta y vaga *que substituyó a las* terminantes instrucciones *que se me dieron* al principio, no me permite *sacar de La Habana esta ni otra cantidad: el [super] intendente [general de Hacienda de la isla] de Cuba* no tiene orden alguna para ello *¿y qué debo yo esperar* cuando a pesar de las órdenes de V.E. *y mis* apremiantes comunicaciones, *no puedo contar con el* número de buques necesarios *para defender los intereses de España? Así es que, devorado de cuidados,* después de haber trabajado noche y día *para combinar planes y elementos, viendo la opinión dispuesta* como nunca, *temo que se pierda por* falta de algunos recursos *a mi disposición, una ocasión propicia y favorable que no se* presentará tal vez *más. Un imperio de ocho millones de habitantes llamado por su posición y por su riqueza a ser una de las* primeras naciones del mundo, vale la pena *de algunos sacrificios.*

En esta situación, Alamán, enfermo y temeroso por las amenazas de revolución federalista, no se mueve de su casa. Carrera solo me sirve; activo y discreto da los pasos que le indico, para conseguir algunos recursos, porque yo no desespero hasta la última hora ni hay obstáculos que puedan desanimar mi voluntad.

Mi disposición es mejor cada vez; el presidente quiere que se me consulte en todos los negocios; *los revolucionarios han* puesto como principal cláusula *de su programa impreso la alianza más íntima con España; la reacción que asoma en San Luis [Potosí] está dirigida por mí y me obedece. Mi fortuna no puede hacer más, pero me faltan medios para realizar mis grandes planes.*

Mientras que trabajaba por alcanzar esta posición, *mientras eran esperanzas mis proyectos,* no me creía con títulos bastantes para pedir de nuevo *la autorización tan lata, completa y absoluta como el ministro de S.M. necesita en este país.*

Ahora ruego a V.E. que vea las instrucciones *que se me dieron: sólo puedo,* según sus terminantes palabras, *pedir la cooperación de los capitanes generales de Cuba y Puerto Rico* dando parte inmediatamente al gobierno para la resolución de S.M.; *pocos medios me da esta cláusula: a dos mil leguas de distancia,* tardando cuatro meses la respuesta de Madrid, *nada se puede hacer en* asuntos políticos que son siempre cuestiones *de oportunidad. Dios* haga que no lleguen *tarde las órdenes a La Habana.*

De cualquier modo yo no puedo menos de repetir a V.E. *dos consideraciones importantes, primero: que si este plan sale fallido* es sólo, única y exclusivamente *por falta de recursos, que no podemos* dar ni buscar ninguna *de las tres personas que estamos en el secreto; segundo: que en el caso de mal éxito, mi posición como ministro de España no* quedará un momento *comprometida.*

Para avisar a V.E. *sin perdida de momento en caso de salir bien nuestro plan* e informarle de cuanto convenga hacer, *he pedido* con fecha de 9 del corriente *a La Habana que venga un vapor de guerra a* Veracruz como otras veces ha venido a reforzar la estación *naval. Enviaría con él a* Madrid, llegado el caso, *persona de toda mi confianza.*

Recuerdo de nuevo a V.E. lo que en mi último despacho tuve la honra de manifestarle *acerca de la Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda. Cada vez me convenzo más de que S.A. es, en las circunstancias de este país, la persona más a propósito para fundar y hacer aceptable una dinastía. Alamán y Paredes lo piensan también. Hasta que se reciban las noticias que* enviaré a V.E., le ruego encarecidamente que haga presente a S.M. *la conveniencia de no comprometer directa ni indirectamente el porvenir de S.A.*

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 2 de enero de 1846.

He dado cuenta a S.M. del importante despacho de V.S. Núm. 143, y en su consecuencia oído el dictamen del Consejo de ministros, ha tenido a bien resolver *que continúe obrando con el mismo celo y prudencia que hasta ahora; dando parte, por cuantos conductos seguros tenga a mano, del giro que lleve tan interesante asunto.*[55]

Respecto de *recursos, ya habrá recibido V.S. la comunicación en que se le autorizaba para disponer desde luego de 2,000,000 de reales, y sucesivamente hasta diez; para lo cual se han dado las órdenes oportunas a La* Habana; quedando V.S. autorizado para no limitarse a la dicha suma de dos millones, si fueren necesarios más para los preparativos convenientes.

Por lo tocante a buques, por el Ministerio de Marina se han dado las órdenes convenientes a fin de que se faciliten por el Apostadero [General de Marina] de La Habana cuantos puedan destinarse, sin desatender a otros objetos importantes del servicio público.

En cuanto a la persona de la real familia en quien haya de recaer la *elección de los naturales después de pasadas todas las ventajas e inconvenientes, ha parecido lo más prudente y acertado que V.S. procure que no se haga* desde luego la designación de persona determinada; sino que, si manifiesta ese país el deseo de establecer un régimen monárquico con un príncipe de la dinastía de sus antiguos reyes, *lo hagan así presente a S.M. la reina, nuestra señora del modo que pueda aparecer más espontáneo y solemne; llegado el caso en vista de todos los datos*

[55] Todo lo que se transcribe en cursiva, aparece cifrado en el original.

y circunstancias S.M. *tomará la resolución que estime más conveniente a los intereses de ese país y a los de España, que por fortuna pueden conciliarse cumplidamente.*

De Real Orden lo digo a V.S. en contestación a su precitado despacho.
Dios etc.
Minuta.
[rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 144.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 30 DE OCTUBRE DE 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría teniendo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 30 de octubre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota.
El despacho Núm. 143, ha sido dirigido a la Primera Secretaría por conducto de la Legación de S.M. en Londres.

Minuta. Núm. 63.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Se han recibido en esta Primera Secretaría los despachos de V.S. desde el Núm. 129 al Núm. 144 ambos inclusive.
Hecho.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 145.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 24 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de agosto último.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana por el paquete de este mes los oficios de esa Primera Secretaría señalados con los Núms. 30 a 36 inclusive, correspondientes al mes de agosto último. Contesto en despachos separados a los que no son aviso de recibo de mis comunicaciones; y al ponerlo en conocimiento de V.E. según lo que se ha servido prevenir a esta legación, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AHN. E., LEG. 5871.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 146.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 24 de noviembre de 1845.

Extracto: Contestando al oficio de 13 de agosto último, manifiesta que tratará de adquirir y remitir las noticias que se desean respecto al paradero de los bienes de don Joaquín Azcárraga y de su sobrino don Pedro.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado este año.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En cumplimiento de lo que se sirve V.E. prevenirme en su oficio de 13 de agosto último, señalado con el Núm. 30, trataré de indagar por todos los medios que estén a mi alcance el paradero de los bienes de don Joaquín Azcárraga y remitiré si se encuentra una copia de su disposición testamentaria a esa Primera Secretaría. Asimismo procuraré adquirir las noticias que V.E. desea acerca de su sobrino don Pedro.

Tengo entretanto la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 24 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 147.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 24 de noviembre de 1845.

Extracto: Contestando al oficio de 15 de agosto último, participa que ha reclamado los documentos que desea el Ministerio de la Guerra relativos al capitán don Jacobo Velarde y a su hija doña Luisa.

Minuta del Ministerio de Estado: Hecho extracto con en el duplicado en el expediente formado este año.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido el oficio de V.E. de 15 de agosto último, señalado con el Núm. 31, en que se sirve trasladarme la Real Orden comunicada a esa Primera Secretaría por el Ministerio de la Guerra para que se adquieran y se remitan por esta legación copias legalizadas de la partida de casamiento de don Jacobo Velarde, teniente coronel graduado y capitán que fue del regimiento expedicionario de Fernando VII, de la de bautismo de su hija doña Luisa y de la licencia de matrimonio concedida a aquel oficial en 1816 por el entonces virrey de Nueva España don Juan Ruiz de Apodaca.

Con vista de los traslados que se sirve V.E. incluirme, he reclamado los documentos legalizados en forma que tendré la honra de pasar a su tiempo a esa Primera Secretaría, aprovechando entretanto esta nueva ocasión de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 24 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 148.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 25 de noviembre de 1845.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido sus reclamaciones para que fuese indemnizado el súbdito español don Maximino Beristáin de los perjuicios que le ocasionó su detención arbitraria y la ocupación injusta de un buque de su propiedad en la Mar del Sur, habiéndose hecho un arreglo por el cual se le abonan 30,000 pesos fuertes en órdenes sobre la Aduana de Tampico.

Minuta del Ministerio de Estado: Que S.M. lo ha sabido con satisfacción. [rúbrica]
Hecho el 23 de enero de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El súbdito español don Maximino Beristáin, dueño de algunos buques mercantes en la Mar del Sur, aportó en el mes de diciembre de 1843 con su barca *Concepción* procedente de Centroamérica al puerto de Manzanillo. Habiéndose aprehendido por aquel tiempo en las inmediaciones un contrabando de quinientos tercios de hilazas extranjeras, se dio orden por el Ministerio de Hacienda para proceder con todo el rigor de las leyes contra el capitán y marinería de la *Concepción* a la que se acusaba del fraude. Beristáin fue preso y se le mantuvo incomunicado: el buque quedó detenido para responder de la causa: las declaraciones de los testigos y el estado de los géneros manifestaron que el contrabando era muy anterior a la venida de la *Concepción* a Manzanillo. Justificada plenamente la inocencia de Beristáin y absuelto por el juzgado de Hacienda, acudió a mi antecesor con el testimonio de la sumaria, reclamando 40,000 pesos como indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por su arbitraria detención. La nota que pasó el señor Oliver en 15 de octubre de 1844 no obtuvo resultado alguno: aquel gobierno no consentía en reconocer los resultados de su imprudente ligereza.

Derrocada en diciembre la administración del general Santa Anna, ya el Ministerio de Relaciones Exteriores procuró entenderse con el de Hacienda. Éste pasó el negocio a informe de la Dirección General de Rentas que apoyándose en los motivos más frívolos e infundados, opinó que el interesado debía deducir su acción contra los empleados de Mazatlán en los Tribunales de Justicia, no siendo el gobierno responsable de unos actos que no había ordenado expresamente.

Esta doctrina era a todas luces injusta y absurda. Reclamé vivamente al ministro de Relaciones Exteriores y el negocio pasó a consulta del Consejo de gobierno. La comisión diplomática comprendió bien el asunto, y en su dictamen aprobado por aquella corporación probó plenamente la justicia de la reclamación de Beristáin interpuesta por conducto de la Legación de S.M.; pero juzgando el cálculo de sus perjuicios sumamente exagerado, creyó que el gobierno debía fijar el importe de la indemnización por medio de un arreglo amistoso conmigo.

Pero aquí no acababan las dificultades. El ministro de Hacienda que solicita diariamente de los agiotistas el miserable presupuesto de la guarnición de la capital, se resistía a buscar la cantidad en que se conviniese. Con firmeza y perseverancia logré que se declarase por el Ministerio de Relaciones la justicia de la indemnización y que con el de Hacienda hiciese Beristáin un convenio satisfactorio por medio del cual se le abonan 30,000 pesos en órdenes sobre la Aduana de Tampico. Adjuntas tengo la honra de enviar a V.E. copias de la nota del señor [de la] Peña [y Peña] y de mi contestación dando a este arreglo el valor y efectos de una convención diplomática. Este es el único modo de que sean aquellas libranzas un valor efectivo en manos del interesado.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 15 de noviembre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, ha recibido un oficio de la Secretaría de Hacienda de fecha 13 del corriente, en que se le comunica que después de diversas conferencias tenidas en aquel Ministerio con el súbdito español don Maximino Beristáin, con respecto al arreglo de la cantidad, que en la reclamación que hizo al gobierno se le debía satisfacer, y en virtud de la autorización que concedió a aquel ministro el Excelentísimo señor presidente para proceder con el interesado a un arreglo justo y racional, ha tenido lugar éste, conviniendo Beristáin en reducir a 30,000 pesos su reclamo cediendo diez mil y los intereses, daños y perjuicios que se le han irrogado; y que dicha suma de 30,000 pesos se le satisfagan con órdenes sobre la Aduana marítima de Tampico en la parte libre que tiene el Supremo Gobierno en los derechos de importación e internación, con el derecho que da la fecha de este convenio, a cuyo efecto se ha librado con la misma a la Tesorería General la orden correspondiente, a fin de que tenga cumplimiento este arreglo.

El infrascrito al ponerlo en noticia de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C., como resultado final de este negocio, tiene la honra de reiterarle las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel de la Peña y Peña.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 24 de noviembre de 1845.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. ha recibido la nota que con fecha de 15 del corriente le ha hecho el honor de dirigirle S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, poniendo en su conocimiento el convenio hecho entre el Excelentísimo señor ministro de Hacienda y el súbdito español don Maximino Beristáin en indemnización de los daños y perjuicios que sufrió por habérsele ocupado injustamente una barca de su pertenencia en el puerto de Mazatlán. Por él se compromete el gobierno de la República a satisfacerle 30,000 pesos en órdenes sobre la Aduana marítima de Tampico, en la parte libre de los derechos de importación e internación.

El infrascrito considera ya como concluido este negocio y satisfechas las reclamaciones de la Legación de España con este arreglo, al que da desde luego todo el valor y efectos de una convención diplomática, teniendo con este motivo la honra de reiterar a S.E. el señor Beristáin las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 24 de noviembre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 23 de enero de 1846.

El gobierno de S.M. ha sabido con satisfacción que el de esa República ha indemnizado al súbdito español don Maximino Beristáin de los perjuicios que le ocasionó su detención arbitraria y la ocupación injusta de un buque de su propiedad en el Mar del Sur, de cuyo particular habla V.S. en su despacho Núm. 148.
Dios... etc.
Hecho principal.
Hecho duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 149.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Contesta a la Real Orden circular de 12 de agosto último, acerca de las franquicias concedidas en este país al jefe y empleados de la Legación de S.M.

Minuta del Ministerio de Estado: Únase al expediente general. [rúbrica]
Hecho con el duplicado en el expediente empezado a formar en 1838.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Para cumplir lo dispuesto en la Real Orden circular de 12 de agosto último, señalada con el Núm. 33, acerca de la franquicia de introducción concedida en este país al jefe y empleados de la Legación de S.M., he pedido oficialmente las noticias necesarias al gobierno de la República.

Mientras tengo la honra de comunicarlas a V.E., puedo manifestarle que, según la practica observada en esta nación, tanto los jefes como los empleados de las legaciones tienen el derecho de introducir libremente en los primeros seis meses de su llegada, los efectos de su pertenencia y despachándose en las aduanas sin visita ni examen de ninguna clase en el momento de su arribo. Pasado aquel término, continúa la franquicia del mismo; pero no se despachan los efectos en las aduanas sin orden del Ministerio de Hacienda que se comunica siempre en virtud de una nota dirigida por los agentes diplomáticos al ministro de Relaciones Exteriores.

Aunque esta anchura y libertad de introducción ha dado motivo a algunos abusos por parte de ministros extranjeros poco delicados en su conducta, no por eso se ha puesto el menor embarazo a esta franquicia diplomática.

Reitero a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 150.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa la salida para La Habana del barón Alleye de Cyprey, ministro de Francia, acompañado de su familia y de los empleados de su legación. *Vid*. RDHM, III, 242-243.

Minuta del Ministerio de Estado: Visto. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Según tuve la honra de anunciar a V.E. el mes pasado en mi despacho Núm. 136, el barón Alleye de Cyprey, ministro de Francia, se embarcó el 2 del corriente para La Habana a bordo del paquete inglés, acompañado de su familia y de los empleados de su legación.

El gobierno de la República ha salido de graves cuidados con su partida; conociendo la violencia de su carácter temía a cada hora nuevos motivos de disgustos.

La protección de los súbditos franceses me da hasta ahora menos trabajos y complicaciones de lo que era de recelar en vista de sus reclamaciones continuas y del odio que han levantado contra ellos recientes acontecimientos. Ayudado como lo estoy por el gobierno, no creo que padecerán en lo más mínimo sus intereses mientras se hallen bajo el amparo de la Legación de España.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 151.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Asegura que cumplirá exactamente las prevenciones contenidas en la Real Orden de 16 de agosto último, relativas al modo de dirigir la correspondencia de la legación a su cargo.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Por el oficio de esa Primera Secretaría de 16 de agosto último, señalado con el Núm. 32, quedo impuesto de que S.M. en vista de lo que tuve la honra de manifestar a V.E. en mis despachos de 28 de abril, Núms. 33 y 34, se ha servido mandar que la correspondencia urgente para esta legación se remita a Veracruz por los paquetes de Southampton, enviándola con la anticipación conveniente al ministro de España en Londres, debiendo yo observar el mismo sistema y usando de la cifra en las comunicaciones reservadas que dirija a la corte por conducto del ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra [sic].

Cumpliré por mi parte con exactitud las órdenes de S.M., conservando el método que hasta ahora he usado en mi correspondencia con esa Primera Secretaría.

Tengo la honra de renovar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 25 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 152.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Envía el testimonio de las diligencias practicadas para hacer constar el fallecimiento de don Antonio Sufredo, conforme a lo prevenido en Real Orden de 27 de septiembre del año próximo pasado.

Minuta del Ministerio de Estado: Désele el curso correspondiente. [rúbrica] Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En 27 de septiembre de 1844 se sirvió V.E. prevenir a esta legación que practicase las gestiones necesarias para averiguar el paradero de don Antonio Sufredo, remitiendo al efecto copia de la solicitud que dirigieron a esa Primera Secretaría los señores don Juan Manuel Ruiz de Arana y don Francisco Armengol.

A pesar de haberse insertado el anuncio en los periódicos, nada pudo saberse de aquel individuo hasta que hace pocos meses recibí una carta con el aviso de su fallecimiento en Durango. Inmediatamente me dirigí al vicecónsul de S.M. en aquel punto para que me enviase los documentos solicitados. No habiendo podido hallarse en los libros del Sagrario de aquella Iglesia Catedral la partida de entierro, pidió que se hiciese una información judicial por donde se acreditase el fallecimiento de Sufredo. Adjunta tengo la honra de remitirla a V.E. con la cuenta original de gastos que me ha pasado el vicecónsul para que, como ofrecen los exponentes en su solicitud, sea satisfecho su importe en esa Primera Secretaría, sirviéndose V.E. disponer que me sea abonada esta partida en las cuentas de esta legación.

Reitero a V.E. con este motivo las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 153.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Remite una Exposición que dirige a S.M. don Francisco Melgarejo y Guzmán, vicecónsul interino de España en Tampico, solicitando la propiedad de este consulado o la del de Campeche.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. la solicitud que dirige a S.M. don Francisco Melgarejo y Guzmán, cónsul interino de España en Tampico.

Al dar cuenta a V.E. de este nombramiento, en mi despacho Núm. 130, le manifesté que aun cuando joven y de escasos servicios en la carrera consular, el señor Melgarejo había trabajado a las órdenes del señor Preto y Neto con singular aplicación y constancia.

Por eso recomiendo su pretensión a la benevolencia de V.E., reiterándole con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 26 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Certificado. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre el buen desempeño de Francisco Melgarejo de Guzmán.
México, 2 de agosto de 1845.
Consulado General de España en México.

Don Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M. en la República de México.

Certifico: Que don Francisco Melgarejo de Guzmán, ha desempeñado por espacio de un año, los asuntos de la cancillería, con acierto, celo y eficacia, habiendo acreditado honradez, inteligencia y españolismo.

Y para que conste doy la presente que firmo y sello en México, a 2 de agosto de 1845.

Francisco Preto y Neto [rúbrica]

Anexo 2.

Exposición. De Francisco Melgarejo de Guzmán a S.M.C.
México, 26 de octubre de 1845.

Don Francisco Melgarejo de Guzmán, puesto a los reales pies de V.M. con el más profundo respeto hace presente: Que ha servido por espacio de un año en la cancillería del Consulado General de España en esta República, y esmerándose con particular cuidado, en atender al cumplimiento de sus deberes, y adquirir en cuanto le ha sido posible, los conocimientos necesarios para desempeñar con acierto las funciones de cónsul.

Su buena conducta y aplicación, le mereció el nombramiento de vicecónsul de Tabasco, y últimamente, el de igual destino en Tampico, con que ha tenido a bien honrarle el señor cónsul general interino don Ramón Lozano y Armenta, previa la aprobación del digno señor ministro el Excelentísimo señor don Salvador Bermúdez de Castro.

El exponente, señora, desea corresponder dignamente a la confianza que ha merecido a tan apreciables jefes, dedicándose con el mayor celo y empeño al servicio de V.M. y al bien de vuestros súbditos residentes en su jurisdicción

consular, pero, aunque esté animado de tan justos deseos, y decidido por lo mismo a no seguir el comercio, ni tener giro alguno; la falta de sueldo, y las pocas obvenciones que tiene dicho viceconsulado, ofrecen un poderoso obstáculo a su resolución y laudables deseos.

Esta consideración le induce a suplicar rendidamente a V.M. se digne agraciarle con el Consulado de Campeche, que puede considerarse como vacante por no haberse presentado todavía el cónsul propietario, o conferirle la propiedad del Consulado de Tampico, para que de este modo, pueda llenar con decoro e independencia las funciones de su destino.

Queda rogando al Todopoderoso guarde muchos años la importante vida de V.M. para el bien de la monarquía.

México, 26 de octubre de 1845.
Señora.
A los reales pies de V.M.
Francisco Melgarejo de Guzmán [rúbrica]

Nota informativa.
Madrid, 20 de diciembre de 1845.
Se aprueban los nombramientos de don Francisco Melgarejo de Guzmán para vicecónsul en Tampico; y de don Manuel Miranda y Septién para vicecónsul en Puebla de los Ángeles.

Minuta.
De Ramón María Narváez, duque de Valencia, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 31 de marzo de 1846.

La reina, nuestra señora, no ha tenido a bien acceder a la instancia de don Francisco Melgarejo y Guzmán, cónsul interino de España en Tampico, en solicitud de que se le conceda la propiedad de dicho destino o el Consulado de Campeche.

De Real Orden lo digo a V.S. para que lo ponga en conocimiento del interesado y en contestación a su despacho Núm. 153.
Hecho.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 154.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que fuesen devueltas con sus intereses las cantidades de que fueron despojados varios súbditos españoles en la ocupación de la conducta de Veracruz en 1822, habiéndose verificado un arreglo por el cual se pagará a don Francisco Sáyago, representante de aquellos créditos, 64,606 pesos, 87 centavos por el capital y 72,775 pesos, 3 centavos por réditos vencidos desde aquella época a razón de 5% al año.

Minuta del Ministerio de Estado: Antecedentes. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En la ocupación hecha por el gobierno mexicano en octubre de 1822 de las conductas de plata que bajaban del interior a Veracruz, se encontraban 64,606 pesos fuertes, 7 reales pertenecientes a varios súbditos de S.M., clasificados del modo siguiente:

Remitidos por don Miguel Alduncín	$ 7,000
Id. Por don Bernabé Antonio de Escobedo	22,854
Id. por el mismo	8,352
Id. por el mismo	3,000
Id. por el mismo	19,200
Id. por don Francisco Almirante	1,200
Id. por don Ignacio Ampaneda	3,000
Total:	64,606

Habiendo reclamado en su nombre don Francisco Paula Sáyago, rico comerciante español de esta capital pasó esta legación en 18 de septiembre del

año próximo pasado una nota al Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo el pago de estas cantidades tan arbitrariamente arrancadas a sus dueños.

He tenido la satisfacción de que haya sido en el mes pasado satisfactoriamente arreglado este negocio. El ministro de Hacienda ha celebrado un convenio con el señor Sáyago bajo las bases siguientes:

1ª El gobierno reconoce y se obliga a pagar el capital de 64,606 pesos, 87 centavos y 72,775 [pesos], 3 [centavos] por razón de intereses al 5% desde el día de la ocupación de la conducta.

Suma total $ 137,381.90.

2ª Esta cantidad gozará un rédito de 5% hasta su completa amortización.

3ª El pago de este crédito se verificará con los derechos de importación y consumo, en la parte no hipotecada por el gobierno, que causen algunas casas de comercio en México y Veracruz.

Siendo este arreglo completamente satisfactorio para el señor Sáyago, apoderado y representante de estos créditos, y habiéndome manifestado oficialmente que está conforme con todas sus partes, he contestado a la nota del ministro de Relaciones Exteriores en que me lo comunica, dándole mi aprobación y admitiéndolo como término y resultado de las reclamaciones de la Legación de S.M.

Al ponerlo en conocimiento de V.E. tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 155.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 26 de noviembre de 1845.

Extracto: Al remitir copia de una Exposición que ha dirigido la condesa Vda. de la Cortina,[56] fundadora del Instituto de Hermanas de la Caridad en este país, hace presente la conveniencia de enviar cuatro religiosas españolas para conservar y robustecer tan benéfico establecimiento.

Minuta del Ministerio de Estado: Remítase [la Exposición de la condesa de la Cortina al Ministerio de la] Gobernación con la recomendación del ministro de S.M. en México.
Hecho el 23 de enero de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. copia de la Exposición que me ha dirigido la condesa viuda de la Cortina, fundadora del Instituto de Hermanas de la Caridad en esta República. Su deseo me parece digno de la mayor consideración. Las religiosas que han venido de España no bastan para las atenciones y fatigas que las abruman. De todos los puntos principales del país reclaman una hermana española siquiera que sirva de directora a los institutos que se proyectan. Las jóvenes mexicanas que se inscriben en la benéfica congregación no tienen la experiencia y la perseverancia necesarias. Excelentes para ser gobernadas, son incapaces, en mucho tiempo al menos, de dirigir. La raza de este país no tiene la energía moral y física que se requiere, aun más que para sufrir, para imponer a otros penosas privaciones y tareas. Este clima suavísimo enerva al cabo de algún tiempo las organizacio-

[56] Bermúdez de Castro, al referirse a doña María Ana Gómez de la Cortina como "condesa Vda. de la Cortina", da la falsa impresión de que el título nobiliario lo ocupaba su marido, Vicente Gómez de la Cortina; sin embargo, ella lo heredó de su padre don Servando Gómez de la Cortina, primer conde de la Cortina. Véase Archivo General de la Nación, General de Parte, vol. 75, Exp. 203, ff. 207v-208; Reales Cédulas, vol. 166, Exp. 19; Vínculos y Mayorazgos, vol. 20, Exp. 3. Esta información fue proporcionada por Luis del Castillo Múzquiz.

nes más fuertes de Europa: así es que las mismas españolas no pueden hacer impunemente los excesos de trabajo y de fatiga a que se hallaban acostumbradas en la península.

Grande es el fin moral de su instituto, pero no son menores las ventajas políticas que puede dar este establecimiento a la influencia de España. Esta influencia crece y se robustece cada día, y yo espero que no le faltará este punto de apoyo, más importante a la larga de lo que a primera vista parece.

Por esto ruego a v.e. que haga presente a s.m. la conveniencia de enviar a este país, siquiera a cuatro religiosas españolas. Según me han manifestado los directores del instituto, todos los fondos necesarios para su habilitación y viaje se hallan en poder de don Joaquín Gómez de la Cortina, rector de la Universidad de Madrid e hijo de la fundadora.

Tengo la honra de reiterar a v.e. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Exposición. De María Ana Gómez de la Cortina a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 25 de octubre de 1845.

Excelentísimo señor.

Deseando llevar a la perfección posible el benéfico establecimiento de las Hermanas de la Caridad, que esta República debe a la generosidad del gobierno que v.e. tan dignamente representa en la misma; me hallo en la indeclinable precisión de acudir nuevamente a la mediación poderosa de v.e. a fin de obtener de s.m.c. (q.d.g.) el pronto envío de cuatro hermanas más españolas para auxiliar a las diez de primera fundación sobrecargadas de un trabajo superior a sus fuerzas, y que podría ser ruinoso a su salud y aun funesto a los

progresos de su naciente Instituto que tantas simpatías ha encontrado en un pueblo cuyas costumbres, idioma y afecciones son del todo españolas.

Conocidas son a v.e. las fundaciones de hermanas que de todos los puntos de la República se piden diariamente; el empeño del Supremo Gobierno de la misma en que se realicen, y las ventajas inmensas que reportará [a] la humanidad, dando al Instituto de las Hermanas la extensión posible; en vista de esto y del particular aprecio con que v.e. honra a las Hermanas de la Caridad, la exponente, en calidad de fundadora, se atreve a instar de nuevo a v.e., rogándole encarecidamente haga todos los esfuerzos para que su solicitud halle una favorable acogida en el generoso corazón de s.m.c. la reina de España.

Dios... etc.
México, 25 de octubre de 1845.
María Ana Gómez de la Cortina.
Excelentísimo señor don Salvador Bermúdez de Castro, [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de España en México.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE. PERSONAL, LEG. 76, EXP. 3627.
DESP. 156.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 26 de noviembre de 1845.

Extracto: Remite una Exposición que dirige a S.M. don Domingo Danglada, vicecónsul de España en San Blas, solicitando el nombramiento de cónsul efectivo.

Minuta del Ministerio de Estado: Dese cuenta. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de pasar a manos de V.E. la Exposición que dirige a S.M. don Domingo Danglada, vicecónsul de España en el puerto de San Blas, solicitando el nombramiento de cónsul efectivo.

Siendo el señor Danglada una persona considerable por su honradez y por su riqueza, habiendo cumplido con celo y exactitud los deberes de su encargo, su pretensión parece tener tanto más fundamento cuanto que ofrece servir su destino sin gravamen del Estado; pero es un comerciante de profesión, y con arreglo a los principios de V.E. sobre atribuciones consulares, manifestados en sus últimas comunicaciones, tal vez no es compatible el ejercicio del comercio con las funciones de un agente cónsul de primera clase.

Al hacer a V.E. esta advertencia, en cumplimiento de mi deber, no creo inútil recomendarle la persona de que se trata, puedo sin hacerle cónsul efectivo, darle los honores de tal, como se hizo con don José de la Lastra en Tampico.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades, de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Exposición. De Domingo Danglada, vicecónsul de S.M.C. en San Blas a S.M.C. Tepic, 22 de septiembre de 1845.

Extracto: Don Domingo Danglada natural de España y vicecónsul de S.M. en el puerto de San Blas con ocho años de servicios, solicita sea nombrado cónsul efectivo en el mismo punto por las razones que expone en este memorial.

Señora.

Don Domingo Danglada natural de España, vicecónsul de S.M. en el puerto de San Blas, puesto a vuestros reales pies con el más profundo respeto, hace presente:

Que hace ocho años tiene la honra de servir a V.M. en clase de vicecónsul habiendo procurando constantemente acreditar el mayor celo y eficacia en el ejercicio de sus funciones, según acreditan los certificados que acompaña del Excelentísimo señor don Ángel Calderón de la Barca, primer enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M. cerca de esta República; y del señor don Francisco Preto y Neto, últimamente cónsul general de S.M. en México.

La experiencia que tiene en el despacho de los asuntos consulares, le ha convencido de la conveniencia de que aquí haya un agente de V.M. con el carácter de cónsul efectivo, así como lo son, el de Inglaterra y el de los Estados Unidos de Norteamérica.

El servicio de V.M. lo reclama así, porque de este modo se despacharán mejor todos los negocios que puedan interesar a vuestros súbditos residentes en ésta; y se dispensarán a vuestro agente consular por estas autoridades las mismas consideraciones que a dichos funcionarios.

Estas razones me inducen a suplicar rendidamente a V.M. se digne nombrarme cónsul efectivo, ofreciéndome yo desde ahora a servir este destino con celo y lealtad, y sin sueldo alguno como hasta ahora.

Dios guarde muchos años la importante vida de V.M. para bien de la monarquía.

Tepic a 22 de septiembre de 1845.
Señora.
A los reales pies de v.m.
Domingo Danglada [rúbrica]

Anexo 2.

Certificado. De Ángel Calderón de la Barca, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c. en México, sobre el buen desempeño de Domingo Danglada, vicecónsul de s.m.c. en San Blas.
México, 6 de agosto de 1841.

Don Ángel Calderón de la Barca, caballero de número de la real y distinguida orden de Carlos III, comendador pensionado de la de Isabel la Católica y la de Constantino de Nápoles, del Consejo de s.m., su secretario con ejercicio de derechos y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la República Mexicana etc. etc.

Certifico: que haciendo justicia a los servicios prestados por don Domingo Danglada, vicecónsul de España en San Blas y seguro por más de una prueba de su capacidad, honradez y buen nombre le propuso para el destino de cónsul en propiedad del mismo puerto y que estoy satisfecho de su celo, patriotismo e inteligencia y para que conste donde convenga doy el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de mis armas en México a 6 de agosto de 1841.

Ángel Calderón de la Barca [rúbrica]
Legación de España en México [sello]

Anexo 3.

Certificado. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de s.m.c. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre el buen desempeño de Domingo Danglada, vicecónsul de s.m.c. en San Blas.
México, 20 de junio de 1845.
Consulado General de España en México.

Don Francisco Preto y Neto, cónsul general de s.m. la reina de España en la República de México, etc. etc.

Certifico: que don Domingo Danglada, vicecónsul de s.m. en San Blas residente en Tepic, ha desempeñado con el mayor celo y eficacia las funciones de su destino; habiendo acreditado siempre ser un buen español, y amante de su reina y de su patria.

Y para que conste y obre al interesado los efectos que convengan doy la presente, que firmo y sello en la ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Francisco Preto y Neto [rúbrica]
Consulado General de España en la República de México [sello]

Anexo 4.

desp. s/n. De Domingo Danglada, vicecónsul de s.m.c. en San Blas a Francisco Javier de Istúriz, p.s.d.e.
Puerto de San Blas, 8 de agosto de 1846.

Por el despacho que de Real Orden se sirve v.e. dirigirme con fecha 11 de abril último quedo impuesto con satisfacción que la augusta reina nuestra señora se ha dignado concederme el carácter de cónsul de s.m. en ese puerto.

Y al contestar de enterado, ruego a v.e. se sirva poner respetuosamente en conocimiento de s.m. mi profundo reconocimiento a la par de mi constante anhelo para corresponder dignamente a la confianza que ha tenido a bien honrarme.

Dios guarde la vida de v.e. muchos años.

Puerto de San Blas, 8 de agosto de 1846.
Domingo Danglada [rúbrica]

Nota informativa.
Palacio Real de Madrid, 7 de febrero de 1846.
Primera Secretaría del Despacho de Estado.

Excelentísimo señor.

El [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de España en México remite a V.E. una exposición que dirige a S.M. don Domingo Danglada, vicecónsul en San Blas, solicitando que en atención a los méritos que en el transcurso de ocho años que desempeña su destino ha contraído, se le nombre cónsul ejecutivo en el mismo puerto, por exigirlo además, dice, los intereses nacionales. El ministro de S.M. manifiesta que siendo este interesado una persona notable por su honradez y por su riqueza y siendo ciertos los méritos que alega, es tanto más acreedor a la gracia que pide cuanto que ofrece servir su empleo sin retribución alguna; pero que es un comerciante de profesión, y tal vez no sea compatible el ejercicio del comercio con las funciones de un cónsul. En este caso, el ministro, que sin hacer al interesado cónsul efectivo se le podrán dar los honores de tal, como se hizo con don José de la Lastra en Tampico.

Nota.
En tal situación en que Danglada se encuentra de ser comerciante la Mesa cree que el medio propuesto por el ministro de S.M. en México de concederle los méritos de cónsul efectivo es el que menos inconveniente ofrece de premiar sus servicios.
V.E. resolverá.
Hecha su minuta [el] 11 de abril [de 1846]

Minuta.
De Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, trasladándole la Real Orden por la que se nombra a Domingo Danglada, cónsul de S.M.C. en San Blas (México).
Madrid, 11 de abril de 1846.
Primera Secretaría del Despacho de Estado.

Deseando la reina, nuestra señora, recompensar los buenos servicios prestados por usted en el desempeño de ese viceconsulado, se ha dignado concederle el carácter de cónsul.
De Real Orden etc.

Traslado al [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de S.M. en México, en contestación a su despacho Núm. 156 fecha 26 de noviembre último en que acompañaba la instancia del interesado.
Hechos.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 157.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Tratando de la cuestión pendiente del comercio al por menor, participa que mientras no revocan las Cámaras la Ley de 23 de septiembre de 1843, ha resuelto el gobierno que se habilite para ejercitarse en aquel tráfico a todos los súbditos de S.M. que lo soliciten, sin otra formalidad ni requisito que su cualidad de españoles.

Minuta del Ministerio de Estado: Que se aprueba su conducta [y] que no deje este asunto de la mano hasta su feliz terminación. [rúbrica]
Hecho su minuta de 23 de enero de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: A pesar de las promesas del gobierno, las Cámaras no han revocado todavía la Ley de 23 de septiembre de 1843 que prohibió a los extranjeros el comercio al por menor. Este, como otros muchos asuntos importantes, duerme en las carpetas de las comisiones. El ministro de Relaciones Exteriores ha ido en persona a agitar varias veces su terminación: testigo soy de sus esfuerzos, pero como a mí, se le promete sin fruto. No hay medio alguno de vencer la inexplicable apatía de las Cámara: los diputados, o no se reúnen en número, o celebran cortísimas sesiones que ocupan exclusivamente cuestiones de circunstancias. Los proyectos de más vital interés para el país participan de la suerte común, y ni las amonestaciones del gobierno ni la agria censura de los periódicos que piden cuentas a los cuerpos legisladores del tiempo preciso que malgastan bastan a inspirarles alguna parte de la actividad que necesitan.

El ministro de Relaciones Exteriores, a quien continuamente hablo del asunto del menudeo, me ha declarado que mientras no revocan las Cámaras la Ley de septiembre de 1843, él procederá respecto a los súbditos españoles, como si tal ley no existiese, habilitando a cuantos deseen ocuparse del comercio al por menor, sin más formalidad que su solicitud, a cuyo efecto ha mandado terminantemente en su Secretaría, que se les den los permisos sólo con presentar su carta de ciudadanía española.

Trabajo vivamente, sin embargo, por obtener la revocación legal y daré cuenta oportunamente a V.E. del resultado de estas lentas negociaciones, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 23 de enero de 1846.

El gobierno de S.M. ha aprobado la conducta que V.S. ha seguido en los asuntos que menciona en sus despachos Núms. 157 y 162 y ha resuelto respecto a la cuestión de la prohibición de la venta al por menor, que no deje V.S. de hacer cuantas gestiones crea conducentes a llevar este negocio a ese término feliz.
Dios, etc.
Hecho principal.
Hecho duplicado.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 158. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 27 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. *Vid*. RDHM, III, 243-244.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]
Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde la fecha de mi último despacho Núm. 140 no ha adelantado un paso la cuestión de Texas. Admitida la proposición de la venida de un plenipotenciario norteamericano, la escuadra de los Estados Unidos dejó las costas de Veracruz.

La prensa entretanto sigue predicando la guerra; los periódicos más violentos de la oposición acusan sin descanso y sin mesura de traición al ministerio. Hace algunos días llegaron comunicaciones de los generales Arista y Paredes anunciando la aproximación de las tropas americanas de Corpus Christi hacia Matamoros y pidiendo recursos para mover algunos batallones con qué recibirlas. Las Cámaras se reunieron en sesión secreta para solicitar los medios de conseguir 600,000 pesos con qué habilitar por dos meses siquiera a aquellas divisiones. El gobierno está autorizado para buscarlos, pero los capitalistas se niegan a hacer adelanto alguno en el estado ruinoso de la Hacienda.

Las declaraciones de la prensa han redoblado con este motivo. Pero, según parece, no hay razón bastante para semejante alarma. El general Taylor que manda las fuerzas combinadas de los Estados Unidos y Texas, compuestas a lo sumo de cuatro mil quinientos hombres, sólo ha hecho un movimiento militar para mejorar de posición; y no es creíble que habiendo presentado el gabinete de Washington proposiciones de arreglo, y no estando la guerra oficialmente declarada todavía, tomase el ejército americano la iniciativa de

las hostilidades. Juzgo, por tanto, que el *statu quo* seguirá hasta la llegada del plenipotenciario de los Estados Unidos.

Cuidaré de informar oportunamente a V.E. como he procurado hacerlo hasta ahora de todos los progresos de tan importante asunto, teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento y seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 159. RESERVADO.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 27 de noviembre de 1845.

Extracto: Avisa la salida de don Ignacio Valdivielso, ministro de la República cerca de S.M. que vuelve a Madrid a continuar las funciones de su encargo.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El señor Valdivielso ministro de esta República cerca de S.M. marcha mañana a Veracruz con ánimo de embarcarse para Europa en el paquete inglés que saldrá el 2 de diciembre de aquel puerto. Vuelve a Madrid a continuar en las funciones de su cargo. Su ánimo es detenerse algunos días en París antes de seguir su viaje.

En mi despacho Núm. 78 [sic][57] tuve la honra de dar cuenta a V.E. del motivo de su venida. La cuestión del patronato no puede resolverse mientras

[57] El número correcto es 68.

sean tan inestables los sistemas políticos y tan precarios los gobiernos de esta nación; y la venta de parte de los bienes poseídos por las comunidades religiosas, era un empeño especial del general Santa Anna que no mira del mismo modo la administración actual. Por otra parte, hallando ambas pretensiones en Roma dificultades impensables, era casi temerario continuar inútiles negociaciones. No consideraba este gobierno perdida toda esperanza y así entretenía al señor Valdivielso que, temeroso de perder su destino en los trastornos políticos que se anuncian, deseaba volver a Europa. Ausente por muchos años de su país, habiéndolo dejado al empezar su independencia, conservaba ilusiones que la experiencia ha disipado. El espectáculo de anarquía y disolución que su patria presenta, el desempeño de los partidos, la procacidad de los periódicos, la extrema debilidad a que las instituciones políticas reducen el poder del gobierno, los apuros de la Hacienda Pública han espantado su ánimo. Por otra parte, poco simpático para el partido federalista que mira toda idea juiciosa y conservadora como falta de patriotismo y tendencia aristocrática, se había hecho más de un enemigo entre los jefes de la oposición. Y no faltaban algunos personajes que hubieran trocado con gusto su azarosa posición política por el tranquilo puesto de ministro de México en Madrid. Así es que por muchas razones convenía al señor Valdivielso alejarse cuanto antes de la agitada escena de los negocios de su patria.

Le he ayudado cuanto me ha sido posible en su deseo, porque, a pesar de su habitual reserva, no ha ocultado un momento sus simpatías por España. Él ha visto, ha tocado por decirlo así, cuán sincera y amistosa es la política que estoy encargado de representar en esta nación, y a medida que esa política iba dando sus frutos en vez de alarmarse por mi influencia en los negocios, ha tratado de robustecerla y ha procurado en sus cortos medios afianzarla. Lástima es que la ausencia por tantos años de su país le haya dejado tan escasas relaciones, pues, a juzgar por su conducta en los cinco meses de su permanencia, nada perdería la España con su influjo.

En las negociaciones relativas al Tratado de Extradición, consultado por el gobierno, su voto y sus esfuerzos han estado siempre a favor de mis pretensiones.

Al anunciar a V.E. su partida, debo hacer justicia a su buena voluntad y tengo con este motivo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 160. RESERVADO.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 28 de noviembre de 1845.

Extracto: Hace una reseña del estado del país, dando cuenta de los principales negocios que han ocupado en este mes la atención pública.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Las turbulencias del Departamento de Sonora de que tuve la honra de dar cuenta a V.E. en mi despacho Núm. 141, al hacerle una reseña de los principales sucesos que ocuparon en el mes pasado la atención del país, se han presentado de nuevo bajo un aspecto más grave. Para lograr la salida del general Urrea, causa incesante de todas las alarmas y conflictos que han tenido lugar hace tres años en aquel desgraciado territorio, el gobierno le había hecho nombrar senador, invitándole a que viniese a México a desempañar las funciones de su encargo. Siendo inútiles estos medios blandos e indirectos, le ordenó el presidente del modo más terminante que se presentase en la capital: apuró Urrea toda clase de excusas para no abandonar un Departamento en que ejercía una especie de dictadura, hasta que convencido el gobierno de su desobediencia y temeroso de los planes revolucionarios a cuyo frente se le suponía, mandó al comandante militar de Mazatlán que le hiciese conducir a México prisionero. Presentose en efecto un oficial en su casa y le intimó las órdenes que llevaba; pero los partidarios del general formaron en un momento numerosos grupos, a cuya fuerza tuvo que ceder el débil destacamento encargado de su arresto. Este golpe en vago ha precipitado nuevos trastornos

y según las últimas noticias, Urrea había convocado a sus feroces satélites y levantado el estandarte de la rebelión. Añádase que había hecho proposiciones a los Estados Unidos, pero esto, al menos hasta ahora, no es exacto. Su conocido carácter acredita toda clase de imputaciones; y el Departamento de Sonora no gozará un momento de paz, mientras no se atreva el gobierno a hacer un escarmiento saludable con tan turbulento caudillo.

El estado de las Californias no ofrece por el momento cuidado alguno; pero en el seno de la paz precaria de que goza, el gobierno apenas acierta a hacerse obedecer. La expedición preparada para aquellos Departamentos, compuesta de mil quinientos hombres se halla detenida hace meses por falta de recursos. Los colonos americanos se introducen entretanto por el Oregón; se apoderan de las tierras o las pagan a vil precio y se fortifican con sus familias en habitaciones que construyen para fortalezas. El gobierno mexicano descuida esta lenta pero continua inmigración, sin recelar que el ejemplo de Texas puede repetirse en los fértiles terrenos y en los magníficos puertos de ambas Californias.

La escuadra de los Estados Unidos dejó a Veracruz al recibir el almirante las noticias de las proposiciones de arreglo presentadas por el gabinete de Washington. Las fuerzas angloamericanas y texanas se reúnen lentamente en Goliad y en Corpus Christi; amagando a Matamoros, sus movimientos levantan los clamores de la oposición en México, y la prensa de la capital vuelve a sus predicaciones belicosas. Las Cámaras, sin embargo, apoyan al gobierno en esta cuestión, convencidas de la falta de recursos y de preparativos que se nota en el país para lucha tan desigual.

Nuevas mudanzas políticas y nuevos trastornos se anuncian públicamente. El partido federalista momentáneamente unido con los secuaces del general Santa Anna, trabaja activamente por derribar la actual administración. El plan de los descontentos es restablecer la Constitución Federal de 1824 poniendo a la cabeza del gobierno a las autoridades que existían al tiempo que cesó de regir en el país. De este modo volverían al poder don Valentín Gómez Farías y el general Santa Anna, pero estos dos hombres no podrían estar juntos un momento. Sus hábitos, sus antecedentes, sus ideas los separan y por distintos caminos y con banderas diferentes, ambos codician un poder ilimitado y exclusivo. El ejército por otra parte, hostil al partido federal, resistirá su encumbramiento, y al no poderlo impedir, se seguirían uno detrás de otro los pronunciamientos militares. Bien lo conocen los jefes federalistas; trabajan sin descanso para seducir una parte de la fuerza militar, pero hasta ahora

con escasa fortuna. Temerosos del ejército reunido en San Luis [Potosí] a las órdenes del general Paredes, alarman continuamente al gobierno acerca de las intenciones de este caudillo: todos los días anuncian su levantamiento y su marcha sobre la capital para apoderarse de la dictadura. Entretantos rumores encontrados, entre tantas conspiraciones y trastornos, la fuerza que existe en el país está en manos de los partidos, en la espada de algunos generales, ninguna en los poderes constituidos: y los hombres menos pensadores ven ya inminente y cercano un cambio político de trascendencia y gravedad. Nadie cree en la duración del actual gobierno, incluso el gobierno mismo.

Los indios bárbaros han seguido asolando en sus espantosas incursiones los Departamentos de Durango y Zacatecas. Éste ya queda libre de los feroces invasores, pero en aquél continúan aunque en menor escala las correrías de los apaches y comanches. En setecientas personas se calcula el número de las víctimas en ambos Departamentos. La última acción dada en las inmediaciones de San Juan del Río contra una fuerza de doscientos cincuenta salvajes, ha sido un ejemplo vergonzoso del terror que han logrado inspirar a los rancheros y a las tropas. Apenas se oyó el alarido de guerra con que los bárbaros se preparan a cargar; volvieron cara los destacamentos que debían atacarlos, dejando en la confusión de la huida sesenta y ocho muertos en el campo y salvándose en el pueblo cincuenta heridos con la mayor dificultad. Los indios han vuelto a sus bosques cargados de botín y llevándose millares de mulas y caballos para venderlos por armas, pólvora y aguardiente a los colonos de la Luisiana y de Texas. Nunca habían penetrado tanto desde el tiempo de la conquista. Ahora se lamenta la insensata destrucción de los presidios, admirable institución de la administración española.

Las Cámaras siguen en su habitual indolencia y apatía. Los negocios muy graves y urgentes están abandonados. Las excitaciones y súplicas del gobierno, los ruegos e instancias de los particulares no pueden conseguir el despacho de los más importantes asuntos. Ellas debieran, según la Constitución, hacerlo todo y nada hacen; aun, en un país donde tan necesario es gobernar y administrar, ni se administra ni se gobierna.

Tal es la situación de esta desgraciada República. La anarquía consume toda su fuerza y va disolviendo poco a poco una nación llamada por su admirable configuración entre ambos océanos, por la variedad de sus climas, por la fertilidad de su suelo y por la riqueza de sus productos, a ser la primera potencia de América.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideraciones, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 161.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE NOVIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del baile diplomático que dio el 19 del corriente para solemnizar los días de la reina, nuestra señora, llamando la atención de S.E. sobre el artículo oficial del *Diario del Gobierno* sobre esta función.

Minuta del Ministerio de Estado: Que S.M. lo ha oído con agrado. [rúbrica]
Remítanse los impresos a la *Gaceta* [*de Madrid*] para que se inserten como noticia particular; dando idea de dicha fiesta.
Hecho.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Para celebrar los días de la reina, nuestra señora, di en la noche del 19 del corriente un baile diplomático. Esta fiesta ha causado la mayor sensación en la capital, porque todos los hombres importantes de México han querido considerarla como una fiesta de familia. Así es que nada se ha visto aquí más concurrido y brillante. Los ministros de la República, los generales, los altos funcionarios acudieron de riguroso uniforme. Personas que a ninguna parte van, familias apartadas de la sociedad hace muchos años, desplegaron el mayor lujo y ostentación para asistir a una ceremonia que miraban hasta cierto punto como suya. Los achaques habituales del presidente que le tienen postrado en cama, le impidieron solemnizar la función con su presen-

cia; pero los personajes políticos de todos colores se encargaron de demostrar las simpatías que aún se conservan por España a pesar de tantos trastornos y de las calumnias de tan largo tiempo.

En el número del *Diario del Gobierno* que tengo la honra de enviar a V.E. adjunto, se halla el artículo oficial que hizo insertar el ministro de Relaciones Exteriores: incluyo también fragmentos de otros periódicos, y realmente ni aun por ellos puede formarse idea de la efusión, de la alegría con que se brindaba por la reina y por la prosperidad de España. Los extranjeros estaban sorprendidos: los bailes de sus ministros han estado siempre casi desiertos, ceremoniosos y fríos;[58] pocas familias mexicanas y casi ningún hombre político del país correspondía a sus invitaciones; en la Legación de S.M. por el contrario, no faltaba una sola persona notable por su posición, su influencia o su importancia, y se veía a las más graves y circunspectas manifestar simpatías que han sido por tanto tiempo y son todavía para cierto partido un crimen imperdonable.

Los hombres que más han trabajado contra los españoles en otras épocas participaban del entusiasmo general, y brindis y demostraciones hubo que no pudieron menos de sorprender por lo inesperados.

A las seis de la mañana concluyó una fiesta tan satisfactoria para mí por el objeto que la motivaba, como por las muestras de afecto particular a España y de respeto a la reina con que procuraron hacérmela más agradable las personas más distinguidas del país.

Tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo, las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.

[58] Esta aseveración de Bermúdez de Castro es muy parcial. Véase el relato que Madame Calderón de la Barca hace sobre el baile ofrecido por la Legación Británica, con motivo de los esponsales de la reina Victoria. Dicho rumboso baile, tuvo lugar, en el Palacio de Minería, el 24 de mayo de 1840. Madame Calderón de la Barca, *Life in Mexico*. *The letters of Fanny Calderón de la Barca with new materials from the author's private journals*. Ed. y notas de Howard T. Fischer y Marion Hall Fisher, Garden City, NY, Doubleday and Co., 1966, pp. 247-248; la versión en español: *La vida en México durante una residencia de dos años en ese país*. Ed., Tr., pról. y notas de Felipe Teixidor, México, Porrúa, 1959, pp. 189-191.- "Para celebrar los días de la reina…" El 17 de noviembre es el día fijado en el santoral correspondiente a Santa Isabel de Hungría.

Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Crónica del baile diplomático ofrecido por Salvador Bermúdez de Castro con motivo del aniversario de S.M. la reina doña Isabel II, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3804, México, viernes 21 de noviembre de 1845, p. 328.[59]

Antes de anoche ha dado un gran baile diplomático el Excelentísimo señor don Salvador Bermúdez de Castro, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de España, con motivo del aniversario de S.M. la reina doña Isabel II; y nosotros que tuvimos la honra de ser uno de tantos convidados, fuimos testigos presenciales de la magnificencia, orden y buen gusto que reinaron en esta solemne función. Graciosamente iluminada con luces de colores la fachada del hermoso edificio que habita la legación, en la calle de San Francisco, y lujosamente dispuesto en el interior, sin omitir el bello adorno de las flores naturales), todo él estaba preparado para recibir la numerosa y escogida concurrencia, compuesta de los miembros del gobierno, ministros y cónsules extranjeros, generales del ejército y otros varios personajes; no habiendo podido concurrir el Excelentísimo señor presidente de la República, sin embargo de haberlo deseado para obsequiar la invitación especial que se le hizo, por sus notorias enfermedades; y de una parte considerable del sexo encantador que tanto realce da a esta clase de reuniones, y que rica y elegantemente vestida era el más brillante ornamento de los dos salones en que se bailaba al compás de una famosa orquesta colocada con mucho acierto en una pieza intermedia. A la una de la mañana comenzó a servirse a las señoras exquisita cena, cubriéndose la mesa por varias ocasiones de delicados manjares. Enseguida concurrieron los señores, y en ambas mesas hubo varios brindis que, según recordamos, fueron en el orden siguiente:

[59] Este artículo fue reproducido por *El Siglo Diez y Nueve*, Tercera época, Núm. 1437, México, lunes 24 de noviembre de 1845, pp. 1-2; por su parte el diario oficial del gobierno español —*Gaceta de Madrid*— Núm. 4150, sábado 21 de enero de 1846, p. 3, publicó un extracto de este artículo del *Diario del Gobierno de la República Mexicana*.

El Excelentísimo señor Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación, dirigió a las señoras, en la primera de sus mesas, la alocución siguiente:

Señoras: suplico a VV. tengan la bondad de acompañarme para brindar: por su majestad católica, reina de España, la amable Isabel II: por su digno representante en nuestra patria; y porque nuestra amistad con la nación española, sea, como hasta aquí, franca, cordial y sincera.

El Excelentísimo señor don Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España contestó:

Por la República Mexicana, por su digno presidente, y por su ministro de Relaciones.

El Excelentísimo señor don Ignacio Valdivieso, ministro de la República en la corte de Madrid:

Por la reina madre, bajo cuyos auspicios se hizo la feliz reconciliación de México con España.

El señor general, senador don Cirilo Gómez Anaya, dijo:

Deseo que la joven reina de España, Isabel II, sea otra heroína, como lo fue Isabel I.

El Excelentísimo señor ministro de Justicia, don Demetrio Montes de Oca, en la primera de señores brindó de la manera siguiente:

A la reina virgen
cuyo nombre augusto
hace latir de placer
el corazón
de los buenos españoles
amantes de la libertad de su patria,
a la excelsa Isabel II,
grande y buena amiga
de México.

El Excelentísimo señor general consejero del gobierno, don José María Tornel:

Por el general Narváez, digno presidente del Consejo de ministros de S.M.C., bizarro en los campos de batalla, diestro en el gabinete, restaurador de los principios conservadores en España.

El señor general Gómez Anaya, volvió a brindar:

Los semblantes de todas y todos los mexicanos aquí reunidos, están manifestando que no es una amistad, sino una verdadera fraternidad la que profesan a los españoles: que esta sea eterna son mis deseos.

El Excelentísimo señor ministro de España, contestó a todos, brindando *por la prosperidad de México, y siempre de México*.

Por último, en la diversión reinó la mayor cordialidad, y la más amigable armonía, y concluyó a las cinco y media de la mañana, hora en que se retiró la concurrencia sumamente complacida y satisfecha del exquisito esmero y finura con que el Excelentísimo señor ministro de España y los demás individuos de la legación, la cumplimentaron, sin decir en un ápice la galantería y buenas maneras que son el distintivo del carácter español.

Anexo 2.

Poema. Por Antonio Molleda Lindoro, "A los días de doña Isabel II", *El Monitor Constitucional*, Núm. 286, México, miércoles 19 de noviembre de 1845, p. 4.

Variedades.

A los días de doña Isabel II

Gloria de España, de la patria encanto,
querub precioso que mi pecho adora
admite de mi lira antisonora
el dulce delirar, el tierno canto.

La aurora bella que anunció tu día
catorce veces vi, y en cada una
bendije venturosa la fortuna
que de mi patria la delicia hacía.
¡Salve por siempre reina soberana!
la verde palma que la paz presenta
y en cuya frente la piedad contenta
los hemisferios a tu planta fausta.

Y como el astro que la luz preside
y al universo la hermosura dona
cuando en el cenit divinal reside
y la natura de placer entona.

Así espaciosa tu piedad suprema
la regia mano al español tendiendo
llena de majestad, su dicha extrema
la angustia y padecer vas convirtiendo.

¡Salve! repite el eco esplendoroso
que a la ribera fiel de Manzanares
trasmite su efusión, y en almendares
se reproduce tierna y melodiosa
la dulce gratitud, pura y sencilla
anima mi entusiasmo delirante
admítelo, señora: soy constante
y adicto admirador de esa Castilla.
Pueda el súbdito fiel en lo futuro
conservar reina amada tu memoria
y la paz eterna que yo te auguro
cual la goza el querub allá en la gloria.

México, 19 de noviembre de 1845.
Antonio Molleda Lindoro.

Anexo 3.

Crónica del baile diplomático citado en el Anexo 1 a este despacho, *La Hesperia*, Núm. 670, México, sábado 22 de noviembre de 1845, p. 4.[60]
El Excelentísimo señor ministro de España ha solemnizado el miércoles 19 los días de nuestra augusta reina, con un elegantísimo baile, al que han asistido no sólo las autoridades principales, miembros del gabinete e individuos que componen el cuerpo diplomático y consular, sino numerosa porción de notabilidades, muchos españoles y extranjeros de distinción, y cuanto de escogido y de buen tono encierra esta población.

[60] El recorte de este número de *La Hesperia*, enviado por Bermúdez de Castro, ha desaparecido de su sitio correspondiente en el legajo 1648 de AMAE. Fue posible su localización en la colección reservada de la Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México.

Desde el martes como a las tres de la tarde, vimos enarbolado en la morada de S.E. el pabellón nacional; y a las diez de la noche del miércoles la sencilla y linda iluminación de la fachada, como también la que se veía en el interior del patio, llamaban la atención de los transeúntes. En este último, y dando frente al zaguán, lucía en un vistoso transparente la inicial del nombre de nuestra joven soberana, superada por el símbolo de la dignidad real. Durante toda la noche, circularon por los salones de la hermosa casa que habita S.E. más de trescientas personas, entre ellas multitud de señoras de las principales familias de la capital, que a la par excitaban la admiración por su belleza, por el gusto de sus prendidos y tocados, y por la riqueza de sus adornos. Costosos y brillantes uniformes, y diferentes cruces de órdenes militares daban mayor realce a la reunión, que ofrecía en su totalidad una de las mejores que hemos visto en México.

Las estancias destinadas al baile y juego se hallaban adornadas e iluminadas con lujo, lo cual se anunciaba ya desde la escalera, alfombrada y cubierta de uno y otro lado con jarrones de flores. En ella se hallaban distribuidos varios criados de librea, que se extendían hasta el zaguán, dedicados al servicio de los convidados.

Con no menos profusión y elegancia había preparada en el comedor una delicada cena. Serían las doce cuando S.E. conduciendo del brazo a la señora del ministro de Relaciones Exteriores, y seguido de algunas otras personas de elevada clase que también acompañaban a varias señoras, se dirigieron a la mesa, que después ocuparon sucesivamente las otras damas y caballeros que componían la reunión.

Entre los brindis que mientras duró la mesa fueron dirigidos por algunas de las personas de mayor categoría de las que allí se hallaban, fueron notables los que siguen.

El señor ministro de Relaciones Exteriores, “por que se estrechen más y más los lazos de amistad entre la República Mexicana y la monarquía española, y porque *Isabel II* renueve los días de su ilustre abuela la reina Católica.”

El señor ministro de Justicia e Instrucción Pública, “por la prosperidad de España, y sus adelantos”.

El señor [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] de México en España, don Ignacio Valdivielso, "por María Cristina, durante cuya administración se celebraron los Tratados de Paz y Amistad con la República, y el reconocimiento de su independencia".

El señor general don José María Tornel "por el general Narváez, tan valiente en el campo de batalla, como decidido defensor de los principios conservadores, que con tanta gloria ha sostenido".

El señor general don Cirilo Gómez Anaya brindó también en términos adecuados a la ocasión, aunque no pudimos percibir claramente sus palabras.

A todas estas manifestaciones de simpatía y fraternidad por parte de tan distinguidos mexicanos, respondió el [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] de España de aquella manera fina y expresiva que era de esperarse, brindando a su vez por la felicidad de la República, por su presidente, y porque en el desempeño de su alto encargo se le presenten a menudo ocasiones de manifestar la sinceridad de los cordiales sentimientos que animan al gobierno de S.M. con respecto al de México.

Hasta las cinco y media o seis de la mañana del 20, no se disolvió aquella animada y escogida sociedad, que ha quedado muy complacida del esmero y amabilidad con que S.E. e individuos de la legación han hecho los honores de su casa cual cumple a la galantería española, debiendo estos señores estar sumamente lisonjeados por su parte de la clara muestra que en esta ocasión han recibido de las vivas afecciones que unen a los mexicanos, con todo aquello que lleva el nombre castellano.

AMAE, LEG. 1648.
AMAE. NEGOCIACIONES.
TRATADOS. SIGLO XIX, EXP. 332.
DESP. 162. RESERVADO.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 28 de noviembre de 1845.

Extracto: Continuando su despacho Núm. 142, da cuenta del progreso de sus negociaciones para concluir un Convenio de Extradición entre España y la República Mexicana, remite copia del proyecto confidencial que ha pasado al ministro de Relaciones Exteriores, manifiesta la firme resolución de éste para llevarlo a cabo y los esfuerzos que se practican para asegurar en ambas Cámaras su aprobación.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta. [rúbrica]
Hecho extracto con el duplicado en el expediente empezado a formar en 1844.
Hecho el 23 de enero de 1846. Su minuta.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi despacho de 29 del pasado, Núm. 142, tuve la honra de dar a V.E. cuenta del principio de mis negociaciones para concluir con esta República un Tratado de Extradición de Criminales, con arreglo a las instrucciones que se sirvió V.E. comunicarme en su oficio de 29 de julio, al remitirme la plenipotencia de S.M.

Había logrado con efecto las tres cosas que desde luego me proponía:

Primera. Convencer al gobierno mexicano de la utilidad de celebrar con España un convenio de extradición.

Segunda. Comprender en ella a los reos de delitos de conspiración para emancipar nuestras colonias de la metrópoli y a los complicados en causas de conjuraciones negreras.

Tercera. Hacer que se nombrase plenipotenciario para negociar conmigo a una persona completamente identificada con mis ideas y de cuyas opiniones estaba seguro.

Pero al extender la credencial del señor Valdivielso se tocó una dificultad. Los ministros y demás agentes diplomáticos de la República deben, según lo dispuesto en las Bases Orgánicas, ser nombrados por el presidente, con aprobación del Senado. Temía el señor [de la] Peña [y Peña] que en esta Cámara se presentasen dificultades y dilaciones; y parte por esta razón que podía muy bien eludirse, parte por un secreto deseo de negociar un tratado con España el ministro de Relaciones Exteriores, con acuerdo del señor Valdivielso y consentimiento mío, recibió la plenipotencia del gobierno. Nada perdía yo en el cambio. Afecto con extremo a las cosas de España, y deseando ardientemente darme prueba de la sinceridad y extensión de sus simpatías, el señor [de la] Peña [y Peña] confió a Valdivielso el cuidado de arreglar conmigo la negociación, declarándome que estaba resuelto a emplear todos los medios para llevarlas a un término favorable. Al mismo tiempo me pasó las dos notas que, señaladas con los Núms. 1 y 2 tengo la honra de acompañar en copias a V.E.

Inmediatamente redacté un proyecto de Convenio de Extradición para discutirlo de una manera puramente confidencial, habiéndose acordado por ambas partes no escribir una línea oficial en este asunto sin haberla arreglado antes y estar seguros de su admisión.

Para combinar mi trabajo leí con atención todos los tratados y convenios de la misma especie concluidos entre diversas potencias extranjeras que han llegado a mi noticia, y examiné muy detenidamente todos los celebrados por España. Era mi ánimo hacer una propuesta tal que, aun cediendo mucho a las diferentes personas de cuyo voto en las Cámaras era necesario asegurarse con anticipación, para no exponerse a una derrota, quedase lo suficiente todavía para conseguir los objetos que se ha propuesto el gobierno de S.M. al encargarme tan difícil e interesante negociación.

Así es que no sólo inserté todas las disposiciones generales de esta clase de arreglos y dos artículos explícitos y terminantes acerca de los delitos de sedición y de conjuraciones negreras en las colonias españolas, sino que recogí cuanto pudiera sernos favorable en el Convenio entre los Reyes de España y Francia, firmado en San Ildefonso a 29 de septiembre de 1765 [ver Cantillo], en el artículo 6º del Tratado de Amistad con Portugal firmado en El Pardo el 24 de marzo de 1778 y en el celebrado con la República de Génova el 5

de junio de 1779 para la recíproca extradición de reos y desertores. Tuve presentes también los Convenios con Dinamarca, Holanda y Portugal de 1767, 1791 y 1823; pero ni son tan explícitos como los anteriores, ni contienen las ideas de latitud en la extradición que yo quería en todo caso hacer valer como autoridades y ejemplos para mi propósito, reservándome sacrificarlas luego si lo consideraba oportuno para salvar los artículos relativos a las conjuraciones negreras y a los delitos de sedición en nuestras posiciones ultramarinas.

De este modo, con los precedentes de otros tratados, con las disposiciones generales de Derecho Público e Internacional, con las instrucciones de V.E. y mis propias ideas sobre esta clase de negocios formé el proyecto de convenio que tengo la honra de acompañar a V.E. señalado con el Núm. 3. Discutido el día mismo que lo escribí con el señor Valdivielso; y habiendo logrado que lo aceptase, se lo entregué para que confidencialmente lo llevase al ministro de Relaciones Exteriores.

No se había perdido el tiempo: el día 3 del corriente logré que el señor [de la] Peña [y Peña] admitiese los artículos en cuestión y el 5 le envíe por la noche el proyecto de convenio. En la conferencia que tuvimos enseguida, se manifestó el ministro perfectamente resuelto a complacer a España: díjome que si dependiese el negocio solamente del gobierno, el celebraría desde luego el arreglo y el presidente lo ratificaría tal como yo lo desease: las razones que yo le había dado sobre los peligros que amenazarían a este país si saliesen las islas de Cuba y Puerto Rico del poder de España, razones repetidas por él en el Consejo [de ministros], habían decidido a sus compañeros de modo que admitían mi proyecto en todo lo sustancial, siendo insignificantes las variaciones que harían: pero como el presidente no puede ratificar tratado de ningún género sin la previa aprobación de ambas Cámaras, era necesario preparar la opinión en ellas de tal modo que sostenido el convenio por los hombres más influyentes, fuese seguro el resultado.

Pero, si bien este paso era indispensable para no exponerme a una derrota pública y formal, se presentaban con él todos los inconvenientes de que hablé a V.E. en mi despacho Núm. 118. En particular y por complacer a España, muchos representantes consentirían; pero difícil era que arriesgasen su popularidad sosteniendo públicamente la extradición por delitos políticos, considerando como un crimen las tentativas de emancipación de las colonias, y los conatos de los negros para recuperar su libertad. Por mucho que pueda decirse sobre esto, fuera exigir bastante de los hombres públicos de una nación que

era colonia ayer y que ha consagrado en sus códigos la abolición perpetua de la esclavitud. Pero seguro ya del gobierno, era necesario hacer con prudencia y tino un ensayo sobre las Cámaras.

Convinimos en empezar por el Senado compuesto, si de los hombres más tímidos, de los más sensatos también del país. Las personas más influyentes de este cuerpo son Gómez Pedraza, Monjardín, Cuevas y Couto. Con dos de ellas tenía ya motivos de contar. Gómez Pedraza, enemigo encarnizado en otras épocas de los españoles, se halla conmigo en relaciones de la mejor armonía extraordinariamente avivadas con el interés que manifesté recientemente en la calumniosa imputación del asesinato de Santa Anna: Así es que, al hablarle el ministro de Relaciones Exteriores le aseguró que siendo cosa de interés para España y empeño mío, podía contar desde luego con su voto y su cooperación, cualesquiera que pudieren se los ataques de la prensa. El señor Cuevas, antecesor del señor [de la] Peña [y Peña] en el Ministerio de Relaciones, conserva desde aquella época suma intimidad conmigo, y a pesar de su reserva habitual, dice a cuantos quieren oírlo que la única amiga de México es la España. El señor Couto, hombre muy distinguido por su vasta instrucción y por su honradez, aseguró al señor Valdivielso que aun cuando no era el Convenio conforme a sus ideas, por ser cosa de España lo sostendría. Pero aunque se reunieron dos veces en conferencia con el ministro de Relaciones Exteriores nada se pudo acordar, por que deseaban que se aplazase este negocio en vista del estado agitado del país, agitación que se aumentaría en su opinión con la discusión del convenio. El señor [de la] Peña [y Peña] les manifestó entonces que no participando de sus temores, era su único deseo saber si podría contar con el Senado, declarándoles del modo más terminante y positivo que él juzgaba el tratado propuesto útil a México tanto como a España, y estando comprometido conmigo, se hallaba resuelto a dejar el ministerio sin arreglar la cuestión de Texas, como no encontrase apoyo para el Convenio de Extradición.

Esta inesperada declaración les hizo efecto, y convinieron en reunirse de nuevo para tratar el negocio. Su temor ya no es otro que proporcionar un pretexto al partido federalista, si bien anhelan sinceramente dar pruebas de su interés por la prosperidad de España.

Las últimas apremiantes ocupaciones de las Cámaras y las que preceden siempre al despacho del paquete, han impedido se reúnan nuevamente con el ministro de Relaciones Exteriores. En estas juntas confidenciales yo sé que el

señor [de la] Peña [y Peña] habla con tanto calor en favor de las pretensiones de España como pudiera yo hacerlo. Es imposible llevar más lejos la lealtad en sus compromisos, y me ha declarado de nuevo que si no puede verificar el convenio se retira del gabinete. El presidente toma también el más vivo interés porque queden satisfechos los deseos de s.m. en esta ocasión.

Inútil juzgo hacer a v.e. otros comentarios ni explicaciones sobre los artículos contenidos en el proyecto de convenio. Extendiendo mis pretensiones me he reservado el poder de ceder mucho, de contentar muchas exigencias de convicción o de amor propio, salvando los verdaderos objetos de la negociación. En asuntos tan delicados, tratar con gobiernos tan débiles como el de esta República, convencerlos y decidirlos a que sacrifiquen sin interés alguno directo su popularidad, es poco fácil tarea, pero negociar con unas Cámaras indisciplinadas es empresa más difícil aún. La primera parte está hecha: la segunda es más complicada y tengo para ella menos medios de acción.

Pondré en juego, sin embargo, cuantos estén a mi alcance y espero conseguir un resultado satisfactorio.

El señor Valdivielso que ha marchado esta mañana para Europa ha ayudado con lealtad al ministro de Relaciones Exteriores. Extraño en su país, con escasas relaciones políticas, pocos eran sus medios de influencia, pero esos medios han estado siempre a mi disposición.

Cuidaré de informar oportunamente a v.e. del progreso y estado de mis negociaciones teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 28 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 28 de octubre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores ha recibido y puesto en conocimiento del Excelentísimo señor presidente de la República la nota de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, fecha de ayer, contestando a la del infrascrito del día 25, relativa al asesinato que se dice intentado en La Habana contra la persona del Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Anna.

El supremo magistrado de su nación no esperaba menos de la cordialidad y buena armonía que felizmente existe entre México y la España, que el digno representante de ésta se prestara gustoso, como se sirve ofrecer, a contribuir con sus buenos oficios e interposición al logro de los deseos del Supremo Gobierno contenidos en la expresada nota del infrascrito; y en tal virtud dispone se den a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro las más expresivas gracias, como tiene el infrascrito la complacencia de verificarlo.

Respecto de lo que indica S.E. sobre la necesidad de un tratado para la extradición de criminales, el infrascrito debe manifestarle que conociendo el Excelentísimo señor presidente la necesidad de esa negociación, se ocupará cuanto antes del asunto, y el que suscribe contestará oportunamente la diversa nota relativa de S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., a quien con este motivo se honra de reproducir las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Manuel de la Peña y Peña.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 2.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 28 de octubre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tuvo el honor de poner en conocimiento del Excelentísimo señor presidente de la República la nota de S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, fecha de ayer, en que se sirve exponer las razones en que se funda su gobierno para considerar necesaria y útil a México y España la celebración de un tratado que arregle la mutua extradición de criminales.

En respuesta debe manifestar el infrascrito que el Excelentísimo señor presidente reconoce esa conveniencia y está dispuesto a que se abra la negociación, a cuyo fin se ha servido designar al infrascrito para que se encargue de ella, autorizándole en debida forma; en cuya virtud, queda dispuesto a entablarla luego que guste S.E. el señor Bermúdez de Castro.

El infrascrito al contestar con lo expuesto a la citada nota, se honra etc.

Manuel de la Peña y Peña.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 3.

Proyecto confidencial de Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana. Realizado por Salvador Bermúdez de Castro e Ignacio Valdivielso, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México cerca de S.M.C.
México, 5 de noviembre de 1845.

S.M.C. doña Isabel II, reina de las Españas, y la República Mexicana; convencidas del perjuicio que se sigue a sus respectivos dominios con la facilidad de pasarse de unos a otros los delincuentes, burlando las pesquisas de la justicia y el fallo de las leyes; deseosas de quitar al crimen toda esperanza de impunidad persuadidas de las ventajas que resultarían a la buena administración de

los países que gobiernan con la entrega de desertores de mar y tierra, y animadas del más sincero anhelo de estrechar las relaciones de amistad y alianza que existen entre España y México, guardando, cumpliendo y ampliando las obligaciones que impuso a ambas potencias el Tratado de Madrid de 1836, han resuelto celebrar un convenio para la mutua extradición de criminales de ambas naciones, nombrando para llevarlo a efecto, s.m.c. a don Salvador Bermúdez de Castro, etc., etc., etc., y el Excelentísimo señor presidente de la República Mexicana a don Manuel de la Peña y Peña, etc., etc., etc., los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en debida forma han acordado y convenido los artículos siguientes:

Artículo Primero.

Cualquier súbdito de s.m.c. o ciudadano de la República Mexicana, o cualquiera que sin ser súbdito de s.m.c. ni ciudadano de la República, hubiese cometido en los dominios de una de las Altas Partes contratantes el delito de asesinato, piratería, incendio premeditado, robo en caminos reales, en iglesias o en casas particulares con fractura o violencia, falsificación de moneda o papel del Estado, estupro, rapto, envenenamiento o sustracción de los fondos públicos, y se refugiare en los estados de la otra, será preso en el a que fuere y entregado al gobierno en cuyo territorio hubiese cometido el delito.

Artículo Segundo.

Los súbditos de s.m.c. y los ciudadanos de la República Mexicana que hubiesen cometido en sus respectivos países un crimen menor o de distinta especie que los enunciados en el artículo anterior y pasasen de los dominios de una potencia a los de la otra para evitar el castigo, serán igual y recíprocamente entregados.

Artículo Tercero.

La restitución o entrega de que hablan los artículos precedentes, se hará en virtud tan sólo de la primer requisición de un gobierno a otro por medio de sus representantes o del exhorto documentado de la autoridad judicial competente.

Artículo Cuarto.

La República Mexicana, deseando dar a s.m.c. una prueba de la buena fe de su alianza y hacer efectivos las disposiciones y compromisos del artículo secreto adicional al Tratado de Paz y Amistad firmado en Madrid a 28 de diciembre de 1836, se obliga a entregar a los gobernadores y jueces de las posesiones ultramarinas españolas, del mismo modo que ha de hacerse con los criminales comprendidos en el artículo 1º a cualquiera o cualesquiera personas que, habiendo cometido o intentado cometer en dichas posesiones de España el delito de sedición, promovido trastornos o fomentado conmociones con objeto de sustraerlas de la obediencia y fidelidad al gobierno de s.m.c., se refugiaren en territorio mexicano.

Artículo Quinto.

Todas las personas cualquiera que sea su clase, su color o su patria, que en los dominios ultramarinos de s.m.c. resultasen reos en causas de conjuraciones negreras y tomasen asilo en el territorio de la República Mexicana, serán entregados a las autoridades españolas en virtud tan sólo de la primer requisición que haga el representante de s.m. o del exhorto documentado del tribunal competente.

Artículo Sexto.

Cualquiera o cualesquiera personas que en el territorio mexicano hubiesen cometido o intentado cometer el delito de sedición, promovido trastornos o fomentado conmociones con objeto de alterar el orden público y se refugiaren en alguno o algunos de los dominios ultramarinos de s.m.c. serán internadas a la mayor distancia posible de la costa a la primer requisición del gobierno de México y a la segunda expulsadas de aquellos estados.

Artículo Séptimo.

Las dos Altas Partes contratantes convienen en entregarse mutuamente y del modo y en la forma prevenidos en los artículos anteriores a todos los desertores, tanto a los de tropas regulares y milicias como a los marinos de los buques mercantes y de guerra.

Artículo Octavo.

Se ha de proceder a la entrega de los delincuentes mencionados aun cuando hayan tomado iglesia o cualquiera otro asilo privilegiado; pero para que no se infrinjan las leyes, pragmáticas y concordias eclesiásticas de una y otra nación, se establece y declara que los reos españoles presos con iglesia en territorio mexicano y los reos mexicanos presos con iglesia en territorio español, serán restituidos, y castigados del mismo modo que lo hubieran sido en sus respectivos países, guardando como en ellos se guarda o se guardare la inmunidad eclesiástica.

Artículo Noveno.

Los efectos y dinero que se encontraren a los criminales y malhechores de mayores o menores delitos al tiempo de prenderlos, se han de entregar fielmente con sus personas, y particularmente si fuese ladrón el delincuente, sin otra deducción que los gastos legítimos e indispensables de justicia, obligándose ambas potencias a no consentir el menor exceso sobre este punto.

Artículo Décimo.

El presente Convenio será obligatorio desde el momento en que haya sido ratificado por las dos Altas Partes contratantes, y las ratificaciones se canjearán en México en el término de diez meses o antes si fuese posible.

En fe de lo cual nosotros los infrascritos plenipotenciarios etc., etc., etc.,

México, 5 de noviembre de 1845.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Madrid, 23 de enero de 1846.
Se aprueba la conducta del [enviado extraordinario y] ministro [plenipotenciario] en México en el asunto de que habla en su despacho Núm. 162.

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 23 de enero de 1846.

El gobierno de s.m. ha aprobado la conducta que v.s. ha seguido en el asunto que menciona en su despacho Núm. 162.

Esta contestación se dio al principio en la misma comunicación que se dirigió al ministro contestando a su despacho Núm. 157 referente a la cuestión de prohibición de venta al por menor.

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 163. RESERVADO EN CIFRA.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 28 de noviembre de 1845.

[Extracto: Intriga monárquica. Manifiesta que la falta de recursos en que se hallaba Paredes era un peligro que amenazaba al plan][61]

Minuta del Ministerio de Estado: Contéstese con arreglo a minuta. [rúbrica] Hecho en 7 de febrero de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: La importante cuestión a que se refieren mis despachos Núms. 109, 126, y 143 no ha tenido, desde la fecha de este último, notable alteración.

La posición violenta en que,[62] por falta de recursos, se halla *el general Paredes no ha* cesado; y éste es el mayor *peligro que amenaza a un plan tan grande, tan bien combinado y con tantos elementos de triunfo.* Inútil es que repita a v.e. lo que tuve la honra de manifestarle en 29 del pasado; *si yo hubiera podido disponer de recursos en La Habana, como me* autorizaban mis primeras instrucciones, *la revolución estaría hecha a estas horas y la monarquía con una dinastía española sería la forma de gobierno de este país.*

Pero para trabajar con el mismo ánimo y eficacia *no me* desalientan obstáculos de ninguna especie. *Conseguí por medio de* [Lorenzo] *Carrera que* varios comerciantes en su mayor parte extranjeros *hicieran* al gobierno un préstamo *de 300,000* pesos con la condición *de que la mitad a lo menos había de enviarse*

[61] Este extracto ha sido elaborado por el Editor.
[62] Todo lo que se transcribe en cursiva, aparece cifrado en el despacho original.

al general del ejército de San Luis [Potosí]. Esta cláusula se puso en la contrata *a insinuación de Carrera que manifestó cuánto más* seguro sería su crédito obteniendo la garantía *de Paredes, la persona más importante en el día de la República. El gobierno temeroso de aquellas tropas,* lo aprobó así, *pero a última hora varió* la cantidad dejándola *en 110,000 pesos, de los que no le envió en el acto más que 70,000, siendo* preciso un extraordinario *de Paredes para que le entregase los 40,000 restantes.*

En los apuros *de aquellas tropas y consumiendo 3,000 pesos diarios,* es casi insignificante esta cantidad; sobre todo teniendo *que hacer una marcha cuando menos de quince días por medio de un país poco poblado, donde el soldado debe llevarlo todo.*

Paredes sin embargo, convencido de que no podía hacerse más, *ha prometido* de nuevo ponerse *en movimiento. Para dar un pretexto a la concentración de sus tropas, ha avisado al gobierno que* las fuerzas angloamericanas habían adelantado algunas marchas hacia Matamoros *por lo que él se disponía a salir con su ejército a* reforzar en la frontera la división del general Arista, *estando sólo detenido por falta de recursos.*

El presidente, y el ministro de la Guerra *que ven a Paredes* firmemente resuelto *a no desmembrar sus fuerzas, recelan* de sus intenciones *y no le* mandarán ya dinero *alguno.*

Esta es la situación actual. Nada tengo que añadir a lo que manifesté a V.E. en mi último despacho. *Es preciso animar a los unos, concertar a los otros, deshacer intrigas, combinar planes y esto en medio* de tantas atenciones *como me rodean* sin recursos y sin *valerme de otros instrumentos ni entenderme* con otras personas más *que con Carrera y Alamán.*

Pero hasta ahora *ni aun la sospecha recae sobre nuestras negociaciones, con tal reserva van dirigidas, y mi posición con* todos los partidos es cada vez *mejor.*

Dije a V.E. en mi despacho anterior que había pedido *con la mayor reserva y en los términos más encarecidos* al comandante general de Marina [del Apostadero] de La Habana uno de los vapores de guerra de aquel apostadero. *Mi objeto era enviar en posta a V.E., en momento oportuno y sin perder un instante, una persona de toda mi confianza.*

El comandante general me ha respondido que sobrecargado de importantes atenciones y con pocos buques a su disposición, no le es dado hacerlo, poniendo a mis órdenes, para lo que pueda necesitar, al bergantín *Jasón*, único buque existente en Veracruz. La fragata *Cristina* vino con misión de recorrer

los puertos del Seno y sin detenerse en ninguno volvió a La Habana; un buque de vela para nada me serviría; el mismo *Jasón* ha tardado veintiséis días en alguno de sus viajes de La Habana a Veracruz, y en esta estación sobre todo en que reinan los fuertes vientos del norte, es incierta y casi siempre muy larga la travesía. Un vapor sólo gasta cuatro días a cuatro días y medio en el mismo viaje. La diferencia es inmensa, por tanto. *Yo no puedo poner en estos secretos al comandante general por medio de* la correspondencia ordinaria, *sujeta a extravío, y por mucho que sea mi empeño,* nada me es posible conseguir.

Valdivielso vuelve a Madrid, como digo a V.E. en otro despacho, *sin ningún* género de ilusiones acerca *del porvenir de esta nación.* Completamente *convertido a la monarquía, viendo* la opinión de todos los hombres sensatos *más desengañada cada vez, aun* cuando nadie se atreve *a decirlo, ha* intentado varias veces hablarme de este asunto *en la franqueza de nuestra amistad. Yo he* eludido la conversación *y de nada le he puesto al corriente; secretos de esta especie* no admiten confianza; juzgo oportuno avisarlo a V.E. para su gobierno.

Insisto sobre lo que he tenido la honra de manifestar a V.E. en mis despachos anteriores. *La Serenísima señora infanta doña Luisa Fernanda es* la persona más a propósito *para fundar y hacer aceptable en México una dinastía española.* Es empeño especial *de Paredes y de Alamán con quien he tenido* largas conversaciones sobre este punto; *si sale bien nuestro proyecto, enviaré a* Madrid una persona *de toda mi confianza que* pueda explicar *extensamente este y* otros muchos asuntos importantes. Entretanto pudiera *ser fatal que se* comprometiese el porvenir *de S.A. La noticia de su matrimonio pudiera ocasionar* gravísimas dificultades, *y aun cuando creo que* hasta ahora sea sólo una conjetura *de los periódicos, juzgo de mi deber hacer presente a V.E. mis opiniones sobre este importante asunto.*

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. [México], 29 de noviembre [de 1845] a las cuatro de la mañana.
Acaba de llegar un extraordinario enviado de San Luis [Potosí] anunciando que ha empezado su movimiento el general Paredes. Tal vez mañana o pasado mañana hará pronunciar el general Bravo la guarnición de esta capital en su favor. Este es el plan convenido.
Ahora más que nunca insisto sobre lo que digo a v.e. *acerca de* s.a.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 7 de febrero de 1846.

He recibido el despacho de v.s. Núm. 163, hecho en 28 de noviembre último, y habiendo dado cuenta de su contenido a la reina, nuestra señora, me manda s.m. manifestar a v.s. su real aprecio y aprobación por la conducta que ha seguido observando en el negocio a que se refiere; y encargarle continúe desplegando el mismo celo que hasta aquí, y se atenga a las instrucciones que le tengo dadas en varios oficios, especialmente en el de 3 del precitado [sic] mes de noviembre.
Dios etc.
[rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 164.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 29 de noviembre de 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de v.e. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.
Dios guarde a v.e. muchos años.

México, 29 de noviembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota.
El despacho Núm. 163, ha sido dirigido a esa Primera Secretaría, por conducto de la Legación de s.m. en Londres.

Minuta. Núm. 73.
De Francisco María Marín, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 23 de enero de 1846.

Se han recibido en esta Primera Secretaría los despachos de v.s. desde el Núm. 145 al 162 ambos inclusive, debiendo prevenir a v.s. que el señalado con el Núm. 163 en el índice que remite, no ha llegado hasta el día.
Dios etc.
El subsecretario.
Hecho principal.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 165.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la correspondencia oficial, perteneciente al mes de septiembre último.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: He recibido de La Habana, por el paquete de este mes, cinco oficios de esa Primera Secretaría, señalados con los Núms. 37 a 41, correspondientes al mes de septiembre último. En despachos separados contesto a los dos que no son aviso de recibo de mis comunicaciones; no haciéndolo al relativo a don Antonio Sufredo por haber remitido en el mes pasado las noticias que pidió V.E. a esta legación.

Al ponerlo en conocimiento de V.E. con arreglo a sus órdenes, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 166.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 25 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Avisa el recibo de la Real Orden circular de 15 de septiembre último, acerca de la sustracción de varios ejemplares de mineral pertenecientes al Museo de Ciencias Naturales.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Enterado de la Real Orden circular de 15 de septiembre último, acerca de la sustracción de varios ejemplares de mineral pertenecientes al Museo de Ciencias Naturales de esa Corte, haré las más activas diligencias para recuperarlos en el caso de que sean transportados a este país.

Tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 25 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 167.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 26 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Contestando al oficio de 20 de septiembre último, participa que entregará a don Guillermo Morgan el diploma de la medalla de distinción por la toma de Irún y le dará conocimiento de la Real Orden en que se le niega la Cruz de San Fernando.

Minuta del Ministerio de Estado: El duplicado se halla unido al expediente respectivo que tuvo principio en 1845.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Con el oficio de v.e. de 20 de septiembre último, he recibido el diploma de la medalla de distinción concedida por la toma de Irún a don Guillermo Morgan, teniente que fue de la Legión auxiliar británica, y copia de la Real Orden en que se le niega la Cruz de San Fernando.

Lo he citado a esta legación para cumplir lo que me ordena v.e., a quien tengo la honra de reiterar con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 26 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648. AMAE. NEGOCIACIONES. CONVENIOS. SIGLO XIX, NÚM. 76, EXP. 20. DESP. 168.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 27 de diciembre de 1845.

Extracto: Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que se pagase al conde de Moctezuma la pensión concedida a sus antecesores por los reyes de España y los atrasos que por cuenta de ella se le debían, habiéndose verificado un convenio entre su apoderado en esta capital y el gobierno de la República, por medio del cual le entrega el Tesoro 90,000 pesos en razón de atrasos y se compromete a satisfacerle puntualmente 6,000 pesos anuales.

Minuta del Ministerio de Estado: Aprobada su conducta. Hecho el 2 de marzo de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde el año de 1567, disfrutaron los condes de Moctezuma, descendientes del emperador mexicano Moctezuma II, una pensión de 27,000 pesos anuales sobre las Cajas de Nueva España. Consumada la independencia de este país, expidió su primer Congreso una ley, fecha 7 de agosto de 1823, en que por medio de un artículo expreso se declaró vigente esta merced de los monarcas españoles; pero los apuros y desconcierto de la Hacienda Pública han impedido al gobierno satisfacer puntualmente su importe.

Habiendo reclamado por medio de la Legación de s.m. don Pedro Nolasco de Mansilla, actual conde de Moctezuma, los atrasos que se le debían, y solicitando además que se le pagase con regularidad en lo sucesivo el importe de su pensión, mandó el ministro de Hacienda en 15 de octubre de 1844 a la Tesorería General que, previa la liquidación competente, se satisficiese al apoderado del conde lo que se le adeudaba hasta aquella fecha, debiendo verificarse el pago por la Aduana marítima de Guaymas en abonos de 5,000 pesos mensuales.

No se conformó el interesado con esta disposición, creyendo ilusorio el reintegro tanto por la escasez de ingresos en aquella oficina, como por pesar sobre ella mayores obligaciones de las que alcanza a cubrir. La Legación de s.m. entonces pidió al gobierno de la República que señalase un medio seguro y efectivo para el pago no sólo de las pensiones vencidas sino de las que en lo sucesivo venciesen.

Pero entretanto el derecho del conde estaba en cuestión. Su antecesor había dejado en su testamento a una francesa, residente en Nueva Orleans, la mitad del importe de la pensión que disfrutaba y de los atrasos que por ella se le debían. Esta mujer vendió en Francia su derecho: los especuladores que lo compraron vinieron a hacerlo valer en esta capital. Nombrándose árbitros: su laudo confirmó la disposición testamentaria del difunto conde, fundándose en que debía considerarse su pensión anual como un mayorazgo, y con arreglo a la ley sobre la materia, podía disponer de la mitad de sus bienes vinculados. Así la reclamación del conde de Moctezuma recayó ya sobre la mitad de sus antiguos créditos.

La actividad de su apoderado y las instancias de la legación han conseguido al fin un arreglo por medio del cual adquiere 90,000 pesos con bonos del

26% en razón de atrasos y se compromete la República a acudirle con una renta de 6,800 pesos anuales, pagados puntualmente por la administración principal de México. Tengo la honra de enviar a v.e. copia del convenio hecho entre el ministro de Hacienda y el apoderado del conde: habiéndome manifestado éste que le parecía sumamente satisfactorio en las circunstancias actuales de la República, he contestado a la nota del ministro de Relaciones Exteriores en que me lo comunica, admitiéndolo como término de las reclamaciones de la legación y dándole el valor y efectos de un convenio diplomático.

Tengo la honra de reiterar a v.e. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 27 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
b.l.m. de v.e.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro.
México, 20 de diciembre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, en resulta de las notas de la Legación de s.m.c. relativas al pago de lo que se adeuda al señor conde de Moctezuma, por la pensión que disfruta sobre el erario nacional, tiene el honor de acompañar a s.e. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, copia de la comunicación que ha recibido del Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual en que constan los arreglos que entre éste y el apoderado del referido señor conde se han hecho acerca del negocio de que se trata.

El infrascrito aprovecha la oportunidad de reproducir a s.e. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de s.m.c., las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel de la Peña y Peña.

Anexo 2.

Traslado. De Pedro Fernández del Castillo, ministro de Hacienda a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores.
México, 15 de diciembre de 1845.

Ministerio de Hacienda.

Excelentísimo señor.

Con esta fecha digo a los señores ministros de la Tesorería General, lo que sigue.

> Di cuenta al Excelentísimo señor presidente con el expediente instruido a consecuencia del reclamo hecho por el apoderado del actual conde de Moctezuma, para que le satisficiese la cantidad que se le resta hasta la fecha por la pensión que disfruta su casa, desde 1567, y que confirmó el Congreso nacional mexicano por el artículo 15 de la ley de 7 de agosto de 1823, mandando se continuasen pagando los 27,218 pesos, 3 reales, 10 granos que importa anualmente dicha pensión, entretanto podía capitalizarse: y s.e. en su vista y después de muchas y prolongadas conferencias con el referido apoderado, el cual ha manifestado estar dispuesto a entrar en una arreglo ventajoso a su parte y a la vez favorable al escaso erario de la República, pero que dicho arreglo no podía recaer más que sobre la mitad de la referida pensión y de las cantidades debidas por ella, que es la que representa el referido apoderado, porque la otra lo sería por el de la señora Leroux de París, a quien se le había cedido en juicio de arbitraje a que ambos se sometieron, se ha convenido la transacción en los términos siguientes. 1º Siendo la mitad de lo que se debe por la pensión vencida hasta esta fecha, según la liquidación e informe de esa Tesorería General de 18 de julio de 1844, 94,181 pesos, 4 reales, 7 granos, y habiendo estado esta deuda en vía de pago en el período que designaba la ley de 1 de marzo de este año, entrarán al fondo de 26%, 90,000 pesos, cediéndose el resto en favor del erario. 2º Importando 13,609 [pesos], 1 real, 11 granos, la mitad de la pensión anual que se representa por el actual conde de Moctezuma, su apoderado cede a la República una mitad de esta parte, y le serán satisfechos en lo futuro y desde la fecha de esta transacción, solamente 6,800 pesos en cada un año por tercios vencidos; mas como esta cesión es tan ventajosa para el erario de México, y ella exija las mayores consideraciones en favor del cesionario, dispone s.e. que el pago de esta parte de la insinuada pensión se verifique por la administración principal de rentas de esta ciudad, en donde se hará con la

> mayor puntualidad. 3º El apoderado del conde de Moctezuma para contribuir de alguna manera a las atenciones actuales de la Hacienda Pública, presta o facilita 16,000 pesos que entrarán en efectivo en esa Tesorería, los cuales le serán reintegrados por mitad con los derechos que causen las conductas de plata de mayo y septiembre del año próximo. Entretanto se satisface esta suma, se abonará al referido apoderado del conde de Moctezuma un rédito o interés mensual de medio por ciento. Todo lo que digo a VV.SS. de orden suprema para los efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de trasladar a V.E. en contestación a sus diversas comunicaciones relativas al asunto y para conocimiento del Excelentísimo señor [enviado extraordinario y] ministro plenipotenciario de S.M.C., que ha interpuesto sus buenos oficios en favor de los intereses y derechos del actual conde de Moctezuma.

Dios etc.
México, 15 de diciembre de 1845.
Fernández del Castillo.
Excelentísimo señor ministro de Relaciones Exteriores.
Es copia.
México, 20 de diciembre de 1845.
José María Ortiz Monasterio.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota informativa.
Madrid, 2 de marzo de 1846.
El gobierno aprueba su conducta con motivo de la reclamación dirigida al de aquella República para que se pague al conde de Moctezuma la pensión concedida por los reyes de España a sus antecesores.

Minuta. Núm. 81.
De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 2 de marzo de 1846.

El gobierno de S.M. ha aprobado la conducta que V.S. ha seguido con motivo de la reclamación que ha dirigido al de esa República para que se pagara al conde de Moctezuma la pensión concedida a sus antecesores por los reyes de España y los atrasos que por cuenta de ello se le debían; de cuyo particular da V.S. cuenta en su despacho Núm. 168.
Dios etc.
Hecho.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 169.

Del E.E.M.P., Salvador Bermúdez de Castro al P.S.D.E.
México, 27 de diciembre de 1845.

Extracto: Remite copia de una nota que le ha pasado el ministro de Relaciones Exteriores de la República acerca de la desigualdad que se observa en el pago de los derechos causados en las aduanas de la isla de Cuba, entre los buques españoles y mexicanos; acompaña un traslado de su contestación, y pide instrucciones sobre este punto. *Vid*. RDHM, III, 244-247.

Minuta del Ministerio de Estado: El extracto del duplicado en su respectivo expediente (Ministerio de Comercio).
Trasladado al [Ministerio de] Hacienda con inclusión de las copias a fin de que informe aquel Ministerio lo que se le ofrezca y parezca. Dígase al ministro en México que así se hace y que a su tiempo se le darán las instrucciones que solicita sobre el particular. [rúbrica]
Hecho todo el 2 de marzo de 1846.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Tengo la honra de acompañar a V.E. señalada con el Núm. 1, copia de la nota que con fecha de 1 del corriente me ha pasado el ministro de Relaciones Exteriores de la República acerca de la desigualdad que se observa en la percepción de derechos en las aduanas de la isla de Cuba entre los efectos transportados en buques mexicanos y españoles. Como puede ver V.E.

por el traslado que remito adjunto señalado con el Núm. 2, le he contestado que siendo semejante cuestión grave y delicada en extremo puedo entrar en el arreglo que me propone hasta recibir instrucciones del gobierno de S.M.

Al rogar a V.E. se sirva comunicarme sus órdenes sobre este punto, tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 27 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento y seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, acerca de la desigualdad de derechos que pagan los efectos importados por buques mexicanos a los que van en buques españoles, en la isla de Cuba.
México, 1 de diciembre de 1845.

El infrascrito, ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse a S.E. el señor don Salvador Bermúdez de Castro, manifestándole que los buques nacionales que hacen el comercio de La Habana, están sujetos en aquel puerto al pago de derechos mucho mayores por los efectos que conducen, que los que pagan iguales efectos importados en buques españoles, siendo tan notable diferencia, que según los datos que se tienen a la vista, en los más de los casos especificados en ellos, no baja de un 35%, en perjuicio de los buques nacionales.

Esta diferencia parece que procede del principio de que las naciones que tienen colonias consideran que el comercio con éstas está exceptuado de las reglas generales de reciprocidad que establecen los tratados y sujetos a leyes excepcionales, pero si se atiende a que la escasa marina mercante de la República en el golfo mexicano, apenas tiene otro ejercicio que la conducción de efectos a la isla de Cuba, y que por ahora no puede hacer progreso alguno en Europa, es justo que para conservarle alguna ventaja sea absoluta aquella reciprocidad, en observancia de los pactos internacionales; o que

los buques procedentes de las colonias extranjeras y sus cargamentos que lleguen a nuestros puertos, se sujeten a la misma desigualdad con que en ellos son tratados los buques nacionales, así con respecto a los derechos de importación como en los de toneladas.

Por lo mismo, el Supremo Gobierno de la República que desea ver corregida esa diferencia por lo relativo a la isla de Cuba, espera que S.E. el señor Bermúdez de Castro se servirá prestarse a un arreglo sobre tan interesante punto, que contribuirá poderosamente al aumento y conservación de las relaciones políticas y comerciales que felizmente existen entre la República y la España.

Con tal fin, el infrascrito dirige la presente excitación a S.E. el señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C., y aprovecha la oportunidad de repetirle las seguridades de su muy distinguida consideración.

Manuel de la Peña y Peña.

Anexo 2.

Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, respondiendo a la nota de éste sobre la diferencia de derechos que pagan los buques españoles y mexicanos en la isla de Cuba.
México, 10 de diciembre de 1845.

El infrascrito, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. tuvo el honor de recibir la nota que con fecha de 1 del actual se ha servido dirigirle S.E. el señor don Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, manifestándole que los buques mexicanos al hacer el comercio con La Habana están sujetos al pago de derechos mayores por los efectos que conducen que los pagados por iguales efectos importados en buques españoles y esperando que para conseguir esta diferencia se prestará el infrascrito a un arreglo sobre tan interesante punto.

Siendo semejante cuestión en extremo grave y delicada por tocar al comercio de las colonias y no aplicándose comúnmente a éstas las disposiciones generales de los tratados, S.E. el señor de La Peña [y Peña] conocerá que nada puede hacer el infrascrito en este asunto hasta recibir órdenes de su gobierno. Si las instrucciones que le pide lo autorizan a entrar en un arreglo, se prestará a él con tanto más gusto y eficacia cuanto que se halla dispuesto a contribuir

activamente por su parte al aumento y conservación de las relaciones políticas y comerciales que existen entre ambos países.

Al contestar de este modo la nota de S.E. el señor de [la] Peña [y Peña], le reitera el infrascrito las seguridades de su muy distinguida consideración.

México, 10 de diciembre de 1845.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 3.

Real Orden. De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre que se le remitirán las instrucciones que solicita en relación a la diferencia de trato de los buques españoles y mexicanos en la isla de Cuba.
Madrid, 2 de marzo de 1846.

Con esta fecha se traslada al ministro de Hacienda el despacho de V.S. Núm. 169 y tan luego como conteste se darán a V.S. las instrucciones que solicita con motivo de la nota que le ha pasado el ministro de Relaciones Exteriores de esa República y a que hace referencia su enumerado despacho.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1846.
El marqués de Miraflores.

AHN. E., LEG. 5871.
AMAE, LEG. 1648.
DESP. 170.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Remite las noticias y documentos que acerca de don Joaquín y don Pedro Azcárraga pidió S.E. a esta legación en su oficio de 13 de agosto último.

Minuta del Ministerio de Estado: Informe la Mesa. [rúbrica]

Llámese a los interesados por la *Gaceta* [*de Madrid*] a fin de que se presenten a enterarse del asunto.

Hecho [blanco] de marzo de 1846: y enviado los documentos al pagador en 12 del mismo mes para que los entregue a los interesados tan luego como satisfagan los 2,405 reales que costó el adquirirlos; y trasladada al ministro en México esta comunicación hecha al pagador en el mismo día.

Hecho extracto con el duplicado en el expediente formado en 1845.

En AHN. E. LEG. 5871 aparece. Trasládese al interesado.

Hecho en 3 de abril de 1846 al brigadier don Manuel Rosales, representante de los Azcárraga.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Cumpliendo con lo que se sirvió V.E. prevenirme en su oficio de 13 de agosto último, encargué al vicecónsul de S.M. en Puebla que averiguase el paradero de los bienes de don Joaquín Azcárraga y me enviase copia legalizada y certificada de la disposición testamentaria de doña Dolores Fuste o la certificación competente si hubiese muerto *ab intestato.* Recomendele igualmente que averiguase el destino de los bienes de don Pedro Azcárraga, y me remitiese por triplicado cuenta de los gastos que le ocasionasen estas diligencias para abonárselos sin dilación.

El vicecónsul de Puebla me contesta del modo que aparece en la copia de su oficio que tengo la honra de pasar a manos de V.E. y me incluye tres documentos auténticos y certificados que acompañan a este despacho. Las noticias contenidas en aquella comunicación y la remisión de estos testimonios satisfacen completamente los deseos de V.E.

Adjunta remito también a V.E. la cuenta de los gastos que me ha pasado el vicecónsul: doy orden para que le sea satisfecho su importe, y ruego a V.E. se sirva disponer que me sea abonada esta partida en las cuentas de la legación.

Reitero a V.E. con este motivo las seguridades de mi consideración y respeto, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 28 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.

B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo 1.

Nota. De Manuel Miranda y Septién, vicecónsul de S.M.C. en Puebla a Salvador Bermúdez de Castro, extractando los documentos que envió adjuntos.
Puebla, 25 de diciembre de 1845.
Viceconsulado de España en Puebla.

Por resultado de la averiguación que se sirvió V.E. encargarme en su nota superior de 2 del corriente, tengo el honor de acompañarle tres documentos auténticos. El marcado con el Núm. 1 es el poder para testar que don Joaquín de Azcárraga otorgó a favor de su esposa, en el que declara que no tuvo bienes ningunos ni caudal propio, sustituyéndola a mayor abundamiento a falta de sucesión, por su heredero universal de los que por cualquier título pudieran pertenecerle.

El del Núm. 2 contiene la partida de entierro de Azcárraga, así como la comprobación de que falleció bajo el poder o disposición última, que queda expresada.

Y finalmente el del Núm. 3 instruirá a V.E. de los términos en que ordenó su testamento doña Dolores Fuste, después de haber pasado a segundas nupcias con don Julián Albo que hoy reside en la península en el pueblo de Limpias.[63]

La simple lectura de estos instrumentos basta para convencer que no existió entre el capitán Azcárraga y su consorte la señora Fuste, institución ninguna mancomunada y recíproca, siendo absoluta la que determinó esta señora en la cláusula 13, a favor de las personas que expresa y sin calidad ninguna que diese el menor derecho a los sobrinos carnales del primero.

Debo ahora agregar que, consistiendo todo el caudal hereditario en la cantidad que declara la testadora parar en poder de su segundo marido don Julián Albo, los interesados pretenden autorizarme ampliamente para su percepción, y esta circunstancia me hace suplicar a V.E. se sirva decirme si, me-

[63] Limpias. Villa con ayuntamiento en la provincia y diócesis de Santander, partido judicial de Laredo, audiencia territorial y capitanía general de Burgos. Madoz, *op. cit.*, vol. X, p. 288.

diante su alto influjo, pudiera intentarse el cobro en obsequio de personas verdaderamente necesitadas.

Últimamente, me consta que el sobrino del finado don Joaquín, llamado Pedro, falleció dejando un hijo legítimo de su mismo nombre, a quien conozco, y tendrá de edad veinte años poco más o menos.

Cumplo asimismo con la prevención de V.E., remitiéndole en los adjuntos comprobantes la constancia de los costos, que he erogado en las diligencias que preceden, ascendiendo a 120 pesos, 5 reales.

Aprovecho esta oportunidad etc.

Puebla, 25 de diciembre de 1845.
Manuel Miranda y Septién.
Excelentísimo señor enviado extraordinario [y ministro plenipotenciario] de S.M.C.
Está conforme.
Salvador Bermúdez de Castro.

Anexo 2.

De Manuel Miranda y Septién, vicecónsul de S.M.C. en Puebla a Salvador Bermúdez de Castro. Nota de los gastos erogados con motivo del asunto de la señora doña María Dolores Fuste y don Joaquín Azcárraga.
Puebla, 25 de diciembre de 1845.

Entregados a don José Manuel de Chávez, por los derechos del poder para testar, que otorga la finada señora doña María Dolores Fuste, a favor de don Manuel Aspiroz, y el testamento que éste otorga en su virtud, incluso papel sellado etc.

Pesos	Centavos
72	3

Entregados a don F. M. Arizmendi por derechos erogados, en la copia del poder otorgado por don Joaquín Azcárraga a favor de su esposa, doña María Dolores Fuste, registro en los protocolos, comprobaciones, escrito del licenciado Ponte, autos del juez y certificado de la partida de entierro del señor Azcárraga.

	Pesos	Centavos
	48	2
[Total]	120	5

Puebla, 25 de diciembre de 1845.
Manuel Miranda y Septién [rúbrica]

Minuta.
De Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 21 de abril de 1846.

Con fecha 2 del actual dije al pagador de este Ministerio lo siguiente:

> El señor brigadier don Manuel Rosales entregará a V.S. la cantidad de 2,405 reales vellón, que abonará V.S. en cuenta a la Legación de S.M. en la República, de México, donde ha sido satisfecha para adquirir varios documentos que se le [ex]pidieron por el Ministerio de mi cargo, relativos a la disposición testamentaria de don Joaquín Azcárraga y en cónsules.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, en contestación a su despacho Núm. 170.
Dios, etc.
Hecho.
La comunicación dirigida al pagador obra en la Mesa de Contabilidad.

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 171.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 28 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Continuando su despacho Núm. 162, da cuenta del estado de las negociaciones para concluir un Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]
El despacho en el expediente respectivo, formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: En mi largo despacho de 28 del pasado, Núm. 162, tuve la honra de dar cuenta detallada a V.E. del progreso de mis negociaciones para concluir con esta República un Tratado de Extradición de Criminales. Habiendo logrado comprometer al gobierno en mis ideas hasta el punto de haber declarado explícitamente el ministro de Relaciones Exteriores a los hombres más influyentes del Senado, que se hallaba resuelto a dejar el Ministerio sin arreglar la cuestión de Texas, si no encontraba apoyo en las Cámaras para el Convenio de Extradición, sólo me faltaba vencer los escrúpulos, las repugnancias y antipatías de los jefes más importantes de los cuerpos colegisladores. Esta tarea es, por su propia naturaleza, lenta y difícil, sobre todo en asambleas tan indisciplinadas como las de esta República.

Adelantaba poco a poco en tan complicadas negociaciones, y el señor [de la] Peña [y Peña], no perdía ocasión de encarecer a los amigos del gobierno el vivo interés del presidente y de sus consejeros por llevar a buen término este negocio, repitiéndoles que sus compromisos conmigo llegaban hasta a retirarse del gabinete si no lograba dar a España esta muestra de deferencia y simpatía. La revolución ha venido a paralizar nuestros trabajos; desde mediados del mes el gobierno y las Cámaras no se han ocupado de otra cosa más que de contener el movimiento del general Paredes. Y, como este movimiento adquiere cada día mayor desarrollo e importancia, el gobierno piensa sólo en disputar su existencia o en prolongar su agonía.

Cualquiera que sea el desenlace de la crisis que corremos, no perderé ni momento ni ocasión para adelantar estas importantes negociaciones. De su progreso y estado daré cuenta oportunamente a V.E. teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 28 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 172. RESERVADO.

Del e.e.m.p., Salvador Bermúdez de Castro al p.s.d.e.
México, 29 de diciembre de 1845.

Extracto: Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas, de la venida de Mr. Slidell enviado por el gobierno de los Estados Unidos para proponer al de México un arreglo sobre este punto, y de las dificultades que la forma de sus credenciales ha presentado para su admisión. *Vid*. RDHM, III, 247-249.

Minuta del Ministerio de Estado: El duplicado en el expediente respectivo formado en 1844.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: El 29 del pasado fondeó frente a Veracruz la fragata de guerra de los Estados Unidos *Saint Mary* trayendo a bordo a Mr. Slidell enviado por aquel gobierno para arreglar la cuestión de Texas. El día 6 de este mes se presentó en la capital.

Mr. Slidell es un abogado de alguna reputación en Nueva York; y asegurábase que venía en las mejores disposiciones para transigir amistosamente las diferencias entre ambas Repúblicas, pero no ha tenido tiempo de demostrarlas. La firma de sus credenciales originó desde luego una cuestión que ha hecho por el momento imposible las negociaciones.

Al comprometerse el ministro de Relaciones Exteriores a recibir un agente de los Estados Unidos, se obligó sólo a admitir un comisionado para arreglar la cuestión de Texas. Era pues un plenipotenciario *ad hoc*. No un ministro ordinario el que debió venir pero el presidente de la Unión Americana dio a Mr. Slidell una plenipotenciaria común, una credencial para residir en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del gobierno de México en los términos acostumbrados entre naciones amigas. Las relaciones de ambas Repúblicas se encontraban interrumpidas y había llegado el *casus belli* señalado por el gobierno mexicano. No podrá pues admitirse un agente diplomático con calidad tal que supusiese francas

y abiertas las relaciones amistosas. Para restablecerlas era indispensable arreglar previamente la cuestión que había dado origen a las diferencias entre ambos países. Esta conducta era la natural y sobre esta base había dado su consentimiento el gobierno mexicano.

En los Estados Unidos, sin embargo, se trató de tenderle un lazo grueso o se procedió con imperdonable descuido. Y no era sólo el obstáculo que se presentaba a la admisión de Mr. Slidell. La Constitución de los Estados Unidos previene expresamente que el Poder Ejecutivo no puede nombrar ministros públicos sin consentimiento del Senado. El nombramiento de Mr. Slidell tiene la fecha de 10 de noviembre y el Congreso con arreglo a la Constitución no se ha reunido hasta el primer lunes de diciembre.

Por estas razones se halla el ministro de Relaciones Exteriores resuelto a no recibir al plenipotenciario americano pero antes de contestarle, creyó oportuno consultar al Consejo de gobierno. Del mensaje que le dirigió tengo la honra de enviar a v.e. copia, habiéndome remitido confidencialmente el señor [de la] Peña [y Peña] la minuta para que le diese mi parecer. No es como v.e. advertirá un modelo diplomático, pero es terminante su conclusión.

La discusión del Consejo duró algunos días y después de largos debates se acordó el siguiente dictamen: “consúltese al Supremo Gobierno que el compromiso que contrajo de admitir un plenipotenciario de los Estados Unidos, un poder especial para tratar sobre el asunto de Texas, no le obliga a recibir un enviado extraordinario y ministro plenipotenciario encargado de residir cerca del gobierno con cuyo carácter viene el señor Slidell según sus credenciales[”]. El ministro de Relaciones Exteriores pasó entonces una nota al agente americano, negándose a admitirle de momento, pero manifestándose dispuesto a entrar en negociaciones cuando recibiese una plenipotencia *ad hoc*. Mr. Slidell ha pedido a su gobierno nuevas instrucciones y ha marchado a esperarlas a Jalapa.

Este es el estado de la cuestión. El ministro de Inglaterra, temeroso de la ruptura entre ambos países, se ha agitado mucho para hacer consentir al gobierno en la admisión del enviado americano. No pudiendo conseguir cosa alguna, y creyendo que el señor [de la] Peña [y Peña] me pedía consejo en este negocio, vino dos veces a verme para rogarme que interpusiese mis buenos oficios en favor de la paz. Yo le respondí que nada podía hacer en este asunto, y le manifesté las razones que atinaban la repugnancia del gobierno y le hice ver que si los Estados Unidos obraban de buena fe, la dilación sería

sólo de algunos días. Según me ha asegurado después el ministro de Relaciones Exteriores le hizo fuerza esta conferencia porque no ha vuelto a insistir en sus inoportunas instancias.

El acta belicosa del Ejército de Reserva de que doy cuenta a V.E. en otro despacho y la recrudescencia de la opinión en favor de la guerra que vuelve a manifestarse en el país darán nuevo giro y cumplirán de otra manera esta difícil cuestión. Cuidaré de informar oportunamente a V.E. como he procurado hacerlo ahora, de los progresos y fases que presente tan importante asunto, y teniendo entretanto la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento y seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único.

Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores al Consejo de gobierno.
México, 11 de diciembre de 1845.

Excelentísimo señor.

Tengo el honor de acompañar al Consejo por conducto de V.E., el expediente relativo al nombramiento de un comisionado del gobierno de los Estados Unidos de América para arreglar pacíficamente las cuestiones pendientes entre aquella y esta República.

Según se servirá advertir el Consejo la propuesta de nombrar tal comisionado, partió espontáneamente del gobierno americano, quien la hizo por medio de su cónsul en México; y nuestro gobierno la aceptó expresando que lo hacía para dar una nueva prueba de que, aun en medio de sus agravios y de su firme decisión para exigir la separación competente no repelía ni despreciaba el partido de la razón y de la paz a que era invitado: de manera que tanto aquella propuesta como esta aceptación versaban sobre el supuesto precio y

terminante de que el comisionado fuese nombrado *ad hoc*, esto es para arreglar de un modo pacífico y decoroso las cuestiones de Texas.

Como verá también el Consejo en las últimas comunicaciones oficiales que se hallan en el expediente, ha llegado ya a esta capital el comisionado de los Estados Unidos Americanos, que lo es el señor Juan Slidell; pero no aparece que este individuo haya sido nombrado por su gobierno como ministro destinado especialmente para hacer proposiciones dirigidas a terminar pacíficamente la contienda de Texas, sino con la investidura absoluta y general de *enviado extraordinario y ministro plenipotenciario*[64] y para que *resida cerca del gobierno mexicano con esta calidad*[65] del propio modo y casi con las propias palabras que lo fue el señor Wilson Shannon, según manifiesta el expediente respectivo que igualmente le acompaña.

De estos hechos se deducen naturalmente las siguientes reflexiones.

1ª La misión de este comisionado ha degenerado sustancialmente de la clase con que se propuso por parte de los Estados Unidos y en que se admitió por nuestro gobierno.

2ª Si llanamente se admitiese a este comisionado con la calidad con que se presenta, se daría lugar a que se entendiese justamente que quedaban abiertas y francas nuestras relaciones con los Estados Unidos, cuyo concepto es en realidad muy erróneo, y también muy pernicioso al decoro e interés de México.

3ª Aunque al tiempo de admitírsele con la investidura con que viene, se hiciesen por nuestra parte las protestas más explícitas de que sólo era recibido para oírsele en las proposiciones pacíficas que hiciese sobre el negocio de Texas, siempre aparecería a los ojos de todo el mundo que se le recibía y que habría sido nombrado ministro plenipotenciario para residir cerca de la República Mexicana; y ya se ve, que estos hechos pudieran ser capaces de confundir o debilitar las más claras protestas.

4ª El gobierno de México no pudo ni debió negarse a la invitación que se le hizo por parte de los Estados Unidos para escuchar y deliberar sobre proposiciones pacíficas que se le hicieron relativas a Texas. Al adoptar esta conducta que dicta la razón, exige la buena moral, aconseja la prudencia y recomiendan los publicistas más sensatos y

[64] Subrayado en el original.
[65] Subrayado en el original.

juiciosos, siguió la doctrina que ellos mismos fundan como justa y conveniente "cuanto más terrible plaga es la guerra, tanto más obligadas están las naciones a reservarse medios para terminarla. Es necesario pues, que puedan enviarse unas a otros ministros. *Aun en medio de las hostilidades*,[66] para hacer algunas proposiciones de paz, o tendientes a suavizar el furor de las armas... se puede sentar como máxima general, que no se debe dejar de admitir y de escuchar al ministro de un enemigo; es decir, que la guerra sola, y por si misma, no es una razón suficiente para negarse a escuchar toda proposición que provenga de un enemigo etc." Pero si bien esta doctrina es justa y racional, también lo es que, el sólo hecho de allanarse una nación a oír proposiciones de paz que le haga su enemiga, no debe servir de un lazo que se le tienda para obscurecer sus derechos y acallar por tales medios los clamores de su justicia. Y tal sería el caso de México, cuando allanándose a admitir y oír a un comisionado de los Estados Unidos que le viniese a hacer propuestas de paz sobre el Departamento de Texas, admitiese a un ministro suyo absoluto y general, un plenipotenciario común, nombrado para residir cerca del gobierno mexicano.

5ª Verdad es, que con la comunicación dirigida a nuestro presidente por el de los Estados Unidos, se espera que el comisionado se haya instruido del sincero deseo de *restablecer*,[67] cultivar y estrechar la amistad y buena correspondencia de ambos países. Pero es visto, que ni esta cláusula, ni menos la palabra *restablecer*,[68] son bastantes a dar al señor Slidell el carácter especial de comisionado para hacer proposiciones sobre Texas, capaces de fijar la paz y cortar los males de la guerra por medio de un arreglo competente. La razón de esto es, que los plenos poderes de un tal ministro deben ser respectivos y adecuados al negocio para que se nombra.

6ª El arreglo que se procure por los Estados Unidos para lograr la paz y buena correspondencia con México, alteradas con las ocurrencias de Texas, es un punto, por su misma naturaleza, previo a otro cualquiera, y sin que él quede total y pacíficamente terminado, no pudiera

[66] Subrayado en el original.
[67] Subrayado en el original.
[68] Subrayado en el original.

proceder al nombramiento y admisión de un ministro americano que estableciese su residencia cerca de México.

7ª Además, el presidente de los Estados Unidos no puede nombrar ni embajadores, ni otros ministros públicos, ni aun sólo cónsules, si no es con consentimiento del Senado. Así lo establece el Apartado 2º, Sección 2ª, Artículo 2º de la Constitución Nacional. Pero en las credenciales exhibidas por el señor Slidell no aparece este requisito indispensable para legalizar su misión.

8ª Ni sería posible que apareciese, porque el señor Slidell fue nombrado por el presidente en 10 de noviembre próximo pasado, y el Congreso no se reunió sino en el primer lunes del presente diciembre con arreglo al Apartado 2º, Sección 4ª, Artículo 1º de la misma Constitución.

9ª Finalmente, es un principio muy saludable y natural, que el que se dispone al tratar con otro, tiene derecho de instruirse y cerciorarse de la personalidad y facultades de aquel con quien va a ejecutarlo. Y este principio de jurisprudencia universal tiene también lugar en negocios públicos que se versen entre nación y nación. De ahí viene la necesidad a todo ministro a presentar sus credenciales, y de ahí su examen y calificación por el gobierno a quien se presentan.

Por todas estas consideraciones, el Supremo Gobierno entiende, que no está en el caso a que se allanó de admitir al señor Juan Slidell como comisionado del gobierno de los Estados Unidos para el fin de oír sus proposiciones y arreglar por ellas el negocio de Texas; que lo hará tan luego comparezcan cumplidos los requisitos que faltan a sus credenciales, y quedan mencionados; y que así se lo diga en contestación. Mas deseando el mismo Supremo Gobierno asegurar su juicio en materia tan delicada con el muy ilustrado de su Consejo, espera que de toda preferencia se sirva exponerle el que formase sobre el asunto.

Dios, etc.
México, 11 de diciembre de 1845.
Está conforme.
Bermúdez de Castro [rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 173. RESERVADO.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Da cuenta del pronunciamiento del general Paredes en San Luis [Potosí] con el Ejército de Reserva, de la adhesión a este movimiento de los Departamentos de San Luis [Potosí], Zacatecas, Jalisco, Michoacán; de la ciudad de Jalapa y de la plaza de Veracruz con el castillo de San Juan de Ulúa, de las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a la insurrección y del *Manifiesto* publicado por el general Paredes.

Minuta del Ministerio de Estado: Enterado. [rúbrica]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Desde la fecha de mi última correspondencia ha ocurrido un suceso muy grave destinado a ejercer suma influencia en la suerte de este país. El Ejército de Reserva, reunido en San Luis [Potosí], se ha pronunciado contra el gobierno. Días hace que se hablaba de esta insurrección; a fines del mes pasado llegó un extraordinario avisando la salida de las divisiones para la capital. La alarma salió falsa; pero el gobierno se preparó a defenderse. Parece, según lo que me ha referido el ministro de Relaciones Exteriores, que los preparativos se hicieron; mas la falta absoluta de recursos con que luchaban aquellas tropas les impidió ponerse en marcha al tiempo convenido.

En la noche del 15 se reunieron a invitación del comandante general de San Luis [Potosí] todos los generales y oficiales que forman el Ejército de Reserva y firmaron el Acta de Insurrección contra el gobierno que tengo el honor de acompañar a V.E. señalada con el Núm. 1. En virtud del artículo 7º pasó una comisión a rogar al general Paredes que acaudillase el movimiento. Paredes aceptó y publicó inmediatamente un *Manifiesto* a la Nación Mexicana: bajo el Núm. 2 remito a V.E. un ejemplar. La Asamblea Departamental y el gobierno de San Luis [Potosí] prestaron inmediatamente su adhesión al plan del ejército y al día siguiente comenzaron a salir las columnas con dirección a esta capital.

Un extraordinario del gobernador de Querétaro trajo al gobierno estas noticias. El Ministerio se presentó inmediatamente a dar cuenta a las Cámaras. Extraordinaria irritación produjo la lectura de aquellos documentos. Las acusaciones, las injurias, los ultrajes se sucedieron en boca de los oradores; prometiose al gobierno toda clase de auxilios para defender las instituciones amenazadas, y la prensa ministerial y la prensa federalista agotaron el diccionario de los insultos contra el Ejército de Reserva y el nuevo dictador que se presentaba a dar leyes al país. Comparando el lenguaje estudiado y oscuro del *Manifiesto* con los artículos del acta, no hallando consonancia entre el uno y la otra, deducíase que aspiraba el general Paredes a una dictadura sin freno ni límite de ninguna clase. Los ministros, la Asamblea Departamental, el gobernador, el comandante general de México publicaron alocuciones excitando a la defensa de la Constitución de la República. El general Inclán ofreció desde Puebla venir a combatir la insurrección: empezáronse las fortificaciones en las garitas de esta capital, y nombrose al general [Anastasio] Bustamante jefe de todas las fuerzas reunidas o que se reuniesen en ella.

Habían pasado entretanto los primeros momentos de efervescencia, y todo el mundo procuraba adivinar el verdadero objeto a que el general Paredes se dirigía. El presidente [José Joaquín de Herrera] en una alocución, el ministro de la Guerra en una circular, la Cámara de Diputados en un manifiesto se encargaron de explicarlo al país, asegurando que el general Paredes intentaba llamar una asamblea soberana para que trasformase las instituciones formando una monarquía y llamando al trono mexicano a un príncipe extranjero. Pero como al mismo tiempo se acusaba a Paredes de cobardía, imputándose su movimiento al deseo de no marchar a la frontera texana, y se apelaba a las pasiones populares para armar a la nación, los hombres imparciales que apoyaban al gobierno empezaron a ausentarse y a retirarle su apoyo.

Esta conducta del gobierno fue una falta. El general Paredes alcanza la primera reputación militar del ejército, y su valor raya en temeridad según la confesión de sus propios enemigos: la imputación de cobardía, pues, dañaba sólo a sus autores. Por otra parte, mientras que el gobierno, ateniéndose a las palabras del Acta y a las oscuras promesas del Manifiesto de San Luis [Potosí], suponía a Paredes dominado por un pensamiento insensato de ambición personal, las simpatías de las personas juiciosas y cuerdas podían entrar por él contra la insurrección; pero explicando a las masas lo que sólo habían creído adivinar los hombres más reflexivos, excitaba tal vez una irritación del

momento, pero arrojaba en la arena, con el prestigio de la fuerza armada que lo sostenía un partido más que hasta entonces no había tenido ni fuerza ni representación ni nombre.

Las ideas monárquicas no pudieron ser muy fuertes en un país gobernado por virreyes de autoridad temporal. El Plan de Iguala fue sólo una esperanza que acabó con la negativa de las Cortes de 1821 a ratificar el Tratado de Córdoba; y el imperio de Iturbide fue una farsa ridícula que duró algunos meses y costó la vida al protagonista. La forma republicana ha dominado desde entonces en esta nación; se han ensayado todos los sistemas compatibles con ella, el federalismo, el centralismo, la dictadura, y todo ha caído desacreditado en las revueltas civiles. Se ha acusado al clero de tendencias monárquicas, se ha imputado igual deseo a algunos hombres de gobierno, pero nadie se había atrevido a poner este punto siquiera en cuestión. [José María] Gutiérrez [de] Estrada, ministro y persona muy considerable, dominado por una convicción profunda, se atrevió en 1840 a indicar estas ideas en un folleto: le hubiera costado la vida quizá si no hubiera preferido un destierro voluntario que dura todavía. Sin duda desde entonces acá los desengaños, la decadencia del país, el cansancio de las revoluciones, la desesperación de muchos hombres que anhelan paz y estabilidad política han desarrollado, aunque secretamente el pensamiento monárquico: tal vez el clero sea inclinado a esta clase de instituciones; pero podían existir tendencias, no existía partido y ni en la tribuna ni en la prensa había para ellas representación alguna.

No era cuerdo pues, por parte del gobierno y de los hombres de la situación, darles organización y vida, formando un partido poderoso con un jefe de prestigio y diez mil soldados para sostenerlo. Y era esta conducta tanto menos sensata, cuanto que al mismo tiempo se veía al gobierno dominado por los federalistas y armando a sus secuaces, gente perdida que inspira terror a todos los hombres de juicio y de arraigo.

Planteada así la cuestión, ha empezado la lucha. El gobierno, a instigaciones de sus nuevos amigos, ha confiado las armas para defender la capital a todos los vagabundos y proletarios que abundan en ella. Ha ejecutado algunas prisiones que han hecho muy mal efecto en el público, y ha intentado, según se ha dicho, arrestar al venerable arzobispo de México, anciano octagenario [sic].[69] La ciudad se ha declarado en estado de sitio; a nadie se permite salir

[69] Manuel Posada y Garduño (1780 - 1846). Primer arzobispo nacido en México. En 1845 tenía 65 años.

ni entrar sin un pase de la autoridad militar: se ha hecho un alistamiento forzoso de todos los habitantes de dieciséis a sesenta años; se han encerrado en el palacio gran cantidad de municiones y algunas piezas de artillería; síguese trabajando en las fortificaciones, y con esto, sólo ha logrado el gobierno que el terror de los saqueos, peligro inminente en estos casos, haya robustecido el partido del general Paredes con todos los ciudadanos indiferentes y pacíficos que sólo desean la paz y la seguridad de sus personas y propiedades.

Esta política desastrosa del gobierno no es obra suya. El partido federalista se la impone, y él sufre su ascendiente, sin que deje de causar extrañeza ver la firma de hombres conocidos por la exageración de sus ideas reaccionarias, al pie de documentos encaminados a fomentar la anarquía. El gobierno hubiera conservado más amigos si hubiera sido más escrupuloso en sus medios de defensa.

Una de las imputaciones que han hecho más daño al general Paredes, es su supuesta connivencia con Santa Anna para establecer una monarquía. Trae origen de unas ridículas proposiciones hechas por éste, según dijeron algunos periódicos de Madrid, al capitán general de la isla de Cuba: la prensa de esta capital copió aquellos párrafos sin darles valor, y ahora han servido de autoridad para suponer que Paredes y Santa Anna trabajan para un mismo fin; esto es tanto más inexacto cuanto que ambos son enemigos irreconciliables: Paredes lo arrojó el año pasado de la Presidencia, y según cuentan sus amigos, está resuelto a fusilarlo si se presenta en el territorio de la República. Por otra parte, está tan odiado y despreciado Santa Anna por su incapacidad, inmoralidad y cobardía, que no se comprende cómo pudiera unirse el general de San Luis [Potosí] con tan funesto aliado. Dicen sus amigos que de todas las acusaciones que se le han hecho es la que más ha sentido.

El *Manifiesto* del general Paredes ha hecho mucha impresión, se han acogido con avidez las esperanzas que encierra, pero en cambio, el Acta de Oficialidad del Ejército de Reserva ha disgustado a los mismos amigos del general. La insistencia entre la guerra de Texas y la falta absoluta de esas garantías generales que se han dado aquí al empezar todas las revoluciones, ha quitado muchos partidarios al Plan de San Luis [Potosí], sobre todo entre los hombres aficionados a caminar por transiciones suaves.

Aguascalientes, Jalapa, Veracruz y el castillo de San Juan de Ulúa se han pronunciado a favor de Paredes. Se habla hoy de la fortaleza de Perote y de Tampico; la adhesión de Veracruz es tanto más importante cuanto que su aduana sola forma la renta más sana de la República: rinde unos 450,000

pesos mensuales, y con esta cantidad puede mantener Paredes una fuerza efectiva de treinta mil hombres en campaña.[70]

La capital está en poder del gobierno, pero éste teme que se levante la guarnición al acercarse las tropas de San Luis [Potosí]. Según me ha declarado reservadamente el ministro de Relaciones Exteriores, no cuenta con la adhesión de ningún soldado; y yo creo que, más que a sus adversarios, temen los gobernantes a sus inquietos amigos.

He cumplido el objeto que me proponía en este despacho haciendo a V.E. una relación pura y meramente histórica de los últimos acontecimientos, y tengo la honra de reiterar a V.E. con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. [México], 30 de diciembre [de 1845].
Son las 9½ de la mañana: la Ciudadela se ha pronunciado a favor del Plan de San Luis [Potosí]: ha imitado su ejemplo la guarnición; el regimiento núm. 4 da la guardia a Palacio y promete defenderlo sólo hasta la llegada del general Paredes. La ciudad está tranquila: el gobierno ha sucumbido sin resistencia y va a enviar en este momento a un extraordinario al general [Paredes] que debe estar ya a seis leguas de México para que verifique su entrada.

El populacho armado no se atreve a entregarse a sus excesos habituales por el terror que inspira la conocida severidad de Paredes. La estafeta del paquete se va y no tengo tiempo sino para avisar estas importantes noticias.

La fuerza del Ejército de Reserva es de seis mil infantes y tres mil caballos. Con la guarnición de México llegará a doce mil hombres.

S. Bermúdez de Castro [rúbrica]

[70] El día 23 de diciembre de 1845 los oficiales de la guarnición de Veracruz firmaron otra acta de insurrección; véase Anexo 3. Más tarde, los oficiales de la guarnición de México firmaron su propia acta de insurrección; véase Anexo 4. Como consecuencia de las diferentes insurrecciones contra su gobierno, José Joaquín de Herrera redactó un manifiesto a la nación; véase Anexo 5.

Anexo 1. Impreso. Hoja suelta.

ACTA DE INSURRECCIÓN DEL EJÉRCITO DE RESERVA.

San Luis Potosí, 14 de diciembre de 1845.

ACTA.

Comandancia General de San Luis [Potosí].

Excelentísimo señor.

Como que me afectan no menos que a V.E., los males de la patria, que concibiera en diciembre del año anterior las más lisonjeras esperanzas, para alguna vez llegar al apogeo de la dicha y la felicidad que parecían entreverse después del esfuerzo patriótico de V.E. que consiguió el mismo año un cambio absoluto en la administración general; me han decidido, en vista de la multitud de males que aquejan a la República, a aplicarle el remedio que verá V.E. por la adjunta acta que tengo la honra de acompañarle. Ella, señor Excelentísimo, son los votos del ejército y de la guarnición de este Departamento, que no dudo apoyará V.E. con el influjo respetable de su bien merecida reputación y acendrado patriotismo.

El objeto de adjuntar la [sic] acta a V.E. es el de suplicarle respetuosamente acoja benévolo la expresión de los sentimientos del ejército, en total acuerdo con los de la nación, que no ha podido ni quiere ver indiferente el que se menoscabe su territorio, a la vez de mancharse para siempre su decoro con una infamia eterna al consentir se trate con el pérfido gabinete de los Estados Unidos, sobre la enajenación de un Departamento rebelde, que aún puede recobrar el esfuerzo simultáneo de la nación y el valor no desmentido del soldado mexicano.

Apoye, pues V.E., con su espada siempre victoriosa estos patrióticos deseos, los que para manifestarle en toda su extensión, he nombrado una comisión que se acerque a V.E. con tal objeto, entregándole la [sic] acta indicada y la cual es compuesta de los señores general don Simeón Ramírez, y coroneles don José Gil Partearroyo, don Francisco Pérez, don Manuel Arteaga y don José Ferro, a cuya comisión he dado las instrucciones necesarias al efecto,

después de las que desempeñadas cerca de V.E. no dudo que se resolverá a ponerse al frente del Ejército con tan sagrado objeto.

Reitero a V.E. con tal motivo, las seguridades de mi consideración.

Dios y Libertad.
San Luis Potosí, 14 de diciembre de 1845.
Manuel Romero.
Excelentísimo señor general de división, don Mariano Paredes y Arrillaga.

Comandancia General de San Luis Potosí.

En la ciudad de San Luis Potosí a 14 de diciembre de 1845, reunidos por invitación del señor comandante general de este Departamento, general de brigada don Manuel Romero en la casa de su morada, los señores generales jefes y oficiales del Ejército de Reserva que suscriben, así como los de la guarnición del Departamento, el mencionado señor comandante general, les manifestó: que aunque la misión de la fuerza armada en todo país bien constituido, no era otra que la de sostener las instituciones y los poderes públicos que de ellas dimanan, el nuestro por una serie de desgracias lamentables no había podido lograr hasta ahora el estado de perfección social porque tantos sacrificios, ha hecho la parte sana pensadora de la nación, porque las facciones que por fatalidad la dividen, la han conducido siempre a los extremos de que ha sido preciso apartarla por sacudimientos políticos, cuyos fines ha frustrado también el funesto espíritu de partido, sucediendo esto mismo aún después del movimiento eminentemente nacional acaecido en el año anterior, que produjo el establecimiento de una administración que habiendo comenzado a existir en el feliz momento de la fusión de los partidos y contando con los votos y con las esperanzas de todos, las burló por una ceguedad incomprensible y conduciendo a la República al borde del precipicio en que se encuentra y de que no podrán librarla los que han pretendido establecer las más ridículas extravagancias como axioma para nuestra política interior, pretendiendo librarse de una guerra necesaria y gloriosa por medio de concesiones que menoscaban nuestra dignidad y rompen el único dique que pudiera oponerse a las pretensiones ambiciosas de una potencia tan poderosa como pérfida: iniciando una ley cuya atrocidad carece de ejemplo y que tiene por objeto armar y de consiguiente desenfrenar masas informes de los hombres que menos piensan, de los que tienen menos moralidad y menos interés por la paz y la conservación de la sociedad; intentando de diversos modos disolver el ejército, cuya existencia estaba en oposición abierta con las miras de un gobierno que destruye su Hacienda, desechando las reiteradas instancias de este mismo ejército para marchar a lanzar de nuestro territorio a los enemigos que lo han invadido, y al mismo tiempo permite que los periódicos ministeriales lo calumnien por una inacción que ha sido el primero en lamentar, mientras que admite un comisionado con quien trata de ajustar la ignominiosa pérdida de nuestra integridad, y que en fin provoca la anarquía más desastrosa alentando a las facciones y colocándose sin rentas, sin poder, sin prestigio y hasta sin voluntad en medio de ellas; y considerando que la exactitud de los males que no ha hecho sino bosquejar, requiere un pronto y eficaz remedio, y porque como he dicho no podrá este remedio esperarse de los mismos que de la expectativa feliz en que subieron al poder, han llevado a nuestra patria al espantoso caos en que se encuentra y más cuando por su propia confesión no pueden ya remediar los males en que trocaron las esperanzas y las ilusiones que un cúmulo de circunstancias favorables hicieron concebir: cuando ha perdido la respetabilidad tan necesaria a todo gobierno, cuando ha pisado nuestro territorio y habita la capital de la República el plenipotenciario de los Estados Unidos que de acuerdo con el actual gabinete viene a comprar nuestra independencia y nuestra nacionalidad; considerándose tanto el que habla como todo el ejército en la misma situación en que estuvieron el año de 1821 en que apoyando la opinión pública hicieron esta independencia que hoy está para perderse y que ha costado tantos sacrificios, y sin poder equivocarse tanto sobre los males, cuya pintura no ha querido recrudecerse, cuanto sobre la generalidad de la opinión nacional con respecto a su remedio, y que por la prensa y por cuantos medios tiene se ha manifestado y muy principalmente en las repetidas invitaciones que se han hecho por las personas más respetables e influyentes en todos los partidos; propone a la deliberación de la junta las siguientes proposiciones.

1ª.

El ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos lo actos subsecuentes de la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor.

2ª.

No pudiendo continuar en sus funciones las actuales Cámaras ni el Poder Ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas.

3ª.

Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la República, se convocará un Congreso Extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones.

4ª.

En la formación de este Congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad.

5ª.

Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el Poder Ejecutivo y no podrá existir autoridad ninguna sino por su sanción soberana.

6ª.

En los Departamentos, continuarán personalmente las mismas autoridades que hoy las rigen hasta que sean sustituidas por las que disponga la representación nacional.

7ª.

El ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al Excelentísimo señor general de división don Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se invitará acto continuo por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunida hasta oír su resolución.

8ª.

Otra comisión será nombrada para invitar al digno Excelentísimo señor gobernador y Asamblea de este Departamento, para que se sirvan adherirse a estas proposiciones.

9ª.

El ejército protesta del modo más solemne que no piensa ni pensará en ningún caso en la elevación personal del caudillo que ha elegido.

10.

Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente a cuantos con las armas se opongan al presente Plan. Y para que conste lo firmaron.
[a continuación aparecen ciento veintitrés firmas de oficiales]

Anexo 2. Impreso. Hoja suelta.

Manifiesto. Del general Mariano Paredes y Arrillaga a la Nación Mexicana. San Luis Potosí, 15 de diciembre de 1845.

A la Nación Mexicana.

Al emprender la obra que la aclamación del ejército y la voluntad del pueblo me confiaron, mi primer cuidado es dirigir mi voz a la nación. Soldado de la patria que me ha elevado más alto de lo que alcanzan mis merecimientos, le debo en momentos tan solemnes cuenta de mi conducta, de mis proyectos y de mis intenciones.

Hace veinticuatro años que México se presentó por primera vez al mundo reclamando un lugar como nación independiente y soberana. El Ejército de las Tres Garantías acababa de ocupar la capital, y todos los mexicanos saludaban con alborozo la aurora de la felicidad que despuntaba para el país. Su independencia de la metrópoli era un hecho irrevocable; la lucha larga y sangrienta de la independencia acababa por una fusión de todos los partidos: la constancia, el patriotismo, el valor del héroe de Iguala, aseguraban los intereses opuestos de los bandos que tenazmente combatían, y la confianza y la satisfacción pública parecían afianzar largos años de paz y de ventura en nuestra patria.

El estado de la administración justificaba estos pronósticos. La habilidad, la moderación, y la prudencia de los caudillos de [1]821, habían conquistado la independencia sin lucha y sin trastornos, y al volver los ojos a nuestra situación interior, pudimos advertir cuán pingüe era la herencia que recogíamos de nuestros antiguos dominadores. Nuestras rentas bastaban sin gravar al país, para mantener espléndidamente todas sus atenciones; la España pagaba con ellas al ejército, la marina, la magistratura y todas las cargas de su vasta administración, socorriendo sus entonces atrasadas colonias de Cuba y Filipinas, mientras sus flotas llevaban a la península un sobrante considerable. Los tribunales eran un modelo de integridad: el ejército mexicano que nos dejó la metrópoli; ese ejército que hizo la independencia era fuerte, numeroso, subordinado y aguerrido.

Así pues, teníamos entonces todos los elementos de una gran nación; y en los primeros años de nuestra independencia, el mundo entero creyó que íbamos a formar en el nuevo continente un imperio fuerte y poderoso. Rotas las trabas del monopolio, nuestro comercio empezó a adquirir desarrollo e importancia; nuestra agricultura, sin odiosas restricciones, comenzó a enviar a los mercados de Europa productos desconocidos hasta entonces en el suelo mexicano [sic] [debe decir europeo]. Las minas recobraban su antiguo poder, y de todos los puntos del globo, acudían capitales extranjeros para dar vida y movimiento a nuestra naciente industria. Todas las naciones americanas reconocían nuestra independencia; imitaron su ejemplo algunas monarquías de Europa, y confiadamente esperábamos que todos los Estados de ambos continentes, entablarían pronto con nosotros relaciones de mutuo interés y de recíproca alianza.

Nada, pues, faltaba entonces para justificar las esperanzas más lisonjeras: una Hacienda próspera y superior a nuestras necesidades, una administración organizada y vigorosa, un ejército numeroso y aguerrido, un pueblo laborioso y obediente, el apoyo de las simpatías del mundo; y para desarrollar los elementos de prosperidad que debemos a la Providencia, la unión de los partidos interiores, la confianza pública, y sobre todo los beneficios de la independencia y las esperanzas de la libertad.

El estado de la nación atestigua cómo estas esperanzas se han realizado, cómo aquellas promesas se han cumplido. Partidos egoístas, sin patriotismo y sin fe, se han sucedido en el mando para tiranizar y arruinar la República: las discordias civiles han consumido su fuerza: la desmoralización ha entrado en

la sociedad; veinticuatro años hace que estamos ensayando toda clase de sistemas, y este tiempo ha sido señalado por continuas revoluciones ¿Y qué fruto nos ha dado? Si examinamos nuestra posición en el exterior, hemos visto a la nación insultada y humillada luego, por las armas o la política extranjera. Los gobiernos débiles o imprevisores que se han sucedido en el mando, han dejado arrebatar a Texas del territorio de la nación; y hoy para reconquistar el Departamento rebelde está amenazada la República de una guerra con un Estado poderoso. Nuestras relaciones con otros países están muy lejos de ser satisfactorias, y públicamente predican nuestros vecinos y repiten los hombres políticos de Europa, que las estrellas norteamericanas ondearán pronto sobre las torres de México y llegarán al istmo de Panamá ¡Tal idea se ha hecho formar al mundo de nuestras divisiones, de nuestra debilidad y miseria!

Si consideramos lo que pasa en el interior, sólo vemos el caos y la anarquía. La República se disuelve por todas partes: Texas ha sido separado de la unión nacional: los revoltosos de otros Departamentos, especulando con la debilidad del poder, predican abiertamente la insurrección: el gobierno dominado por los partidos y ocupado sólo de sus miserables querellas, abandona a las sanguinarias incursiones de los bárbaros nuestros Departamentos fronterizos. El ejército disminuido y cada vez más desamparado, no puede atender a todas las exigencias de la seguridad interior y de la guerra extranjera: su sufrimiento y su constancia se ponen a las pruebas más duras: el soldado está desnudo y hambriento: la administración militar se halla en el más lamentable abandono. La Hacienda que daba en otro tiempo para mantener con lujo todas las cargas del Estado, ha sido presa de la codicia y del empirismo: los antiguos servidores de la República, los magistrados, el ejército, yacen en la miseria, mientras que en México y algunos Departamentos, se improvisan cada día fortunas colosales. La bancarrota es nuestra situación financiera en el extranjero y en el interior: nos devora una deuda que se aumenta todos los días y amenaza hundir la fortuna pública en su seno. Las rentas de la nación están empeñadas a sus acreedores, y el gobierno se ve obligado a mendigar a cada hora, de la usura, el miserable presupuesto de la guarnición de la capital: la balanza de la justicia se ha torcido también en manos de los partidos; y recientemente hemos visto en un juicio solemne, consagrarse la impunidad de las sediciones. Nuestra agricultura perece por la falta de protección y seguridad; al paso que nuestro comercio, visiblemente decaído, va abandonando las costas que prometían en otro tiempo poblar y fecundizar su riqueza.

Este cuadro, si bien triste, no es exagerado por desgracia. Es el traslado fiel de lo que piensan, de lo que lamentan todos los hombres observadores. Compárese lo que éramos, lo que debíamos ser en veinticuatro años de independencia, y vuélvase la vista a nuestra situación. En vano aparentando remediarla, se han hecho cada día nuevas revoluciones; las revoluciones hechas por intereses personales, no han tocado a las cosas: se han mudado cada día los congresos y los presidentes, pero el mal ha quedado en pie, y los mismos escándalos y los mismos abusos, han seguido consumiendo la sustancia del país.

Ningún movimiento ha sido más popular que el de diciembre. La nación se levantó en masa para acabar con una dictadura ignominiosa ¿Ha mejorado acaso nuestra situación? Los males son mayores quizá. El partido demagógico ha creído que debe heredar el poder del general Santa Anna. Poco satisfecho con las importantes concesiones hechas por el gobierno, predica la guerra para armar a sus secuaces, mientras trabaja con ardor para la destrucción del ejército. Ocultando bajo el manto de un federalismo desenfrenado sus conocidos proyectos de venganza, y sus probados instintos de anarquía, se cuida poco de provocar la ruina de un país con quien no le ligan intereses de ningún género, si medran sus hombres entretanto, en la pública desgracia. Dominado por ellos el gobierno, o temeroso de su osadía, camina de concesiones en concesiones: la difamación, la calumnia y la amenaza, arrancan de su debilidad las más perniciosas medidas, mientras la anarquía acaba de organizar sus fuerzas para aniquilar de nuevo con su dominio a la nación.

El ejército se ha armado para salvarla y poner fin de una vez al estado precario e inseguro por [el] que pasamos hace tanto tiempo. Yo que tuve la gloria de combatir por la independencia de mi patria; yo que tuve la honra de levantar el primero, en Jalisco, la bandera de la insurrección contra un poder ominoso, tengo el deber de asegurar las consecuencias de aquel grito nacional. México no sacudió el despotismo de un soldado para entregarse sin defensa a la tiranía de los demagogos. Si tal no fuese mi convicción, bastarían para inspirármela las excitaciones que he recibido. Las instancias que se me han hecho, la elección espontánea del ejército, los lamentos y temores del país.

Al marchar sobre la capital para dar cima a la gloriosa empresa encomendada a mi cuidado, declaro del modo más solemne ante la faz de la nación que no vamos a hacer una revolución de personas, que aspiremos a algo más grande, más fecundo, más completo. No se trata de usurpar una presidencia, no de remplazar unas Cámaras: se trata de llamar a la nación, para que sin temor a las minorías turbulentas, se constituya según sea su voluntad, y ponga una barrera a la disolución que por todas partes amenaza: se trata de evitar que caiga el poder en manos de los revoltosos, para que, como en tiempos de lamentable recuerdo, no vuelvan a escandalizar con sus excesos al país: se trata de devolver a las clases productoras su perdida influencia, y de dar a la riqueza, a la industria y al trabajo la parte que les corresponde en el gobierno de la sociedad. La nación cansada de eternos vaivenes y de estériles trastornos, sin divisar un punto de descanso en estas largas fatigas, anhela garantías de orden y estabilidad. Por eso me he decidido, por eso se ha decidido el ejército a hacer una nueva revolución, para que sea la última, y empecemos, a la sombra de la paz y de la tranquilidad interior, a desarrollar los elementos de nuestra riqueza.

No anhelo ninguna clase de poder; no me deslumbran esas efímeras dictaduras que sólo han servido para conquistar en la pública desmoralización y ruina, fortunas vergonzosas. En este punto son conocidas mis opiniones y las he probado más de una vez en mi azarosa carrera: la mancha de la corrupción y de la codicia, no ha caído nunca sobre mi carácter. Mi ambición es mayor, es más elevada; y si detesto las intrigas políticas y desprecio las lisonjas de la suprema autoridad, aspiro en cambio, a una gloria más grande, más sólida, más duradera.

No son estas las protestas hipócritas con que la ambición encubre sus designios: inmediatamente que entre en México el ejército, se convocará una asamblea nacional revestida de toda clase de poderes, sin término ni valladar a sus decisiones soberanas: su reunión se verificará al momento, y en el instante de su instalación, prometo del modo más solemne, que se encargará del poder. Todas las clases de la sociedad, el clero como la milicia, la magistratura como la administración, las profesiones literarias como el comercio, la industria como la agricultura, estarán representadas en aquel cuerpo soberano. Su misión única será constituir de un modo estable y seguro a la nación: desde el momento que se reúna no habrá en el país otros poderes que los que de ella emanen.

Tranquilo entonces con el testimonio de mi conciencia, convencido de haber hecho mi deber, me retiraré gustoso a la vida privada, o pediré marchar a la frontera para combatir, como soldado, a los usurpadores de nuestro territorio, a los enemigos de nuestra independencia y prosperidad.

San Luis [Potosí], 15 de diciembre de 1845.
Mariano Paredes y Arrillaga.

Anexo 3. Impreso. Hoja suelta.[71]

Acta de Insurrección de la Guarnición de Veracruz.

Veracruz, 23 de diciembre de 1845.

Acta.

De la Guarnición de Veracruz.

En la heroica ciudad de Veracruz a los veinte y tres días del mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco reunidos en el cuartel del octavo regimiento de infantería los señores jefes, oficiales y demás que suscriben, el señor general don José Juan Landero manifestó que, aunque unísonos todos en sentimientos, se hallaban plenamente convencidos del origen de esta junta impulsada exclusivamente por los vehementes deseos de que todos estaban animados, de poner un término a la inacción del Supremo Gobierno secundando en todas sus partes el plan proclamado por el Excelentísimo señor general don Mariano Paredes y Arrillaga, tenía por oportuno manifestarles, que la moratoria experimentada en la reunión de los que suscriben para que expresasen de una manera terminante su voluntad, había sido originada por la invitación que se hizo al señor general Rincón, al de igual clase don Ramón Hernández y a otro de bastante reputación y nota para que se pusiese al frente; y con esencia de los hechos y de las cosas dirigiese de una manera política la opinión de sus subordinados: que en esta virtud, y mientras se daban los pasos oportunos para la consecución del objeto, les constaba de una manera evidente, que habían permanecido reunidos en sus cuarteles en el mayor orden y sin tomar las armas, en espera, no sólo de lo referido sino de la resolución del respetable ayuntamiento y demás autoridades a quienes asimismo se dirigía la manifestación del fin propuesto para que contribuyesen a la felicidad pública, protestándoles a la vez acatar la voluntad del pueblo soberano cuya tranquilidad no se ha alterado en lo más mínimo: que hasta

[71] Si bien Bermúdez de Castro no cita este anexo en el cuerpo del despacho, sí lo envió adjunto al mismo.

esta hora ninguna de ellas ha contrariado en un ápice, porque persuadidas sin duda de la necesidad de un paso de tal naturaleza, no habían desconocido que los dignos militares a quienes me dirijo, no sólo propendían de una manera pacífica al bien general de la nación, sino que habían deseado evitar las consecuencias indispensables que de lo contrario se originarían por la desavenencia consiguiente del castillo de San Juan de Ulúa y la escuadra que se habían pronunciado con anticipación por los mismos principios, lo cual hacía de necesidad, o secundarlos o contrariar tan justas y patrióticas pretensiones con notable riesgo de los pacíficos habitantes, con perjuicio de los intereses del comercio cuyo giro se paralizaría; y finalmente con menoscabo de los intereses del erario y del honor nacional.

Esta concisa relación y el no poder prescindir de los convincentes argumentos de la parte expositiva del plan proclamado en San Luis, (a que se dio lectura) de que sus artículos todos se dirigen a poner un dique a los males que experimenta nuestra patria: a conservar nuestra independencia amenazada: a recobrar el territorio usurpado; y a dar al pueblo la amplia facultad que necesita para constituirse sin restricción alguna, designando con entera libertad un Poder Ejecutivo, que revestido de la energía suficiente contraríe con éxito los avances de los usurpadores extranjeros, los han movido en todas sus partes a secundar dichos artículos cuyo literal tenor es el siguiente.

Parte 1ª. El Ejército apoya con las armas la protesta que la nación hace contra todos los actos subsecuentes a la actual administración, y que desde hoy se tendrán por nulos y de ningún valor.

2ª. No pudiendo continuar en sus funciones las actuales Cámaras ni el Poder Ejecutivo, cesan en el ejercicio de todas ellas.

3ª. Inmediatamente que el ejército ocupe la capital de la República, se convocará un Congreso Extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación sin restricción ninguna en estas augustas funciones.

4ª. En la formación de este Congreso se combinará la representación de todas las clases de la sociedad.

5ª. Luego que se instale y entre en el ejercicio de sus altas funciones, organizará el Poder Ejecutivo y no podrá existir autoridad ninguna, sino por su sanción soberana.

6ª. En los Departamentos, continuarán personalmente las mismas autoridades que hoy las rigen, hasta que sean sustituidas por las que disponga la representación nacional.

7ª. El Ejército nombra por su caudillo en este movimiento político al Excelentísimo señor general de división don Mariano Paredes y Arrillaga, a quien se invitará acto continuo, por medio de una comisión nombrada del seno de esta misma junta, permaneciendo ésta reunida hasta oír su resolución.
8ª. Otra comisión será nombrada para invitar al digno Excelentísimo señor gobernador y Asamblea de este Departamento, para que se sirvan adherirse a estas proposiciones.
9ª. El Ejército protesta del modo más solemne que no piensa ni pensará en ningún caso en la elevación personal del caudillo que ha elegido.
10. Asimismo protesta escarmentar ejemplarmente a cuantos con las armas se opongan al presente Plan.

Estando conformes los señores jefes y oficiales, acordaron, además, los artículos que siguen:
1º Se invitará secundar este plan a todas las autoridades del Departamento, haciéndolos a las de esta heroica ciudad por medio de una comisión que manifestará al Excelentísimo Ayuntamiento los deseos de la guarnición, porque se conserven el orden y el sosiego público, y poniendo a su disposición las fuerzas que creyere necesarias para conseguir este sagrado objeto.
2º Se comunicará inmediatamente esta acta a la guarnición de [San Juan de] Ulúa y al señor comandante general de marina.
3º Habiendo rehusado el señor general don José Rincón encargarse del mando, se repetirá la invitación que se le ha hecho al Excelentísimo señor general don Ignacio Mora y Villamil para que lo reciba; y entretanto, lo ejercerá el señor general don José Juan Landero.
4º Se dirigirá una respetuosa comunicación al Excelentísimo señor general en jefe del ejército don Mariano Paredes y Arrillaga poniendo esta guarnición a sus órdenes, e incluyéndoles la presente acta. Y para que conste lo firmaron.
[a continuación aparecen ciento veintitrés firmas de oficiales]

Anexo 4. Del Editor.

"Acta de la Guarnición", México, 30 de diciembre de 1845, *La Voz del Pueblo*, T. II, Núm. 31, México, 31 de diciembre de 1845, pp. 1-2.

Acta de la Guarnición.

En la ciudad de México, a los 30 días del mes de diciembre de 1845, reunidos en la Ciudadela los generales, jefes y oficiales que suscriben, con objeto de acordar algún paso que concilie uniforme las encontradas opiniones en que se halla dividida la República, deseosos de procurar algún remedio a las grandes desgracias que la aquejan, de poner término y reprimir la audacia de un ambicioso enemigo que pretende robar nuestro territorio, y de salvarla en la presente crisis, de la espantosa anarquía que amenaza por la ineptitud e indolente apatía del gobierno.

Considerando que el patriótico movimiento verificado en San Luis Potosí el 14 del presente por el Ejército de Reserva y por su bizarro jefe el Excelentísimo señor general don Mariano Paredes y Arrillaga, está fundado en los más justos y más poderosos motivos que puedan influir en el ánimo de todo ciudadano sensible a la desgracia de su patria: Considerando que la administración actual, bien lejos de corresponder como debía, a la gran confianza que depositaría en ella la nación en diciembre último, ha faltado a aquélla, burlando de la manera más cruel las lisonjeras esperanzas de todos los mexicanos: Teniendo presente que en el transcurrido espacio de un año, en vez de obtenerse alguna mejora social han empeorado visiblemente todos los ramos de la administración pública; que se han dejado subsistir (con todo conocimiento) los mismos males, los mismos abusos y desórdenes tan justamente censurados a las administraciones pasadas; que apoderada del gobierno una fracción siempre funesta a la nación, marca cada uno de sus pasos con graves desaciertos trascendentales a la felicidad y al honor de la República; que se desatiende la defensa del territorio nacional, abandonando vergonzosamente una porción de él a nuestros vecinos del norte; que para cubrir esta traición se calumnia atrozmente al ejército, el cual no puede ser ya ni más sufrido, ni más obediente, ni más resignado a sostener con constancia los derechos que le ha confiado la patria, y que declarada abiertamente la opinión pública contra la marcha adoptada por el gobierno actual no es posible esperar otros

resultados que nuevos desaciertos y nuevas desgracias: Considerando por último, que los individuos del ejército, como miembros que son del pueblo, en quien reside la voluntad soberana para darse la forma de gobierno que más le convenga, y para confiar éste a las personas que entienda que corresponderán a su alta confianza, tienen por consecuencia un indisputable derecho, así para proponer a sus conciudadanos el remedio conveniente a las desgracias públicas, como para secundar la opinión manifestada por una parte de ellos, han convenido espontáneamente, y después de maduras reflexiones, en adoptar los siguientes artículos, con el fin de sacar a la República del estado de abyección y abatimiento en que se encuentra.

1. *La guarnición de esta capital se adhiere en un todo al plan proclamado en San Luis Potosí el 14 del presente, por el Excelentísimo señor general don Mariano Paredes y Arrillaga.*
2. *La misma guarnición nombra por su caudillo al Excelentísimo señor general de división don Gabriel Valencia.*
3. *El mencionado plan se llevará a efecto con las adiciones que el Excelentísimo señor general en jefe expresa al Excelentísimo señor don José Joaquín de Herrera, en oficio de esta misma fecha.*

Gabriel Valencia.
(Siguen las demás firmas).

Anexo 5. Del Editor.

"Manifiesto del general de división José Joaquín de Herrera, presidente constitucional de la República, a sus conciudadanos", *La Voz del Pueblo*, T. II, Núm. 31, México, 31 de diciembre de 1845.

COMPATRIOTAS

Elevado a la suprema magistratura por el voto libre y unánime de los pueblos, he cumplido con el programa de mi administración manifestado al augusto Congreso en el acto de mi posesión, verificada el 16 de septiembre del presente año. Persuadido de que la observancia del orden constitucional es el único medio de afianzar la paz y asegurar la felicidad de la nación, éste ha sido mi constante anhelo, y fiel a mis juramentos no he tenido otra guía en mi administración que el cumplimiento exacto de las leyes. Ni he protegido partido alguno, ni lo he perseguido tampoco. He promovido las reformas que se han juzgado útiles, sometiéndolas a la decisión del Congreso. He procurado la economía en la administración de los caudales públicos, y su más exacta recaudación. He respetado la independencia del poder judicial; y en una palabra, todas las clases de la sociedad han encontrado la debida protección en sus intereses. Todos los actos de mi administración os son manifiestos, y estoy seguro que la nación no los tachará ni de injusticia ni de ilegalidad.

El Ejército de Reserva al mando del general don Mariano Paredes y Arrillaga, proclamó en San Luis Potosí un plan que destruía las instituciones nacionales: ha sido secundado por otras fracciones del ejército en diversos puntos; pero las autoridades civiles de los Departamentos de que se han recibido noticias, exceptuando sólo el de San Luis [Potosí], lo han contradicho solemnemente, declarando su decisión por la observancia del orden existente. El gobierno dictó desde luego las medidas necesarias para poner a la capital en estado de defensa; pero en la mañana de hoy acaba de proclamar su guarnición otro plan diverso que el del Ejército de Reserva, y rodeado el gobierno de defecciones, sin contar con apoyo en fuerza alguna, la defensa sería estéril y aun imposible.

Por lo tanto, y no queriendo que mi persona continúe sirviendo de pretexto para que se derrame inútilmente la sangre mexicana, y se comprometan las fortunas de los ciudadanos, he dirigido a las Cámaras la formal dimisión del mando supremo, y me separo de él protestando a la faz de la nación entera contra ambos planes proclamados por la fuerza, y contra cualquier otro que trastorne de alguna manera el orden constitucional. Las consecuencias de la guerra civil no pesarán sobre el gobierno, cuya conducta no ha podido provocarla, y la nación juzgará con imparcialidad a vuestro ciudadano.

José Joaquín de Herrera.
México, 30 de diciembre de 1845.

AHN. E., LEG. 5869.
DESP. 174. MUY RESERVADO EN CIFRA.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 29 DE DICIEMBRE DE 1845.

[Extracto: Intriga monárquica. Informa que el general Paredes había seguido en todo sus instrucciones, excepto en lo concerniente al Acta que habían redactado los oficiales del ejército; en cambio que el *Manifiesto* es obra suya][72]

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Al cerrar la correspondencia del mes pasado llegome una noticia que di a V.E. a última hora; esta noticia *tenía fundamento muy serio, pero*[73] no era exacta. En esto, como en todo lo que tiene relación con *el pronunciamiento del general Paredes, me refiero a mi despacho Núm.* 173 y ruego a V.E. que lo tenga a la vista al leer esta comunicación *que es* sólo una aclaración concisa *y secreta de aquél*.

Paredes se pronunció el día 15; todo el mundo lo anunciaba de antemano y el gobierno había tomado precauciones. Le hemos buscado algunos recursos y si hubiera yo tenido a mi disposición siquiera los *200,000 pesos que pedía, seríamos árbitros hoy de la República*.

El general Paredes ha obrado en todos *sus actos conforme a mis* instrucciones; excepto en el *Acta de pronunciamiento que han hecho sus oficiales y ha producido mal efecto* por las razones que explico en otro despacho a V.E.[74]

El Manifiesto está redactado por mí.[75] *Alamán pierde su talento y es inútil* en estos casos por su excesiva pusilanimidad; *solo, trabajo noche y día dictando instrucciones y haciendo frente a toda las* [*comision*]*es;*[76] *pero con tal reserva, por conducto de una sola persona y tan* segura que ni aun el mismo *Paredes sabe que el Manifiesto es mío; mi posición con el gobierno no* ha variado; *estoy ostensiblemente* fuera de todas las cuestiones *interiores* y lo que he tenido la honra de hacer presente en todos mis despachos a V.E. *será siempre una verdad; la España no quedará* en ningún caso ni por un *instante comprometida*.

No puedo menos de llamar la atención a V.E. acerca de lo que respecto *al general Santa Anna* le manifiesto *en el despacho mencionado. Se le profesa tal odio y tal desprecio que su alianza nos sería fatal*. Nada me ha comunicado *el capitán general de la isla de Cuba*, pero creo que debe mirarse con la mayor *desconfianza y cautela aquel general emigrado; nada* puede en el día y pasa *por ser el hombre más falso del mundo*.

Antes de enviar el Manifiesto, estudié detenidamente las palabras; hasta ahora *ha producido los resultados que esperaba de él; ha creado un partido. Las cosas están* de tal manera que *cualquiera que pueda ser el desenlace, aunque fuese derrotado Paredes, he conseguido un resultado* importante y seguro; la *formación de un partido monárquico. Antes* había en algunas personas *ideas vergonzantes que se miraban* como utopías, y aun esos pocos estaban divididos *entre el deseo de un príncipe español, un austriaco o de un toscano; hoy existe un partido monárquico español y* sólo por medio de *España puede levantarse un trono en México*. Lo repito; aun *cuando todo saliese mal ahora, conseguiré lo que me proponía; la conversión del partido republicano moderado en partido monárquico, el porvenir es suyo*.

Pero hasta ahora si bien la lucha es difícil porque *se trata de desarraigar de esta sociedad una forma* política que mal o bien *le ha dominado veintitrés años; Paredes adelanta* terreno y en este momento las *probabilidades están a su favor. Su ejército es numeroso y perfectamente disciplinado*; Aguascalientes, Jalapa y Veracruz con el castillo de San Juan de Ulúa se han pronunciado *por su causa*; se dice hoy que han seguido su ejemplo Tampico y la fortaleza de Perote, *y es casi seguro que a pesar de las medidas* tomadas por el gobierno, *entrará en México cuando se aproxime. La guarnición está comprometida* en su mayor parte; el gobierno *lo sabe y no cuenta con ella*.

Aguardaba con impaciencia por este paquete contestación a mi despacho Núm. 109 de 29 de agosto [de 1845]. *No la he tenido y esto me pone en graves apuros; se me pregunta con ansia y* no sé que contestar, V.E. conoce *que los hombres trabajan generalmente por su interés personal; cuando está unido* con el interés público se llevan *a cabo grandes empresas*. *En este caso me hallo* respecto a los hombres que *sirven a mis planes*, la falta de *recursos y de autorización amplia me* ha traído algunos meses *devorado de cuidados y de inquietud; tengo*

[72] Este extracto ha sido elaborado por el Editor.
[73] Todo lo que se transcribe en cursiva, aparece en cifrado en el despacho original.
[74] Véase Anexo 1 del despacho 173.
[75] Véase Anexo 2 del despacho 173.
[76] En el original aparece la cifra 5803. Parece ser un error en la escritura de la cifra por parte de Bermúdez de Castro, ya que los funcionarios del Ministerio de Estado no la pudieron descifrar. El Editor ha inferido que el número correcto en la cifra es el 5860, que significa "comisión".

la conciencia de que hubiera *triunfado completamente a estas* horas. Duro me *sería perder el fruto de tantos trabajos y fatigas*. V.E. comprenderá que aun en caso de *que, como es de esperar*, *venza el general Paredes, reunida una asamblea, hay muchos medios que emplear, muchos resortes que poner* en juego para arrancar de *estos hombres, o preocupados o tímidos, un voto que ayer* todavía equivalía a una *sentencia de muerte*. *Que me auxilie* eficazmente el gobierno de S.M. la voluntad y la confianza *no me faltarán* nunca. Lo más *está hecho; con la intención de establecer una monarquía representada por una princesa española se ha lanzado al frente de diez mil hombres el mejor general de la República*.

Al acabar este despacho, vuelvo a insistir, como en todas mis comunicaciones anteriores, sobre la necesidad *de pensar muy seriamente en S.A. la infanta doña Luisa Fernanda para ocupar el trono de México*. Esto es tanto más urgente cuanto que, lo repito, *el partido monárquico se ha* formado y ha dado *señales de vida por primera vez. Lo que veo, lo que oigo, la insistencia de Paredes y de Alamán me convencen* cada vez más, no *sólo* de que *es ella la persona más* a propósito, sino *la única tal vez para fundar una dinastía* en las circunstancias especiales de este país. [En] el próximo paquete escribiré más extensamente a V.E. sobre este negocio, y en este como en otros puntos espero que *no olvidará* el gobierno de S.M. *mi posición; me hallo a dos mil leguas de* distancia y se *trata de una nación de ocho millones de* habitantes que debe ser, *en manos de un gobierno vigoroso e* ilustrado, uno de los primeros *imperios del mundo*.

Tengo la honra de reiterar a V.E. las seguridades de mi respeto y consideración, rogando a Dios guarde su vida muchos años.

México, 29 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

P.D. [México], 30 de diciembre [de 1845] a las 10 de la mañana.
Acaba de pronunciarse toda la guarnición de esta capital a favor del general Paredes el presidente [José Joaquín de Herrera] *está arrestado en Palacio. Paredes entrará dentro de algunas horas. Hasta ahora viene con nosotros la fortuna*.

Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Anexo Único. Del Editor.[77]

Memorándum. De Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. Opinión muy reservada dirigida a S.M. y al Consejo de ministros.
Madrid, 24 de febrero de 1846.

Memorándum

Al encargarme de la Primera Secretaría de Estado [el 11 de febrero de 1846][78] y enterarme de los negocios diplomáticos que en ella pendían, me hallo con uno de tan alta gravedad, que debo mirarlo desde luego con muy preferente atención y fijar de una manera clara y distinta la línea de conducta que me proponía seguir para someterla a la deliberación del Consejo de ministros.
Madrid, 24 de febrero de 1846.

Los hechos pasados y conocidos hasta el 12 de febrero de 1846 en que fui nombrado presidente del Consejo de ministros y ministro de Estado, hállanse reunidos en el fiel extracto hecho por el subsecretario de Estado con completo arreglo a los documentos oficiales que sobre el asunto en cuestión existen en la Secretaría.

De ellos resulta primero que el ministro plenipotenciario de S.M. en México el señor Bermúdez de Castro propuso al gobierno, si no como fácil y sencillo, como muy hacedero un cambio político en México que precedido de una revolución política, diese por resultado la conclusión de la República Mexicana y su sustitución por una nueva monarquía presidida por un príncipe español.

Evidente es el estado de inconsistencia permanente en que se hallan casi todos los gobiernos que meteóricamente se han sucedido entre revueltas y trastornos sin fin en las antiguas colonias españolas, pero no es menos evidente que el principio de independencia y la repugnancia de la dominación extraña, en que tuvo su origen la independencia, no es muy probable se

[77] AHN. E. Leg. 5869.
[78] El gabinete en el que era presidente del Consejo de ministros, Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores y él mismo encabezaba la Primera Secretaría del Despacho de Estado, duró del 12 de febrero al 16 de marzo de 1846.

hallan extinguido ni dejádose de crear nuevos intereses análogos a una situación de independencia que existe más o menos tiempo hace; y en México existe hace veinticuatro años.

Sea de esto lo que quiera, respetando grandemente la sinceridad de los deseos y la pureza de miras del anterior gabinete, al paso que el españolismo ardiente que le guió, impresionándolo el risueño aspecto que les presentó el ministro de España en México de recuperar hasta cierto punto una pérdida por todos llorada y ver ondear el pabellón de España en el Seno mexicano; recelo que se lanzaron en vías demasiado arriesgadas sin examinar en mi juicio previamente si este gran suceso tenía la madurez que su éxito requería. El gabinete pensó que el pensamiento era hacedero fundándose en la opinión de su ministro, e ignoro si tomó en tan detenida cuenta como yo creo convenía los antecedentes y condiciones personales de su ministro. No seré yo quien acuse ni rebaje su capacidad y buenas prendas como hombre; pero en su historia está consignada su falta de experiencia, la improvisación de su carrera empezada por la importante misión que ahora desempeña, habiendo sentado plaza de ministro plenipotenciario sin más ejercicio anterior que la de literato, sin conocimiento previo de mundo, en corta edad y lleno por consecuencia de estímulos fogosos de figurar y hacer noble fortuna. Yo quiero suponer que la opinión de Bermúdez de Castro fuese exactísima, pero la calma y la reflexión debieron en mi juicio haber procedido a inquirir por otro conducto los verdaderos y seguros elementos con que el principio monárquico podía contar. Acaso lo hiciese el señor Martínez de la Rosa por medios que no aparezcan en los antecedentes que obran en el expediente, pero a mí me ha llamado mucho la atención una indicación que resulta en una comunicación del capitán general de La Habana, [sic][79] en que dice que acaso podrían engañar al señor Bermúdez de Castro sus buenos deseos. En todo caso debiéronse tomar seriamente en cuenta dos cuestiones previas; la primera, si el cambio era realizable: la segunda, si verificando el cambio, cosa no grandemente difícil en toda situación política precaria e insegura en su esencia, se podía contar con probabilidades de consolidarse lo que se obtuviera por medios completamente revolucionarios.

Mas quiero adelantar más y suponer que las esperanzas del ministro de S.M. en México fuesen fundadas, en mi juicio, el terreno en que se colocaba al gobierno español no era firme; y no era firme porque no era justo, ni era moral,

[79] El título correcto es capitán general de la isla de Cuba.

era completamente revolucionario. El gobierno español acababa de reconocer la República Mexicana y entablado relaciones diplomáticas. Un ministro de la República de México estaba en Madrid. Un ministro de España acababa de ser recibido con contento del país en México ¿Y puede ser justo ni moral que este ministro de una gran nación se convierta en foco de una intriga política dirigida a destruir un gobierno cerca del cual estaba acreditado? Se dirá que en política son ridículos esos escrupulosos y que cada país procura hacer su negocio; enhorabuena, pero esta opinión tiene un límite en los principios de justicia; puede y debe cada nación proteger y amparar sus intereses; pero son vedados enteramente ciertos medios de verificarlo. Aplicando esta teoría a la situación presente de España ¿no estamos todos y con razón clamando contra toda intervención extranjera en nuestros negocios interiores y revelándonos altivos contra el influjo que algunas potencias quieren ejercer con nosotros? Se dirá no es lo mismo un antiguo Estado que una colonia que tratamos no precisamente de recuperar, sino de darle una consistencia monárquica; yo me abstendré de comparaciones.

Paso más adelante ¿con qué elementos contaba el señor Bermúdez de Castro? El brazo ejecutor era un general de la República que se alzaba contra ella para destruirla y cuya posición es según dice Bermúdez de Castro, "que podría tanto como Iturbide y más que Santa Anna" ¿si podrá tanto como Iturbide, no podría aspirar a ser emperador? Esta reflexión es obvia y me han llevado a ella dos consideraciones deducidas de los hechos. Dícese primero que la República cuenta con pocas simpatías; si esto es exacto y la fuerza e importancia de Paredes se fundan en querer substituir el principio republicano por el monárquico, haciendo prevalecer éste sobre aquél, el fin estará cumplido apenas Paredes entre en México y proclame la monarquía, si este principio resucita simpatías y renace con fuerza y vigor apoyado en la nueva situación empezada por el triunfo de la fuerza material de que Paredes dispone.

Hasta aquí no es imposible y ni aun difícil: con la fuerza se cambian las situaciones políticas cuantas veces se quiere; pero el caso es consolidar alguna. Si en México se agrupasen alrededor de Paredes elementos morales en que el principio monárquico se apoyase primero y se consolidase después, entonces podría tener éxito el gran designio del cambio de formas, cambio siempre inseguro, mientras los intereses que se creasen nuevos no pudieran contrapesar con el principio y sobreponerse más tarde a los intereses que tenía creados una situación anterior que contaba ya veinticuatro años de existencia.

Vengamos a la parte práctica, pues ya los sucesos aclaran un tanto la obscuridad en que estaban envueltos. Paredes se establece de hecho árbitro de la situación creada por la insurrección militar que la ha precedido, entra en México, al tenor de su proclama reúne una Asamblea de Notables; éstos acuerdan cambiar las formas del gobierno actual o sea republicanas por el [principio] monárquico y adelanta la Asamblea la indicación de ofrecer la Corona real o imperial a la España para un príncipe de la estirpe de nuestros reyes, la misma que un día llevaran con el título de reyes de Indias. Llegado este caso ¿qué le convendría hacer a España? ¿qué podría hacer sin riesgos? Estas dos cuestiones son las que es forzoso examinar sobre un principio de hecho sujeto a contingencias todas de eventualidad y si llegar al derecho que era preciso hacer remontar al derecho colonial, bajo cuyo aspecto no podía mirarse hoy sino como una creación de un Estado nuevo, independiente, de una monarquía en fin que podía llegar a tomar, atendidas las condiciones de población toda la extensión del territorio y riqueza que encierra el suelo mexicano.

En este estado lo que conviene a la España principalmente es que jamás pueda atribuírsela con datos de algún valer que hubiese provocado la revolución de Paredes ni impulsado la decisión de buscar los mexicanos un príncipe español. Sobre este extremo es preciso insistir sin descanso, porque todo lo que se fundase sobre esta base, podría resentirse en el porvenir de una debilidad esencial, que no sólo impediría dar consistencia al nuevo orden de cosas, sino que pudiera traer desde luego serias complicaciones; cuando por el contrario apareciendo la España enteramente ajena a los sucesos y sólo buscado y apetecido uno de sus príncipes de una manera espontánea y libre de parte de los mexicanos, librábala esta actitud de las complicaciones que los Estados Unidos pudieran levantar contra la España en sus posesiones ultramarinas. También en todo caso es altamente necesario que todo paso dado por la España en esta dirección sea de un acuerdo común con la Francia y sobre todo con la Inglaterra; pero esta participación necesita ser hábilmente dirigida. Los intereses de ambas potencias en México no son a decir verdad muy conformes: a la Francia no puede convenir muy sinceramente menoscabar la potencia marítima de los Estados de la Unión[80] porque es el solo rival marítimo que sumado con ella un día de conflicto podría, si no vencer, crear serios cuidados a la Inglaterra. Mas los intereses ingleses por el contrario en esta cuestión están identificados con los españoles, porque alzar en el Seno

[80] Estados Unidos.

mexicano un imperio vigoroso equivalía a alzar un muro de engrandecimiento a los Estados Unidos que si bien acreciendo su territorio podría en época remota hallar una cara demostración de que las formas republicanas no responden nunca a grandes extensiones territoriales, por el pronto acrecerían de poder lo suficiente a poder resolver las graves cuestiones del Oregón y Canadá en contra de los intereses fundamentales e inmediatos de la Gran Bretaña. En este conflicto de intereses rivales, contradictorios y casi inconciliables tiene la España un elemento poderoso que explotar no sólo en favor de los nuevos intereses que se puedan crear en México, sino en favor y en beneficio de nuestras posesiones trasatlánticas especialmente en nuestras Antillas. Es a tal punto exacto el cuadro, que no dudo afirmar que la Inglaterra contra los Estados Unidos y éstos contra la Inglaterra aspirarán fácilmente a ofrecernos una garantía de independencia de nuestras posesiones. Útil y muy útil es para nosotros esta posición moral que suma a nuestras escasas fuerzas materiales las reales y efectivas de Inglaterra y los Estados Unidos en casos respectivos: pero no fuera cuerdo el gobierno español que aceptase garantía de nadie, sin que una necesidad material y urgentísima no lo requiriese. Eso equivaldría acaso un día a dar calor y vida a un monstruo que pudiese devorarnos; pero no fuera ni discreto ni prudente menospreciarla altivos, porque pudiera un día ser útil y acaso necesaria. Débese, pues, acoger con agrado y muestras de gratitud la oferta pero no aceptarla, reservarse diplomáticamente la libertad de acción. Esto es lo que conviene, esto es lo que se puede aceptar sin riesgos.

Entraré ahora a examinar la hipótesis de que saliendo todo a medida de las esperanzas que abriga el ministro de S.M. en México, llegasen las cosas a punto de que se presentase en Madrid una misión para negociar que un príncipe español aceptase el nuevo trono alzado en México ¿cuál sería el príncipe que reuniese más indicaciones de utilidad a este fin?

Tres son las solas combinaciones posibles en la cuestión presente respecto a los príncipes de la familia real reinante en quienes pudiera recaer la designación para ocupar el nuevo trono imperial o real que se presupone formar en México.

Primero don Carlos de Borbón, hermano de S.M. el rey Fernando VII y tío carnal de la reina, o de la línea. Bajo más de un aspecto de utilidad pública pudiera apoyarse esta indicación; pero si se prefiriese ésta a las a las demás, forzoso fuera que la negociación se hiciese con esta rama de la real familia por la mediación de la Inglaterra y Francia, estableciendo por base la renuncia

absoluta y completa de todos sus pretendidos derechos a la corona de España, garantiendo [sic][81] estas potencias el reconocimiento de la España del nuevo reino o imperio mexicano y del príncipe llamado a él como soberano de aquel país. Así únicamente podría hacerse esta negociación, pues la España no debe ni es posible entre en negociación ni comunicación ninguna con don Carlos, ni su familia, en que puedan tomarse en consideración directa ni indirecta sus pretendidos derechos, derechos que negándolos redondamente el gobierno de S.M. la reina de España, parecería consentir o al menos desvirtuaría su fuerte posición en esta parte, si tomase siquiera en cuenta, aunque fuera para renunciarlos, los derechos que el gobierno de S.M. la reina doña Isabel II le niega reconocer absolutamente.

La segunda combinación sería el señor infante don Francisco de Paula Antonio, hermano tercero del rey el señor don Fernando VII [y] hermano segundo de don Carlos. Dos bases eran precisas para poder aceptar el gobierno español este partido: primera que este príncipe aceptase y marchase con toda su familia a tomar posesión de su puesto; y segunda que sus dos hijos dejaran el servicio militar de España, pudiendo servir si gustasen, haciéndolo con gran ventaja en el ejército mexicano. Tanto esta combinación como la anterior [tendrían] para México la ventaja de establecer desde luego una dinastía entera y numerosa, sin riesgos de interrumpir su sucesión.

La tercera y última de las combinaciones sería la infanta doña Luisa Fernanda, hermana de S.M. la reina. Al tomar en cuenta esta combinación se ofrecen al punto dos consideraciones importantísimas. Es la primera su calidad de inmediata sucesora al trono y que de consiguiente su proximidad constante cerca de su hermana, hasta que ésta tuviese sucesión no deja de ser un obstáculo. La segunda que sólo enviando a esta princesa casada y casada con un príncipe de Europa de condiciones superiores que pudieran garantir [sic] hasta cierto punto este interesantísimo vástago de nuestra estirpe real contra los riesgos de su edad juvenil, de su inexperiencia y de las eventualidades azarosas, naturales al principio de una monarquía naciente, preservándola siempre, aunque a larga distancia de la España, como prenda de su porvenir y con la facultad expresa de renunciar sus derechos a aquel imperio en sus hijos sucesores o príncipes de su real estirpe, si en cualquier acaso [sic] desgraciadísimo la representación de sus derechos hubiera de tener ejercicio.

[81] Arcaísmo por garantizando.

En todo caso, en cualquiera de estas tres combinaciones compréndese fácilmente que la voluntad e intereses de los mexicanos es el factor más esencial de los que en esta cuestión han de contribuir a resolverla ¿Qué vale que la España y la Europa juzgasen que era excelente don Carlos, o uno de sus hijos, si los mexicanos temían que don Carlos y su línea aspirarían a destruir la constitución vigente de aquel Estado y sus instituciones liberales? ¿Qué importara que la España y la Europa creyesen la más ventajosa de todas la ida de S.A.R. el señor infante don Francisco y su familia, si los mexicanos decían: no nos conviene? ¿Qué tampoco, que se fijasen en S.A.R. la infanta doña Luisa Fernanda si no ofrecían condiciones aceptables, si no la querían casar aquí y llevarla soltera y sin amparo, cosa que la España no podría consentir? ¿Qué si México quería designar el príncipe que hubiera de casarse con S.A. y que este príncipe no conviniese a la España, o el que designase el gobierno de su augusta hermana no les conviniese a los mexicanos?

Tales son las consideraciones generales que hay que tener presentes para discutir seria y detenidamente, primero en el seno del gabinete con toda reserva y después de verificada esta discusión rogar a S.M. presida un día el Consejo de ministros rogando asista a el S.M. la reina madre, pues se ha de tratar de una cuestión, si bien de Estado, los principales actores y los personalmente interesados son individuos todos de la familia a cuya cabeza colocó a S.M. la reina madre el señor rey don Fernando VII en su disposición testamentaria, de acuerdo en esta parte con las leyes del reino: para en esta reunión solemne, o tener acordado lo conveniente para cuando llegase, si viniese, la diputación de México en busca de un príncipe de la familia real que se siente en el nuevo trono alzado en México; o resolver aplazar para entonces la resolución de tan grave negocio, pues para mí todo el plan en cuestión es de éxito completamente dudoso.

Madrid, 24 de febrero de 1846.
El presidente del Consejo de ministros.
Ministro de Estado.
Marqués de Miraflores [rúbrica]

Minuta.
De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 1 de marzo de 1846.

He recibido el despacho de V.S. Núm. 174 hecho en 29 de diciembre último, y habiendo dado cuenta de su contenido a la reina, nuestra señora, me manda S.M. manifestar a V.S. su más cumplida aprobación por la conducta que ha seguido observando en el importante negocio a que se refiere.

Muy gratas han sido a S.M. las reiteradas seguridades de V.S. de que, sea cual fuere el éxito del negocio emprendido, en ningún caso quedará España comprometida. Punto es éste que no sabré encarecer y recomendar bastante y al que debe V.S. dedicar su más preferente atención, persuadiéndose de que la mayor reserva y cautela son indispensables en todos los actos de V.S. para que el gobierno de S.M. pueda a su tiempo obrar con plena independencia y no se vea envuelto en complicaciones que no se ocultarán sin duda a la penetración de V.S. Conviene, por lo tanto, que se abstenga V.S. de redactar ningún documento y que cuide de que no pueda hallarse nunca el menor vestigio de la parte que le ha cabido en el negocio pendiente.

El gobierno ha dado ya algunos pasos confidenciales cerca de las cortes de París y Londres para sondear las miras e intenciones de ambos gabinetes; pero es de suponer que no ofrecerán resultado positivo hasta conocer el que haya alcanzado el pronunciamiento del general Paredes y sus inmediatas consecuencias. Conseguido el objeto del precitado general, si la asamblea decretase el establecimiento de una monarquía con un príncipe español, y el representante de S.M.C. en México se dirigiese a V.S. para saber las intenciones del gobierno de S.M. a dicho respecto, contestará V.S. que a tan larga distancia, ignorándose en Madrid los sucesos ocurridos y no habiendo podido ser previstos, no le ha comunicado instrucciones; pero puede V.S. añadir que, a su juicio si bien halagaría a la reina de España ver en el trono mexicano a un príncipe de su augusta dinastía, en ningún caso obrará aisladamente sino de completo acuerdo con sus aliados. Convendría también que V.S. inculcase, por los medios que considere más oportunos, la idea de enviar a Madrid una comisión para hacer cerca de S.M. misma las gestiones correspondientes.

Acerca del proyecto de llamar al trono [a] la princesa consabida es indispensable que influya V.S. para que no se designe persona determinada; ya se ha indicado a V.S. la conveniencia de que así se hiciese y es sobremanera importante que S.M. pueda, en esta parte, obrar con la debida libertad, pues para ello hay razones que ahí no pueden apreciarse y que es de todo punto imposible perder de vista.

Debo añadir a V.S. que en caso de que la princesa consabida hubiera de ser elegida, será útil bajo todos aspectos, a ambos países que la princesa fuese casada con un príncipe de Europa que reuniese las más ventajosas condiciones personales posibles para cooperar a constituir un gobierno fuerte, ilustrado y poderoso. Con este objeto sería indispensable que los comisionados que hubiesen de venir trajesen amplios poderes para tratar de la cuestión con toda extensión y amplitud.

Por el Ministerio de Hacienda se han repetido las órdenes oportunas a fin de que por las cajas de La Habana y en los términos expresados en el oficio de mi antecesor, hecho en 31 de octubre, se faciliten a V.S. las cantidades necesarias para que queden a cubierto sus compromisos y no se desgracie lo comenzado, debiendo apreciar debidamente y con crítica severa la probabilidad de un éxito definitivo; pero al propio tiempo y aunque el gobierno de S.M. no ha cesado de dispensar a V.S. una confianza sin límites, debo prevenirle que use de dichos fondos con la mayor economía, teniendo muy presente que, en el estado de penuria del erario, es un sacrificio muy sensible el que se ha hecho y que para ello han debido quedar desatendidas, por el momento, obligaciones muy preferentes en la península.

En cuanto al envío de buques que se tiene anunciado a V.S., considera el gobierno que sería arriesgado el alarde de fuerzas numerosas y por lo tanto, será reforzado sólo con otro el que habitualmente se halla en el Seno mexicano.

De Real Orden lo digo a V.S. para su conocimiento y en contestación a su precitado despacho.
Dios etc.
Minuta.
[rúbrica]

AMAE, LEG. 1648.
DESP. 175.

DEL E.E.M.P., SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO AL P.S.D.E.
MÉXICO, 30 DE DICIEMBRE DE 1845.

Extracto: Remite el índice de los despachos.

Excelentísimo señor.

Muy señor mío: Paso a manos de V.E. el adjunto índice de los despachos que en el correo de hoy dirijo a esa Primera Secretaría, teniendo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y consideración.
Dios guarde a V.E. muchos años.

México, 30 de diciembre de 1845.
Excelentísimo señor.
B.L.M. de V.E.
Su más atento, seguro servidor.
Salvador Bermúdez de Castro [rúbrica]

Nota.
Los despachos Núms. 173 y 174 han sido dirigidos a esa Primera Secretaría por conducto de la Legación de S.M. en Londres.

Minuta. Núm. 83.
De Francisco María Marín, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro.
Madrid, 1 de marzo de 1846.

Se han recibido en esta Primera Secretaría los despachos de V.S. desde el Núm. 165 al 174 ambos inclusive, y a cuyos particulares se contestará separadamente.
Dios etc.
El subsecretario.
Hecho.

ÍNDICE DE LOS DESPACHOS DE 1845.
(JULIO-DICIEMBRE)

DESP. NÚM. 80. Participa que, en vista de la insurrección del Departamento de Tabasco ha mandado cerrar el gobierno el puerto de San Juan Bautista al comercio extranjero, al de escala y cabotaje. México, 21 de julio de 1845.
Anexo Único. Decreto del Gobierno. Se declara cerrado al comercio extranjero, y al de escala y cabotaje, el puerto de San Juan Bautista de Tabasco. México, 12 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3676, México, miércoles 16 de julio de 1845, p. 301.

DESP. NÚM. 81. Remite copia de la contestación que ha dado el ministro de Relaciones Exteriores a su nota de 25 de junio acerca de la reclamación pendiente por los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz* el vapor de guerra mexicano *Moctezuma*. México, 21 de julio de 1845.
Anexo Único. Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 4 de julio de 1845.

DESP. NÚM. 82. Avisa que ha recibido sólo cuatro duplicados pertenecientes a la correspondencia del mes de abril. México, 24 de julio de 1845.

DESP. NÚM. 83. Al remitir la *Exposición* de la Junta de Fomento y Administrativa de Minería sobre el reconocimiento de criaderos de cinabrio, da cuenta del estado en que se halla el comercio de azogues, y expone algunas consideraciones sobre las ventajas políticas y comerciales que pudiera reportar España si no estuviese en una casa extranjera el monopolio de las minas de Almadén. México, 24 de julio de 1845.

Anexo 1. Junta de Fomento y Administrativa de Minería, *Esposición dirigida al Supremo Gobierno por la Junta de Fomento y Administrativa de Minería, sobre el reconocimiento de criaderos de cinabrio en la República, inversión de los fondos destinados al banco de azogues, y utilidad de fomentarlo*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1845, 62-[8] p. Fechado y firmado: México, 10 de febrero de 1845.
Anexo 2. Minuta de traslado. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Alejandro Mon, ministro de Hacienda. Palacio Real de Madrid, 30 de enero de 1846.
Anexo 3. Minuta de traslado. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Pedro José Pidal, ministro de la Gobernación de la Península. Palacio Real de Madrid, 5 de diciembre de 1846.
Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 28 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 84. Remite copia de una nota que ha creído deber dirigir al ministro de Relaciones Exteriores en respuesta a la última suya, acerca de los prisioneros de Tabasco, expulsados por una sentencia del consejo de guerra. México, 25 de julio de 1845.
Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores. México, 12 de julio de 1845.
Anexo 2. Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Salvador Bermúdez de Castro. México, 17 de julio de 1845.

Desp. Núm. 85. Da cuenta de la reclamación promovida por don Juan José López y don José de la Lastra, sobre el decomiso de unas harinas, y de la satisfactoria resolución de este gobierno. México, 25 de julio de 1845.
Anexo Único. Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Salvador Bermúdez de Castro. México, 15 de julio de 1845.
Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 28 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 86. Participa que el gobierno ha propuesto a las Cámaras la revocación de la Ley de 23 de septiembre de 1843 que prohibía a los extranjeros el comercio al por menor. México, 26 de julio de 1845.

Desp. Núm. 87. Da cuenta de una conferencia a que ha asistido con los señores ministros de Francia e Inglaterra para acordar el modo de obtener a favor de los comerciantes extranjeros el reintegro del 15% de consumo, y envía copia de la nota que ha pasado acerca de esta reclamación al ministro de Relaciones Exteriores. México, 27 de julio de 1845.
Anexo Único. Nota. Del barón Alleye Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores. México, 10 de julio de 1845.

Desp. Núm. 88. Da cuenta de las nuevas negociaciones a que ha dado lugar la devolución del préstamo forzoso exigido en Yucatán a los súbditos españoles y de su satisfactorio resultado. México, 27 de julio de 1845.
Anexo 1. Traslado. De Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M.C. en Campeche a Salvador Bermúdez de Castro, de la nota que el secretario general del gobierno del Departamento de Campeche le envió el 7 de junio de 1845. Campeche, 14 de junio de 1845.
Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Pascual y Milá, vicecónsul de S.M.C. en Campeche. México, 14 de julio de 1845.
Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores. México, 14 de julio de 1845.
Anexo 4. Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 26 de julio de 1845.
Anexo 5. Traslado. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a José Tiburcio López Constante, gobernador del Departamento de Yucatán. México, 26 de junio de 1845.

Desp. Núm. 89. Remite copias de la nota y proyecto de convenio que, para el arreglo de las facultades de los agentes consulares en las sucesiones de los súbditos de España y México, ha dirigido al ministro de Relaciones Exteriores. México, 27 de julio de 1845.
Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores. México, 9 de julio de 1845.
Anexo 2. Proyecto de convenio entre España y la República Mexicana para el arreglo de las facultades de sus cónsules, vicecónsules y agentes comerciales en las sucesiones de los súbditos de sus respectivos países.

Anexo 3. Nota. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 23 de julio de 1845.

Desp. Núm. 90. Reservado. Participa que las Cámaras y la Convención popular de Texas han decretado la agregación a los Estados Unidos, da cuenta de las medidas de guerra que ha adoptado México para combatirla, de los recursos de que puede disponer para sostener las hostilidades, y de las dificultades interiores en que podrá colocar a este país una lucha con los Estados Unidos y Texas. México, 29 de junio de 1845.

Anexo 1. Mensaje del presidente de Texas, Anson Jones, al Senado y Cámara de Representantes de la misma República. Washington on the Brazos, Texas, 16 de junio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana,* T. XXXII, Núm. 3681, México, lunes 21 de julio de 1845, p. 322.

Anexo 2. Documentos diversos en torno a la cuestión de Texas, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3677, México, jueves 17 de julio de 1845, pp. 307-308.

a) Comunicación. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a los secretarios de la Cámara de Senadores y de Diputados, México, 16 de julio de 1845.

b) Condiciones Preliminares a un Tratado de Paz entre México y Texas propuestas por Ashbel Smith, secretario de Estado. Washington on the Brazos, Texas, 29 de marzo de 1845.

c) La aceptación del gobierno de México de dichos Preliminares y una Declaración adicional de Luis G. Cuevas. México, 19 de mayo de 1845.

d) Despacho Núm. 96. De Francisco de Paula de Arrangoiz, cónsul de México en Nueva Orleans, 4 de julio de 1845.

e) Resolución conjunta por la cual consiente el actual gobierno de Texas, en su agregación a los Estados Unidos. Washington on the Brazos, Texas, 16 de junio de 1845.

Anexo 3. Circulares de Pedro García Conde, ministro de Guerra y Marina, a los funcionarios de su Ministerio; y al ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, México, 16 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3677, México, miércoles 16 de julio de 1845, p. 304.

Anexo 4. Reacciones del gobierno mexicano ante la agregación de Texas, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3681, México, lunes 21 de julio de 1845, p. 324

a) Comunicación. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía a la Cámara de Diputados, proponiendo se declare la guerra a Estados Unidos, de consumarse la agregación de Texas. México, 21 de julio de 1845.

b) Solicitud de autorización de Luis de la Rosa, ministro de Hacienda a la Cámara de Diputados, para contratar un empréstito de 15,000,000 de pesos para gastos de guerra. México, 21 de julio de 1845.

Desp. Núm. 91. Reservado. Hace una reseña del estado del país, examinando los principales negocios y cuestiones que ocupan la atención en él. México, 29 de julio de 1845.

Anexo Único. El general José Joaquín de Herrera, al abrir las sesiones del segundo período, en 1 de julio de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3661, México, martes 1 de julio de 1845, p. 246.

Desp. Núm. 92. Da cuenta del estado en que se presenta la reforma de los aranceles. México, 29 de julio de 1845.

Anexo Único. Carta. De Luis G. Cuevas, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 29 de julio de 1845.

Desp. Núm. 93. Remite el índice de los despachos. México, 30 de julio de 1845.

Desp. Núm. 94. Devuelve cumplimentado en debida forma, el despacho exhortatorio del alcalde constitucional de Pradillo de Cameros [provincia de Logroño], remitidos a esta legación con Real Orden de 23 de junio de 1844. México, 9 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 95. Avisa el recibo de la Real Orden circular de 28 de abril último, relativa al indulto concedido por s.m. a los complicados en las rebeliones de Alicante y Cartagena del año próximo pasado. México, 17 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 96. Avisa el recibo de un ejemplar del discurso pronunciado por s.m. en el acto de cerrar la primer legislatura de las Cortes Generales del reino. México, 24 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 97. Remite copia de la contestación dada por el comandante general de la Marina del Apostadero de La Habana a su comunicación relativa a los perjuicios que ocasionó al bergantín mercante español *Audaz* el vapor de guerra mexicano *Moctezuma*. México, 26 de agosto de 1845.

Anexo Único. Nota. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 19 de julio de 1845.

Desp. Núm. 98. Da cuenta de las contestaciones que han mediado entre el cónsul general de s.m. y el cónsul en Veracruz, acerca de los derechos que les corresponden en las cartas de seguridad de los súbditos españoles, y envía copias de sus oficios para la superior resolución. México, 26 de agosto de 1845.

Anexo 1. Traslado. De Salvador Bermúdez de Castro a Telésforo González de Escalante, cónsul de s.m.c. en Veracruz, de una nota que le envió Francisco Preto y Neto, cónsul general de s.m.c. en México, el 7 de agosto de 1845. México, 8 de agosto de 1845.

Anexo 2. Nota. De Telésforo González de Escalante, cónsul de s.m.c. en Veracruz a Salvador Bermúdez de Castro. Veracruz, 16 de agosto de 1845.

Anexo 3. Nota. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de s.m.c. a Salvador Bermúdez de Castro. México, 24 de agosto de 1845.

Anexo 4. Carta privada. De Francisco Rodríguez de la Vega a Ventura de la Vega. Madrid, s/f.

Anexo 5. Exposición. De Pedro Andrés Galbrí, apoderado en Madrid de Francisco Preto y Neto a Francisco Javier de Istúriz, p.s.d.e. Madrid, 2 de enero de 1847.

Desp. Núm. 99. Participa que, convencido de la necesidad de contar con representantes de los intereses españoles en todos los Departamentos y puertos de esta vasta República, propuso a su gobierno la creación de nuevos viceconsulados de s.m., y con su acuerdo y aprobación ha establecido vicecónsules en las capitales de los Departamentos de Querétaro, Morelia, Guanajuato, Chihuahua, Sonora y Aguascalientes y en el puerto de Monterey en la Alta California. México, 27 de agosto de 1845.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Francisco Preto y Neto, cónsul general de s.m.c. México, 12 de julio de 1845.

Anexo 2. José Joaquín de Herrera, presidente interino de la República Mexicana, aprueba la propuesta hecha por la Legación de s.m.c., de establecer viceconsulados de España en las ciudades de Querétaro, Morelia y Guanajuato; nombramientos de nuevos vicecónsules españoles para las ciudades de San Luis Potosí y Oaxaca, *Diario del Gobierno de la Republica Mexicana*, T. XXXII, Núm. 3689, México, martes 29 de julio de 1845, p. 353.

Desp. Núm. 100. Participa que, conforme a las instrucciones de s.e. ha admitido la renuncia de don Pablo Sastré y Mazas, vicecónsul de s.m. en Tabasco, habiendo nombrado el Consulado General para sustituirle a don Francisco Melgarejo de Guzmán. México, 27 de agosto de 1845.

Anexo Único. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Pablo Sastré y Mazas, vicecónsul de s.m.c. en Tabasco. México, 11 de julio de 1845.

Desp. Núm. 101. Participa la creación de viceconsulados de s.m. en el puerto de Sisal y en Mérida, Departamento de Yucatán, y pide la aprobación de estos establecimientos y de los nombramientos hechos por el cónsul general. México, 27 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 102. Da cuenta de los nombramientos hechos para los Viceconsulados de San Luis Potosí y Oaxaca, sometiéndolos a la superior aprobación. México, 27 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 103. Reservado. Refiriéndose a sus despachos Núms. 52 y 63, da cuenta del giro que ha tomado la cuestión pendiente entre el gobierno de la República y el ministro de Francia, a consecuencia del fallo absolutorio del consejo de guerra en la causa del oficial acusado; de la ruptura de relaciones entre ambos países, y de la demanda hecha por el representante francés de sus pasaportes, habiendo dejado los súbditos de su país bajo la protección de la Legación de España. México, 27 de agosto de 1845.

Anexo 1. Nota. Del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de agosto de 1845.

Anexo 2. Carta. Del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México a Salvador Bermúdez

de Castro, comunicándole haber pedido los pasaportes al ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de agosto de 1845.

Anexo 3. Carta. De Salvador Bermúdez de Castro al barón Alleye de Cyprey enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México, acusando recibo de la carta en la que comunica haber pedido los pasaportes al gobierno mexicano y comunicándole que la Legación de España se encargará de los intereses de Francia mientras dure la situación de ruptura de relaciones entre Francia y México. México, 25 de agosto de 1845.

Anexo 4. Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando la conducta de éste y recomendándole que proteja las personas e intereses de los súbditos franceses en México. Madrid, 27 de octubre de 1845.

Anexo 5. Nota. De Charles, conde de Brésson, embajador de Francia en España a Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. Madrid, 4 de enero de 1846.

Desp. Núm. 104. Reservado. Da cuenta de la elección del nuevo presidente de la República y de la difícil posición en que su naciente administración se encuentra. México, 28 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 105. Reservado. Participa que, habiendo hecho su renuncia el gabinete de diciembre, el presidente de la República ha nombrado un nuevo ministerio, y hace una reseña de las ideas y carácter de las personas que lo componen. México, 28 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 106. Reservado. Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. México, 28 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 107. Avisa el recibo del oficio de 15 de mayo último, en que se le traslada la Real Orden de separación de don Francisco Preto y Neto del cargo de cónsul general de S.M. en México, y participa que ha encargado interinamente el desempeño de sus funciones al secretario de la legación, don Ramón Lozano. México, 28 de agosto de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 27 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 108. Da cuenta del estado en que se hallan la reforma de los aranceles y la revocación de la ley del comercio al por menor. México, 28 de agosto de 1845.

Anexo Único. Ley. Se autoriza al gobierno para formar un nuevo arancel, y se fijan las bases a que debe sujetarse. México, 27 de agosto de 1845.

Desp. Núm. 109. Reservado en cifra. [Intriga monárquica. Se refiere a las instrucciones verbales que se le dieron acerca del proyecto de convertir la República Mexicana en una monarquía llamando a la Corona a un príncipe o princesa de la Casa Real de España]. México, 28 de agosto de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 31 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 110. Remite el índice de los despachos. México, 29 de agosto de 1845.

Minuta. Núm. 47. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 27 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 111. Da cuenta de las reclamaciones de don Jacobo Ezenarro y don Manuel Ortiz sobre cierta cantidad depositada en poder de don José Fernández de Celis, como resto del crédito representando por don Juan Montoto en la Convención de 13 de mayo de 1843. México, 8 de septiembre de 1845.

Anexo Único. Exposición. De Jacobo Ezenarro, apoderado de Juan Montoto a Salvador Bermúdez de Castro. México, 26 de junio de 1845.

Desp. Núm. 112. Contestando al oficio de 14 de junio último, relativo a la pensión de Monte Pío que corresponde a doña Manuela Pastor, viuda del teniente coronel graduado don Dionisio Boneta, participa que lo ha comunicado a la interesada. México, 23 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 113. Avisa el recibo de una solicitud que dirigió al gobierno de S.M. don José Alonso de Prado a fin de indagar la fecha del fallecimiento de don Plácido Francisco Rubio, capellán de Toluca, y si murió con disposición testamentaria. México, 23 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 114. Avisa el recibo del ejemplar de la Constitución de la Monarquía Española que se ha servido S.E. remitirle para el uso de la legación de su cargo. México, 24 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 115. Avisa el recibo de la Real Orden circular de 29 de mayo último, previniéndole que no admita ni dé curso a los autos de citación

que los tribunales extranjeros expiden para individuos residentes en la península. México, 25 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 116. Participa que el general Herrera prestó su juramento como presidente constitucional de la República, y remite un ejemplar del discurso que pronunció en aquel acto y de la contestación del presidente de la Cámara de Diputados. México, 25 de septiembre de 1845.

Anexo Único. El general José Joaquín de Herrera, al jurar como presidente constitucional de la República Mexicana el 16 de septiembre de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3738, México, martes 16 de septiembre de 1845, pp. 63-64.

Desp. Núm. 117. Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente a los meses de junio y julio. México, 26 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 118. Contestando al oficio de 20 de julio último, asegura que pondrá todos los medios a su alcance para negociar y concluir el Convenio para la Extradición de Criminales, del modo y en la forma que desea el gobierno de s.m. México, 26 de septiembre de 1845.

Minuta. Núm. 27. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Barcelona, 20 de julio de 1845.

Minuta. Núm. 57. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 119. Participa que, cumpliendo con lo prevenido en el oficio de 25 de julio último, apoyará las reclamaciones que tiene pendientes contra este gobierno el duque de Terranova. México, 27 de septiembre de 1845.

Anexo 1. desp. núm. 137. De Ángel Saavedra, duque de Rivas, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de s.m.c. en Nápoles a Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. Nápoles, 7 de julio de 1845.

Anexo 2. Memorial traducido. De José Pignatelli de Aragón, duque de Terranova y de Montelone y marqués del Valle de Oaxaca a Fernando II, rey de las Dos Sicilias, s/f, 1845.

Desp. Núm. 120. Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. México, 27 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 121. Refiriéndose a sus despachos Núms. 52, 62, y 103, da cuenta de un nuevo paso de conciliación propuesto posteriormente por el gobierno mexicano para evitar las consecuencias de una ruptura con la Francia, que no ha tenido ningún resultado. México, 27 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 122. Contestando al oficio de 14 de junio último, acerca de los refuerzos a la estación naval de Veracruz, hace presente la necesidad de buques de la Marina Real en estas costas para proteger en las circunstancias críticas del país las personas y los intereses de los súbditos de s.m. México, 27 de septiembre de 1845.

Anexo Único. Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 123. Reservado. Da cuenta de la celebración de los aniversarios de septiembre, de las conferencias que acerca de ellos ha tenido con el ministro de Relaciones Exteriores y de su resultado. Llama la atención de s.e. sobre el artículo oficial que acerca de España contiene el *Diario del Gobierno* que remite adjunto. México, 29 de septiembre de 1845.

Anexo Único. Artículo oficial acerca de España, realizado con motivos de los aniversarios de septiembre, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3750, México, domingo 28 de septiembre de 1845, p. 112.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 124. Reservado. Hace una reseña del estado del país, examinando los principales sucesos y cuestiones que han ocupado la atención pública. México, 28 de septiembre de 1845.

Anexo Único. Ley. Se autoriza al gobierno para que pueda contratar un empréstito hasta por 15,000,000 de pesos, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3743, México, domingo 21 de septiembre de 1845, p. 81.

Desp. Núm. 125. Reservado. Remite una nota de observaciones para aclarar el sentido del despacho en cifra que, señalado con el despacho Núm. 109, tuvo la honra de remitir a s.e. en 28 del pasado. México, 25 de septiembre de 1845.

Desp. Núm. 126. Muy reservado en cifra. [Intriga monárquica. Manifiesta la desconfianza que el general Paredes inspiraba al gobierno mexicano, los medios que éste empleaba para inutilizar la influencia de dicho general y la resolución que Paredes había adoptado; Bermúdez

de Castro afirma que él procuraba combinar elementos y voluntades y que su posición respecto de los caudillos federalistas era buena; hace presente que Paredes y Alamán deseaban que la infanta doña Luisa Fernanda fuese la designada para ocupar el nuevo trono; y reitera sus ruegos de que el gobierno español pusiese a su disposición todos los recursos en dinero, buques y demás recursos que pudiese sacar de la isla de Cuba]. México, 28 de septiembre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 22 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 127. Remite las bases principales publicadas por el gobierno para el nuevo *Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas* que comenzará a regir el 1 de febrero próximo en los puertos de la República. México, 29 de septiembre de 1845.

Anexo Único. Extracto del *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana* de 1845, Alcance al *Diario del Gobierno* [*de la República Mexicana*], Núm. 3750 del día 28 de septiembre de 1845. México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845, 2 p.

Minuta. Núm. 69. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 4 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 128. Remite el índice de los despachos. México, 29 de septiembre de 1845.

Minuta. Núm. 55. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 3 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 129. Al remitir el nuevo *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana*, especifica las ventajas que ha obtenido para los artículos del comercio español, manifestando el estado en que en la actualidad se encuentra el tráfico entre los dos países. México, 24 de octubre 1845.

Anexo Único. Folleto. *Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas* [de 1845].

Minuta. Núm. 60. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 19 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 130. Da cuenta del nombramiento de don Francisco Melgarejo y Guzmán para vicecónsul interino de España en Tampico hasta la resolución del gobierno de S.M. México, 24 de octubre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 131. Participa el establecimiento de un vicecónsul de España en Puebla de los Ángeles, y pide la superior aprobación para el nombramiento que ha hecho de don Manuel Miranda y Septién. México, 25 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 132. Da cuenta de la correspondencia que ha mediado entre el comandante general de Marina del Apostadero de La Habana y la legación sobre la necesidad de enviar fuerzas marítimas a las costas de México. México, 26 de octubre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana, sobre la necesidad de que se estacionen buques españoles en las aguas mexicanas, dado el estado de guerra existente en México. Incluye la transcripción de una comunicación enviada por Francisco Armero, ministro de Marina a José Primo de Rivera, el 15 de julio de 1845, mismo oficio que fue trasladado a Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. este último día; a su vez Martínez de la Rosa, a través de Antonio Caballero, oficial primero de la Primera Secretaría del Despacho de Estado, lo remitió a Bermúdez de Castro para su conocimiento el 20 de julio de ese mismo año. México, 27 de septiembre de 1845.

Anexo 2. Nota. De José Primo de Rivera, comandante general de Marina del Apostadero de La Habana a Salvador Bermúdez de Castro, sobre las dificultades con que se encuentra para enviar buques de la Marina Real a las costas mexicanas. La Habana, 10 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 133. Da cuenta de la felicitación dirigida al presidente de la República por el cuerpo diplomático extranjero. México, 26 de octubre de 1845.

Anexo Único. Felicitación del cuerpo diplomático acreditado en la ciudad de México a José Joaquín de Herrera por el acto de toma de posesión del Poder Ejecutivo, como presidente constitucional de la República Mexicana; y respuesta de este último a dicho cuerpo. México, 3 de octubre de 1845, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3755, México, viernes 3 de octubre de 1845, p. 132.

Desp. Núm. 134. Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que fuesen devueltos a los Misioneros Dominicos españoles de Filipinas los productos de varias fincas de su propiedad secuestrados durante la guerra con España, habiéndose hecho un arreglo por el cual se les abonan 91,300 pesos fuertes en efectivo. México, 26 de octubre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 27 de septiembre de 1845.

Anexo 2. Oficio. De Pedro Fernández del Castillo, ministro de Hacienda a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía. México, 26 de septiembre de 1845.

Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 4 de octubre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 135. Refiriéndose a su despacho, Núm. 123, llama la atención de s.e. sobre el artículo que remite adjunto de *El Monitor Constitucional*. México, 27 de octubre de 1845.

Anexo Único. Artículo. Sobre la cuestión de los aniversarios patrióticos, *El Monitor Constitucional*, México, 9 de octubre de 1845, p. 4.

Desp. Núm. 136. Continuando sus despachos Núms. 52, 63, 103 y 121, da cuenta de un nuevo escandaloso suceso promovido por el ministro de Francia, de la irritación que ha producido en el país, de los conatos de violencia que se han tenido contra su persona y los súbditos franceses, de las precauciones tomadas por la Legación de España para evitarlos, de las contestaciones a que ha dado lugar este desagradable negocio y de la salida del barón de Cyprey con su familia e individuos de su legación de la capital de la República. México, 27 de octubre de 1845.

Anexo. 1. Copias de las comunicaciones de Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Mucio Barquera, gobernador interino del Departamento de México, en relación al escándalo del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México.

a) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Mucio Barquera, gobernador interino del Departamento de México. México, 1 de octubre de 1845.

b) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Mucio Barquera, gobernador interino del Departamento de México. México, 1 de octubre de 1845.

c) Oficio. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernación a Mucio Barquera, gobernador interino del Departamento de México. México, 2 de octubre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, comunicándole haberse tomado las medidas oportunas para garantizar la salida del territorio mexicano del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia. México, 6 de octubre de 1845.

Anexo 3. Real Orden. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando su conducta en relación a la salida de México del barón Alleye de Cyprey, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Francia en México. Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 137. Participa que no ha recibido en el corriente mes correspondencia alguna del gobierno de s.m. México, 27 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 138. Participa que se ocupa en reunir los datos necesarios para someter al gobierno de s.m. un arreglo general de los consulados, viceconsulados y agencias comerciales de España en este país. México, 28 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 139. Da cuenta de los despachos que por conducto de la Legación de s.m. en París, remite al ministro de Negocios Extranjeros de Francia. México, 29 de octubre de 1845.

Anexo Único. Real Orden Núm. 61. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro, aprobando su conducta como encargado de los intereses de Francia en México. Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 140. Reservado. Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas y de la proposición hecha a este gobierno por el de los Estados Unidos. México, 28 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 141. Reservado. Da cuenta de los principales sucesos que han tenido lugar en este país en el mes corriente. México, 29 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 142. Reservado. Continuando su despacho, Núm. 118, da cuenta del principio de sus negociaciones para concluir con un Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana, con arreglo a las instrucciones del gobierno de s.m. México, 29 de octubre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 25 de octubre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Manuel Gómez Pedraza, senador de la República Mexicana a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de octubre de 1845.

Anexo 3. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 27 de octubre de 1845.

Anexo 4. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 27 de octubre de 1845.

Anexo 5. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 15 de noviembre de 1845.

Anexo 6. Nota. De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 7 de noviembre de 1845.

Anexo 7. Nota. De Blas Osés, teniente primero del gobierno de La Habana y su jurisdicción a Leopoldo O'Donnell, presidente gobernador y capitán general de la isla de Cuba. La Habana, 7 de noviembre de 1845.

Anexo 8. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba. México, 29 de mayo de 1845.

Anexo 9. Nota. De Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba a Salvador Bermúdez de Castro. La Habana, 9 de junio de 1845.

Anexo 10. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Leopoldo O'Donnell, capitán general de la isla de Cuba. México, 27 de octubre de 1845.

Minuta. Núm. 66. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 143. Reservado en cifra. [Intriga monárquica. Se refiere a sus dos comunicaciones anteriores, despachos 109 y 126; afirma que la cuestión caminaba a un desenlace pronto]. México, 29 de octubre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de enero de 1846.

Desp. Núm. 144. Remite el índice de los despachos. México, 30 de octubre de 1845.

Minuta. Núm. 63. De Francisco Martínez de la Rosa, p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 20 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 145. Avisa el recibo de la correspondencia oficial perteneciente al mes de agosto último. México, 24 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 146. Contestando al oficio del 13 de agosto último, manifiesta que tratará de adquirir y remitir las noticias que se desean respecto al paradero de los bienes de don Joaquín Azcárraga y de su sobrino don Pedro. México, 24 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 147. Contestando al oficio de 15 de agosto último, participa que ha reclamado los documentos que desea el Ministerio de la Guerra relativos al capitán don Jacobo Velarde y a su hija doña Luisa. México, 24 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 148. Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido sus reclamaciones para que fuese indemnizado el súbdito español don Maximino Beristáin de los perjuicios que le ocasionó su detención arbitraria y la ocupación injusta de un buque de su propiedad en la Mar del Sur, habiéndose hecho un arreglo por el cual se le abonan 30,000 pesos fuertes en órdenes sobre la Aduana de Tampico. México, 25 de noviembre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 15 de noviembre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 24 de noviembre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 23 de enero de 1846.

Desp. Núm. 149. Contesta a la Real Orden circular de 12 de agosto último, acerca de las franquicias concedidas en este país al jefe y empleados de la Legación de S.M. México, 25 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 150. Avisa la salida para La Habana del barón Alleye de Cyprey, ministro de Francia, acompañado de su familia y de los empleados de su legación. México, 25 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 151. Asegura que cumplirá exactamente las prevenciones contenidas en la Real Orden de 16 de agosto último, relativas al modo de dirigir la correspondencia de la legación a su cargo. México, 25 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 152. Envía el testimonio de las diligencias practicadas para hacer constar el fallecimiento de don Antonio Sufredo, conforme a lo prevenido en Real Orden de 27 de septiembre del año próximo pasado. México, 25 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 153. Remite una Exposición que dirige a S.M. don Francisco Melgarejo y Guzmán, vicecónsul interino de España en Tampico, solicitando la propiedad de este consulado o la del de Campeche. México, 26 de noviembre de 1845.

Anexo 1. Certificado. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre el buen desempeño de Francisco Melgarejo de Guzmán. México, 2 de agosto de 1845.

Anexo 2. Exposición. De Francisco Melgarejo de Guzmán a S.M.C. México, 26 de octubre de 1845.

Minuta. De Ramón María Narváez, duque de Valencia, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 31 de marzo de 1846.

Desp. Núm. 154. Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que fuesen devueltas con sus intereses las cantidades de que fueron despojados varios súbditos españoles en la ocupación de la conducta de Veracruz en 1822, habiéndose verificado un arreglo por el cual se pagará a don Francisco Sáyago, representante de aquellos créditos, 64,606 pesos, 87 centavos por el capital y 72,775 pesos, 3 centavos por réditos vencidos desde aquella época a razón de 5% al año. México, 26 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 155. Al remitir copia de una Exposición que ha dirigido la condesa Vda. de la Cortina, fundadora del Instituto de Hermanas de la Caridad en este país, hace presente la conveniencia de enviar cuatro religiosas españolas para conservar y robustecer tan benéfico establecimiento. México, 26 de noviembre de 1845.

Anexo Único. Exposición. De María Ana Gómez de la Cortina a Salvador Bermúdez de Castro. México, 25 de octubre de 1845.

Desp. Núm. 156. Remite una Exposición que dirige a S.M. don Domingo Danglada, vicecónsul de España en San Blas, solicitando el nombramiento de cónsul efectivo. México, 26 de noviembre de 1845.

Anexo 1. Exposición. De Domingo Danglada, vicecónsul de S.M.C. en San Blas a S.M.C. Tepic, 22 de septiembre de 1845.

Anexo 2. Certificado. De Ángel Calderón de la Barca, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S.M.C. en México, sobre el buen desempeño de Domingo Danglada, vicecónsul de S.M.C. en San Blas. México, 6 de agosto de 1841.

Anexo 3. Certificado. De Francisco Preto y Neto, cónsul general de S.M.C. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre el buen desempeño de Domingo Danglada, vicecónsul de S.M.C. en San Blas. México, 20 de junio de 1845.

Anexo 4. DESP. S/N. De Domingo Danglada, vicecónsul de S.M.C. en San Blas a Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E. Puerto de San Blas, 8 de agosto de 1846.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, trasladándole la Real Orden por la que se nombra a Domingo Danglada, cónsul de S.M.C. en San Blas (México). Madrid, 11 de abril de 1846.

Desp. Núm. 157. Tratando de la cuestión pendiente del comercio al por menor, participa que mientras no revocan las Cámaras la Ley de 23 de septiembre de 1843, ha resuelto el gobierno que se habilite para ejercitarse en aquel tráfico a todos los súbditos de S.M. que lo soliciten, sin otra formalidad ni requisito que su cualidad de españoles. México, 27 de noviembre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 23 de enero de 1846.

Desp. Núm. 158. Reservado. Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas. México, 27 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 159. Reservado. Avisa la salida de don Ignacio Valdivielso, ministro de la República cerca de S.M., que vuelve a Madrid a continuar las funciones de su encargo. México, 27 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 160. Reservado. Hace una reseña del estado del país, dando cuenta de los principales negocios que han ocupado en este mes la atención pública. México, 28 de noviembre de 1845.

Desp. Núm. 161. Da cuenta del baile diplomático que dio el 19 del corriente para solemnizar los días de la reina, nuestra señora, llamando la atención de S.E. sobre el artículo oficial del *Diario del Gobierno* sobre esta función. México, 28 de noviembre de 1845.

Anexo 1. Crónica del baile diplomático ofrecido por Salvador Bermúdez de Castro con motivo del aniversario de S.M. la reina doña Isabel II, *Diario del Gobierno de la República Mexicana*, T. XXXIII, Núm. 3804, México, viernes 21 de noviembre de 1845, p. 328.

Anexo 2. Poema. Por Antonio Molleda Lindoro, "A los días de doña Isabel II", *El Monitor Constitucional*, Núm. 286, México, miércoles 19 de noviembre de 1845, p. 4.

Anexo 3. Crónica del baile diplomático citado en el Anexo 1 a este despacho, *La Hesperia*, Núm. 670, México, sábado 22 de noviembre de 1845, p. 4.

Desp. Núm. 162. Reservado. Continuando su despacho Núm. 142, da cuenta del progreso de sus negociaciones para concluir un Convenio de Extradición entre España y la República Mexicana, remite copia del proyecto confidencial que ha pasado al ministro de Relaciones Exteriores, manifiesta la firme resolución de éste para llevarlo a cabo y los esfuerzos que se practican para asegurar en ambas Cámaras su aprobación. México, 28 de noviembre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 28 de octubre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 28 de octubre de 1845.

Anexo 3. Proyecto confidencial de Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana. Realizado por Salvador Bermúdez de Castro e Ignacio Valdivielso, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México cerca de S.M.C. México, 5 de noviembre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, Madrid, 23 de enero de 1846.

Desp. Núm. 163. Reservado en cifra. [Intriga monárquica. Manifiesta que la falta de recursos en que se hallaba Paredes era un peligro que amenazaba al plan]. México, 28 de noviembre de 1845.

Minuta. De Francisco Martínez de la Rosa, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 7 de febrero de 1846.

Desp. Núm. 164. Remite el índice de los despachos. México, 29 de noviembre de 1845.

Minuta. Núm. 73. De Francisco María Marín, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 23 de enero de 1846.

Desp. Núm. 165. Avisa el recibo de la correspondencia oficial, perteneciente al mes de septiembre último. México, 25 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 166. Avisa el recibo de la Real Orden circular de 15 de septiembre último, acerca de la sustracción de varios ejemplares de mineral pertenecientes al Museo de Ciencias Naturales. México, 25 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 167. Contestando al oficio de 20 de septiembre último, participa que entregará a don Guillermo Morgan el diploma de la medalla de distinción por la toma de Irún y le dará conocimiento de la Real Orden en que se le niega la Cruz de San Fernando. México, 26 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 168. Da cuenta del satisfactorio resultado que han tenido las reclamaciones de esta legación para que se pagase al conde de Moctezuma la pensión concedida a sus antecesores por los reyes de España y los atrasos que por cuenta de ella se le debían, habiéndose verificado un convenio entre su apoderado en esta capital y el gobierno de la República, por medio del cual le entrega el Tesoro 90,000 pesos

en razón de atrasos y se compromete a satisfacerle puntualmente 6,000 pesos anuales. México, 27 de diciembre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro. México, 20 de diciembre de 1845.

Anexo 2. Traslado. De Pedro Fernández del Castillo, ministro de Hacienda a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores. México, 15 de diciembre de 1845.

Minuta. Núm. 81. De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 2 de marzo de 1846.

Desp. Núm. 169. Remite copia de una nota que le ha pasado el ministro de Relaciones Exteriores de la República acerca de la desigualdad que se observa en el pago de los derechos causados en las aduanas de la isla de Cuba, entre los buques españoles y mexicanos; acompaña un traslado de su contestación, y pide instrucciones sobre este punto. México, 27 de diciembre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores a Salvador Bermúdez de Castro, acerca de la desigualdad de derechos que pagan los efectos importados por buques mexicanos a los que van en buques españoles, en la isla de Cuba. México, 1 de diciembre de 1845.

Anexo 2. Nota. De Salvador Bermúdez de Castro a Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores, respondiendo a la nota de éste sobre la diferencia de derechos que pagan los buques españoles y mexicanos en la isla de Cuba. México, 10 de diciembre de 1845.

Anexo 3. Real Orden. De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro, sobre que se le remitirán las instrucciones que solicita en relación a la diferencia de trato de los buques españoles y mexicanos en la isla de Cuba. Madrid, 2 de marzo de 1846.

Desp. Núm. 170. Remite las noticias y documentos que acerca de don Joaquín y don Pedro Azcárraga pidió S.E. a esta legación en su oficio de 13 de agosto último. México, 28 de diciembre de 1845.

Anexo 1. Nota. De Manuel Miranda y Septién, vicecónsul de S.M.C. en Puebla a Salvador Bermúdez de Castro, extractando los documentos que envió adjuntos. Puebla, 25 de diciembre de 1845.

Anexo 2. Nota de los gastos erogados con motivo del asunto de la señora doña María Dolores Fuste y don Joaquín Azcárraga. De Manuel Miranda y Septién, vicecónsul de S.M.C. en Puebla a Salvador Bermúdez de Castro. Puebla, 25 de diciembre de 1845.

Minuta. De Francisco Javier de Istúriz, P.S.D.E. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 21 de abril de 1846.

Desp. Núm. 171. Continuando su despacho Núm. 162, da cuenta del estado de las negociaciones para concluir un Convenio de Extradición de Criminales entre España y la República Mexicana. México, 28 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 172. Reservado. Da cuenta del estado en que se halla la cuestión de Texas, de la venida de Mr. Slidell, enviado por el gobierno de los Estados Unidos para proponer al de México un arreglo sobre este punto, y de las dificultades que la forma de sus credenciales ha presentado para su admisión. México, 29 de diciembre de 1845.

Anexo Único. Nota. De Manuel de la Peña y Peña, ministro de Relaciones Exteriores al Consejo de gobierno. México, 11 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 173. Reservado. Da cuenta del pronunciamiento del general Paredes en San Luis [Potosí] con el Ejército de Reserva, de la adhesión a este movimiento de los Departamentos de San Luis [Potosí], Zacatecas, Jalisco, Michoacán; de la ciudad de Jalapa y de la plaza de Veracruz con el castillo de San Juan de Ulúa, de las medidas adoptadas por el gobierno para hacer frente a la insurrección y del *Manifiesto* publicado por el general Paredes. México, 29 de diciembre de 1845.

Anexo 1. Impreso. Hoja suelta. Acta de Insurrección del Ejército de Reserva. San Luis Potosí, 14 de diciembre de 1845.

Anexo 2. Impreso. Hoja suelta. Manifiesto. Del general Mariano Paredes y Arrillaga a la Nación Mexicana. San Luis Potosí, 15 de diciembre de 1845.

Anexo 3. Impreso. Hoja suelta. Acta de Insurrección de la Guarnición de Veracruz. Veracruz, 23 de diciembre de 1845.

Anexo 4. Del Editor. "Acta de la Guarnición", México, 30 de diciembre de 1845, *La Voz del Pueblo*, T. II, Núm. 31, México, 31 de diciembre de 1845, pp. 1-2.

Anexo 5. Del Editor."Manifiesto del general de división José Joaquín de Herrera, presidente constitucional de la República, a sus conciudadanos", *La Voz del Pueblo*, T. II, Núm. 31, México, 31 de diciembre de 1845.

Desp. Núm. 174. Muy reservado en cifra. [Intriga monárquica. Informa que el general Paredes había seguido en todo sus instrucciones, excepto en lo concerniente al Acta que habían redactado los oficiales del ejército; en cambio que el Manifiesto es obra suya]. México, 29 de diciembre de 1845.

Anexo Único. Memorándum. De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. Opinión muy reservada dirigida a s.m. y al Consejo de ministros. Madrid, 24 de febrero de 1846.

Minuta. De Manuel Pando, marqués de Miraflores, presidente del Consejo de ministros y p.s.d.e. a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 1 de marzo de 1846.

Desp. Núm. 175. Remite el índice de los despachos. México, 30 de diciembre de 1845.

Minuta. Núm. 83. De Francisco María Marín, subsecretario de la Primera Secretaría del Despacho de Estado a Salvador Bermúdez de Castro. Madrid, 1 de marzo de 1846.

Esta edición en formato electrónico de

Correspondencia diplomática de Salvador Bermúdez de Castro, ministro de España en México, 1845-1848

Edición, compilación, prólogo y notas de
Raúl Figueroa Esquer,

terminó de editarse en junio de 2013,
y es un excelente colofón a una de las tareas
primordiales del INEHRM, la divulgación de la historia
de México con la edición de libros.

Y es que ahora y desde un servidor electrónico,
aspiramos a que conserves este libro y se convierta
en un reflejo que habrá de multiplicarse
a disposición de quienes aman la lectura y buscan
satisfacer la curiosidad por nuestra historia y,
por qué no, para ser utilizado en tareas
y consultas escolares de todos los niveles.



Visita la Biblioteca de las Revoluciones de México,
Plaza del Carmen núm. 27, San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, 01000, México, D. F.
Horario de atención: de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas
bibliotecainehrm@sep.gob.mx
Teléfono 3601-1000, extensiones 68315 y 68323
http://biblioteca.inehrm.gob.mx/


SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


ITAM


INEHRM